7070

1495

MEMORIA

DE

HACIEND

SETIEMB

DE 1868

ADMINISTRACION

PRINCIPAL

DE RENTAS

MEMORIA DE HACIENDA

Y

CREDITO PUBLICO,

QUE

EL SECRETARIO DEL RAMO

PRESENTA

AL CONGRESO DE LA UNION,

EL 28 DE SETIEMBRE DE 1868.

MEXICO.
IMPRENTA DEL GOBIERNO, EN PALACIO,
Á CARGO DE JOSÉ MARÍA SANDOVAL.

1868.

11545

SECRETARIA

DEL CONGRESO DE LA UNION.

Dada cuenta al Congreso con la comunicacion de vd. con que remitió la Memoria de Hacienda y Crédito público, correspondiente al último año fiscal, formada por vd. en cumplimiento del art. 89 de la Constitucion federal, acordó que se imprima de toda preferencia.

Lo que tenemos la honra de decir á vd., á fin de que encargándose esa Secretaría de la impresion, se haga en la forma y dimensiones acostumbradas para esta clase de documentos, y con la correccion conveniente.

Independencia y Libertad. México, Octubre 6 de 1868.

(Firmados.)—Julio Zarate, *diputado secretario.*

F. D. Macin, *diputado secretario.*

C. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.

CIUDADANOS DIPUTADOS.

EN cumplimiento del art. 89 de la constitucion federal, que impone á los secretarios del despacho la obligacion de dar cuenta al Congreso, al abrir el primer período de sus sesiones, del estado que guardan los ramos de las respectivas secretarías de Estado, tengo la honra de informar á la Cámara, que las circunstancias anómalas por las que ha atravesado la República durante el último año fiscal, no permiten todavía formar una memoria detallada y completa del estado en que se hallan los diferentes ramos que están á cargo del ministerio de hacienda. Sin embargo de haberse adelantado en la obra de reorganizacion hasta un grado verdaderamente satisfactorio, no fué posible que en el primer año del restablecimiento de la paz, recobraran todos los ramos de la administracion pública, y especialmente los que se relacionan con la hacienda nacional, el órden y la regularidad, que no podrán ser obra sino del trascurso del tiempo y del restablecimiento del órden y la regularidad en los otros ramos de la administracion.

Motivos por los que no es posible formar una memoria completa del último año fiscal.

Por la primera vez en varios años se ha visto que las oficinas principales de hacienda lleven sus cuentas, que las produzcan y salden á fin de año, y que procedan en sus trabajos con regularidad y con estricta observancia de las leyes y de las disposiciones del ejecutivo. Merced á esto, ha sido posible atender á las principales necesidades públicas, y llevar, aunque parcialmente, la contabilidad de las rentas nacionales. Por desgracia, en algunos lugares se trastornó la paz pública durante el último año fiscal; en otros se permitieron las autoridades locales ó los empleados de la federacion hacer gracias y dispensas de leyes, para las que no estaban autorizados, y en algunos otros han seguido las autoridades de los Estados disponiendo de las rentas federales, en contravencion de las órdenes mas estrictas del ejecutivo.

Se ha restablecido el órden y regularidad en varias oficinas y se ha llevado parcialmente la contabilidad.

El Gobierno espera que con el restablecimiento del órden constitucional en toda la extension de la República, que afortunadamente se está consiguiendo ya, con la energía inflexible con que se propone hacer cumplir estrictamente las leyes fiscales, y con la cooperacion que espera encontrar de parte del Congreso en esta patriótica empresa, se conseguirá el resultado de que si no se perfecciona, á lo ménos se adelante mucho, durante el presente año fiscal, en la reorganizacion de los ramos de la hacienda pública, en cuyo caso podrá presentar á la Cámara en el año venidero un estado mas completo, exacto y detallado que el presente, de los productos de las rentas federales y de los gastos que exige la administracion pública.

En el año próximo se podrá presentar una memoria completa.

En el último año fiscal no hubo presupuesto de ingresos ni de egresos.

No habiendo habido durante el año fiscal á que se refiere esta memoria, presupuesto de ingresos ni de egresos, no es tan fácil como lo será en el próximo, la tarea de dar cuenta de unos y otros y manifestar la cantidad que se necesite para cubrir el deficiente, si lo hubiere, ó las reducciones que puedan hacerse en los impuestos, si los ingresos llegaren á exceder de los egresos.

No se puede hacer la cuenta de ingresos de todo el año.

Los datos que existen en el ministerio de hacienda son incompletos, y por este motivo no ha sido posible formar la cuenta general del año fiscal que espiró el 30 de Junio último. El mismo ministerio de hacienda y todas las oficinas del Distrito que dependen de él, no se establecieron sino hasta fines de Julio ó en Agosto del año pasado; esto es, uno ó dos meses despues de comenzado el año. Algunas aduanas marítimas y gefaturas de hacienda no volvieron á poder del Gobierno sino despues de su entrada en esta ciudad, y tanto por este motivo, como porque otras oficinas no cuidaron de mandar los datos referidos, no ha sido posible formar la cuenta completa de los ingresos que hubo en dicho año. En virtud de los esfuerzos del gobierno por reunir dichos datos y regularizar la contabilidad, se ha conseguido formar una cuenta, aunque por desgracia no del todo exacta, solamente de los ingresos habidos en el segundo semestre del último año fiscal. Afortunadamente los datos que faltan son de oficinas de cortos productos, que no harian aumentar las cifras de ingresos y egresos, sino en cantidades pequeñas.

Cuenta de ingresos del segundo semestre formada por la seccion 6ª.

Remito á la Cámara un informe de la seccion 6ª, de estadística, del ministerio de hacienda (Número 1), que contiene detalles sobre la cuenta del semestre, formada en dicha seccion. Segun ella, el total de los ingresos en el semestre que comenzó el 1º de Enero y terminó el 30 de Junio último, asciende á diez millones, ciento cuarenta y tres mil ochocientos noventa y siete pesos, diez y seis centavos ($10.143,897 16 cs.) (Número 2) en la forma siguiente:

Tesorería general (entradas directas)	Doc. núm.	3.	$	26,867 93
Producto de bienes nacionalizados	„ „	4.		276,747 63
Papel sellado	„ „	5.		1.030,468 41
Contribuciones directas del Distrito	„ „	6.		319,872 19
Aduana de esta capital	„ „	7.		1.026,315 26
Correos	„ „	8.		421,168 99
Ministerio de Fomento. (Fondos recaudados directamente)	„ „	3.		13,420 78
Fondos de instruccion pública	„ „	3.		133,627 34
Cancillería	„ „	3.		1,557 87
Aduanas marítimas y fronterizas	„ „	9.		5.946,703 62
Gefaturas de hacienda	„ „	10.		518,846 72
Casas de moneda, ensayes y derechos de platas	„ „	11.		428,300 42
Total				$10.143,897 16

La misma cuenta formada por la seccion 8ª.

Esta cuenta es igual, con pocas diferencias, á la formada por la seccion 8ª, directiva de la contabilidad del ministerio de hacienda, que remito al Congreso juntamente con la exposicion que hace el gefe de ella. (Números 12, 13 y 14.)

Cálculo del total de ingresos en todo el año.

Suponiendo que los ingresos del primer semestre fueran de un millon setecientos cincuenta mil pesos ($1.750,000) ménos que los del segundo, tanto por no haber sido este completo, como por no haber estado la hacienda en el primero tan regularizada como en el segundo, tendrémos que los ingresos aproximados durante el último año fiscal, fueron de diez y ocho millones, quinientos treinta y siete mil setecientos noventa y cuatro pesos, treinta y dos centavos ($18.537,794 32 c.) cantidad que apenas seria suficiente si se colectara en este año é ingresara toda á las arcas nacio-

nales para cubrir los gastos de la administracion pública, que segun el presupuesto de egresos decretado por el Congreso el 30 de Mayo último, asciende á diez y ocho millones, seiscientos noventa y cuatro mil, cuatrocientos treinta y ocho pesos, ochenta y cinco centavos ($18.694,438 85).

La entrada que hubo en el segundo semestre del último año, no se puede considerar sin embargo efectiva, porque aun no se ha podido conseguir que ingresen á las arcas federales todos los productos de las rentas públicas. Algunos Estados han seguido usando de estos, en todo ó en parte, y puede considerarse que por esta y otras causas, que se trabaja con empeño en corregir, el Gobierno habrá dejado de percibir el quince ó veinte por ciento de las rentas que le corresponden. Todos los productos de las casas de moneda están consignados por lo general al pago de los créditos que los contratistas tienen contra el Gobierno y no se puede por lo mismo disponer de sus rendimientos.

La entrada del segundo semestre no se puede considerar efectiva.

Tampoco debe considerarse la cantidad mencionada como representando las entradas ordinarias del erario por semestre, por las razones siguientes:

Tampoco representa las entradas ordinarias del erario.

1ª Porque en el año actual faltará el producto de las confiscaciones y multas impuestas á los que incurrieron en el delito de infidencia, que en el año pasado ascendió en toda la república á una cantidad considerable. Tampoco podrá ingresar al erario durante el presente año, á lo ménos en la misma cantidad que en el pasado, el producto de la refaccion del 3 y 4 por ciento, impuesto por los decretos de 19 y 20 de Noviembre de 1867, como multa á los bonos y otros títulos de la deuda nacional que fueron presentados á las oficinas del llamado imperio.

Porque en el último año hubo entradas extraordinarias.

2ª Durante la guerra de intervencion las operaciones de nacionalizacion estuvieron paralizadas, y al volver el gobierno á la capital se prosiguieron, como era natural, con bastante actividad por algunos meses, y dieron productos proporcionados al movimiento que hubo. Este irá siendo precisamente menor con el trascurso del tiempo, y los productos de este ramo irán tambien disminuyendo de año en año.

Por que los bienes nacionalizados no producirán en este lo que en el anterior.

3ª Durante el último año fiscal se cobraron todos los impuestos que estaban decretados al recobrar el gobierno esta capital. Muchos de estos fueron suprimidos por el presupuesto de ingresos que aprobó el congreso el 27 de Mayo último. En el presente año se dejará de percibir, por lo mismo, todo el importe de los impuestos suprimidos, y ademas el rebajo de algunos de los que quedaron subsistentes, causado por la supresion de otros, como sucede respecto de la contribucion federal, que dejará de cobrarse en algunas de las contribuciones suprimidas, como la de traslacion de dominio sobre la que ántes se percibia.

Porque el Congreso suprimió varias contribuciones existentes en el anterior.

De los datos reunidos por la seccion de estadística del ministerio de hacienda aparece que el producto de algunas de las contribuciones suprimidas en la ley de presupuesto de ingresos, asciende á $ 834,348 2 cs., en la forma siguiente:

Importe de las contribuciones suprimidas.

Contribuciones (número 5).....	$ 114,443 54
Aduanas de México por mercantil, (número 7).....	34,759 69
Aduanas marítimas y fronterizas, (número 9).....	188,868 57
Gefaturas de hacienda, (número 10).....	45,841 77
Casas de moneda y derechos de platas, incluyendo la federal, (número 11).....	450,434 45
Total.....	$ 834,348 02

Imposibilidad de hacer una cuenta exacta de los egresos.

El gobierno habria deseado poder remitir á la cámara un estado, aunque imperfecto, de los egresos que tuvo el erario público durante el último año fiscal. Ha tenido que desistir, con sentimiento, de este propósito por las dificultades que se le han presentado para reunir todos los datos necesarios á fin de formar esta cuenta con alguna exactitud. Espera, sin embargo, que en la próxima memoria se subsane esta falta. Ha dado absoluta preferencia al estado de ingresos por considerarlo de mas importancia. La República gasta todo lo que le producen sus rentas y el interes del estado de egresos, consistirá solamente en tener el menor de esos gastos. El estado total de ellos lo dá la cuenta de ingresos. Ademas, la ley puede reglamentar con mas ó ménos precision lo que se debe gastar; pero no puede tener la misma exactitud respecto de lo que haya de ingresar al erario público, por lo cual ha parecido de mas interes el estado de los ingresos que el de los egresos.

Dificultad de prever estos con exactitud.

Por otra parte, el presupuesto de egresos nunca puede ser enteramente exacto. Hay siempre gastos que es imposible prever en él, y que por estar autorizados por leyes preexistentes no se pueden dejar de hacer. El presupuesto de egresos que actualmente está en vigor, considera, por ejemplo, el gasto que se hacia hasta el dia en que se formó, por pagos de montepíos y pensiones civiles y militares. Todas las pensiones que con arreglo á las leyes se hayan concedido y se concedieren no solamente dentro del presente año, sino despues del dia en que se promulgó el presupuesto, son gastos que no considera este, y que sin embargo deben erogarse. Remito á la cámara una cuenta imperfecta de egresos formada por la seccion 8ª del ministerio de hacienda (Número 15).

Cuenta imperfecta de egresos.

Datos para formar la cuenta de todo el año.

Deseando ademas que el congreso conozca los datos que he podido reunir de los de las oficinas de hacienda correspondientes al año entero, le mando la cuenta de ingresos habidos directamente en la tesorería general de la nacion (Número 33), que ascienden á setenta y cinco mil novecientos setenta y nueve pesos, diez centavos ($75,979 10 cs.), cuya suma se forma en su mayor parte del 3 y 4 por ciento de refaccion de bonos y créditos presentados á las oficinas del llamado imperio. Esta recaudacion debe disminuir considerablemente en el presente año. Tambien remito al congreso (Número 32) una noticia de los ingresos y egresos habidos en la tesorería general, del 9 de Agosto de 1867 en que se estableció, al 30 de Junio de 1868, que manifiesta que en ese período hubo una entrada de cinco millones, trescientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta y dos pesos, sesenta y tres centavos ($5.386,242 63 cs.), y una salida de cinco millones, doscientos sesenta y nueve mil ciento doce pesos, catorce centavos ($5.269,112 14 cs.), quedando una existencia de ciento diez y siete mil ciento treinta pesos, cuarenta y nueve centavos ($117,130 49 cs.). Tambien remito á la Cámara (Número 31) la balanza general de la misma oficina, que manifiesta el movimiento de caudales que hubo en ella, desde su establecimiento hasta el 30 de Junio. El total movimiento de caudales ascendió á la suma de $37.317,336 43 cs.

Tesorería general de la nacion.

Necesidad de establecer una seccion de fondos especiales.

Las labores de la tesorería general de la nacion han aumentado muy considerablemente desde que recauda y distribuye los fondos especiales. Esto hizo que el gobierno creara una seccion compuesta de cuatro empleados que tuviera á su cargo la administracion de dichos fondos. La experiencia ha demostrado que el número de empleados que se asignó á este trabajo, es insuficiente, y el gobierno se cree en el deber de recomendar á la Cámara que organice esta seccion de manera que no se perjudiquen los intereses públicos, para lo cual se le ha mandado ya una iniciativa (Número 28).

Necesidad de crear otra seccion para llevar y glosar las cuen-

El decreto de 31 de Enero de 1861 impone á la tesorería general la obligacion de llvare y glosar las cuentas de las gefaturas de hacienda. Esta oficina no ha podido dar cumplimien-

to á aquella ley, por falta de empleados. El gobierno cree, por lo mismo, de su deber recomendar á la cámara que agregue á la tesorería general una seccion de tres ó cuatro empleados encargados exclusivamente de llevar y glosar estas cuentas.

tas de las gefaturas de hacienda.

La administracion de bienes nacionalizados tuvo un producto total (Número 18) de $367,282 63 cs., de cuya cantidad ingresaron en efectivo, $112,248 30 cs.; en créditos, $91,266 47 cs.; en bonos, $119,045 13 cs.; en pagarés, $19,098 90 cs.; en el tanto por ciento á denunciantes, $10,127 16 cs.; y el resto en anticipaciones y compensaciones. La mayor parte de los productos de esta oficina están por ahora reducidos á las redenciones de capitales ocultos. Abraza tambien el ramo de multas y confiscaciones en el distrito federal, del cual queda pendiente una pequeña cantidad. Todo esto hace creer que en el presente año no llegarán los ingresos de esta oficina á trescientos mil pesos, ó sea la mitad de lo que se calcula en el presupuesto de ingresos de 27 de Mayo último. Con lo que queda de los bienes nacionalizados, se podrá amortizar una parte considerable de la deuda pública.

Administracion de bienes nacionalizados.

El presupuesto de ingresos calcula los productos del papel sellado comun, en quinientos mil pesos, y los de la contribucion federal en millon y medio de pesos. En el año pasado hubo en la administracion del papel sellado una entrada de $299,814 94 cs. por el producto del papel comun, y $1.011,276 52 cs. de la contribucion federal, haciendo ambos un total de $1.311,091 46 cs. (Número 38). El producto total de la renta fué de $686,840 31 cs. de papel sellado comun, y $1.691,280 52½ cs. de la contribucion federal, haciendo ambos un total de $2.378,120 83½ cs. Deducidos los gastos de recaudacion y de giro, que ascendieron á $223,377 24½ cs., queda un producto líquido de la renta, de $2.154,743 59½ cs. (Número 39), un poco mayor del que calculó el congreso para el año actual, en la ley de presupuesto de ingresos.

Papel sellado y contribucion federal.

Sus productos.

Los productos de esta renta deben tener sin embargo una rebaja muy considerable en el presente año fiscal, tanto porque con arreglo á la ley de 27 de Mayo último no se cobra ya la contribucion federal en los derechos de alcabalas y contribuciones que se causen en el Distrito, ni en los de contraregistro en las aduanas marítimas, por tenerse que pagar en las mismas aduanas, como porque tampoco se causarán sobre los derechos que han sido suprimidos, como los de hipoteca, traslacion de dominio, del tres por ciento de platas y real por marco de minería; de manera que el millon y medio de pesos calculado como producto de la contribucion federal, tendrá probablemente un rebajo de un veinticinco á un cincuenta por ciento. Remito á la cámara con relacion á este asunto, dos comunicaciones que con fecha 9 y 25 del actual (Número 40) me dirigió el administrador general del papel sellado, en que manifiesta que en virtud de las reducciones mencionadas, es del todo insuficiente la cantidad asignada en el presupuesto de egresos para giro y honorarios de los administradores subalternos de la renta, y que es de absoluta necesidad aumentar estas partidas.

Rebaja en sus productos durante el presente año.

Desnivelacion de los gastos asignados á la renta.

La direccion de contribuciones directas del distrito tuvo durante el último año fiscal un producto neto de $1.035,071 51 cs. (Número 41.) De esta cantidad remitió á la tesorería general $454,150 72 cs., á la administracion del papel sellado $50,924 40 cs., á la extinguida gefatura de hacienda del distrito $296,158 59 cs., al ministerio de Fomento $24,989 62 cs., y al ayuntamiento $32,626 29 cs.

Direccion de contribuciones directas del distrito.

La ley de presupuesto de ingresos quitó los derechos de traslacion de dominio y de hipotecas en el distrito federal; previno que se cobren en una sola cuota las contribuciones que quedaron subsistentes en el mismo, aumentadas con la federal. Es de creerse que sus productos se nivelarán con la cantidad de quinientos mil pesos que en dicho presupuesto se han calculado.

Cálculo de sus productos en el presente año.

Administracion principal de rentas del distrito.

La administracion principal de rentas del distrito produjo en poco mas de diez meses, trascurridos del 20 de Agosto en que se estableció, al 30 de Junio último (Número 42), la cantidad de $2.184,566 43 cs. Los gastos de administracion importaron $128,362 22 cs. Del

Sus productos.

resto se enviaron á la tesorería general $1.030,193 34 cs.; al ministerio de Fomento $187,754 61 cs.; al ayuntamiento de la capital $344,889 57 cs.; á la administracion del papel sellado $274,063 59 cs. Estas cantidades manifiestan que respecto de la administracion principal de rentas del distrito, el presupuesto de ingresos del presente año fiscal estáaproximado á las entradas que probablemente tendrá dicha oficina.

Aduanas marítimas.

Las aduanas marítimas son y seguirán siendo el ramo mas productivo de las rentas federales. El gobierno ha cuidado con el mayor empeño de reorganizarlas y hacerlas depender exclusivamente del ministerio de hacienda. Hace poco que sometió á la cámara una iniciativa

Sus plantas.

en que propone reformas á la planta de algunas de dichas aduanas, que la experiencia ha demostrado conviene adoptar para el mejor arreglo de aquellas oficinas. Sin embargo del grande empeño que ha tomado para conseguir que los productos de todas las aduanas ingresen en

Aún no se consigue que los productos de todas ingresen al erario federal.

las arcas nacionales, no ha podido aún obtener del todo este importante objeto. Tiene, sin embargo, la satisfaccion de manifestar á la cámara, que ha adelantado mucho en sus trabajos a este respecto, y que persistiendo como se propone, en su resolucion firme de hacer cumplir las leyes y de recobrar las rentas que pertenecen á la Federacion, espera que con el apoyo del Congreso se podria lograr el fin expresado durante el presente año fiscal.

Aduanas del golfo.

De las aduanas del Golfo, sigue siendo la de Veracruz la mas productiva. Ella paga los

Veracruz.

haberes de la 2ª division del ejército nacional, los gastos de la reposicion de los dos caminos nacionales que unen á aquel puerto con esta capital, y hace remisiones considerables á la te-

Tampico y Matamoros.

sorería general. Las de Tampico y Matamoros están ya, como la de Veracruz, en plena posesion del gobierno y con sus productos se siguen cubriendo los haberes de la 3ª division y se atiende á otros gastos públicos.

Aduanas del Pacífico.

Las aduanas del Pacífico no han estado como el gobierno deseara. Bien sea por la distancia á que se encuentran de la capital de la República, bien por la costumbre de obrar con independencia del ministerio de hacienda, ó por algunas prácticas abusivas introducidas en ellas,

Mazatlan.

y mas recientemente por los serios disturbios que se suscitaron en Mazatlan, y por irre-

Guaymas.

gularidades cometidas en Guaymas, no han dado los resultados que son necesarios para que el gobierno esté en posesion de todas sus rentas y para que estas produzcan los rendimientos decretados por las leyes. A la vez que el gobierno hace esta franca manifestacion, se complace en decir que, durante el último año fiscal, ha mejorado muy notablemente la condicion de aquellas aduanas, y que todo hace creer que en el presente llegarán á ponerse en el estado que ahora guardan las del Golfo. Para conseguir este resultado no omitirá el gobierno esfuerzo ni sacrificio alguno.

Aduanas de la frontera del Norte.

Las aduanas de la frontera del Norte han sido reorganizadas y hay fundadas esperanzas de que con la aproximacion de las lineas férreas de los Estados-Unidos á nuestra frontera aumente considerablemente el tráfico por ellas, y lleguen á tener una importancia de que

De la frontera de Guatemala.

han carecido hasta aquí. Las de la frontera con Guatemala se encuentran en mala condicion, entre otros motivos, por el mucho contrabando que se hace por ellas. El gobierno se ocupa en dictar las medidas necesarias para cortar este mal.

Conveniencia de mandar visitadores á las aduanas.

Una de las medidas que á juicio del presidente será mas eficaz para regularizar y uniformar los trabajos de las aduanas, y para conseguir que sus rendimientos sean los que previenen las leyes, y que todos ingresen al erario federal, es el envío de visitadores encargados de exami-

nar las operaciones de todas ellas, de uniformarlas y de vigilar en el cumplimiento de las órdenes del Ejecutivo, para que no se le defrauden los ingresos que le corresponden. El Gobierno ha enviado ya á la cámara una iniciativa (Número 27) con este importante objeto, y no vacila en reiterar la recomendacion que tiene hecha para que se despache de preferencia.

Necesidad de que haya una seccion encargada de revisar los ajustes de buques.

La organizacion que ahora tienen las oficinas, hace que no haya ninguna encargada de glosar los ajustes de buques, hechos por las aduanas marítimas. La antigua junta de crédito público estuvo encargada de estas funciones, y la experiencia demostró que sus trabajos á este respecto, al paso que hacian mas cuidadosas á las aduanas, proporcionó algunas entradas al erario público. Seria conveniente que en el ministerio de hacienda se estableciera una seccion compuesta de dos ó tres empleados, encargados exclusivamente de glosar las cuentas de ajustes de buques de las aduanas. Podria dárseles por toda compensacion el tanto por ciento de las cantidades que ingresaren en el erario en virtud de sus trabajos.

Gefaturas de hacienda.

Sus entradas.

Las gefaturas de hacienda tuvieron un ingreso total durante el último año fiscal de $1.530,049 65 cs. por sus rentas naturales (Número 37.) En el presente año queda reducida la recaudacion de estas oficinas á los restos de las operaciones pendientes, pues los ramos que ántes recaudaban han sido suprimidos casi en su totalidad, por la ley de presupuesto de ingresos.

Supresion involuntaria de la de Campeche.

El presupuesto de egresos suprime la gefatura de hacienda de Campeche. Considerando que esta supresion fué involuntaria y ocasionada únicamente por la premura con que se formó el presupuesto y siendo necesaria la existencia de aquella oficina, á lo ménos miéntras alguna otra reasume sus funciones, el gobierno ha autorizado su continuacion pagando sus haberes del fondo de gastos generales y comunes de hacienda, entretanto el congreso decide si debe suprimirse definitivamente.

Diminucion de los trabajos en las gefaturas de hacienda

La diminucion de los trabajos de las gefaturas de hacienda en la República, hace que la importancia y aun la necesidad de estas oficinas haya disminuido muy notablemente. El gobierno se ocupa de examinar si conviene refundir las funciones de los gefes de hacienda en los Estados, en algunos otros de los empleados federales, con objeto de procurar economías al erario.

Casas de moneda.

La administracion de las casas de moneda corresponde desde el 1º de Junio último, al ministerio de fomento. Durante el año pasado estuvo á cargo del ministerio de hacienda. En todo ese período no se arrendó ninguna á particulares, pues la experiencia ha demostrado que estos arrendamientos han sido mas gravosos que benéficos al fisco, y por el contrario, se hicieron cesar casi todos aquellos cuyo plazo habia espirado ya, y se abrieron negociaciones para hacer cesar otros.

No se arrendó ninguna.

Sus productos.

Los productos de las casas de moneda y de los derechos de platas ascendieron durante el segundo semestre del último año fiscal á $ 426,412 56; de cuya cantidad mas de tres cuartas partes las rindieron los impuestos del 3 por ciento á las platas y del real por marco de minería, que fueron suprimidos por el Congreso en la ley de clasificacion de rentas de 27 de Mayo último.

La diminucion en el presente año.

Las casas de moneda pasaron al ministerio de fomento.

No dependiendo ya las casas de moneda del ministerio de hacienda, no me corresponde hacer indicaciones ningunas respecto de la legislacion que convenga adoptar con relacion á ellas.

Fondos especiales y menores.

El ramo de correos y los fondos propiamente llamados de fomento, instruccion pública y cancillería, aparecen en esta memoria tomados de los datos existentes en los ministerios á quienes correspondió su administracion durante el último año, con objeto de hacer figurar sus productos en el total de las rentas nacionales. Desde el 1º de Julio han entrado todos ellos á la tesorería gen eral, y en la memoria correspondiente al año actual, podrá dar el ministerio de ha-

cienda cuenta y razon de ellos y hacer las indicaciones que convengan para su mejor administracion.

Puntualidad con que se hicieron los pagos en el último año.

Merced á estas entradas, á la pureza con que se han administrado los fondos públicos, á la inflexibilidad con que, sin una sola excepcion, se ha seguido el sistema de no hacer negocios de agio para conseguir recursos, y á pesar de haberse alterado la paz en el último año en algunos lugares de importancia, bajo el punto de vista de las rentas nacionales, fué posible hacer con una regularidad inusitada, casi todos los pagos que están á cargo del erario federal. Por la primera vez en muchos años se ha visto, en efecto, repetido en una serie de meses que comprende todos los de la mala estacion en los puertos, que la tesorería general haya pagado íntegramente sus haberes, por quincenas cumplidas á la lista civil, y por quincenas adelantadas á la militar. Los empleados y la parte del ejército que por no residir en la capital no reciben sus pagos de dicha oficina, no han estado atendidos con ménos puntualidad.

Este feliz resultado de que la nacion tiene motivo para felicitarse, y que ha hecho sentir el crédito de la república, no se debe solamente á la circunstancia de no separarse ya en las aduanas marítimas el fondo destinado al pago de las convenciones extrangeras y deuda contraida en Lóndres, supuesto que en otras varias ocasiones ántes de ahora, dejó de separarse este fondo por decreto del congreso ó por órden del ministerio de hacienda, y sin embargo la situacion del erario nunca llegó á verse como en la actualidad.

No se ha podido pagar el interes de la deuda.

Si el producto de las rentas nacionales hubiera permitido pagar el interes de la deuda pública, la situacion del erario habria llegado á la perfeccion que debe apetecerse, y seria ya tiempo de que el congreso se ocupara en reducir algunos impuestos, para poder disminuir las contribuciones que pesan sobre la nacion. Pero desgraciadamente los productos del erario no han sido tales que hayan podido rendir lo suficiente para cubrir el interes de la deuda. Es cierto que se ha aplicado durante el último año fiscal, una cantidad subida, al pago de esta, y que de hecho se ha amortizado una suma considerable de ella; pero tambien lo es que esta cantidad no habria bastado para pagar el interes de la parte de la deuda que lo vence, y que no habria justicia para preferir en el pago del interes á una parte de la deuda consolidada con perjuicio de la otra.

El erario está ya cerca de nivelar sus ingresos con sus egresos.

El mayor adelanto á que por ahora debemos aspirar en el sistema rentístico, es la nivelacion de los ingresos con los egresos: estamos ya cerca de ella, y el gobierno espera que con la consolidacion de la paz, con el renacimiento de la confianza pública y el restablecimiento del imperio de la ley, del órden y moralidad en la nacion y las oficinas federales, se adelantará mas, durante el presente año, en este importante objeto, que ojalá pueda conseguirse sin necesidad de gravar á la nacion con nuevas contribuciones. Pero sí cree de su mas estricto deber manifestar con lealtad al Congreso, que si no propone el establecimiento de nuevos impuestos para alcanzar el equilibrio apetecido, y que si reconoce que la nacion está gravada con altas contribuciones y que conviene disminuir estas, cuando la paz y bienestar de la república lo permitan, no considera juicioso el que con el deseo de mejorar lo existente se hagan cambios súbitos que no podrán ménos que destruir lo que existe, creando en su lugar recursos ilusorios.

Peligro de derogar algunos de los impuestos que existen.

Las manifestaciones que hicieron diferentes Estados contra algunos impuestos federales, en virtud de las cuales el Congreso los derogó ó disminuyó en sus sesiones pasadas, fueron sin duda atendibles; pero á juicio del gobierno, es de mayor importancia y trascendencia la conservacion de la paz pública, y esta apenas podria mantenerse si con disminuir algunas de las rentas actuales, ya fuera suprimiéndolas enteramente ó ya sustituyéndolas con otras de un producto dudoso, se redujeran mas ó ménos considerablemente los ingresos del erario. El go-

bierno reconoce que hay mucho que mejorar en el sistema de impuestos que rige en la república: no cede á nadie en su deseo de tomar parte en la grande obra de reformar esta legislacion; pero cree que debe sacrificarlo todo á la paz de la nacion, y que miéntras esta no se encuentre sólidamente afianzada, no es tiempo de pensar en reformas radicales, que tienen el gran peligro de destruir lo que existe, sin establecer nada real que lo sustituya.

Dificultad de reasumir el pago de la deuda sin nuevos impuestos.

El gobierno cree tambien de su deber manifestar con lealtad á la cámara, que no considera que con los impuestos que actualmente se cobran en la nacion, sea posible reasumir el pago del interes de la deuda. Para conseguir este resultado, seria necesario, á juicio del ejecutivo, ó imponer nuevas contribuciones, ó esperar á que la consolidacion del órden y la paz en la república haga posible la reduccion del ejército y de los gastos que él ocasiona, á no ser que se consiguiera desarrollar súbitamente los grandes elementos de la nacion, en cuyo caso el importe de los impuestos actuales daria lo suficiente para satisfacer esa necesidad.

Falta de ocupacion para varios ciudadanos.

La paralizacion de giros mercantiles, ocasionada por el empobrecimiento y malestar que ha producido una larga cadena de guerras civiles, coronada con la intervencion extrangera, ha motivado la suspension de los trabajos en varias de las fábricas de hilados establecidas en el Distrito y sus inmediaciones, la diminucion en los de otras, y la baja de los jornales en todas. Esto, como era natural, ha dejado á un número considerable de familias sin ocupacion y sin los medios de proporcionarse la subsistencia, contribuyendo grandemente á agravar la mala situacion de las clases menesterosas. El gobierno se ha ocupado seriamente de remediar estos males. Los dueños de fábricas y los trabajadores concurrieron á una junta que tuvo lugar en el ministerio de hacienda. Se han enviado ya algunos expedientes sobre este asunto á la Cámara, la que en ejercicio de sus atribuciones, podrá contribuir á remediar estos males.

Conveniencia de buscar ocupacion á la clase menesterosa de la sociedad.

El gobierno cree que una de las maneras mas eficaces de mejorar la mala situacion que actualmente se nota, es buscar ocupacion y medios de subsistencia á una clase numerosa de nuestros conciudadanos, que se halla ahora sin encontrar trabajo. Bajo este aspecto son doblemente ventajosas las obras públicas, de reconocido interes general, que ha emprendido el gobierno, en las cuales se invierten cantidades de consideracion, y otras que debian estar haciéndose en virtud de decretos expedidos por el ejecutivo, cuando estaba investido de facultades legislativas.

Iniciativa sobre pago de rezagos de las contribuciones extraordinarias en el Distrito.

Deseando el gobierno aliviar la condicion de los habitantes del Distrito, á quienes ha afectado, como á los demas ciudadanos de la república, la guerra extrangera, conciliando al mismo tiempo lo que exige la justicia y la consideracion á los ciudadanos puntuales en el pago de los impuestos, sometió al Congreso la iniciativa (núm^{o} 25) en que se propone condonar los rezagos que no pasen de cincuenta pesos, de las contribuciones extraordinarias de guerra, decretadas por el general en gefe del ejército de Oriente, y el pago de los que excedan de esta suma, en dinero y créditos de los reconocidos por las secciones liquidatarias y contaduría mayor de hacienda. De esta manera cree el gobierno que, al paso que se favorece á los ciudadanos del Distrito que no han podido satisfacer esos impuestos, se provee á la amortizacion de una parte de los títulos de la deuda nacional.

Reformas á la ley de 4 de Febrero de 1861.

La ley de 4 de Febrero de 1861, que reglamenta las contribuciones directas en el Distrito, tiene, á juicio del gobierno, cláusulas que no pueden considerarse como enteramente equitativas, y deseoso de conseguir que las contribuciones directas pesen con igualdad proporcional sobre todos los habitantes del Distrito, se ocupa de preparar la iniciativa de una ley que sustituya á la ley de 4 de Febrero, y que será oportunamente remitida al Congreso.

Imperfeccion de nuestro sistema de contribuciones directas.

Nuestro sistema de contribuciones directas es aún muy imperfecto é ineficaz, por causas que no es necesario enumerar aquí Los mas obvios principios de este ramo se han desatendido, en parte, porque los trastornos consiguientes á las guerras civiles no han permitido otra cosa. Hay motivo, sin embargo, para esperar que con el restablecimiento de la paz y el órden, pueda obtener el ramo de contribuciones directas, entre nosotros, la perfeccion y equidad que tiene en otros países.

Trabajos para mejorarlo.

Confiscaciones y multas.

Las circunstancias de la guerra obligaron al gobierno á expedir la ley de confiscacion, de 16 de Agosto de 1863. Esta se cumplió en lo general con la mayor moderacion, y su rigor fué muy considerablemente atenuado por la de 12 de Agosto de 1867, que sustituyó con multas la confiscacion decretada en la primera. Desde que terminó la guerra y cambiaron las circunstancias, el gobierno ha manifestado gran lenidad en la aplicacion de estas multas.

Lenidad del gobierno.

Formacion de un nuevo arancel.

En la memoria que tuve la honra de presentar al Congreso el 31 de Enero último, le manifesté la necesidad que á juicio del gobierno existia de formar un nuevo arancel que al paso que hiciera mas productivas las rentas públicas aceptando en él sanos principios económicos, facilitara las operaciones del comercio de buena fé y simplificara el sistema rentístico que ahora existe. Tambien informé al Congreso que el gobierno habia nombrado una comision encargada de formar el proyecto de arancel. Esta comision se ha ocupado desde su nombramiento de desempeñar el delicado encargo que se le confió, y segun ha manifestado en lo particular, está ya en vísperas de concluir sus trabajos. Persuadido el gobierno de la importancia de este asunto, se propone considerarlo con toda la atencion y el interes que su naturaleza exige, y ántes de concederle su aprobacion, oirá la opinion de las aduanas principales de la república, de la prensa y del comercio nacional y extrangero. En todo caso, no es probable que el nuevo arancel pueda comenzar á tener efecto ántes de un año.

Dificultades que hay para que empiece á estar vigente ántes de un año.

Solicitud para que se abra el puerto de La Libertad.

El gobierno del Estado de Sonora ha solicitado que se abra al comercio extrangero el puerto de La Libertad en el golfo de Cortés. La apertura de este puerto podrá ocasionar ventajas positivas á aquel Estado y á la nacion en general, pues será probablemente la vía de comunicacion con el territorio de Arizona, en donde está tomando la minería grande incremento. El gobierno se ocupa de examinar cuidadosamente los antecedentes de este asunto, para obrar en la órbita de sus facultades, de la manera que lo crea mas conveniente á los intereses nacionales.

Junta de minería.

Su nombramiento.

Deseando el gobierno protejer en cuanto de él dependa y sea compatible con los intereses del erario nacional el ramo de minería, que es una de las fuentes principales de riqueza de la república y á fin de facilitar el desarrollo en toda la extension de que es suceptible, nombró una junta compuesta de mineros y de personas de reconocida ilustracion, encargada de examinar este punto y proponer las alteraciones en la legislacion rentística de minería, que favorezcan el desarrollo del ramo sin empobrecer á la hacienda pública. Para esta junta se invitó un representante de cada uno de los Estados mineros de la República. En el último período de sesiones del Congreso tuve la honra de presentarle el resultado de los trabajos de la junta, hácia el cual creo conveniente llamar de nuevo la atencion de la cámara.

Su informe.

Los decretos del congreso en favor de la minería fueron nulificados por los Estados.

El objeto del Congreso al derogar unos y disminuir otros, de los impuestos sobre la minería en sus últimas sesiones, ha sido nulificado en parte, porque los principales Estados mineros, los restablecieron desde luego para su erario particular.

Iniciativa sobre exportacion de piedra mineral.

El gobierno, que tiene un positivo deseo de fomentar este importante ramo de la riqueza nacional, se ocupa en madurar un proyecto de ley sobre exportacion de la piedra mineral que no costea beneficiar en la República, el cual será sometido al Congreso á la mayor posible breve-

dad, y con el que se cree que se reanimará considerablemente la minería, dando aliciente á capitales extrangeros para que se inviertan en nuestras empresas mineras.

Necesidad de establecer algunos faros en nuestras costas.

Al navegar en nuestras costas se hace notar la falta de faros que señalen á las embarcaciones que vienen á traficar con nosotros, los bajos, arrecifes y otros puntos peligrosos. La cadena de desgracias que ha afligido á nuestra patria, ha podido ser excusa suficiente para desatender hasta aquí esta grave necesidad; pero restablecida la paz en la nacion, se hace indispensable establecer nuevos faros, tanto en nuestras costas del Golfo como en las del Pacífico. Los arrecifes de los Alacranes, en la costa de Yucatan, son acaso los que necesitan de un faro mas urgentemente.

En los Alacranes.

Efectos nacionales y extrangeros introducidos en el Distrito.

La administracion principal de rentas del Distrito ha formado un estado de los efectos extrangeros que para su consumo fueron introducidos á esta capital durante el último año fiscal, segun los documentos aduanales que los han protegido en su tránsito, y otro estado semejante que comprende los efectos nacionales. Estos importantes documentos ponen de manifiesto no solamente el número de piezas introducidas, su peso y medida, sino el importe total de los impuestos federales y municipales que han satisfecho. La Cámara encontrará estos dos estados (Números 43 y 44) entre los documentos que tengo la honra de remitirle con esta memoria. Es muy loable el empeño de algunas oficinas por reunir los datos necesarios para formar la estadística hacendaria de la república.

Deuda pública.

Su amortizacion.

Por almonedas.

Uno de los objetos á que con mas empeño se ha consagrado el gobierno durante el período que comprende esta memoria, es á la amortizacion de la deuda pública. Los resultados que ha conseguido son verdaderamente satisfactorios. El sistema de almonedas, decretado por la ley de 30 de Noviembre de 1867, se puso en práctica en cuanto lo permitieron las atenciones del erario. Del 10 de Febrero al 28 de Mayo de 1868, se verificaron cuatro almonedas para amortizacion de bonos de las extinguidas convenciones española é inglesa, y cinco para la de bonos y certificados de la deuda interior. En las primeras se emplearon $204,995, y con esta cantidad se amortizó la suma de $1.093,414 15 cs. A las segundas se aplicaron $85,842 33 cs., y con esta suma se amortizaron $1.026,827 61 cs. Con $290,837 33 cs., se consiguió, pues, amortizar en nueve almonedas la cantidad de $2.120,241 76 cs. (Núm^{o} 34.)

Cantidad amortizada.

El gobierno destinó á la amortizacion de títulos de la deuda interior, por medio de almonedas, una cantidad menor que la destinada para la amortizacion de bonos de las extinguidas convenciones, porque estos no tenian mas modo de amortizarse que las almonedas, miéntras que aquellos títulos se han amortizado de otras varias maneras, bien pagando algunos en efectivo, ó bien recibiendo otros como dinero en operaciones de nacionalizacion ó en pago de ciertos impuestos federales. Comparando la suma total de dichos títulos que se amortizó durante el último año, se verá que es muy superior á la representada por los bonos de las extinguidas convenciones.

Buenos resultados de las almonedas.

Las almonedas produjeron, ademas, el importante resultado de dar valor á los títulos de la deuda nacional, que apenas lo tenian. Los bonos de la extinguida convencion inglesa, que se remataron en la primera almoneda al 28¼ por ciento, llegaron en la última á 37 por ciento, y lo mismo pasó, en proporcion, con los otros títulos de la deuda pública.

Estado actual de la deuda extrangera.

Remito á la cámara los datos que ha mandado al ministerio de hacienda [Número 45] la persona encargada de formar la cuenta del imperio, sobre el estado que guarda actualmente la parte de la deuda nacional representada por bonos de las extinguidas convenciones inglesa y española y de los expedidos á los acreedores de la deuda que México contrajo en Lóndres.

Bonos de la deuda interior amortizados.

La cantidad total de bonos de la deuda interior consolidada al 3 y 5 por ciento y de certificados de bonos que se amortizó en la tesorería general durante el último año fiscal, asciende á $853,345 42 cs. (Número 35), incluyendo los amortizados en almonedas y operaciones de nacionalizacion.

Pago de ministraciones hechas al ejército y de alcances.

La cantidad total que se ha pagado por cuenta de alcances y en abono de créditos reconocidos por ministraciones hechas al ejército, asciende á $935,511 80 cs., de los cuales $458,030 14 cs. se han pagado por ministraciones hechas al ejército nacional durante la guerra de intervencion, y $376,901 63 cs. por alcances de militares, á la mayor parte de los cuales se les pagaba el todo ó parte de su crédito porque se retiraban del servicio, habiéndose atendido á todos los que se han presentado lo mismo que á los empleados civiles, con la equidad que ha permitido el estado del erario.

Bonos expedidos por el Gobierno.

La cantidad de bonos expedidos directamente por el supremo gobierno durante la guerra para negociarse en el extrangero, es de millon y medio de pesos. Esta emision se hizo en San Luis Potosí en Noviembre de 1863, y los bonos fueron llevados á Europa por el Sr. Teran para usarlos en compras de armas y consecucion de recursos. Todos ellos, con excepcion de $72,000, han sido recobrados ya, sin gravámen ninguno para la nacion, y existen amortizados en la tesorería general. Los $72,000 restantes no se han recobrado aún, por no haber regresado de Europa la persona á quien se encomendó de su conduccion; pero no han sido enagenados, y no tardarán ya en recibirse.

Bonos expedidos por D. Gaspar Sanchez Ochoa.

El Sr. D. Gaspar Sanchez Ochoa expidió en San Francisco, en Agosto de 1865, con autorizacion del gobierno, la cantidad de $10.000,000 en bonos. Aunque no llegó á venderlos, los obligó de manera que pudieron haberse perdido para la nacion. Con un gasto considerable se ha conseguido recobrar $9.500,000 de estos bonos, que existen cancelados en la tesorería general, con excepcion de una partida que naufragó en su tránsito de Nueva-York á Veracruz. Los $500,000 restantes no han sido recogidos aún por dificultades de forma que se han suscitado en Nueva-York, pero que probablemente á esta hora habrán sido subsanadas.

Bonos firmados por D. José M. de Jesus Carvajal.

Los bonos firmados por D. José María de Jesus Carvajal de que se dispuso en los Estados-Unidos, ascienden á $2.925,450. En esta cantidad se comprende $1.000,000 en bonos que el general Carvajal ofreció á la casa de los Sres. John W. Corlies y C^{a}, que hicieron de agentes en la venta de los bonos, por sus trabajos en realizar estos, con arreglo al contrato que firmó con ellos el mismo Sr. Carvajal. Pareciendo muy subida esta comision, el gobierno consiguió por medio de un convenio con dicha casa, que previa una indemnizacion pecuniaria por los gastos que erogó en provecho de la República, devuelva la mitad del millon referido, lo cual deja reducida á $2.425,450, la deuda contraida en los Estados-Unidos durante la guerra de intervencion. El gobierno habria hecho un esfuerzo supremo para pagar el interes de estos bonos, atendiendo á la naturaleza privilegiada de ellos, si no fuera porque, como he dicho ya, le ha parecido injusto preferir á unos con perjuicio de los otros, y porque sus circunstancias no le han permitido pagar el interes de todos. Sin embargo de esta imposibilidad, ha reducido esta deuda en una sexta parte durante el último año.

Pago de reclamaciones.

El gobierno ha amortizado ademas una cantidad considerable de reclamaciones que ciudadanos de los Estados-Unidos tenian en contra de la nacion.

Sumas amortizadas.

Reuniendo, pues, todas las cantidades que se han amortizado de los diferentes títulos de la deuda nacional, resulta lo siguiente:

Por la tesorería general, en remates.....	$2.120,241 76 cs.
Por la misma oficina de operaciones de nacionalizacion y por multas, &c., &c.....	172,481 52 „
Por la misma oficina en pago de alcances, ministraciones hechas al ejército, &c., y otros certificados de las secciones liquidatarias.....	933,511 80 „
En los Estados-Unidos.....	500,000 00 „
Total.....	$3.726,235 08 cs.

Cantidad total amortizada.

Si se cuentan los bonos que no llegaron á venderse, pero que fueron obligados por el Sr. Sanchez Ochoa, y cuya redencion ha ocasionado gastos considerables, y los emitidos en San Luis, la cantidad amortizada ascenderá á $14.654,235 08 cs.

Créditos presentados ante las dos secciones liquidatarias.

Las dos secciones creadas por la ley de 20 de Agosto de 1867, han estado encargadas de liquidar los créditos provenientes de la guerra de intervencion y los llamados flotantes han funcionado hasta aquí de concierto con la contaduría mayor de hacienda y crédito público, á satisfaccion del gobierno y de la nacion. A la primera, encargada de reconocer y liquidar los créditos emanados de la guerra, se presentaron hasta el 30 de Junio (Número 24) reclamaciones por $3.406,802 44 cs., de las cuales se reconocieron $809,357 64 cs., se desecharon $544,967 50 cs., quedando pendiente $2.052,477 30 cs. A la seccion 2ª encargada de liquidar la deuda flotante anterior á la intervencion, y de hacer las liquidaciones de sueldos, se presentaron reclamaciones (Número 25) por $1.614,199 89 cs. de las cuales se reconocieron $267,451 74 cs., se desecharon $84,507 95 cs., y quedan pendientes $1.262,240 20 cs. De las cantidades reconocidas ha sido pagada una parte considerable en almonedas y fuera de ellas. El término concedido para la presentacion de créditos en ambas secciones espirará el 19 de Noviembre próximo.

Costo de la guerra de intervencion.

Uniendo la cantidad reconocida por la 1ª seccion liquidataria, que representa propiamente los gastos de la guerra de intervencion, con la cantidad de bonos expedidos en los Estados-Unidos, por el Sr. Carvajal, se obtendrá el satisfactorio resultado de que una guerra desastrosa y de mas de cinco años, en que las armas de la República tuvieron tantas vicisitudes, consiguiendo al fin un triunfo completo, no ha gravado hasta ahora á la nacion mas que en la cantidad relativamente pequeña de $3.834,807 64 cs., sin contar con los créditos pendientes, alguna parte de los cuales serán probablemente desechados. Este resultado parecerá todavía mas sorprendente si se compara con los gravámenes que habria sufrido la Nacion, si por desgracia hubieran llegado á prevalecer los esfuerzos de los malos mexicanos que se unieron al invasor extrangero para subyugar á su patria.

Bonos mexicanos en Lóndres.

La comision de tenedores de bonos de la deuda contraida en Lóndres, se dirigió el 14 de Abril último al ministerio de hacienda manifestando el deseo de abrir negociaciones con el gobierno de la República para el arreglo del crédito que tienen contra el erario. Por acuerdo del presidente les manifesté la buena disposicion de que está animado el ejecutivo para hacer un convenio equitativo con dichos acreedores. Hasta ahora no se ha presentado el agente que ofrecieron mandar para el término de este asunto.

Conducta de Laguna Seca.

Uno de los créditos de naturaleza mas privilegiada que hay contra el erario nacional es, sin duda, el procedente de la ocupacion de la conducta de Laguna Seca. Sin embargo de los deseos del gobierno por amortizar al ménos una parte de él, no ha podido conseguir hasta ahora este objeto, en virtud de las dificultades que se han presentado para su liquidacion y de los arreglos que varios de los tenedores de él, hicieron con los agentes de la intervencion. El

gobierno ha creido, pues, que su primer deber era procurar la liquidacion de dichos créditos y el exámen de los que fueron presentados á los agentes de la intervencion, para ocuparse despues de su amortizacion, con la preferencia que fuera posible.

Plan para el arreglo del crédito público.

Las cuestiones que entraña el crédito público en México son muy graves y trascendentales, y la solucion que se les dé no podrá ménos que influir muy poderosamente en el porvenir de la nacion. Persuadido el gobierno de la importancia de este asunto, se ocupa en meditar una combinacion que pueda satisfacer todos los intereses y elevar el crédito público á mayor altura de la que ha tenido hasta aquí, para someterla oportunamente al congreso. Creyendo prematuro lo que respecto de este asunto pudiera decirse desde ahora, el gobierno se reserva tratar de este punto en una exposicion especial que se someterá á la cámara cuando se haya acabado de madurar el proyecto, por cuyo medio se propone el ejecutivo satisfacer todos los intereses legítimos, y vindicar el crédito de la nacion. Para esto se necesitará reunir primero todos los datos respecto del monto total de la deuda pública, y esperar á que se terminen los trabajos de que están encargadas las dos secciones liquidatarias, de concierto con la contaduría mayor de hacienda y crédito público.

Comision para formar la cuenta del llamado Imperio.

El ministerio de hacienda mandó reunir los archivos de su ramo, que la intervencion habia dispersado en diversos edificios de esta ciudad, y hecha esta operacion que ha tenido algunas dificultades, y aun no se concluye enteramente, dispuso que se formara con los datos que hubiere, una cuenta general de los ramos de recaudacion y distribucion correspondientes al tiempo que duró la intervencion extrangera, que comenzó en Diciembre de 1861 con la ocupacion de Veracruz por las potencias aliadas, en virtud del tratado de Lóndres de 31 de Octubre de 1861, y terminó en Junio de 1867 con la entrada en la capital de las fuerzas de la república. La cuenta está ya formada, y tan luego como se concluya su impresion se enviará á la cámara. Ademas de la importancia histórica y estadística que pueda tener este trabajo, resaltan algunos hechos importantes, respecto de los cuales el gobierno cree conveniente llamar la atencion del congreso.

Cantidades percibidas por la intervencion.

El órden de cosas creado por la intervencion, dispuso en el período referido, de ingresos ordinarios y extraordinarios, que importaron la suma líquida de $105,377,259 en esta forma:

Préstamos de Paris		$ 32.000,000
Aduanas marítimas.		
Sus ingresos de 61 á 66	31.706,104	
Id. id. en 67	2.042,946	33.749,050
Departamentos.		
Aduanas interiores, de 61 á 66	18.750,000	
Id. id. en 67	500,000	19.250,000
Oficinas generales.		
Rentas de 1861 á 1866	17.878,209	
Id. en 1867	2.500,000	20.378,209
Total		$ 105.377,259

El usurpador que trató de establecer la monarquía celebró dos empréstitos, é hizo diversas operaciones financieras que, segun la balanza de la comision de hacienda de Paris, fechada el 31 de Octubre de 1866, importaron en su totalidad 1,192.286,640 francos, sin incluir la deuda antigua exterior de México, cuyo crédito importa en dicha balanza 277.202,873 francos, á cuya suma debia agregarse el monto total de las reclamaciones francesas reconocidas por la intervencion.

Monto total de la deuda reconocida por el usurpador.

De la primera no ingresaron á México sino treinta y dos millones de pesos escasos, y al ménos veintisiete de estos lo fueron virtualmente, pues se aplicaron al pago de tropas y otros gastos de los franceses y de las muchas legaciones establecidas por el usurpador en Europa; de manera que el ingreso efectivo en lo que se llamó caja central, no pasó de cinco millones. Por esta pequeña suma se queria hacer responsable á la nacion de una deuda inmensa y del pago de un rédito anual superior á la posibilidad de satisfacerlo.

Si las intrigas de los europeos hubieran prevalecido, esta operacion, la mas ruinosa de cuantas ha podido hacer gobierno alguno, habria acabado por arruinar á México, haciéndolo tambien, por un período indefinido, tributario de la Francia.

Comparados estos terribles gravámenes criados con el fin de esclavizar á México y hacerlo tributario de un déspota extrangero, con los gastos de la guerra sostenida por la República en defensa de su autonomía y su independencia, se nota una diferencia muy considerable en favor de la nacion, que será uno de tantos títulos que han hecho acreedores á las bendiciones de la posteridad, á los esforzados patriotas que contribuyeron al triunfo de la causa nacional.

Diferencia entre los gravámenes de la República y los del llamado imperio.

El presupuesto del llamado imperio para el año de 1866 subia á la suma de cuarenta y ocho millones de pesos, miéntras el decretado para 1868 por el congreso nacional, no llega á diez y nueve millones, resultando entre los gastos del sistema republicano y del monárquico en México, una diferencia de treinta millones anuales. Aun cuando se aumenten con cinco ó seis millones que importen los gastos de los Estados en su administracion interior, siempre resultaria á la nacion un ahorro anual de $ 24.000,000.

Diferencia entre el presupuesto de la República y los del llamado imperio.

El gobierno frances fijó el importe de las reclamaciones por daños y perjuicios originados á súbditos franceses, en la suma de setenta millones de francos, sin incluir la reclamacion de la casa de J. B. Jecker y C^{a} Una comision mixta, compuesta de mexicanos y franceses, se instaló en la capital despues de la ocupacion, y las reclamaciones que se le presentaron ascendieron á la suma total de $31,438,147, segun los datos oficiales que existen en la seccion encargada de formar la cuenta. La comision mixta desechó multitud de reclamaciones que importaron la suma de $25,065,037 quedando admitida solamente la suma de $6.373,110, es decir, sobre treinta y dos millones de francos, ó lo que es lo mismo, una mitad menor de lo que habia reclamado desde el principio de la cuestion el gabinete de las Tullerías. Todavía de esta suma la comision mexicana desechó una gran cantidad por falta de justicia y de comprobacion. Todo esto, que pasaba bajo la dominacion y la presion de las fuerzas francesas, que se ejercia sobre el usurpador mismo, es la mas completa justificacion de la República y de la exageracion de los reclamantes, que no pudieron encontrar apoyo ni aun entre sus mismos agentes y miéntras tuvieron una dominacion parcial, momentánea y pasagera en parte de nuestro país.

Reclamaciones francesas presentadas á la intervencion.

Tales son los resultados generales de este trabajo, que en sus pormenores podrá examinar dentro de poco la cámara; y tales los títulos que fundados en la lógica irresistible de los hechos tienen los buenos mexicanos y la nacion, para congratularse del resultado y obtener el respeto y la consideracion del género humano cuando imparcialmente entre al exámen y al análisis de este importante período de nuestra historia.

Resúmen.

Conclusion.

Esta es, en resúmen, la situacion de nuestra hacienda. El gobierno reconoce que hay mucho que mejorar en ella, no obstante que hasta ahora se han conseguido resultados plausibles. Tiene la resolucion firme de consagrarse con voluntad inflexible á la reforma de los abusos que existen, y á la mejora del sistema actual. Con la eficaz y sábia cooperacion del congreso, á quien la constitucion hace árbitro en esta materia, el ejecutivo abriga la esperanza de que mejoren en lo futuro el crédito y la hacienda nacional, lo cual será una garantía mas de la consolidacion de la paz, bienestar y prosperidad de la República.

México, Setiembre 28 de 1868.

M. Romero.

Al Congreso de la Uunion.

INDICE

DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA MEMORIA DE HACIENDA DE 1868.

Núm. 1.—Informe de la seccion 6ª de estadística del Ministerio de Hacienda, conteniendo detalles de la cuenta del semestre que comenzó en 1º de Enero y terminó en 30 de Junio del presente año.

„ 2.—Estado que manifiesta el total de ingresos habidos en dicho semestre.

„ 3.—Estado que manifiesta los productos de fondos recaudados en el Ministerio de Fomento en dicho período.

„ „—Estado que manifiesta las entradas directas de la tesorería general en dicho semestre.

„ „—Estado que manifiesta los productos de fondos de instruccion pública en el mismo semestre.

„ „—Estado que manifiesta los productos de cancillería en dicho semestre.

„ 4.—Estado que manifiesta los productos de bienes nacionalizados en el mismo semestre.

„ 5.—Estado que manifiesta los productos de la renta del papel sellado en dicho semestre.

„ 6.—Estado que manifiesta los productos de las contribuciones directas del Distrito en dicho semestre.

„ 7.—Estado que manifiesta los productos de la aduana de esta capital en el mismo semestre.

„ 8.—Estado que manifiesta los productos de correos en el mismo semestre.

„ 9.—Estado que manifiesta los productos de aduanas marítimas y fronterizas en el mismo semestre.

„ 10.—Estado que manifiesta los productos de las gefaturas de hacienda en el mismo semestre.

„ 11.—Estado que manifiesta los productos de las casas de moneda, ensayes y derechos de platas en el mismo semestre.

„ 12.—Informe de la seccion 8ª directiva de la contabilidad del Ministerio de Hacienda, sobre la cuenta del segundo semestre del último año fiscal.

„ 13.—Cuenta imperfecta de ingresos y egresos del 2º semestre de 1867, por la expresada seccion.

„ 14.—Cuenta de ingresos y egresos del primer semestre de 1868, por idem.

„ 15.—Resúmen de ingresos y egresos en todo el año fiscal de 1º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1868, extractado de las anteriores, por idem.

„ 16.—Balanza general del Libro Mayor de la seccion 7ª del Ministerio de Hacienda.

„ 17.—Balanza general del mismo año, de la misma oficina.

„ 18.—Pormenor de las entradas que hubo en dicha oficina en el último año fiscal.

„ 19.—Expediente sobre almonedas para la amortizacion de la deuda pública.

„ 20.—Expediente sobre la conducta de Laguna Seca.

„ 21.—Comunicaciones de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres.

„ 22.—Expediente sobre las fábricas de hilados en el Distrito.

„ 23.—Estados de créditos presentados, reconocidos, desechados y pendientes ante las dos secciones liquidatarias.

„ 24.—Resúmen de los créditos correspondientes á la 1ª seccion liquidataria.

„ 25.—Resúmen de los créditos correspondientes á la 2ª seccion liquidataria.

„ 26.—Iniciativa sobre rezagos de contribuciones extraordinarias.

Nº 27.—Iniciativa sobre visitadores de aduanas y pagadores del ejército.

„ 28.—Iniciativa sobre el establecimiento de una seccion de fondos especiales en la tesorería general.

„ 29.—Iniciativa sobre reformas en las plantas de aduanas marítimas.

„ 30.—Expediente sobre derecho de platas y junta de minería.

„ 31.—Balanza general de la tesorería general durante el último año económico.

„ 32.—Noticia de ingresos y egresos de la misma oficina durante el mismo año.

„ 33.—Noticia de las entradas directas que hubo en la Tesorería general en el mismo año.

„ 34.—Noticia del resultado de almonedas habidas durante el mismo año.

„ 35.—Noticia de los bonos de la deuda interior amortizados en la Tesorería durante el propio año.

„ 36.—Noticia de los certificados de las secciones liquidatarias amortizados en la misma oficina en dicho año.

„ 37.—Noticia de los productos de las gefaturas de hacienda por sus entradas naturales en los dos semestres del último año.

„ 38.—Estado del movimiento de caudales en la administracion de papel sellado durante el último año.

„ 39.—Noticia general de los productos y gastos de dicha renta en el mismo año.

„ 40.—Expediente sobre desnivelacion en las asignaciones para la renta del papel sellado.

„ 41.—Estado general de los productos de la direccion de contribuciones directas en el Distrito durante el último año fiscal.

„ 42.—Estado general y corte de caja de la administracion principal de rentas del Distrito durante el último año.

„ 43.—Estado general de mercancías extranjeras introducidas en la ciudad de México durante el último año fiscal.

„ 44.—Estado general de mercancías nacionales introducidas en la misma ciudad durante el propio año.

„ 45.—Expediente sobre el Estado que guardan los bonos de las extinguidas convenciones inglesa y española, y de la deuda contraida en Lóndres.

México, Setiembre 28 de 1868.

NUMERO 1.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 6ª

CIUDADANO MINISTRO:

La seccion 6ª de este Ministerio tiene la honra de presentar á V. diez cuadros en que constan las cantidades que han ingresado al tesoro nacional en el primer semestre del presente año.

La seccion que ha sido creada últimamente, se ha visto en la imposibilidad de formar la estadística del año económico, por la poca confianza que ha tenido en los datos del primer semestre y por lo incompleto de ellos. En este año ha tenido que ocuparse á la vez de organizar sus trabajos para poder obtener en lo sucesivo un resultado satisfactorio respecto de la estadistica financiera, y de formar los cuadros relativos al primer semestre del presente año, con entera sujecion á los datos oficiales que ha reunido, y con los que le han proporcionado las secciones 1ª y 8ª de esta secretaría. Dichos cuadros no son completos porque faltan datos para llenarlos debidamente, y la seccion ha preferido que no figuren en ellos algunas oficinas, en todo ó en parte, á consignar datos que solamente estén fundados en cálculos que alejan la verdad de la estadística; y por tanto, las cifras que en ellos constan son exactas. La razon que se acaba de exponer hará notar que la suma de 10.143,897 pesos 16 centavos que consta en los cuadros estadísticos es menor de la que realmente debe ser.

Las noticias que han ministrado las gefaturas de hacienda llaman extraordinariamente la atencion por la poca uniformidad de sus datos, la confusion en la diversa nomenclatura de los ramos de recaudacion, y el modo diverso de producirlas, especificadas unas y otras en total: de manera, que se ha tenido necesidad de abrir una nueva casilla en los cuadros bajo el nombre general de «ramos sin clasificar.» Para evitar en lo sucesivo este inconveniente, la seccion ha remitido á las gefaturas el número conveniente de planillas ó esqueletos impresos para que devuelvan uno cada mes con sus datos respectivos. Ademas, existen algunas gefaturas, como la de Tamaulipas, que casi nada recauda y recibe los fondos de las aduanas de Matamoros y Tampico, y otras que no han ministrado las noticias completas de los seis meses, como la de Yucatan, que por causa de la última revolucion de la península dejó de dar las relativas á Enero y Febrero; de la gefatura de la Paz falta la de Enero; de la de Sonora la de Junio, y de las de Guerrero y Sinaloa faltan absolutamente todas.

Las noticias de las aduanas marítimas que constan en el cuadro núm. 7 son completas.

Con respecto á las oficinas de ensaye de las casas de moneda, algunas no han ministrado los datos de la contribucion federal; la de Chihuahua no remitió los de Abril y Junio, y se carece absolutamente de las noticias de casi todas las demas oficinas, como la de Jesus María, Sombrerete, Guadalupe y Calvo, Batosegachic, &c.

La administracion de correos ha producido muy pocos datos, pues faltan los que corresponden á las oficinas subalternas y á algunas de las principales, y por consiguiente el cuadro núm. 6 es incompleto y muy baja la cantidad de los ingresos, cuya circunstancia proviene de que la direccion general, segun ha manifestado, se ocupa actualmente de la organizacion de sus oficinas. Por tanto, es de presumir con bastante fundamento que en lo sucesivo aumenten de una manera notable las entradas del correo.

La oficina del papel sellado remitió á esta secretaría un cuadro estadístico en que constan sus ingresos, y que en copia acompaño á los formados por la seccion. En opinion de esta, la cantidad á que dicha noticia hace ascender la total es muy baja si se atiende á la suma de las rentas federales, con quienes la del papel sellado está íntimamente ligada como contribucion federal.

El cuadro núm. 2 comprende la entrada de caudales por ramos especiales; las oficinas respectivas han ministrado sus datos oficiales, y por consiguiente deben reputarse como exactos.

El cuadro núm. 1 abraza el resúmen de todas las rentas federales.

Para poder apreciar debidamente el monto de estas rentas, se deben considerar los ramos que las forman separadamente. Los permanentes como los de internacion, importacion, contraregistro, &c., y los eventuales, como confiscaciones, multas, &c., aunque con mas precision los primeros que los segundos, proporcionan el medio para hacer aquella apreciacion; mas no así respecto de otros ramos, como los de la de la desamortizacion, secuestros, &c., que por su propia naturaleza deberán ir disminuyendo progresivamente hasta desaparecer completamente.

Por otra parte, la disminucion de impuestos con arreglo á la última ley de clasificacion de rentas puede hacer disminuir las rentas nacionales en una cantidad que no bajará de un millon quinientos mil pesos anuales; pero el Gobierno cuenta en sustitucion del contingente de los Estados, que casi era ilusorio, con el 25 por ciento sobre las rentas de los Estados, que será efectivo, y ademas con todo el derecho de contraregistro. A pesar de esto, la seccion no puede asegurar si en el siguiente semestre producirán las rentas federales la misma cantidad, tratándose de las recaudaciones con arreglo á la nueva ley de clasificacion de rentas.

México, Setiembre 25 de 1868.

ANTONIO GARCIA Y CUBAS.

NUMERO. 2.

RENTAS FEDERALES.

Noticia de los caudales que han producido en el primer semestre de 1868.

GEFATURAS DE HACIENDA.

Aguascalientes	12.816	03
Baja-California	1.656	00
Colima	10,143	60
Coahuila	14,947	71
Chiapas	8,175	84
Chihuahua	4,770	32
Campeche	5,526	15
Durango	3,570	84
Guanajuato	21,712	89
Guerrero	„	„
Guadalajara	20,919	58
México	69,714	35
Michoacan	108,566	25
Nuevo-Leon	29,361	16
Oaxaca	59,844	40
Puebla	114,054	40
Querétaro	30,643	43
San Luis Potosí	11,655	55
Sonora	11,044	99
Sinaloa	„	„
Tamaulipas	5,549	08
Tlaxcala	3,551	82
Tabasco	12,432	89
Veracruz	81,807	13
Yucatan	17,514	44
Zacatecas	137,162	27
Suma	797,141	12
Deducciones segun el cuadro núm. 1	278,294	40
Producto líquido.	518,846	72

ADUANAS MARITIMAS.

Acapulco	104,562	43
Campeche	59,230	79
Goatzacoalcos	11,007	45
Guaymas	461,187	04
Isla del Cármen	46,057	32
Manzanillo	897,717	80
Mazatlan	874,571	90
Matamoros	248,247	47
La Paz	132,444	19
Puerto Angel	„	„
San Blas	87,923	35
Sisal	107,325	96
Tabasco	59,798	61
Tonalá	2,104	17
Tampico	1.001,354	73
Túxpan	27,176	58
Ventosa	12,073	39
Veracruz	2.693,787	76

IDEM FRONTERIZAS.

Monterey Laredo	2,503	86
Mier	15,886	89
Presidio del Norte	38,600	99
Piedras Negras	67,387	48
Paso del Norte	10,580	15
Camargo	7,295	57
Reynosa	541	06
Zapaluta	7,403	24
Comitan	„	„
Suma	6.977,670	18
Deduccion segun el cuadro núm. 2	1.030,966	56
Producto líquido.	5.946,703	62

CASAS DE MONEDA.

Alamos	5,836	77
Hermosillo	17,584	86
Culiacan	11,650	96
Cosalá	1,751	04
Chihuahua	23,440	41
Durango	16,721	43
Guadalajara	19,360	63
Guanajuato	122,342	12
México	116,860	89
Oaxaca	5,297	59
San Luis Potosí	54,603	51
Zacatecas	128,673	36
Suma	524,123	57
Deduccion segun el cuadro núm. 3	95,823	15
Producto líquido	428,300	42

RECAUDACIONES DEL DISTRITO.

Administr.ª de rentas	1.026,315	26
Contribuciones	319,872	19
Correo	421,168	99
Papel sellado	1.030,468	41
Ministerio de Fomento	13,420	78
Tesor.ª de la Nacion.	26,867	93
Fondos de instruccion pública	133,627	34
Cancillería	1,557	87
Desamortizacion	276,747	63
Suma	3.250,046	40

TOTALES.

Gefaturas	518,846	72
Aduanas marítimas y fronterizas	5.946,703	62
Casas de moneda	428,300	42
Recaudaciones del Distrito	3.250,046	40
Suma	10.143,897	16

NOTA.—A este resultado deben agregarse las cantidades que se dedujeron por contribucion federal de los productos de la administracion de rentas y de contribuciones, que segun nota de la oficina del papel sellado no fueron incluidas en su noticia; y deducirse la cantidad de 56,428 25 por los ramos agenos, municipal, beneficencia, gobierno del Distrito, &c.

Importa la suma total del cuadro general			10.143,897 16
Deben aumentarse por contribucion federal:			
De los productos de la administracion de rentas	154,138	31	
Contribuciones	71,990	74	226,129 05
			$ 10.370,026 21
Y deducirse por varios ramos agenos que recaudó la misma administracion de rentas y que no se dedujeron en el cuadro respectivo por un olvido involuntario			56,422 25
Total			$ 10.313,603 96

Seccion 6ª del Ministerio de Hacienda. México, Setiembre 1º de 1868.—Antonio Garcia y Cubas.

NUMERO 3.

DIVERSOS FONDOS

RECAUDADOS

EN EL PRIMER SEMESTRE DEL CORRIENTE AÑO.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Recaudado por 8 y 4 por ciento de refaccion de créditos y bonos, conforme á los decretos de 19 y 2 de Noviembre de 1867	24.249 18	
Multas judiciales y de confiscacion	555 00	
Derechos por títulos de abogados	80 00	
Id. id. id. de agentes de negocios	70 00	
Id. id. id. por fiat de escribanos	100 00	
Productos de 8 juzgados menores de la capital	1,813 75	26,867 93

FONDOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Herencias trasversales	79,681 44	
Réditos. Colegio de San Ildefonso	8,020 00	
Id. Id. de Letran	19,635 27	
Id. Id. de Medicina	881 23	
Id. Id. de Ingenieros	253 00	
Id. Id. de Belen	4,756 24	
Colegiaturas	12,264 94	
Multas por herencias	100 00	
Producto del derecho por artes y oficios	7,883 68	
Mandas para bibliotecas	151 54	133,627 34

RAMOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Terrenos baldíos	1,225 33	
Réditos y rentas de la Universidad	1,116 00	
Derechos de patentes	241 00	
Cincuenta centavos al millar sobre fincas rústicas	8,744 23	
Contribucion de carruages	1,911 72	
Cortes de maderas	182 50	13,420 78

CANCILLERIA.

Producto de este ramo	1,557 87
Suma total	175,473 92

Seccion 6ª del Ministerio de Hacienda. México, 1º de Setiembre de 1868.

ANTONIO GARCIA Y CUBAS.

NUMERO 4.

ADMINISTRACION
DE
BIENES NACIONALIZADOS.

Réditos	44,263 62
Id. de capitales	110,808 01
Multas	112,800 00
Confiscaciones	8,876 00
Suma total	276,747 63

NOTA.—Han entrado en la misma oficina en bonos ochenta y siete mil quinientos setenta y seis pesos tres centavos.

Seccion 6ª del Ministerio de Hacienda. México Setiembre 1º de 1868.

ANTONIO GARCIA Y CUBAS.

PAPEL SELLADO.

PRODUCTOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DEL CORRIENTE AÑO.

ADMINISTRACIONES.	ENERO.		FEBRERO.		MARZO.		ABRIL.		MAYO.		JUNIO.		RESUMEN.		TOTAL.
	Papel sellado.	Contribucion Federal.	Papel sellado.	Contribucion Federal.	Papel sellado.	Contribucion Federal.	Papel sellado.	Contribucion Federal.	Papel sellado.	Contribucion Federal.	Papel sellado.	Contribucion Federal.	Papel sellado.	Contribucion Federal.	
Aguascalientes	690 30	161 37	423 48	607 37	322 49	2,453 63	317 98	530 75	499 57	3,191 71	420 22	1,022 47	2,674 04	7,967 30	10,641 34
Baja-California	103 36	25 87	224 10	933 62	246 12	,, ,,	258 96	2,818 37	231 10	443 60	739 80	460 50	1,803 44	4,681 96	4,685 40
Campeche	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	2,528 ,,	518 ,,	2,528 33	518 ,,	3,046 33
Chiapas	834 41	422 25	264 49½	340 40	340 63½	228 50	503 20	385 42½	753 33½	831 26	610 02	334 70	3,306 29½	2,502 53½	5,808 83½
Chihuahua	4,360 60½	170 75	3,299 85	200 40	2,065 68½	4,584 ,,	1,950 50	2,000 ,,	3,100 ,,	1,500 ,,	2,700 50	800 ,,	17,477 14	9,255 15	26,732 29
Coahuila	230 67	354 75	1,304 93½	1,690 ,,	581 93½	907 75	347 50	584 25	1,310 ,,	630 25	606 90	593 50	4,381 94½	4,760 50	9,142 44½
Colima	618 73	2,539 70	559 08	10,491 80	580 84	4,296 40	344 88	5,971 30	382 96	2,813 13	382 36	7,906 63	2,818 85	34,018 96	36,837 81
Distrito	8,968 40	,, ,,	9,639 ,,	,, ,,	10,997 70	,, ,,	7,685 85	,, ,,	11,011 55	,, ,,	9,046 53	,, ,,	56,749 03	,, ,,	56,749 03
Durango	1,139 55½	2,166 84½	634 71½	2,236 12½	888 05½	1,842 12½	431 74½	2,370 12½	554 33¾	2,043 ,,	474 96½	1,637 50	4,123 36¾	12,895 72	17,019 08¾
Guanajuato	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	18,978 85	95,096 ,,	18,978 85	95,069 ,,	114,047 85
Guerrero	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,
Jalisco	1,959 ,,	4,087 25	3,036 68¼	14,487 75	2,870 44½	10,209 12½	3,472 71⅛	12,802 ,,	2,753 75	14,982 75	3,040 91¾	9,551 50	17,133 51⅛	66,120 37½	83,253 88¾
México	4,233 10	10,951 57½	2,939 36½	9,538 42	3,939 08	13,021 60	2,893 05	11,860 12½	2,55 25½	9,472 47½	3,224 55¾	11,997 50	19,785 40¼	66,871 69½	86,657 09¾
Michoacan	754 84½	1,834 ,,	2,690 62½	6,217 75	2,302 78	6,875 50	2,272 58½	6,614 ,,	2,633 06½	10,179 75	1,687 90½	11,997 12½	1,341 80	43,718 12½	56,059 92½
Nuevo-Leon	1,523 44	2,533 12½	746 77½	2,093 37½	878 44½	1,894 87½	780 60	2,223 ,,	714 89¾	677 12	900 37½	1,600 ,,	5,545 61¾	11,021 49½	16,567 11½
Oaxaca	264 18¾	900 ,,	1,243 84¾	4,655 ·7½	1,113 47½	4,611 80	890 69¾	3,670 62½	1,028 04½	4,612 87	1,007 45	3,250 30	5,547 58¾	21,780 97	27,278 55⅝
Puebla	2,679 60	8,655 80	4,608 77	12,448 30	4,386 27	14,696 70	4,502 71	4,203 ,,	3,881 73	8,750 ,,	5,282 87	10,699 30	25,341 95	59,453 10	84,795 05
Querétaro	1,126 85	134 90	822 24	176 10	932 87	386 60	661 60	235 ,,	686 26	128 ,,	588 80	1,167 ,,	4,818 62	2,227 60	7,046 22
San Luis Potosí	313 50	1,842 37½	1,371 51½	5,407 50	2,809 93½	1,468 50	1,673 33½	2,628 37½	1,252 84½	1,806 50	2,583 39¼	2,712 70	10,004 51	15,865 95	25,870 46
Sinaloa	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	8,546 85	29,945 88	8,546 85	29,945 88	38,492 73
Sonora	861 19	1,452 90	1,087 88	3,417 50	695 04	4,524 61	1,099 70	3,520 30	869 75	1,380 25	594 39	4,524 61	5,209 85	18,820 17	24,030 02
Tabasco	577 06½	1,595 ,,	335 77	858 50	398 37½	1,304 23¼	310 25	1,440 58	1,026 51	720 50	208 ,,	1,736 ,,	2,855 96¾	7,654 81¼	10,510 78
Tamaulipas	378 17½	6,174 70	328 61½	7,320 20	442 87½	6,055 ,,	5,355 47	7,605 75	1,677 29	8,814 50	497 55	2,349 10	8,679 97½	38,319 25	46,999 22½
Veracruz	4,808 97	20,298 99	5,080 29	19,180 95	2,302 47	16,2.1 ,,	3,078 50	23,902 ,,	2,740 25	16,480 ,,	3,390 ,,	18,960 ,,	21,490 48	195,032 94	136,523 42
Yucatan	297 42	,, ,,	292 56	415 50	840 01	713 37½	1,558 75	1,091 75	1,272 33	1,488 12	1,393 48	543 30	5,654 55	4,252 04½	9,90 59½
Zacatecas	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	15,795 ,,	57,673 66	15,795 ,,	57,673 66	73,478 66
Administracion general	7,821 24	,, ,,	4,189 06	,, ,,	1,556 62	,, ,,	1,047 52	,, ,,	1,883 82	,, ,,	,, ,,	,, ,,	16,498 26	,, ,,	16,498 26
SUMA	44,544 66¾	66,332 15	45,123 84½	103,306 93½	41,534 03⅞	96,285 32½	40,838 08¼	96,456 72½	42,819 64	90,945 78½	85,231 01	277,050 27½	300,091 22	730.377 19¼	1.030,468 41¼

México, Agosto 6 de 1868.

LEANDRO CUEVAS. Vº Bº—J. ENCISO.

Es copia. México, Agosto de 1868.

ANTONIO GARCIA Y CUBAS.

NUMERO 6.

CONTRIBUCIONES.

NOTICIA DE LAS CANTIDADES RECAUDADAS EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1868.

	ENERO.	FEBRERO.	MARZO.	ABRIL.	MAYO.	JUNIO.	TOTAL.
Uno por ciento sobre capitales, segun el decreto de 11 de Marzo de 1867	$ 339 00	1,145 43	3,819 92	3,917 60	3,643 70	1,859 57	$ 14,725 22
Un cuarto por ciento bimensual, segun el decreto de 1º de Mayo de 1867)	1,467 61	2,033 33	1,011 22	644 74	1,796 43	3,679 92	10,633 25
Contribucion predial por ley de 4 de Febrero de 1861	45,123 74	8,130 97	6,367 71	6,177 38	26,065 46	7,224 56	99,089 82
Derecho de patente en virtud de la misma ley	19,328 25	4,629 87	5,367 12	2,432 25	11,446 04	4,897 77	48,101 30
Derecho de hipoteca id. id.	1,899 04	2,977 47	2,055 68	2,430 82	698 52	589 30	10,650 83
Contribucion sobre profesiones. (Ley de 4 de Febrero de 1861)	195 44	36 80	666 00	259 35	589 22	249 98	1,996 79
Traslacion de dominio en títulos de la deuda interior. (Ley de 31 de Julio 1861)	32,133 13	13,955 65	24,396 09	12,154 45	17,298 50	3,854 89	103,792 71
Contribucion federal en sellos del 25 por ciento adicional. (Ley de 11 de Diciembre de 1861	27,248 36	8,167 12	10,001 51	6,190 95	15,737 76	4,645 04	71,990 74
Contribucion municipal por decreto de 28 de Noviembre de 1867	15,218 50	2,438 73	1,361 19	1,172 78	9,932 39	2,503 10	32,626 69
Para el desagüe decretada en 2 de Diciembre de 1867	10,510 86	2,227 38	1,201 43	965 40	7,199 02	2,224 99	24,329 08
Medio al millar sobre fincas rústicas para peages. (Ley de 19 de Noviembre de 1867	69 01	175 09	87 66	62 34	120 52	145 92	660 54
Cuatro al millar sobre fincas rústicas. (Ley de 4 de Febrero de 1861)	,, ,,	1,188 65	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	1,188 65
Rezagos	,, ,,	4,704 00.	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	4,704 00
	$ 153,532 94	51,810 49	56,335 53	36,408 06	94,527 56	31,875 04	$ 424,489 62

NOTAS.—Los derechos de traslacion de dominio se pagan en títulos de la deuda interior.

La contribucion federal en sellos del 25 por ciento adicional.

DEDUCCION.

Por federal	71,990 74	
Municipal	32,626 69	104,617 43
Producto líquido		319,872 19

Seccion 6ª del Ministerio de Hacienda. México, 22 de Julio de 1868.

ANTONIO GARCIA Y CUBAS.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS.

Noticia de las cantidades recaudadas por los ramos que se expresan, en el primer semestre de 1868.

EFECTOS NACIONALES.

	ENERO.	FEBRERO.	MARZO.	ABRIL.	MAYO.	JUNIO.	TOTALES.
Alcabalas	63,003 88	65,955 23	56,342 24	50,266 04	55,496 61	41,472 90	332,536 90
Id. del pulque	17,102 33	16,503 25	16,351 83	17,111 47	15,285 16	16,400 48	98,754 52
Id. del tabaco	443 92	1,461 37	270 88	901 89	655 54	1,216 06	4,949 66
Id. del algodon	827 45	4,737 81	„	1,037 50	2,447 30	4,877 70	13,927 76
Tribunal mercantil	605 70	651 29	503 30	1,305 28	163 91	172 99	3,402 47
Impuesto para cárceles	1,012 17	1,798 04	1,307 89	1,027 09	763 97	793 15	6,702 31
Clases pasivas	3,890 35	4,043 59	1,307 36	2,550 22	2,903 36	3,333 36	18,028 24
Beneficencia	293 93	499 85	343 64	233 93	180 78	197 70	1,749 33
Derecho del 2 por ciento	2,401 37	2,460 51	1,544 58	1,146 28	654 37	758 14	8,965 25
Contribucion federal	17,853 48	19,075 14	17,107 16	14,931 42	15,881 82	13,171 01	98,020 03
Id. municipal	30,259 05	48,156 93	34,760 90	30,227 83	33,601 92	26,555 98	203,562 61
Nuevo desagüe	15,224 33	17,688 35	16,726 39	15,195 62	16,857 35	13,543 55	95,235 59
SUMA	152,917 96	183,030 86	146,566 17	135,934 57	144,892 09	122,493 02	885,834 67

EFECTOS EXTRANGEROS.

	ENERO.	FEBRERO.	MARZO.	ABRIL.	MAYO.	JUNIO.	TOTALES.
Algodon	„	„	5,608 92	„	„	„	5,608 92
Internacion	158 75	„	„	„	„	„	158 75
Contraregistro	759 51	371 33	193 72	„	„	„	1,324 56
Departamento	12,842 52	4,126 64	12,642 29	7,688 35	9,242 79	8,184 96	54,727 55
Artes y oficios	1,620 45	1,177 52	2,015 46	1,091 84	1,264 50	1,278 36	8,448 13
Desagüe antiguo	561 98	996 06	568 75	694 31	234 14	683 65	3,738 89
Id. nuevo	6,051 93	6,454 00	6,322 38	6,025 30	4,074 93	5,309 96	34,238 50
Beneficencia	42 84	„	„	„	„	„	42 84
Municipal del puerto	65 13	53 19	187 39	46 47	74 91	233 40	660 49
Id. comun	12,603 28	„	11,084 27	11,962 61	8,161 35	10,152 13	53,963 64
Clases pasivas	7,420 39	3,610 40	5,770 93	4,564 85	4,410 26	4,118 05	29,894 88
Almacenage	15 54	43 80	10 85	110 54	42 79	78 61	302 13
Contribucion federal	7,470 55	3,047 62	33,340 20	4,113 70	4,119 01	4,027 20	56,118 28
Tribunal mercantil	6,506 01	2,204 21	6,326 02	2,912 72	4,513 41	4,139 44	26,601 81
Circulacion	„	„	34,759 69	„	„	„	34,759 69
Derechos del 2 por ciento	25,969 75	9,064 74	25,790 63	15,612 89	18,053 40	15,990 25	110,481 66
Importacion	99 67	„	12 32	„	„	„	111 99
Exportacion	„	„	77,436 43	„	„	„	77,436 43
SUMA	82.188 30	31,149 51	222,070 25	54.823 58	54,191 49	54,196 01	498,619 14

RESUMEN.

NOTAS.

Los derechos de contraregistro, municipal, de puerto, internacion, importacion, y exportacion, se cobran accidentalmente en esta aduana, cuando no hay constancia de haberse pagado en las oficinas respectivas.

MESES.	EFECTOS. NACIONALES.	EFECTOS. EXTRANGEROS.	TOTAL.
Enero	152,917 96	82,188 30	235,106 26
Febrero	183,030 86	31,149 51	214,180 37
Marzo	146,566 17	222,070 25	368,636 42
Abril	135,934 57	54.823 58	190,758 15
Mayo	144,892 09	54,191 49	199,083 58
Junio	122,493 02	54,196 01	176,689 03
SUMA	885,834 67	498,619 14	1.384,453 81
SE DEDUCEN:			
Devolucion que hizo la aduana por diversos ramos		437 63	
Contribucion federal		154,138 31	
Municipal		203,562 61	358,138 55
PRODUCTO LIQUIDO			1.026,315 26

Seccion 6ª del Ministerio de Hacienda.
México, 1º de Setiembre de 1868.

ANTONIO GARCIA Y CUBAS.

OFICINAS DE CORREOS.

Cantidades que han producido en el primer semestre de 1868.

	ENERO.	FEBRERO.	MARZO.	ABRIL.	MAYO.	JUNIO.	SUMAS.
México, Admon. principal	24,128 14	23,720 61	28,509 87	27,572 99	29,194 09	26,554 49	159,680 19
LINEA DE VERACRUZ.							
Texcoco	14 42	80 69	29 25	30 72	29 70	23 63	208 41
Otumba	23 59	37 29	49 20	55 37	62 91	73 93	302 29
Apam	56 37	86 53	131 94	134 78	70 88	70 01	550 51
Tlaxcala	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „
Puebla y subalternas	3,264 55	3,759 50	3,911 79	3,909 27	4,526 65	3,962 13	23,333 89
Córdoba	288 62	351 43	318 81	417 93	469 31	288 50	2,134 60
Jalapa	„ „	669 50	814 34	569 75	718 60	744 80	3,516 99
Veracruz y subalternas	6,233 45	5,987 97	8,816 81	8,399 75	8,475 83	7,111 90	45,025 71
Tabasco, San Juan Bautista	209 10	177 17	424 45	„ „	„ „	„ „	810 72
Campeche	181 73	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	181 73
Mérida	„ „	833 43	1,012 97	1,114 75	1,343 67	1,407 42	5,712 24
LINEA DEL SUR.							
Tacubaya	14 42	80 69	29 25	40 00	46 00	6 00	216 36
Chalco y subalternas	181 12	175 92	221 55	107 80	112 05	113 67	912 11
Tlalpam	4 87	7 01	7 31	6 38	3 40	„ „	28 97
Cuernavaca	193 93	276 27	371 05	306 47	316 25	364 60	1,828 57
Acapulco	60 93	94 50	93 31	302 13	176 81	166 37	894 05
LINEA DEL INTERIOR.							
Tlalnepantla	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „
Cuautitlan	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „
Tula	58 57	76 46	116 87	242 90	217 80	283 28	995 88
Zoyaniquilpan	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „
Tepeji del Rio	45 00	8 75	41 25	60 00	26 25	24 00	205 25
Querétaro y subalternas	1,326 36	1,567 49	1,815 35	1,914 22	2,268 07	2,374 02	11,265 51
Guanajuato	3,357 64	2,419 10	2,781 04	4,446 75	3,601 75	2,660 39	19,267 67
Lagos	561 17	741 63	515 86	708 62	724 23	727 00	3,978 51
Guadalajara	2,314 80	2,061 65	2,075 36	2,312 47	2,028 88	2,203 00	12,996 16
Mazatlan	1,318 85	1,405 63	1,497 00	1,716 49	„ „	„ „	5,937 97
Aguascalientes	370 91	431 49	511 12	592 76	388 41	484 54	2,779 23
Zacatecas	1,231 85	1,100 92	1,249 79	783 18	884 43	1,092 73	6,342 90
Durango	945 19	1,088 72	1,150 44	1,150 05	1,011 90	1,425 37	6,771 67
Chihuahua y subalternas	2,038 84	2,141 84	1,785 49	3,192 59	2,520 68	„ „	11,679 44
Ures	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „
San Suis Potosí	1,890 90	1,974 28	2,378 08	2,642 11	2,686 83	2,816 86	14,389 06
Tula y subalternas	58 57	76 46	116 87	242 90	217 95	335 59	1,048 34
Ciudad-Victoria	316 50	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	316 50
Tampico	739 88	730 03	876 77	868 11	1,161 11	596 63	4,972 53
Coahuila, Saltillo y subalternas	1,521 04	1,595 33	1,453 10	1,668 31	1,721 72	1,752 56	9,712 06
Monterey y subalternas	3,259 74	3,243 86	2,890 59	2,909 11	2,995 71	3,018 15	18,317 16
Matamoros	1,107 56	756 56	912 93	1,097 00	1,163 00	1,229 56	6,266 61
LINEA DE TUXPAN.							
Guadalupe	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „
Pachuca y subalternas	627 99	435 35	870 36	758 39	804 61	642 70	4,139 40
Tulancingo y subalternas	338 02	236 49	290 09	322 91	369 50	429 73	1,986 74
Huejutla	„ „	„ „	36 12	76 49	270 87	246 46	629 94
Tuxpan	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „
LINEA DE COLIMA.							
Toluca	555 77	919 41	1,084 61	1,084 61	1,072 57	1,278 06	5,995 08
Maravatío	155 90	142 74	127 80	101 10	84 75	87 03	699 32
Morelia	1,111 12	1,235 84	1,203 86	1,321 38	843 96	981 14	6,697 30
Colima	1,601 71	1,652 01	1,990 02	2,333 30	1,996 81	2,332 85	11,905 70
OAXACA Y CHIAPAS.							
Oaxaca	„ „	„ „	„ „	1,252 54	1,410 90	1,048 12	3,711 56
San Cristóbal	680 32	410 05	569 34	717 07	448 38	„ „	2,824 16
SUMA	62,389 44	62,790 65	73,082 01	77,482 45	76,467 18	68,957 12	421,168 99

México, 1º de Setiembre de 1868.

ANTONIO GARCIA Y CUBAS.

1868.

s.	Exportacion de madera.	Practicage.	Pilotage y anclage.	Consumo.	Toneladas.	Faro.	Sin clasificar.	Cambios por situacion.	TOTALES.
,,	105 00	,, ,,	1,921 25	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	104,562 43
88	,, ,,	474 98	353 00	,, 219 20	389 96	,, ,,	,, ,,	,, ,,	59,280 79
18	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	58 50	11,907 45
,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	1,524 39	,, ,,	,, ,,	,, ,,	461,187 04
95	321 00	,, ,,	,, ,,	376 24	,, ,,	1,692 78	150 00	,, ,,	46,057 32
00	,, ,,	,, ,,	150 00	,, ,,	1,235 00	,, ,,	,, ,,	,, ,,	897,717 80
,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	3,359 56	,, ,,	548 22	,, ,,	874,571 90
,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	2,263 36	,, ,,	,, ,,	,, ,,	248,247 47
,,	529 37	,, ,,	,, ,,	,, ,,	361 60	,, ,,	,, ,,	,, ,,	132.444 19
,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	320 00	,, ,,	,, ,,	,, ,,	87,923 36
,,	1,078 91	1,943 56	1,320 00	1,767 95	1,847 64	,, ,,	,, ,,	,, ,,	107,325 95
,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	1,394 07	,, ,,	,, ,,	,, ,,	59,798 61
,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	3 67	,, ,,	,, ,,	,, ,,	2,104 17
,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	3,169 45	,, ,,	1,324 71	557 02	1.001,354 73
,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	25 76	,, ,,	,, ,,	,, ,,	27,176 58
10	1,282 00	,, ,,	,, ,,	,, ,,	14,599 91	,, ,,	,, ,,	58,020 36	2.693,787 76
,,	503 74	,, ,,	,, ,,	,, ,,	225 00	25 00	,, ,,	,, ,,	12,073 39
11	3,820 02	2,418 54	3,744 25	2,363 39	30,719 37	1,717 78	2,022 93	58,635 88	6,827,470 94

	Exportacion de madera.	Practicage.	Pilotage y anclage.	Consumo.	Toneladas.	Faro.	Sin clasificar.	Cambios por situacion.	TOTALES.
	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	541 06
	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	7.295 57
	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	15.886 89
	» »	» »	» »	» »	» »	» »	156 69	» »	2.513 86
	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	67.387 48
	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	38.600 99
	» »	» »	» »	» »	» »	» »	1.755 22	» »	10.580 15
	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	7.403 24
	» »	» »	» »	» »	» »	» »	1.911 81	» »	160.199 24

.....	$ 4.254,886 66
.....	2.572,584 28
.....	142,796 00
.....	7,403 24
.....	6.977,670 18
.....	1.030,966 56
do.....	$ 5.946,703 62

Hacienda. México, Setiembre 1º de 1868.—Antonio Garcia y Cubas.

ADUANAS MARITIMAS.

CANTIDADES RECAUDADAS EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1868.

	Importacion.	Mejoras materiales.	Ferrocarril.	Municipal.	Internacion.	Contraregistro.	Federal.	5 por ciento plata acuñada	1½ por ciento al oro.	2 por ciento circulacion.	Confiscaciones y multas.	Tabaco.	Algodon.	1 real por bulto.	1 peso por bulto.	Reintegros.	7 por ciento plata labrada y quintada.	Plata pasta.	Tránsito.	Amortizacion	Mercantil.	Caminos.	Anticipacion de derechos.	Hospitales.	Exportacion de maderas.	Practicage.	Pilotage y anclage.	Consumo.	Toneladas.	Faro.	Sin clasificar.	Cambios por situacion.	TOTALES.
Acapulco	58,131 36	17,368 73	13,018 92	632 99	5,742 85	3,017 44	1,465 49	2,801 40	57 00	„ „	„ 288 22	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	105 00	„ „	1,921 25	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	104,562 43
Campeche	35,926 86	7,793 37	5,738 78	13 37	3 94	3 94	82 44	280 00	41 88	„ „	„ 246 03	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	773 46	6,841 51	„ „	„ „	5 88	„ „	474 98	353 00	„ 219 20	„ „	389 96	„ „	„ „	„ „	„ „	59,230 79
Guaymas	5,277 28	1,462 27	746 43	„ „	542 25	1,074 50	1,107 77	„ „	„ „	„ „	„ 92 00	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	322 61	1,003 63	„ „	„ „	6 18	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	58 50	11,907 45
Isla del Cármen	209,159 79	41,824 34	26,283 84	1,744 72	20,912 29	55,069 77	20,843 08	36,261 99	„ 485 78	3,275 21	„ 46 53	„ „	„ „	„ „	„ „	14,876 27	333 33	„ „	1,374 12	809 73	„ 33 38	4,849 54	„ „	41,492 47	„ „	„ „	„ „	„ „	1,524 39	„ „	„ „	„ „	461,187 04
Manzanillo	24,091 30	3,169 49	2,705 68	„ „	1 05	1 55	106 90	„ „	„ „	„ „	„ 724 87	„ „	„ „	„ „	„ „	9,580 23	„ „	„ „	„ „	2,157 58	„ „	318 06	1,657 98	500 00	95	321 00	„ „	„ „	„ 376 24	„ „	1,692 78	150 00	„ „	46,057 32
Mazatlan	389,181 57	73,049 31	62,655 44	7,095 59	40,046 76	41,198 13	26,298 61	19,715 67	109 68	7,813 30	96 69	278 74	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	700 00	„ „	„ „	38 71	„ „	199,921 14	967 00	„ „	„ „	150 00	„ „	1,235 00	„ „	„ „	897,717 80
Matamoros	393,651 39	78,811 32	59,107 79	3,408 13	39,873 15	39,873 15	27,751 51	19,397 75	51 25	929 75	150 00	„ „	„ „	„ „	„ „	22,240 08	31,736 00	(Oro) 740 42	8,622 95	„ „	„ „	8,839 61	„ „	139,674 44	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	3,359 56	„ „	548 22	„ „	874,571 90
Matamoros	113,273 46	24,110 93	19,087 32	„ „	12,076 38	12,058 98	11,723 22	22,686 94	2,472 19	93 85	„ 776 00	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	5,255 33	„ „	„ „	22,995 51	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	2,263 36	„ „	„ „	„ „	248,247 47
La Paz	53,925 95	10,045 94	7,834 66	726 69	5,322 95	10,447 95	1,495 27	3,350 00	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	2,776 44	„ „	„ „	5,568 51	„ „	„ „	60 86	„ „	30,000 00	„ „	529 87	„ „	„ „	„ „	„ „	361 60	„ „	„ „	„ „	132,444 19
San Blas	42,042 76	7,643 81	5,732 97	1,016 57	3,870 78	7,748 86	4,693 19	9,896 60	„ „	„ „	„ 55 00	„ 43 76	„ „	„ „	„ „	11,122 78	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	363 89	3,817 92	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	320 00	„ „	„ „	„ „	87,923 36
Sisal	73,988 15	101 86	638 14	„ „	„ „	„ „	172 11	247 60	418 94	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	11,122 78	„ „	„ „	„ „	„ „	12,104 40	485 16	„ „	„ „	„ „	„ „	1,078 91	1,943 56	1,320 00	1,767 95	1,847 64	„ „	„ „	„ „	107,325 95
Tabasco	32,541 15	6,414 16	4,845 26	1,085 49	3,277 83	6,555 68	1,038 84	„ „	„ „	„ „	„ 16 92	„ „	„ „	„ „	„ „	2,046 13	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	1,394 07	„ „	„ „	„ „	59,758 61
Tonalá	920 45	185 75	139 30	27 74	139 30	470 58	113 76	„ „	„ „	„ „	„ 110 00	„ 410 61	„ „	„ „	„ „	86 66	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	3 67	„ „	„ „	„ „	2,104 17
Tampico	308,665 95	65,763 79	41,822 64	11,204 19	33,881 40	67,762 82	74,842 40	205,817 47	506 98	40,385 52	493 09	„ „	„ „	„ „	„ „	1,193 54	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	16,867 01	„ „	67,069 41	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	3,169 45	„ „	1,324 71	567 02	1,001,354 73
Túxpan	11,310 10	9,268 94	1,703 77	252 35	1,153 20	2,203 64	673 74	„ „	„ „	„ „	„ 21 90	„ „	„ „	„ „	„ „	201 30	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	25 76	„ „	„ „	„ „	27,176 58
Veracruz	1,345,149 51	269,012 80	201,762 98	51,984 39	134,508 46	269,012 93	79,785 40	22,067 64	18,126 05	16,475 83	„ 31,115 82	20,173 46	47,018 92	15,144 16	96,377 52	„ 412 74	„ 281 69	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	475 10	„ „	1,282 00	„ „	„ „	„ „	14,599 91	„ „	„ „	68,020 36	2,693,787 76
Ventosa	3,169 53	1,478 00	872 20	72 04	309 34	4,948 18	269 06	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	201 30	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	503 74	„ „	„ „	„ „	„ „	225 00	„ 25 00	„ „	„ „	„ „	„ „	12,073 39
Sumas	3,100,675 56	617,504 90	455,091 12	79,264 26	301,662 11	501,446 05	252,617 79	344,123 06	22,214 75	69,341 36	33,355 17	20,906 57	47,018 92	15,144 16	179,864 97	94,075 25	1,022 11	11,265 58	8,222 64	12,137 78	32,918 91	41,963 19	478,657 46	1,455 11	3,820 02	2,418 54	3,744 25	2,363 89	30,719 37	1,717 78	2,022 93	58,635 88	6,827,470 94

ADUANAS FRONTERIZAS.

	Importacion.	Mejoras materiales.	Ferrocarril.	Municipal.	Internacion.	Contraregistro.	Federal.	5 por ciento plata acuñada	1½ por ciento al oro.	2 por ciento circulacion.	Confiscaciones y multas.	Tabaco.	Algodon.	1 real por bulto.	1 peso por bulto.	Reintegros.	7 por ciento plata labrada y quintada.	Plata pasta.	Tránsito.	Amortizacion	Mercantil.	Caminos.	Anticipacion de derechos.	Hospitales.	Exportacion de maderas.	Practicage.	Pilotage y anclage.	Consumo.	Toneladas.	Faro.	Sin clasificar.	Cambios por situacion.	TOTALES.
Reynosa	330 66	62 12	6 33	26 18	32 94	66 27	16 56	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	541 06
Camargo	821 53	963 83	722 99	2,513 00	491 95	956 48	339 07	„ „	„ „	„ „	„ 988 84	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	70 35	„ „	415 47	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	7,295 57
Mier	6,526 00	1,289 52	961 52	1,142 33	844 49	894 75	488 01	92 94	„ „	17 58	108 00	„ „	„ „	„ „	1,672 26	„ „	„ „	„ „	„ „	608 85	„ „	„ „	360 00	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	15,886 89
Monterey Laredo	970 35	155 05	108 24	180 42	162 47	102 71	43 05	20 00	„ „	„ „	„ „	„ „	5,341 07	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	31 10	„ „	28 83	257 05	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	156 69	„ „	2,513 86
Piedras Negras	40,458 79	1,515 86	1,135 71	10,296 38	758 71	1,172 88	1,249 77	3,024 47	15 00	457 37	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	1,961 47	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	67,387 48
Presidio del Norte	32,243 18	892 50	669 38	44 12	598 61	892 50	1,785 00	241 20	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	329 50	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	38,600 99
Paso del Norte	6,722 23	1,005 48	„ „	42 10	349 32	567 14	124 25	„ „	„ „	„ „	1,762 17	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	754 78	345 52	522 25	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	1,755 22	„ „	10,680 15
Zapalota	3,197 45	630 31	472 96	165 26	314 25	589 67	„ „	128 61	117 44	„ „	„ 86	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	62 57	„ „	„ „	2 25	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	7,403 24
Sumas	30,640 19	6,514 67	4,077 18	14,399 79	3,448 74	5,332 30	4,046 61	3,507 22	132 44	474 95	2,949 87	„ „	5,341 07	„ „	2,001 76	„ „	„ „	„ „	„ „	2,671 57	754 78	852 79	779 30	360 00	2 25	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	1,911 81	„ „	160,199 24

DEDUCCIONES
POR RAMOS AGENOS AL ERARIO.

Municipal	83,684 05
Federal	256,694 49
Confiscaciones	26,305 04
Reintegros	24,975 25
Anticipacion de derechos	479,017 45
Mitad de contraregistro (de algunas aduanas)	69,788 00
Hospitales	1,427 26
Suma	1,030,986 56

RESUMEN.

ADUANAS MARITIMAS.

En el Golfo de México	$ 4,254,886 66
En el Pacífico	2,572,584 28

ADUANAS FRONTERIZAS.

Frontera de los Estados-Unidos	142,786 00
Frontera de Guatemala	7,403 24
Total	6,977,670 18
Importan las deducciones	1,030,986 56
Producto líquido	$ 5,946,768 62

Seccion 6ª del Ministerio de Hacienda. México, Setiembre 1º de 1868.—Antonio Garcia y Cubas.

GEFATURAS DE HACIENDA.

CANTIDADES QUE HAN PRODUCIDO EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1868.

	ALCABALAS.	ALGODON.	ADEUDOS AL ERARIO Y REINTEGROS.	BALDIOS.	CORTE DE MADERAS.	CONTRIBUCIONES.	ID. DE 19 DE NOVIEMBRE.	CONTRA-REGISTRO.	CONTINGENTE	CONFISCACIONES Y MULTAS.	CONSUMO.	CIRCULACION DE MONEDA.	SALINAS.	DESAGÜE.	DESAMORTIZACION.	EXTRAORDINARIOS.	EFECTOS DE CONVOY Y CONDUCTAS.	PARA EL MINISTERIO DE FOMENTO.	FEDERAL.	RENTAS GENERALES SIN CLASIFICAR.	SUPLEMENTOS	TABACO.	TRASLACION DE DOMINIO.	TOTAL.
Aguascalientes	,,	,,	,,	,,	,,	,,	453 69	904 49	8,142 61	229 94	,,	,,	,,	,,	3,077 03	,,	,,	,,	5,008 27	,,	,,	,,	,,	12,816 03
Baja-California [*La Paz*]	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	1,656 00	,,	,,	,,	1,656 00
Colima	,,	869 73	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	24 00	,,	,,	13 65	7,906 63	463 25	,,	487 78	378 56	10,143 60
Coahuila [*Saltillo*]	,,	,,	26 75	,,	,,	,,	,,	,,	,,	9,114 25	,,	,,	,,	,,	1,417 34	,,	,,	,,	,,	4,389 37	,,	,,	,,	14,947 71
Chiapas [*San Cristóbal*]	,,	,,	,,	677 96	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	4,533 66	,,	,,	,,	238 98	1,082 77	,,	70 00	1,572 47	8,175 84
Chihuahua	,,	1,344 21	800 00	,,	,,	,,	,,	74 02	804 50	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	455 23	758 31	,,	,,	584 05	4,770 82
Campeche	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	4,014 00	866 00	,,	,,	646 15	5,526 15
Durango	1,048 99	1,456 20	,,	,,	,,	,,	,,	96 09	,,	,,	,,	,,	,,	,,	282 12	,,	,,	224 19	,,	463 25	,,	,,	,,	3,570 84
Guanajuato	,,	,,	677 89	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	9,292 29	1,600 00	10,000 00	,,	,,	52 71	,,	,,	,,	21,712 89
Guerrero	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
Jalisco [*Guadalajara*]	,,	,,	,,	,,	,,	237 86	,,	,,	,,	7 80	,,	,,	244 73	,,	2,931 84	,,	,,	,,	22 25	17,386 10	,,	,,	89 00	20,919 58
México [*Toluca*]	,,	,,	,,	,,	,,	4,836 45	,,	2 56	,,	,,	,,	,,	,,	1,587 80	17,526 64	,,	,,	672 47	30,460 13	11,099 71	,,	457 97	3,070 62	69,714 35
Michoacan [*Morelia*]	30,048 56	,,	,,	,,	,,	327 08	,,	,,	,,	13,188 60	399 26	8,421 52	,,	,,	{ 9,040 59 { 44,975 88	,, en bonos.	,,	339 89	,,	1,829 87	,,	,,	,,	108,566 25
Nuevo-Leon [*Monterey*]	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	974 07	,,	,,	,,	,,	,,	396 48	334 96	468 96	11,889 18	13,696 29	,,	,,	1,602 22	29,361 16
Oaxaca	,,	,,	,,	,,	,,	6,046 74	,,	,,	6,000 00	,,	,,	,,	,,	,,	10,590 72	,,	,,	,,	29,926 53	7,280 41	,,	,,	,,	59,844 40
Puebla	,,	24,193 29	,,	,,	,,	,,	,,	12,428 46	,,	,,	,,	10,932 70	,,	,,	,,	,,	,,	3,258 28	50,883 64	5,780 50	,,	683 17	5,899 36	114,054 40
Querétaro	,,	,,	,,	,,	,,	1,747 25	1,230 88	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	15,751 62	,,	,,	,,	11,474 68	439 00	,,	,,	,,	30,643 48
San Luis Potosí	,,	126 80	,,	,,	,,	,,	,,	3 11	,,	,,	,,	,,	,,	,,	7,153 72	41 34	,,	194 04	2,283 86	,,	,,	1,349 71	502 97	11,655 55
Sonora (*Ures*)	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	3,082 54	7,962 45	,,	,,	,,	11,044 99
Sinaloa (*Culiacan*)	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,
Tamaulipas (*Matamoros*)	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	5,549 08	,,	,,	,,	5,549 08
Tabasco (*S. Juan Bautista*)	,,	,,	,,	346 86	8,669 14	,,	,,	,,	,,	645 92	,,	,,	,,	,,	605 00	,,	,,	,,	2,165 97	,,	,,	,,	,,	12,432 89
Tlaxcala	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	3,551 82	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	3,551 82
Veracruz	,,	,,	10,598 09	,,	,,	3,378 00	,,	,,	,,	2,180 66	,,	,,	,,	,,	1,674 00	,,	,,	,,	{ 26,423 43 { 7,497 79	,, de fortificacion.	,,	,,	,,	81,807 13
Yucatan (*Mérida*)	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	13,248 48	,,	,,	,,	,,	,,	1,138 88	,,	,,	,,	511 33	,,	,,	,,	2,615 75	17,514 44
Zacatecas	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	,,	14,950 00	,,	,,	,,	,,	811 09	16 00	19,882 58	1,361 29	75,728 29	24,468 07	,,	,,	,,	137,162 27
SUMAS	31,092 55	27,990 23	12,192 73	1,024 82	8,669 14	16,578 38	1,684 57	13,508 73	28,195 59	41,291 24	399 26	19,354 22	244 73	1,587 80	134,378 44	2,052 82	30,167 49	6,527 77	266,101 67	139,144 36	,,	3,048 68	16,911 15	797,141 12

Se deducen las siguientes cantidades por corresponder á otras oficinas:

Adeudos al erario	$ 12,192 78	
Contribucion federal	266,101 67	278,294 40
Producto líquido		$518,846 72

Seccion 6ª del Ministerio de Hacienda.
México, Setiembre 1º de 1868.

ANTONIO GARCIA Y CUBAS.

CASAS DE MONEDA.

CANTIDADES QUE HAN PRODUCIDO EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1868.

ENERO.

	3 por ciento á las platas.	4½ por ciento al oro.	Real de minería	Fundicion y ensaye.	Contribucion federal	TOTAL.
Alamos	459 58	40 06	232 02	69 63	199 02	1,000 31
Culiacan	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	735 13
Chihuahua	3,680 88	,, ,,	1,387 85	427 60	1,386 45	6,882 28
Durango	1,222 59	25 57	599 47	172 92	,, ,,	2,020 55
Guadalajara	2,903 64	,, ,,	1,466 52	85 ,,	1,090 37	5,545 53
Guanajuato	8,042 74	1,084 13	4,062 58	794 13	3,488 24	17,471 82
Hermosillo	1,597 83	137 85	802 07	158 ,,	,, ,,	2,695 75
México	8,677 47	2 12	4,015 98	368 75	3,265 82	16,330 14
Oaxaca	591 38	,, ,,	277 02	62 75	,, ,,	931 15
San Luis Potosí	4,672 75	,, ,,	2,359 59	110 25	1,785 65	8,928 24
Zacatecas	7,855 61	,, ,,	4,227 93	654 47	3,256 57	15,994 58
Cosalá (*casa de ensaye*)	379 59	107 69	191 64	17 ,,	172 88	868 80
SUMAS	40,083 56	1,397 42	19,622 67	2,920 50	14,645 ,,	79,404 28

FEBRERO.

	3 por ciento á las platas.	4½ por ciento al oro.	Real de minería.	Fundicion y ensaye.	Contribucion federal	TOTAL.
Alamos	489 47	22 51	144 10	77 52	207 38	940 48
Culiacan	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	671 07
Chihuahua	2,045 23	,, ,,	974 31	288 26	826 95	4,134 75
Durango	2,036 19	5 10	988 10	289 46	,, ,,	3,318 85
Guadalajara	823 15	,, ,,	415 77	29 ,,	307 62	1,575 54
Guanajuato	8,191 67	1,082 02	4,137 68	805 91	3,546 88	17,765 06
Hermosillo	1,267 95	215 70	640 11	84 ,,	,, ,,	2,207 76
México	5,725 89	10 80	2,819 33	302 75	2,214 43	11,073 20
Oaxaca	648 36	,, ,,	313 12	68 75	,, ,,	1,030 23
San Luis Potosí	3,868 94	,, ,,	1,953 79	92 25	1,478 74	7,393 72
Zacatecas	8,914 50	,, ,,	4,659 5,	738 63	3,660 06	17,972 75
Cosalá (*casa de ensaye*)	153 63	47 55	77 13	9 75	71 38	359 44
SUMAS	34,164 98	1,384 58	17,123 ,,	2,786 28	12,313 44	68,443 35

MARZO.

	3 por ciento á las platas.	4½ por ciento al oro.	Real de minería.	Fundicion y ensaye.	Contribucion federal	TOTAL.
Alamos	300 87	36 27	,, ,,	53 11	96 77	487 02
Culiacan	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	1,820 15
Chihuahua	3,096 06	,, ,,	1,484 10	416 33	1,249 12	6,245 61
Durango	2,401 73	,, ,,	1,078 92	305 89	,, ,,	3,786 54
Guadalajara	962 30	,, ,,	486 05	30 ,,	360 62	1,838 97
Guanajuato	12,186 32	1,491 85	6,163 18	1,187 54	5,246 60	26,275 49
Hermosillo	2,082 28	111 68	1,070 16	178 ,,	,, ,,	3,442 12
México	9,265 98	,, ,,	4,677 68	405 75	3,587 14	17,936 55
Oaxaca	527 54	,, ,,	240 38	58 25	,, ,,	826 17
San Luis Potosí	4,825 57	,, ,,	2,437 22	110 25	1,843 26	9,216 30
Zacatecas	13,133 28	,, ,,	6,962 40	1,094 36	5,419 12	26,609 16
Cosalá (*casa de ensaye*)	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,
SUMAS	48,781 93	1,639 80	24,600 09	3,839 48	17,802 63	98,484 08

ABRIL.

	3 por ciento á las platas.	4½ por ciento al oro.	Real de minería.	Fundicion y ensaye.	Contribucion federal	TOTAL.
Alamos	587 07	15 72	,, ,,	75 75	168 77	847 31
Culiacan	1,143 32	,, ,,	803 60	218 57	482 12	2,647 61
Chihuahua	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,
Durango	2,052 69	,, ,,	925 34	157 69	,, ,,	8,135 12
Guadalajara	3,001 49	,, ,,	1,515 94	86 ,,	1,127 25	5,730 68
Guanajuato	9,442 87	526 96	4,757 14	907 85	3,900 46	19,535 28
Hermosillo	2,506 63	90 68	1,224 14	221 ,,	,, ,,	4,042 45
México	12,131 43	,, 50	6,027 97	485 25	4,661 04	23,306 19
Oaxaca	587 33	,, ,,	268 01	67 50	,, ,,	922 84
San Luis Potosí	4,778 02	,, ,,	2,413 19	116 25	1,826 86	9,134 32
Zacatecas	10,964 15	,, ,,	6,028 89	913 29	4,576 57	22,482 90
Cosalá (*casa de ensaye*)	54 90	5 07	27 72	2 25	22 38	112 32
SUMAS	47,249 90	638 93	23,991 94	3,250 80	16,765 45	91,897 02

MAYO.

	3 por ciento á las platas.	4½ por ciento al oro.	Real de minería.	Fundicion y ensaye.	Contribucion federal	TOTAL.
Alamos	432 51	97 48	,, ,,	77 48	150 28	757 75
Culiacan	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	2,250 47
Chihuahua	3,037 66	,, ,,	1,498 27	397 40	1,244 44	6,177 77
Durango	1,089 83	,, ,,	491 69	170 21	,, ,,	1,751 73
Guadalajara	2,005 94	,, ,,	1,012 66	64 ,,	751 12	3,833 72
Guanajuato	9,874 54	799 54	5,037 55	955 83	4,146 16	20,813 62
Hermosillo	1,028 73	155 12	519 50	89 ,,	,, ,,	1,792 35
México	10,003 37	2 ,,	4,934 41	466 ,,	3,851 24	19,257 02
Oaxaca	495 57	,, ,,	234 08	59 25	196 ,,	984 90
San Luis Potosí	5,568 05	,, ,,	2,812 21	118 50	2,124 69	10,623 45
Zacatecas	10,947 02	,, ,,	5,904 08	912 18	4,541 61	22,304 89
Cosalá (*casa de ensaye*)	2,229 90	4 79	38 02	6 50	69 50	348 71
SUMAS	44,713 12	1,058 93	22,482 47	3,316 85	17,075 04	90,896 88

JUNIO.

	3 por ciento á las platas.	4½ por ciento al oro.	Real de minería.	Fundicion y ensaye.	Contribucion federal	TOTAL.
Alamos	532 11	11 21	,, ,,	71 02	151 88	766 22
Culiacan	1,271 89	,, ,,	770 94	227 79	405 23	2,675 85
Chihuahua	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,	,, ,,
Durango	1,658 64	,, ,,	822 23	227 77	,, ,,	2,708 64
Guadalajara	437 95	,, ,,	220 24	14 ,,	164 ,,	836 19
Guanajuato	9,419 90	1,297 87	4,757 13	916 52	4,089 43	20,480 85
Hermosillo	2,082 10	61 89	10,051 46	209 ,,	,, ,,	3,404 45
México	15,096 46	1 75	7,469 75	599 75	5,790 08	28,957 79
Oaxaca	379 88	,, ,,	171 15	51 25	,, ,,	602 28
San Luis Potosí	4,868 92	,, ,,	2,459 07	118 ,,	1,861 49	9,307 48
Zacatecas	11,418 53	,, ,,	6,192 04	951 28	4,747 23	23,309 08
Cosalá (*casa de ensaye*)	28 98	19 04	,, ,,	1 50	12 25	61 77
SUMAS	47,19 36	1,391 76	23,914 01	3,387 88	17,221 59	93,110 60

NOTA.—Ya formados los cuadros, la Seccion 6ª recibió nuevos datos de las casas de moneda de Alamos y Culiacan, que dieron una diferencia en favor de sus ingresos de $1,037 18 cents. en la primera, y de $358 68 cents. en la segunda, cuyas cantidades se agregaron en sus respectivas partidas del resúmen.

RESUMEN.

Alamos	5,836 77
Culiacan	11,050 90
Chihuahua	23,440 41
Durango	16,721 43
Guadalajara	19,360 63
Guanajuato	122,342 12
Hermosillo	17,584 88
México	116,300 89
Oaxaca	5,297 57
San Luis Potosí	54,903 51
Zacatecas	128,673 36
Cosalá	1,751 04
SUMA	524,123 57
Se deducen por contribucion federal	95,823 15
PRODUCTO LIQUIDO	$ 428,300 42

Seccion 6ª del Ministerio de Hacienda.

México 1º de Setiembre de 1868.

ANTONIO GARCIA Y CUBAS.

NUMERO 12.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 8ª

CIUDADANO MINISTRO:

Por decreto de 1º de Diciembre de 1867 se estableció en esta secretaría una seccion de contabilidad directiva de los caudales del Gobierno general, con un gefe, un oficial y un escribiente; así como un reglamento para la administracion y modo de llevar dicha contabilidad, cuyo reglamento previene en su artículo 130 que oportunamente designaria el Ministerio de Hacienda por medio de un tratado, el sistema de cuenta y razon que se habria de aplicar por todas las oficinas á la Hacienda pública. Como dicho tratado no se haya podido publicar hasta la fecha, hay una lamentable irregularidad en el sistema de contabilidad de todas las oficinas, y por consiguiente en sus noticias ó cortes de caja, que por el art. 38 del mismo reglamento tienen que mandar mensualmente á esta secretaría; resultando de aquí una nomenclatura caprichosa en los títulos de las cuentas, que impide percibir con claridad y especificadamente cuál sea el ingreso exacto de caudales en numerario y cuál en créditos, de qué clase y por qué causa. Los pocos empleados con que se estableció dicha seccion, y la ninguna claridad en los datos que han proporcionado las oficinas, sobre haber duplicado los trabajos de la seccion, le impidieron llevar la contabilidad que le estaba encomendada, limitándose á pedir aclaraciones y á hacer constantes observaciones que le permitieran dar una noticia sobre el ingreso y egreso habidos en el 2º semestre del año fiscal terminado en Junio 30 del presente año, á cuyo principio se instaló la seccion. Dicha noticia se habria ya publicado si, á pesar de haber dictado las disposiciones que se han creido mas convenientes, se hubieran obtenido con la oportunidad con que se han solicitado, los datos que faltan de algunas oficinas que, ó no los mandan todavía ó los han remitido incomplétos. Los cortes de caja de las oficinas que dependen directamente de esta secretaría, los mas se han recibido, si bien muchos de ellos con los defectos que ántes se han manifestado y que se está tomando especial empeño en corregir, para dar exacto cumplimiento á la ley de presupuestos de 30 de Mayo último para el corriente año fiscal; pues por lo que respecta al anterior, la repetida noticia sobre ingresos solo puede dar una idea aproximada de su monto, que si bien estará conforme en general con los documentos que la originan, se encuentra una gran dificultad en distinguir, por falta de un buen detalle en aquellos, los que corresponden al Gobierno general, de los que pertenecen á otros ramos que le son agenos y de algunas otras partidas por entradas que solo pueden ser virtuales; si se atiende á la explicacion que, por las anteriores y últimas disposiciones, se ha llegado á obtener en algunos cortes de caja de estos meses posteriores, y á que vienen mezclados los préstamos, los suplementos, los depósitos, las multas, los créditos, el papel sellado, los impuestos del Gobierno general, lo que le corresponde por los Estados, sin saberse por qué rentas, todo lo que produce operaciones

que vienen confundidas en una sola noticia, de cada una de las oficinas con otras; de las mismas, ya con particulares, ó ya por ramos de economía interior de la propia oficina. Lo mismo acontece con los egresos, que apenas dán una idea clara de los gastos de administracion de las oficinas, ignorándose aun los de los Ministerios ántes de la extincion de fondos especiales que se recaudaban y distribuian por algunos de ellos, así como tambien los habidos por otras oficinas tan solo distribuidoras. La reunion de todos ó algunos de los datos que faltan, hará mas ó ménos completa la noticia de esta seccion, sobre el movimiento de caudales; pero será evidentemente una de las que dará mejor idea de él, aun prescindiendo de los que no se puedan obtener, que serán muy pocos y se anotarán debidamente.

La seccion de estadística ha tomado una parte de sus noticias de los mismos documentos que se ha procurado la de contabilidad, y otras de los que ha pedido directamente á algunas oficinas. Sus estados pueden dar por sí una idea bastante aproximada del ingreso en detalle por rentas del Gobierno general y otros ramos, en el mismo semestre á que me he venido refiriendo. Estos documentos pueden ser orígen de otras noticias aisladas que se hayan podido dar sobre el ingreso de caudales; y si hubiere alguna diferencia de aquellas á la formada por esta seccion, solo puede provenir de los mas datos que esta ha seguido procurándose para acercarse mas á la verdad, y de la exclusion que á su juicio haya hecho cada uno, de todo otro ramo que no corresponda al Gobierno general. La comprobacion de esta noticia se podrá hacer en todo caso por los documentos que la han originado, y que como se ha dicho, consisten en las noticias que en globo se han podido obtener de las oficinas que no los habian remitido y los cortes de caja mensuales que se han recibido de todas las demas de la República, con excepcion de las que se expresen en la misma, y cuyas circunstancias políticas ú otras causas insuperables han mediado para que hayan dejado de cumplir con este requisito.

Las dificultades con que se consigue obtener de muchas oficinas, cuando se necesita, una noticia exacta y clara del movimiento de caudales por lo que corresponde á cada una de ellas, y la necesidad que todo encargado de esta secretaría debe tener á cada momento de aquellas, ya para dar un informe al Congreso de la Union, formar una Memoria, iniciar una reforma ó para cualesquiera otro uso que pueda convenirle, manifiestan la necesidad de una seccion del Ministerio dedicada exclusivamente á su recopilacion, y el acierto con que se estableció la 8ª de contabilidad. Lo incompleto de sus trabajos, si bien debido en parte á las causas expresadas, depende tambien de lo mal dotada que ha estado dicha seccion desde su creacion, á juzgar por el importante trabajo que se le encomendaba, y á que llevada á buen término, es la que mejor puede servir de base ó punto de partida para cualesquiera de los usos ya indicados. Posteriormente, y sin duda porque se reconoció la importancia de esta seccion, se aumentó por la ley de presupuestos de Mayo 30 del presente año, con un oficial y un escribiente mas, entrando á funcionar desde 1º de Julio en que comenzó el corriente año fiscal. Se nombró un nuevo gefe que, en vista de las dificultades y con acuerdo del Ministro del ramo, se ocupa en organizar la contabilidad tal cual se requiere. No ha sido todavía posible obtener mas claridad en las noticias por Julio, de todas las oficinas, acabadas de recibir con muy pocas excepciones y á consecuencia de las distancias, en todo el corriente mes. Ha sido indispensable esperar la reunion de dichas noticias por Julio, para dictar mas generalmente y con mas acierto las disposiciones necesarias para que se formen y detallen de una manera mas clara y regular aquellas y las de los meses subsecuentes, para lo que, sobre las repetidas comunicaciones que se han dirigido á las oficinas, se expidió la circular de 1º del corriente mes, á la que seguirán otras disposiciones conducentes á obtener el fin propuesto, y á salvar la falta que ha hecho la publicacion de un tratado de contabilidad adaptable á todas las oficinas, que por sí solo bastara á regularizar sus noticias. Salvados todos los inconvenientes, la seccion, á mas de llevar una exacta y verdadera contabilidad de la entrada y salida de caudales en toda la República y que corresponden al Gobierno general, irá manifestando sus trabajos por estados ó noticias relativas á cada mes, que puedan estar al alcance del público, que poco ó ningun provecho puede sacar de las Balanzas de libros que de varias oficinas se publican; pues dichas Balanzas, sobre no ser mas que una simple comprobacion para el tenedor de libros de que sus asientos están bien pasados, no arrojan mas que totales sin detalle alguno que manifieste de qué están acreditadas ó cargadas las mas de sus cuentas, cuya nomenclatura, por otra parte, es arbitraria, segun los ramos á que se aplica la contabilidad y el sistema que para ella se adopte.

En consideracion á lo expuesto, y para concluir, debo observar que aun se están recibiendo algunos datos del semestre pasado, que podrán hacer mas completa la noticia de la seccion de contabilidad sobre el movimiento de caudales por el expresado, circunstancia que la sigue demorando; que como ya se dijo, la expresada seccion no se ha instalado sino es desde Enero del presente año, y que habrá mas dificultad

aún en formar la relativa á egresos, de los que hay mayor falta de datos. Estas circunstancias obligan á la seccion á dividir su noticia en varias, que se ligarán despues por medio de una en extracto que comprenda todas las que se vayan formando, comenzando al pronto por la relativa á solo *el ingreso en el primer semestre del presente año,* cuyos datos en su mayor parte se ha procurado la seccion. Luego seguirá la del *egreso por el mismo semestre,* concluyendo con la de *ingreso y egreso reunidos del 2º semestre* del año anterior, que vendrá á completar el año fiscal que terminó en Junio 30 próximo pasado. Dependiendo la formacion de estas últimas, de que se puedan obtener los datos de las oficinas, á las que exclusivamente corresponde y se han pedido. Este pequeño trabajo ha interrumpido las labores de la seccion en lo relativo al corriente año fiscal en que ha tenido fija la atencion, con el convencimiento de que, sujetándose á las leyes de presupuestos que rigen para él, se remediarán para lo sucesivo los males indicados, organizando la contabilidad como la base principal de un buen sistema hacendario. El reducido número de sus empleados y su escasa dotacion impide á la seccion y aun la disculpa, por lo que hace al año que pasó, de presentar un trabajo mas completo. Al presente, y como se ha repetido muchas veces, ya se han tomado en consideracion sus indicaciones por el C. Ministro, que ha manifestado dictará las disposiciones mas conducentes á obtener los mejores resultados.

Independencia y libertad. México, Setiembre 26 de 1868.

Gefe de la seccion 8ª,
LUIS O. DE ZÁRATE.

NUMERO 13.

CUENTA GENERAL

QUE MANIFIESTA LOS INGRESOS Y EGRESOS HABIDOS EN LAS OFICINAS DE LA FEDERACION QUE SE EXPRESAN,

EN TODO EL AÑO FISCAL CORRIDO DE 1º DE JULIO DE 1867 A 30 DE JUNIO DE 1868,

CON SEPARACION DE SEMESTRES

FORMADA POR LA SECCION 8ª DE CONTABILIDAD DIRECTIVA

DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.

Por las oficinas que á continuacion se expresan, de Julio á Diciembre de 1867.

Administracion de rentas del Distrito.

IMPUESTOS Y RENTAS DEL GOBIERNO GENERAL.

Aprovechamiento por existencia en 19 de Agosto de 1867, del llamado imperio	9,790 58			
Idem por venta de salitre. (Tesorería general)	154 87			
Alcabala general	215,877 52			
Idem del pulque	71,534 67			
Idem del tabaco nacional	2,922 23			
Idem por ventas de fincas	54 70			
Nueve reales por barril de aguardiente de caña	5,674 11			
Departamento	21,306 09			
Tribunal mercantil	12,784 37			
Artes y oficios	2,627 55			
Desagüe antiguo	1,296 41			
Contraregistro	1,925 14			
Desagüe nuevo	7,333 54			
Derecho del 2 por ciento	38,894 35			
Idem de internacion	342 71			
Idem de algodon	2,840 57			
Almacenage	353 52			
Exportacion	92,537 08			
Circulacion	28,552 12			
Clases pasivas	34,680 99			
Multas judiciales	30 00			
Idem á empleados por falta de asistencia	10 96			
Liquidaciones por cobrar	2,849 05			
Adeudos pendientes	28 88			
Suma		$554,402 01	.....	$554,402 01

DEDUCCIONES.

Municipal de los puertos	229 12			
Idem comun	87,475 81			
Hospitales	141 47			
Hospicios	282 93			
Beneficencia	1,527 74			
Sumas á la vuelta	$89,657 07	$554,402 01	.....	$554,402 01

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.

Por las oficinas que á continuacion se expresan, de Julio á Diciembre de 1867.

Administracion de rentas del Distrito.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Alcabala general, por devolucion.....	$ 279 35			
Tribunal mercantil, idem.....	20 00			
Clases pasivas, idem.....	759 85			
Departamento, idem.....	37 96			
Derecho del 2 por ciento, idem.....	24 96			
Circulacion, idem.....	50 00			
Internacion, idem.....	29 98			
Artes y oficios, idem.....	78 58			
Contraregistro, idem.....	229 50			
Desagüe antiguo, idem.....	2 96			
Sueldos de empleados.....	19,631 91			
Idem de idem del resguardo.....	16,538 73			
Idem de mozos de garitas.....	909 20			
Gastos de administracion.....	1,404 76			
Idem menores de idem.....	1,929 16			
Idem extraordinarios de idem.....	781 37			
Idem conservacion del edificio de la aduana y garitas	8,827 02			
Honorarios y gastos de administraciones foráneas.....	7,634 28			
Idem y gastos de las receptorías de Guadalupe, Tacubaya y Mexicalcingo	2,248 41			
Sueldos de escribientes de las garitas..	682 43			
Muebles y enseres.....	35 00			
Gastos generales y comunes de Hacienda.....	1,103 81			
Devolucion por derechos cobrados ántes del restablecimiento de esta oficina, por contaduría mayor.....	3 23			
Por Telégrafo	6 45			
Suma..... ...		$ 63,248 90	.....	$ 63,248 90

MINISTERIO DE FOMENTO.

Remisiones por derecho de Tribunal y desagües.....		$ 24,562 18	.....	$ 24,562 18
Sumas á la vuelta.....		$ 87,811 08	.....	$ 87,811 08

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	$89,657 07	$554,402 01	.....	$554,402 01
Depósitos.....	44 42			
Anticipaciones de derechos	48,000 00			
Idem de sueldos.....	48 45			
Contribucion federal.....	111,434 31			
Fondo de cargadores.....	310 74			
Reintegro por sueldos.....	0 10			
Idem de gastos menores.....	42 94			
Idem de honorarios y gastos de administraciones subalternas.....	335 00			
Suma.....		249,873 03	249,873 03	» »

Administracion de rentas del Distrito.—Resúmen.

Ingreso líquido.....	$554,402 01	
Idem deducido.....	249,873 03	
Ingreso total.....		$804,275 04
Ministerio de Hacienda	$63,248 90	
Idem de Fomento.....	24,562 18	
Egreso líquido	$87,811 08	
Idem deducido.....	715,141 70	
Egreso total.....		802,952 78
Sobrante igual al que arrojan sus cortes de caja.....		$ 1,322 26

Direccion de contribuciones.

IMPUESTOS Y RENTAS DEL GOBIERNO GENERAL.

Remesas de las recaudaciones de				
Tacubaya.....	$17,586 52			
Tlalpam	7,661 09			
Chalco.....	12,676 09			
Cuautitlan	1,122 61			
Mexicalcingo.....	2,100 20			
Texcoco	5,474 37			
Tlalnepantla	10,949 59			
Otumba	17,658 22			
Zumpango.....	523 36			
Suma.....		75,752 05	.....	75,752 05

CONTRIBUCIONES.

Profesiones.....	416 36			
Predial (por rezagos).....	67 20			
Idem (corriente).....	69,951 60			
Capitales, uno por ciento.....	268,824 81			
Sumas á la vuelta.....	$339,259 97	$880,027 09	$249,873 03	$630,154 06

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....		$87,811 08	.....	$87,811 08
DEDUCCIONES.				
Municipal. Devolucion por el expresado.....	$128 06			
Id. Remisiones al Ayuntamiento de la capital.	87,409 62	87,537 68		
Beneficencia. Remisiones á la sociedad.....	$1,782 30			
Devolucion por derechos	0 50	1,782 80		
Depósitos. Idem por ellos.....		1,385 29		
Anticipaciones de derechos.....		48,000 00		
Idem de sueldos.....		133 32		
Contribucion federal. Remisiones á la administracion general de papel sellado.....	$119,962 15			
Devol. por la expresada.	162 76	120,124 91		
Fondo de cargadores.....		118 84		
Tesorería general de la Nacion. Remisiones á la expresada.....		393,670 60		
Idem idem idem. Ordenes por pagar que trasmitió.....		62,388 26		
Suma.....			$715,141 70	$715,141 70	» »

Direccion de contribuciones.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Sueldos y gastos de administracion.....	$25,871 05			
Remitido á la Gefatura de Hacienda del Distrito.....		296,158 59		
Suma.....			322,029 64	.....	322,029 64
DEDUCCIONES.				
Contribucion federal. Remitido á la oficina del papel sellado.....		2,930 13		
Idem en sellos del 25 por ciento adicional.....		47,301 25		
Tesorería general.—Remitídole.....		263,756 73		
Suma.....			313,988 11	313,988 11	» »
Sumas á la vuelta.....			$1.438,970 53	1.029,129 81	409,840 72

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	$339,259 97	$880,027 09	$249,873 03	$630,154 06
Bimensual, un cuarto por ciento.....	57,628 56			
Suma.....	———	396,888 53	.....	396,888 53
DIVERSOS RAMOS.				
Derechos de patente.....	$30,822 24			
Idem de hipotecas.....	7,760 01			
Idem de traslacion de dominio. (Bonos)	80,691 27			
Aprovechamientos. (Bonos).....	2,230 96			
Idem por entero del ex-recaudador del llamado imperio.....	361 39			
Suma.....	———	121,865 87	.....	121,865 87
DEDUCCIONES.				
Contribucion federal.....		47,437 35	47,437 35	

Direccion de contribuciones.—Resúmen.

Ingreso líquido.....	594,506 45	
Idem deducido.....	47,437 35	
Ingreso total.....	———	641,943 80
Ministerio de Hacienda...	322,029 64	
Egreso líquido.....	322,029 64	
Idem deducido.....	313,988 11	
Egreso total.....	———	636,017 75
Existencia para 1º de Enero de 1868, igual á la que arrojan sus cortes de caja.....		5,826 05

Administracion general del papel sellado.

IMPUESTOS Y RENTAS DEL GOBIERNO GENERAL.

Por ramos comunes. (Sin otro detalle en su noticia general por productos en el segundo semestre de 1867.....	378,325 03			
Contribucion federal.....	769,977 84¾			
Suma.....	———	1.148,302 87¾	.....	1.148,302 87¾

Administracion general del papel sellado.—Resúmen.

Ingreso líquido.....	1.148,302 87¾	
Idem deducido.....	» »	
Ingreso total.....	———	1.148,302 87¾
Sumas á la vuelta.....	1.148,302 87¾	2.594,521 71¾ 297,310 38 2.297,211 33¾

	TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	$ 1.438,970 53	$ 1.029,129 81	$ 409,840 72

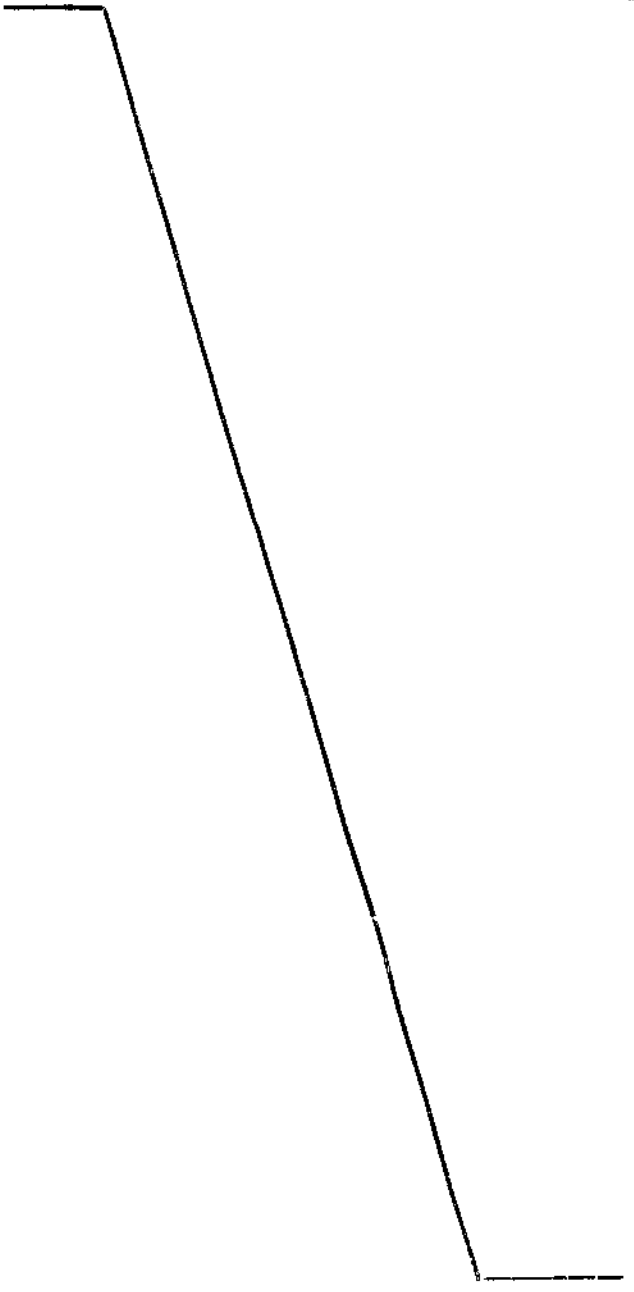

Administracion general del papel sellado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Gastos de recaudacion.....	65,188 18¾			
Idem de giro.....	35,134 87¾			
(Cargo provisional.) Enteros de las administraciones principales á las gefaturas de Hacienda y existencias de que no se tiene razon en dichas oficinas.....	1.045,470 30¾			
Suma.....		1.145,793 36¾	.....	1.145,793 36¾
Sumas á la vuelta.....		2.584,763 89¾	1.029,129 81	1.555,634 08¾

			TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....		1,148,302 87¾	2.594,521 71¾	297,310 38	2.297,211 33¾
Ministerio de Hac^da...	1.145,793 36¾				
Egreso líquido.....	1.145,793 36¾				
Idem deducido.....	» »				
Egreso total.....		1.145,793 36¾			
Existencia para 1º de Enero de 1868, igual á la que arrojan sus cortes de caja.....		2,509 51	» »	» »	» »

Fondos de instruccion pública.

NOTA.—Habiendo sido creada su administracion en 14 de Enero de 1868, no hay dato alguno relativo á este semestre. (Comunicacion de la Tesorería general, fecha 18 de Diciembre de 1868).

Fondos de instruccion pública.....		———	» »	» »	» »

Cancilleria.

IMPUESTOS Y RENTAS DEL GOBIERNO GENERAL

Productos del gran sello, segun noticia del Ministerio de Relaciones. (Sin otro detalle).....			1,557 87¾	.....	1,557 87¾

Cancilleria.—Resúmen.

Ingreso líquido.....	1,557 87¾				
Idem deducido.....	» »				
Ingreso total.....	———	1,557 87¾			
Ministerio de Relaciones	1,557 87¾				
Egreso líquido.....	1,557 87¾				
Idem deducido.....	» »				
Egreso total.....	———	1,557 87¾			
Existencia para 1º de Enero de 1868, igual á la que arroja su noticia.....		» »	» »	» »	» »

Bienes nacionalizados.

NOTA.—Sus productos, desde 14 de Agosto de 1867 hasta 30 de Junio de 1868 constan en el primer semestre de 1868, porque la cuenta que remitio á esta Secretaría la comision nombrada para formarla, fué ya

Sumas á la vuelta.....			2.596,079 59¼	297,310 38	2.298,769 21¼

	TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	2.584,763 89¾	1.029,129 81	1.555,634 08¾
	» »	» »	» »

Fondos de instruccion pública.

Véase la nota del ingreso

	» »	» »	» »

Cancillería.

MINISTERIO DE RELACIONES.

Productos del gran sello, de cuyo importe no ha mandado distribucion	1,557 87¾	.....	1,557 87¾
	» »	» »	» »

Bienes nacionalizados.

Véase la nota del ingreso.

Sumas á la vuelta.....	2.586,321 77¼	1.029,129 81	1.557,191 96¼

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....		2.596,079 59¼	297,310 38	2.298,769 21¼
muy posteriormente, general y sin separacion por semestres.				
Bienes nacionalizados.....		» »	» »	» »

Administracion general de correos.

NOTA.—No se reproduce su cuenta, porque reformada varias veces, se ha vuelto á recibir errada en esta Secretaría, y su reposicion demanda tiempo, de que ya no se puede disponer, para hacerla figurar en el cuerpo de esta cuenta.

Administracion general de correos.....		» »	» »	» »

Ministerio de Fomento.

(FONDOS ESPECIALES.)

IMPUESTOS Y RENTAS DEL GOBIERNO GENERAL.

Aprovechamientos por existencias del llamado imperio.....	393 19			
Derechos por patentes expedidas.....	150 00			
Idem de peages, productos líquidos...	173,191 37			
Terrenos baldíos, por adjudicaciones..	685 33			
Rentas de la Universidad.....	1,047 81			
Suma.....		175,467 70	.....	175,467 70

DEDUCCIONES.

Tesorería general, su remision.....	12,000 00			
Desagüe antiguo.....	903 93			
Derecho mercantil.....	10,781 43			
Mejoras materiales.....	59,178 82			
Suma.....		82,864 18	82,864 18	.....

Ministerio de Fomento.—Resúmen.

Ingreso líquido.....	175,467 70			
Idem deducido.....	82,864 18			
Ingreso total.....		258,331 88		
Sumas á la vuelta.....		258,331 88	2.854,411 47½	380,174 56	2.474,236 91½

	TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	2.586,321 77¼	1.029,129 81	1,557,191 96¼

Administracion general de correos.

Véase la nota del ingreso.

» » » » » »

Ministerio de Fomento.

(FONDOS ESPECIALES.)

Premios por cambios.....	224 79			
Desagüe. (Gastos, conservacion).....	1,579 00			
Secretaría de Fomento, su planta.....	15,443 81			
Universidad, sus gastos de reparacion.	204 75			
Gastos generales, su cuenta...	2,388 50			
Mejoras materiales, su cuenta.....	14,000 00			
Telégrafos, sus gastos.....	7,000 00			
Caminos y obras, su cuenta.....	141,790 61			
Suma.....		182,631 46	.....	182,631 46

DEDUCCIONES.

Tesorería general, suplementos.....	44,675 09	44,675 09	.....
Sumas á la vuelta.....	2.813,628 32¼	1.073,804 90	1.739,823 42¼

			TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....		$ 258,331 88	2.854,411 47½	380,174 56	2.474,236 91½
Ministerio de Fomento...	182,631 46				
Egreso líquido	182,631 46				
Idem deducido	44,675 09				
Egreso total		227,306 55			
Sobrante igual al que arrojan sus noticias		31,025 33	» »	» »	» »

Casa de moneda de México.

IMPUESTOS Y RENTAS DEL GOBIERNO GENERAL.

Uno por ciento sobre $ 3.023,680 35 que importó la acuñacion habida en el semestre.....			30,236 80	.....	30,236 80

Casa de Moneda de México.—Resúmen.

Ingreso líquido	30,236 80				
Idem deducido.....	» »				
Ingreso total.....		30,236 80			
Ministerio de Hacienda...	30,236 80				
Egreso líquido.....	30,236 80				
Idem deducido.....	» »				
Egreso total.....		30,236 80			
Sobrante igual al que arrojan sus noticias.....		» »	» »	» »	» »

Ensaye mayor de la República.

IMPUESTOS Y RENTAS DEL GOBIERNO GENERAL.

Aprovechamientos por existencia en 30 de Junio de 1867.....		3,794 50			
Derecho de 3 por ciento.....		79,149 64			
Idem de fundicion y ensaye.....		3,746 75			
Idem de minería.....		39,156 72			
Idem de quinto y partida.....		7 24			
Aprovechamiento de tierras.....		135 23			
Suma.....			125,990 08	.....	125,990 08

DEDUCCIONES.

Contribucion federal.....			29,443 90	29,443 90	.....
Sumas á la vuelta.....			3.040,082 25½	409,618 46	2.630,463 79½

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....		2.813,628 32¼	1.073,804 90	1.739,823 42¼
		» »	» »	» »

Casa de moneda de México.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Cantidad que se abonó á la Compañía arrendataria de la expresada, á buena cuenta de lo que se le debe segun contrato.....		30,236 80	.....	30,236 80
		» »	» »	» »

Ensaye mayor de la República.

Ministerio de Justicia.				
Entregado al colegio de Minería.....		13,500 00	.....	13,500 00
Ministerio de Guerra.				
Entregado á la comisaría de guerra del ejército de Oriente		17,918 00	.....	17,918 00
Ministerio de Hacienda.				
Sueldos de los empleados de la oficina.....	2,962 46			
Gastos erogados en la misma.....	1,674 70			
Suma.....		4,637 16	.....	4,637 16
DEDUCCIONES.				
Contribucion federal. Entregado á la administracion del papel sellado.....	16,411 98			
Tesorería general. Entregádole.....	13,500 00			
Devolucion á Benecke y Compañía.....	4,827 20			
Sumas á la vuelta.....	34,739 18	2.879,920 28¼	1.073,804 90	1.806,115 38¼

	TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	3.040,082 25¼	409,618 46	2.630,463 79¼

Ensaye mayor de la República.—Resúmen.

Ingreso líquido.....	125,990 08	
Idem deducido..... ..	29,443 90	
Ingreso total.....	————	155,433 98
Ministerio de Justicia	13,500 00	
Idem de Guerra.....	17,918 00	
Idem de Hacienda....	4,637 16	
Egreso líquido.....	36,055 16	
Idem deducido.....	34,739 18	
Egreso total.....	————	70,794 34
Sobrante igual al que arrojan sus noticias.....		84,639 64

Aduanas marítimas y fronterizas.

IMPUESTOS Y RENTAS DEL GOBIERNO GENERAL.

NOTA.—Tomados sus productos de una noticia de la Tesorería general, porque esta seccion, habiendo sido creada en Diciembre de 1867 no tenia dato alguno por este semestre.

Derechos de exportacion de maderas..	335 00			
Idem de importacion.....	1.908,668 02			
Idem de toneladas.....	26,995 87			
Idem de consumo al tabaco labrado..	522 90			
Idem de mejoras materiales.....	298,947 28			
Idem de amortizacion de la deuda.....	19,078 98			
Idem de exportacion.....	1,265 25			
Idem de ferrocarril.....	235,255 73			
Idem de internacion.....	203,114 77			
Idem mercantil	3,662 04			
Idem de pilotage y anclage.....	2,597 59			
Idem de exportacion, plata acuñada..	259,197 86			
Idem de idem, plata pasta.....	1,846 56			
Idem de idem, plata quintada.....	338 11			
Idem de idem, oro acuñado.....	8,784 73			
Idem de circulacion.....	1,091 80			
Idem de contraregistro, al Gobierno general por mitad de su total producto.....	128,336 51			
Sumas á la vuelta.....	3.100,039 00	3.040,082 25¼	409,618 46	2.630,463 79¼

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	34,739 18	2.879,920 28¼	1.073,804 90	1.806,115 38¼
Suma.....	————	34,739 18	34,739 18	.....
		» »	» »	» »

Aduanas marítimas y fronterizas y gefaturas de hacienda.

NOTA.—La inversion de sus productos, por las razones que se expresan en el ingreso, estando tomada de una noticia de la Tesorería general, que mezcló la de ambas oficinas, sigue en resúmen, sin separacion de la que hicieron unas y otras.

Poder legislativo.

Viáticos de CC. diputados al Congreso de la Union.....	.....	19,737 66	.....	19,737 66
Ministerio de Gobernacion.				
Sueldos del secretario del C. gefe político. (Baja California).....	66 66			
Gastos menores de la secretaría del idem idem.....	11 66			
Remisiones de la gefatura de Hacienda de Coahuila á la administracion de correos del Estado.....	221 50			
Idem de la gefatura de Hacienda de Aguascalientes á la administracion de correos del Estado.....	45 00			
Idem de la gefatura de Veracruz á la administracion de correos de Córdoba.....	110 00			
Idem de la gefatura de Zacatecas á la administracion de correos del Estado	44 00			
Idem de la gefatura de Querétaro á la administracion de correos del mismo.....	125 00			
Sumas á la vuelta.....	653 82	2,934,397 12¼	1.108,544 08	1.825,853 04¼

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta	3.100,039 00	3.040,082 25¼	409,618 46	2.630,463 79¼
Derecho por el tabaco en rama.....	671 80			
Idem por traslacion de dominio.....	20 00			
Premios y cambios.....	16,852 47			
Adeudos pendientes.....	3,427 15			
Suma.....		3.121,010 42	....	3.121,010 42

DEDUCCIONES.

Municipal.....	40,273 08			
Contraregistro de los Estados. (Mitad de su total producto.).....	128,336 51			
Anticipacion de derechos.....	463,071 49			
Confiscaciones y multas	15,782 80			
Hospitales.....	392 83			
Depósitos.....	15,388 40			
Préstamos.....	29.011 96			
Contribucion federal.....	128,284 75			
Tesorería general. (Remisiones.).....	41,869 00			
Remisiones de aduanas á otras.....	47 29			
Idem de la administracion de rentas de Guadalajara á la aduana de Tepic..	2 82			
Idem de la administracion de rentas de Tepic á la aduana del mismo.....	12 89			
Suma.....		862.473 82	862,473 82	.....

Nota.—Aquí concluye su noticia por ingreso de aduanas la Tesorería general, manifestando por una nota que no se habian recibido en Noviembre de 1868 los cortes de caja de las aduanas que á continuacion se expresan:

Camargo por Julio de 1867.
Goatzacoalcos por idem de idem.
La Paz por idem de idem y Agosto.
Túxpam por idem de idem.
Mier por idem de idem.
Reynosa por idem de idem y Diciembre.
Ojinaga por idem de idem.
Manzanillo por idem de idem.
Isla del Cármen por idem de idem.
Tonalá por idem de idem.
Tabasco por idem de idem.

Sumas á la vuelta.....	7.023,566 49¼	1.272,092 28	5.751,474 21¼

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	653 82	2.934,397 12¼	1.108,544 08	1.825,853 04¼
Remisiones de la gefatura de Puebla á la administracion de correos del mismo.....	418 72			
Idem de la gefatura de Tabasco á la administracion de correos del mismo.....	494 23			
Idem de la gefatura de Oaxaca á la administracion de correos del mismo.....	600 00			
Idem de la gefatura de Durango á la administracion de correos del mismo.....	856 64			
Idem de la gefatura de Chiapas á la administracion de correos del mismo.....	1,344 77			
Policía rural de Puebla.....	32,475 65			
Suma.....		36,843 83	.....	36.843 83
Ministerio de Justicia.				
Sueldos de los jueces y demas empleados de los juzgados de distrito.	17,149 30			
Idem de los jueces y demas empleados de los juzgados de 1ª instancia.	756 50			
Suma.....		17,905 80	.....	17,905 80
Ministerio de Fomento.				
Por derecho de mejoras materiales..	79,358 20			
Pago á telegrafistas.....	1,886 96			
Remisiones de la gefatura de Hacienda de Tamaulipas.....	1,100 00			
Idem de la gefatura de Hacienda de San Luis Potosí.....	741 80			
Suma.....		83.086 96	.....	83,086 96
Ministerio de Hacienda.				
Arrendamiento de fincas para oficinas.....	130 00			
Deuda pública.....	28,748 77			
Empleados cesantes.....	2,447 00			
Gastos menores y de administracion en las aduanas.....	32,198 33			
Idem idem y de oficio en las gefaturas.....	1,298 33			
Idem extraordinarios y comunes de Hacienda.....	17,397 77			
Idem de impresiones.....	147 25			
Jubilados.....	390 00			
Montepío civil.....	3,628 38			
Premios por cambios.....	1,267 17			
Pago de honorarios por multas impuestas.....	100 00			
Sumas á la vuelta.....	87,753 00	3.072,233 71¼	1.108,544 08	1.963,689 63¼

	TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	7.023,566 49½	1.272,092 28	5.751,474 21½

San Blas, por Julio de 1867.
Matamoros, por idem de idem.
Mazatlan, por idem de idem.
Campeche, por idem de idem y Agosto.
Ventosa, por idem de idem y Setiembre.
Tampico, por idem de idem.
Laredo, por idem de idem.
Guaymas, por idem de idem.
Paso del Norte. No ha remitido ningun corte de caja.

OBSERVACION.—En 23 de Diciembre de 1868 se reclamaron por la seccion 8ª, á todas las oficinas, los expresados cortes de caja, que en su mayor parte se han recibido, constando en seguida sus productos y aquellas que á la fecha aun no los remiten, no pudiendo disponerse ya de mas tiempo para esperarlos y hacer figurar sus productes en el cuerpo de esta cuenta.

DATOS QUE FALTAN.

De la aduana de Campeche, por Julio y Agosto de 1867, y que posteriormente dijo no haber remitido porque el comisionado de aduanas nombrado por el Gobierno del Estado no habia reunido los datos necesarios para poder producirlos.

De la aduana de La Paz, por Julio y Agosto, y que aun no contesta.

De la aduana de San Blas, por Julio, que contestó no los remitia por no haber datos en el archivo.

De la aduana de la Ventosa, por Julio, Agosto y Setiembre, que contestó no los habia practicado por falta de entradas.

De la aduana de Paso del Norte, por todo el semestre de 1867, y que aun no contesta.

Sumas á la vuelta.....	7.023,566 49½	1.272,092 28	5.751,474 21½

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	87,753 00	3.072,233 71¼	1.108,544 08	1.963,689 63¼
REMISIONES.				
De la gefatura de Hacienda de Coahuila á la tesorería del Estado.....	7,582 33			
De la idem de idem de idem á la pagaduría en Chihuahua.....	207 50			
De la idem de idem de Aguascalientes á la Tesorería del Estado.....	1,820 99			
De la idem de idem de Durango al Ministerio de Hacienda en muestras de moneda.....	42 00			
De la idem de idem de Veracruz á la tesorería del Estado de Oaxaca...	1,642 00			
De la idem de idem de Tabasco á la tesorería del Estado de Oaxaca...	100 00			
De la idem de idem de Veracruz al pagador agente de la misma.....	11,017 94			
De la idem de idem de Querétaro á la tesorería del Estado.....	741 45			
De la idem de idem de San Luis á la idem idem.....	67,713 70			
De la idem de idem de Tabasco á la idem idem.....	1,228 01			
De la idem de idem del primer distrito del Estado de México á la tesorería del Gobierno del mismo.....	1,814 14			
De la idem de idem del segundo distrito del Estado de México, á la tesorería del Gobierno del mismo.	794 00			
De la idem de idem de Michoacan á la tesorería del Estado.....	17,073 53			
De la aduana de Acapulco á la tesorería del Estado.....	58,358 51			
De la idem de Tampico á la administracion de rentas de San Luis Potosí.....	60,869 40			
De la idem de Camargo á la tesorería del Gobierno de Tamaulipas...	41 52			
De la idem de San Blas, á la administracion de rentas del Estado....	871 00			
De la idem de Ojinaga á la tesorería del Gobierno de Chihuahua.....	31,718 30			
De la idem de Goatzacoalcos á la administracion de rentas del Estado.	8 47			
De la gefatura de Hacienda de Mazatlan á la tesorería del Gobierno de Durango.....	4,875 90			
Sumas á la vuelta.....	356,273 69	3.072,233 71¼	1.108,544 08	1.963,689 63¼

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....		7.023,566 49¼	1.272,092 28	5.751,474 21¼
De la aduana de Reynosa, por Diciembre, que remitió el de Julio, diciendo no haber practicado el de Diciembre por falta de movimiento en dicho mes.				

Productos que manifiestan algunos de los datos por aduanas, que faltaban á la Tesorería general y se han recibido posteriormente.

IMPUESTOS Y RENTAS DEL GOBIERNO GENERAL.

Derecho de importacion.....	156,464 72			
Idem de toneladas.....	7,021 98			
Idem de exportacion (sin mas detalle)..	65 00			
Idem de idem de palo de Campeche, al 8 por ciento.....	1,136 28			
Idem de idem de plata acuñada al 5 por ciento.....	115,417 27			
Idem de idem de idem al 3 por ciento..	5,042 00			
Idem de idem de plata pasta al 8 por ciento.....	1,921 28			
Idem de idem de oro acuñado al 1½ por ciento.....	118 51			
Idem de idem al 1½ por ciento (sin mas detalle).....	95 98			
Idem de idem al 5 por ciento (sin mas detalle).....	4,554 85			
Idem de idem al 6 por ciento (sin mas detalle).....	162 00			
Idem de ferrocarril.....	42,275 63			
Idem de mejoras materiales.....	33,284 73			
Idem de amortizacion de la deuda.....	1,239 99½			
Idem de contraregistro (Gobierno general por mitad de su total producto).	5,432 00			
Idem de internacion.....	14,098 31			
Idem de maderas.....	50 00			
Idem de tribunal mercantil.....	376 45			
Idem de consumo.....	35 52			
Idem de tránsito.....	1,610 86			
Idem de circulacion al 2 por ciento....	99 78			
Idem de tabaco labrado.....	106 47			
Idem de algodon.....	9 43¾			
Idem de practicage.....	48 95			
Sumas á la vuelta.....	390,668 00¼	7.023,566 49¼	1.272,092 28	5.751,474 21¼

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	356,273 69	3.072,233 71¼	1.108,544 08	1.963,689 63¼
De la gefatura de Hacienda de Tabasco al gobierno del Estado	3,490 45			
De la idem de idem de Veracruz á la administracion de rentas de Orizava.....	10,270 45			
De la aduana de Tonalá á la tesorería de Gobierno de Tuxtla.....	27 73			
De la idem del Manzanillo á la tesorería del Gobierno de Colima.....	77 84			
De la idem de Veracruz á la de cabotage de Alvarado.....	4,438 52			
De la idem de idem al administrador de rentas de Jalapa.....	20,487 96			
De la idem de idem á la tesorería del Gobierno del Estado.....	6,500 00			
De la idem de Mier á la tesorería del Gobierno del Estado.....	22 42			
De la idem de Piedras Negras á la tesorería del Gobierno de Nuevo-Leon.....	1,916 94			
De la idem de idem á la tesorería del Estado de Coahuila.....	7,908 66			
De la idem de Sisal á la subalterna de Isla Mugeres.....	166 00			
De la idem de Veracruz al administrador de rentas del Estado.....	75 25			
De la idem de Guaymas á la tesorería del Gobierno del Estado.....	1,354 24			
Sueldos de empleados en las Gefaturas de Hacienda.....	39,088 90			
Idem de idem del ensaye de cajas de San Luis Potosí	2,732 04			
Idem de idem de las aduanas.....	197,946 91			
Idem de los patrones y marineros de las falúas de los puertos.....	20,080 76			
Suma.....	———	672,858 76	.....	672,858 76
Ministerio de la Guerra.				
Arrendamiento de cuarteles.....	1,560 33			
Artillería de Campeche.....	844 81			
Idem permanente en Zacatecas.....	869 11			
Idem idem en Tamaulipas.....	1,563 36			
Idem idem de la plaza de Veracruz..	7,514 72			
Idem idem en Durango.....	10,092 13			
Idem idem en Puebla.	1,104 01			
Idem guardia nacional en Yucatan...	5,645 43			
Anualidades á viudas y familias de muertos en defensa del órden constitucional.....	836 78			
Sumas á la vuelta.....	30,030 68	3.745,092 47¼	1.108,544 08	2.636,548 39¼

			TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....		390,668 00¼	7.023,566 49¼	1.272,092 28	5.751,474 21¼
Fletes, marina nacional.....		316 05			
Productos del vapor «María».....		656 66			
Multas por faltas de tornaguías.....		37 49			
Premios por cambios.....		76 22			
Suma.....			391,754 42¼	.....	391,754 42¼
DEDUCCIONES.					
Municipal.....		3,033 90			
Contribucion federal.....		28,910 01½			
Hospitales, 2 por ciento.....		00 18			
Anticipaciones de derechos.....		37,128 27			
Préstamos de pronto reintegro.....		3,581 98			
Depósitos.....		8,023 88			
Devolucion por embarcaciones y muebles.....		110 50			
Suplementos de la prefectura de Mocorito á Mazatlan.....		94 75			
Aduana de Tampico.					
Adeudos á fianzas en efectivo.....	144,214 51				
Idem á idem ferrocaril	17,082 81				
Idem á la empresa de idem.....	22,847 67				
Idem á Tesorería general por sueldos y gastos.....	8,591 89				
Idem á idem por distribucion de fondos.	105,283 80				
Idem al administrador del papel sellado...	2,272 77	300,293 45			
Contraregistro de los Estados (Por mitad de su total producto).....		5,432 00			
Confiscaciones y multas.....		1,445 06			
Víveres. (Aduana de Goatzacoalcos, sin mas detalle).....		59 64			
Reintegros á gastos menores de administracion.....		311 00			
Existencias anteriores.....		37,940 87			
Suma.....			426,365 49½	426,365 49½	.....

NOTA.—El resúmen de aduanas se encuentra ligado al de gefaturas, al fin de los productos de ambas oficinas, porque su inversion la mezcló la Tesorería.

Sumas á la vuelta.....			7.841,686 41	1.698,457 77½	6.143,228 63½

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	30,030 68	3.745,092 47¼	1.108,544 08	2.636,548 39¼
Asignaciones.....	104 60			
Auxiliares del ejército.....	3,100 00			
Brigada Cortina.....	61,781 71			
7º Batallon de cazadores.....	13,246 74			
Idem revistado del Oriente de Yucatan.	10,885 36			
1º Idem permanente.....	2,978 37			
6º Idem idem.....	80 75			
8º Idem idem.....	4,500 29			
8º Idem de cazadores.....	11,125 95			
9º Idem de idem.....	12,602 29			
Idem guardia nacional de Izamal, Yucatan.....	1,164 91			
Idem revistado de Valladolid, Yucatan.	880 08			
Brigada Antillon.....	2,486 85			
Batallon de Tekax, Yucatan.....	1,597 04			
Idem Libre de Campeche.....	2,026 81			
Idem ligero de idem.....	5,542 20			
Idem permanente de cazadores.....	8,293 04			
Idem idem de Ticul, Yucatan.....	583 48			
Idem idem de cazadores de Guanajuato..	7,606 44			
Idem guardia nacional móvil de Matamoros.....	9,291 13			
Idem idem idem de Espita, Yucatan....	40 87			
Idem cazadores de Occidente, Colima..	6,066 80			
Idem Zapadores.....	22,590 07			
Idem Juarez, Colima.....	8,699 72			
Idem fijo de Veracruz.....	26,874 55			
Idem ligero de Yucatan.....	18,631 10			
Idem guardia nacional de Motul, Yucatan.....	1,519 11			
2ª Brigada de la 2ª division de Occidente.....	5,823 31			
Batallon revistado del Sur de Yucatan.	17,907 39			
1º Idem guardia nacional de Yucatan..	11,703 37			
Idem idem idem de Sotuta, Yucatan...	2,563 12			
Brigada del Estado de Campeche.....	381 50			
Batallon guardia nacional de Maxcanú, Yucatan.....	50 00			
Idem idem idem de Tekax, Yucatan ...	525 82			
Idem Zaragoza, Zacatecas.....	37 36			
Batallon libre de Zacatecas.....	2,809 01			
Idem mixto de Puebla.....	1,800 96			
Brigada de Querétaro.....	102 37			
Batallon Cazadores de San Luis Potosí.	4,000 00			
Compañía del batallon móvil de Nuevo-Leon.....	568 75			
Comandancia militar.....	23,511 55			
Corporacion de retirados.....	9,833 58			
Sumas á la vuelta.....	355,949 03	3.745,092 47¼	1.108,544 08	2.636,548 39¼

			TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....			7.841,686 41	1.698,457 77½	6.143,228 63½
Gefaturas de Hacienda.					
IMPUESTOS Y RENTAS DEL GOBIERNO GENERAL.					
NOTA.—Sus productos tomados de la misma noticia que los de aduanas, por las mismas razones que en aquellas se expresan.					
Remisiones de las administraciones de rentas de los Estados por productos del Gobierno general. (Sin detalle)....	284,884 18				
Idem del agente de la gefatura de Veracruz, á la misma por id. de id.	10,963 09				
Idem del Puerto de Veracruz á la gefatura de idem por idem de idem	218 00				
Idem por contingente del Estado de Yucatan....	4,839 05				
Idem por idem del idem de Tabasco.....	4,936 78	305,841 10			
Productos de bienes nacionalizados.....	102,356 66				
Réditos de capitales.....	999 58	103,356 24			
Secuestros de rentas de fincas.....	310 06				
Secuestros de bienes.....	33,684 08	33,994 14			
Derechos sobre efectos extrangeros	175 92				
Idem sobre importacion..	466 00				
Idem sobre fortificacion.	4,496 65				
Idem sobre traslacion de dominio.....	6,235 98				
Idem sobre tabaco.....	124 18				
Idem sobre maderas.....	446 25				
Idem sobre contraregistro.....	2,087 02				
Idem sobre circulacion...	14,036 81				
Idem sobre exportacion..	299,679 34				
Idem sobre algodon.....	439 31				
Idem sobre patentes de navegacion.....	896 00				
Idem sobre tribunal mercantil.....	2,475 71	331,559 17			
Sumas á la vuelta.....		774,750 65	7.841,686 41	1.698,457 77½	6.143,228 63½

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	355,949 03	3.745,092 47¼	1.108,544 08	2.636,548 39¼
Cuerpo médico militar.....	7,154 01			
Capitanías de puertos.....	8,335 63			
Compañía guardia nacional de Maxcanú, Yucatan.....	117 00			
Idem de Cosacos, Yucatan.....	36 50			
Contraguerrilla Chenet, Puebla.....	3,072 56			
Primer cuerpo de caballería de Zacatecas.....	3,547 72			
Columna austriaca, Puebla.....	9,592 77			
Primer cuerpo Lanceros de Puebla.....	680 63			
Idem idem caballería del Valle de México.....	3,004 75			
Idem idem de idem, Supremos Poderes.	4,000 00			
Depósitos de gefes y oficiales procedentes de las divisiones.....	26,102 90			
Establecimiento de construccion de material de guerra.....	27,627 40			
Escuadron Reforma, Aguascalientes...	1,569 37			
Idem resguardo de Tecamachalco.....	200 00			
Ejército de Oriente.....	79,477 85			
Escuadron Defensores de Zacatecas.....	1,773 19			
Idem Juarez.....	12,747 86			
Estado mayor de la brigada de Zacatecas.....	1,093 57			
Ejército del Norte en Querétaro.....	44,091 37			
Estado mayor general del ejército.....	7,014 92			
Idem idem idem de la division de Yucatan.....	3,388 59			
Idem idem idem de la brigada de Durango.....	3,914 76			
Idem idem idem de la idem de Puebla..	2,008 45			
Escuadron Lanceros de Yucatan.....	84 00			
Primer idem permanente de Zacatecas.	754 86			
Estado mayor de la division de Occidente.....	128 90			
Escolta del cuartel general en Puebla..	626 20			
Fuerza que cubre la línea de los Chenes, Yucatan.....	2,016 38			
Gastos extraordinarios de guerra.....	96,539 27			
Guarnicion de la línea del Bravo.....	126 56			
Gefes y oficiales empleados en la fortaleza de Ulúa.....	5,914 87			
Idem idem idem en las de Loreto y Guadalupe, Puebla.....	1,401 70			
Hospitalidades.....	8,281 08			
Hospital militar de Veracruz.....	282 06			
Idem idem de Valladolid, Yucatan.....	400 32			
Montepío militar anual.....	6,077 84			
Sumas á la vuelta.....	729,134 87	3.745,092 47¼	1.108,544 08	2.636,548 39¼

			TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....		774,750 65	7.841,686 41	1.698,457 77½	6.143,228 63½
Remisiones por casas de moneda y ensayes.					
Derechos sobre quinto y ensaye.....	64,923 49				
Idem sobre minería.....	4,513 48				
Muestras de moneda.....	42 00	69,478 97			
Productos de peages.....	3,317 17				
Venta de terrenos baldíos.....	7,336 04				
Registro de extrangería	10 00				
Subsidio de guerra.....	887 29				
Multas. (Ley de 12 de Agosto de 1867).....	8,226 98				
Rezago de contribuciones (1 por ciento sobre capitales).....	124,041 81				
Arrendamiento de la bayuca de Veracruz.....	342 07				
Idem de terrenos baldíos	2 28				
Aprovechamientos.....	751 55				
Bonos de la deuda interior.....	6,228 53				
Fondos de escoltas.....	1,919 24				
Producto de contrabando de guerra.....	45,684 50				
Idem por títulos expedidos por el Supremo Gobierno	28 00				
Premios por cambios.....	481 89	199,257 35			
Suma.....			1.043,486 97	.....	1.043,486 97
DEDUCCIONES.					
Remisiones de la aduana de Campeche á la Gefatura del mismo.....		4,113 92			
Idem de la aduana del Cármen á la gefatura de Campeche.....		11,090 09			
Idem de la aduana de Manzanillo á la gefatura de Colima.....		28,629 27			
Idem de la aduana de Comitan á la gefatura de Chiapas.....		232 43			
Idem de la aduana de Veracruz á la gefatura del mismo.....		127,214 38			
Sumas á la vuelta.....		171,280 09	8.885,173 38	1.698,457 77½	7.186,715 60½

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	729,134 87	3.745,092 47¼	1.108,544 08	2.636,548 39¼
Marina nacional.....	3,446 79			
Mayoría de órdenes.....	13,853 58			
Pagaduría militar de la guarnicion de Tabasco.....	16,127 85			
Piquete de guardia nacional de Tixcocob, Yucatan.....	282 79			
Idem de Cosacos de Guanamú, idem...	37 12			
Proveduría general de la division en Zacatecas.....	114 93			
Idem idem de la idem Zepeda, Yucatan	1,400 00			
Pago de embarque del batallon Cazadores de Occidente para idem.	1,592 81			
Pensiones militares.....	12,568 68			
Pagaduría de la 2ª division.....	14,628 35			
Idem de la 3ª idem.....	357,807 58			
Idem de la 4ª idem.....	155,905 30			
Pago de la fuerza destacada en Tehuantepec.....	700 00			
Idem de embarque, para Yucatan, de los equipos para el batallon Cazadores de Occidente.....	1,351 90			
Piquete del batallon Diaz, que guarnece la Isla del Cármen.....	75 00			
Pagaduría de la brigada Pavon	150,556 82			
Piquete guardia nacional de Sisal, Yucatan.....	801 56			
Remisiones de la gefatura de Hacienda de Colima á la comisaría del ejército de Occidente.....	2,681 60			
Idem de la gefatura de Hacienda de Tabasco á la division de Oriente.....	2,419 26			
Idem de la gefatura de Hacienda de Tlaxcala á la division de Oriente.....	270 00			
Regimiento de caballería, Carabineros.	11,341 69			
Remisiones de la gefatura de Hacienda de Veracruz á la comisaría del ejército de Oriente.....	643 00			
Idem de la gefatura de Hacienda de Puebla á la comisaría del ejército de Oriente.....	30,793 55			
Idem de la gefatura de Hacienda de Puebla á la comisaría del ejército de Occidente	163 50			
Idem de la aduana de Guaymas á las fuerzas al mando del general García Morales.....	617 26			
Suplementos por la gefatura de Hacienda de Nuevo-Leon á la pagaduría ge-				
Sumas á la vuelta.....	1.509,315 79	3.745,092 47¼	1.108,544 08	2.636,548 39¼

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	171,280 09	8.885,173 38	1.698,457 77½	7.186,715 60½
Remisiones de la aduana de Sisal á la gefatura de Yucatan.....	40,627 80			
Idem de la aduana de Piedras Negras á la gefatura de Nuevo-Leon.....	600 00			
Idem de la aduana de Veracruz á la gefatura de Puebla.....	16,218 49			
Idem de la aduana de Tabasco á la gefatura del mismo.....	11,000 00			
Idem de la aduana de Matamoros á la gefatura de Tamaulipas.....	86,718 16			
Idem de la aduana de Laredo á la gefatura de idem..... ..	1,163 21			
Idem de la aduana de La Paz á la gefatura de la Baja-California.....	2,728 37			
Idem de la Tesorería general á las gefaturas	20,209 18			
Idem de la administracion de correos de Nuevo-Leon á la gefatura del mismo	90 33			
Idem de la aduana de Durango á la gefatura del mismo.....	65 91			
Idem de la aduana de Yucatan á la gefatura del mismo.....	599 97			
Idem de la gefatura de Veracruz á la de Puebla.....	7,089 34			
Idem de la aduana de Durango á la gefatura de San Luis Potosí.....	3,000 00			
Idem de la aduana de San Luis Potosí á la gefatura de Zacatecas.....	5,000 00			
Suplementos del Estado de Michoacan á la gefatura del mismo.....	1,103 37			
Idem del Estado de Durango á la gefatura del mismo.....	15 00			
Idem del Estado de Yucatan á la gefatura del mismo.....	16,474 24			
Idem del Estado de Aguascalientes á la gefatura del mismo.....	1,094 61			
Anticipaciones de derechos.....	4,097 01			
Reintegros.....	3,909 89			
Contribucion federal.....	120,652 30			
Depósitos.....	12,470 62			
Préstamos.....	82,863 46			
Productos de papel sellado.....	145,784 51			
Suma.....	————	754,855 86	754,855 86	.....
NOTA.—Aquí concluye su noticia por ingreso de gefaturas la Tesorería general, manifestando por una nota				
Sumas á la vuelta.....		9,640,029 24	2.453,313 63½	7.186,715 60½

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	1.509,315 79	3.745,092 47¼	1.108,544 08	2.636,548 39¼
neral del mismo Estado para pago de sus fuerzas.....	4,408 40			
Seccion de ingenieros de Veracruz.....	57 50			
Seccion Espinosa, Yucatan.....	25 00			
Idem Martinez, idem.....	198 25			
Idem Rodriguez Solís, idem.....	1,678 86			
Idem Muñoz, idem.....	83 11			
Idem Perez, idem.....	77 24			
Utensilio de plaza.....	285 39			
Suma.....	————	1.516,129 54	.....	1.516,129 54

DEDUCCIONES.

Ministerio de Hacienda.

Quitado de su cargo por confiscaciones y multas, distribuidas entre los empleados de las aduanas.....	18,427 03			
Idem de idem. Derecho municipal...	41,409 46			
Idem de idem. Reintegro por préstamos.....	563,152 51			
Idem de idem. Suplementos de la gefatura de Chihuahua á las administraciones foráneas del Estado.....	165 50			
Idem de idem. Suplementos de la gefatura de Hacienda de Chiapas á la tesorería del Gobierno del Estado.....	448 61			
Idem de idem. Suplementos al hospital de San Juan de Dios.....	150 00			
Idem de idem. Suplementos de la gefatura de Hacienda de Guanajuato á la administracion de rentas del Estado.....	68,617 19			
Remisiones de las aduanas á la Tesorería general de la Nacion.....	1.818,780 78			
Idem de la aduana de Acapulco á la gefatura de Guerrero.....	849 96			
Idem de la idem de Matamoros á la gefatura de Tamaulipas.....	83,718 36			
Idem de la idem de Tampico á la gefatura de Guanajuato.....	42,313 42			
Idem de la idem de idem á la gefatura de Tamaulipas.....	383 33			
Idem de la idem de Campeche á la gefatura del mismo.....	12,241 13			
Idem de la idem de Tonalá á la gefatura del mismo.....	500 00			
Sumas á la vuelta.....	2.651,157 28	5.261,222 01¼	1.108,544 08	4.152,677 93¼

	TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	9.640,029 24	2.453,313 63½	7.186,715 60½

que no se habian recibido en Noviembre de 1868 los cortes de caja de las gefaturas que á continuacion se expresan.

Baja California no ha remitido sus cortes de caja por Julio, Agosto, Setiembre y Diciembre de 1867.

Campeche no ha remitido los de Julio, Agosto, Setiembre, Octubre y Diciembre del mismo año.

Chiapas no ha remitido el de Julio.

Durango no ha remitido el de idem.

Guanajuato no ha remitido los de Julio, Agosto y Setiembre.

Jalisco no ha remitido los de Julio, Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre.

Primer Distrito no ha remitido los de Julio y Agosto.

Segundo Distrito no ha remitido el de Julio.

Tercer Distrito, faltan todos.

Nuevo-Leon por Julio y Agosto.

Sonora, faltan todos.

Sinaloa, idem idem.

Tabasco, por Agosto.

Tlaxcala, por Julio.

Tamaulipas, por idem.

Zacatecas, por idem.

OBSERVACION.—En 23 de Diciembre de 1868 se reclamaron por la seccion 8ª, á todas las oficinas, los expresados cortes de caja, que en su mayor parte se han recibido, constando en seguida sus productos y aquellas que á la fecha aun no los remiten, no pudiendo disponerse ya de mas tiempo para esperarlos y hacer figurar sus productos en el cuerpo de esta cuenta.

DATOS QUE FALTAN.

Campeche, por Julio, Agosto, Setiembre, Octubre y Diciembre, y que aun no contesta.

Primer Distrito, por Julio y Agosto. (Faltan datos para formarlos).

Sumas á la vuelta.....	9.640,029 24	2.453,313 63½	7.186,715 60½

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	2.651,157 28	5.261,222 01¼	1.108,544 08	4.152,677 93¼
Remisiones de la aduana de la Isla del Cármen á la gefatura del mismo partido	580 00			
Idem de la idem de Tampico á la gefatura de idem.....	19,170 62			
Idem de la idem del Manzanillo á la gefatura de Colima.....	15,800 77			
Idem de la idem de La Paz á la gefatura de la Baja-California.....	4,132 88			
Idem de la idem de Sisal á la gefatura de Campeche.....	57,417 55			
Idem de la idem de Guaymas á la gefatura del Estado.....	25,543 51			
Idem de la administracion del papel sellado en papel de la contribucion federal	203,063 24			
Idem de la gefatura de Hacienda de Durango á la de San Luis.....	6,000 00			
Idem de las gefaturas de Hacienda á la Tesorería general de la Nacion.....	114,954 63			
Idem de la aduana de Tabasco á la gefatura del Estado.....	10,181 18			
Suma.....		3.108,001 66	3.108,001 66	.....
Inversion de los productos que manifiestan algunos de los datos que faltaban á la Tesorería general y se han recibido posteriormente de aduanas marítimas y fronterizas.				
Ministerio de Hacienda.				
Gastos del vapor «María».....	695 31			
Idem de administracion.....	30,366 97			
Idem menores de administracion.....	156 91			
Cargo de la aduana de Matamoros á la tesorería del Estado de Zacatecas.....	16,333 39			
Idem de la aduana de la Isla del Cármen á la administracion de rentas del partido.....	1,624 58			
Valor de muebles, enseres y embarcaciones	376 00			
Ordenes por pagar.....	9,253 12			
Tesorería general de la Nacion. Extraido por la prefectura y comandancia militar del distrito (Guaymas)	12,045 03			
Intérprete y vigía..... ...	75 00			
Premios por cambios.....	150 00			
Sumas á la vuelta..... .	71,076 31	8.369,223 67¼	4.216,545 74	4.152,677 93¼

			TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....			9.640,029 24	2,453,313 63½	7.186,715 60½

Segundo Distrito, por Julio. (Faltan datos para formarlos).

Tercer Distrito, faltan todos. (Faltan datos para formarlos).

Sonora, faltan todos.

Sinaloa remitió el de Julio, y le faltan Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Tabasco, por Agosto. (Aun no contesta).

Tlaxcala, por Julio (pues solo remitió una noticia aislada, sin estar ligada con sus cortes de caja).

Productos que manifiestan algunos de los datos que faltaban á la Tesorería general, y se han recibido posteriormente.

IMPUESTOS Y RENTAS DEL GOBIERNO GENERAL.

Adjudicaciones de fincas...	136 50				
Rentas de fincas nacionalizadas	762 25				
Redenciones.....	2,610 70				
Réditos de capitales redimidos.....	152 43¾	3,661 88¾			
Bienes confiscados.....	254 56				
Seccion de secuestros. (Gefatura de Sinaloa).....	1,383 31	1,637 87			
Derechos de contraregistro	251 24½				
Idem de consumo de algodon.....	98 09				
Idem de platas, al 3 por ciento.....	16,000 00				
Idem sobre efectos extrangeros.....	351 26½				
Idem adicional (sin mas detalle).....	197 26	16,897 86			
Remisiones del ensaye de Cosalá	572 27				
Idem de quintos	5,986 85				
Idem de minería	5,075 00				
Muestras de moneda.....	19 00	11,653 12			
Sumas á la vuelta.....		33,850 73¾	9.640,029 24	2.453,313 63½	7.186,715 60½

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	71,076 31	8.869,223 67¼	4.216,545 74	4.152,677 93¼
Guardas del resguardo.....	412 65			
Renta de casa, francatura de correspondencia y otros gastos menores de oficina.....	10 00			
Distribucion á los empleados de la aduana y resguardo, á cuenta de sus vencimientos. (Reinosa).....	40 00			
Devolucion por derecho de tránsito..	39 17			
Suma.....		71,578 13	.....	71,578 13
Ministerio de Guerra.				
Sueldos de los empleados en la capitanía del puerto de Túxpan.....	198 28			
Comisaría general de la línea. (Goatzacoalcos).....	4,539 71			
Remitido al ejército de Occidente...	25,331 87			
Pagaduría de la brigada Pavon	22,590 62			
Comisaría de Guerra en Tampico ...	17,583 33			
Pagado á D. Felipe M. Chao de su cuenta. Comandancia militar del canton. (Túxpan).....	200 00			
Suma		70,443 81	.....	70,443 81
DEDUCCIONES.				
Cargo de la aduana de Guaymas á la gefatura de Hacienda del Estado.....	681 02			
Idem de la idem de Tabasco á la gefatura de Hacienda del Estado.....	3,500 00			
Idem de la idem de Mazatlan á la gefatura de Hacienda de San Luis Potosí.....	437 50			
Idem de la idem de Mazatlan á la gefatura de Hacienda de Tamaulipas...	12,289 54			
Idem de la idem del Manzanillo á la gefatura de Hacienda del Estado.....	13,655 85			
Idem de la idem de Monterey al Estado de Tamaulipas.....	12 99			
Idem de la idem del Manzanillo al Estado de Jalisco, por contraregistro ..	169 45			
Idem de la idem de Tabasco á la tesorería del Estado, por idem.....	538 57			
Tesorería general (sin otro detalle).....	75 00			
Idem por lo cobrado en Guanajuato de exportacion y contribucion federal...	61,216 24			
Idem. Remision de la aduana de Mazatlan á la administracion del ramo.	15,084 84			
Municipal. Entregado al municipio.....	2,344 58			
Confiscaciones y multas.....	128 64			
Sumas á la vuelta.....	110,134 22	8.511,245 61¼	4.216,545 74	4.294,699 87¼

			TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....		38,850 73¼	9.640,029 24	2.453,313 63½	7.186,715 60½
Contribucion sobre husos y molinetes.....	2,327 00				
Alcabala de fincas.....	155 56½				
Idem de 1 por ciento....	271 00	2,753 56½			
Productos de terrenos baldíos.....	329 15⅝				
Idem de idem idem.....	405 56	734 71⅝			
Multas.....	54 01				
Remisiones de las administraciones de rentas	179,342 15¼				
Testamentaría de Francisco Velarde.....	8,583 67	187,979 83¼			
Suma.....			225,318 85⅜	.....	225,318 85⅜

DEDUCCIONES.

Cargo de la gefatura de Jalisco por la aduana. Cuenta provisional.....	1,732 05			
Idem de la gefatura de Nuevo-Leon por administracion principal de correos..	1,455 38			
Idem de la gefatura de Nuevo-Leon por la aduana de Piedras Negras.....	1,623 89			
Idem de la gefatura de Tamaulipas, por administracion de rentas (Contribucion federal).....	1,543 00			
Remisones de la aduana de Mazatlan á la gefatura de Sinaloa.....	28,196 83			
Idem de la aduana de Tampico á la gefatura de Tamaulipas.....	12,289 54			
Idem de la aduana de La Paz á la gefatura de la Baja-California	8,304 79			
Cargo de la gefatura de Nuevo-Leon por la tesorería del mismo.....	5,678 10			
Idem de la gefatura de Zacatecas por la tesorería del mismo.....	22,814 99			
Idem de la gefatura de Durango por la tesorería del mismo..... ..	2,180 00			
Idem de la gefatura de Tixtla, Guerrero, por la tesorería del mismo.....	1,300 00			
Depósitos.....	23 14			
Devoluciones.....	20 39			
Existencia del papel sellado, gefatura de la Baja-California	137 09			
Préstamos	68,962 18			
Pagaduría de la 4ª division.....	3,474 22			
Sumas á la vuelta..... .		159,735 59	9.865,348 09⅛	2.453,313 63½	7.412,034 45⅝

			TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....		110,134 22	8.511,245 61¼	4.216,545 74	4.294,699 87¼
Anticipaciones de derechos.....		136,233 68			
Contribucion federal.....		17,015 53			
Reintegro, préstamo de 1867.....		6,881 84			
Idem, idem de 1866.....		16,143 69			
Idem, idem á la brigada Pavon.....		1,010 93			
Idem por préstamos (en calidad de pronta devolucion).....		10,266 38			
Idem de suplementos.....		7,280 03			
Remision virtual de la aduana de Reynosa al ayuntamiento, conforme á la circular de 19 de Mayo de 1867.....		63 75			
Idem de la aduana de Reynosa al ayuntamiento, en efectivo.....		12 50			
Depósitos.....		13,224 31			
Error de suma en los cortes de caja.		0 30¾			
Aduana de Tampico.					
Acreditados al derecho de importacion, mejoras y ferrocarril.....	161,297 32				
Idem á los fondos de la deuda exterior.....	105,283 80				
Idem al Ministerio de Fomento.....	22,847 67				
Idem á los empleados por sueldos y gastos..	8,591 89				
Idem al papel sellado, contribucion federal..	2,272 77	300,293 45			
Suma.....			618,560 61¾	618,560 61¾	.....
Inversion de los productos que manifiestan algunos de los datos que faltaban á la Tesorería general, y se han recibibido posteriormente de gefaturas de Hacienda.					
Cuerpo legislativo.					
Honorarios de diputados. (Baja-California).....		78 00			
Gastos de la asamblea (idem idem)..		27 12			
Dietas de diputados (idem idem).....		540 00			
Suma.....			645 12	.....	645 12
Ministerio de Gobernacion.					
Suplementos á la administracion de correos.....		677 00			
Pago hecho á la casa de diligencias..		2,000 00			
Fiestas nacionales.....		500 00			
Ministrado á la administracion principal de correos para el ordinario establecido á Mazapil.....		96 00			
Sumas á la vuelta.....		3,273 00	9.130,451 35	4.835,106 35¾	4.295,344 99¼

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	159,735 59	9.865,348 09⅛	2.453,313 63½	7.412,034 45⅝
Pagaduría general de las fuerzas del Estado. (Nuevo-Leon).....	200 00			
Reintegro del Estado de Durango.....	50 00			
Idem á la caja. (Baja-California).....	54 78			
Idem de Regino de la Mora por lo que debe.....	126 00			
Idem por partidas duplicadas.....	31 15			
Suplementos de la Tesorería general á la gefatura de Tamaulipas	1,456 75			
Cargo de la gefatura de Jalisco por Tesorería general de la Nacion, de L. á /c. de la aduana del Manzanillo ...	169 45			
Cargo de la gefatura de Jalisco por Tesorería general de la Nacion, de L./ á /c. de la aduana del Manzanillo ...	64,000 00			
Renta del papel sellado.....	27,437 23			
Existencias anteriores.....	42,605 97⅛			
Suma.....		295,866 92⅞	295,866 92⅛	.....
Sumas á la vuelta.....		10.161,215 02	2.749,180 56⅜	7.412,034 45⅝

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	3,273 00	9.130,451 85	4.835,106 35¼	4.295,344 99¼
Gastos extraordinarios del gobierno de la Baja-California.....	2,320 11			
Idem de secretaría del gefe político de idem.....	152 76			
Idem extraordinarios del gefe político de idem.....	98 93½			
Pago de cantidades por suministraciones al gobierno de la Baja-California	2,572 78			
Gastos del gobierno de la Baja-California	286 97			
Sueldos de empleados de la Baja-California.....	776 02			
Idem del gefe político de la Baja-California	902 12			
Vencimientos de la guardia de seguridad.....	440 89			
Dos pliegos de papel para despachos, pedidos por el gefe político de la Baja-California.....	8 00			
Suma.....		10,831 53½	.....	10,831 53½
Ministerio de Justicia.				
Juzgados de distrito.....	4,174 18½			
Tribunal de Justicia de la Baja-California	125 00			
Juzgado de San José del Cabo.....	75 36			
Gastos de escritorio del juzgado de 1ª instancia. (Baja-California) ...	1,313 49			
Suma.....		5,688 03½	.....	5,688 03½
Ministerio de Hacienda.				
Empleados cesantes.....	11 12			
Gefaturas de Hacienda. (Sueldos)...	3,910 22			
Gastos menores de oficina.....	69 26½			
Sueldo del escribiente auxiliar de la gefatura de la Baja-California....	50 00			
Gastos de oficio de la gefatura de la Baja-California	54 99			
Montepío civil.....	112 00			
Montepío. (Sin otro detalle, gefatura de Guanajuato).....	75 11			
Pensionistas. (Idem idem, gefaturas de Nuevo-Leon y Sinaloa).....	3,688 87			
Presupuesto. (Idem idem, gefatura de Nuevo-Leon)	1,115 13			
Vencimientos. (Idem idem, gefatura de Nuevo-Leon)	139 00			
Remisiones al Ministerio de Hacienda en muestras de moneda.....	19 00			
Sumas á la vuelta.....	9,244 70½	9.146,970 92	4.835,106 35¼	4.311,864 56¼

	TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	10.161,215 02	2.749,180 56⅜	7.412,034 45⅝
Sumas á la vuelta.....	10.161,215 02	2.749,180 56⅜	7.412,034 45⅝

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....		9.215,792 11¼	4.835,106 35¾	4.380,685 75½
Ministerio de Guerra.				
Asignacion á la esposa del general Arce.....	180 00			
Asesorías de guerra.....	299 58			
Auditoría de idem de Jalisco.....	120 87			
Estado mayor de la brigada del Estado de Durango.....	1,845 40			
Idem idem del general Guadarrama.	133 51			
Idem idem de la comandancia de Tamaulipas.....	744 50			
Idem idem de la guarnicion de Zacatecas.....	827 87			
Idem idem del general Antillon.....	1,658 13			
Capitanías de puerto.....	339 41			
Batallon de Bravos.....	1,184 95			
Idem permanente de Zapadores.....	3,822 40			
Idem guardia nacional móvil de Matamoros.....	1,691 00			
Idem 1er Ligero de Jalisco.....	4,900 26			
Idem 6º idem de idem.....	785 78			
Idem 4º de línea de Durango.....	600 00			
Idem 2º Ligero de Tamaulipas.....	50 00			
Idem 1º de Zacatecas.....	2,844 51			
Idem 1º de Chihuahua.....	1,993 37			
Piquete del batallon Rosales, de Sinaloa.....	9 50			
Cuerpo de Inválidos.....	328 36			
Escuadron 4º, 7ª compañía.....	109 46			
Idem Independencia.....	102 78			
Idem 1º de caballería.....	1,194 33			
Idem Defensores.....	1,634 05			
Regimento de caballería, Carabineros.....	2,776 62			
Primer cuerpo de caballería, Zacatecas.....	3,689 76			
Pagaduría de la 4ª Division.....	45,155 80			
Idem de la idem idem. (Tesorería general).....	48,464 70			
Idem de las fuerzas del Estado. (Nuevo-Leon).....	11,344 98			
Idem general. (Sinaloa).....	30,812 41½			
2ª Division de Jalisco.....	14,959 73			
1ª Idem de caballería.....	20,130 13			
Brigada Cortina.....	18,033 27			
Idem Zacatecas. Al coronel Rincon Gallardo.....	2,013 42			
Idem Rocha.....	5,350 00			
Idem del general Alatorre.....	3,974 18			
Sumas á la vuelta.....	234,105 02½	9.215,792 11¼	4.835,106 35¾	4.380,685 75½

	TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	10.161,215 02	2.749,180 56⅜	7.412,034 40⅝

Aduanas marítimas y fronterizas, y gefaturas de Hacienda.—Resúmen.

Aduanas.—Ingreso líquido, por noticia de la Tesorería.....	3.121,010 42		
Idem.—Idem idem por datos que faltaban	391,754 42¼		
Gefaturas.—Idem idem por noticia de la Tesorería.....	1.043,486 97		
Idem.—Idem idem por datos que faltaban	225,318 85¼		
Suma.....		4.781,570 66⅜	
Aduanas.—Ingreso deducido, por noticia de la Tesorería.....	862,473 82		
Idem,—Idem idem por datos que faltaban	426,365 49½		
Gefaturas.—Idem idem por noticia de la Tesorería.....	754,855 86		
Idem.—Idem idem por datos que faltaban	295,866 92⅝		
Suma.....		2.339,562 10¼	
Ingreso total.....			7.121,132 76¼
Cuerpo legislativo.—Egreso líquido por aduanas y gefaturas.—Tesorería	19,737 00		
Idem.—Idem idem por aduanas, por datos que faltaban.....	00 00		
Idem.—Idem idem por gefaturas por datos que faltaban.....	645 12	20,382 78	
Ministerio de Gobernacion.—Egreso líquido por aduanas y gefatnras.—Tesorería.....	30,843 83		
Idem de idem —Idem idem por aduanas, por datos que faltaban.....	00 00		
Idem de idem.—Idem idem por gefaturas, por datos que faltaban.....	16,831 53½	47,675 36½	
Ministerio de Justicia.—Egreso líquido por aduanas y gefatturas.—Tesorería.....	17,905 80		
Idem de idem.—Idem idem por aduanas, por datos que faltaban.....	00 00		
Idem de idem.—Idem idem por gefaturas, por datos que faltaban.....	5,688 03½	23,593 83½	
Ministerio de Fomento.—Egreso líquido por aduanas y gefaturas.—Tesorería	83,086 96		
Idem de idem.—Idem idem por aduanas, por datos que faltaban.....	00 00		
Idem de idem.—Idem idem por gefaturas, por datos que faltaban.....	430 50	83,517 46	
Ministerio de Hacienda.—Egreso líquido por aduanas y gefaturas.—Tesorería	672,858 76		
Idem de idem.—Idem idem por aduanas, por datos que faltaban.....	71,578 13		
Idem de idem.—Idem idem por gefaturas, por datos que faltaban.....	68,821 19¼	813,258 08¼	
Ministerio de Guerra.—Egreso líquido por aduanas y gefaturas.—Tesorería.....	1.516,129 54		
Idem de idem.—Idem idem por aduanas, por datos que faltaban.....	70,443 81		
Idem de idem.—Idem idem por gefaturas, por datos que faltaban.....	316,793 52½	1.903,366 87½	
Sumas á la vuelta.....		2.891,794 39¾ 7.121,132 76¼	10.161,215 02 2.749,180 56⅜ 7.412,034 45⅝

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	315,944½	709.215,792 11¼	4.835,106 35¾	4.380,685 75½
Marina nacional.....	491 58			
Renta de cuarteles.....	125 00			
Manutencion y custodia de presos...	232 24			
Suma	———	316,793 52½	.....	316,793 52½
Ministerio de Fomento.				
Pago á telegrafistas.....		430 50	.....	430 50

DEDUCCIÒNES.

Aduana.—Cuenta provisional. (Jalisco).....	6,054 32			
Tesorería general de la Nacion. (Créditos amortizados en Jalisco y Tamaulipas).....	5,015 00			
Tesorería general de la Nacion. Abono á cuenta de suplementos que hizo. (Sinaloa).....	1,365 50			
Reintegro á depósitos.....	418 96			
Devolucion de préstamos.....	48,335 65			
Bonos, cuya existencia en el corte de caja con que entregó la oficina el gefe anterior, no pasó al siguiente corte de caja del gefe actual. (Baja-California)	2,505 16			
Pagos que hizo la aduana segun inventario. (Gefatura de Guanajuato).—No sabiéndose á quién fueron hechos dichos pagos, no se pueden cargar á ningun Ministerio	5,095 22			
Por 50 centavos que dejaron de ponerse en la partida núm. 140, de los egresos del libro. (Baja-California).....	0 50			
Suma.....	———	68,790 31	68,790 31	.....

ENSAYES Y CASAS DE MONEDA.

Véase la nota del ingreso.

		» »	» »	» »
Sumas á la vuelta.....		9.601,806 44¾	4.903,896 66¾	4.697,909 78

			TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	2.891,704 30¾	7.121,152 76¾	10.161,215 02	2.749,180 56¾	7.412,034 45¼
Egreso deducido por aduanas y gefaturas (Tesorería).....	3.108,001 66				
Idem idem por aduanas, por datos que faltaban.....	618,560 61¾				
Idem idem por gefaturas, por datos que faltaban.....	68,790 31	3.795,352 58¾			
Egreso total.....		6.687,146 98½			
Diferencia entre los totales como se expresa á continuacion.....		433,985 78¼			
Sobrante que manifiesta la Tesorería por aduanas y gefaturas.....	327,262 86				
Idem por datos que faltaban, de aduanas.....	57,537 36				
Sobrante por datos que faltaban, de gefaturas.....	49,185 56¼				
Suma igual á la diferencia entre los totales.....		433,985 78			

Ensayes y casas de moneda.

NOTA.—Parte de sus productos constan en las gefaturas de Hacienda, y aunque con especial empeño se han solicitado sus datos para formar una cuenta mas completa por ellos, los recibidos no son bastantes á llenar debidamente tal objeto; y los que aun faltan, provienen de que entre algunas de las expresadas oficinas han ocurrido y siguen ocurriendo dudas sobre la formacion de sus noticias, que por las distancias no es posible allanar con la premura que se requiere, y que obligan á la seccion á no hacerlas figurar en el cuerpo de esta cuenta.

Ensayes y casas de moneda.....					
Sumas á la vuelta.....			10.161,215 02	2.749,180 56¾	7.412,034 45¼

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....		9.601,806 44¾	4.903,896 66¾	4.697,909 78
TESORERIA GENERAL DE LA NACION.				
Inversion de sus productos naturales y de los que acusa haber recibido de las demas oficinas de la Federacion.				
Ministerio de Guerra.				
Arrendamiento de cuarteles	3,970 58			
Almacenes generales.....	138 00			
Anualidades á mutilados y familias de muertos en defensa de la constitucion.....	2,575 85			
Batallon de artilleros.....	19,965 61			
Brigada de artillería de la plaza.....	3,665 16			
Batallon Supremos Poderes.....	40,195 93			
Brigada de artillería de Oaxaca.....	1,137 60			
Batallon Tiradores de México.....	1,732 74			
Idem 4º ligero de Toluca.....	10 00			
Idem de Zapadores.....	300 00			
Idem Mixto del Valle de México.....	103 12			
Idem 1er ligero de México.....	16,707 82			
Idem 2º de línea.....	29,122 21			
Idem 3º de idem.....	34,150 64			
Idem 7º de idem.....	24,220 53			
Idem de Xochimilco	205 31			
Cuerpo médico militar.....	20,515 05			
Idem 1º de Zacatecas.....	75 00			
Idem nacional de Inválidos.....	34,350 87			
Idem permanente de Carabineros.....	25,876 07			
Idem 2º permanente Guardia de los Supremos Poderes.....	147 76			
Idem de caballería, legion del Norte	25,248 89			
Idem 1º Rifleros de Zaragoza.....	235 00			
Idem idem de Parras.....	21,417 02			
Idem Lanceros de Texcoco.....	2,708 11			
Idem idem de San Luis.....	43,493 88			
Comisaría del ejército de Oriente...	2,900 50			
Idem del idem del Norte.....	8,426 67			
Cazadores de la Montaña.....	8,963 29			
Cuerpos y batallones extinguidos ...	295 65			
Cuerpo 1º del Valle de México.....	3,890 17			
Idem 3º de Carabineros.....	14,815 54			
Colegio militar.....	255 25			
Comandancia militar.....	700 00			
Certificados expedidos por la pagaduría del Supremo Gobierno.....	1,559 88			
Compra de caballos.....	5,620 00			
Idem de armamento.....	11,704 00			
Sumas á la vuelta.....	411,399 70	9.601,806 44¾	4.903,896 66¾	4.697,909 78

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....		10.161,215 02	2.749,180 56⅜	7.412,934 45⅜

Tesoreria general.

IMPUESTOS Y RENTAS DEL GOBIERNO GENERAL.

Noticia que remitió por sus ingresos y egresos de 9 de Agosto á fin de Diciembre 1867.

Erario nacional.....	80 52			
Aprovechamientos de la Hacienda pública.....	515 87			
Certificados admisibles como bonos de la deuda interior	62 00			
Derechos por títulos de abogados.....	360 00			
Idem por idem de agentes de negocios.	410 00			
Idem por fiat de escribanos.....	150 00			
Multas decretadas en 12 de Agosto de 1867.....	46,110 00			
Premios por cambios.....	782 27			
Tres por ciento. Refaccion de créditos. (Decreto de 19 de Noviembre de 1867).....	114 28			
Cuatro por ciento. Refaccion de bonos. (Decreto de 20 de Noviembre de 1867)	2,937 32			
Suma.....		51,522 21	.....	51,522 21

DEDUCCIONES.

Remision de la administracion principal de rentas del Distrito.....	453,700 73			
Idem de la administracion general del papel sellado	193,178 22			
Idem de la administracion de bienes nacionalizados..... ..	151,166 48			
Idem de la aduana de Veracruz.....	132,694 86			
Idem de la administracion general de correos..... ..	5,000 00			
Idem de la aduana de Tabasco.....	20,969 50			
Idem de la idem del Manzanillo.....	4,000 00			
Idem de la direccion de contribuciones.	161,264 83			
Idem del ensaye mayor.....	13,500 00			
Idem de la gefatura de Hacienda de Jalisco	2,957 20			
Idem de la idem de idem de Tabasco...	1,022 12			
Idem de la idem de idem de Tlaxcala..	2,000 00			
Idem de la idem de idem del primer distrito (Estado de México).....	158 34			
Sumas á la vuelta.....	1.141,612 28	10.212,737 23	2.749,180 56⅜	7.463,556 66⅜

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	411,399 70	9.601,806 44¾	4.903,896 66¾	4.697,909 78
Compañía Exploradores del Norte..	1,148 22			
Depósito de gefes y oficiales.....	7,940 10			
Estado mayor general del ejército....	37,509 48			
Escuadron guardia nacional Juarez..	584 94			
Establecim$^{tos.}$ de construccion militar	13,221 27			
Escuadron Flores.....	5,963 87			
Idem Riva Palacio.....	628 31			
Fletes	31,252 71			
Gastos extraordinarios de guerra.....	66,716 38			
Idem de maestranza.....	4,765 06			
Idem de la guerra para el restablecimiento del órden constitucional..	4,820 22			
Gefes y oficiales sueltos.....	20,914 95			
Idem idem retirados	35,169 79			
Idem idem idem ilimitados.....	95 30			
Idem idem y tropa que se retiran del servicio.....	63,159 11			
Habilitado de la 1ª division.....	7,101 70			
Idem de la brigada de Oaxaca.....	1,243 85			
Idem de la 1ª idem de la 1ª division	4,842 93			
Idem de la idem de caballería.....	582 00			
Idem del general Treviño.....	6,552 03			
Idem del Estado mayor del general Vélez	1,743 71			
Idem del Estado mayor del general Carbajal.....	1,986 02			
Idem del Ministerio de Guerra.....	34,676 00			
Idem de la prision de las Brígidas...	302 00			
Idem de la comandancia militar.....	11,924 44			
Idem de la prision militar de Regina	160 00			
Idem de la mayoría de órdenes de la plaza	3,600 94			
Idem de la idem de idem de las brigadas de la 1ª division.....	378 90			
Idem del depósito de gefes y oficiales	35,235 98			
Idem de la prision militar de la Enseñanza	174 87			
Idem de la idem idem de la Callejuela	96 00			
Idem de la Legion de Honor.....	8,676 30			
Idem de la mayoría general de 1ª division	160 44			
Hospitales militares	1,785 97			
Ministerio de Guerra y Marina.....	1,330 00			
Montepío militar anual.....	51,494 24			
Plana Mayor de Ingenieros.....	3,386 18			
Pagaduría de la 1ª division.....	140 00			
Idem de la 2ª idem.....	100,006 76			
Idem de la 3ª idem.....	4,478 16			
Sumas á la vuelta.....	987,348 83	9.601,806 44¾	4.903,896 66¾	4.697,909 78

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	1.141,612 28	10.212,737 23	2.749,180 56⅜	7.463,556 66⅝
Remision de la pagaduría del Supremo Gobierno.....	9,167 41			
Depósitos.....	283,689 62			
Devolucion por montepío militar anual.....	30 83			
Idem por préstamo de pronto reintegro.....	22,249 25			
Idem por Tesorería general de la Nacion.....	6 00			
Vales á cobrar.....	340,772 83			
Suma.....		1.797,528 22	1.797,528 22	.....
Sumas á la vuelta.....		12.010,265 45	4.546,708 78⅜	7.463,556 66⅝

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	987,348 83	9.601,806 44¾	4.903,896 66¾	4.697,909 78
Pagaduría de la 4ª division.....	2,220 35			
Idem de la 1ª brigada mixta.....	7,315 34			
Pagaduría de la 2ª brigada mixta...	10,675 70			
Idem del Supremo Gobierno.....	12,230 11			
Idem de la brigada Carbajal.....	4,936 34			
Partidas sueltas.....	932 43			
Pagaduría de la brigada Rivera.....	35,242 85			
Idem de la idem de caballería. (Division del Sur).....	100 00			
Idem de la idem Brito.....	142 50			
Idem de la 5ª division.....	275 00			
Pension militar anual.....	17,790 48			
Reparacion de cuarteles y fábricas...	3,525 00			
Remuneracion á comisionados y denunciantes.....	2,184 00			
Sobrestancias militares.....	4,767 82			
Seccion de Ingenieros de Oaxaca.....	617 30			
Tesorero pagador de artillería.....	4,600 54			
Tren de carros de la Nacion.....	1,705 42			
Usensilios de la plaza	3,393 00			
Venta de efectos aprehendidos al invasor	91 47			
Suma.....	———	1.100,094 48	.....	1.100,094 48
Ministerio de Justicia.				
Academia Nacional de San Cárlos...	6,423 38			
Biblioteca Nacional.....	1,027 99			
Colegio de San Juan de Letran.....	4,302 05			
Idem de San Ildefonso.....	1,592 19			
Compañía Lancasteriana.....	285 00			
Escuela Nacional de Sordo-Mudos...	880 00			
Idem idem de Medicina.....	517 00			
Idem idem de Agricultura.....	13,582 15			
Habilitado del Ministerio de Justicia	10,343 29			
Idem de la Academia Nacional de San Cárlos	1,052 46			
Idem de los Juzgados 5º y 6º de lo civil	3,553 45			
Idem de la escuela de Agricultura...	2,198 24			
Juzgado 1º de lo criminal.....	149 23			
Idem 2º de lo idem.....	1,787 40			
Idem 3º de lo idem.....	129 36			
Idem 4º de lo idem.....	1,752 77			
Idem 5º de lo idem.....	129 36			
Museo Nacional.....	2,531 66			
Suma.....	———	52,236 98	.....	52,236 98
Ministerio de Relaciones.				
Archivo general.....	1,280 90			
Consulados de la República.....	200 00			
Sumas á la vuelta.....	1,480 90	10.754,137 90¾	4.903,896 66¾	5.850,241 24

	TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	12.010,265 45	4.546,708 78 3/8	7.463,556 66 5/8
Sumas á la vuelta.....	12.010,265 45	4.546,708 78 3/8	7.463,556 66 5/8

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	1,480 90	10.754,137 90¾	4.903,896 66¾	5.850,241 24
Gastos extraordinarios de Relaciones.	8,958 83			
Idem secretos de idem.....	1,000 00			
Habilitado del Minist⁹ de Relaciones.	12,826 03			
Idem del archivo general..... ..	889 79			
Legaciones y consulados.....	1,100 00			
Idem de la República	200 00			
Ministerio de Relaciones.....	2,310 00			
Suma.....		28,765 55	.....	28,765 55
Ministerio de Hacienda.				
Consergería de la casa de Moneda...	472 66			
Idem del ex-hospital de Terceros....	480 22			
Capitales á cuenta de bienes nacionalizados	600 00			
Cesantes.....	5,604 91			
Diversos acreedores.....	8,843 00			
Fianzas	3,131 82			
Gastos generales y comunes de Hacienda.....	44,717 08			
Habilitado del Minist⁹ de Hacienda.	14,685 86			
Honorarios por avalúos de bienes nacionalizados	200 00			
Indemnizaciones.....	4,000 00			
Jubilados	4,080 02			
Ministerio de Hacienda.....	1,271 00			
Montepío civil	25,232 51			
Premios por cambios.....	260 00			
Pension civil.....	1,028 85			
Religiosos exclaustrados	500 00			
Tesorería general de la Nacion... ...	24,757 38			
Cinco por ciento sobre confiscaciones y multas.....	500 00			
Suma.....		140,365 31	.....	140,365 31
Ministerio de Gobernacion.				
Fomento de periódicos.....	2,360 00			
Guardia municipal del Distrito.....	102,180 37			
Gastos extraordinarios de Gob^no....	2,569 00			
Idem de impresiones.....	1,650 00			
Impresiones	179 00			
Idem especiales.....	334 00			
Imprenta del Gobierno.....	11,125 00			
Periódico oficial.....	1,937 47			
Regimiento 1º del Distrito federal...	3,021 94			
Idem 2º.....	23,924 11			
Resguardo de Ajusco á Cuernavaca.	2,825 80			
Idem de Puebla á Orizava, Jalapa y Tehuacan	2,000 00			
Idem de México á San Martin.....	27,931 50			
Suma		182,038 19	.....	182,038 19
Sumas á la vuelta.....		11.105,306 95¾	4.903,896 66¾	6.201,410 29

	TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	12.010,265 45	4.546,708 78⅜	7.463,556 66⅝
Sumas á la vuelta.....	12.010,265 45	4.546,708 78⅜	7.463,556 66⅝

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....		11.105,306 95¾	4.903,896 66¾	6.201,410 29
Ministerio de Fomento.				
Línea telegráfica de México á Veracruz.....	2,129 18			
Obras de Palacio.....	29,528 14			
Idem del desagüe de México.....	4,500 00			
Suma.....		36,157 32	.....	36,157 32
Poder legislativo.				
Contaduría mayor de Hacienda.....	182 94			
Comision de policía del Congreso de la Union.....	42,445 24			
Dietas de Diputados al Congreso de la Union. (Legislaturas anteriores á 1867).....	4,220 00			
Dietas de Diputados al Congreso de la Union. (Legislatura de 1867)...	1,900 00			
Habilitado de la secretaría.....	1,653 31			
Idem de la contaduría mayor de Hacienda.....	18,893 46			
Secretaría de la Cámara de Diputados.....	498 14			
Viáticos de Diputados al Congreso de la Union.....	2,117 00			
Suma.....		71,910 09	.....	71,910 09
Poder ejecutivo.				
Consergería de Palacio.....	8,422 43			
Idem de Chapultepec.....	65 62			
Habilitado del Estado mayor del C. Presidente.....	13,965 51			
Sueldos del C. Presidente.....	16,500 00			
Secretaría de idem	1,841 04			
Suma.....		40,794 60	.....	40,794 60
Poder judicial.				
Habilitado del poder judicial.....	77,916 56			
Suprema Corte de Justicia.....	563 15			
Suma.....		78,479 71	.....	78,479 71
DEDUCCIONES.				
Administracion principal de rentas del Distrito.....	530 00			
Aduana de Paso del Norte.....	500 00			
Idem de San Blas.....	400 00			
Idem de Tampico.....	2,090 00			
Depósitos.....	5,000 00			
Gefatura de Hacienda de Nuevo-Leon.....	808 33			
Idem de idem del primer distrito del Estado de México.....	205 50			
Sumas á la vuelta.....	9,533 83	11.332,648 67¾	4.903,896 66¾	6,428,752 01

	TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	12.010,265 45	4.546,708 78¾	7.463,556 66¾

Resorería general de la Nacion.—Resúmen.

Ingreso líquido.....		51,522 21	
Idem deducido.....		1.797,528 22	
Ingreso total.....			1.849,050 43
Poder legislativo.....	71,910 00		
Idem ejecutivo.....	40,794 60		
Idem judicial.....	78.479 71		
Ministerio de Relaciones.....	28,765 55		
Idem de Gobernacion.....	182,038 19		
Idem de Justicia.....	52,236 98		
Idem de Fomento.....	36,157 32		
Idem de Hacienda.....	140,365 31		
Idem de Guerra.....	1.100,094 48		
Egreso líquido.....		1.730,842 23	
Idem deducido.....		108,499 18	
Egreso total.....			1.839,341 41
Sobrante igual al que arroja su noticia.....			9,709 02

Sumas generales.....	12.010,265 45	4.546,708 78¾	7.463,556 66¾
Deficiente en las «Deducciones» que manifiesta se han hecho suplementos de unas oficinas á otras, que no se han reintegrado hasta la fecha en que termina esta cuenta, ó que por falta de detalle en los datos de que se ha formado, no se ha podido cargar al Ministerio á quien corresponde, por cuya razon se agrega sin cargo determinado al egreso.....	» »	465,687 06¾	» »
Sumas.....	12.010,265 45	5.012,395 84¼	7.463,556 66¾

NOTA.—Con objeto de aproximarse cuanto es posible á la verdad de cuáles hayan sido los *Ingresos* y *Egresos* naturales del Gobierno general en este semestre, se ha hecho constar la presente cuenta, de tres columnas, dispuestas á recibir: la primera, bajo el rubro de «*Total*», todas las partidas que manifiestan los cortes de caja de donde se han extractado; de manera que la diferencia entre el total ingreso y el total egreso, es la que propiamente debe manifestar los sobrantes ó existencias que arrojan los últimos de aquellos, divididos, como se notará, en grupos, y constando en resúmen, al fin de cada uno de estos, las expresadas existencias. La segunda, bajo el rubro de «*Deducido*,» todas las partidas que no manifiestan ser productos ni inversion directa del Gobierno general; las que constando parcialmente en unos cortes de caja, como los productos del papel sellado, están despues comprendidas en la cuenta general que la administracion principal del ramo produce; los suplementos de unas oficinas á otras, y algunas que por falta de explicacion no es posible aplicarlas á ningun impuesto del Gobierno en el ingreso, ni á un Mi-

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	9,533 83	11.332,648 67¾	4.903,896 66¾	6,428,752 01
Gefatura de Hacienda de Guanajuato.	1,211 83			
Idem de idem de Puebla.....	3,564 38			
Idem de idem del 1er Distrito. (Estado de México).....	277 35			
Idem de idem del 2º idem (idem de idem)	301 20			
Idem de idem de Veracruz.....	793 10			
Idem de idem de Tamaulipas.....	305 00			
Idem de idem de Querétaro.....	12,387 70			
Idem de idem de San Luis Potosí.....	102 50			
Idem de idem de Yucatan.....	637 70			
Idem de idem de Sonora.....	650 00			
Idem de idem del Estado de Guerrero.	600 00			
Idem de idem de Tlaxcala.....	150 00			
Idem de idem de Durango.....	200 00			
Idem de idem del Distrito.....	5,644 50			
Idem de idem de Oaxaca.....	200 00			
Idem de idem de Jalisco.....	450 00			
Idem de idem de Michoacan.....	154 80			
Préstamos de pronto reintegro.....	17,563 94			
Suplementos á otras administraciones.	52,691 85			
Idem á Estados de la Federacion.....	1,049 50			
Idem á la administracion general de correos.....	30 00			
Suma.....	————	108,499 18	108,499 18	.....
Sumas generales.....		11.441,147 85¾	5.012,395 84¾	6.428,752 01
Sobrante igual al que arrojan los últimos cortes de caja de que se ha formado esta cuenta.....		569,117 59¼	.....	569,117 59¼
Cargo indeterminado, por deficiente en las «*Deducciones*» y cuya procedencia queda explicada.....		.. ..	.....	465,687 06⅜
Iguales..... Sumas.....		12.010,265 45	5.012,395 84¾	7.463,556 66⅜

nisterio ó cuenta determinada en el egreso. Lo que claramente manifiesta lo muy léjos que está aún de ser perfecta la contabilidad en todo el país; y por las muchas oficinas de que se trata, las grandes distancias á que se encuentran, la dificultad, no ya de organizarlas en un tiempo dado, sino aun de obtener sus datos; dificultades que solo se podrán vencer en fuerza de tiempo y perseverancia. La tercera, bajo el rubro de «*Líquido*,» todas las partidas que pueden ser aplicables á impuestos del Gobierno, en el Ingreso, y á gastos del mismo en el Egreso, y que sumada con la segunda debe dar, como comprobacion, la suma de la primera. Muy largo seria para esta nota determinar distintamente las razones por que no es posible ya formar una cuenta mas exacta por este semestre, que por falta de algunos datos no se puede ligar con el siguiente, y que dista aún mucho de la verdad, por las razones manifestadas, y no haber podido separar algunas partidas de bonos, del numerario, el solo, á mi humilde entender, en que debe basarse toda suposicion.—Sigue en resúmen el resultado de la cuenta anterior.

RESUMEN GENERAL

POR PRODUCTOS DE LAS OFICINAS QUE FIGURAN EN ESTE SEMESTRE.

INGRESO.

	TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Administracion de rentas del Distrito.....	$ 804,275 04	$ 249,873 03	$ 554,402 01
Direccion de contribuciones.....	641,943 80	47,437 35	594,506 45
Administracion general del papel sellado.....	1.148,302 87¼	00 00	1.148,302 87¼
Fondos de instruccion pública.....	00 00	00 00	00 00
Cancillería.....	1,557 87½	00 00	1,557 87½
Bienes nacionalizados (en el 2º semestre).....	00 00	00 00	00 00
Administracion general de correos. (No se reproduce su cuenta por estar equivocada).....	00 00	00 00	00 00
Ministerio de Fomento (fondos especiales).....	258,331 88	82,864 18	175,467 70
Casa de Moneda (México).....	30,236 80	00 00	30,236 80
Ensaye mayor (idem).....	155,433 98	29,443 90	125,990 08
Aduanas marítimas y fronterizas y gefaturas de Hacienda	7.121,132 76⅝	2.339,562 10⅜	4.781,570 66⅜
Tesorería general.....	1.849,050 43	1.797,528 22	51,522 21
Sumas generales.....	12.010,265 45	4.546,708 78⅜	7.463,556 66⅝
Diferencias explicadas en el cuerpo de la cuenta...	» »	465,687 06⅜	» »
Sumas.....	12.010,265 45	5.012,395 84¼	7.463,556 66⅝

RESUMEN GENERAL

DE LA INVERSION DADA A LOS PRODUCTOS DE LAS OFICINAS MENCIONADAS, CON EXPRESION DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO A QUE SE HAN APLICADO.

	EGRESO.		
	TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Cuerpo Legislativo	92,292 87	00 00	92,292 87
Poder Ejecutivo	40,794 60	00 00	40,794 60
Poder Judicial	78,479 71	00 00	78,479 71
Ministerio de Relaciones	30,323 42½	00 00	30,323 42½
Idem de Gobernacion	229,713 55½	00 00	229,713 55½
Idem de Justicia	89,330 81½	00 00	89,330 81½
Idem de Fomento	326,868 42	00 00	326,868 42
Idem de Hacienda	2.519,569 26	00 00	2.519,569 26
Idem de Guerra	3.021,379 85¾	00 00	3.021,379 85¾
Deduciones	5.012,395 84¾	5.012,395 84¾	00 00
	11.441,147 85¾	5.012,395 84¾	6.428,752 01
	569,117 59½	00 00	1.034,804 65⅝
Iguales ..... Sumas	12.010,265 45	5.012,395 84¾	7.463,556 66⅝

México, Abril 20 de 1869.

LUIS O. DE ZÁRATE.

NUMERO 14.

PRIMER SEMESTRE DE 1868, SEGUNDO DEL AÑO FISCAL.

Por las oficinas que á continuacion se expresan, de 1º de Enero á 30 de Junio de 1868.

Administracion de rentas del Distrito.

IMPUESTOS Y RENTAS DEL GOBIERNO GENERAL.

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Alcabala general	332,536 90			
Idem del pulque	98,754 52			
Idem del tabaco nacional	4,950 66			
Nueve reales por barril de aguardiente de caña	6,702 31			
Departamento	54,727 55			
Tribunal mercantil	30,004 28			
Artes y oficios	8,448 13			
Desagüe antiguo	3,738 89			
Contraregistro	1,324 56			
Desagüe nuevo	129,474 09			
Dos por ciento	119,449 91			
Mejoras materiales	19 93			
Internacion	158 75			
Importacion	112 00			
Algodon	19,536 68			
Almacenaje	302 13			
Exportacion	77,436 43			
Circulacion al 2 por ciento	34,759 69			
Amortizacion de la deuda	14 94			
Clases pasivas	47,923 12			
Multas judiciales	15 00			
Idem á empleados	8 17			
Suma		970,398 64	.....	970,398 64

DEDUCCIONES.

Existencia en 1º de Enero de 1868	1,322 26			
Beneficencia	1,792 17			
Hospitales, 2 por ciento	267 90			
Hospicios, 4 por ciento	536 67			
Fondo de cargadores	547 35			
Contribucion federal	154,138 31			
Municipal de los puertos	660 49			
Sumas á la vuelta	159,265 15	970,398 64	.....	970,398 64

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Por las oficinas que á continuacion se expresan, de 1º de Enero á 30 de Junio de 1868.				
Administracion de rentas del Distrito.				
Ministerio de Hacienda.				
Sueldos y gastos de administracion..	67,222 68			
Muebles y enseres.....	22 00			
Ordenes por pagar.....	98,773 19			
Devolucion por derechos de Internacion.....	11 80			
Idem por idem de contraregistro.....	23 60			
Idem por idem de desagüe nuevo ...	23 15			
Idem por idem de exportacion.....	70 00			
Idem por idem de clases pasivas.....	135 12			
Idem por idem de 2 por ciento.....	100 97			
Idem por idem de tribunal mercantil	1 68			
Idem por idem de departamento.....	1 60			
Idem por idem de artes y oficios.....	3 36			
Idem por idem de alcabala.....	37 34			
Idem por idem de idem del pulque...	26 00			
Suma.....		166,452 49	.....	166,452 49
Ministerio de Fomento.				
Remisiones por derechos mercantil y de desagüe.....		163,192 43	.....	163,192 43
Ministerio de Justicia				
Remisiones al fondo de instruccion pública.....		9,162 04	.....	9,162 04
DEDUCCIONES.				
Remisiones á la Tesorería general de la Nacion.....	636,522 74			
Remisiones á la Administracion del papel sellado.....	154,101 44			
Idem al Ayuntamiento de la capital por derecho municipal.....	257,479 95			
Idem á la sociedad de beneficencia.....	1,792 17			
Depósitos provisionales.....	1,031 00			
Devolucion por derecho municipal.....	46 30			
Idem por contribucion Federal.....	36 87			
Fondo de cargadores.....	376 43			
Anticipaciones de sueldos.....	100 00			
Suma.....		1.051,486 90	1.051,486 90	.....
Sumas á la vuelta.....		1.390,293 86	1.051,486 90	338,806 96

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	159,265 15	970,398 64	.....	970,398 64
Municipal comun.....	257,526 25			
Reintegro por anticipos de sueldos á empleados..... ...	455 70			
Idem por idem de sueldos á empleados del resguardo.....	41 09			
Idem por órdenes á pagar.....	2,699 29			
Depósitos.....	1,018 13			
Suma.....	————	421,005 61	421,005 61	.....

Administracion de rentas del Distrito.—Resúmen.

Ingreso líquido.....	970,398 64	
Idem deducido.....	421,005 61	
Ingreso total.....	————	1.391,404 25
Ministerio de Hacienda.	166,452 49	
Idem de Fomento.....	163,192 43	
Idem de Justicia.....	9,162 04	
Egreso líquido.....	338,806 96	
Idem deducido.....	1.051,486 90	
Egreso total.....	————	1.390,293 86
Sobrante igual al que arrojan sus cortes de caja		1,110 39
		» »

Direccion de contribuciones.

IMPUESTOS Y RENTAS DEL GOBIERNO GENERAL.

Remision de la recaudacion de Tacubaya....	6,775 37				
Idem de la idem de San Angel.....	1,426 91				
Idem de la idem de Chalco.	1,769 19				
Idem de la idem de Texcoco	2,268 26				
Idem de la idem de Tlalnepantla	456 05				
Idem de la idem de Teotihuacan.....	4,445 04				
Idem de la idem de Zumpango.....	1,628 81				
Idem de la idem de Tlalpam	3,595 62				
Suma.....	————	22,365 25			
Contribucion sobre profesiones.....	1,996 79				
Idem predial.....	99,876 80				
Idem por desagüe	24,333 49				
Idem sobre hipotecas.....	10,660 83				
Sumas á la vuelta.....	136,867 91	22,365 25	1.391,404 25	421,005 61	970,398 64

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....		1.390,293 86	1.051,486 90	338,806 96
		» »	» »	» »

Direccion de contribuciones.

Ministerio de Fomento.				
Remisiones de la direccion de contribuciones.....		24,989 62	.....	24,989 62
Ministerio de Hacienda.				
Sueldos de empleados.....	17,404 55			
Impresiones y libros de la direccion.	589 06			
Gastos menores de oficinas.....	809 91			
Costo del padron.....	1,494 00			
Honorarios de recaudacion.....	540 66			
Reparacion y compostura de la oficina de la direccion.....	2,606 31			
Avalúos	328 86			
Devolucion por derecho de patente y honorarios	67 89			
Idem por contribucion del desagüe ..	4 41			
Idem por idem predial.....	804 66			
Idem por idem del 1 por ciento sobre capitales.....	482 44			
Idem por idem de ¼ por ciento bimensual.....	222 09			
Suma.....		25,354 84	.....	25,354 84
Sumas á la vuelta.....		1.440,638 32	1.051,486 90	389,151 42

			TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta...	136,867 91	22,365 25	1.391,404 25	421,005 61	970,398 64
Contribucion sobre patente	48,157 19				
Idem sobre capitales, uno por ciento.....	14,871 66				
Idem bimensual, un cuarto por ciento.....	10,845 97				
Idem sobre fincas rústicas, ½ al millar.....	660 54				
Idem sobre idem idem, 4 al millar.....	1,188 65				
Suma.....		212,591 92	234,957 17	.....	234,957 17
DEDUCCIONES.					
Existencia en 1º de Enero de 1868....		5,926 05			
Municipal.....		32,683 37			
Depósitos.....		25 25			
Suma.....			38,584 67	38,584 67	.....
Direccion de contribuciones.—Resúmen.					
Ingreso líquido.....	234,957 17				
Idem deducido.....	38,584 67				
Ingreso total.....		273,541 84			
Ministerio de Fomento..	24,989 62				
Idem de Hacienda.....	25,354 84				
Egreso líquido.....	50,344 46				
Idem deducido.....	223,197 38				
Egreso total.....		273,541 84			
Sobrante igual al que arrojan sus cortes de caja		0 00			
			»		
Administracion general del papel sellado.					
IMPUESTOS Y RENTAS DEL GOBIERNO GENERAL.					
Administraciones principales.					
Colima.....	28,381 00				
Baja-California.....	300 00				
Chiapas	4,000 00				
Chihuahua.....	1,000 00				
Distrito Federal....	62,397 40				
Guanajuato	61,993 62				
Guerrero.....	230 00				
Jalisco.....	39,376 59				
Estado de México (Toluca).....	65,878 58				
Michoacan.....	29,171 75				
Nuevo-Leon.....	9,500 00				
Oaxaca.....	26,512 04				
Sumas á la vuelta.....	328,740 98	» »	1.664,946 09	459,590 28	1.205,355 81

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....		1.440,638 32	1.051,486 90	389,151 42
DEDUCCIONES.				
Remisiones de la direccion á la Tesorería general de la Nacion.....	190,393 99			
Idem de la idem á la administracion de rentas municipales.....	32,626 29			
Sellos del 25 por ciento. (Contra partida.....	170 02			
Contribucion municipal (idem).....	7 08			
Suma.....		223,197 38	223,197 38	.....
		» »	» »	» »

Administracion general del papel sellado.

Ministerio de Hacienda.

Gastos de oficina.....	2,707 42			
Idem de almacenes.....	549 34			
Idem extraordinarios.....	3,640 72			
Imprenta y sello.....	2,909 65			
Sueldos de empleados.....	15,290 41			
Jornales.....	1,168 49			
Fletes.....	448 82			
Premios y descuentos.....	11,519 87			
Contrata de papel..... ...	21,175 43			
Correos por igualas.....	3,402 58			
Asignaciones por multas.....	300 03			
Honorarios.....	2,417 28			
Subalterna de Chalco.....	350 00			
Sumas á la vuelta.....	65,880 04	1.663,885 70	1.274,684 28	389,151 42

			TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta...	328,740 98	» »	1.664,946 09	459,590 28	1.205,355 81
Puebla.....	52,002 50				
San Luis Potosí.....	15,584 76				
Sinaloa.....	5,000 00				
Tamaulipas.....	35,527 81				
Tabasco	6,592 33				
Veracruz.....	133,014 63				
Zacatecas	42,787 47				
Por sus cortes de caja.—Suma.....	————	619,250 48			
Aguascalientes. Campeche ..... Coahuila ..... Durango..... Quéretaro..... Sonora..... Yucatan.....	Por falta de detalle en lo que á cada una corresponde por el semestre, van inclusos sus productos en la diferencia de una noticia general que dió la administracion, y sus cortes de caja, ó sea en.....	328,528 15			
Administraciones subalternas.					
Zumpango	408 38				
Chalco	1,842 89				
Texcoco	726 71				
Tlalpam	626 02				
Tacubaya.....	589 85				
Otumba.....	399 24				
Suma.....	————	4,593 09			
Ramos menores y otros no incluidos en los anteriores.					
Multas	1,256 10				
Sellos de particulares	8,074 70				
Premios y descuentos	19 14				
Cuenta de estanquillos	20,727 60				
Sellos de libros.....	7,175 94				
Escudos.....	2,986 00				
Suma.....	————	40,239 48			
Contribucion federal.....		210,697 25			
Suma.....		————	1.203,308 45	.....	1.203,308 45
DEDUCCIONES.					
Existencia en 1º de Enero de 1868..		2,509 51			
Suplementos de E. Benecke.....		24,000 00			
Suma.....		————	26,509 51	26,509 51	.....
Sumas á la vuelta.....			2.894,764 05	486,099 79	2.408,664 26

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	65,880 04	1.663,835 70	1.274,684 28	389,151 42
Principal de Tamaulipas.....	21 50			
Enteros de oficinas principales á las gefaturas de Hacienda, y existencias de que aun no se tiene noticia.....	328,528 15			
Error de suma en el corte de caja de Febrero	0 20			
Suma.....		394,429 89	.....	394,429 89
DEDUCCIONES.				
Remisiones á la Tesorería general de la Nacion.....		816,561 11	816,561 11	.....
Sumas á la vuelta.....		2.874,826 70	2.091,245 89	783,581 31

			TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....			2.894,764 05	486,099 79	2.408,664 26
Administracion general del papel sellado.—Resúmen.					
Ingreso líquido.....	1.203,308 45				
Idem deducido.....	26,509 51				
Ingreso total.....		1.229,817 96			
Ministerio de Hacienda.	394,429 89				
Egreso líquido.....	394,429 89				
Idem deducido.....	816,561 11				
Egreso total...		1.210,991 00			
Sobrante igual al que arrojan sus cortes de caja.....		18,826 96			
			» »	» »	» »
Cancillería.					
IMPUESTOS Y RENTAS DEL GOBIERNO GENERAL.					
Productos del gran sello, por el semestre, segun noticia general, sin otro detalle, del Ministerio de Relaciones.....			1,584 00	.....	1,584 00
Cancillería.—Resúmen.					
Ingreso líquido.....	1,584 00				
Idem deducido.....	0 00				
Ingreso total.		1,584 00			
Ministerio de Relaciones...	1,584 00				
Egreso líquido.....	1,584 00				
Idem deducido.....	0 00				
Egreso total.....		1,584 00			
Sobrante.		0 00			
			» »	» »	» »
Extinguida administracion de bienes nacionalizados.					
Su cuenta de 14 de Agosto de 1867 á 30 de Junio de 1868, que por no estar ántes formada, ni separada por semestres, se hace constar aquí en globo.					
IMPUESTOS Y RENTAS DEL GOBIERNO GENERAL					
Confiscaciones (créditos).....	3,800 00				
Idem (efectivo).....	67,473 33	71,273 33			
Multas por infidencia á la patria (en créditos).....	2,924 66				
Idem por idem á la idem (en efectivo)..	268,269 46	271,194 12			
Sumas á la vuelta.....		342,467 45	2,896,348 05	486,099 79	2.410,248 26

	TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	2.874,826 70	2.091,245 39	783,581 31
	» »	» »	» »

Cancillería.

Ministerio de Relaciones.

Productos del gran sello en este semestre, de cuya inversion no ha dado noticia.....	1,584 00	.....	1,584 00
	» »	» »	» »

Extinguida administracion de bienes nacionalizados.

(Vease la explicacion del ingreso).

Ministerio de Hacienda.

Tanto por ciento á denunciantes (efectivo).....	12,304 29			
Honorarios por avalúos (idem).....	2,421 68			
Idem por cobros (idem).....	639 99			
Gastos erogados en embargos (idem).	1,136 00			
Descuentos por anticipaciones (id)...	560 96			
Sumas á la vuelta.....	17,062 92	2.876,410 70	2.091,245 39	785,165 31

			TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....		342,467 45	2.896,348 05	486,099 79	2.410,248 26
Redenciones de fincas nacionales (créditos)...	183,587 83				
Idem de idem idem (efectivo).....	121,902 99	305,490 82			
Idem de capitales (créditos)	112,433 24				
Idem de idem (efectivo).	207,813 41	320,246 65			
Desvinculaciones de capellanías (efectivo..)		1,369 00			
Réditos de capitales (efectivo).....		340 00			
Rentas de fincas nacionales (efectivo)..		586 50			
Antigua oficina especial de desamortizacion. — (Importe de pagarés, efectivo).....	1,840 88				
Antigua oficina especial de desamortizacion. — (Importe de pagarés, créditos).....	17,481 49	19,322 37			
Capitales á cobrar (escrituras por el Ayuntamiento, en efectivo).....		12,000 00			
Aprovechamientos de la hacienda pública (créditos).....		45 71			
Honorarios por avalúos (efectivo).....		7 00			
Amortizacion de pagarés por operaciones nulificadas (efectivo).....		422 40			
Suma.....		———	1.002,297 90	.....	1.002,297 90
DEDUCCIONES.					
Tesorería general de la nacion (remisiones en efectivo).....		22,294 39			
Depósitos (en efectivo).....		3,318 27			
Suma.....		———	25,612 66	25,612 66	.....
Bienes nacionalizados.—Resúmen.					
Ingreso líquido.....	1.002,297 90				
Idem deducido.....	25,612 66				
Ingreso total..	———	1.027,910 56			
Ministerio de Hacienda..	138,026 80				
Egreso líquido.....	138,026 80				
Idem deducido.....	797,883 76				
Egreso total...	———	935,910 56			
Sobrante igual al que arroja la cuenta		92,000 00			
		———	» »	» »	» »
Sumas á la vuelta.....			3.924,258 61	511,712 45	3.412,546 16

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	17,062 92	2.876,410 70	2.091,245 39	785,165 31
Confiscaciones (efectivo).....	50 50			
Redenciones de fincas nacionales y capitales (efectivo)..... 6,298 80				
Redencion de fincas nacionales y capitales (créditos) 920 00	7,218 80			
Amortizacion de pagarés por operaciones nulificadas (efectivo).....	26,522 06			
Créditos contra la archicofradía de los Remedios (idem).....	744 39			
Antigua oficina especial de desamortizacion (idem).....	422 40			
Dotes de religiosas (idem).....	4,406 50			
Estado de Querétaro (idem).....	4,080 86			
Diversos acreedores (idem).....	13,615 72			
Hospicio de pobres (idem).....	3,500 00			
Gastos de administracion (idem).....	39,779 50			
Vicente G. Torres, en representacion de Doña Mariana R. Arana.....	5,143 66			
Cinco por ciento asignado en 2 de Setiembre, de 1863 (efectivo).....	15,479 49			
Suma.....		138,026 80	.....	138,026 80
DEDUCCIONES.				
Tesorería general de la Nacion (en efectivo)..... 477,206 72				
Idem idem de la idem (en créditos)..... 319,352 93	796,559 65			
Depósitos (en efectivo).....	1,324 11			
Suma.....		797,883 76	797,883 76	.....

Administracion general de correos.

Véase la nota en el ingreso.

Sumas á la vuelta.....	3.812,321 26	2.889,129 15	923,192 11

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....		3.924,258 61	511,712 45	3.412,546 16
Administracion general de correos.				
Vease la nota que se colocó bajo este rubro en el segundo semestre de 1867.				
Ministerio de Fomento.				
FONDOS ESPECIALES.				
IMPUESTOS Y RENTAS DEL GOBIERNO GENERAL.				
Rentas de la Universidad.....	1,116 00			
Terrenos baldíos (adjudicaciones)....	1,082 51			
Derechos de patentes expedidas.. ..	91 00			
Contribucion de carruajes.....	2,175 57			
Cortes de madera, por licencias.....	305 00			
Suma.....	————	4,770 08	.....	4,770 08
DEDUCCIONES.				
Existencia del semestre anterior (caja)	31,025 33			
Mejoras materiales, 20 por ciento...	761,766 12			
Desagüe (productos de su impuesto).	174,321 20			
Derecho mercantil para tribunales...	76,953 19			
Medio al millar sobre fincas rústicas	12,189 96			
Toneladas de exportacion de maderas	29,977 69			
Derechos de bultos de 8 arrobas.....	106,775 31			
Aduana de Alvarado, sin aplicacion.	104 00			
Suma.....	————	1.193,112 80	1.193,112 80	.....
Ministerio de Fomento.—Resúmen.				
Ingreso líquido.....	4,770 08			
Idem deducido.....	1.193,112 80			
Ingreso total..	————	1.197,882 88		
Ministerio de Fomento..	602,954 68			
Egreso líquido.....	602,954 68			
Idem deducido.....	594,928 20			
Egreso total...	————	1.197,882 88		
Sobrante en su caja, conforme á su noticia		0 00		
		» »	» »	» »
Fondos de instruccion pública.				
IMPUESTOS Y RENTAS DEL GOBIERNO GENERAL.				
Sus productos tomados de una noticia que remitió la Tesorería general.				
Sumas á la vuelta.....		5.122,141 49	1.704,825 25	3.417,316 24

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....		3.812,321 26	2.889,129 15	923,192 11
Ministerio de Fomento.				
FONDOS ESPECIALES.				
Ministerio de Fomento.				
Secretaría de Fomento (su planta)..	19,911 64			
Gastos generales (su cuenta).....	18,089 30			
Aprovechamientos (premios por cambios).....	6,239 62			
Caminos y obras (su cuenta).....	288,996 80			
Muelle de Campeche (su reparacion).	4,723 17			
Desagüe (obras directas, Norte y Sur)	108,896 81			
Telégrafos (sus gastos).....	19,559 17			
Ferrocarril de Veracruz (buena cuenta, subvencion).....	127,720 01			
Estado de Chihuahua (el Gobierno).	2,218 16			
Subvenciones (varios pagos).....	6,600 00			
Suma.....		602,954 68	.....	602,954 68
DEDUCCIONES.				
Tesorería general de la Nacion (por existencias de la cuenta del desagüe).....	63,374 28			
Idem idem de la idem (por remisiones parciales y existencias en Junio).	110,323 27			
Idem idem de la idem (existencias en las aduanas).....	103,422 82			
Idem idem de la idem (idem en las gefaturas)....	9,531 44			
Idem idem de la idem (idem en las agencias).....	4,499 83			
Idem idem de la idem (idem de que dispuso el gobierno en Veracruz, Sisal, Mazatlan y Manzanillo, para diversas atenciones).....	303,776 56			
Suma.....		594,928 20	594,928 20	.....
Sumas á la vuelta.....		5.010,204 14	3.484,057 35	1.526,146 79

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....		5.122,141 49	1.704,825 25	3.417,316 24
Herencias trasversales.....	79,681 44			
San Ildefonso (créditos del colegio)..	8,020 00			
San Juan de Letran (idem del idem)	19,635 27			
Medicina (idem de la escuela).....	881 23			
Ingenieros (idem de la idem).....	253 00			
Belen (idem de la idem).....	4,756 24			
Colegiaturas.....	12,264 94			
Multas por herencias.....	100 00			
Derechos de artes y oficios.....	7,883 68			
Mandas por bibliotecas.....	151 54			
Suma.....	————	133,627 34	.....	133,627 34
DEDUCCIONES.				
Real de Minería.....		68,538 44	68,538 44	.....

Fondos de instruccion pública.—Resúmen.

Ingreso líquido.....	133,627 34				
Idem deducido.....	68,538 44				
Ingreso total.....	————	202,165 78			
Ministerio de Justicia...	202,165 78				
Egreso líquido.....	202,165 78				
Idem deducido.....	0 00				
Egreso total.....	————	202,165 78			
Sobrante igual al que arroja su noticia		0 00	» »	» »	» »

Casa de moneda de México.

IMPUESTOS Y RENTAS DEL GOBIERNO GENERAL.

Uno por ciento sobre $ 2.072,707 20 cs., que importó la acuñacion habida en el semestre.....		20,727 07	.....	20,727 07

Casa de moneda de México.—Resúmen.

Ingreso líquido.....	20,727 07				
Idem deducido.....	0 00				
Ingreso total.....	————	20,727 07			
Ministerio de Hacienda...	20,727 07				
Egreso líquido.....	20,727 07				
Idem deducido.....	0 00				
Ingreso total.....	————	20,727 07			
Sobrante igual al que arroja su noticia.		0 00	» »	» »	» »
Sumas á la vuelta.....			5.345,034 34	1.773,363 69	3.571,670 65

	TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	5.010,204 14	3.484,057 35	1.526,146 79
Fondos de instruccion pública.			
Ministerio de Justicia.			
Producto por dichos fondos, de cuya suma no mandó la Tesorería su distribucion.....	202,165 78	.....	202,165 78
	» »	» »	» »
Casa de moneda en México.			
Ministerio de Hacienda.			
Cantidad que se abonó la compañía arrendataria de la expresada, á buena cuenta de lo que se debe, segun contrata.....	20,727 07	.....	20,727 07
Sumas á la vuelta.....	5.233,096 99	3.484,057 35	1.749,039 64

			TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....			5.345,034 34	1.773,363 69	3.571,670 65
Ensaye mayor de la República.					
IMPUESTOS Y RENTAS DEL GOBIERNO GENERAL.					
Fondo de 3 por ciento.....		60,900 60			
Idem de fundicion y ensaye.....		2,628 25			
Idem de minería.....		29,945 12			
Idem de quinto y partida.....		17 17			
Aprovechamiento de tierras.....		366 67			
Suma.....		———	93,857 81	.....	93,857 81
DEDUCCIONES.					
Existencia en Diciembre próximo pasado		84,639 64			
Contribucion federal.....		23,369 75			
Suma.....		———	108,009 39	108,009 39	....
Ensaye mayor de la república.—Resúmen.					
Ingreso líquido.....	93,857 81				
Idem deducido.....	108,009 39				
Egreso total...	———	201,867 20			
Ministerio de Justicia...	3,000 00				
Idem de Hacienda.....	4,504 87				
Egreso líquido.....	7,504 87				
Idem deducido.....	145,529 33				
Egreso total...	———	153,034 20			
Sobrante igual al que arroja su noticia		48,833 00			
		———	» »	» »	» »
Aduanas marítimas y fronterizas					
IMPUESTOS Y RENTAS DEL GOBIERNO GENERAL.					
Derecho de importacion (sin otro detalle).....	3.175,266 53				
Idem de idem, tabaco...	20,770 38				
Idem de idem, por algodon.....	46,998 92	3.243,035 83			
Idem de internacion.....		298,601 38			
Idem de exportacion (cueros, concha y otros artículos, sin expresion)..	696 44				
Idem de idem al 6 por ciento, sin mas detalle.	3 75				
Idem de idem al 3½ por ciento, idem idem.....	36 22				
Sumas á la vuelta.....	736 41	3.541,637 21	5.546,901 54	1.881,373 08	3.665,528 46

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....		5.233,096 99	3.484,057 35	1.749,039 64
		» »	» »	» »

Ensaye mayor de la República.

Ministerio de Justicia.

Entregado al colegio de Minería.....		3,000 00	.....	3,000 00
Ministerio de Hacienda.				
Sueldos de los empleados de esta oficina.....	2,649 96			
Gastos de la misma.....	1,854 91			
Suma.....		4,504 87	.....	4,504 87
DEDUCCIONES.				
Entregado al Ministerio de Fomento	1,570 00			
Idem á la administracion de papel sellado.....	23,369 75			
Idem á la administracion de fondos de instruccion pública.....	24,375 82			
Idem á la Tesorería general.....	96,213 76			
Suma.....		145,529 38	145,529 38	.....
		» »	» »	» »

Aduanas marítimas y fronterizas.

Ministerio de Justicia.

Fondo de instruccion pública.....		728 97	.....	728 97
Sumas á la vuelta.....		5.386,860 16	3.629,586 68	1.757,273 48

			TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta...	736 41	3.541,637 21	5.546,901 54	1.881,373 08	3.665,528 46
Derecho de exportacion al 2½ por ciento, sin mas detalle.....	1,886 50				
Idem de idem al 1½ por ciento, idem idem.....	87 55				
Idem de idem al 7 por ciento, idem idem.....	6,956 97	9,667 43			
Idem de idem al 7 por ciento, plata labrada.....		35 19			
Idem de idem al 5 por ciento, plata quintada.....	8,201 00				
Idem de idem al 5 por ciento, idem idem.....	1,678 02	4,874 02			
Idem de idem al 5 por ciento, idem acuñada.....	311,514 89				
Idem de idem al 6 por ciento, idem idem.....	122 86	311,637 75			
Idem de idem al 5 por ciento, idem pasta	588 25				
Idem de idem al 6 por ciento, idem idem.....	6,243 96				
Idem de idem al 12 y 12½ por ciento, idem idem..	984 96	7,817 17			
Idem de idem al ½ por ciento, oro quintado.....	50 91				
Idem de idem al 1½ por ciento, idem acuñado...	12,458 49	12,509 40			
Idem de idem de maderas.....		1,652 00			
Idem de reexportacion.....		151 89			
Idem de quinto y ensaye.....		10 00			
Idem de mejoras materiales.....		616,630 34½			
Idem de ferrocarril.....		455,841 69			
Idem de depósitos.....		970 95			
Idem de un peso por bulto.....	169,666 77				
Idem de idem por sustitucion del peaje.....	13,318 93	182,985 70			
Idem de pilotaje y anclaje		3,846 25			
Idem mercantil.....		37,074 38			
Idem de circulacion.....		69,672 89			
Idem de consumo, sin otro detalle.....		2,363 49			
Idem de practicaje, sin otro detalle.....	475 08				
Sumas á la vuelta..	475 08	5.259,377 75½	5.546,901 54	1.881,373 08	3.665,528 46

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....		5.386,860 16	3.629,586 68	1.757,273 48
Ministerio de Fomento.				
Construccion de muelles.....	178 09			
Agencias del expresado..... ...	355,443 09			
Mejoras materiales.....	20,911 55			
Construccion de caminos.....	22,172 87			
Empresa del ferrocarril de México á Veracruz, por el 15 y 20 por ciento.....	29,376 66			
Construccion del faro en la Isla del Cármen.....	1,450 00			
Derecho para caminos, entregado al gefe político de Tepic.....	3,817 92			
Gastos de faro en Sisal.....	219 49			
Entretenimiento del muelle en la Isla del Cármen.....	147 00			
Suma.....		433,716 67	.....	433,716 67
Ministerio de Hacienda.				
Gastos de administracion y sueldos de empleados de aduanas.....	324,065 68½			
Acreedores diversos.....	45 87½			
Enbarcaciones y muebles.....	944 30			
Créditos pagados por su órden.....	25,480 55			
Remisiones de la aduana de Goatzacoalcos á la Tesorería del Estado de Veracruz.....	268 19			
Idem de la aduana de Guaymas á la Tesorería del Estado de Sonora...	3,700 00			
Idem de la aduana de Mazatlan á la Tesorería del Estado de Sinaloa...	15,458 31			
Idem de la aduana de Matamoros á la Tesorería del Estado de Tamaulipas.....	125 71			
Idem de la aduana de Camargo á la Tesorería del Estado de Tamaulipas.....	474 08			
Idem de la aduana Mazatlan, al gobierno del Estado	10,000 00			
Idem de la idem de Acapulco al idem del idem de Guerrero, con cargo á la Tesorería.....	100,545 88½			
Idem de la aduana de Goatzacoalcos á la Tesorería de Campeche..... ..	9 41			
Idem de la idem de idem á la idem de Oaxaca.....	132 10			
Idem de la idem de Acapulco, á la administracion de rentas del Estado (cargo Tesorería general del Estado)	446 60			
Sumas á la vuelta.....	481,696 69½	5.820,576 83	3.629,586 68	2.190,990 15

			TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta...	475 08	5.259,377 75½	5.546,901 54	1.881,373 08	3.665,528 46
Derecho de practicaje (de entrada y salida).....	1,943 58	2,418 66			
Idem de amortizacion, 15 por ciento...		18,634 01			
Idem de tránsito.....		5,104 12			
Idem de traslacion de dominio.....		96 30			
Idem de faro.....		1,701 78			
Idem de muelle.....		150 26			
Idem á la manteca, único.....		13 13			
Idem de toneladas.....		30,809 32			
Idem de contraregistro. Gobierno general (por mitad de su total producto).....		293,210 68½			
Idem de caminos.....		39,215 33			
Derechos primitivos y adicionales, sin otro detalle.....		160.871 44			
Premios y descuentos.....		57,192 29			
Cambios de Fomento (Ministerio).....	1,420 59				
Agencias de idem, idem.	1,126 89				
Ministerio de Fomento..	22,954 30	25,501 78			
Multas por falta de tornaguías.....		212 55			
Acciones de la Tesorería general.....		993 54			
Ordenes á pagar.....		4,000 00			
Fianzas por cobrar.....		414 00			
Productos del vapor «María».....		1,868 00			
Embarcaciones, muebles y enseres.....		40 00			
Multas, sin otro detalle.....		52 86			
Suma.....			5.901,377 76	.....	5.901,377 76

DEDUCCIONES.

Existencias en 1º de Enero.....		234,859 85			
Municipal.....		94,672 83½			
Derecho de un real por bulto.....		15,144 16			
Contraregistro de los Estados (mitad de su total producto).....		293,210 63½			
Contribucion federal.....		259,165 00			
Anticipaciones de derechos.....		520,451 86			
Confiscaciones y multas.....		43,106 18			
Depósitos.....		34,713 70			
Préstamos.....		42,566 71			
Hospitales.....		530 72			
Aduana marítima de Túxpam, sin otro detalle		6,314 14			
Remision de la administracion de rentas (Baja-California).....		146 92			
Sumas á la vuelta.....		1.544,882 71	11.448,279 30	1.881,373 08	9.566,906 22

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	481,696 69½	5.820,576 83	3.629,586 68	2.190,990 15
Extraccion de dinero á mano armada en la Isla del Cármen.....	3,413 00			
Ocupacion de fondos por la fuerza del general Martinez en el Estado de Sinaloa.....	198,217 43			
Ordenes por pagar.....	496,225 69			
Premio por toneladas.....	432 00			
Fianzas por cobrar.....	4,420 98			
Premio por anticipacion de derechos	1,727 46			
Reparacion y compostura de fincas nacionales.....	7,054 00			
Descuento por cambio.....	11,867 96			
Devolucion de derechos y multas....	2,588 60			
Honorarios por amortizacion de papel sellado.....	104 00			
Cesantes y jubilados.....	4,670 00			
Descuentos al 8 por ciento sobre derechos en la aduana de Mazatlan, de órden del general Corona.....	24,407 01			
Idem de derechos en la aduana de la Paz por órden del gobierno de la Baja-California.....	16,347 76			
Derecho de reexportacion diferencial de ⅔.....	151 89			
Dividendos de la deuda contraida en Lóndres.....	1,968 93			
Un crédito del Estado de Sinaloa por fondos ocupados por los revolucionarios.....	10,357 25			
Por robo que hicieron á la aduana de la Isla del Cármen.....	394 99			
Letras por cobrar, por fianzas.....	514 00			
Suma.....		1.266,559 64½	.....	1.266,559 64½
Ministerio de Guerra.				
Mutilados.....	10 00			
Pagaduría general de la 3ª division.	462,345 46			
Idem de la brigada.....	204 00			
Gastos extraordinarios de guerra....	500 00			
Gefe de las fuerzas de Comitan.....	434 53			
Pension del teniente retirado Francisco Coloma.....	232 50			
Suma.....		463,726 49	.....	463,726 49
DEDUCCIONES.				
Confiscaciones y multas.....	42,852 43			
Dos por ciento de hospitales.....	529 78			
Remisiones de la aduana de Guaymas á la de Moctezuma.....	333 33			
Sumas á la vuelta....	43,715 54	7.550,862 96½	3.629,586 68	3.921,276 28½

			TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta...	475 08	5.259,377 75½	5.546,901 54	1.881,373 08	3.665,528 46
Derecho de practicaje (de entrada y salida).....	1,943 58	2,418 66			
Idem de amortizacion, 15 por ciento...		18,634 01			
Idem de tránsito.....		5,104 12			
Idem de traslacion de dominio.....		96 30			
Idem de faro.....		1,701 78			
Idem de muelle.....		150 26			
Idem á la manteca, único.....		13 13			
Idem de toneladas.....		30,809 32			
Idem de contraregistro. Gobierno general (por mitad de su total producto).....		293,210 63½			
Idem de caminos.....		39,215 33			
Derechos primitivos y adicionales, sin otro detalle.....		160.871 44			
Premios y descuentos.....		57,192 29			
Cambios de Fomento (Ministerio).....	1,420 59				
Agencias de idem, idem.	1,126 89				
Ministerio de Fomento..	22,954 30	25,501 78			
Multas por falta de tornaguías.....		212 55			
Acciones de la Tesorería general.....		993 54			
Ordenes á pagar.....		4,000 00			
Fianzas por cobrar.....		414 00			
Productos del vapor «María».....		1,868 00			
Embarcaciones, muebles y enseres.....		40 00			
Multas, sin otro detalle.....		52 86			
Suma.....			5.901,377 76	.....	5.901,377 76

DEDUCCIONES.

Existencias en 1º de Enero.....		234,859 85			
Municipal.....		94,672 83½			
Derecho de un real por bulto.....		15,144 16			
Contraregistro de los Estados (mitad de su total producto).....		293,210 63½			
Contribucion federal.....		259,165 00			
Anticipaciones de derechos.....		520,451 86			
Confiscaciones y multas.....		43,106 18			
Depósitos.....		34,713 70			
Préstamos.....		42,566 71			
Hospitales.....		530 72			
Aduana marítima de Túxpam, sin otro detalle		6,314 14			
Remision de la administracion de rentas (Baja-California).....		146 92			
Sumas á la vuelta.....		1.544,882 71	11.448,279 30	1.881,373 08	9.566,906 22

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	481,696 69½	5.820,576 83	3.629,586 68	2.190,990 15
Extraccion de dinero á mano armada en la Isla del Cármen.....	3,413 00			
Ocupacion de fondos por la fuerza del general Martinez en el Estado de Sinaloa.....	198,217 43			
Ordenes por pagar.....	496,225 69			
Premio por toneladas.....	432 00			
Fianzas por cobrar.....	4,420 98			
Premio por anticipacion de derechos	1,727 46			
Reparacion y compostura de fincas nacionales.....	7,054 00			
Descuento por cambio.....	11,867 96			
Devolucion de derechos y multas....	2,588 60			
Honorarios por amortizacion de papel sellado.....	104 00			
Cesantes y jubilados.....	4,670 00			
Descuentos al 8 por ciento sobre derechos en la aduana de Mazatlan, de órden del general Corona.....	24,407 01			
Idem de derechos en la aduana de la Paz por órden del gobierno de la Baja-California.....	16,347 76			
Derecho de reexportacion diferencial de $\frac{2}{5}$.....	151 89			
Dividendos de la deuda contraida en Lóndres	1,968 93			
Un crédito del Estado de Sinaloa por fondos ocupados por los revolucionarios.....	10,357 25			
Por robo que hicieron á la aduana de la Isla del Cármen.....	394 99			
Letras por cobrar, por fianzas.....	514 00			
Suma.....	————	1.266,559 64½	.....	1.266,559 64½
Ministerio de Guerra.				
Mutilados.....	10 00			
Pagaduría general de la 3ª division.	462,345 46			
Idem de la brigada.....	204 00			
Gastos extraordinarios de guerra....	500 00			
Gefe de las fuerzas de Comitan.....	434 53			
Pension del teniente retirado Francisco Coloma.....	232 50			
Suma.....	————	463,726 49	.....	463,726 49
DEDUCCIONES.				
Confiscaciones y multas.....	42,852 43			
Dos por ciento de hospitales.....	529 78			
Remisiones de la aduana de Guaymas á la de Moctezuma.....	333 33			
Sumas á la vuelta....	43,715 54	7.550,862 96½	3.629,586 68	3.921,276 28½

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	1.544,882 71	11.448,279 30	1.881,373 08	9.566,906 22
Devoluciones.....	0 02			
Anticipaciones de sueldos.....	100 00			
Errores encontrados por cargo, en los cortes de caja.....	40 86			
Empleados de aduanas.....	3 55			
Idem del resguardo.....	12 33			
Honorarios por amortizacion, papel sellado.....	104 00			
Tesorería general de la Nacion, contrapartida.....	6,738 00			
Pagaduría general de la 3ª division del ejército nacional.....	5,000 00			
Gastos menores de administracion.....	5 00			
Sueldos de empleados, devoluciones....	358 22			
Gastos de administracion.....	250 00			
Reintegro del Estado de Sinaloa á cuenta de mayor cantidad que extrajo el general Martinez.....	31,736 02			
Idem á la Tesorería general de la Nacion.....	54,855 18			
Tesorería general de la Nacion, sin otro detalle.....	200 00			
Reintegro á la aduana de Veracruz por contribucion federal y municipal que enteró de mas.....	412 74			
Suma.....	———	1.644,698 63	1.644,698 63	.....

NOTA.—Faltan los datos de las aduanas de Puerto Angel por todo el semestre, y de Sisal por Enero.

Aduanas marítimas y fronterizas.—Resúmen.

Ingreso líquido....	5.901,377 76	
Idem deducido....	1.644,698 63	
Ingreso total..	———	7.546,076 39
Ministerio de Justicia..	728 97	
Idem de Fomento.	433,716 67	
Idem de Hacienda.....	1.266,559 64½	
Idem de Guerra.....	463,726 49	
Egreso líquido.....	2.164,731 77½	
Idem deducido.....	5.025,250 31½	
Egreso total.	———	7.189,982 09
Sobrante igual al que arrojan sus cortes de caja.....		356,094 80
	———	» »

Sumas á la vuelta.....	13.092,977 93	3.526,071 71	9.566,906 22

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	43,715 54	7.550,862 96½	3.629,586 68	3.921,276 28½
Remisiones de la aduana de Matamoros á la gefatura de Hacienda del Estado.....	104,903 00			
Idem de la idem de Tabasco á la gefatura de Hacienda del Estado..	27,382 22			
Idem de la idem de Tampico á la gefatura de Hacienda del Estado..	782 63			
Idem de la idem de Isla del Cármen á la gefatura de Hacienda del Estado.....	12,674 61			
Idem de la idem de la Ventosa á la gefatura de Hacienda del Estado..	1,900 00			
Idem de la idem de Tampico á la gefatura de Hacienda de Tamaulipas	3,112 30			
Idem de la idem de Tampico á la gefatura de Hacienda dè Guanajuato	10,000 00			
Idem de la idem de la Ventosa á la aduana de Tonalá.....	8 00			
Idem de la idem de Campeche á la gefatura de Hacienda del Estado.	24,511 51			
Idem de la idem de Guaymas á la gefatura de Hacienda de Sonora..	113,614 82			
Idem de la idem de la Isla del Cármen á la gefatura de Hacienda del Estado.....	4,811 40			
Idem de la idem de Sisal á la gefatura de Hacienda de Yucatan.....	58,697 11			
Idem de la idem de idem á la gefatura de Hacienda de Yucatan.....	20,316 33			
Idem de la idem de La Paz á la gefatura de Hacienda de la Baja-California.....	65,455 97			
Idem de la idem de Acapulco á la gefatura de Hacienda de Guerrero..	1,287 50			
Contrapártidas en la Aduana de Mazatlan.....	2 12			
Anticipaciones de sueldos.....	300 00			
Partida en blanco (aduana de Zapaluta).....	200 00			
Remisiones á la Tesorería general de la Nacion.....	3.517,196 69			
Contribucion federal..	176,026 58			
Tesorería municipal.....	89,739 91			
Contraregistro de los Estados.....	108,291 62½			
Reintegros por préstamos.....	36,396 85			
Anticipaciones de derechos.....	567,408 02			
Depósitos.....	25,063 94			
Idem de los Estados.....	10,065 68			
Sumas á la vuelta.....	5.023,864 35½	7.550,862 96½	3.629,586 68	3.921,276 28½

			TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....			13,092,977 93	3.526,071 71	9.566,906 22
Gefaturas de Hacienda.					
IMPUESTOS Y RENTAS DEL GOBIERNO GENERAL.					
Remisiones de las administraciones de rentas (por productos no clasificados).....	106,090 97				
Idem de las secciones de recaudacion (por productos no clasificados.	709 45				
Idem de las tesorerías de los Estados (por productos no clasificados.	39,874 17				
Idem de las gefaturas políticas de los Estados (por productos no clasificados).....	28,571 93				
Contingente de los Estados.....	19,248 48				
Rentas generales. (Por productos sin clasificar).....	47,357 22	241,762 22			
Bienes nacionalizados.					
Productos y rentas de fincas.....	181 46				
Redenciones y capitales de idem.....	115.552 48				
Capitales de plazo cumplido.....	6,903 72				
Réditos de capitales.....	2,447 98	125,085 64			
Derechos.					
De consumo.....	399 26				
De circulacion y exportacion.....	18,421 52				
De un peso por bulto....	5,370 75				
De traslacion de dominio	11,343 38				
De importacion.....	1,167 66				
De tabaco.....	293 73				
De contraregistro.....	181 86				
De ferrocarril.....	12 72				
De internacion.....	6 14				
De mejoras materiales...	16 97				
De algodon.....	1,439 96				
De desagüe.....	1,587 80				
Sumas á la vuelta.....	40,241 76	366,847 87	13.092,977 93	3.526,071 71	9.566,906 22

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	5.023,864 35½	7.550,862 96½	3.629,586 68	3.921,276 28½
Error de suma (corte de caja de la aduana de Acapulco).....	1,000 00			
Idem de idem (corte de caja de la aduana de Guaymas).....	379 76			
Idem de idem (corte de caja de la aduana de Tabasco).....	0 20			
Idem de idem (corte de caja de la aduana de Paso del Norte)..	6 00			
Suma.....	————	5.025,250 31½	5.025,250 31½	.....
Gefaturas de Hacienda.				
Poder legislativo.				
Sueldos, alcances, viáticos, &c., de CC. diputados.....		8,156 33	.....	8,156 33
Ministerio de Relaciones.				
Gastos extraordinarios del expresado (gefatura de Puebla).....		100 00	.....	100 00
Ministerio de Gobernacion.				
Arrendamiento de la casa del Gobierno de la Baja-California	80 00			
Construccion de la casa del Gobierno de la Baja-California.....	1,037 76			
Correos.....	2,103 50			
Compañía de seguridad pública.....	1,012 50			
Entregado á la tesorería del Estado de Coahuila para la defensa contra los bárbaros.....	1,000 00			
Empresa de diligencias.....	188 50			
Gobierno de Durango, para la defensa contra los bárbaros.....	2,000 00			
Gastos extraordinarios del expresado	4,170 42			
Policía rural.....	11,284 00			
Presos políticos.....	1,969 97			
Sueldos de empleados del Gobierno de la Baja-California.....	4,615 48			
Idem de idem de la fiscalía militar de idem.....	66 00			
Secretaría del Gobierno de la Baja-California.....	52 30			
Subprefectura de Mulegé.....	855 00			
Suma.....	————	30,435 43	.....	30,435 43
Ministerio de Justicia.				
Instruccion pública.....	2,556 65			
Idem por el real de minería.....	1,875 63			
Juzgados de 1ª y 2ª instancia de la Baja-California.....	3,051 77			
Juzgado de 1ª instancia de San José y registro civil de idem	1,784 66			
Sumas á la vuelta.....	9,268 71	12.614,805 04	8.654,836 99½	3.959,968 04½

			TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.	40,241 76	366,847 87 1/0	13.092,977 93	3.526,071 71	9.566,906 22
De hipotecas.....	20,106 48				
De tribunal mercantil...	2,630 10⅛				
De extraccion de maderas.....	8,496 14				
De fortificacion.....	7,497 79				
De patente de navegacion	288 00	79,260 27⅛			
Bienes confiscados y secuestros.					
Confiscacion de bienes...	9,733 67				
Secuestros de rentas de fincas	5,214 67½	14,948 34½			
Remisiones de casas de moneda y ensayes.					
De casas de moneda.....	77,880 11¼				
De ensayes.....	51,464 39				
En muestras de moneda.	112 00				
Por derecho de quinto de plata	2,802 24				
Por idem de idem de oro	1,022 83				
Por idem de minería y quintos	17,382 91				
Por idem de fundicion y ensaye	1,380 31	152,044 82¼			
Contribuciones.					
Rezagadas	4,952 07½				
Uno por ciento.....	3,111 09½				
Medio al millar.....	33 79				
De víveres para la línea de los Chenes	467 50				
Alcabalas.....	20,513 12	29,377 58			
Ramos diversos.					
Bonos amortizados.....	5,500 44				
Venta de acémilas de desecho.....	41 34				
Idem de efectos tomados al enemigo.....	300 00				
Arrendamiento de la Bufa	16 00				
Idem de Salinas.....	244 73				
Producto de maderas finas	174 00				
Idem de terrenos baldíos	1,024 82				
Sumas á la vuelta..	7,301 33	642,478 88⅞	13.092,977 93	3.526,071 71	9.566,906 22

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	9,268 71	12.614,805 04	8.654,836 99½	3.959,968 04½
Juzgado constitucional.....	153 00			
Idem idem de San Antonio de la Baja-California.....	76 00			
Idem de distrito.....	31,799 45¼			
Idem civiles.....	750 00			
Idem de Hacienda.....	300 00			
Idem de la Paz en la Baja-California.	82 49¼			
Promotor fiscal.....	1,249 98			
Real de minería (remision).....	4,659 56			
Tribunal de justicia.....	714 02			
Idem de circuito.....	9,235 32			
Suma.....		58,288 53½	.....	58,288 53½
Ministerio de Fomento.				
Caminos.....		189 05	.....	189 05
Ministerio de Hacienda.				
Asignaciones especiales.....	60 00			
Amortizacion de la deuda de la Baja-California.....	32,828 65			
Abonos á créditos.....	1,675 00			
Bienes nacionalizados.....	2,999 10			
Idem confiscados.....	14,097 06¼			
Idem de Santa-Anna	18 00			
Concesiones.....	100 00			
Cambios	423 12			
Casas de moneda.....	11,462 23			
Créditos amortizados.....	35,263 72			
Conduccion de caudales.....	38 00			
Denunciantes.....	108 29			
Direccion general de rentas del Estado de Sonora á las administraciones de Alamos, Hermosillo, Guaymas y Moctezuma...	1,362 02			
Deuda pública.....	885 75			
Idem idem consolidada.....	1,536 34			
Deficiente (gefatura de Tlaxcala)....	74 41			
Empleados cesantes.....	7,670 27			
Entregas al Estado de Michoacan por cuenta del Gobierno general.....	4,373 56			
Entregado á la tesorería del Estado de Chiapas.....	555 84			
Fondos del Gobierno general ocupados por la tesorería del Estado de Aguascalientes, de productos que le corresponden por Abril y Mayo.	1,608 06			
Gastos menores y sueldos de los empleados de las gefaturas...	51,300 87½			
Idem generales en la gefatura de Aguascalientes.....	124 07			
Sumas á la vuelta.....	168,564 46¾	12.673,282 62½	8.654,836 99½	4.018,445 63

			TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta...	7,301 33	642,478 88 1/2	13.092,977 93	3.526,071 71	9.566,906 22
Réditos del Ministerio de Fomento.....	48 00				
Premios por cambios....	201 44				
Productos extraordinarios.....	238 00				
Idem para el Ministerio de Fomento.....	2,150 95				
Efectos del convoy.....	334 96				
Multas.....	19,955 12 1/2				
Vales por cobrar.....	56 12				
Fletes	404 50				
Albaceas de la hacienda de Abrego.....	600 00				
Sin clasificacion (así lo expresan las noticias de Toluca).....	484 91 1/2				
Ordenes y letras por pagar	2,292 13	34,067 47			
Suma.....		———	676,546 35 1/2	.....	676,546 35 1/2

DEDUCCIONES.

Existencias en Enero de 1868.....		76,993 06 1/2			
Suplementos de los Estados á las gefaturas.....		11,846 46			
Ramos agenos (clasificasion de la gefatura de Puebla).....		740 00			
Préstamos.....		33,402 02			
Contrapartidas.....		35,512 78			
Reintegros y devoluciones.....		16,930 52			
Remisiones de las administraciones de papel sellado.....		114,778 04			
Idem de las idem de idem por (contribucion federal).....		96,582 53 1/2			
Idem de las aduanas.....		704,499 73 1/2			
Idem de la Tesorería general de la Nacion.....		35,117 44			
Depósitos.....		18,873 82			
Beneficencia.....		3 92			
Pagaduría general de la expedicion sobre Yucatan.....		10,000 00			
Suplementos (por deficiente en las gefaturas de Tlaxcala y Campeche)....		5,451 13 1/2			
Existencias en 1º de Enero de 1868 en la administracion de rentas de Alamos		0 23			
Existencias en 1º de Enero de 1868 en el ensaye de Alamos.....		150 28			
Sumas á la vuelta.....		1.160,881 97 5/8	13.769,524 28 1/2	3.526,071 71	10.243.452 57 1/2

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	168,564 46¾	12.673,282 62½	8.654,836 99½	4.018,445 63
Gastos generales de Hacienda.....	7,940 32½			
Idem de administracion.....	810 50			
Idem extraordinarios generales.....	2,308 36			
Idem idem del Gobierno	3,812 85½			
Honorarios.....	5,007 43			
Indemnizaciones	477 20			
Jubilados.....	620 93			
Letras por pagar.....	5,301 63			
Ministerio de Hacienda (pagos por su órden).....	24,210 18¾			
Montepío civil.....	11,484 69⅜			
Pensionistas civiles.....	586 25			
Idem (sin otra explicacion).....	778 03			
Pago de créditos.....	9,285 99			
Remisiones á las tesorerías de los Estados por el 20 por ciento de redenciones.....	4,789 35½			
Idem de la gefatura de Jalisco á la direccion de rentas del Estado.....	44 50			
Recibió el director de la casa de moneda de Hermosillo.....	2,909 41			
Idem el agente de la id. de id. de id...	1,596 56			
Religiosos exclaustrados.....	200 00			
Sueldos de los empleados de la aduana marítima de La Paz	300 00			
Suplementos á los Estados.....	41,619 66			
Sueldos de empleados civiles	3,029 05½			
Tesorería general (su cuenta, compensacion á diputados).....	3,104 00			
Vales por cobrar.....	56 12			
Valúos.....	10 00			
Suma.....	———	298,847 50¾	.....	298,847 50¾
Ministerio de la Guerra.				
Artillería permanente.....	1,006 30			
Abono por alcances de sueldos militares (en la gefatura de Tabasco).	593 87			
Alcances militares (pagos)	1,184 40			
Arrendamiento de cuarteles.....	1,697 00			
Anualidades á viudas de militares...	1,939 95			
Batallon de Cazadores.....	40,563 99			
Idem 4º de idem	212 10			
Idem 2º de idem	138 45			
Idem Mixto.....	1,849 93			
Idem de Ures.....	693 80			
Idem fijo de Veracruz.....	29,738 93			
Idem revistado del Sur.....	14,624 50			
Idem idem de Oriente.....	16,234 47			
Idem 1º guardia nacional.....	5,562 80			
Sumas á la vuelta.....	119,031 49	12.972,130 13⅛	8.654,836 99½	4.317,293 13⅝

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	1.160,881 97⅝	13.769,524 28½	3.526,071 71	10.243,452 57½
Existencias en 1º de Enero de 1868 en la administracion de rentas de Hermosillo	188 87			
Idem en 1º de Enero de 1868 en la administracion de rentas de Moctezuma	0 03			
Errores ligeros encontrados en las noticias de algunas gefaturas.....	110 09½			
Suma.....	————	1.161,180 97⅛	1.161,180 97⅛	.....

NOTA.—Faltan los datos de las gefaturas de Hacienda de

Yucatan, por Enero.
Sinaloa, por todo el semestre.
Guerrero, por idem idem.

Sumas á la vuelta.....		14.930,705 25$\frac{5}{7}$	4.687,252 68⅛	10.243,452 57½

			TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....		119,081 49	12.972,130 13⅛	8.654,836 99½	4.317,293 13⅝
Batallon guardia nacional de caballería.....		56 75			
Idem idem idem de Motul.....		146 93			
Idem idem idem de Sotuta.....		749 75			
Idem idem idem de Maxcanú.....		7 75			
Idem idem idem de Ticul.....		2,226 18			
Idem idem idem de Temax.....		37 00			
Idem 5º de la 4ª division.....		12,449 08			
Idem 1º de la 4ª division de artillería		216 00			
Idem guardia nacional de Izamal....		12 37			
Idem guardia nacional de Tixkokob.		532 06			
Idem ligero.....		9,435 08¼			
Idem idem de Campeche.....		0 75			
Idem idem de Yucatan.....		167 25			
Idem Independiente.....		4,379 70			
Idem Libre, fuerza revistada.....	4,670 57½				
Idem idem idem idem que marchó al Cármen.....	318 50				
Idem idem idem idem que marchó á la expedicion sobre Yucatan.....	2,206 00				
Idem idem idem que cubre el servicio....	269 93¾	7,465 01¼			
Brigada Cortina.....		25,853 24			
Idem 1ª (pagaduría).....		9,599 65			
Idem 1ª de artillería.....		163 32			
Idem 3ª del ejército del Norte.....		2,093 48			
Brigada 4ª (batería 4ª del ejército del Norte).....		604 75			
Batería fija de Matamoros.....		2,884 74			
Idem idem de Tampico.....		604 80			
Idem idem de Veracruz.....		8,254 87			
Idem de artillería de Campeche.....		3,878 91½			
Buques armados en guerra.....		5,880 87			
Coronel Talavera.....		2,000 00			
Idem Palominos.....		250 00			
Idem Inzunza.....		102 50			
Idem Robledo.....		900 00			
Idem Santibañez.....		200 00			
Comandante I. Calderon.....		61 20			
Idem de batallon C. J. A. Rodriguez		150 00			
Comandancias militares.....		10,175 49			
Cuerpo 1º de caballería del Valle de México.....		26,847 81			
Sumas á la vuelta.....		257,418 79	12.972,130 13⅛	8.654,836 99½	4.317,293 13⅝

	TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	14.930,705 25 5/7	4.687,252 68 1/3	10.243,452 57 1/7
Sumas á la vuelta.....	14.930,705 25 5/7	4.687,252 68 1/3	10.243,452 57 1/7

			TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....		257,418 79	12.972,130 13⅛	8.654,836 99½	4.317,293 13⅝
Compañías presidiales.....		31,405 93			
Idem guardia nacional de Tlalachí..		131 45			
Idem idem idem de Tlakansek.....		30 00			
Idem idem idem de San Sebastian...		227 38			
Idem ligera de Yucatan.....		207 50			
Idem de Hidalgo.....		990 06¼			
Idem 6ª del batallon móvil.....		3,880 28			
Idem ligeras.....		4,355 45			
Comisarios reformados.....		100 00			
Capitanías de puerto.....		11,633 63			
Colonias militares.....		1,484 10			
Cuerpo médico militar	898 25				
Idem idem idem de Veracruz	3,947 55	4,845 80			
Depósito de gefes y oficiales.....		904 00			
Division 2ª.....		459 75			
Idem idem (brigada de Puebla).....		3,696 82			
Idem 3ª.....	136,999 04½				
Idem idem (pagaduría)	28,147 65				
Idem idem (remitido al pagador).....	5,530 50	170,677 19½			
Idem 4ª (pagaduría).....		11,164 55			
Idem de artillería, guardia nacional.		2,436 88			
Estado mayor (gefatura de Tamaulipas).....		1,615 02			
Idem idem de la division (gefatura de Yucatan).....		4,335 66			
Idem idem del general Alatorre.....		1,889 60			
Idem idem de la línea del Sur.....		399 60			
Estado Mayor de la plaza de Campeche		2,633 48½			
Idem idem de la idem del Cármen...		417 12			
Escuadron de Sonora.....		6,922 72			
Idem Juarez.....		90 15			
Fortalezas de Loreto y Guadalupe...		3,282 90			
Idem de Ulúa.....		8,931 04⅜			
Idem de Perote.....		2,126 00			
Fiscalías militares.....		7,013 62			
Fletes.....		82,617 10			
Gefes y oficiales sueltos.....	100 00				
Idem idem.....	26,457 79	26,557 79			
Idem idem en cuartel.....		1,000 00			
Idem idem procesados.....		851 40			
Idem varios.....		3,442 80			
Sumas á la vuelta.....		660,125 58	12.972,130 13⅛	8.654,836 99½	4.317,293 13⅝

	TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	14.930,705 25 5/24	4.687,252 68 1/8	10.243,452 57 17/24
Sumas á la vuelta.....	14.930,705 25 5/24	4.687,252 68 1/8	10.243,452 57 17/24

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	660,125 58	12.972,130 13⅛	8.654,836 99½	4.317,298 13⅝
Generales de brigada.....	3,450 25			
Idem de idem en cuartel.....	1,500 00			
Idem en cuartel.....	1,683 33			
General, Pedro Baranda.....	1,000 00			
Idem Mariano Escobedo.....	4,000 00			
Idem Alejandro García.....	3,000 00			
Guarda-parque de artillería.....	565 20			
Gastos de maestranza.....	1,799 71			
Idem extraordinarios de guerra.....	48,765 00¼			
Idem militares en el Cármen.....	256 20			
Guarnicion de idem.....	3,101 35½			
Idem de la Baja-California.....	2,207 70			
Idem de Comitán.....	2,130 58			
Idem de Soconusco.....	1,165 24			
Idem de Tabasco.....	22,153 34¼			
Guardia nacional movilizada.....	5,510 41¼			
Guarda-almacen.....	560 70			
Haberes militares.....	544 58			
Inválidos.....	4,800 88¾			
Luces y utensilios de los cuerpos de guardia (gefatura de Yucatan).....	149 09			
Lanceros de Tlaxcala.....	500 00			
Línea de los Chenes.....	10,819 52¾			
Maestranza de artillería.....	3,102 78			
Mayoría de órdenes de Mérida.....	1,636 51			
Idem de idem del Oriente.....	187 60			
Mayorías de plaza.....	8,973 70			
Montepío militar.....	40,482 86⅛			
Oficiales en comision.....	379 65			
Obreros eventuales (gefaturas de Nuevo Leon y Veracruz).....	1,974 00			
Prisioneros de guerra.....	1,375 50			
Pensionistas militares.....	26,365 93¼			
Piquete de infantería guardia nacional de Sisal.....	558 87			
Idem de idem idem de Hunucmá.....	266 24			
Idem del batallon Diaz.....	704 18¼			
Relaciones de maestranza.....	1,936 89¼			
Renta de casa para el depósito de la nacion (gefatura de Tamaulipas)..	60 50			
Regimiento 2º del Distrito Federal (pagaduría).....	46 20			
Retirados.....	22,766 76			
Sobrestancias militares.....	1,907 33			
Idem de hospital.....	1,667 70			
Secretaría de guerra.....	1,083 50			
Seccion Yaqui (pagaduría).....	61,245 25			
Idem Prado.....	51,863 61			
Sumas á la vuelta.....	1.008,374 25⅝	12.972,130 13⅛	8.654,836 99½	4.317,293 13⅝

	TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	14.930,705 $25\frac{5}{24}$	4.687,252 $68\frac{1}{8}$	10.243,452 $57\frac{1}{3}$

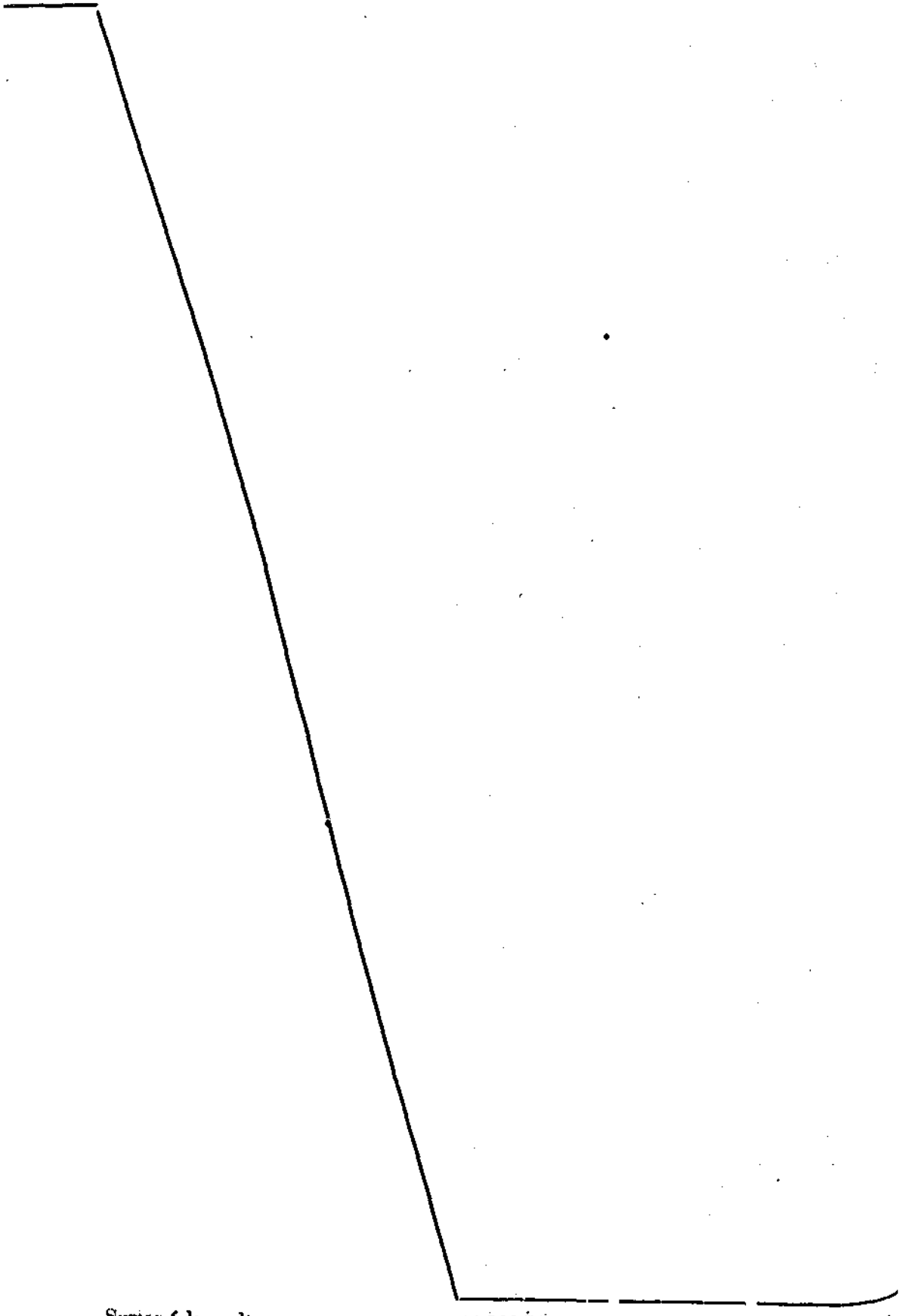

Sumas á la vuelta.....	14.930,705 $25\frac{5}{24}$	4.687,252 $68\frac{1}{8}$	10.243,452 $57\frac{1}{3}$

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	1.008,374 25⅝	12.972,130 13⅛	8.654,836 99½	4.317,293 13⅝
Seccion Espadas.....	82 50			
Idem Traconis.....	3,572 11			
Teniente coronel J. Urrutia.....	40 00			
Idem idem C. J. H. Mendez.....	144 30			
Vigías.....	105 00			
Vapores nacionales.....	697 00			
Suma.....	———	1.013,015 16⅝	.....	1.013,015 16⅝

DEDUCCIONES.

Administracion de papel sellado.....	57,076 83⅛			
Contrapartidas.....	330 52			
Devolucion de depósitos.....	13,147 68			
Depósitos (fondos especiales de Fomento).....	450 09			
Entregado á la tesorería del Estado de Chiapas por reintegro.....	4,693 89			
Errores en algunos cortes de caja...	293 75			
Idem de la seccion, que no busca por falta de tiempo.....	0 01½			
Pago de contribucion federal, en papel.....	2,389 67			
Remision de la gefatura de Veracruz á la de Orizava.....	1,216 00			
Remisiones al Ministerio de Fomento.	8,062 84⅜			
Idem á la Tesorería general.....	207,278 20			
Reintegros.....	66,206 36			
Tesorería general (pagos á su cargo).	3,317 98			
Suma.....	———	364,463 82½	364,463 82½	.....

Ensayes y casas de moneda.

Vease la nota que se cita en el ingreso.

Sumas á la vuelta.....		14.349,609 12½	9.019,300 82½	5.330,308 30¼

	TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	14.930,705 25 5/24	4.687,252 68 1/8	10.243,452 57 1/2

Gefaturas de Hacienda.—Resúmen.

Ingreso líquido.....	676,546 35 1/2	
Idem deducido.....	1.161,180 97 1/8	
Ingreso total..		1.837,727 32 5/24
Cuerpo legislativo..	8,156 33	
Ministerio de Relaciones.....	100 00	
Idem de Gobernacion.....	30,435 43	
Idem de Justicia...	58,288 53 1/2	
Idem de Fomento...	189 05	
Idem de Hacienda..	298,847 50 5/8	
Idem de Guerra.....	1.013,015 16 5/8	
Egreso líquido...	1.409,032 01 6/8	
Idem deducido...	364,463 82 1/2	
Egreso total...		1.773,495 84 3/24
Sobrante igual al que arrojan sus cortes de caja.....		64,231 47 7/8

Sumas á la vuelta.....	14.930,705 25 5/24	4.687,252 68 1/8	10.243,452 57 1/2

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....		14.349,609 12½	9.019,300 82½	5.330,308 30¼
Tesorería general de la Nacion.				
Inversion de sus productos naturales y de los que acusa haber recibido de las demas oficinas de la Federacion.				
Poder legislativo.				
Dietas de CC. diputados (anteriores á 1867).....	11,176 73			
Habilitado de la contaduría mayor..	31,592 78			
Contaduría mayor de Hacienda.....	350 00			
Viáticos de CC. diputados al Congreso de la Union.....	5,116 00			
Dietas de id. id. (legislatura de 1867)	4,250 00			
Habilitado de la secretaría del Congreso de la Union	8,428 96			
Comision de policía del idem (legislatura de 1867).....	222,291 84			
Suma		283,206 31	.....	283,206 31
Poder ejecutivo.				
Habilitado del Estado mayor del C. Presidente	12,899 80			
Sueldos del C. Presidente.....	56,020 05			
Secretaría de idem	649 92			
Estado mayor de idem	500 00			
Suma.....		70,069 77	.....	70,069 77
Poder judicial.				
Habilitado del poder judicial.....	129,146 26			
Suprema Corte de Justicia.....	3,850 00			
Tribunal Superior del Distrito.....	824 19			
Suma.....		133,820 45	.....	133,320 45
Ministerio de Relaciones.				
Habilitado del Ministerio de Relaciones	13,084 09			
Archivo general.....	1,925 59			
Legaciones de la República.....	40,676 00			
Consulados de idem.....	8,000 00			
Gastos extraordinarios del Ministerio de Relaciones.....	2,778 90			
Ministerio de Relaciones.....	3,308 32			
Gastos secretos de Relaciones.....	8,525 00			
Habilitado del archivo general.....	152 33			
Suma.....		78,450 23	.....	78,450 23
Ministerio de Gobernacion.				
Resguardo de México á San Martin.	33,209 00			
Imprenta del Gobierno.....	14,616 50			
Diario Oficial.....	2,700 00			
Escuadron guardia nacional Juarez.	33 50			
Fomento de periódicos.....	3,300 00			
Sumas á la vuelta.....	35,859 00	14.914,655 88½	9.019,300 82½	5.895,355 06¼

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....		14.930,705 25 5/24	4.687,252 68 1/8	10.243,452 57 1/3

Ensayes y casas de moneda.

IMPUESTOS Y RENTAS DEL GOBIERNO GENERAL.

Vease la nota puesta bajo el mismo rubro en el 2º semestre de 1867.

Tesorería general de la Nacion.

IMPUESTOS Y RENTAS DEL GOBIERNO GENERAL.

Noticia que remitió por sus ingresos y egresos, de 1º de Enero á 30 de Junio de 1868.

Refaccion de créditos (3 por ciento, decreto de 19 de Noviembre de 1867).	3,457 08			
Idem de bonos (4 por ciento, idem de 20 de idem de idem).....	22,205 51			
Multas judiciales.....	80 00			
Derechos por títulos de abogados.....	80 00			
Tren de carros de la nacion.....	89 25			
Producto de los 8 juzgados menores de la capital.....	1,813 75			
Derechos por fiat de escribanos.....	200 00			
Premios y cambios.....	1,033 37			
Derechos por títulos de agentes de negocios.....	70 00			
Multas decretadas en 12 de Agosto de 1867.....	500 00			
Suma.....		29,528 96	.....	29,528 96

DEDUCCIONES.

Existencia en fin de Diciembre de 1867	9,709 02			
Depósitos.....	200,407 07			
Administracion general de la renta de papel sellado.....	728,064 16			
Direccion general de contribuciones directas del Distrito.....	157,663 00			
Ministerio de Fomento.....	34,196 00			
Administracion de bienes nacionalizados	5,328 21			
Gefatura de Hacienda del Distrito Federal	44 00			
Ensaye mayor.....	83 01			
Tesorería general de la Nacion.....	71 24			
Suplementos á otras administraciones..	30 00			
Aduana marítima de Tampico.....	179,823 70			
Montepío civil.....	112 50			
Sumas á la vuelta.....	1.315,581 91	14.960,234 21 5/24	4.687,252 68 1/8	10.272,981 53 1/3

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	53,859 00	14.914,655 88 1/2	9.019,300 82 1/2	5.895,355 06 1/4
Guardia municipal del Distrito	79,573 53			
Gastos extraordinarios del Ministerio de Gobernacion.....	17,633 96			
Resguardo de Ajusco á Cuernavaca.	4,383 45			
Impresiones del Gobierno.....	4,408 12			
Resguardo de México á Cuernavaca.	3,166 94			
Escuadron de seguridad pública.....	3,280 75			
Policía rural	32,082 46			
Batallon 1º Gendarmes del Distrito.	4,131 13			
Habilitado del Ministerio de Gobernacion.....	6,046 65			
Ministerio de Gobernacion...	999 99			
Resguardo de México á Pachuca.....	100 00			
Idem de Tepeji á Arroyozarco.....	403 47			
Suma.....	———	210,069 45	.....	210,069 45
Ministerio de Justicia.				
Habilitado del Ministerio de Justicia	12,367 97			
Escuela de agricultura.....	21,275 97			
Museo nacional.....	3,450 00			
Academia nacional de San Cárlos...	14,581 20			
Biblioteca nacional	1,535 26			
Colegio de San Juan de Letran.....	666 66			
Idem de San Ildefonso.....	5,750 31			
Compañía Lancasteriana.....	570 00			
Escuela nacional de Medicina.....	3,709 63			
Juzgado de Distrito de la capital.....	41 00			
Gastos extraordinarios del Ministerio de Justicia.....	116 50			
Juzgado de letras del distrito de Tlalnepantla.....	17 01			
Juzgado de 1ª instancia	500 00			
Escuela de Artes y Oficios.....	2,517 49			
Palacio de Justicia	75 37			
Escuela nacional de Minas.....	100 00			
Pagas de Toca.....	266 40			
Suma.....	———	67,540 77	.....	67,540 77
Ministerio de Fomento.				
Línea telegráfica de México á Veracruz	1,970 68			
Consergería de la antigua casa de Moneda	408 97			
Ensaye mayor.....	83 01			
Obras de Palacio.....	67,000 00			
Suma.....	———	69,462 66	.....	69,462 66
Ministerio de Hacienda.				
Religiosos exclaustrados.....	400 00			
Diversos acreedores.....	1,492 03			
Refaccion de créditos, 3 por ciento..	480 00			
Sumas á la vuelta....	2,372 03	15.261,728 76 1/2	9.019,300 82 1/2	6242,427 94 1/4

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta...	1.315,531 91	14.960,234 $21\frac{5}{24}$	4.687,252 $68\frac{1}{8}$	10.272,981 $53\frac{1}{3}$
Gefatura de Hacienda de Guanajuato..	37 77			
Idem de idem de Yucatan.....	433 00			
Habilitado del Estado mayor del general Treviño.....	0 66			
Préstamo de pronto reintegro.....	10,000 00			
Gefatura de Hacienda de Zacatecas....	4,600 00			
Idem de idem de Veracruz.....	1,334 81			
Agencia de la extinguida convencion española.....	32,864 47			
Idem de la idem idem inglesa.....	19,659 29			
Gefatura de Hacienda de Coahuila.....	350 00			
Aduana marítima de Veracruz.....	21,600 00			
Muestras de acuñacion de la casa de moneda.....	500 45			
Administracion principal de rentas del Distrito.....	612,004 00			
Vales á cobrar.....	1.497,729 60			
Cuerpo 1º del Valle de México.....	726 30			
Suma.....	———	3.517,372 26	3.517,372 26	.....
Sumas á la vuelta.....		18.477,606 $47\frac{5}{24}$	8.204,624 $94\frac{1}{8}$	10.272,981 $53\frac{1}{3}$

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	2,372 03	15.261,728 76 1/2	9.019,300 82 1/2	6.242,427 94 1/4
Pérdidas sufridas por el erario.....	664 12			
Erario nacional.....	5,000 00			
Indemnizaciones	475 25			
Tesorería general de la Nacion	34,672 64			
Gastos generales, comunes y extraordinarios de Hacienda.....	32,992 60			
Cesantes.....	9,667 05			
Montepío civil.....	60,021 47			
Empleados jubilados.....	9,028 40			
Premios y cambios	19,735 71			
Consergería del ex-hospital de Terceros.....	195 23			
Pension civil	5,429 72			
Capitales á cargo de bienes nacionalizados	1,200 00			
Administracion principal del papel sellado	2,000 00			
Junta calificadora de créditos contra el Gobierno.....	16,000 00			
Honorarios por valúos de bienes nacionalizados.....	698 42			
Administracion principal de rentas del Distrito.....	1,000 00			
Idem de bienes nacionalizados.....	19,782 14			
Préstamo de $ 70,000 decretado en 2 de Julio de 1866.....	150 00			
Emision de bonos mexicanos en Nueva-York	21,100 00			
Honorarios por valúos de edificios nacionales.....	800 00			
Consergería del ex-Arzobispado.....	878 16			
Direccion general de contribuciones.	500 00			
Importe de los remates de créditos de la deuda interior.....	87,570 53			
Suma.....	———	331,933 47	.....	331,933 47
Ministerio de Guerra.				
Cuerpo de caballería Legion del Norte.....	23,891 02			
Idem 1º de San Luis Potosí.....	52,407 24			
Estado mayor general del ejército...	39,636 78			
Fletes	49,278 41			
Gefes y oficiales sueltos.....	100,672 27			
Id. id. y tropa retirados á dispersos.	59,471 47			
Hospitales militares.....	951 12			
Ministerio de Guerra.....	51,287 19			
Habilitado del Estado mayor del general Treviño.....	1,328 46			
Idem del idem idem del idem Vélez..	2,057 92			
Sumas á la vuelta.....	380,981 88	15.593,662 23 1/2	9.019,300 82 1/2	6,574,361 41 1/4

	TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	18.477,606 47 5/24	8.204,624 94 1/8	10.272,981 53 1/2

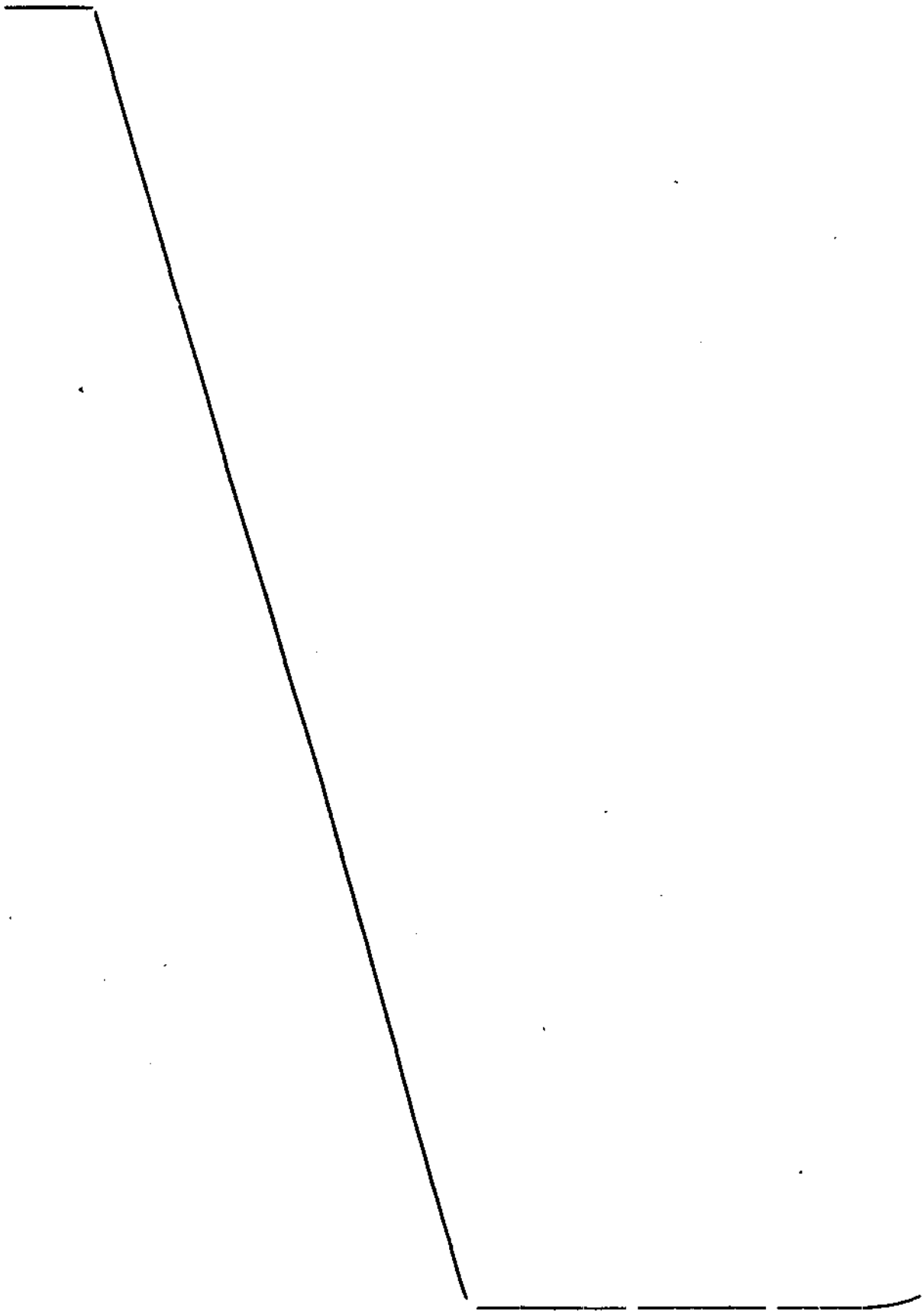

Sumas á la vuelta.....	18.477,606 47 5/24	8.204,624 94 1/8	10.272,981 53 1/2

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	380,981 88	15.593,662 23 1/2	9.019,300 82 1/2	6.574,361 41 1/4
Montepío militar anual.....	118,599 67			
Pagaduría de la 2ª division.....	6,168 45			
Regimiento 2º del distrito federal...	35,342 86			
Sobrestancias militares.....	4,813 48			
Tren de carros de la Nacion.....	2,155 15			
Pagaduría de la 3ª division.....	4,176 06			
Depósito de CC. gefes y oficiales.	6,202 53			
Pension militar anual.....	48,680 50			
Arrendamiento de cuarteles.....	2,452 89			
Habilitado de la mayoría general de la 1ª division.....	2,134 90			
Comisaría del ejército de Oriente....	50 00			
Pagaduría general de la 4ª division.	26,237 98			
Compra de caballos y acémilas para el ejército.....	15,300 29			
Habilitado del Estado mayor de la 1ª brigada de la 1ª division.....	1,727 88			
Cuerpo 1º de caballería del Valle de México	11,590 28			
Idem 3º de idem permanente de Carabineros.....	26,821 64			
Habilitado del Estado mayor del general Carbajal.....	2,782 39			
Anualidad á mutilados y familias de muertos en defensa de la Constitucion.....	6,055 74			
Gastos de guerra para el restablecimiento del órden constitucional..	68,130 39			
Almacenes generales.....	4,306 00			
Batallon guardia de los Supremos Poderes.....	54,891 66			
Idem 2º de línea.....	19,783 58			
Idem 3º de idem.....	24,110 24			
Idem 7º de idem.....	22,808 35			
Cuerpo caballería de Parras.....	36,239 76			
Idem 1º permanente de Carabineros.	48,624 31			
Idem nacional de inválidos.....	45,734 82			
Gefes, oficiales y tropas que se retiran del servicio.....	12,442 94			
Habilitado del Estado mayor de la 1ª division.....	12,560 25			
Idem de la Legion de Honor.....	2,011 62			
Idem del depósito de CC. gefes y oficiales.....	26,404 28			
Idem de la mayoría de órdenes de la plaza	3,588 36			
Colegio militar.....	168 75			
Cuerpo Cazadores de la Montaña....	19,733 71			
Sumas á la vuelta....	1.103,813 59	15.593,662 23 1/2	9.019,300 82 1/2	6.574,361 41 1/4

	TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	18.477,606 47 5/7	8.204,624 94 1/8	10.272,981 53 1/2
Sumas á la vuelta.....	18.477,606 47 5/7	8.204,624 94 1/8	10.272,981 53 1/2

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	1.103,813 59	15.593,662 23 1/2	9.019,300 82 1/2	6.574,361 41 1/2
Cuerpos y batallones extinguidos.....	1,209 39			
Partidas sueltas.....	266 50			
Utensilios de la plaza.....	2,928 00			
Plana mayor de ingenieros.....	11,138 49			
Batallon 1º ligero de México.....	8,951 92			
Cuerpo médico militar.....	20,332 80			
Habilitado de la comandancia militar	19,575 16			
Ministerio de Guerra.....	4,390 10			
Escuadron Flores.....	9,482 18			
Reparacion de cuarteles y fábricas...	58,845 22			
Gastos extraordinarios de Guerra...	51,159 81			
Venta de efectos aprehendidos al invasor.....	277 26			
Gefes y oficiales ilimitados.....	577 36			
Tesorero pagador de artillería.....	48,033 56			
Batallon Tiradores de México.....	33,523 40			
Comandancia militar	988 30			
Batallon de Zapadores.....	35,143 62			
Brigada 1ª de artilleros.....	32,221 68			
Cuerpo Lanceros de Toluca.....	31,478 20			
Legion de Honor.....	23,027 98			
Contratistas de vestuario y equipo para el ejército.....	48,842 34			
Brigada Cortina.....	46,925 06			
Mayoría de órdenes.....	500 00			
Habilitado del Estado mayor del general Cuellar.....	187 50			
Plana mayor general de artillería....	1,210 50			
Batallon Libres de México.....	12,606 29			
Pagaduría de la brigada Arce.....	133,683 54			
Escuadron de Chignahuapan.....	9,724 01			
Armada nacional.....	84 79			
Estado mayor del general Cortina...	2,000 00			
Hablilitado de gefes y oficiales procesados.....	4,260 07			
Contratista de proyectiles.....	4,860 67			
Pagaduría de la brigada del Estado de México.....	20,265 80			
Compra de armamento.....	500 00			
Suma.....		1.783,015 09	....	1.783,015 09
DEDUCCIONES.				
Suplementos á otras administraciones...	75,002 49			
Aduana marítima de Tampico.....	15,550 00			
Gefatura de Hacienda de Jalisco.....	810 00			
Aduana marítima del Manzanillo.....	51 03			
Idem idem de Mazatlan	1,700 00			
Gefatura de Hacienda de Durango.....	246 83			
Sumas á la vuelta.....	93,360 35	17.376,677 32 1/2	9.019,300 82 1/2	8.357,376 50 1/2

	TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta...	18.477,606 47 5/24	8.204,624 94 1/8	10.272,981 53 1/3

Tesorería general de la Nacion.—Resúmen.

Ingreso líquido.....	29,528 96	
Idem deducido.....	3.517,372 26	
Ingreso total..	————	3.546,901 22
Cuerpo legislativo..	283,206 31	
Poder ejecutivo.....	70,069 77	
Idem judicial.....	138,320 45	
Ministerio de Relaciones...	78,450 23	
Idem de Gobernacion.....	210,069 45	
Idem de Justicia...	67,540 77	
Idem de Fomento...	69,462 66	
Idem de Hacienda..	331,933 47	
Idem de Guerra.....	1.783,015 09	
Egreso líquido...	3.027,068 20	
Idem deducido...	402,702 53	
Egreso total...	————	3.429,770 73
Sobrante igual al que arroja su noticia...		117,130 49

	» »	» »	» »
Sumas generales.....	18.477,606 47 5/24	8.204,624 94 1/8	10.272,981 53 1/3
Deficiente en las *«Deducciones,»* por suplementos hechos de unas oficinas á otras, y falta de detalle en los documentos que han remitido	» »	1.217,378 40 3/24	» »
Sumas.....	18.477,606 47 5/24	9.422,003 35 1/3	10.272,981 53 1/3

NOTA.—Por las razones que se expresan por nota al fin de la cuenta del 2º semestre de 1867, primero del año fiscal, no se ha ligado este semestre con aquel; pero los resultados de ambos constan en resúmen á continuacion del que corresponde á este último, y que sigue á la vuelta.

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Sumas de la vuelta.....	93,360 35	17.376,677 32 4/12	9.019,300 82 1/12	8.357,376 50 1/4
Aduana marítima de Goatzacoalcos....	20 25			
Gefatura de Hacienda de Querétaro...	18,500 00			
Idem de idem del 2º distrito del Estado de México.....	30 00			
Préstamos de pronto reintegro.....	12,000 00			
Gefatura de Hacienda de Puebla.....	307 80			
Aduana marítima de Matamoros..	100 00			
Gefatura de Hacienda de Guanajuato..	1,755 00			
Aduana marítima de Tabasco.....	19,310 30			
Gefatura de Hacienda de Michoacan...	2,024 25			
Idem de idem de Oaxaca.....	1,320 82			
Aduana fronteriza de Paso del Norte..	741 38			
Gefatura de Hacienda de Veracruz....	4,534 83			
Suplementos á Estados de la Federacion	12,362 68			
Gefatura de Hacienda de Tlaxcala.....	23 01			
Depósitos	90,951 00			
Gefatura de Hacienda del Estado de Yucatan.....	787 85			
Aduana marítima de San Blas.....	878 58			
Gefatura de Hacienda del Estado de Guerrero	365 00			
Aduana marítima de Veracruz.....	950 70			
Idem fronteriza de Camargo.....	200 00			
Idem marítima de la Ventosa	105 00			
Gefatura de Hacienda del Estado de México	200 00			
Aduana marítima de Acapulco.....	160 45			
Aduana fronteriza de la Villa de Ojinaga.....	150 00			
Vales á cobrar.....	141,563 28			
Suma.....	————	402,702 53	402,702 53	.....
Sumas generales.....		17.779,379 85 4/12	9.422,003 35 1/12	8.357,376 50 1/4
Sobrante igual al que arrojan las últimas noticias ó cortes de caja de que se ha formado esta cuenta.....		698,226 61 21/24	.....	698,226 61 21/24
....		» »	» »	1.217,378 40 23/24
..... Iguales..... Sumas.....		18.477,606 47 6/24	9.422,003 35 1/12	10.272,981 53 1/12

RESUMEN GENERAL

POR PRODUCTOS DE LAS OFICINAS QUE FIGURAN EN ESTE SEMESTRE.

	TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Administracion de rentas del Distrito.....	1.391,404 25	421,005 61	970,398 64
Direccion de contribuciones.....	273,541 84	38,584 67	234,957 17
Administracion general del papel sellado	1.229,817 96	26,509 51	1.203,308 45
Fondos de instruccion pública.....	202,165 78	68,538 44	133,627 34
Cancillería.....	1,584 00	0 00	1,584 00
Bienes nacionalizados.....	1.027,910 56	25,612 66	1.002,297 90
Administracion general de correos. (Vease la nota en el cuerpo de la cuenta).....	» »	» »	» »
Fondos especiales (Ministerio de Fomento).....	1.197,882 88	1.193,112 80	4,770 08
Casa de moneda de México.....	20,727 07	0 00	20,727 07
Ensaye mayor de la República.....	201,867 20	108,009 39	93,857 81
Aduanas marítimas y fronterizas.....	7.546,076 39	1.644,698 63	5.901,377 76
Gefaturas de Hacienda.....	1.837,727 32 $\frac{5}{24}$	1.161,180 97 $\frac{1}{8}$	676,546 35 $\frac{1}{12}$
Ensayes y casas de moneda. (Vease la nota en el cuerpo de la cuenta).....	» »	» »	» »
Tesorería general de la Nacion.....	3.546,901 22	3.517,372 26	29,528 96
Sumas generales.....	18.477,606 47 $\frac{5}{24}$	8.204,624 94 $\frac{1}{8}$	10.272,981 53 $\frac{1}{12}$
Diferencias explicadas en el cuerpo de la cuenta.	» »	1.217,378 40 $\frac{3}{24}$	» »
Sumas.....	18.477,606 47 $\frac{5}{24}$	9.422,003 35 $\frac{1}{12}$	10.272,981 53 $\frac{1}{12}$

RESUMEN GENERAL

DE LA INVERSION DADA A LOS PRODUCTOS DE LAS OFICINAS EXPRESADAS, CON ESPECIFICACION DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO A QUE SE HAN APLICADO.

	TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Cuerpo legislativo.....	291,362 64	.....	291,362 64
Poder ejecutivo.....	70,069 77	.....	70,069 77
Poder judicial.....	133,320 45	.....	133,320 45
Ministerio de Relaciones.....	80,134 23	.....	80,134 23
Idem de Gobernacion.....	240,504 88	.....	240,504 88
Idem de Justicia.....	340,886 09½	.....	340,886 09½
Idem de Fomento.....	1.294,505 11	.....	1.294,505 11
Idem de Hacienda.....	2,646,836 58⅛	.....	2.646,836 58⅛
Idem de Guerra.....	3.259,756 74⅝	.....	3.259,756 74⅝
Deducciones.....	9.422,003 35 1/12	9.422,003 35 1/12	.....
Sumas generales.....	17.779,379 85 ⅓	9. 422,003 35 1/12	8.357,376 50 ¼
.....	698,226 61 2/24	» »	1.915,605 02 5/6
.....Iguales..... Sumas.....	18.477,606 47 5/24	9.422,003 35 1/12	10.272,981 53 1/12

México, Abril 20 de 1869.

LUIS O. DE ZÁRATE.

NUMERO 15.

RESUMEN GENERAL

DEL INGRESO Y EGRESO HABIDOS EN LAS OFICINAS DE LA FEDERACION QUE SE EXPRESAN,
EN EL AÑO FISCAL TRASCURRIDO DE 1º DE JULIO DE 1867 A 30 DE JUNIO DE 1868,
EXTRACTADO DE SUS NOTICIAS O CORTES DE CAJA.

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Administracion de rentas del Distrito.....	2º semestre de 1867...	$ 804,275 04	249,873 03	554,402 01
» » » » »	1er id. » 1868...	1.391,404 25	421,005 61	970,398 64
Direccion de contribuciones.....	2º id. » 1867...	641,943 80	47,437 35	594,506 45
» » »	1er id. » 1868...	273,541 84	38,584 67	234,957 17
Administracion general de papel sellado.....	2º id. » 1867...	1.148,302 87½	0 00	1.148,302 87½
» » » » »	1er id. » 1868...	1.229,817 96	26,509 51	1.203,308 45
Fondos de instruccion pública.....	2º id. » 1867...	0 00	0 00	0 00
» » » »	1er id. » 1868...	202,165 78	68,538 44	133,627 34
Cancillería.....	2º id. » 1867...	1,557 87½	0 00	1,557 87½
»	1er id. » 1868...	1,584 00	0 00	1,584 00
Bienes nacionalizados.—Refundido en el segundo semestre.	1er id. » 1867...			
Bienes nacionalizados.....	2º id. » 1868...	1.027,910 56	25,612 66	1.002,297 90
Administracion general de correos.—No se reproduce su cuenta por tener varias equivocaciones.				
Fondos especiales del Ministerio de Fomento....	2º semestre de 1867...	258,331 88	82,864 18	175,467 70
» » » » » »	1er id. » 1868...	1.197,882 88	1.193,112 80	4,770 08
Casa de moneda de México.....	2º id. » 1867...	30,236 80	0 00	30,236 80
» » » » »	1er id. » 1868...	20,727 07	0 00	20,727 07
Ensaye mayor de la República.....	2º id. » 1867...	155,433 98	29,443 90	125,990 08
» » » » »	1er id. » 1868...	201,867 20	108,009 39	93,857 81
Aduanas marítimas y fronterizas.....	2º id. » 1867...	4.801,604 15¾	1.288,839 31½	3.512,764 84¼
» » » »	1er id. » 1868...	7.546,076 39	1.644,698 63	5.901,377 76
Gefaturas de Hacienda.....	2º id. » 1867...	2.819,528 61	1.550,722 78⅞	1.268,805 82⅛
» » »	1er id. » 1868...	1.837,727 32²⁄₂₄	1.161,180 97⅛	676,546 35¹⁄₂₄
Ensayes y casas de moneda.—No son bastantes sus datos para formar su cuenta; pero los mas de sus productos están incluidos en gefaturas de Hacienda.				
Tesorería general de la Nacion.....	2º id. » 1867...	1.849,050 43	1.797,528 22	51,522 21
» » » » »	1er id. » 1868...	3.546,901 22	3.517,372 26	29,528 96
Sumas generales.....		$ 30.487,871 92²⁄₂₄	12.751,333 72½	17.736,538 19¹⁷⁄₂₄
Deficiente en las *«Deducciones,»* que manifiesta se han hecho suplementos de unas oficinas á otras, que no se han reintegrado hasta la fecha en que termina esta cuenta, ó que por falta de detalle en los datos de que se ha formado, no se ha podido cargar al Ministerio á quien corresponde, por cuya razon se agrega sin cargo determinado al *Egreso líquido*.....		.....	1.683,065 47¹⁄₂₄	.....
Sumas.....		$ 30.487,871 92²⁄₂₄	14.434,399 19¹⁹⁄₂₄	17.736,538 19¹⁷⁄₂₄

		TOTAL.	DEDUCIDO.	LIQUIDO.
Cuerpo legislativo	2º semestre de 1867...	$ 92,292 87	0 00	92,292 87
» »	1er id. » 1868...	291,362 64	0 00	291,362 64
Poder ejecutivo	2º id. » 1867...	40,794 60	0 00	40,794 60
» »	1er id. » 1868...	70,069 77	0 00	70,069 77
Poder judicial	2º id. » 1867...	78,479 71	0 00	78,479 71
» »	1er id. » 1868...	133,320 45	0 00	133,320 45
Ministerio de Relaciones	2º id. » 1867...	30,323 42½	0 00	30,323 42½
» » »	1er id. » 1868...	80,134 23	0 00	80,134 23
Ministerio de Gobernacion	2º id. » 1867...	229,713 55½	0 00	229,713 55½
» » »	1er id. » 1868...	240,504 88	0 00	240,504 88
Ministerio de Justicia	2º id. » 1867...	89,330 81½	0 00	89,330 81½
» » »	1er id. » 1868...	340,886 09½	0 00	340,886 09½
Ministerio de Fomento	2º id. » 1867...	326,868 42	0 00	326,868 42
» » »	1er id. » 1868...	1.294,505 11	0 00	1.294,505 11
Ministerio de Hacienda	2º id. » 1867...	2.519,569 26	0 00	2.519,569 26
» » »	1er id. » 1868...	2.646,836 58⅛	0 00	2.646,836 58⅛
Ministerio de Guerra	2º id. » 1867...	3.021,379 35½	0 00	3.021,379 35½
» » »	1er id. » 1868...	3.259,756 74⅛	0 00	3.259,756 74⅛
Deducciones	2º id. » 1867...	5.012,395 84¾	5.012,395 84¾	0 00
»	1er id. » 1868...	9.422,003 35 1/12	9.422,003 35 1/12	0 00
Sumas generales		29.220,527 71 1/12	14.434,399 19 9/24	14.786,128 51 1/4
Sobrantes de los datos del 2º semestre de 1867		569,117 59 6/24	0 00	569,117 59 6/24
Idem de los idem del 1er semestre de 1868		698,226 61 21/24	0 00	698,226 61 21/24
		.....	.....	1.683,065 47 6/24
.....Iguales.....r.. Sumas.....		30.487,871 92 5/24	14.434,399 19 9/24	17.736,538 19 17/24

México, Abril 20 de 1869.

LUIS O. DE ZÁRATE.

NUMERO 16.

BALANCE GENERAL DEL LIBRO MAYOR

CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 1867, ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 1868.

FOLIOS.		DEBE.	HABER.	DEUDOR.	ACREEDDR.
1, 2, 3, 4, 5	Caja.....	193,227 39	193,227 39		
43	Amortizacion de pagarés por operaciones nulificadas....	32,755 00	422 40	32,332 60	
45	Pagarés á cobrar.....	112,754 58	112,754 58		
47	Tanto por ciento á denunciantes.....	12,827 16		12,827 16	
52	Honorarios por avalúos.....	2,625 73	7 00	2,618 73	
54, 55, 56	Tesorería general de la Nacion.....	669,501 60	36,171 84	633,329 76	
62	Tesorería general, cuenta de bonos.....	321,972 02		321,972 02	
64	Confiscaciones	4,249 61	72,273 08		68,023 47
66	Gefatura de Hacienda de Jalisco.....		141 20		141 20
68	Antigua oficina especial de redenciones de bienes del clero	422 40	19,322 37		18,899 97
70	Gastos erogados en embargos.....	1,136 00		1,136 00	
72	Renta de fincas nacionales...		586 50		586 50
74	Fincas nacionales.....	85,774 00	5,774 00	80,000 00	
82	Cinco por ciento asignado en 2 de Setiembre de 1863....	15,479 49	16,635 59		1,156 10
84, 85	Multas	13,436 23	271,194 12		257,757 89
88	Depósitos	2,258 51	3,318 27		1,059 76
90	Bienes nacionalizados.....	18,964 26	9,304 43	9,659 83	
95	Capitales que reconocia el clero	19,555 18	9,304 43	10,250 75	
	A la vuelta.....	1.506,939 16	750,437 20	1.104,126 85	347,624 89

FOLIOS.		DEBE.	HABER.	DEUDOR.	ACREEDOR.
	De la vuelta.....	1.506,939 16	750,437 20	1.104,126 85	347,624 89
101	Descuentos por anticipaciones.....	560 96		560 96	
104	Honorarios por cobros.....	639 99		639 99	
108	Desvinculacion de capellanías	300 00	1,369 00		1,069 00
110	Dotes de religiosas.....	4,406 50	9,659 83		5,253 33
112	Pagarés por bonos.....	209,727 78	209,727 78		
114, 115	Redencion de fincas nacionales.....	15,071 50	312,071 93		297,000 43
152	Estado de Querétaro.....	4,080 86		4,080 86	
154, 155	Redencion de capitales.....	2,029 66	320,776 31		318,746 65
180	Bonos emitidos por quince millones de pesos.....	460 87	460 87		
190	Cien mil pesos para el Hospicio de Pobres.....	3,500 00		3,500 00	
194	Deuda interior, cuenta de capital al cinco por ciento...	20,706 00	25,004 20		4,298 20
199	Créditos contra la Archicofradía de los Remedios....	744 39		744 39	
200	Devolucion por operaciones nulificadas.....	21,859 27		21,859 27	
204	Deuda interior, cuenta de réditos al cinco por ciento...	14,728 66	18,978 66		4,250 00
210	Diversos acreedores.....	13,615 72	36,720 46		23,104 74
212	Aprovechamientos á la Hacienda pública.....	25 71	40 00		14 29
214, 215	Deuda interior, cuenta de capital al tres por ciento.....	98,713 99	98,713 99		
222	Réditos de capitales.....		340 00		340 00
224, 225	Deuda interior, cuenta de réditos al tres por ciento.....	27,873 15	27,873 15		
232	Capitales á cobrar.....	12,000 00		12,000 00	
234	Créditos reconocidos.....	79,072 27	79,072 27		
240, 241, 242	Ordenes por pagar.....	149,856 85	328,590 80		178,733 95
244, 245	Gastos de administracion....	39,779 50		39,779 50	
247	Vicente García Torres.....	5,143 66	12,000 00		6,856 34
	Suma.....	2.231,836 45	2.231,836 45	1.187,291 82	1.187,291 82

Es copia. México, Junio 30 de 1868.

FRANCISCO RAFAEL CALAPIZ.

NUMERO 17.

BALANCE GENERAL DE FIN DE AÑO

DEL LIBRO MAYOR,

DE 15 DE AGOSTO DE 1867 Á 30 DE JUNIO DE 1868.

FOLIOS.		DEBE.	HABER.	DEUDOR.	ACREEDOR.
1, 2, 3, 4, 5, 6	Caja	193,227 39	193,227 39		
43	Amortizacion de pagarés por operaciones nulificadas	32,755 00	32,755 00		
45	Pagarés á cobrar	112,754 58	112,754 58		
47	Tanto por ciento á denunciantes	12,827 16	12,827 16		
52	Honorarios por avalúos	2,625 73	2,625 73		
54, 55, 56, 57	Tesorería general de la Nacion	1.177,712 91	1.007,299 44	110,413 47	
62	Tesorería general, cuenta de bonos	321,972 02	321,972 02		
64	Confiscaciones	72,273 08	72,273 08		
66	Gefatura de Hacienda de Jalisco	141 20	141 20		
68	Antigua oficina especial de redenciones de bienes del clero	19,322 37	19,322 37		
70	Gastos erogados en embargos	1,136 00	1,136 00		
72	Rentas de fincas nacionales.	586 50	586 50		
74	Fincas nacionales	85,774 00	5,774 00	80,000 00	
82	Cinco por ciento asignado en 2 de Setiembre de 1863	15,479 49	16,635 59		1,156 10
84, 85	Multas	271,194 12	271,194 12		
88	Depósitos	2,258 51	3,318 27		1,059 76
90	Bienes nacionalizados	18,964 26	18,964 26		
95	Capitales que reconocia el clero	19,555 18	9,304 43	10,250 75	
	A la vuelta	2.360,559 50	2.102,111 14	200,664 22	2,215 86

FOLIOS.		DEBE.	HABER.	DEUDOR.	ACREEDOR.
	De la vuelta.....	2.360,559 50	2.102,111 14	200,664 22	2,215 86
101	Descuentos por anticipaciones.....	560 96	560 96		
104	Honorarios por cobros.....	639 99	639 99		
108	Desvinculacion de capellanías.....	1,369 00	1,369 00		
110	Dotes de religiosas.....	4,406 50	9,659 83		5,253 33
114, 115	Redencion de fincas nacionales.....	312,071 93	312,071 93		
152	Estado de Querétaro.....	4,080 86	4,080 86		
154, 155	Redencion de capitales.....	320,776 81	320,776 31		
180	Bonos emitidos por quince millones de pesos.....	460 87	460 87		
190	Cien mil pesos para el Hospicio de pobres.....	3,500 00		3,500 00	
194	Deuda interior, cuenta de capital cinco por ciento.....	25,004 20	25,004 20		
199	Créditos contra la Archicofradía de los Remedios...	744 39	744 39		
200	Devolucion por operaciones nulificadas.....	21,859 27	21,859 27		
204	Deuda interior, cuenta de réditos al cinco por ciento..	18,978 66	18,978 66		
210	Diversos acreedores.....	13,615 72	36,720 46		23,104 74
212	Aprovechamientos á la Hacienda pública.....	40 00	40 00		
214, 215	Deuda interior, cuenta de capital al tres por ciento....	98,713 99	98,713 99		
222	Réditos de capitales.....	340 00	340 00		
224, 225	Deuda interior, cuenta de réditos al tres por ciento....	27,873 15	27,873 15		
232	Capitales á cobrar.....	12,000 00		12,000 00	
234	Créditos reconocidos.....	79,072 27	79,072 27		
240, 241, 242	Ordenes por pagar.....	149,856 85	328,590 80		178,733 95
244, 245	Gastos de Administracion...	39,779 50	39,779 50		
247	Vicente García Torres.....	5,143 66	12,000 00		6,856 34
112	Pagarés por bonos.....	209,727 78	209,727 78		
	Suma.....	3.651,175 36	3.651,175 36	216,164 22	216,164 22

Es copia. México, Junio 30 de 1868.

FRANCISCO RAFAEL CALAPIZ.

NUMERO 18.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REDENCION DE FINCAS NACIONALES.

FECHAS.	DINERO.	ORDENES.	Pagarés por operaciones nulificadas.	BONOS.	Tanto por ciento al denunciante.	TOTAL.
1868. Enero 2	14 14	„ „	„ „	21 20	„ „	35 34
„ „ 6	„ „	10,000 00	„ „	15,000 00	„ „	25,000 00
„ „ 7	„ „	8,277 20	„ „	12,415 80	„ „	20,693 00
„ „ 8	„ „	5,698 80	„ „	8,548 20	„ „	14,247 00
„ „ 11	100 00	100 00	„ „	450 00	100 00	750 00
„ „ 13	20 25	„ „	„ „	31 75	„ „	52 00
„ „ 16	280 00	„ „	„ „	420 00	„ „	700 00
„ „ 22	2,000 00	„ „	„ „	3,000 00	„ „	5,000 00
„ „ 25	357 78	„ „	„ „	536 65	„ „	894 43
„ „ 30	16 00	„ „	„ „	24 00	„ „	40 00
„ Febrero 7	110 00	„ „	„ „	165 00	„ „	275 00
„ „ 14	110 81	„ „	„ „	166 22	„ „	277 03
„ Marzo 5	„ „	202 34	265 80	892 80	127 06	1,488 00
„ „ 17	389 60	„ „	„ „	584 40	„ „	974 00
„ „ 23	463 80	„ „	„ „	„ „	„ „	463 80
„ Abril 24	„ „	152 80	„ „	343 80	76 40	573 00
„ Mayo 2	934 40	1,692 76	925 56	3,000 00	„ „	6,552 72
„ „ 4	„ „	2,003 93	„ „	3,005 89	„ „	5,009 82
„ „ 9	102 41	102 42	„ „	460 87	102 41	768 11
„ „ 23	199 15	199 15	„ „	597 45	„ „	995 75
„ „ 25	58 65	„ „	„ „	87 97	„ „	146 62
„ „ 28	„ „	1,433 20	316 80	2,625 00	„ „	4,375 00
„ Junio 3	117 20	19 18	97 82	526 80	117 00	878 00
„ „ 4	„ „	„ „	„ „	3,200 00	„ „	3,200 00
„ „ 23	426 66	853 34	„ „	1,920 00	„ „	3,200 00
„ „ 30	„ „	5,698 80	„ „	8,548 20	„ „	14,247 00
	5,700 85	36,433 92	1,605 98	66,572 00	522 87	110,855 62

Es extracto tomado de los libros de contabilidad de la extinguida administracion de bienes nacionalizados.

México, Setiembre 25 de 1868.

FRANCISCO RAFAEL CALAPIZ.

REDENCION DE CAPITALES.

FECHAS			DINERO.	ORDENES.	Pagarés por operaciones nulificadas.	BONOS.	Tercera parte á denunciantes.	ANTICIPACIONES.	COMPENSACIONES.	TOTAL.
1868.	Enero	2	639 28	746 00	„ „	„ „	692 63	„ „	„ „	2,077 91
„	„	7	1,104 36	4,206 97	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	5,311 33
„	„	7	„ „	5,193 04	„ „	13,426 00	„ „	560 96	„ „	19,180 00
„	„	9	„ „	600 00	„ „	900 00	„ „	„ „	„ „	1,500 00
„	„	11	„ „	1,000 00	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	1,000 00
„	„	31	1,786 67	„ „	„ „	1,600 00	893 33	„ „	„ „	4,280 00
„	Febrero	12	83 95	„ „	„ „	„ „	„ „	138 05	3,500 00 Que reconoce al Hospicio de pobres	3,722 00
„	„	15	„ „	2,855 00	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	2,855 00
„	„	20	„ „	429 84	105 60	236 00	„ „	„ „	„ „	771 44
„	Marzo	3	„ „	1,748 92	1,759 16	„ „	„ „	„ „	„ „	3,508 08
„	„	17	293 02	„ „	269 64	„ „	281 34	„ „	„ „	844 00
„	„	18	1,262 50	2,787 50	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	4,050 00
„	„	20	5,143 66	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	5,143 66
„	„	28	217 61	„ „	221 06	„ „	133 33	„ „	„ „	572 00
„	Abril	2	„ „	8,328 91	4,979 83	„ „	5,227 77	396 80	„ „	18,933 31
„	„	8	484 99	„ „	221 06	3,511 13	780 25	„ „	3,400 00	8,397 43
„	„	20	777 71	„ „	822 29	„ „	„ „	„ „	„ „	1,600 00
„	„	25	800 00	800 00	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	1,600 00
„	Mayo	7	„ „	2,277 51	„ „	„ „	„ „	„ „	4,080 86	6,358 37
„	„	13	„ „	1,249 07	3,150 93	„ „	„ „	„ „	„ „	4,400 00
„	„	18	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	3,400 00	3,400 00
„	„	21	„ „	2,981 00	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	2,981 00
„	Junio	9	124 62	124 71	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	249 33
„	„	10	100 00	5,896 10	5,903 61	„ „	1,595 64	„ „	„ „	13,495 35
„	„	15	„ „	3,055 80	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	3,055 80
„	„	16	50 00	2,350 00	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	2,400 00
„	„	18	241 58	260 18	59 74	„ „	„ „	„ „	„ „	561 50
„	„	27	2,161 00	4,341 50	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	6,502 50
„	„	30	600 50	600 50	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	1,201 00
			15,871 45	51,832 55	17,492 92	19,673 13	9,604 29	1,095 81	14,380 86	129,951 01

Es extracto tomado de los libros de contabilidad de la extinguida administracion de bienes nacionalizados.

México, Setiembre 25 de 1868.

FRANCISCO RAFAEL CALAPIZ.

CONFISCACIONES.

FECHAS.	ORDENES.	BONOS.	EFECTIVO	TOTAL.
1868. Enero 11	3,000	3,800	3,000	9,800
„ „ 22	„	„	120	120
„ „ 30	„	„	165	165
„ Febrero 28	„	„	681	681
„ „ 29	„	„	100	100
„ Marzo 7	„	„	400	400
„ „ 30	„	„	548	548
„ Abril 29	„	„	483	483
„ Mayo 29	„	„	130	130
„ Junio 29	„	„	249	249
	3,000	3,800	5,876	12,676

MULTAS.

FECHAS.	DINERO.	BONOS.	TOTAL.	
1868. Marzo 16	500	„	500	
„ „ 23	800	„	800	
„ „ 24	40,000	„	40.000	Valor de una finca embargada que fué el templo de la Concepcion.
„ Abril 21	„	500	500	
„ Mayo 9	„	500	500	
„ „ 28	40,000	„	40,000	Idem idem idem de San Agustin.
„ Junio 2	3,500	„	3,500	
„ „ 30	„	28,000	28,000	
Sumas.....	84,800	29,000	113,800	

Son extractos tomados de los libros de contabilidad de la extinguida administracion de bienes nacionalizados.

México, Setiembre 25 de 1868.

FRANCISCO RAFAEL CALAPIZ.

RESÚMEN.

	ANTICIPACIONES.	COMPENSACIONES.	DINERO.	ORDENES.	PAGARÉS.	BONOS.	Tanto por 100 á denunciantes	TOTAL.
Redencion de fincas.....	„ „	„ „	5,700 85	36,483 92	1,605 98	66,572 „	522 87	110,855 62
Redencion de capitales....	1,095 81	14,380 86	15,871 45	51,832 55	17,492 92	19,673 13	9,604 29	129,951 01
Confiscaciones	„ „	„ „	5,876 „	3,000 „	„ „	3,800 „	„ „	12,676 „
Multas.....	„ „	„ „	84,800 „	„ „	„ „	29,000 „	„ „	113,800 „
Total.....	1,095 81	14,380 86	112,248 30	91,266 47	19,098 90	119,045 13	10,127 16	367,282 63

México, Setiembre 25 de 1868.

FRANCISCO RAFAEL CALAPIZ.

NUMERO 19.

EXPEDIENTE SOBRE ALMONEDAS PARA AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 2ª

Ha llegado á noticia del Supremo Gobierno que se hallan en poder de V. ciento treinta mil y pico de pesos de la Convencion Inglesa, los cuales se propone V. repartir. De órden del primer Magistrado de la Nacion se prohibe á V. bajo su responsabilidad la inversion de la suma que exista en su poder, la que desde este momento conservará á disposicion de esta secretaría, á la que se servirá informar la razon ó causa por qué poseyendo una suma procedente del erario nacional no le ha dado aviso desde el momento que el Gobierno legítimo del país ocupó esta capital.

De la presente se servirá V. acusar el correspondiente recibo.

Independencia y libertad. México, Octubre 30 de 1867.—(Firmado.)—*Torrea.*—Al Sr. Cº Frederick Glennie.—Presente.

México, Noviembre 1º de 1867.—Tengo la honra de acusar recibo de la comunicacion que con fecha de antier tuvo V. á bien dirigir al señor mi padre D. Federico Glennie.

Siento decir que por causa de una grave enfermedad, el señor mi padre ha tenido que salir de esta capital por poco tiempo; pero tengo el honor de manifestar á V. que no he faltado en remitir á mi señor padre, sin pérdida de tiempo, una copia de la citada comunicacion.

Soy de V., señor Ministro, su obediente servidor.—(Firmado.)—*Cº Frederick Glennie.*—C. Ministro de Hacienda de la República Mexicana, &c., &c., &c.

Agencia de la Convencion Inglesa.—México, Noviembre 7 de 1867.—Señor.—Por enfermedad del señor mi padre, y debidamente autorizado con su poder, tuve la honra el dia 2 del presente de acusar recibo de la nota que se sirvió V. dirigirle con fecha 30 del próximo pasado, por la que veo se supone exis-

te en esta agencia de la Convencion Inglesa la cantidad de ciento treinta mil y pico de pesos, y que ha llegado á su noticia que se propone hacer un reparto de dicha suma.

En contestacion tengo que manifestarle á V., que tanto respecto á la cantidad, cuanto á la intencion de esta agencia respecto de ella, ha sido mal informada esa secretaría de su digno cargo, puesto que el saldo á favor de dicho fondo es solamente de veintinueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos y ocho centavos ($29,649 08), siendo de notar que esta suma se compone:

De numerario.....	$ 18,125 63
Letras y obligaciones á cobrar.....	„ 11,523 45
	$ 29,649 08

Quedo impuesto por la misma nota de V. á que doy contestacion, de que el primer Magistrado de la Nacion prohibe á esta agencia la inversion de la suma que del mismo fondo exista en su poder, la que se le ordena conservar á disposicion de esa secretaría, y que, en fin, se explique la razon ó causa por qué poseyendo una suma procedente del erario nacional no se dió cuenta de ella desde el momento que el Gobierno legítimo del país ocupó esta capital.

Respecto de este último requerimiento solo diré por ahora, que en el momento que se tuvo noticia cierta de que funcionaba una persona con quien se podria y deberia entender sobre los asuntos de la Convencion Inglesa, se dirigió el señor mi padre al Ministerio de Hacienda, en donde fué informado de que el Gobierno de la República tenia bajo su consideracion dicho asunto; y que cuando hubiere acordado lo conveniente respecto de él, haria saber su resolucion por medio de la prensa pública, lo que hasta la fecha no ha tenido verificativo.

Soy de V., señor Ministro, su obediente servidor.—(Firmado.)—*C? Frederick Glennie.*—C. Ministro de Hacienda de la República Mexicana, &c., &c., &c.

México, Diciembre 19 de 1867.—Señor.—Tengo la honra de dirigir á V. esta comunicacion, para poner en su conocimiento que con motivo de mi próxima salida de la República, el Sr. D. R. J. C. Middleton ha nombrado á los Sres. Barron, Forbes y C^{a}, de esta capital, agentes de la Convencion Inglesa, y que he hecho entrega de los intereses de dicha Convencion á los mencionados señores.

Tengo la honra de ser su obediente servidor.—(Firmado.)—*F. Glennie.*—C. Ministro de Hacienda de la República mexicana, &c., &c., &c.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2^{a}—Por el oficio de V. de 19 del corriente, se ha enterado el C. Presidente de que los Sres. Barron, Forbes y C^{a}, de esta capital, han quedado con el carácter de depositarios de los intereses pertenecientes á la extinguida Convencion Inglesa.

Independencia, libertad y reforma. México, Diciembre 21 de 1867.—(Firmado.)—*Iglesias.*—Sr. D. F. Glennie.—Presente.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2^{a}—El C. Presidente tiene fundados motivos para considerar insubsistentes los tratados que ligaban á México con las potencias que desconocieron al Gobierno republicano de este país y reconocieron al llamado Gobierno imperial que pretendió establecer la intervencion francesa; siendo esas potencias las que con tal conducta rompieron dichos tratados.

Figurando entre ellos la Convencion Inglesa, está en el mismo caso que cualquiera de los otros, y debe en consecuencia considerarse tambien insubsistente.

No por eso desconoce el Gobierno la obligacion que reporta el erario nacional de pagar los títulos legítimos y reconocidos de esa extinguida Convencion. Lo único que desconoce es que semejante obligacion conserve carácter internacional, y que deban subsistir los términos de pago estipulados en un arreglo fenecido.

En virtud de la libertad que hoy tiene de fijarlos como mejor le parezca, ha estimado conveniente acor-

dar que se proceda en almonedas públicas á la amortizacion de los títulos de la extinguida Convencion Inglesa.

La primera de esas almonedas se celebrará con el fondo de $ 29,649 08, que existian en poder del Sr. Glennie, segun lo comunicó á este Ministerio en nota de 7 de Noviembre último, y que ahora se encuentran depositados en poder de vdes., segun tambien lo ha comunicado el mismo Sr. Glennie en nota de 19 del que cursa. Dicha cantidad la entregarán vdes. desde luego en la Tesorería general.

Las almonedas siguientes se celebrarán con el fondo que oportunamente se señalará, siendo admisibles para su amortizacion única y exclusivamente los títulos de la extinguida Convencion Inglesa reconocidos como legítimos por el Gobierno republicano, y prefiriéndose para la misma amortizacion los títulos del mejor postor, ó sea el que los rematare á ménos precio.

Debiendo existir en el archivo que tienen vdes. á su cargo los cupones que estuvieren pagados, se servirán entregarlos en la Tesorería general, juntamente con la cuenta respectiva de lo que se hubiese amortizado hasta la fecha, por capital y réditos de la extinguida Convencion Inglesa.

Por acuerdo del C. Presidente lo comunico á vdes. para su inteligencia y demas fines.

Independencia, libertad y reforma. México, Diciembre 21 de 1867.—(Firmado.)—*Iglesias*.—Sres. Barron, Forbes y C^{a}—Presentes.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Ha llegado á conocimiento del C. Presidente de la República, que existen en poder de vd. treinta y ocho mil pesos ($38.000) procedentes de la convencion española, y los cuales se propone vd. distribuir; y de su órden se prohibe á vd. llevar á efecto dicha distribucion, y se le previene conserve á disposicion del Supremo Gobierno la suma referida, ínter tiene á bien disponer otra cosa.

Independencia, libertad y reforma. México, Octubre 22 de 1867.—*J. Torrea*.—Sr. D. Miguel Buck.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—El C. Presidente tiene fundados motivos para considerar insubsistentes los tratados que ligaban á México con las potencias que desconocieron al Gobierno republicano de este país y reconocieron al llamado gobierno imperial, que pretendió establecer la intervencion francesa, siendo esas potencias las que con tal conducta rompieron dichos tratados.

Figurando entre ellos la convencion española, está en el mismo caso que cualquiera de los otros, y debe, en consecuencia, considerarse tambien insubsistente.

No por eso desconoce el Gobierno la obligacion que reporta el erario nacional de pagar los títulos legítimos y reconocidos de esa extinguida convencion. Lo único que desconoce es, que semejante obligacion conserve carácter internacional, y que deban subsistir los términos de pago estipulados en un arreglo fenecido.

En virtud de la libertad que hoy tiene de fijarlos como mejor le parezca, ha estimado conveniente acordar que se proceda en almoneda pública á la amortizacion de los títulos de la extinguida convencion española.

La primera de esas almonedas se celebrará con el fondo de treinta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos ochenta y seis centavos ($34,184 86 cs.), que tienen en su poder vdes., ó el Sr. Buck, como resto de la suma recibida del 8 por ciento de los productos de las aduanas marítimas, y que entregarán vdes. desde luego en la Tesorería general.

Las almonedas siguientes se celebrarán con el fondo que se señalará oportunamente, siendo admisibles para su amortizacion única y exclusivamente los títulos de la extinguida Convencion Española, reconocidos como legítimos por el Gobierno republicano, que protestó contra el tratado Mon-Almonte, y prefiriéndose para la misma amortizacion los títulos del mejor postor, ó sea del que los rematare á mejor precio.

Como en la comunicacion que en 29 de Octubre último dirigieron vdes. á este Ministerio, y á la cual sirve de contestacion la presente, manifestaron que en el archivo que han tenido vdes. á su cargo existen cupones pagados por valor de mas de un millon de pesos, se servirán entregarlos en la Tesorería general,

juntamente con la cuenta respectiva de lo que estuviese amortizado hasta la fecha por capital y réditos de la extinguida Convencion Española.

Por acuerdo del C. Presidente lo comunico á Vdes., para su inteligencia y demas fines.

Independencia, libertad y reforma. México, Diciembre 21 de 1867.—*Iglesias.*—Sres. D. José M. de Bassoco, D. Raymundo Mora y D. C. Collado.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sccion 2ª—Por las comunicaciones que con esta fecha dirijo á los Sres. D. José María Bassoco, D. Raymundo Mora y D. Casimiro Collado, y á los Sres. Barron, Forbes y Compañía, las cuales acompaño á V. en copia, se impondrá de lo que el C. Presidente ha acordado respecto de las extinguidas convenciones inglesa y española. De conformidad con lo prevenido en dichas comunicaciones, procederá V. á celebrar desde luego dos almonedas públicas, una de los títulos de la extinguida Convencion Inglesa, y otra de los títulos de la extinguida Convencion Española, la primera por los veintinueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos ochenta centavos ($29,649 80), que deben entregar á V. los Sres. Barron, Forbes y Cª; y la segunda por los treinta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos ochenta y seis centavos (34,184 86), que deben entregarle los Sres. Bassoco, Mora y Collado. Para las almonedas subsecuentes se destina, miéntras no dispusiere otra cosa el Soberano Congreso, una cantidad mensual que no baje de cuarenta mil pesos, ($40,000) ni pase de sesenta mil ($60,000), la cual comenzará á separarse desde el próximo mes de Enero de 1868, en la administracion del papel sellado, de los productos del 25 por ciento de la contribucion federal. En caso de que esos productos no alcanzaren para completar la suma designada, lo que faltare se cubrirá de otros fondos del erario.

Como la mencionada suma se destina á la amortizacion sucesiva de todos los títulos de la deuda extrangera, reconocidos como buenos y legítimos, oportunamente se fijarán por este Ministerio las cantidades parciales que hayan de tomarse de la general, para la amortizacion de los títulos expresados, segun las categorías en que están divididos.

Respecto de los valores y cuentas que deben tambien entregarse á V., procederá á recogerlos sin demora alguna, formando en seguida las liquidaciones respectivas, y remitiéndolas á este Ministerio á la mayor brevedad posible.

Independencia, libertad y reforma. México, Diciembre 21 de 1867.—*Iglesias.*—Ciudadano tesorero general de la Nacion.

Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1ª—Núm. 23.—Tengo el honor de participar á V. para que se sirva dar cuenta al C. Presidente de la República, que hasta hoy no han enterado en esta Tesorería general los Sres. Barron, Forbes y Cª, y los Sres. D. José M. Bassoco, D. Raymundo Mora y D. Casimiro Collado, las cantidades que existen en su poder pertenecientes á las extinguidas Convenciones Inglesa y Española; siendo esto la causa porque no han podido citarse las almonedas que previene la suprema órden que me comunicó ese Ministerio por conducto de la seccion 2ª, con fecha 21 del mes próximo pasado.

Independencia y Libertad. México, á 11 de Enero de 1868.—*M. P. Izaguirre.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.

Acuerdo.—Enero 13 de 1868.—2ª—De enterado, y que se le comunicará la resolucion del Gobierno sobre este negocio.—(Una rúbrica).

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Se ha impuesto el C. Presidente del oficio de V. núm. 23, de 11 del actual, en que se sirve comunicar que los tenedores de fondos de las extinguidas Convenciones Inglesa y Española no han enterado las cantidades que tienen en su poder, como se previno en órden de 21 de Diciembre próximo pasado.

En respuesta me manda decir á V., que oportunamente se comunicará á esa oficina la resolucion del Supremo Gobierno acerca de este negocio.

Independencia, libertad y reforma. México, Enero 25 de 1868.—*Romero.*—C. Tesorero general de la Nacion.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Con fecha 21 de Diciembre del año próximo pasado trasmitió á V. este Ministerio copia de las comunicaciones dirigidas á los agentes de los tenedores de bonos de las extinguidas Convenciones Española é Inglesa, previniéndoles enviaran á esta Tesorería general unos fondos que tenian en su poder, destinados al pago de intereses y amortizacion de los referidos bonos, para que por ella se distribuyesen de la manera que ha dispuesto el Presidente amortizar esa deuda. Al mismo tiempo se dieron á V. las instrucciones necesarias para que procediera á celebrar almonedas públicas para el remate de aquellos fondos.

Los agentes de las extinguidas convenciones opusieron algunas dificultades para la entrega de estos; y el cambio que hubo en esos dias del personal de este Ministerio, ocasionó el que no se hayan entregado aún los fondos, ni haya tenido lugar ninguna de las almonedas decretadas.

Habiéndose tomado de nuevo este asunto en consideracion por el Presidente, en junta de Ministros, despues de haber oido los motivos alegados por los antiguos agentes para no hacer desde luego la entrega que se les previno, el Presidente ha resuelto con el acuerdo de su gabinete, que se lleve adelante lo mandado. En consecuencia, procederá V. á notificar esta determinacion á la casa de los Sres. D. Miguel Buck y Compañía, que es donde existen treinta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos, ochenta y seis centavos ($34,184 86 cs.) pertenecientes al fondo de la extinguida convencion española, y á la de los Sres. Barron, Forbes y Cª, que tiene veintinueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos, ocho centavos, ($29,649 08 cs.) pertenecientes al fondo de la extinguida Convencion Inglesa. Luego que manifiesten á V. su conformidad para entregar esos fondos, procederá V., sin pérdida de tiempo, á celebrar las almonedas, aumentándolos con los que las circunstancias del erario permitieren, á fin de que dichas almonedas sean de la mayor cantidad posible.

No será necesario que se verifique la entrega material de los fondos, puesto que una vez hecha por los depositarios la manifestacion de que están dispuestos á entregarlos, quedarán en su poder como depósito, para ser entregados por ellos á quienes los adquieran en el remate, y á cuyo favor librará las órdenes correspondientes esa Tesorería general. Parece innecesario recomendar á V. de nuevo, que en la almoneda de los bonos de la extinguida Convencion Española solamente se reciban los legítimos. Las almonedas se verificarán con todas las formalidades de ley.

Este Ministerio entiende que una parte de dichos fondos está en libranzas cumplidas, sin cobrar. Para que el remate pueda verificarse cuanto ántes, prestará V. su mas eficaz cooperacion al cobro de las letras no pagadas, usando, si fuese necesario, de la facultad económico-coactiva que tiene esa oficina.

Pedirá V. tambien, por acuerdo del C. Presidente, á las referidas casas ó á las personas en cuyo poder existan, los cupones pagados y bonos amortizados, para que se cancelen por esa Tesorería general, y ademas una cuenta pormenorizada de las cantidades que durante el tiempo del llamado imperio percibieron como rédito ó para la amortizacion del capital de los bonos de las extinguidas Convenciones Española é Inglesa. Exigirá V. ademas estos mismos datos de las personas que hagan ó hubiesen hecho de agentes de los tenedores de bonos de la extinguida Convencion Francesa.

Lo digo á V. para su mas puntual cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Febrero 1º de 1868.—*Romero.*—C. Tesorero general de la Nacion.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Aunque el art. 1º de la ley de 30 de Noviembre de 1867 dispone que en el mes de Marzo próximo empiecen las almonedas para la amortizacion de la deuda interior de la Nacion, deseando el C. Presidente que estas comiencen aun ántes de la época fijada, para manifestar de esa manera su deseo de pagar lo mas pronto posible á los acreedores del erario, ha tenido á bien disponer que el dia 12 del actual se verifique la primera de

estas almonedas, á la que se destinarán diez mil pesos, y en la que se rematarán solamente certificados cuyo importe no llegue á mil pesos, de los expedidos por las secciones liquidatarias de la deuda nacional flotante, conforme á lo prevenido en el art. 16 de la ley de 19 de Noviembre de 1867.

Desea tambien el C. Presidente, que el dia 10 del que cursa tenga lugar la primera almoneda para la amortizacion de los bonos de las extinguidas Convenciones Inglesa y Española, á que se refiere la comunicacion de este Ministerio de 1º del corriente, destinándose á esta almoneda un fondo de noventa mil pesos, incluyendo los sesenta y tres mil y pico de pesos que existen en poder de los antiguos agentes de dichos bonos. Cuidará V. de que este fondo de noventa mil pesos se divida entre los bonos llamados españoles é ingleses, en proporcion de la cantidad que represente el total de cada una de esas dos clases de bonos.

De esta manera se aplican en el presente mes cien mil pesos á la amortizacion de la deuda nacional, y el C. Presidente espera que en los subsecuentes podrá aplicarse á este objeto igual ó mayor cantidad.

Independencia y libertad. México, Febrero 6 de 1868.—*Romero.*—C. Tesorero general de la Nacion. —Presente.

Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª—Núm. 48.—En cumplimiento de la suprema órden que con esta fecha se ha servido V. dirigirme, para que el dia 10 del actual se celebre la primera almoneda con la cantidad de noventa mil pesos ($ 90,000), para amortizacion de bonos de las extinguidas Convenciones Inglesa y Española, se han mandado imprimir y fijar los anuncios de convocatoria respectivos: mas para el mejor acierto de esta Tesorería general en los remates, suplico á V. se sirva pedir á la Secretaría de Relaciones exteriores, y remitir á esta propia Tesorería, los talones que quedaron en aquella, de los bonos que salieron á la circulacion, pertenecientes á las mismas Convenciones, pues sin ellos no seria fácil distinguir los buenos de los que haya acaso falsos en circulacion.

Tambien suplico á V. se sirva resolver, si en el remate se considera solo el valor de los bonos por capital, ó si se liquidan capitalizándose los intereses; designándome la fecha hasta la cual deban estos considerarse.

Independencia y libertad. México Febrero 6 de 1868.—*M. P. Izaguirre.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Se ha recibido en esta Secretaría el oficio de vd. núm. 48, de esta fecha, en que suplica que este Ministerio pida al de Relaciones y remita á esa Tesorería los talones que quedaron de los bonos que salieron á la circulacion, de las extinguidas Convenciones Española é Inglesa, para poder distinguir los legítimos de los que son ilegales, y consulta V. si en el remate que se ha mandado hacer para el dia 12 de dichos bonos, se deberá considerar solamente el valor de estos por capital, si se liquidan capitalizándose los intereses, y hasta qué fecha deberán considerarse estos.

Hoy mismo pido al Ministerio de Relaciones los talones que V. desea, y luego que los reciba los enviaré á esa Tesorería. Respecto de la consulta que hace V., debo decirle, que el C. Presidente dispone que se capitalicen los intereses no pagados de los bonos que se rematen, computándose hasta la fecha de la almoneda.

Independencia y libertad. México, Febrero 6 de 1868.—*Romero.*—C. Tesorero general de la Nacion. —Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—México, Febrero 10 de 1868. —C. administrador de la Aduana marítima de Veracruz.—Se acaba de verificar el remate de la cantidad de noventa mil pesos en favor de los bonos de las extinguidas Convenciones Inglesa y Española: $ 48,615 se adjudicaron por los bonos de la primera, al 28⅞ y al 29 por ciento, y $ 41,385 á los de la segunda, al 13 y 13⅛ por ciento.

Lo aviso á V. por lo importante que es para el comercio saber el resultado de esos remates, de los que le dará V. conocimiento, enviando esta noticia al extrangero. Pasado mañana se verificará una almoneda para la deuda interior.—*Romero.*

Resultado de la almoneda celebrada hoy para el remate de $ 90,000 á los tenedores de bonos de las extinguidas Convenciones Inglesa y Española.

CONVENCION INGLESA.

El C. R. Cancino remató al 28⅞ por ciento	$100,940 00	29,146 42
El mismo, 29 por ciento	67,133 03	19,468 58
	$168,073 03	48,615 00

CONVENCION ESPAÑOLA.

El C. F. Macin remató al 13¼ por ciento	$ 58,440 00	7,743 30
El C. Keymolen remató al 13⅛ por ciento	45,937 50	6,029 29
El C. R. Cancino remató al 13 por ciento	128,625 00	16,721 25
El C. Moctezuma id	38,500 00	5,005 00
El C. P. Cardeña id	45,278 16	5,886 16
	$316,780 66	41,385 00

RESUMEN.

Convencion Inglesa	168,073 03	48,615 00
Idem Española	316,780 66	41,385 00
	$484,853 69	90,000 00
Aprovechamientos		394,853 69

México, Febrero 10 de 1868.

Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1ª—Núm. 55.—Tengo el honor de acompañar á V., en 23 fojas útiles, el expediente relativo á las extinguidas Convenciones Inglesa y Española, en que aparece la acta levantada hoy en esta Tesorería, en el remate de los noventa mil pesos ($ 90,000), que el Supremo Gobierno dispuso se enagenaran á los tenedores de bonos de dichas convenciones; á fin de que el C. Presidente, á quien suplicó á V. dé cuenta con ella, se sirva concederle, si lo tiene á bien, su suprema aprobacion, despues de lo cual tambien suplico á vd. se sirva disponer se me devuelva el citado expediente.

Independencia y Libertad. México, Febrero 10 de 1868.—(Firmado.)—*M. P. Izaguirre.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

En la ciudad de México, á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, como dia señalado para el remate de noventa mil pesos de las extinguidas convenciones inglesa y española, estando en la Tesorería general de la Nacion el C. Ministro Tesorero, con asistencia del C. promotor fiscal, y del C. oficial mayor del Ministerio de Hacienda, se dispuso por el primero se diese principio al remate de bonos de la Convencion Inglesa, con el fondo de cuarenta y ocho mil seiscientos quince pesos puestos en almoneda. Incontinenti, despues de varias licitaciones, remató el C. Rafael Cancino el valor nominal en bonos de cien mil novecientos cuarenta pesos á veintiocho y siete octavos por ciento de pago, de modo que quedó rematada la cantidad de nueve mil ciento cuarenta y seis pesos, cuarenta y dos cantavos del fondo. En seguida se procedió á la almoneda del resto, que es de diez y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos, cincuenta y ocho centavos, y fincó el remate en el C. Rafael Cancino, al veintinueve por ciento de pago.

En seguida se procedió á la almoneda de cuarenta y un mil trescientos ochenta y cinco pesos, pertenecientes al fondo de la Convencion Española, y remató el C. Francisco D. Macin el valor nominal de cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos, al trece y cuarto por ciento de pago, é importa en efectivo siete mil setecientos cuarenta y tres pesos, treinta centavos, quedando para proseguir el remate la cantidad de treinta y tres mil seiscientos cuarenta y un pesos setenta centavos. Remató D. Luis Keymolen la cantidad nominal en bonos de la Convencion Española, de cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y dos pesos cincuenta centavos, al trece y un octavo por ciento de pago, y en efectivo cinco mil novecientos ochenta pesos siete centavos; quedando para proseguir el remate veintisiete mil seiscientos sesenta y un pesos, sesenta y tres centavos; pero habiéndose rectificado la operacion, porque el rédito que debe considerarse es al respecto de un veintidos y medio por ciento, por valor de los cupones, resulta que la cantidad nominal asciende á cuarenta y cinco mil novecientos treinta y siete pesos cincuenta centavos, que al trece y un octavo de pago, importa en efectivo seis mil veintinueve pesos veintinueve centavos, quedando para abrir nuevo remate veintisiete mil sciscientos doce pesos cuarenta y un centavos. El C. Rafael Cancino remató la cantidad nominal de ciento veintiocho mil sescientos veinticinco pesos, y en efectivo diez y seis mil setecientos veintiun pesos veinticinco centavos, al trece por ciento de pago; quedando para proseguir el remate, en efectivo, diez mil ochocientos noventa y un pesos, diez y seis centavos. El C. Lic. Nicolás Guerrero Moctezuma la cantidad nominal de treinta y ocho mil quinientos pesos, que al trece por ciento importa en efectivo, cinco mil cinco pesos, quedando para proseguir la almoneda cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos, diez y seis centavos, que remató el C. Patricio Cardeña, al trece por ciento, que corresponde á la cantidad nominal. Con lo que concluyó el acto, siendo de cuenta de los postores los gastos de almoneda; disponiendo el C. Minstro tesorero se dé cuenta al Supremo Gobierno. Y firmaron: doy fé.—(Firmado.)—*M. P. Izaguirre.*—(Firmado.)—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.—(Firmado.)—*T. Robredo.*—(Firmado.)—*Manuel Romero*, escribano público.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Deseando el C. Presidente de la República que se lleven á cabo las almonedas para la amortizacion de la deuda nacional conforme á lo dispuesto, ha tenido á bien disponer que el sábado 7 del actual tenga lugar la tercera, de la deuda interior, en la que se destinarán $ 30,000 á la amortizacion de la misma, admitiendo en ella todos los créditos especificados en la ley de 30 de Noviembre de 1867. El lúnes 9 del actual se verificará la segunda almoneda para bonos de la extinguida Convencion Española, y el dia siguiente la segunda para bonos de la extinguida Convencion Inglesa.

Ha acordado el C. Presidente que se destine por lo ménos la cantidad de $ 25,000 para cada una de estas dos almonedas.

Queriendo tambien el C. Presidente que los beneficios que resultan de ellas, estén al alcance de todos los ciudadanos, ha tenido á bien disponer que el fondo destinado á la almoneda del dia 7 se divida en lotes de 500 ó 1,000 pesos y que se admitan en ella créditos de menor cuantía.

Independencia y Libertad. México, Marzo 2 de 1868.—(Firmado.)—*Romero.*—C. Tesorero general de la Nacion.—Presente.

Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1ª—Núm. 86.—Tengo el honor de acompañar á V. para que se sirva concederle su superior aprobacion, copia de la acta levantada hoy en esta Tesorería general,

al verificarse el remate de los veinticinco mil pesos destinados por el Supremo Gobierno para la amortizacion de bonos de la extinguida convencion Española.

Independencia y libertad. México, Marzo 9 de 1868.—*M. P. Izaguirre.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.

Acuerdo.—Marzo 10 de 1868.—Recibo.—(Una rúbrica.)

Tesorería general de la Nacion.—En la Ciudad de México, á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, á la fijada hora, estando en la Tesorería general de la Nacion el C. Ministro Tesorero, con asistencia de los CC. promotor fiscal y comisionado del Ministerio de Hacienda, dispuso se diese principio á las almonedas para el remate de veinticinco mil pesos pertenecientes al fondo de la extinguida Convencion Española. El C. Manuel Goitia remató todo el fondo al trece siete centavos. Y concluyó el acto, disponiendo el C. Ministro Tesorero se dé cuenta al Supremo Gobierno. Y firmaron: Doy fé.—*M. P. Izaguirre.—J. M. Garmendia.—T. Robredo.—Manuel Romero*, escribano público.

Es copia. Marzo 9 de 1868.—*M. P. Izaguire.*—(Al márgen): Revisado.—*Sierra.*

Ministerio de Hacienda y crédito publico.—Seccion 2ª—Con el oficio de V. Núm. 86, fecha de ayer, se recibió en esta Secretaría copia de la acta levantada en esa Tesorería al verificarse el remate de veinticinco mil pesos destinados á la amortizacion de bonos de la extinguida Convencion Española.

Independencia y libertad. México, Marzo 10 de 1868.—*Romero.*—C. Tesorero general de la Nacion.—Presente.

Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1ª—Núm. 87.—Tengo el honor de acompañar á V. para su superior aprobacion, copia de la acta levantada hoy en esta Tesorería general al verificarse el remate de la cantidad de veinticinco mil pesos ($25,000), destinada por el Supremo Gobierno en órden fecha 3 del actual para la amortizacion de los bonos de la extinguida Convencion Inglesa.

Independencia y libertad. México, Marzo 10 de 1868.—(Firmado.)—*M. P. Izaguirre.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.

Tesorería general de la Nacion.—En la ciudad de México, á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, con el fin de celebrarse la almoneda fijada para hoy, para el remate de bonos de la Convencion Inglesa, por la cantidad de veinticinco mil pesos, se reunieron en junta en la Tesorería general de la Nacion los CC. gefe de esa oficina, Manuel P. Izaguirre, oficial mayor del Ministerio de Hacienda, José María Garmendia, y promomotor fiscal, Lic. Teófilo Robredo; y comenzado el acto, anunció el C. Tesorero que podian hacerse posturas, bien por todo el fondo ó por las cantidades que solicitaran los licitantes; advirtiendo que aun cuando se hubiera hecho por cualquiera cantidad se admitiria la que se hiciera, aunque fuera por otra mucho mas baja, si mejoraba la anterior.

Concurrieron varios postores, de los cuales el C. Alejandro Argándar hizo postura al noventa y nueve y siete octavos por ciento, y habiéndola mejorado el C. Ramon Rodriguez ofreciendo al treinta y tres por ciento, se retiraron varios de los licitantes, y no habiendo quien mejorara la postura mencionada, se remató la cantidad expresada de veinticinco mil pesos en el nominado C. Rodriguez, y terminó el acto, del que se levanta esta acta para dar cuenta al Supremo Gobierno para su aprobacion, firmando los ciudadanos que formaron la junta por ante mí de que doy fé.—*M. P. Izaguirre.—J. M. Garmendia*, oficial mayor.—*T. Robredo.*—Por ocupacion del actuario del juzgado de Distrito, *Agustin Perez de Lara*, Notario público y de Hacienda.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Dispone el C. Presidente que el lúnes 20 del corriente se verifique la cuarta almoneda para la amortizacion de títulos de la deuda nacional, designada con el nombre de interior, y que el dia siguiente tenga lugar la tercera almoneda para la amortizacion de títulos pertenecientes á las extinguidas Convenciones Inglesa y Española.

Para la primera de estas almonedas, desea el C. Presidente que destine V. por lo ménos la cantidad de $ 30,000, y para la segunda la de $ 40,000 pudiendo aumentar ambas hasta el máximum fijado por la ley, si las circunstancias del erario lo permiten.

En todo lo concerniente á estas dos almonedas, tendrá V. presentes las instrucciones que se le han comunicado al ordenar las anteriores.

Independencia y libertad. México, Abril 11 de 1868.—(Firmado.)—*Romero.*—C. Tesorero general de la Nacion.—Presente.

Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1ª—Núm. 144.—Tengo el honor de acompañar á V. para su superior conocimiento y aprobacion, la acta levantada en esta Tesorería general el 21 de Abril último, al celebrarse la almoneda para el remate de la cantidad de cuarenta mil pesos ($ 40,000), destinada á la amortizacion de bonos de las extinguidas Convenciones Inglesa y Española.

Independencia y libertad. México, Mayo 8 de 1868.—*M. P. Izaguirre.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.

Tesorería general de la Nacion.—En la ciudad de México, á veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, estando en la Tesorería general de la Nacion el C. Ministro Tesorero, en union de los CC. oficial mayor del Ministerio de Hacienda, y promotor fiscal, el primero anunció á los concurrentes que están á remate quince mil pesos para la amortizacion de bonos de la extinguida Convencion Inglesa. Habiéndose abierto la almoneda, fincó el remate en el C. Manuel Goitia, á razon de treinta y seis por ciento.

En seguida se anunció por el mismo C. Ministro que se procedia al remate de bonos de la extinguida Convencion Española, con el fondo de veinticinco mil pesos. Abierta la almoneda, remató el C. Goitia veinte mil ochocientos treinta y dos pesos al catorce por ciento. Acto continuo se abrió la almoneda para el remate del resto hasta los veinticinco mil pesos, y fincó en el mismo C. Manuel Goitia, á razon de catorce por ciento.

Con lo que concluyó el acto, que firmaron los ciudadanos asistentes en union del C. Ministro Tesorero, quien dispuso se dé cuenta al Supremo Gobierno con el resultado.—Doy fé.—*M. P. Izaguirre.—J. M. Garmendia*, oficial mayor.—*Antonio Herrera Campos.—Manuel Romero*, escribano público.

Es copia. México, Mayo 8 de 1868.—*M. P. Izaguirre.*—Revisado.—*Sierra.*

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Adjunta á la comunicacion de vd., número 144, de 8 del actual, he recibido copia del acta levantada en esa Tesorería al verificarse el remate de $40,000 destinados á la amortizacion de bonos de las extinguidas Convenciones Inglesa y Española.

Independencia, libertad y reforma. México, Mayo 11 de 1868.—*Romero.*—C. Tesorero general de la Nacion.—Presente.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Dispone el C. Presidente que la quinta almoneda para la amortizacion de la deuda nacional llamada interior, se verifique el 27 del actual, y que el 28 tenga lugar la cuarta, destinada á la amortizacion de los bonos de las extinguidas Convenciones Inglesa y Española.

Desea el C. Presidente que destine vd. la cantidad de treinta mil pesos, ó la mayor que fuere posible,

á la amortizacion de créditos de cada una de dichas almonedas, y que se sujete en todo lo demas á las diferentes instrucciones que con relacion á estas almonedas se le han comunicado.

Independencia y libertad. México, Mayo 1º 1868.—*Romero.*—C. Tesorero general de la Nacion.—Presente.

Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1ª—Núm. 165.—Al verificarse el dia 28 del actual la almoneda para el remate de la cantidad de treinta mil pesos, destinada á la amortizacion de bonos de las extinguidas Convenciones Inglesa y Española, se levantó la acta de que tengo el honor de acompañar á V. copia para su superior conocimiento y aprobacion.

Independencia y libertad. México, Mayo 30 de 1868.—(Firmado.)—*M. P. Izaguirre.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.

Tesorería general de la nacion.—En la ciudad de México, á veintiocho de Mayo de 1868, reunidos en la Tesorería general de la nacion el C. tesorero general Manuel P. Izaguirre, el C. José M. Garmendia, oficial mayor de Ministerio de Hacienda, el C. promotor fiscal, Lic. Antonio Herrera Campos y el que suscribe, se procedió á la cuarta almoneda para la amortizacion de los bonos de las Convenciones Inglesa y Española, con fondo de treinta mil pesos, segun está mandado en suprema órden de 22 del presente, y procediéndose á verificarlo, empezaron los concurrentes á hacer posturas por lo relativo á la deuda inglesa (para la que se señalaron diez mil pesos) y fincó el remate en D. José M. Arroyo, que hizo postura por todo el fondo al treinta y siete por ciento. Se continuó con el fondo destinado á la deuda española (que fué el de veinte mil pesos) y fincó el remate en D. Manuel Goitia, que hizo postura por todo el fondo al catorce por ciento; con lo que concluyó este acto que firmaron los mencionados, por ante mí: doy fé.—*M. P. Izaguirre.*—Vº Bº—*J. M. Garmendia,* oficial mayor.—*A. Herrera Campos.*—*Lic. Nestor Montes.*

Es copia México, Mayo 30 de 1868.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Adjunta al oficio de V. número 165 de fecha 30 de Mayo próximo pasado, se recibió en esta Secretaría copia de la acta levantada en esa oficina el 28 del mismo, al verificarse el remate de la cantidad de treinta mil pesos destinados á la amortizacion de bonos pertenecientes á las extinguidas Convenciones Inglesa y Española.

Independencia y libertad. México, Junio 1º de 1868.—(Firmado.)—*Garmendia.*—C. Tesorero general de la Nacion.—Presente.

NUMERO 20.

EXPEDIENTE

SOBRE LA CONDUCTA OCUPADA EN LAGUNA SECA

POR EL C. GENERAL SANTOS DEGOLLADO EN 1860.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 2ª

Dispone el C. Presidente que se sirva vd. informar á este Ministerio á cuánto asciende lo que se esté debiendo todavía á los acreedores de la conducta ocupada en Laguna Seca por el C. general Santos Degollado en 1860, y cuál fué el arreglo celebrado por ellos con el llamado Gobierno de la Intervencion. Independencia y libertad. México, Noviembre 25 de 1867.—(Firmado.)—*Torrea.*—C. Tesorero general de la Nacion.—Presente.

Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1ª—En debido cumplimiento á la suprema órden de 25 de Noviembre del año anterior, dispuse que la seccion de contabilidad general de esta Tesorería procediera á formar la liquidacion de lo pendiente de pago á los acreedores de la conducta tomada en Laguna Seca por el C. general Santos Degollado en 1860; mas como las operaciones laboriosas que tenian que practicarse demandaban algun tiempo, esta ha sido la razon por la que no dí á V. inmediatamente el informe que se sirvió pedirme en su citada comunicacion, y que ahora tengo el honor de remitirle conforme lo evacuó la expresada seccion, acompañando á vd. ademas, en siete fojas útiles, la reseña y liquidacion originales acerca del asunto.

«Ciudadano Tesorero general de la Nacion.—Tengo la satisfaccion de presentar á V. el informe sobre el estado actual de la cuenta seguida para amortizar el capital de la conducta ocupada en Laguna Seca en 19 y 20 de Setiembre de 1860.

«Debo manifestar á V. que en manera alguna puedo responder de la precision en el saldo que hallé, pues á pesar del ímprobo trabajo que emprendí para llegar á bien, no obtuve los resultados convenientes que llenasen mi amor propio.

«Las frecuentes revisiones que nos vemos obligados á practicar en una contabilidad atrasada y que no es de mi tiempo, me impone responsabilidad que no puedo aceptar por lo pasado; pero que para su for-

macion se emplean dias enteros y hasta semanas, recargándose así el exhorbitante trabajo diario de la seccion, teniendo que emplear horas extraordinarias para poder cumplir.

«Desde que V. está encargado de la Tesorería, ha dispuesto la formacion de varias noticias, de la naturaleza que acabo de indicar, acordando que la seccion de contabilidad se ocupase de esos trabajos, y sin observacion de nuestra parte se procura dar el cumplimiento debido á las disposiciones de V.

«Lo delicado que es el resultado de las noticias que se forman en esta Tesorería, me obliga á decir á V., una vez por todas, que como se halla tan incompleta la documentacion de la cuenta general de esta oficina, correspondiente á los años de 1861 á 1863, y que la generalidad de sus asientos no tienen las debidas citaciones de sus folios de encuentro, á menudo tenemos que *leer de corrido* tomos enteros para conseguir los antecedentes.

«No sé cuál sea la seccion á que deba cometerse la formacion de noticias ó liquidaciones, en la contabilidad de años atras; pero evidentemente no puede corresponder ese trabajo á la actual seccion de contabilidad general.

«Hasta el buen deseo de corresponder á la caballerosidad de V. para con sus compañeros, me impone el deber de manifestar á V. cuanto digo con toda franqueza, porque así es la verdad. Creo, si así lo estimare V. conveniente, que debe pedirse quien se encargue especialmente de documentar y cerrar los libros de 1861 á 1863, para seguir fácilmente el encadenamiento de la contabilidad actual con aquella.

«Hoy las repetidas buscas que hacemos nos hacen perder á menudo el tiempo inútilmente, porque los libros que se han llevado en las diversas épocas en que se ha reformado esta Tesorería general, algunos están sin liquidarse, y *todos* sin el enlazamiento que exigen las cuentas que contienen, hechos que hacen si no imposible, sí difícilísimo, que la contabilidad de esta oficina pueda ser precisa, regular y completa.

«Nunca, cualquiera que sean los medios que se empleen por aquellos á quienes se encarguen noticias con los datos tales cual hoy se hallan, darán los resultados precisos, y estoy seguro que al terminar su trabajo no hallarán tampoco la conviccion íntima de sus operaciones.

«Este juicio que muy detenidas reflexiones corroboran, me manda decir, que por el bien de la Hacienda pública, por el buen nombre de la Tesorería, como por el de los empleados que actualmente tenemos la honra de servirla, se servirá V. promover la creacion temporal de una seccion para el caso, formada por personas de conocimientos y de conciencia, que se ocupen de relacionar las diversas épocas de la contabilidad general de la Tesorería, desde la fecha que se juzgue mas oportuna.

«Protesto á V. mis respetos.»

Lo que tengo el honor de insertar á V. para su debido conocimiento, sirviéndose acordar, si lo tiene á bien, se me acuse el correspondiente recibo.

Independencia y libertad. México, Enero 31 de 1868.—*M. P. Izaguirre.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Seccion de contabilidad general.—Para cumplir con lo prevenido por V. en su acuerdo de 28 de Noviembre último, por la disposicion suprema de 25 del mismo mes, para que esta Tesorería de su *digno* cargo informe «á cuánto asciende lo que se esté debiendo todavía á los acreedores de la conducta ocupada en Laguna Seca por el C. general Santos Degollado en 1860, y cuál fué el arreglo celebrado con ellos por el gobierno llamado de la Intervencion,» me he ocupado desde el dia 21 del siguiente Diciembre, fecha en que se me comunicó lo acordado por V., en recorrer los antecedentes que existen en esta Tesorería, y de su revision resulta que no sé precisar con la debida exactitud, ni cuál sea el saldo á favor de los acreedores, ni tampoco dar una razon pormenorizada de cada uno de los diversos contratos que esos acreedores hubiesen celebrado con el llamado gobierno de la Intervencion, por la falta de los comprobantes de esa época, que no se han podido reunir al expediente.

Me es indispensable detallar á V. lo que he practicado para revisar los antecedentes que se hallaron, cuyos antecedentes corresponden á tres períodos distintos. Uno, de Marzo 11 de 1861 á Febrero 28 de 1863, administracion del Supremo Gobierno de la Nacion; otro de Junio de 1863 á Julio de 1864, de la llamada Regencia; y por último, de 1º de Agosto de 1864 á Abril de 1867, de la llamada caja central del Imperio.

La cuenta general, que estableció la Tesorería de la Nacion en sus libros mayores con el título de *Conducta ocupada en Laguna Seca por el Exmo. Sr. general Santos Degollado*, arroja un saldo á favor

de sus acreedores (folio 309 del libro mayor, tomo 2º de 1863) de trescientos treinta y dos mil ciento veintidos pesos veinticuatro centavos ($ 332,122 24).

De un apunte cuyos comprobantes no ha sido posible hallar, porque segun parece, los archivos correspondientes se quedaron en poder de la administracion de los franceses, se ve que la llamada Regencia liquidó varios conocimientos con las siguientes casas de esta capital:

13 con la de Barron, Forbes y Cª por un valor de	$ 131,700 00
3 con la de Numa Dousdebés, por	16,795 46
9 con la de Pio Bermejillo, por	50,740 34
25 conocimientos, importantes	$ 199,235 80
Por la llamada caja central del titulado Imperio, esa misma noticia y algunos comprobantes que se hallan unidos, se amortizaron otros conocimientos que representan un valor de	324,169 87
Reasumiendo estas operaciones, resultaria que las administraciones del llamado gobierno de la Intervencion, han pagado por cuenta del capital primitivo de la conducta de que se trata, la suma de quinientos veintitres mil cuatrocientos cinco pesos sesenta y siete centavos	523,405 67
Que comparada con el saldo acreedor de la cuenta corriente llevada por la Tesorería general de la Nacion de 1861 á 1863, que es de trescientos treinta y dos mil ciento veintidos pesos veinticuatro centavos	332,122 24
Manifiesta un exceso pagado por la Hacienda pública de ciento noventa y y un mil doscientos ochenta y tres pesos cuarenta y tres centavos	191,283 43

Semejante resultado no puede ser exacto, bajo ningun aspecto, y me fundo en que conozco en poder de una casa muy respetable por su moralidad, diversos conocimientos que representan mas de treinta mil pesos, y tengo noticia de que hay en poder de otros particulares, conocimientos por mas de doscientos mil pesos.

Me fué, pues, preciso revisar todas las operaciones practicadas en este negocio, y hallo que la cuenta que estableció la Tesorería general es irregular, puesto que al listar el débito, suman sus partidas setecientos noventa y nueve mil sesenta pesos setenta y seis centavos ($ 799,060 76) en la que se comprendieron los capitales de los conocimientos, el monto de los derechos anticipados, gastos de fletes y escoltas, interes, indemnizaciones, &c., y que el millon ciento treinta y un mil ciento ochenta y dos pesos noventa centavos ($ 1.131,182 90) que se lista en el crédito de esa cuenta, únicamente representa el importe primitivo del capital, sin haber considerado en el crédito de esa cuenta, ni las anticipaciones de derechos, ni los gastos de fletes y escoltas, intereses é indemnizaciones que el Supremo Gobierno, conforme á sus decretos, tiene la obligacion de reembolsar á los acreedores, ademas de sus capitales primitivos expresados en los mismos conocimientos.

Formé, pues, una liquidacion especial á cada una de las diversas operaciones asentadas en los libros de la Tesorería, para conseguir por ella la de cada uno de los doscientos noventa y dos conocimientos que se listan en los tres derroteros de sus conductores, con el objeto de poder saber cuáles eran los conocimientos que se habian amortizado y cuáles los que aun están por pagar, y muy esencialmente para conocer cuánto ha costado á la Hacienda pública la ocupacion de la referida conducta. Viendo que la revision de este período ha ocupado muchos dias, y que los fuertes trabajos de la seccion de mi cargo impiden frecuentemente el que me dedique exclusivamente á esta revision, me concreté á formar por lo pronto el resúmen de los pagos hechos á cuenta del primitivo capital, dejando para lo de adelante la liquidacion pormenorizada para cada uno de los conocimientos.

Acompaño á V. ese resúmen, marcado con el núm. 1: está formado bajo la base del líquido que resulta entre la cantidad que el C. general Santos Degollado acusó haber ocupado, deducidas aquellas que el mismo C. general avisó haber devuelto desde luego á varios de sus interesados.

Por ese resúmen se ve que resulta, en 28 de Febrero de 1863, un saldo á favor de los acreedores, de trescientos sesenta y nueve mil ochenta y dos pesos nueve centavos (369,082 09) por capital primitivo, á cuenta de cuyo saldo se amortizaron por el llamado gobierno de la Intervencion trescientos sesenta y siete mil diez y nueve pesos, quince centavos ($ 367,019 15): queda por consiguiente un líquido, por saldo del primitivo capital de la repetida conducta, en 19 de Febrero de 1866, fecha de la última operacion, de dos mil sesenta y dos pesos, noventa y cuatro centavos ($ 2,062 94), á cuya suma se debe agregar:

8 por ciento de la anticipacion de derechos; 1⅛ por ciento, término medio, por gastos de fletes y escoltas; 88 por ciento de intereses, por el 1 por ciento mensual, acordado por el Supremo Gobierno, cuyos intereses corresponden á siete años cuatro meses corridos hasta ahora, desde 20 de Setiembre de 1860, fecha de la ocupacion, hasta el 20 del actual.

Seria satisfactorio para el que suscribe, haber llegado á este resultado, si con él se manifestara que lo obtenido con sus guarismos es lo exacto, es lo debido en la actualidad; mas la comparacion de los documentos oficiales con los que se abrió la cuenta general de esta conducta en el libro mayor de 1861, no están de conformidad con otros documentos que existen en el expediente de esta Tesorería, presentados al llamado gobierno de la Intervencion.

Sírvase V. ver el resúmen, que marcado con el núm. 2 tambien acompaño á V., y el que formé con la base del líquido que resulta entre el capital que suman los tres derroteros de los conductores Aldana, Jimenez y Carresse, deducido el 31⅛ por ciento que acusan los interesados habérseles abonado en Tampico á cuenta de sus capitales.

Por ese resúmen se ve que para saldar el primitivo capital de Laguna Seca, se deben aún ciento veintiun mil novecientos cincuenta pesos setenta centavos ($ 121,950 70), á cuya suma se deberán aumentar, el 8 por ciento de la anticipacion de derechos; 1⅛ por ciento, término medio, de fletes y escoltas; 88 por ciento de intereses que corresponden al 1 por ciento mensual en los siete años cuatro meses corridos ya desde la ocupacion.

Con el núm. 3 acompaño á V. una comparacion entre los resultados que se manifiestan en las operaciones de los documentos números 1 y 2, explicando cómo se produce la diferencia de los ciento diez y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos setenta y seis centavos ($ 119,887 76) que allí se ve.

Por cuanto acabo de referir, se comprende la dificultad que hay para precisar á la superioridad «á lo que asciende lo que se esté debiendo todavía á los acreedores de la conducta ocupada en Laguna Seca,» como se previene informar en la suprema órden relativa.

Se agrega á estas dificultades, que segun los datos oficiales que hay en el expediente, el Ministerio de Relaciones practicó en 1861 á 1863, algunas operaciones en que hubo de amortizar varios conocimientos de la repetida conducta, y de cuyas operaciones no se dió aviso á esta Tesorería, sin que me haya sido posible hallar la aclaracion correspondiente. Creo indispensable que se sirva pedir el C. Ministro de Hacienda los antecedentes relativos á la Secretaría de Relaciones.

Por la minuciosa revision que he hecho de las operaciones que se practicaron en los años de 1861 á 1863, para amortizar conocimientos, segun lo prevenido en las supremas órdenes respectivas, he hallado diferencias muy notables que perjudican á la Hacienda pública, por lo que creo que si V. lo estima conveniente se pida al Ministerio,

Primero: Que se sirva fijar la base que deberá adoptarse para formar el capital que se reconozca por la ocupacion.

Segundo: Que se sirva fijar desde cuándo se debe contar á los interesados el 1 por ciento mensual de interes que asignó el Supremo Gobierno, que en mi concepto deberá ser desde el 19 de Setiembre de 1860.

Tercero: Que los derechos, fletes y escoltas que deben reembolsarse, son únicamente los mismos que marquen los respectivos conocimientos.

Cuarto: Que se sirva autorizar que se llame á los interesados para la rectificacion de las operaciones materiales practicadas en la Tesorería general de la Nacion en los años de 1861 y 1863.

Continúo entretanto la liquidacion particular de los doscientos noventa y dos conocimientos de los tres derroteros.

Creo indispensable oficiar desde luego á los Sres. Chabot Hermanos, de San Luis, como igualmente á los comisionados del reparto de Tampico, para obtener las minuciosas explicaciones, indispensables en tan complicado negocio, para aclarar por qué no se consideran los $ 33,100 10 y los $43,245 31 de los párrafos segundo y tercero del documento número 3; aunque á mi juicio, estas aclaraciones, tratadas por correspondencia, serán muy dilatadas, por lo extenso de los documentos que se piden, y por la facilidad que hay para dilatar una contestacion todo el tiempo que convenga. Como V. me manifestó, seria útil mandar un comisionado con los apuntes precisos para el caso.

Con lo expuesto, cumplo con lo prevenido por V. para hacer este informe, en el que he empleado tanto tiempo, para no conseguir la precision que se pide en la suprema órden de 25 de Noviembre último.

Independencia, libertad y reforma. México, Enero 27 de 1868.—*Cristóbal Galicia.*—C. Tesorero general de la Nacion, Manuel P. Izaguirre.—Presente.

NUMERO 1.

Resúmen de los asientos formados por la Tesorería general de la Nacion en 16 de Noviembre de 1861, bajo la póliza núm. 2,500, refiriéndose á una cuenta presentada por la comisaría general del ejército federal, de fecha 31 de Octubre de 1860, cuya cuenta no se halla unida á la citada póliza, y en su lugar se acompañó un ejemplar del periódico intitulado: «El Siglo XIX.»

Segun esos asientos, aparece que el C. general Santos Degollado ocupó de la conducta devuelta de la hacienda de Laguna Seca en 19 y 20 de Setiembre de 1860, la suma de.....		$1.127,414 77
De cuya suma devolvió á Chabot Hermanos, del comercio de San Luis Potosí, por cuenta de las cantidades pertenecientes á súbditos ingleses.....	400,000 00	
Y á diversos interesados por sus respectivas cantidades y anticipaciones de derechos	43,245 31	
Suman estas devoluciones.....		443,245 31
Resulta un líquido á favor de los interesados, sin ninguna clase de deduccion, puesto que el reparto de un dividendo de 31⅓ por ciento hecho en Tampico á la generalidad de los acreedores, se tomó de los 400,000 pesos entregados á Chabot Hermanos, segun las noticias de los antecedentes, de.....		684,169 46

A DEDUCIR.

Por las operaciones practicadas en la Tesorería general desde 11 de Marzo de 1861 hasta 28 de Febrero de 1863, para amortizar varios conocimientos de esa conducta que representan un capital de cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos dos pesos doce centavos ($465,702 12), del que se deduce el correspondiente 31⅓ por ciento del dividendo de Tampico, aparecen pagados	318,163 07	
Ménos, por algunos valores pendientes.....	3,075 61	
Líquido pago hecho		315,087 46
Queda un saldo á favor de los acreedores, de trescientos sesenta y nueve mil ochenta y dos pesos, hasta el 28 de Febrero de 1863		369,082 00
En el período de la llamada Regencia se amortizaron 24 conocimientos de esta conducta, que representaban un capital primitivo de..... $ 199,235 80		
De los que deduciendo el 31⅓ por ciento, del dividendo pagado en Tampico, y vale..... 62,427 22		
Queda un líquido amortizado por esa Regencia á cuenta del primitivo capital de.....	136,808 58	
A la vuelta	136,808 58	369,082 00

De la vuelta.....	136,808 58	369,082 00
En el período de la caja central del llamado Imperio se amortizaron diversos conocimientos que representaban un capital primitivo de.....	$335,258 01	
Del que deduciendo el dividendo pagado en Tampico de 31½ por ciento que vale.....	105,047 44	
Queda un líquido amortizado por esa caja central, á cuenta del primitivo capital de.....	230,210 57	
Total amortizado por esas dos administraciones, que se deduce del saldo de 28 de Febrero de 1863, á favor de los acreedores.....		367,019 15
Líquido á favor de la conducta de Laguna Seca (valor de 19 de Febrero de 1866) dos mil sesenta y dos pesos ochenta y cinco centavos.....		2,062 85

S. E. ú O.

Tesorería general de la Nacion. México, Enero 23 de 1868.—*Cristóbal Galicia.*

NUMERO 2.

Resúmen de los documentos que presentaron los interesados, por los conocimientos de caudales de la conducta ocupada en Laguna Seca por el C. general Santos Degollado, en 19 y 20 de Setiembre de 1860.

Cuyos documentos son:		
196 conocimientos, números 1 á 196, y 300 inclusives, del derrotero del conductor Abraham Aldana, que suman por su capital.....	$716,829 23	
Del que, conforme á la relacion puesta al calce del mismo derrotero, se deducen, por haber sido amortizados en el tránsito, los 17 conocimientos, números 6, 13, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 96, 103, 112, 128, 140, 141, 142 y 154, que valen.....	35,029 19	
Quedaron por consiguiente 179 conocimientos de este derrotero, representando.....		681,800 04
63 conocimientos, números 1 á 63 inclusives, del derrotero del conductor Pedro Jimenez, que suman por su capital.....		313,781 64
33 conocimientos, números 1 á 33, del conductor Justo L. Carresse, que suman.....		175,375 44
Valor que se reclama por el primitivo capital de esta conducta, un millon ciento setenta mil novecientos cincuenta y siete pesos doce centavos.....		1.170,957 12
De cuyo valor se deduce, por el 31½ por ciento de un dividendo entregado en Tampico á la generalidad de los interesados, la suma de.....		366,899 90
Resultaria un líquido por pagar de los caudales de la conducta de que se trata, de.....		804,057 22
Al frente.....		804,057 22

Del frente.....		804,057 22
Conforme se detalla en el documento núm. 1, se han amortizado á cuenta del capital primitivo:		
Por la Tesorería general de la Nacion, del 11 de Marzo de 1861 al 28 de Febrero de 1863.....	315,087 37	
Por la llamada Regencia en Mayo 24 y 25 de 1864.....	136,808 58	
Y por último, la titulada caja central del llamado Imperio.....	230,210 57	
Suman estas amortizaciones.....		682,106 52
Quedarian por pagarse para saldar el primitivo capital, ciento veintiun mil novecientos cincuenta pesos, setenta centavos.		$ 121,950 70

S. E. ú O.

Tesorería general de la Nacion. México, Enero 23 de 1868.—*Cristóbal Galicia.*

NUMERO 3.

Comparacion de los documentos números 1 y 2.

Líquido á favor de los acreedores de la conducta de Laguna Seca, segun el documento núm. 1.....	$ 2,062 94	
Líquido á favor de los mismos acreedores, segun el documento núm. 2.....	121,950 70	
Diferencia entre estos documentos, *ciento diez y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos setenta y seis centavos*.....		119,887 76
Esta diferencia se explica así:		
Primero.—El C. general Santos Degollado acusa la ocupacion de.....	1.127,414 77	
Y los acreedores listan.....	1.170,957 12	
Diferencia entre los capitales.....		43,542 35
Segundo.—El C. general avisa haber devuelto á Chabot Hermanos.....	400,000 00	
Y los interesados dicen que solo han recibido á cuenta del capital, un reparto de 31⅓ por ciento, que suma.....	366,899 90	
Diferencia que no abonan.....		33,100 10
Tercero.—Dijo el general que habia devuelto en el acto á varios interesados.....	43,245 31	
Los interesados no mencionan esta suma en sus reclamaciones.....	» »	
Diferencia que no abonan.....		43,245 31
Cuyas tres diferencias suman la misma cantidad que la que arriba se expresa.....		$ 119,887 76

Tesorería general de la Nacion. México, Enero 23 de 1868.—*Cristóbal Galicia.*

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Para formar la liquidacion de los caudales que componian la conducta ocupada en Laguna Seca por el C. general Santos Degollado en 19 y 20 de Setiembre de 1860, se hace indispensable pedir á Vdes., como tengo el honor de hacerlo por medio de la presente, la distribucion minuciosa y detallada de los $ 400,000 que dicho general Degollado les devolvió, para reembolsar los capitales pertenecientes á súbditos ingleses.

Lo que por acuerdo del C. Presidente de la República comunico á Vdes., á fin de que se sirvan enviar á esta Secretaría á la mayor brevedad posible dicha distribucion, protestándoles con este motivo mi aprecio y consideracion.

Independencia y libertad. México, Marzo 18 de 1868.—(Firmado.)—*Romero.*—Sres. Chabot Hermanos.—San Luis Potosí.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Por acuerdo del C. Presidente dirijo á V. esta nota, á fin de que se sirva remitir á este Ministerio la distribucion detallada del reparto que se hizo en esa ciudad, por una comision nombrada en ese juzgado al efecto, de la cantidad de $ 400,000 pertenecientes á súbditos ingleses, que formaban parte de la conducta ocupada en Setiembre de 1860 por el C. general Santos Degollado, recomendándole que sea á la mayor posible brevedad.

Independencia y libertad. México, Marzo 18 de 1868.—(Firmado.)—*Romero.*—C. Juez de 1ª instancia de Tampico.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—A fin de que esa Tesorería general forme la liquidacion correspondiente de los créditos que aun estén insolutos, procedentes de la ocupacion verificada en Laguna Seca el año de 1860, por el C. general Santos Degollado, de una conducta de caudales, el C. Presidente de la República se ha servido disponer, para facilitar mas la operacion que trata de hacerse, que esa propia Tesorería convoque por medio de anuncios á los interesados que posean aquellos, para que presenten en ella sus conocimientos, con la debida justificacion.

Comunícolo á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Marzo 18 de 1868.—(Firmado.)—*Romero.*—C. Tesorero general de la Nacion.—Presente.

En debida contestacion al oficio de V. fecha 18 del presente mes, tenemos el honor de decirle, que no fué á nosotros, sino al Sr. D. Federico Glennie, cónsul de S. M. B., á quien el general D. Santos Degollado entregó $ 400,000 de los caudales ocupados en Laguna Seca.

El Sr. Glennie, por órden del Ministro de S. M. B., pasó de la capital á Lagos, donde obtuvo del general Degollado la devolucion de la suma citada, la que trajo á esta ciudad y depositó en nuestra casa; pero á los pocos dias, teniendo noticia de que se dirigia sobre esta plaza una fuerza destacada por el general D. Tomás Mejía, emprendió violentamente su marcha para el puerto de Tampico, llevando consigo aquellos fondos.

Al llegar á Tampico, el Gobernador Sr. D. Juan José de la Garza, dispuso que los fondos que conducia el Sr. Glennie se le recogieran, y así se hizo; saliendo el cónsul de S. M. B. inmediatamente para Veracruz y México.

En seguida el Sr. Garza dispuso que los fondos ántes citados se repartieran á prorata entre todos los interesados en la conducta ocupada, y así se verificó, sin que nosotros hayamos tenido intervencion alguna, ni recibido ningun documento que contenga los pormenores que V. se sirve pedirnos.

Aprovechamos esta oportunidad para protestar á V. nuestra alta consideracion.

San Luis Potosí, Marzo 25 de 1868.—(Firmado.)—*Chabot Hermanos.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—México.

Juzgado de 1ª instancia del Sur de Tamaulipas.—Tan pronto como se recibió en este juzgado la respetable comunicacion de V. de fecha 11 del actual, contestando la de mi antecesor de 30 de Marzo anterior, mandé formar expediente; y como tuviese noticia de que los comisionados para el reparto de los cuatrocientos mil pesos pertenecientes á súbditos ingleses, que formaban parte de la conducta ocupada en Laguna Seca en Setiembre de 1860, por el Exmo. Sr. general D. Santos Degollado, lo hubiesen sido D. Dionisio Camacho, Doctor Eduardo A. Claussen y D. Víctor García, de este comercio y vecindario, aunque el último de estos se ausentó hace mucho tiempo para Europa, dispuse se notificase á los dos primeros se sirvieran facilitar los datos correspondientes, que les serian devueltos luego que se compulsasen copias; y habiéndolo efectuado, tengo el honor de acompañarlas á V. marcadas del número 1 al 6, en cumplimiento de lo que se me previno, y para que se sirva dar cuenta al C. Presidente de la República, acusándome recibo.

Independencia, reforma y libertad. Tampico, Abril 28 de 1868.—(Firmado.)—*Ramon Castelló.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—México.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Con la comunicacion de V. fecha 28 del próximo pasado se recibió en esta Secretaría copia certificada de los documentos relativos á la distribucion de la cantidad de $ 366,981 13, que recibieron D. Dionisio Camacho, D. Eduardo Claussen y D. Víctor García, para repartirla entre los interesados en la conducta ocupada en Laguna Seca, por el C. general Santos Degollado en 1860.

Dígolo á V. para su conocimiento.

Independencia, libertad y reforma. México, Mayo 12 de 1868.—(Firmado.)—*Romero.*—C. Juez de 1ª instancia de Tamaulipas.—Tampico.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Habiendo remitido el juzgado de 1ª instancia de Tamaulipas los documentos adjuntos del 1 al 6, que se refieren á la distribucion de una cantidad recibida por la comision que se formó para repartirla entre los acreedores á la conducta ocupada por el C. general Santos Degollado en Laguna Seca, los acompaño á V. para que sirvan de datos á esa Tesorería al formar la liquidacion á que se refiere la nota de esta secretaría fecha 18 de Marzo último.

Dígolo á V. por acuerdo del C. Presidente para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 12 de 1868.—(Firmado.)—*Romero.*—C. Tesorero general de la Nacion.—Presente.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Este Ministerio necesita para conocer á punto fijo el monto y naturaleza de la deuda pública, datos respecto de las diferentes fracciones en que esta se halla dividida. Una parte de la deuda nacional es la procedente de la ocupacion de la conducta de Laguna Seca. A pesar de los esfuerzos hechos hasta ahora, no se ha podido hacer constar el estado que guardan actualmente estos créditos. La base primordial para la liquidacion y arreglo de ellos es la presentacion á esa Tesorería general de todos los conocimientos que aun no le han sido presentados: con el fin de conseguir el objeto que este Ministerio desea y que cederá en beneficio de los tenedores de estos créditos, recomiendo á V. publique de nuevo avisos, excitando á todos los tenedores de conocimientos no presentados á que concurran con ellos á esa Tesorería para que se tome razon de los mismos, en concepto que de no hacerlo así les parará en su perjuicio.

Independencia y libertad. México, Setiembre 3 de 1868.—(Firmado.)—*Romero.*—C. Tesorero general de la Nacion.—Presente.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

SECCION DE CONTABILIDAD GENERAL.

Liquidacion de cuatro conocimientos amortizados á los Sres. Chabot Hermanos en 22 de Junio de 1861, bajo la póliza núm. 3,288, procedente de caudales ocupados en Laguna Seca en Setiembre de 1860.

Valor de los cuatro conocimientos números 96, 185, 189 y 192, del conductor A. Aldana, que se amortizan	$ 2,811 50	
Ménos 31⅓ por ciento del dividendo pagado en Tampico	880 94	
Líquido del capital de los conocimientos		$ 1,930 56
Derechos de circulacion, exportacion, fletes y escoltas		173 74
1 por ciento mensual sobre $ 880 94 en dos meses que deberán tardar aproximadamente en recibir el importe de las órdenes que se les entregan á cargo de las gefaturas de Guanajuato y San Luis.		17 61
1 por ciento mensual sobre $ 2,121 91 que suman estas cantidades en 16 meses		339 50
Total pagado á los interesados		$ 2,461 41
Rectificada esta operacion resulta lo siguiente:		
Líquido del capital de los conocimientos, deducido el 31⅓ por ciento de Tampico	1,930 56	
Los derechos de circulacion, exportacion, fletes y escoltas que marcan los mismos conocimientos, son al 8¾ por ciento sobre $ 1,930 56..	168 92	
1 por ciento mensual sobre $ 2,099 48 que suman estas cantidades, en 9 meses corridos desde 19 de Setiembre de 1860, fecha de la ocupacion, hasta el 19 de Junio de 1861 en que se liquida	188 95	
1 por ciento mensual sobre $ 2,288 43 que valen las órdenes á cargo de las gefaturas, y no sobre $ 880 94 que dice la anterior liquidacion por los dos meses del retardo en el cobro	45 77	
Total que debió pagarse á los interesados		2,384 20
Diferencia pagada de mas en la amortizacion de los cuatro conocimientos y es de su responsabilidad		$ 127 21
1 por ciento mensual sobre $ 127 21 en 7 años 102 dias corridos desde 20 de Junio de 1861, fecha de la liquidacion que antecede, hasta 30 del actual		111 12
Deben valor en 30 del presente mes S. E. ú O		238 33

Tesorería general de la Nacion. México, Setiembre de 1868.—(Firmado.)—*Izaguirre.*

PORMENOR DE LOS CONOCIMIENTOS.

	CAPITAL.	31⅓ POR CIENTO.	LIQUIDO.
96	900 00	282 00	618 00
185	480 00	150 40	329 60
189	1,204 42	377 38	827 04
192	227 08	71 16	155 92
	2,811 50	880 94	1,930 56

Derechos, fletes y escoltas sobre todos los conocimientos, 8¾ por ciento.

(Firmado.)—*Izaguirre.*

Liquidacion del conocimiento núm 96, comprendido en los cuatro que se amortizan á los Sres. Chabot Hermanos en 22 de Junio de 1860, bajo la póliza núm. 3,288, cuyo conocimiento no presentaron entónces y otorgaron por él una responsiva en 20 de Junio de 1861, para entregarlo al mes de esa fecha en la Tesorería general. No habiendo tenido verificativo esta entrega hasta hoy, se les forma la siguiente cuenta.

Capital primitivo que se consideró al conocimiento núm. 96.....	900 00	
Ménos el 31⅓ por ciento del dividendo que debió abonarse en Tampico	282 00	
Quedó líquido.....		618 00
Pagó la Tesorería por derechos, fletes y escoltas sobre esta cantidad 9 por ciento.....		55 62
Por intereses y demoras.....		112 04
Total que se les pagó entónces por este conocimiento...		785 66
1 por ciento mensual en 7 años 102 dias corridos desde 20 de Junio de 1861 hasta 30 de Setiembre actual.....		686 30
Deben valor en 30 del presente S. E. ú O.....		1,471 96

Tesorería general de la Nacion. México, Setiembre de 1868.—(Firmado.)—*Izaguirre.*

Liquidacion de cinco conocimientos amortizados á Juan H Bahnsen en representacion de M. Uhde y Compañía, de San Luis Potosí en 22 de Junio de 1861, bajo la póliza núm. 3,289, procedentes de caudales ocupados en Laguna Seca en Setiembre de 1860.

Valor de los cinco conocimientos números 26, 29, 30, 31 y 32 que se amortizan.....	19,472 59	
Ménos 31⅓ por ciento del dividendo pagado en Tampico.....	6,101 41	
Líquido del capital de los conocimientos.....		13,371 18
Derechos de circulacion, exportacion, fletes y escoltas que cobraron los interesados.....		1,208 08
1 por ciento mensual sobre $ 6,101 41 en dos meses que se calcula deberán tardar en recibir el importe de las órdenes que se les entregaron á cargo de las gefaturas de Guanajuato, Zacatecas y San Luis Potosí.....		122 02
1 por ciento mensual sobre $ 14,701 28 que suman estas cantidades, en 16 meses.....		2,352 20
Total pagado á los interesados.....		17,053 48
Rectificada esta operacion, resulta lo siguiente:		
Líquido del capital de los conocimientos, deducido el 31⅓ por ciento de Tampico.....	13,371 18	
Los derechos de circulacion, exportacion, fletes y escoltas que marcan los mismos conocimientos suman al 8¼ por ciento sobre $ 13,371 18.....	1,169 98	
1 por ciento mensual sobre $ 14,541 16 que suman estas cantidades en 9 meses contados desde 19 de Setiembre de 1860, fecha de la ocupacion, hasta el 19 de Junio de 1861 en que se liquidó.....	1,308 70	
A la vuelta.....	15,849 86	17,053 48

De la vuelta.....	15,849 86	17,053 48
1 por ciento mensual sobre $ 15,849 86 que valen las órdenes á cargo de las gefaturas, y no sobre $ 6,101 41 que dice la anterior liquidacion, por los dos meses de retardo en el cobro.....	317 00	
Total que debió pagarse á los interesados.....		16,166 86
Diferencia pagada de mas en la amortizacion de los cinco conocimientos, y es de su responsabilidad.....		886 62
1 por ciento mensual sobre $ 886 62 en 7 años 41 dias, corridos desde 20 de Agosto de 1861, fecha de la liquidacion de los conocimientos que antecede, hasta 30 del actual.....		756 71
Debe valor en 30 de Setiembre S. E. ú O...		1,643 33

Tesorería general de la Nacion. México, Setiembre de 1868.—(Firmado.)—*M. P. Izaguirre.*

Liquidacion de los conocimientos números 26, 29, 30, 31 y 32, que se amortizaron á Juan H. Bahnsen en representacion de A. Uhde y Compañía, de San Luis Potosí, en 22 de Junio de 1860, bajo la póliza núm. 3,489, cuyos conocimientos no presentó entónces y otorgó por ellos una responsiva en 20 de Junio de 1861 para entregarlos al mes de esa fecha en la Tesorería general. No habiendo tenido verificativo esta entrega hasta hoy, se le forma la siguiente cuenta.

Capital primitivo que se consideró á los cinco conocimientos números 26, 29, 30, 31 y 32.....	19,472 59	
Ménos el 31⅓ por ciento del dividendo que debió abonarse en Tampico.....	6,101 41	
Líquido del capital de los conocimientos....		13,371 18
Pagó la Tesorería por derechos, fletes y escoltas sobre esta cantidad		1,208 08
Por interes y demoras.....		2,474 22
Total que se les pagó entónces por estos cinco conocimientos...		17,053 48
1 por ciento mensual en 7 años 41 dias desde 20 de Agosto de 1861 hasta 30 de Setiembre actual.....		14,554 84
Deben valor en 30 del presente S. E. ú O.		$ 31,608 32

Tesorería general de la Nacion. México, Setiembre de 1868.—(Firmado.)—*Izaguirre.*

Tesorería general de la Nacion.—Seccion de contabilidad general.—Papel de 2ª clase.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno.—Cuatro reales.—Nos comprometemos á entregar en el término de un mes á la Tesorería general de la Nacion cinco conocimientos originales, por la suma de diez y nueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos cincuenta y nueve centavos ($ 19,472 59), correspondientes á la conducta ocupada en Laguna Seca por el Sr. general Degollado, reclamo que se nos ha compensado con órdenes contra derechos de conductas que salgan del interior, quedando á salvo nuestro derecho á reclamar en el caso de no ser respetadas las órdenes.

México, 22 de Junio de 1861.—Por poder de N. Uhde y Cª, *Juan H. Bahnsen.*

Es copia del original que consta unido al expediente relativo, bajo la póliza núm. 3,289, de 22 de Junio de 1861.

Tesorería general de la Nacion. México, Setiembre de 1868.—(Firmado.)—*M. P. Izaguirre.*

TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

SECCION DE CONTABILIDAD GENERAL.

Relacion de los conocimientos de caudales de la conducta ocupada en Laguna Seca en 9 de Setiembre de 1860, á los que debieron pagar en Tampico el dividendo de 31½ por ciento los Sres. D. Dionisio Camacho, D. Eduardo Claussen y D. Víctor García, comisionados por el juzgado de 1ª instancia de aquel puerto para hacer el reparto á sus interesados.

Número del conocimiento.	Conductor.	REMITENTES.	CONSIGNATARIOS.	NOTAS.	Capital primitivo de cada conocimiento, segun el derrotero de los respectivos conductores.		Dividendo de 31½ por ciento debido pagar á cada conocimiento.		Líquido capital que representa cada conocimiento, deducido el 31½ por ciento del dividendo.	
1	Abraham Aldana.	Ignacio Sandoval.	Estuardo L. Jolly y Comp.	1ª	700	00	c 219	33	480	67
2		Idem.	H. M. Ruge.	2ª	464	22	145	46	318	76
3		Idem.	Idem.		201	92	63	27	138	65
4		Idem.	Idem.		308	75	c 96	74	212	01
5		Jesus Carrion.	Miguel Belaunzarán.	3ª	383	23	b 120	08	263	15
7		Gorgonio Mazon del Rio.	Idem.		1,000	00	b 313	33	686	67
8		Hernedo Hermanos y Cª	Droege y Comp.		752	50	235	78	516	72
9		Idem.	Joaquin Llaguno.	4ª	13,420	00	a 4,204	93	9,215	07
10		Idem.	Martin Darán y Comp.		4,788	00	1,500	24	3,287	76
11		Idem.	Wilde y Comp.		1,478	00	a 463	10	1,014	90
12		Idem.	Eduardo Daus.		903	00	c 282	94	620	06
14		Idem.	Davies y Comp.		346	00	c 108	41	237	59
15		Idem.	Droege y Comp.		500	00	b 156	66	343	34
16		Idem.	F. Claussen y Comp.		638	50	200	06	438	44
17		Idem.	Genaro de la Fuente.		3,600	00	1,128	00	2,472	00
18		Genaro de la Fuente.	Víctor García.		8,000	00	2,506	66	5,493	34
25		Agapito Mercado.	Droege y Comp.		1,000	00	c 313	33	686	67
27		Francisco B. Belaunzarán.	Blas Sanroman.		2,752	30	b 862	39	1,889	91
28		Idem.	Idem.		2,752	30	b 862	38	1,889	92
29		Idem.	Idem.		2,398	86	b 751	64	1,647	22
30		Joaquin Llaguno.	Droege y Comp.		12,067	76	a 3,781	23	8,286	53
31		Idem.	Juan J. Prom y Comp.		6,393	46	a 2,003	28	4,390	18
32		Gomez y Coloca.	Viuda de Fuente, Parra y Rios.		1,393	83	436	73	957	10
33		Domingo Juan Clinto.	F. Claussen y Comp.		6,000	00	c 1,880	00	4,120	00
34		Edmundo Carril y Comp.	Idem.		4,500	00	1,410	00	3,090	00
35		Hatchandl y Elizondo.	Dionisio Camacho.		31,463	00	9,858	41	21,604	59
36		Idem.	F. Claussen y Comp.		1,500	00	c 470	00	1,030	00
37		Juan Errecar.	Idem.		11,733	37	a 3,676	46	8,056	91
38		Salvador Bidart.	Idem.		2,293	58	b 718	65	1,574	93
39		Joaquin Llaguno.	Droege y Comp.		3,131	12	a 981	09	2,150	03
40		Julian Ibargüengoitia.	Alejandro Arena y Comp.		2,400	00	752	00	1,648	00
41		Idem.	F. Claussen y Comp.		1,045	42	327	56	717	86
42		Idem.	Cárlos Haghembeck.		563	33	b 176	51	386	82
43		Idem.	Diego de la Lastra.		3,500	00	b 1,096	47	2,403	53
			A la vuelta.....	.....	134,372	45	42,102	52	92,269	33

Número del conocimiento.	Conductor	REMITENTES.	CONSIGNATARIOS.	NOTAS.	Capital primitivo de cada conocimiento, segun el derrotero de sus respectivos conductores.		Dividendo de 31½ por ciento debido pagar á cada conocimiento.		Líquido capital que representa cada conocimiento, deducido el 31 ⅓ por ciento del dividendo.	
			De la vuelta.....	.....	134,372	45	42,102	52	92,269	33
44	Abraham Aldana.	Julian Ibargüengoitia.	Blas Sanroman.		3,000	00 b	940	00	2,060	00
45		Idem.	Idem.		4,000	00 b	1,253	33	2,746	67
46		Idem.	Idem.		5,000	00 b	1,566	66	3,433	34
47		Idem.	Idem.		6,000	00 b	1,880	00	4,120	00
48		Berruet Hermanos.	F. Claussen y Comp.		8,700	00 c	2,726	00	5,974	00
49		Idem.	Adolfo Durruty.		1,500	00 c	470	00	1,030	00
50		Idem.	Eugenio Maillefert y Cª		189	00	59	22	129	78
51		Emilio Brousse.	F. Claussen y Comp.		3,000	00 b	940	00	2,060	00
52		Manuel Gonzalez.	Víctor García.		1,031	51 c	323	20	708	31
53		Manuel G. Veyna.	Carrillo, Benfield y Orozco		200	00 c	62	67	137	33
54		Estemu Hermanos.	Adolfo Durruty.		5,000	00 c	1,566	66	3,433	34
55		Idem.	Idem.		5,000	00 c	1,566	66	3,433	34
56		Idem.	Idem.		3,000	00 c	940	00	2,060	00
57		Hipólito Bobis.	Santa María Da.		125	00 c	39	16	85	84
58		Sescosse Hermanos.	A su órden.		1,798	75 c	563	61	1,235	14
59		Idem.	Idem.		5,000	00 c	1,566	66	3,433	34
60		Idem.	Idem.		2,500	00 c	783	33	1,716	67
61		Idem.	F. Claussen y Cª		456	21	142	95	313	26
62		Idem.	Idem.		22,894	32 c	7,173	55	15,720	77
63		Idem.	Idem.		3,611	25	1,131	52	2,479	73
64		Idem.	Idem.		2,913	68 c	912	95	2,000	73
65		Idem.	Idem.		1,916	10 c	600	38	1,315	72
66		Idem.	Idem.		1,368	64	428	84	939	80
67		Idem.	Idem.		2,062	09 a	646	12	1,415	97
68		Idem.	Idem.		545	93	171	05	374	88
69		Idem.	Idem.		400	23 c	125	40	274	83
70		Idem.	Idem.		535	94	167	93	368	01
71		Idem.	Idem.		652	32	204	39	447	93
72		Idem.	Idem.		2,000	00 c	626	66	1,373	34
73		Idem.	A su órden.		10,000	00	3,133	33	6,866	67
74		Idem.	Idem.		5,000	00	1,566	67	3,433	33
75		Idem.	Idem.		10,000	00	3,133	33	6,866	67
76		Idem.	Idem.		5,110	05	1,601	15	3,508	90
77		Idem.	Idem.		1,405	32	440	34	964	98
78		Idem.	Idem.		5,000	00	1,566	67	3,433	33
79		Idem.	Idem.		5,000	00	1,566	67	3,433	33
80		Idem.	J. y J. Prom y Comp.		5,000	00	1,566	67	3,433	33
81		Idem.	Idem.		10,000	00	3,133	33	6,866	67
82		Idem.	Idem.		10,000	00	3,133	33	6,866	67
83		Idem.	Idem.		2,000	00	626	66	1,373	34
84		Idem.	Idem.		1,729	17	541	80	1,187	37
85		Juan Arteaga.	Diego de la Lastra.		6,100	00 c	1,911	33	4,188	67
86		Antonio G. Gonzalez.	Francisco P. Movellan.		3.000	00 a	940	00	2,060	00
87		Guillermo G. de la Riva.	Diego de la Lastra.		6,048	00 c	1,895	04	4,152	96
88		Alexander y Comp.	Eduardo L. Jolly y Comp.		30,037	34 b	9,411	70	20,625	64
89		Idem.	Dionisio Camacho.		14,705	98 c	4,607	87	10,098	11
90		Idem.	F. Claussen y Comp.		5,115	00 b	1,602	70	3,512	30
91		Idem.	J. y J. Prom y Comp.		4,800	92 c	1,504	29	3,296	63
92		Idem.	H. M. Ruge y Comp.		3,084	92	966	61	2,118	31
93		Idem.	Droege y Comp.		2,185	24	684	71	1,500	53
94		Idem.	Davies y Comp.		1,354	65 c	424	46	930	19
95		Idem.	F. Hagelstein y Comp.		1,266	82 b	396	94	869	88
97		Idem.	Luciano Araujo.		189	24 b	59	30	119	94
98		Idem.	Viuda Ouvrard é hijo.		136	47 c	42	76	93	71
99		Guillermo Newbold y Cª	F. Claussen y Comp.		450	00 b	141	00	309	00
100		Idem.	E. L. Jolly y Comp.		605	00	189	56	415	44
101		Idem.	F. Claussen y Comp.		589	00 c	184	55	404	45
102		Idem.	Miguel Belaunzarán.		995	00 b	311	77	683	23
104		Idem.	Chabot Hermanos.		166	00 b	52	02	113	98
			Al frente.....	.....	379,847	84	119,017	98	260,818	96

Número del conocimiento.	Conductor.	REMITENTES.	CONSIGNATARIOS.	NOTAS.	Capital primitivo de cada conocimiento, segun el derrotero de sus respectivos conductores.		Dividendo de 31½ por ciento debido pagar á cada conocimiento.		Líquido capital que representa cada conocimiento, deducido el 31½ por ciento del dividendo.	
			Del frente.....	.....	379,847	34	119,017	98	260,818	90
105	Abraham Aldana.	Guillermo Newbold.	C. Sarrette é Hijo y Chabot Hermanos.		3,000	00 b	940	00	2,060	00
106		Idem	F. Claussen y Comp.		1,304	00 b	408	58	895	42
107		Idem	J. y J. Prom y Comp.		500	00 c	156	66	343	34
108		Idem	Davies y Comp.		2,000	00 c	626	66	1,373	34
109		Idem	Idem.		3.000	00 b	940	00	2,060	00
110		Idem	Idem.		4,000	00	1,253	34	2,746	66
111		Idem	Idem.		5,000	00 b	1,566	67	3,433	33
113		Z. Lacroix.	D. Camacho.		29,400	00	9,212	00	20,188	00
114		Idem.	J. y J. Prom y Comp.		12,465	00 c	3,905	70	8,559	30
115		Idem.	Eduardo L. Jolly y Comp.		1,200	00 a	376	00	824	00
116		Idem.	J. y J. Prom y Comp.		3,102	25	972	03	2,130	22
117		Idem.	Idem.		6,200	00 c	1,942	66	4,257	34
118		Idem.	Droege y Comp.		2,000	00 a	626	67	1,373	33
119		Idem.	Idem.		3,128	77	980	35	2,148	42
120		Idem.	F. Claussen y Comp.		367	94	115	29	252	65
121		Idem.	Diego de la Lastra.		3,901	36 c	1,222	42	2,678	94
122		Idem.	C. Collado.		273	73 c	85	77	187	96
123		Idem.	Vicente Gomez Parada.		273	73 c	85	77	187	96
124		Idem.	Droege y Comp.		6,000	00 c	1,880	00	4,120	00
125		Idem.	Idem.		7,300	00 c	2287	33	5,012	67
126		Idem.	Gresser y Comp.		2,279	12 b	714	12	1,565	00
127		Idem.	J. y J. Prom y Comp.		2,200	00 b	689	33	1,510	67
129		Idem.	Davies y Comp.		1,603	13 b	502	31	1,100	82
130		Idem.	Blas Pereda y Comp.		861	76 c	270	02	591	74
131		Idem.	Mayor de Parra y Narrezo		744	84 b	233	38	511	46
132		Idem.	Gresser y Comp.		603	10 b	188	97	414	13
133		Idem.	J. y J. Prom y Comp.		1,200	00 c	376	00	824	00
134		Idem.	Víctor García.		2,000	00	626	66	1,373	34
135		Idem.	J. y J. Prom y Comp.		819	80 c	256	87	562	93
136		Idem.	Idem.		273	73 c	85	77	189	96
137		Idem.	Blas Sanroman.		1,639	61 b	513	74	1,125	87
138		Idem.	J. y J. Prom y Comp.		2,505	50 c	785	05	1,720	45
139		Idem.	Eduardo L. Jolly y Comp.		25,500	00 a	7,990	00	17,510	00
143		Idem.	Simpsom y Pittmann.		2,000	00	626	66	1,373	34
144		Idem.	Idem.		2,000	00	626	66	1,373	34
145		Idem.	Idem.		2,000	00	626	67	1,373	33
146		Idem.	Idem.		2,000	00	626	66	1,373	34
147		Idem.	Idem.		2,000	00	626	66	1,373	34
148		Idem.	Idem.		2,000	00	626	66	1,373	34
149		Idem.	Idem.		2,000	00	626	67	1,373	33
150		Idem.	Idem.	429 36 / 1,717 43 } 5ª	2,146	79	672	65	1,474	14
151		Idem.	J. y J. Prom y Comp.		800	00	250	66	549	34
152		Idem.	Eduardo Dauban.		4,000	00 b	1,253	33	2,746	67
153		Idem.	Ramon de Obregon.		45	88 c	14	37	31	51
155		Genaro de la Fuente.	Droege y Comp.		16,053	98 b	5,030	25	11,023	73
156		Idem.	Ramos y Obregon.		381	82 c	119	64	262	18
157		Idem.	Antonio Gutierrez Victory		10,087	12	3,160	63	6,926	49
158		Idem.	Víctor García.		5,000	00	1,566	67	3,433	33
159		Idem.	Idem.		6,477	08	2,029	49	4,447	59
160		Idem.	Idem.		12,000	00	3,760	00	8,240	00
161		Guillermo Torres.	F. Claussen.		24,074	07	7,543	23	16,530	84
162		Guillermo Newbold y Cª	A su órden.		11,500	00 c	3,603	33	7,896	67
163		Alexander y Cª	Idem.		610	77 c	191	37	419	40
164		Gregorio Lambarri.	Víctor García.		5,000	00	1,566	67	3,433	33
165		Mayor de Parra y Narrezo.	Francisco J. de Movellan.		7,917	54 b	2,480	83	5,436	71
166		Idem.	Eduardo L. Jolly y Comp.		1,847	13 b	578	77	1,268	36
167		Idem.	Diego de la Lastra.		3,719	58 b	1,165	47	2,554	11
168		Idem.	Lelong, Camacho y Comp.		1,836	38 b	575	40	1,260	98
			A la vuelta.....	.....	643,992	85	201,783	50	442,200	95

Número del conocimiento.	Conductor.	REMITENTES.	CONSIGNATARIOS.	NOTAS.	Capital primitivo de cada conocimiento, segun el derrotero de sus respectivos conductores.	Dividendo de 31¼ por ciento debido pagar á cada conocimiento.	Líquido capital que representa cada conocimiento, deducido el 31¼ por ciento del dividendo.
			De la vuelta.....	.....	643,092 85	201,783 50	442,200 95
169	Abraham Aldana.	Mayor de Parra y Narrezo.	Francisco Hartog.		2,415 47 b	756 85	1,658 62
170		Idem.	Sarrette é Hijo.		284 43 b	89 12	195 31
171		Idem.	Fernando Quintanal y Cª		1,649 28 b	516 77	1,132 51
172		Idem.	H. M. Ruge y Comp.		330 19 b	103 46	226 73
173		Davies y Comp.	Dionisio Camacho.	350 / 2,650 } Gª	3,000 00	940 00	2,060 00
174		Harbel Hermanos.	C. Sarrette é hijo.		1,000 00 b	313 33	686 67
175		Simpson y Pittmann.	Guillermo Biede.		323 53	101 37	222 16
176		Idem.	J. y J. Prom y Comp.		2,646 57	829 26	1,817 31
177		Idem.	Jesus Beltran y Puga.		2,000 00 c	626 66	1,373 34
178		Idem.	Maximiliano I. Ileck.		1,000 00 c	313 33	686 67
179		Idem.	Oetting y Comp.		2,700 00 c	846 00	1,854 00
180		Idem.	Bruno de Ondovilla.		1,200 00	376 00	824 00
181		Idem.	Diego de la Lastra.		2,200 00 c	689 33	1,510 67
182		Idem.	Fusco y Hermano.		150 00 c	47 00	103 00
183		Chabot Hermanos.	Gresser y Comp.		100 00 b	31 34	68 66
184		Idem.	Simpson y Pittmann.		1,600 00 b	501 33	1,098 67
185		Idem.	De los remitentes.		480 00	150 40	329 60
186		Idem.	F. Claussen y Comp.		200 00 c	62 66	137 34
187		Idem.	Francisco Hartog.		100 00 b	31 34	68 66
188		Idem.	E. L. Jolly y Comp.		3,400 00 c	1,065 33	2,334 67
189		Idem.	De los remitentes.		1,204 42	377 38	827 04
190		Idem.	E. L. Jolly y Comp.		4,300 00 b	1,347 33	2,952 67
191		Idem.	De los remitentes.		600 00 b	188 00	412 00
192		Idem.	J. y J. Prom y Comp.		227 08	71 16	155 92
193		Idem.	H. M. Ruge y Comp.		2,000 00	626 67	1,373 33
194		Idem.	Idem.		1,057 00	331 19	725 81
195		Idem.	Droege y Comp.		250 00 b	78 34	171 66
300		Alexander y Comp.	A su órden.		1,389 22 c	435 29	953 93
1	Pedro Jimenez.	Archivaldo Mac-Goun.	Davies y Comp.		4,566 21 b	1,430 74	3,135 47
2		Idem.	F. Claussen y Comp.		25,679 20	8,046 18	17,633 02
3		Juan H. Glass.	Estuardo L. Jolly y Comp.		10,439 07	3,270 91	7,168 16
4		Idem.	Idem.		3,202 20 b	1,003 36	2,198 84
5		Idem.	Idem.		3,000 00 b	940 00	2,060 00
6		Idem.	Diego de la Lastra.		2,754 91 c	863 20	1,891 71
7		Haran Hermanos.	J. y J. Prom y Comp.		14,318 52	4,486 47	9,832 05
8		Idem.	F. Claussen y Comp.		11,124 92 b	3,485 81	7,639 11
9		Conde y Barraincua.	Viuda de Parra y Ruiz.		525 69 c	164 71	360 98
10		Abeille y Moret.	Rigal y Comp.		500 00 c	156 66	343 34
11		Mariano Alzate.	Mauricio Campos.		1,095 89	343 38	752 51
12		Alfonso Dené.	A su órden.		1,000 00 b	313 33	686 67
13		Idem.	Dionisio Camacho.		350 00 c	109 66	240 34
14		Tomás Ondiz.	Alexander y Comp.		2,283 10 b	715 37	1,567 75
15		Redon Hermanos.	Fusco Hermanos.		3,000 00 c	940 00	2,060 00
16		Lino Gutierrez.	Mauricio Campos.		1,369 87	429 22	940 65
17		Idem.	Idem.		1,369 87	429 22	940 65
18		Idem.	Idem.		1,369 87	429 22	940 65
19		Clarion y Comp.	Amado Baume.		3,926 95 c	1,230 44	2,696 51
20		Idem.	Alejandro Lazo.		1,004 57 b	314 77	689 80
21		Natalie Morel.	Amado Baume.		639 27 c	200 30	438 97
22		Juan H. Glass.	Estuardo L. Jolly y Comp.		49,747 15 b	15,587 44	34,159 71
23		German T. Pohs.	Alexander y Comp.		6,087 44 b	1,907 40	4,180 04
24		Idem.	Droege y Comp.		9,600 00 a	3,008 00	6,592 00
25		Idem.	Idem.		4,351 60 c	1,363 50	2,988 10
26		Idem.	H. M. Ruge y Comp.		1,270 00	397 93	872 07
27		Idem.	Hagelstein y Comp.		5,000 00 c	1,566 67	3,433 33
28		Idem.	Simpson y Pittman.		1,825 00	571 83	1,253 17
29		Idem.	Brehem y Rubeck.		1,870 00	585 93	1,284 07
30		Idem.	Teodoro Bahre.		300 00 b	94 00	206 00
31		Idem.	J. B. Perry y Comp.		180 00 c	56 40	123 60
			Al frente.....	.....	855,551 54	268,072 39	587,479 15

Número del conocimiento.	Conductor	REMITENTES.	CONSIGNATARIOS.	NOTAS.	Capital primitivo de cada conocimiento, segun el derrotero de sus respectivos conductores.	Dividendo de 31⅓ por ciento debido pagar á cada conocimiento.	Líquido capital que representa cada conocimiento, deducido el 31⅓ por ciento del dividendo.
			Del frente.....	.....	855,551 54	268,072 39	587,479 15
32	Pedro Jimenez.	German T. Pohs.	Leffmann y Gutheil.		1,000 00	313 33	686 67
33		Idem.	F. Clausen y Comp.		9,025 00	2,827 53	6,197 47
34		Idem.	Carlos Haghenbeck.		4,950 00 b	1,551 00	3,399 00
35		Idem.	Droege y Comp.		1,000 00 b	313 33	686 67
36		José G. Ibargüengoitia.	Blas Pereda y Comp.		229 24 c	71 83	157 41
37		Idem.	Gutierrez, Castillo y Ruiz.		1,369 87	429 23	940 64
38		Goerne Stephenson y Cª.	A su órden.		2,738 47 b	858 05	1,880 42
39		Gutierrez y Septien.	Idem.		1,000 00 c	313 33	686 67
40		José M. Fernandez.	Herculano Manrique.		456 62	143 07	313 55
41		Pedro Palazon.	A su órden.		566 00 c	177 34	388 66
42		E. Berteaux.	Goupil Hermanos.		3,085 85 c	966 90	2,118 95
43		Idem.	L. Leuthener y Comp.		270 05 c	84 90	186 05
44		A. Jealat.	A su órden.		1,575 35 b	493 61	1,081 74
45		Cosme Torres.	Idem.		2,000 00 c	626 66	1,373 34
46		Idem.	Idem.		1,000 00 c	313 33	686 67
47		Idem.	Idem.		500 00 b	156 66	343 34
48		Francisco Gomez.	Idem.		1,369 87	429 23	940 64
49		Idem.	Idem.		1,369 87	429 22	940 65
50		Idem.	Idem.		1,226 71	384 37	842 34
51		Idem.	Idem.		1,556 85	487 82	1,069 03
52		Carlos Ferber.	Idem.		8,000 00	2,506 67	5,493 33
53		Pablo García.	Apestegui y Mairesse.		740 74	232 10	508 64
54		José G. Ibargüengoitia.	A su órden.		10,000 00 a	3,133 33	6,866 67
55		Idem.	Idem.		10,000 00 á	3,133 33	6,866 67
56		Idem.	Idem.		10,000 00 a	3,133 33	6,866 67
57		Idem.	Idem.		10,000 00 á	3,133 33	6,866 67
58		Idem.	Idem.		10,000 00 a	3,133 33	6,866 67
59		Idem.	Idem.		10,000 00 a	3,133 33	6,866 67
60		Idem.	Idem.		10,000 00 a	3,133 33	6,866 67
61		Idem.	Idem.		10,000 00 a	3,133 33	6,866 67
62		Idem.	Idem.		5,000 00 a	1,566 67	3,433 33
63		Idem.	José G. Ibargüengoitia.		10,000 00 á	3,133 33	6,866 67
1	Justo L. Carresse.	Idem.	A su órden.		10,000 00 a	3,133 33	6,866 67
2		Gregorio Jimenez.	Idem.		4,000 00	1,253 33	2,746 67
3		Viuda de Parra y Ruiz.	Dionisio Camacho.		1,500 00 c	470 00	1,030 00
4		Briault y Thiersault.	Idem.		1,908 78 c	598 08	1,310 70
5		Dionisio Briault.	Idem.		404 60 c	126 77	277 83
6		Matías Hernandez.	Ramos y Obregon.		30,500 00 b	9,556 66	20,943 34
7		Davies y Comp.	Dionisio Camacho.		717 75	224 89	492 86
8		Coloca y Gutarrate.	Francisco T. Movellan.		4,000 00 c	1,253 33	2,746 67
9		Idem.	Antonio G. Victory.		595 49	186 58	408 91
10		Idem.	Joaquin Matienzo.		474 05 c	148 53	325 52
11		Idem.	Gresser y Comp.		373 06 c	116 89	256 17
12		Larrache y Comp.	A su órden.		10,000 00	3,133 33	6,866 67
13		Idem.	Idem.		10,000 00	3,133 33	6,866 67
14		Idem.	Idem.		10,000 00 b	3,133 33	6,866 67
15		Idem.	Víctor García.		10,000 00	3,133 34	6,866 66
16		Idem.	Idem.		10,000 00	3,133 33	6,866 67
17		Idem.	Larrache y Comp.		5,500 00 c	1,723 33	3,776 67
18		Idem.	Idem.		10,500 00	3,290 00	7,210 00
19		Idem.	Idem.		1,500 00 b	470 00	1,030 00
20		Simpsom y Pittmann.	F. Claussen y Comp.		650 00 b	203 66	446 34
21		Idem.	Antonio Gutierez Victory.		6,000 00	1,880 00	4,120 00
22		Idem.	Droege y Comp.		500 00 b	156 66	343 34
23		Idem.	Idem.		3,200 00 b	1,002 66	2,197 34
24		Idem.	J. y J. Prom y Comp.		1,300 00 c	407 33	892 67
25		Idem.	Simpson y Pittmann.		8,731 62	2,735 90	5,995 72
26		Larrache y Comp.	A su órden.	3,133 40 / 2000, 00 / 7ª	5,113 40 b	1,602 20	3,511 20
27		Idem.	Idem.		6,000 00	1,880 00	4,120 00
		19	A la vuelta.....	.....	1.149,051 68	360,035 33	789,016 35

Número del conocimiento.	Conductor.	REMITENTES.	CONSIGNATARIOS.	NOTAS.	Capital primitivo de cada conocimiento, segun el derrotero de los respectivos conductores.	Dividendo de 31⅓ por ciento debido pagar á cada conocimiento.	Líquido capital que representa cada conocimiento, deducido el 31⅓ por ciento del dividendo.
			Do la vuelta.....	.....	1.149,051 68	360,035 33	789,016 35
28	Justo L. Carresse	Larrache y Comp.	A su órden.		2,000 00	626 66	1,373 34
29	Idem.	Idem.	Idem.		5,000 00	c 1,566 67	3,433 33
30	Idem.	Idem.	Idem.		5,000 00	c 1,566 67	3,433 33
31	Idem.	Idem.	Idem.		5,000 00	b 1,566 67	3,433 33
32	Idem.	German T. Polhs.	H. M. Rugey y Comp,		1,359 19	c 425 88	933 31
33	Idem.	Simpsom y Pittmann.	Federico J. Schultz.		3,547 50	b 1,111 55	2,435 95
					1.170,958 37	366,899 43	804,058 94

En el derrotero de Abraham Aldana se listan los siguientes conocimientos que fueron amortizados en su totalidad por el mismo en Tampico, y con los que nada hubo que hacer al repartirse el 31⅓ por ciento.

Número del conocimiento.	REMITENTES.	CONSIGNATARIOS.		
6	Ignacio Aldana.	Lelong, Camacho y Comp.	457 05	
13	Hornedo Hermanos y Cª	Chabot Hermanos.	5,768 50	
19	Luis A. Chavez.	F. Claussen y Comp.	797 69	
20	Idem.	E. J. Jolly Hermanos.	1,200 00	
21	Idem.	Idem.	1,000 00	
22	Idem.	Idem.	1,000 00	
23	Idem.	Idem.	1,000 00	
24	Idem.	Idem.	1,000 00	
26	Idem.	Idem.	100 00	
96	Alexander y Comp.	Chabot Hermanos.	900 00	
103	Guillermo Newbold y Cª	Simpsom y Pittmann.	400 00	
112	Idem.	Davies y Comp.	9,000 00	
128	F. Lacroix.	Simpson y Pittmann.	2,500 00	
140	Idem.	Idem.	3,000 00	
141	Idem.	Idem.	3,000 00	
142	Idem.	Idem.	3,170 10	
154	Jesus Gallegos y Diaz.	Lelong, Camacho y Comp.	735 85	
17	conocimientos que suman...	.....	.....	35,029 19
		Suman los conocimientos de los tres conductores, A. Aldana, P. Jimenez y J. L. Carresse		1.205,987 56

Tesorería general de Nacion. México, Setiembre de 1868.

M. P. Izaguirre.

Tesorería general de la Nacion.—Seccion de contabilidad general.—Para formar la liquidacion general de los conocimientos de caudales de la conducta ocupada en Laguna Seca, en 19 de Setiembre de 1860, por el C. general Santos Degollado, se han revisado minuciosamente todos los antecedentes que demarcan los expedientes respectivos en las diversas épocas que abrazan.

En dichos expedientes no se hallan los datos mas esenciales para formar la cuenta general del valor de dicha conducta, cuyos resultados favorables ó no para el Supremo Gobierno, nunca podrán afectar los intereses de los particulares que en ella representen propiedad.

Es indispensable conocer qué inversion dieron los Sres. Chabot Hermanos, de San Luis, á los cuatrocientos mil pesos ($ 400,000) que el C. general Degollado les entregó para devoluciones de cantidades pertenecientes á súbditos ingleses; tambien se debe conocer para quiénes fueron los cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos treinta y un centavos ($ 43,245 31) que el mismo general dijo haber devuelto á diversos interesados por sus respectivas cantidades y las anticipaciones de derechos; igualmente es indispensable conocer cómo se efectuó en Tampico el reparto del dividendo de 31⅓ por ciento que cupo á la generalidad de los acreedores y para el que fueron comisionados los Sres. D. Eduardo Claussen, D. Víctor García y D. Dionisio Camacho, de Tampico, por el Juzgado de Distrito de aquel puerto; pues aun cuando una noticia suya, que corre en el expediente relativo, anuncia que esos señores distribuyeron trescientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y siete pesos trece centavos ($ 366,897 13), no se pormenoriza en ella lo que fué de cada conocimiento, y aun parece que algunos interesados no se han presentado todavía á recibir ese reparto; de lo que resultaria por consiguiente una cantidad en poder de aquellos comisionados que deberán enterar desde luego al tesoro público. Como es sabido, los cuatrocientos mil pesos ($ 400,000) entregados á Chabot Hermanos para los súbditos ingleses, fueron por fallo judicial destinados á repartirse proporcionalmente entre la generalidad de los acreedores. Ese reparto se fijó en 31⅓ por ciento, y ascendió segun aviso de los comisionados de Tampico á la suma de trescientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y siete pesos trece centavos ($ 366,897 13), que ántes digo; faltan, pues, para saldar los cuatrocientos mil pesos ($ 400,000) la suma de treinta y tres mil novecientos dos pesos ochenta y siete centavos ($ 33,902 87), de lo que resulta que ya sean los Sres. Chabot Hermanos ó ya los comisionados de Tampico, deben distribuir su inversion ó reembolsar desde luego las diferencias, con mas los réditos vencidos considerados al 1 por ciento mensual, en los propios términos que se ha abonado ese interes en las diversas liquidaciones de los conocimientos que se han amortizado.

Por otra parte, al amortizarse dichos conocimientos, sus liquidaciones están erradas y por las rectificaciones que se han formado y tengo la honra de acompañar á vd., para su superior conocimiento, resultan cargos de alguna consideracion en contra de Chabot Hermanos y Juan Bahnsen, casas establecidas en San Luis. Igualmente se ha formado y tambien se acompaña la relacion de los conocimientos de los caudales de la referida conducta, á los que, segun los fallos judiciales, se les debe repartir el 31⅓ por ciento, por haber sido reconocidos buenos. Esta relacion facilitará la confronta que en mi opinion se debe exigir á los comisionados de Tampico.

En vista de esos documentos se servirá V. determinar lo que crea conveniente.

Independencia y libertad. México, Setiembre 9 de 1868.—*M. P. Izaguirre.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Deseando el C. Presidente de la República que se liquiden los créditos procedentes de la ocupacion de la conducta de caudales verificada en Laguna Seca el año de 1860 por el C. general Santos Degollado, y que se hagan escrupulosamente todas las rectificaciones que faltan, ha tenido á bien acordar se diga á V., como lo verifico, que envíe un empleado de categoría y un escribiente á San Luis Potosí y á Tampico, para que conforme á las instrucciones que lleve de esa oficina proceda á hacer las rectificaciones que se necesitan en el menor tiempo posible, para cuyo fin se concederán doscientos pesos ($ 200) de gratificacion al gefe y cien pesos ($ 100) al escribiente que desempeñen esta comision, cargando ambas cantidades á gastos generales y comunes de Hacienda.

Lo que comunico á V. para su cumplimiento y en debida contestacion á su oficio relativo fecha de ayer, con el cual se recibieron en este Ministerio los documentos que deben presentarse á los diversos comisio-

nados en ese asunto, á fin de exigirles la distribucion de los caudales que recibieron para repartir á los interesados.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 10 de 1868.—(Firmado.)—*Romero.*—C. Tesorero general de la Nacion.—Presente.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Dispone el C. Presidente que esa Tesorería dé al empleado que marche á Tampico y San Luis Potosí para el arreglo de la liquidacion de los créditos de Laguna Seca, las instrucciones siguientes:

Primera. Liquidar con Chabot Hermanos los cuatrocientos mil pesos ($400,000) que recibieron del C. general Santos Degollado para devolucion de cantidades pertenecientes á súbditos ingleses.

Segunda. Liquidar con los mismos la diferencia de $127 por error de cálculo en su liquidacion, practicada bajo la póliza núm. 3,288, de 22 de Junio de 1861, mas los intereses en 7 años 102 dias corridos desde 20 de Junio de 1861 hasta 30 de Setiembre del actual.

Tercera. Liquidar con los mismos el valor del conocimiento núm. 96, que se comprendió en su liquidacion de 20 de Setiembre de 1861, por el que otorgaron fianza para su presentacion y aun no cumplen, y cuyo conocimiento fué amortizado en Tampico por el propio conductor.

Cuarta. Liquidar con Juan H. Bahnsen, en representacion de A. Uhde y Compañía, de San Luis, la diferencia de $886 62 por error de cálculo en su liquidacion, practicada bajo la póliza núm. 3,289, de Junio 22 de 1861, mas los intereses en 7 años 41 dias corridos desde 20 de Agosto de 1861 hasta 30 de Setiembre del actual.

Quinta. La liquidacion anterior fué formada de cinco conocimientos por los que se otorgó fianza, y los que deberán exigirse á Juan H. Bahnsen, ó bien el capital y réditos, que asciende á $31,608 32.

Sexta. Liquidar en Tampico con los comisionados D. Eduardo Claussen, D. Víctor García y D. Dionisio Camacho, á cuánto ascendió el 31⅓ por ciento del dividendo que se repartieron, especificando cuánto de cada conocimiemto, qué otros gastos se hicieron, y qué relacion hay entre estos y los $400,000 entregados á Chabot Hermanos.

Sétima. Aclarar, sea en San Luis ó en Tampico, quiénes fueron las personas que recibieron del C. general Santos Degollado los $43,245 31 que dice haber devuelto por sus respectivas cantidades de anticipacion de derechos.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 10 de 1868.—(Firmado).—*Romero.*—C. Tesorero general de la Nacion.

NUMERO 21.

COMISION DE LOS TENEDORES DE BONOS MEXICANOS EN LONDRES.

Lóndres, S. C., 14 de Abril de 1868.—Señor: Refiriéndome á la comunicacion que el 24 de Diciembre último tuve la honra de dirigir al departamento de negocios extrangeros del gobierno de México, me permito informar á V. E, que desde esa fecha los tenedores de bonos mexicanos han dado el importante paso de nombrar una comision permanente, encargada de cuidar sus intereses, y autorizada para negociar la manera de arreglar sus reclamaciones.

En la adjunta descripcion de los procedimientos que tuvieron lugar en la reunion pública en que se hicieron esos nombramientos (de cuya relacion remito á vd. copia para conocimiento del Presidente Juarez, de V. E. y de los otros miembros del gabinete), observará V. E. que la junta eligió para formar la comision, miembros del Parlamento Británico, y á otras personas de posicion é influencia. Este hecho hará conoce, á V. E la importancia y significacion que tienen la confianza y la esperanza en México, expresadas por la junta; y especialmente llamaré la atencion de V. E. hácia la manera cordial con que en esta ocasion fueron recibidas las observaciones hechas por el presidente de la junta, con referencia al Presidente Juarez y á los miembros de su gabinete.

La buena voluntad de los tenedores de bonos no se ha restringido, sin embargo, como lo verá V. E. por el informe presentado por la comision provisional (del cual tambien remito á V. E. copia), á un memorial que habia sido preparado por ellos, para presentarlo á nuestro Gobierno, sino á pedir á los ministros de S. M. se reanuden las relaciones oficiales con vuestro país, reconociéndose así el carácter nacional de la administracion de que V. E. forma parte.

A la vez que con satisfaccion comunico estas pruebas de amistad para México, y de estimacion para V. E. y para los otros miembros del gabinete del Presidente Juarez, siento tambien hallarme en el deber de referir á V. E. la grave y grande inconveniencia, ó mas bien desgracia, que la absoluta falta de pago *alguno* de intereses ha ocasionado entre varios tenedores de bonos; y yo estoy autorizado de una manera oficial para manifestar en nombre de la comision, la esperanza de que se tomen prontamente por V. E. algunas medidas que mejoren la condicion de esas personas, que han dado pruebas materiales de su confianza en el honor de México y de su Gobierno.

Con la mira de ayudar á la consumacion del resultado que se desea, la comision está preparada para abrir desde luego negociaciones con el gobierno de V. E., ya sea en este país por medio de un agente acreditado por V. E., ó en México por medio de un delegado enviado por ella, de este país.

Esperando que me favorezca V. E. con una pronta respuesta para conocimiento de la comision, tengo la honra de ser de V. E. humilde y obediente servidor.—*W. W. Holmes*, secretario.—A S. E. el Sr. D. Matías Romero, ministro de Hacienda.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.—Seccion 2ª—He recibido la comunicacion que con fecha 15 de Abril próximo pasado se sirvió V. dirigirme, informándome que los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres han nombrado una comision permanente encargada de cuidar de sus intereses, y autorizada para negociar la manera de arreglar sus negocios con el Gobierno de México; y concluye V. por manifestarme que la comision está preparada para abrir desde luego negociaciones con el Gobierno de la República, ya sea en Inglaterra por medio de un agente acreditado por el Ministerio de Hacienda, ó ya en esta capital por medio de un delegado que la referida comision está dispuesta á enviar.

El Gobierno de la República ha manifestado ya, en diferentes ocasiones, que tiene la mejor disposicion de pagar todos los créditos legítimos, y de hecho ha amortizado desde su regreso á esta ciudad una parte de la deuda pública. Cree que con la consolidacion de la paz, el renacimiento de la confianza y el desarrollo de los elementos naturales del país, aumentarán sus rentas, de manera que ántes de muchos años podrá haber pagado todas sus deudas legítimas en su orígen. Aunque la deuda contraida en Lóndres pertenece á esta categoría, y el Gobierno la reconoce en principio, el hecho de que los tenedores de bonos hicieron una convencion nueva del adeudo con el usurpador Maximiliano, quien nunca tuvo derecho de obligar á la nacion, y le prestaron de esa manera su apoyo y cooperacion, la pone en una condicion difícil, que no podrá arreglarse sino por medio de negociaciones y concesiones mutuas.

Supuesto que la comision nombrada por los tenedores de bonos está dispuesta á mandar un agente á esta ciudad que se encargue de negociar el arreglo de sus negocios con el Gobierno de la República, me limito por ahora á manifestar á V., que el agente de la comision será recibido por este ministerio, y que se procurará hacer con él un arreglo mutuamente satisfactorio.

Soy de V. muy atento amigo y su obediente servidor.

México, Mayo 22 de 1868.—*M. Romero.*—Al Sr. W. W. Holmes, secretario de la comision permanente de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—1. Copt Hall Court, Througmorton Street. Lóndres, E. C.—1º de Julio de 1868.

Señor: Tengo el honor, en nombre de la comision de tenedores de bonos mexicanos, de acusar á V. E. recibo de su nota fecha 22 de Mayo último, manifestándole la satisfaccion que ellos y todo el cuerpo de tenedores de bonos ha recibido, con la seguridad que V. E. les ha dado de que sus quejas serán justamente consideradas por el Gobierno mexicano. Al paso que la comision participa de las esperanzas de un porvenir próspero para México, que V. E. funda en el desarrollo de sus recursos naturales, encuentran una garantía mas de esa prosperidad en su declarada adhesion á esos principios de rectitud, que al inspirar confianza en el exterior, multiplican de una manera indefinida los recursos interiores de un Estado.

Respecto á las observaciones de V. E., referentes á la aceptacion de los ingleses tenedores de bonos, del arreglo que se les ofreció en 1864, en nombre de México, la comision cree que tanto á V. E. como á sus colegas no podrá ocultárseles que dicho cuerpo no puede de ninguna manera hacerse responsable de un arreglo que se les impuso por la fuerza en circunstancias en que no tenian libertad.

Entretanto se lleva á cabo la presentacion formal de un agente debidamente acreditado, encargado de negociar los términos de un arreglo que los amistosos y honrosos sentimientos de V. E. no pueden dejar de facilitar, la comision se limita á reiterar su reconocimiento por la bondadosa acogida que se ha servido dispensar á las representaciones que ha tenido la honra de dirigirle, y suplicarle acepte la seguridad de su alta consideracion personal.

Tengo el honor de ser de V. E. muy obediente servidor.—*H. B. Sheridan*, presidente de la comision de tenedores de bonos mexicanos, por poder de W.m W. Holmes, secretario.—A S. E. el Sr. D. Matías Romero, ministro de Hacienda.—México.

Es copia de la traduccion. México, Agosto 13 de 1868.—*J. M. Garmendia.*

NUMERO 22.

EXPEDIENTE SOBRE FABRICAS DE HILADOS EN EL DISTRITO.

Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y ocho y sesenta y nueve.—Cincuenta centavos.—C. Presidente de la República.—Los que suscribimos, ciudadanos mexicanos en pleno goce de nuestros derechos, y haciendo uso de la prerogativa que nos concede la fraccion V del art. 35, seccion IV del título 1º de la Constitucion, respetuosamente exponemos que, siendo todos operarios de las fábricas de hilados y tejidos que se hallan en el partido de Tlalpam, denominadas la Hormiga, la Magdalena, la Fama, San Fernando, y las del distrito de Tlalnepantla, llamadas la Colmena y Barron, habiéndonos visto privados repentinamente de nuestro trabajo diario por las causas que adelante exponemos, convenimos asociarnos, y levantamos las actas que tenemos la honra de acompañar, para tener la satisfaccion, por medio de esta pacífica y respetuosa peticion, de poner en conocimiento del Supremo y digno Magistrado de la República las críticas y difíciles circunstancias por que nos hace pasar este rudo golpe, que envuelve en la ruina á nuestras familias, enerva el desarrollo de la industria nacional, y lanza tal vez á la senda del crímen á muchos ciudadanos honrados, que se ven hundidos repentinamente en la miseria, por esta determinacion que priva del sustento á miles de almas que no tienen en el mundo mas apoyo que nuestros brazos para trabajar. Incalculables son, C. Presidente, y difusos de enumerar, los males públicos y privados que causa la paralizacion del trabajo; nuestro pueblo, señor, extremadamente dócil y acostumbrado al sufrimiento, no dará, estamos seguros, convencidos y orgullosos de ello, un ejemplar de malos sentimientos, como lo han hecho en diversas épocas los pueblos de Francia, Inglaterra y Escocia en casos como el presente; pero es la verdad, señor, que el porvenir tenebroso de miseria que se nos presenta, la incertidumbre que se ha apoderado de nosotros dándole á nuestra situacion particular todo el carácter de una crísis de prolongada trasmision, ciertamente nos espanta, y solo la muy fundada esperanza que todos y cada uno tenemos de que el Supremo Magistrado de la República fije su atencion en nuestra situacion, y de que el Soberano Cuerpo Legislativo dirima mas tarde con la expedicion de una ley sábia las dificultades de la angustiosa situacion en que nos hallamos, nos consuela y nos reanima.

Desde el 14 de Junio comenzaron á paralizarse los trabajos de las fábricas de hilados y tejidos denominadas la Colmena y Barron, en el distrito de Tlalnepantla, y el 29 del mismo mes cesaron del todo los trabajos. El 1º del presente concluyeron tambien los de la Hormiga, la Magdalena, la Fama y San Fernando, de este partido. Los propietarios de ellas al tomar esta determinacion, nos manifestaron que el poco consumo de las mantas nacionales y la mucha introduccion y abundancia en el mercado de las mantas extrangeras eran la causa de que se vieran obligados á suspender los trabajos en sus respectivas fábricas; posteriormente se nos comunicó á algunos de nosotros que podiamos continuar trabajando suje-

tándonos para el pago de nuestros respectivos salarios á la tarifa con que se nos pagaba ántes de 1862, en cuyo año, á consecuencia de la alza extraordinaria de precios que tuvo la manta nacional, á causa de la paralizacion completa que sufrieron de sus trabajos las fábricas todas de los Estados-Unidos por el inmenso número de operarios que tomaron las armas en la guerra abolicionista, la paralizacion que esto causó en el comercio general de aquella nacion, la escasa introduccion de mantas que habia en nuestros puertos, la abundancia de la cosecha de algodon en nuestras costas en la primavera del mismo año, que todos se internaron á la República porque no podian exportarse sino en cantidades muy mezquinas para Inglaterra, así como otras circunstancias mercantiles que no merecen mencion, nos obligaron á elevar una sumisa representacion al mismo Supremo Magistrado á quien hoy tenemos la honra de dirigirnos y al Soberano Congreso de aquella época, pidiéndoles dictaran una suprema disposicion para que se nos aumentaran los salarios en vista de la bonanza y desarrollo que adquiria la industria mexicana en este ramo; esta peticion y otros incidentes determinaron á los propietarios á anmentar el precio de nuestro trabajo, haciendo subir la tarifa de salarios hasta la cifra que tiene ahora.

La circunstancia casual, si se quiere, de haberse cerrado todas las fábricas de hilados y tejidos del partido de Tlalpam simultáneamente; la de saber que las fábricas de Miraflores, del distrito de Chalco y Rio-Hondo, del de Tlalnepantla, que son las mas próximas que tenemos, ni han dejado de trabajar ni han minorado sus salarios, así como el saber que las fábricas de Querétaro, Orizava, Jalapa, las mas grandes de Puebla, las de Guadalajara, y una nuevamente establecida en Michoacan, poco han paralizado sus trabajos ni minorado sus salarios, nos hace creer que la introduccion de mantas extrangeras no es en tan grande escala que deba hacernos resentir perjuicio, puesto que el mal no es general, y que en las fábricas cercanas á México debia ser de menor trascendencia á causa del inmenso consumo de esta plaza.

La seguridad que abrigamos, y que el mismo sentido comun indica, de que por mucha que haya sido la importacion de mantas extrangeras, esta no puede abastecer para siempre los innumerables mercados en que se consumen las mantas fabricadas en los distritos de Tlalpam y Tlalnepantla; la imposibilidad que hay en que negociaciones de tal magnitud como son las de las fábricas en que trabajamos se paralicen repentinamente en tanto número, arruinando de un golpe á sus propietarios y haciendo desaparecer casi instantáneamente fortunas tan regulares como las que poseen, nos hace elevar esta respetuosa manifestacion al Supremo Poder Ejecutivo para que se digne fijar su atencion en la gravedad de nuestra situacion, lo urgente que es remediarla, y en todas las demas consideraciones de humanidad, de proteccion al pueblo de nuestra patria, siempre dispuesto al trabajo y á la defensa de las instituciones republicanas y Gobierno emanado de ellas, y en otras muchas consideraciones que la pequeñez de nuestra inteligencia no permite desarrollar.

Respetuosamente á V. suplicamos, como depositario legal del Supremo Poder Ejecutivo de la nacion, que en virtud de la urgencia del caso, dicte una medida que nos salve del porvenir de hambre, de vagancia y desolacion que nos espera; porque habiéndonos consagrado la mayor parte de nosotros desde nuestros tiernos años á la industria que ejercemos, y la cual hemos legado á nuestros hijos y aun á nuestras débiles compañeras, cuyas manos tambien han encallecido en los telares de las fábricas, y á reserva de dirigirnos al Soberano Congreso por el órgano de nuestras autoridades locales, que se hallan dignamente colocadas en la Asamblea nacional, para que inicien un proyecto de ley que duplique, por ejemplo, los derechos de importacion á toda manta extrangera, y minore los de internacion y consumo á las mantas nacionales, suplicamos á V., C. Presidente, se sirva, en virtud de la urgencia y gravedad del caso, determinar *cualquier género de reduccion en los impuestos é igualas que pagan los propietarios de las fábricas* como contribuciones para los gastos públicos de la Federacion, con la condicion precisa é indispensable de que no minoren los salarios que pagan á los operarios que trabajan en las fábricas.

Esta resolucion suprema que esperan obtener de la conocida proteccion del Supremo Gobierno mas de nueve mil personas que se hallan sin el sustento diario por la falta de trabajo, las salvará de la mendicidad, el crímen y la muerte, y hará que una vez el pueblo mexicano tenga otro motivo de reconocimiento hácia el Gobierno que para su amparo y por su libre y espontánea voluntad se ha dado.

A V. suplicamos, C. Presidente, se digne acordar de conformidad con lo que pedimos, en lo que recibirémos gracia.

San Angel, Agosto 4 de 1868.—(Siguen multitud de firmas.)

Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y ocho y sesenta y nueve.—C. Presidente de la República.—Los que suscribimos, vecinos y artesanos de esta capital, tenemos que ocurrir con el debido respeto á V. para exponerle en breves palabras nuestra desesperada situacion y suplicarle se sirva dictar en lo que esté en sus facultades las medidas oportunas, y recabar con su apoyo del Congreso las legislativas pue mitiguen los sufrimientos de la clase industriosa y honrada de la capital.

No es nuestro ánimo hacer una crítica de las leyes, pero sí podemos decir que una ley que pudo ser buena ahora siete años, como es la de 4 de Febrero de 1861, hoy es impracticable, porque habiendo sido estos siete años de guerra, de matanzas y de incendios, los artesanos, los pobres, y el pueblo en general que ha derramado su sangre en defensa de la independencia, merecia una especial proteccion en vez de imponerle contribuciones propias para tiempos normales. Pues bien, si á esto se agrega el recargo del 25 por ciento federal y el otro 25 por ciento de la falta involuntaria, hoy que nadie tiene que comer, de hacer los enteros en estrechísimos plazos, resultará desde luego un aumento de 50 por ciento, y esto explica por qué casi todas las cuotas de las contribuciones directas aparecen aumentadas respecto de los años anteriores, y la mayor parte duplicadas, conforme se comprueba con el documento adjunto y las boletas que sirven de justificantes. Pues bien, todas estas cuotas que es imposible pagar, son cobradas con apremio y de la manera mas brusca y ménos digna de la buena educacion que deden tener los empleados, que no son mas que servidores del pueblo, y esto se contrae muy expresa y señaladamente contra esa jauría de cobradores que diariamente se arrojan sobre el infeliz artesano, que quizá ese dia por no tener trabajo ó por no haber vendido sus manufacturas, no tiene ni qué darle que comer á su familia. La situacion, pues, es muy grave, y por lo ménos es necesario que lleguen al primer Magistrado las noticias de la verdadera situacion del pueblo de México.

Las fábricas se han cerrado; los talleres se están en gran número cerrando dia por dia; las tiendas de comercio pobres no venden ni para pagar la renta de la casa; el dinero no circula; los ricos hostiles al actual órden de cosas, guardan el dinero ó lo envían á Europa; los extrangeros que tienen capitales fuertes son los únicos que ganan, y pagan quizá ménos contribuciones que el mexicano, cuyos capitales son casi la mayor parte demasiado insignificantes. No hay trabajo por ninguna parte, y los hombres desocupados vagan todo el dia, quedando por lo mismo expuestos en la calle á merced de la policía, que creyéndolos hombres de mala conducta, fácil es sean sujetos á una calificacion y castigo inmerecidos, agregando á estas circunstancias la de tener á sus familias en tal vez todo un dia sin darles ningun alimento. Seria largo exponer todos los casos particulares de miseria extrema; pero juzgamos que bastarán estas indicaciones para que la bondad y justificacion del C. Presidente fije su atencion en esta crísis, verdaderamente terrible, y aun peligrosa para la tranquilidad pública.

Conforme á la Constitucion, y con objetos verdaderamente sociales y pacíficos, multitud de artesanos nos hemos reunido ayer y hemos discutido las resoluciones que deben presentarse á la consideracion del Supremo Gobierno, y para dar una prueba del respeto que profesamos á la autoridad, hemos nombrado al C. Mariano Riva Palacio, que no estaba presente en la reunion, para que nos haga el servicio de presidir la comision que debe presentarse al primer Magistrado de la República, seguros de que una persona colocada al frente de la institucion popular y adornada de las mas hermosas virtudes cívicas, era el digno conducto y el órgano mas eficaz para hacer escuchar la verdad, la razon y la justicia.

Las resoluciones que pedimos se aprueben por el Supremo Gobierno en lo que dependa de la administracion y por la Cámara en su caso, son las siguientes:

1ª Durante un año no se permitirá por ningun puerto de la República la salida para el extrangero de plata ú oro acuñados ó en pasta.

2ª Ninguna cantidad se dedicará á la amortizacion de créditos, en almoneda pública, hasta que no esté consolidada la deuda, y estas sumas se aplicarán precisamente á obras materiales de la ciudad, proporcionando con ellas exclusivamente ocupacion á los artesanos mexicanos.

3ª Se derogará el recargo del 25 por ciento federal respecto á las contribuciones directas que pagan los establecimientos y giros mercantiles é industriales.

4ª No se cobrará por ahora ninguna contribucion atrasada del tiempo del Imperio, pues es notaria la manera con que sacrificó y deprimió Márquez y sus cómplices al vecindario de la capital, y los sufrimientos que todos y cada uno tuvieron al obligarlos á hacer pagos excesivos exigiéndolos por la fuerza de las armas, añadiendo á esto la carencia de renglones de primera necesidad, y que no habia qué comer, puesto que el maiz llegó á valer 200 pesos carga.

5ª Se nombrarán jurados compuestos de los artesanos de cada profesion para que señalen las cuotas res-

pectivas de contribucion, y escuchen las quejas y reclamaciones, como conocedores cada uno de las necesidades ó producidos de cada ramo en los que solo sus profesores pueden tener la mejor inteligencia, por conocer aquellos en su fondo. Los trabajos de dichos jurados se sujetarán á la aprobacion del Supremo Gobierno.

Entretanto se obtiene del Poder Legislativo la reforma de la ley de contribuciones directas, se ampliará á dos meses el plazo para el pago de cada trimestre, y el recargo para los notoriamente morosos no excederá nunca del 5 por ciento.

7ª Se destituirá inmediatamente de las comisiones á todos los cobradores que corren por la ciudad secuestrando inhumanamente los pocos bienes de los pobres.

De pronto, C. Presidente, se mitigarán en algo con estas medidas los sufrimientos de la clase menesterosa, y V. pensará muy bien que no solo las ordena la filantropía y la misma humanidad, así como la índole de las instituciones liberales de nuestra República, sino tambien la conveniencia y el bien público.

Por tanto, suplicamos encarecidamente al C. Presidente, que las medidas del resorte del Supremo Gobierno sean acordadas de conformidad, y que entretanto se suspendan los escandalosos embargos que se están haciendo y se evite con esto que se cierren la mayor parte de los talleres de la capital y perezcan de hambre multitud de familias. Pedimos justicia y recibirémos de V. una especial gracia.

México Agosto 5 de 1868.—(Siguen las firmas).

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª—Impuesto detenidamente de la exposicion dirigida por Vdes. con fecha 5 del actual, en la que piden la reforma de varias leyes fiscales, y que el Supremo Gobierno modere el rigor con que están procediendo algunos cobradores de contribuciones, el C. Presidente ha tenido á bien acordar se conteste, como lo hago, manifestándoles que, colocado el Ejecutivo federal por una parte en la imprescindible necesidad de hacer cumplir las leyes, y deseando igualmente procurar el alivio de los males públicos, que se resienten como efectos de la guerra extrangera y exacerbacion de la guerra civil que nos acarreó la intervencion francesa; desde luego se previene á las oficinas recaudadoras del Distrito federal, que procuren cohonestar el cumplimiento de sus deberes con la merecida consideracion á toda clase de contribuyentes, y con especialidad á los artesanos que viven de su trabajo personal. Debiendo reunirse próximamente el Congreso de la Union, el Ejecutivo le pasará la referida exposicion de Vdes., á fin de que con su sabiduría y con la suma de poder que le confiere la Constitucion, dicte las medidas que juzgue oportunas para remediar los males que resiente nuestra sociedad por las causas ya mencionadas. Comunícolo á Vdes. como resultado de su exposicion relativa.

Independencia y Libertad. México, Agosto 10 de 1868.—*Romero.*—CC. signatarios de la exposicion de 5 del actual.—Presente.

NUMERO 23.

SECCION 1ª LIQUIDATARIA.—AÑO DE 1867.

Noticia de los créditos y reclamaciones presentadas á esta oficina en el mes que termina.

FECHA DE LA PRESENTACION.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN DEL CRÉDITO Ó RECLAMACION.	IMPORTE.
Noviembre 27 de 1867.	1	Adolfo B. Carsi.....	Ministraciones en numerario al ejército de Oriente.....	1,170 00
» 28 »	2	Domingo Sanchez.....	Ministraciones de pasturas para la brigada republicana del coronel Malo	123 00
» 29 »	3	Bernabé Loyola.....	Ocupacion de varios efectos hecha por el ejército sitiador de Querétaro en 1867, en las haciendas de San Juanico y Juriquilla	64,090 84
» » »	4	José J. Olvera.....	Ministraciones en numerario y efectos á fuerzas republicanas.	5,188 12
» 30 »	5	José M. García Linares..	Carros, mulas y arneses perdidos al servicio del ejército republicano en 1863.	4,900 00
» » »	6	Diego Parres.....	Ministraciones en metálico y efectos.....	8,630 85
» » »	7	José M. García Linares..	Fletes de carros al servicio del ejército de Oriente en 1861 á 1863.....	8,800 00
			Suma el importe de lo reclamado.	$ 92,902 31

México, Noviembre 30 de 1867.—El oficial primero sustituto, *Guillermo López.*

1ª SECCION LIQUIDATARIA.—AÑO DE 1867.

Noticia de los créditos ó reclamaciones desechadas por esta oficina en el mes que termina.

NUMERO DEL CRÉDITO Ó RECLAMACION.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN DEL CRÉDITO Ó RECLAMACION.	IMPORTE.
» »	» »	» »	» »

NOTA.—No aparece ningun crédito en esta noticia, por haber comenzado la presentacion para su exámen y liquidacion el dia 27 de este mes.

México, Noviembre 30 de 1867.—El oficial primero sustituto, *Guillermo López.*

AÑO DE 1867.

RELACION DE LOS EXPEDIENTES PRESENTADOS A ESTA SECCION Y REGISTRADOS EN EL MES DE LA FECHA.

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	Orígen ó procedencia del crédito ó reclamacion.	Importe del crédito ó reclamacion.		
Diciembre.	2	8	Zozaya Eduardo.	Ministraciones.	4,178	59	
»	4	9	Wright Santiago.	Idem.	150	„	
»	6	10	Cervantes José J.	Idem.	4,500	„	
»	7	11	Aguilar de Alcalde Carlota.	Idem.	2,284	37	
»	„	12	Vidaurrázaga Ignacio.	Idem.	975	„	
»	„	13	Villanueva Mariano.	Indemnizacion.	9,893	„	
»	„	14	Castillo Cirilo.	Ministraciones.	8,506	„	
»	9	15	Gonzalez Pedro.	Indemnizacion.	2,495	68	
»	10	16	Lopez Joaquin.	Idem.	2,629	87	
»	„	17	Muñoz Genaro,	Ministraciones.	623	82	
»	„	18	Solórzano Agapito.	Perjuicios.	34,804	„	
»	11	19	Medina Crispin.	Ministraciones.	7,020	„	
»	13	20	Rubio Manuel María.	Idem.	130,797	„	
»	14	21	Garza Cortina Rafael.	Idem.	56,975	57	
»	„	22	Cuppia Lorenzo, por Chiarini.	Indemnizacion.	20,856	03	
»	17	23	Gonzalez Francisca.	Idem.	10,563	50	
»	„	24	García Septien Antonio.	Ministraciones.	491	83	
»	„	25	Tejeda Dolores.	Idem.	42,050	„	
»	18	26	Sierra José Hipólito.	Idem.	13,634	50	
»	„	27	Paredes Manuel.	Idem.	37,264	79	
»	„	28	Ordoñez Margarito.	Idem.	8,593	„	
»	„	29	Oliden Agustin.	Idem.	3,750	„	
»	19	30	Rosas Juan J.	Idem.	1,162	„	
»	„	31	Gonzalez Donaciano.	Idem.	305	„	
»	„	32	Moreno Francisco.	Idem.	3,728	62	
»	„	33	Lopez Clemente.	Indemnizacion.	9,678	62	
»	„	34	Varios.	Ministraciones.	1,470	„	
»	20	35	Alcalde Felipe por Escamilla.	Ocupacion de mulas.	17,500	„	
»	21	36	Cruz Nolasco.	Ministraciones.	1,694	„	
»	„	37	Martinez Antonio.	Idem.	630	„	
»	„	38	Ordoñez José E.	Idem.	4,143	44	
»	23	39	Borgatta Cárlos.	Idem.	1,552	„	
»	24	40	Zamacona Pablo María.	Idem.	650	„	
»	„	41	Cortina Juan N.	Idem.	8,040	„	
				Al frente.....	453,590	23	

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion. Expedts.	Certifics.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	Orígen ó procedencia del crédito ó reclamacion.	Importe del crédito ó reclamacion.	Importe del crédito reconocido.	ANOTACIONES.
					Del frente.....$	453,590 23		
Diciembre.	24		42	Icaza Miguel.	Contribuciones.	1,482 18		
»	„		43	El mismo.	Ministraciones.	2,217 66		
»	„		44	Garrido Alejandro.	Idem.	1,460 „		
»	26		45	Rueda Concepcion.	Indemnizacion.	11,346 25		
»	„		46	Salazar Juliana.	Rentas.	675 87		
»	„		47	Rincon Gallardo J.	Ministraciones.	36,192 47		
»	28		48	Ramos Eduardo.	Fletes.	3,983 68		
»	„		49	Grande Francisco.	Ministraciones.	57,791 53		
»	30		50	Ayala Mónico.	Idem.	1,260 „		México, Diciembre 31 de 1867.
»	„		51	Prada R.	Idem.	37,648 42		
					Suma.....$	607,648 29		TRANQUILINO VALERA.
Diciembre.	9	2	1	Sanchez Domingo.	Ministrac.s al ejército.	123 „	123 „	
»	17	12	2	Vidaurrázaga Ignacio.	Idem idem.	975 „	975 „	
»	„	19	3	Medina Crispin.	Idem idem.	7,020 „	7,020 „	
»	21	17	4	Azuero J. Rufino.	Idem idem.	623 82	623 82	
»	23	14	5	Castillo Cirilo R.	Idem idem.	8,506 „	7,239 62	
»	„	29	6	Oliden Agustin.	Idem idem.	3,750 „	3,750 „	
»	24	31	7	Gonzalez Donaciano.	Idem idem.	305 „	305 „	
»	„	9	8	Wright Santiago.	Idem idem.	150 „	150 „	
»	26	30	9	Rosas Juan José.	Idem idem.	1,162 „	1,162 „	
»	„	32	10	Moreno Francisco.	Idem idem.	3,728 62	3,747 62	
»	„	34	11	Fragoso José María y Felipa, Fernandez Gerónimo y Varela Evaristo.	Idem idem.	1,740 „	1,740 „	Desechado por hallarse comprendido en la fraccion 9ª del artículo 8º de la ley de 19 de Noviembre de 1867.
»	30			Zamacona Pablo María.	Idem idem.	650 „	650 „	
»	31	40	12	Olvera José J.	Idem idem.	5,188 12	2,347 37	
»	17	4	13	Lopez Joaquin.	Daños y perjuicios.	2,629 87	„ „	
		16				36,551 43	29,833 43	

México, Diciembre 31 de 1867.

TRANQUILINO VALERA.

AÑO DE 1868.

Noticia de los créditos ó reclamaciones presentados y registrados en la 1ª seccion liquidataria de crédito público, en el mes que termina.

FECHA DE SU REGISTRO.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	IMPORTE DEL CRÉDITO.
Enero 2	Noriega Francisco.	Ministraciones al ejército.	$ 167 86
» »	Uribe Miguel.	Idem.	3,215 70
» »	Roldan Miguel.	Idem.	31 00
» »	Aparicio José María.	Idem.	604 66
» »	Gordoa Pedro A.	Idem.	2,610 94
» »	Zúñiga Jesus C.	Fletes de carros.	2,000 00
» »	Pliego y Gomez Antonio.	Ministraciones al ejército.	1,966 56
» 3	Arroyo José M.	Idem.	2,385 08
» »	Moreno Teodoro.	Fletes de carros.	8,524 00
» »	Carbó José.	Idem.	7,560 00
» »	Cisneros Leon.	Ministraciones al ejército.	6,500 00
» »	Romo Juan.	Indemnizacion por perjuicios.	5,368 00
» 6	Tapia Pragedis.	Ministraciones al ejército.	13,522 69
» »	Moreno y hermanos Diego.	Idem.	3,146 18
» 8	Gordoa Pedro A.	Préstamos en numerario.	7,698 23
» »	Pacheco Jacinto.	Ministraciones al ejército.	340 12
» »	Gomez Isaac.	Idem.	1,921 25
» 9	Ramirez Márcos.	Idem.	314 22
» »	Laris Rafael.	Fletes de carros.	2,870 00
» »	Maceda Francisco.	Ministraciones al ejército.	1,050 55
» 11	Aguiñaga Pedro de	Idem.	3,250 00
» »	Brasseti Nicolás.	Idem.	615 00
» »	Ortiz Feliciano.	Fletes de carros.	67,520 00
» 14	Hernandez José C.	Ministraciones al ejército.	875 00
» »	Suchy Francisco.	Idem.	500 00
» »	Gomez Ligero Mariano.	Idem.	1,735 38
» 15	Flores Tito.	Idem.	1,605 00
» »	Acosta Ignacio.	Idem.	787 00
» »	Guerra José María.	Fletes de carros.	5,376 00
» 17	Azuero J. Rufino.	Ministraciones al ejército.	18,512 61
» »	Ortiz Félix.	Idem.	896 00
» »	Icaza Miguel.	Idem.	425 00
» 18	Mateos José M.	Idem.	577 50
» 20	Avila Manuela.	Fletes.	13,310 30
» 21	Ambrís Pablo.	Ministraciones al ejército.	312 00
» »	Urbano Gregorio.	Idem.	55 00
» »	Trejo Mariana Delfin.	Idem.	2,390 00
» 22	Ibañez Macedonio.	Idem.	8,866 96
» 23	Junco Juan.	Idem.	3,180 00
» »	Flores Caro José M.	Idem.	500 00
» »	Aguado Antonio.	Idem.	244 35
» 24	Rocha Filomeno.	Fletes.	11,250 00
» »	Alva Julio.	Ministraciones al ejército.	2,504 50
» »	Leal Narciso.	Idem.	10,453 17
» 25	Córdoba J. M. de	Idem.	7,828 00
» »	Paredes Manuel.	Idem.	2,431 56
» 27	Sanchez Delfin.	Idem.	9,378 00
» »	Sanchez Delfin.	Idem.	626 92¾
» 28	Gonzalez Eleuterio.	Fletes.	3,098 55
» »	Gonzalez Eleuterio.	Idem.	4,870 00
» 29	Zamudio José María.	Carros y fletes.	374 00
» 30	Tellez Sabino.	Ministraciones á la brigada Malo.	381 00
		Suma total.....	$ 256,525 84¾

México, Enero 31 de 1868.—*Francisco de P. Fernandez.*—Vº Bº *Manuel Olmedo.*

Es copia. México, Abril 20 de 1868.—*J. M. Garmendia,* oficial mayor.

AÑO DE 1868.

NOTICIA DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS EN TODO O EN PARTE Y DESECHADOS POR ESTA SECCION EN EL MES QUE FINALIZA, CONFORME A LAS SUPREMAS ORDENES DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.	Importe del crédito reconocido.	ANOTACIONES.
Enero.	3	14	Bustamante Gabino, por Manuel María Rubio.	Ministraciones al ejército.	130,797 50	130,797 50	
»	„	15	García Septien Antonio.	„ „	491 83	296 „	
»	„	16	Borgatta Cárlos.	„ „	1,552 „	1,328 „	
»	„	17	Icaza Miguel.	„ „	2,217 66	1,363 91	
»	4	18	Ordoñez Margarito.	„ „	8,593 „	8,593 „	
»	7	19	Ayala Mónico A.	„ „	1,260 „	1,260 „	
»	8	20	Pliego y Gomez Antonio.	„ „	1,966 56	1,966 56	
»	9	21	Martinez Antonio.	„ „	630 „	294 „	
»	10	22	Zúñiga Jesus E.	Fletes.	2,000 „	2,000 „	
»	„	23	Noriega Francisco.	Ministraciones al ejército.	167 86	167 86	
»	„	24	Aparicio José María.	„ „	604 66	604 66	
»	„	25	Escartin Ignacio.	„ „	6,500 „	6,500 „	
»	„	26[1]	Roldan Miguel.	„ „	31 „	31 „	
»	11	26[2]	Rueda Concepcion.	Fletes y carros perdidos al servicio del ejército.	11,346 25	10,805 37	
»	„	27	Garrido Alejandro.	Ministraciones al ejército.	1,460 „	1,460 „	
»	13	28	Gordoa Pedro Antonio.	„ „	2,610 94	1,739 07	
»	„	29	Ramos Eduardo.	Fletes.	3,983 68	1,801 60	
»	14	30	Uribe Miguel.	Ministraciones al ejército.	3,215 70	1,037 50	
»	„	31	Tapia Pragedis.	„ „	13,522 69	13,522 69	Bajo el mismo núm. 31 se expidieron 3 certificados por $3,380 67 cs. c/n, y uno por $3,380 68 cs.
»	„	32	Cortina, general Juan N.	„ „	8,040 „	5,920 50	
»	15	33	Laris Rafael.	Fletes.	2,870 „	785 15	
»	„	34	Carbó José.	„	7,560 „	7,560 „	
»	„	35	Ordoñez José E.	Ministraciones al ejército.	4,143 44	4,143 44	Bajo el mismo núm. 35 se expidieron 2 certificados por $1,346 72 cs. c/n, y uno por $1,450.
»	20	36	Lopez Clemente.	Indemnizacion por destruccion de una finca.	9,678 62	2,115 62	
»	22	37	Suchy Francisco.	Ministraciones al ejército.	500 „	500 „	
»	24	38	Hernandez José C.	„ „	875 „	875 „	
»	„	39	Salazar Julian.	Rentas de un meson.	675 87	675 87	
»	„	40	Cervantes José J.	Ministraciones al ejército.	4,500 „	4,500 „	
»	27	41	Tejeda Dolores.	„ „	42,050 „	29,086 50	
»	„	42	Aguado Antonio.	„ „	244 35	164 50	
»	12		Romo Juan.	Perjuicios ocasionados por los traidores.	5,368 „	„ „	
»	„		Pacheco Jacinto.	Ministraciones al ejército.	340 12	„ „	
				Suma.....$	279,796 73	241,895 30	

1ª Seccion liquidataria.—México, Enero 31 de 1868.—*Francisco de P. Fernandez.*—Por enfermedad del C. Contador mayor, Vº Bº *Manuel Olmedo.*

Es copia. México, Abril 20 de 1868.—*J. M. Garmendia.*

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.
Febrero.	1º	104	Gargollo Manuel.	Ministraciones al ejército.	24,109 57
»	,,	105	Collado Casimiro.	,, ,,	3,264 32
»	,,	106	Aguirre de la Barrera Miguel.	,, ,,	5,831 31½
»	,,	107	Carbó José.	Fletes de carros.	23,318 60
»	,,	108	Tellez Pedro.	Ministraciones al ejército.	180 ,,
»	,,	109	Canal Miguel.	,, ,,	2,040 ,,
»	,,	110	German Manuel.	,, ,,	1,073 44
»	3	111	Garcés Francisco.	,, ,,	145 ,,
«	,,	112	Covarrubias José María.	Numerario ministrado á los coron.s Núñez y Fragoso.	100 ,,
»	,,	113	Velasco Pedro.	Pasturas ministradas al ejército de Soyaniquilpan.	482 55½
»	,,	114	Zozaya Joaquin.	Ministraciones á las autoridades de Durango.	2,303 ,,
»	,,	115	Ramos Juan.	Idem en efectos al ejército.	85 50
»	4	116	Planas José María.	Idem en numerario, armas y caballos.	2,843 ,,
»	6	117	Sanchez Delfin.	Idem en idem y efectos.	937 ,,
»	,,	118	Morales José María.	Fletes de carros.	15,402 ,,
»	,,	119	Perez Atilano.	Ministraciones al ejército.	977 ,,
»	,,	120	Flores Ita Luis.	Idem en numerario y efectos al ejército de Oriente.	497 28
»	,,	121	Leroux Alfredo.	,, ,,	2,612 ,,
»	,,	122	Rios y Valles Jesus.	,, ,,	1,088 50
»	7	123	Echenique Juan B.	,, ,,	7,952 25
»	,,	124	Fuentes Ignacio.	,, en efectos al ejército de Oriente.	1,912 25
»	,,	125	Dávalos Arcadio.	Préstamos para las atenciones de la guerra.	497 75
»	8	126	Alvarado Antonio Tello.	Ministraciones en numerario y efectos al ejército de Oriente.	263 60
»	,,	127	Diaz Jacinto.	Idem al ejército en efectos.	6,700 ,,
»	,,	128	Zaragoza María de Jesus Sequinde.	,, ,,	700 ,,
»	,,	129	Carrillo Zacarías.	,, ,,	3,314 23½
»	,,	130	Quintanar Luis y Sanchez Manuel.	Efectos y fletes.	1,848 87
»	,,	131	Vieytes Agripina.	Ministraciones en numerario y efectos al ejército del Norte.	721 45
	,,	132	Ochoa Felipe.	Idem idem idem.	7,312 57½
»	,,	133	Martinez Antonio.	Idem idem idem.	25,150 ,,
»	11	134	Gonzalez Leon Francisco.	Idem en efectos al ejército del Norte.	1,848 25
»	,,	135	Mutuverria Luis.	,, ,, ,,	12,950 ,,
»	,,	136	Picazo Jesus.	Carros embargados por el ejército de Oriente.	1,266 44
»	12	137	Rodriguez Trinidad.	Ministraciones en efectos para el ejército del Centro.	959 53
»	14	138	Mark Jacobo.	Adobes minisirados al ejército de Oriente.	372 ,,
»	,,	139	Benavidez Juan.	Fletes.	1,435 33
»	,,	140	Martinez Lorenzo.	Ministraciones en numerario al ejército republicano.	300 ,,
»	,,	141	Flores Pablo.	Curaciones y medicinas ministradas á los gefes, oficiales y soldados de la division Zaragoza.	300 ,,
				Al frente.....$	161,094 61

ES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.
				Del frente.....$	163,094 61
ero.	14	142	Landa German.	Ministraciones en efectos al ejército republicano.	12,740 58
»	15	143	Hoyos Ildefonso.	” ”	1,716 ”
»	”	144	Jimenez Juan Ignacio.	Id. en numerario y en efectos al ejército y al gobierno.	88,003 93
»	17	145	Cárdenas Anselmo.	Idem al ejército de Oriente.	1,570 96
»	”	146	Ambrís Pablo por Bernardino Vargas.	” ” ”	211 50
»	18	147	Castillo José María.	” ” ”	100 ”
»	”	148	Garmendia Manuel en representacion de Vasconcelos J. M.	” ” ”	24,024 ”
»	”	149	Bustos Manuel María.	” ” ”	626 87
»	”	150	Idem idem.	” ” ”	3,202 21
»	”	151	Idem idem.	” ” ”	1,445 20
»	”	152	Rosas y hermano.	Idem en numeraaio y efectos al ejército.	44,304 74
»	”	153	Espinosa Javier.	” ” ”	4,491 75
»	19	154	Rincon José.	Idem en efectos al ejército.	1,090 ”
»	”	155	Ibarrola Manuel en representacion de los Sres. Rodriguez y Elguero.	” ” ”	122,384 50
»	”	156	Ibarrola Manuel en representacion del C. Angel de la Peña.	” ” ”	46,315 50
»	”	157	Aranda C. general Silvestre.	Ocupacion de una libranza.	11,000 ”
»	20	158	Reyes Pedro.	Id. de efectos por las fuerzas del coronel N. Romero.	351 98
»	”	159	Longinos B. Muriel.	Ministraciones en numerario y efectos al ejército.	7,857 86
»	”	160	Suarez P. A. en representacion de D. José Picard.	” ” ”	283 50
»	”	161	Iturralde Dª Beatriz.	Idem en efectos al ejército.	5,816 01
»	”	162	Obregon Francisco.	Idem en numerario y efectos al ejército.	3,134 06½
»	21	163	Argándar A.	” ” ”	645 53
»	”	164	Garza Fernando de la.	” ” ”	4,442 ”
»	”	165	Parra Epigmenio.	Ministraciones en efectos al ejército.	337 50
»	”	166	Galindo Justo.	Construccion de vestuario para el ejército.	33 50
»	22	167	Campbell Jacobo.	Ministraciones de harinas al ejército de Oriente.	15,947 75
»	24	168	Macin F. D. como apoderado de D. José Gumesindo Saviñon.	Idem al ejército.	41,784 ”
»	”	169	Argándar A.	” ”	436 78
»	”	170	Quiñones Toribio.	Perjuicios.	5,914 ”
»	”	171	Malo Francisco.	Ministraciones en efectos al ejército.	7,460 93
»	26	172	Rodriguez Pedro en representacion del C. José Trinidad Pliego.	Id. en numerario y efectos al ejército.	6,322 69
»	27	173	Terrés Manuel.	Ocupacion de casa.	639 12½
»	”	174	Martiniano del Pino en representacion de la testamª de D. Cirilo Castro.	Numerario y efectos.	2,173 45
				22 A la vuelta.....$	629,903 02

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.	Importe del crédito reconocido.
				De la vuelta.....$	629,903 02	
Febrero.	28	175	Cancino Rafael, como apoderado de D. Manuel M. Rubio.	Ministraciones en efectos al ejército.	41,079 05	
»	»	176	Rangel Joaquin.	» »	12,900 »	
»	»	177	Valenzuela Alejo.	Efectos ministrados al ejército del Norte.	720 »	
»	»	178	Razin Adolfo.	Ministraciones en efectos al ejército.	8,230 »	
»	29	179	Velazquez J. Francisco.	Idem idem á las fuerzas del general Cuellar.	1,700 »	
»	»	180	Quijano Vicente.	Mulas ministradas al ejército.	3,131 »	
				Suma.....$	697,663 07	
Febrero.	1º	101	Zamudio José María.	Ministraciones.	374 »	368 72
»	»	85	Ambrís Pablo.	Idem.	312 »	250 »
»	»	81	Ortiz Félix.	Idem.	896 »	856 »
«	»	70	Maceda y Rebolledo Francisco.	Idem.	1,050 55	1,050 55
»	»	1	Carsi Adolfo.	Idem.	1,170 »	1,170 »
»	»	72	Brassetti Nicolás.	Idem.	615 »	615 »
»	»	77	Flores Tito.	Idem.	1,605 »	1,605 »
»	7	97	Sanchez Delfin.	Idem.	9,378 »	9,378 »
»	1º	64	Moreno Diego y hermanos.	Idem.	3,146 18	591 56
»	10	115	Ramos Juan.	Idem.	85 50	85 50
»	»	102	Tellez Sabino.	Idem.	381 »	341 »
»	»	132	Ochoa Felipe.	Idem.	7,312 57½	7,282 49
»	»	122	Rios y Valles Jesus.	Idem.	1,088 50	1,088 50
»	»	112	Covarrubias José María.	Idem.	100 »	50 »
»	»	100	Gonzalez Eleuterio.	Idem.	7,968 »	6,893 35
»	11	67	Gomez Isaac.	Idem.	1,921 25	1,000 »
»	10	76	Gomez Ligero Mariano.	Idem.	1,735 38	1,572 88
»	13	110	Guzman Manuel.	Idem.	1,073 44	1,073 44
»	15	123	Echenique Juan B.	Idem.	7,952 25	7,952 25
»	»	126	Tello Alvarado Antonio.	Idem.	263 60	263 60
»	»	113	Velasco Pedro.	Idem.	482 55½	482 55½
»	»	108	Tellez Pedro.	Idem.	180 »	180 »
»	»	109	Canel Pedro.	Idem.	2,040 »	952 »
»	»	58	Gonzalez de Cosío Clemente.	Idem.	2,385 08	2,385 08
»	»	93	Alva Julio.	Idem.	2,504 50	2,504 50
»	19	138	Mark Jacobo.	Idem.	372 »	310 »
»	»	136	Picazo Jesus.	Fletes.	1,266 44	1,048 80
				Al frente.....$	57,658 80	51,350 77½

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.	Importe del crédito reconocido.
				Del frente.....$	57,658 80	51,350 77½
Febrero.	19	141	Flores Pablo.	Medicinas.	300 „	300 „
»	20	140	Martinez Lorenzo.	Ministraciones.	300 „	300 „
»	„	145	Cárdenas Anselmo.	Idem.	1,570 96	1,570 96
»	22	148	Vasconcelos José María.	Idem.	24,024 „	24,024 „
»	24	3	Loyola Bernabé.	Idem.	64,090 34	44,236 25
»	20	18	Solórzano Agapito.	Ocupacion de efectos.	34,804 „	2,064 75
»	24	120	Flores Ita Luis.	Ministraciones.	497 28	497 28
»	20	135	Mutuberria Luis.	Idem.	12,950 „	8,000 „
»	22	154	Rincon José.	Idem.	1,090 „	1,090 „
»	„	121	Leroux Alfredo.	Idem.	2,612 „	2,611 „
»	„	127	Diaz Jacinto.	Idem.	6,700 „	2,010 „
»	24	47	Rincon Gallardo José.	Idem.	36,192 47	30,600 41
»	„	114	Zozaya Joaquin.	Idem.	2,303 „	1,564 „
»	26	139	Benavides Juan.	Fletes.	1,435 33	1,247 29
»	„	11	Aguilar de Alcalde Carlota.	Ministraciones.	2,284 37	2,284 37
»	28	146	Vargas Bernardino.	Idem.	211 50	121 25
				Suma.....$	249,024 05	173,872 33½

México, Febrero 29 de 1868.—*Francisco de P. Fernandez.*—Vº Bº—*José María Urquidi.*

Es copia. México, Abril 22 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

AÑO DE 1868.—*Noticia de los créditos y reclamaciones presentados y registrados en la 1ª Seccion liquidataria de Crédito público, en el mes que termina.*

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN Ó PROCEDENCIA DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.
Marzo.	2	181	Roldan Ignacio.	Ministraciones en efectos al ejército.	80 „
»	„	182	Morales Sixto.	Idem en numerario y efectos al ejército.	437 75
»	„	183	Argándar A.	Libros perdidos.	904 57
»	„	184	Chavero Juan A.	Fletes de mulas.	14,281 26
»	„	185	Argándar A.	Ministraciones en numerario al ejército.	200 „
»	„	186	Vega Policarpo.	Idem en efectos al ejército del Norte.	2,314 „
»	„	187	Estrada Juan Duque, en representacion de Batres.	Idem idem á la Brigada Cuellar.	735 „
»	„	188	Mendoza Jaan.	Idam idem al ejército.	2,037 75
»	„	189	Sanchez Solís Felipe, en representacion del C. Juan N. Reyes.	Idem en efectivo á fuerzas republicanas.	2,000 „
»	„	190	Ibarrola Manuel, como apoderado de Mª del Refugio Rodriguez y Ecala.	Idem al ejército del Norte.	26,166 50
»	„	191	Ibarrola Manuel, como apoderado de D. Francisco Truchuelo.	„ „	28,657 „
»	„	192	Sequí Antonio.	Idem en numerario y efectos al ejército.	1,392 50
»	3	193	Casildo Felipe.	„ „	1,955 „
»	„	194	Navarro Federico, cesionario del C. Blas Morales.	Idem á la brigada del C. general Gonzalez Herrera.	4,457 37
»	„	195	Ibarrola José Ramon.	Idem en numerario y efectos al ejército.	6,017 81
»	4	196	Vargas Estéban.	Idem en efectos al ejército.	446 64
»	„	197	Aldana Antonio.	„ „	4,276 59
»	„	198	Gonzalez Montes Pablo.	Carros ministrados al ejército de Oriente.	4,680 „
»	„	199	Guzman Daniel.	Ministraciones en numerario al ejército.	320 75
»	„	200	Sanchez Juan, Galicia Félix y Manclla Julian.	Idem en efectos al ejército.	350 „
»	„	201	Guevara José Merced.	„ „	42,810 „
»	5	202	Mendoza y Sobrino M. Yañez.	Idem en efectivo al ejército.	3,200 „
»	„	203	Aranda C. general Silvestre.	Idem en numerario y efectos al ejército.	132,037 „
»	„	204	Berriozábal Felipe, por Antonio Longoria.	Idem al ejército.	500 „
»	„	205	Obregon Francisco.	Idem en efectos y numerario.	1,000 „
»	6	206	Jáuregui José María.	Fletes de carros.	3,328 60
»	„	207	Rojas Francisco.	Ministraciones en efectos al ejército de Oriente.	1,784 „
»	7	208	Flores Felipe.	Idem en numerario y efectos al ejército.	33,887 58
»	„	209	Lastra Diego de la	Idem al ejército.	63,197 99
»	9	210	Schafino Francisco.	Idem en numerario.	521 65
				Al frente.....8	383,977 31

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.
				Del frente.....$	383,977 31
Marzo.	9	211	Tellez Joaquin, apoderado de Feliciano Hernandez.	Efectos ministrados.	1,291 81
»	,,	212	Vértiz José María.	Ministraciones en numerario y efectos al ejército.	3,482 84
»	,,	213	Gutierrez C. Octaviano.	,, ,, ,,	479 70
»	,,	214	Cancino R., en representacion del C. Francisco Figueroa.	Idem al ejército.	6,653 28
»	,,	215	Sanchez Cipriano.	Perjuicios sufridos del llamado imperio.	1,903 ,,
»	,,	216	Cancino R., en representacion de D. Manuel M. Rubio.	Ministraciones en efectos y en numerario.	5,717 ,,
»	,,	217	Berriozábal Felipe, por A. Longoria.	,, ,, ,,	22,573 83
»	11	218	Rodriguez Julian.	Id. en numerario á la División del 2º Distrito del Ejército de México.	2,650 ,,
»	,,	219	Carrichi José María.	Id. en numerario y efectos al ejército.	14,057 50
»	,,	220	Loera Manuel P.	,, ,, ,,	60,619 97
»	,,	221	Sanabria J. Ignacio.	Idem en numerario al ejército.	440 ,,
»	12	222	Ramirez Luis G.	Fletes de carros.	3,000 ,,
»	,,	223	Cuevas Juan.	Ministraciones en numerario al Ejército.	2,000 ,,
»	,,	224	Pellicer Fernandez José.	Carros al servicio del ejército.	3,500 ,,
»	,,	225	Estrada Juan, en representacion de Juan B. Zamudio.	Ministraciones en numerario y efectos al ejército.	9,224 42
»	13	226	Miranda Pedro, representado por Antonio Aguado.	,, ,, ,,	700 ,,
»	,,	227	Vivero José María, representado por Antonio Aguado.	Efectos ministrados al ejército.	1,180 56½
»	,,	228	Velazquez José María.	,, ,, ,,	2,202 97½
»	,,	229	Salin Rafael.	Fletes de Carros.	22,000 ,,
»	14	230	Diego de la Peña, en representacion de Felipe Soto.	Ocupacion de efectos por el ejército.	53,956 50
»	,,	231	Argándar A., en representacion de Ramon de Vicente.	Numerario y efectos minist. al ejército republicano.	5,267 96
»	16	232	Vanegas Donaciano.	Monturas y efectos ministr.s al 1er escuad.a Zaragoza.	128 ,,
»	,,	233	Cosío Francisco G.	Ministraciones en efectos al ejército.	31,850 ,,
»	,,	234	Barrones Juan, en representacion del C. coronel Ramon Reguera.	Idem en numeraaio y efectos al ejército.	403 75
»	,,	235	Parrés Diego.	Id. en efectos á las fuerzas nacionales.	16,079 42
»	,,	236	Urzueguia Manuel A.	Idem en numerario y efectos al ejército.	7,436 62
»	,,	237	Yermo Manuel.	,, ,, ,,	6,370 ,,
»	18	238	Conde Mariano del	,, ,, ,,	2,391 37
»	,,	239	Valle y Parada José.	Ministraciones en efectos al ejército de Oriente.	213 12
»	,,	240	Amero J. Rufino, en representacion de D. Domingo Ansoátegui.	Ministrado en numerario al C. coronel Ugalde.	500 ,,
				23 A la vuelta.....$	672,250 94

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.
				De la vuelta.....$	672,250 94
Marzo.	18	241	Meza José María.	Ministraciones en numerario y efectos al ejército.	217 75
»	,,	242	Estrada Juan Duque, en representacion de D. Gregorio Cervera.	Idem en efectos al ejército.	201 41
»	,,	243	Blanco Miguel.	Idem en numerario.	591 83
»	,,	244	Pasquel Mariano T., en representacion de Gumesindo Saviñon.	Idem en efectos al ejército de Oriente.	828 94
»	19	245	Galan Pedro, en representacion de Mariano Guerra Manzanares.	Fletes de carros.	7,481 29
»	,,	246	Batino Manuel.	Ministraciones en numerario y efectos al ejército.	14,811 25
»	20	247	Rosales Angel M.	,, ,, ,,	8,569 03
»	,,	248	Bustamante Gabino, en representacion de D. Mariano Pimentel.	Idem en efectos al ejército del Norte.	8,973 12
«	,,	249	Vivanco Manuel.	Idem idem y en numerario al ejército.	1,367 09
»	,,	250	García Icazbalceta y hermano.	,, ,, ,,	3,754 12½
»	,,	251	García Icazbalceta y hermano.	,, ,, ,,	3,456 06¼
»	,,	252	Fusco y hermano.	,, ,, ,,	7,318 ,,
»	21	253	Martinez Antonio.	Efectos ministrados á las fuerzas del general Toro.	3,556 50
»	,,	254	Artios Ana.	Ministracion en efectivo.	30 ,,
»	23	255	Castro Francisco de P.	,, ,,	400 ,,
»	,,	256	Gonzalez Herrera general Jesus.	Idem en numerario y efectos al ejército.	18,846 70
»	,,	257	Saavedra Manuel, por Manuel Treviño y hermanos.	Ministraciones al ejército.	12,383 59
»	,,	258	Giano José.	,, ,,	2,675 ,,
»	,,	259	Prieto Guillermo.	Idem en efectivo al general Riva Palacio.	400 ,,
»	24	260	Córdoba Fernando.	Ministraciones al ejército.	208 ,,
»	,,	261	Juarez Brígido.	,, ,,	1,597 31
»	27	262	Bonne Ebert y Compañía.	Préstamos.	300 ,,
»	,,	263	Arpide Mariana.	Alojamientos.	343 ,,
»	,,	264	Saavedra Manuel, por Jesus Lira.	Ministraciones al ejército.	54,576 04
»	,,	265	Saavedra Manuel, por Vicente Lira.	,, ,,	6,940 50
»	,,	266	Saavadra Manuel, por Manuel Lira.	,, ,,	1,044 ,,
»	30	267	Castañeda y Nájera Roman por Edmundo Vandenwingaert.	Idem idem por derechos aduanales.	1,820 ,,
»	,,	268	Nordhausen Cárlos.	Ministraciones al ejército.	30,613 12
»	,,	269	Sosa Gregorio.	,, ,,	57 25
»	,,	270	Lemus Andrés.	,, ,,	3,058 50
»	,,	271	Aguado Antonio.	,, ,,	217 50
»	,,	272	Cavallier Elisa.	Daños y perjuicios originados por fuerza del Gobierno.	3,000 ,,
»	,,	273	Ramos Eduardo.	Ministraciones al ejército.	126 69
				Suma.....$	872,014 53¾

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.	Importe del crédito reconocido.	ANOTACIONES.
Marzo.	2		Zozaya Eduardo.	Ministraciones al ejército	4,178 59	1,430 75	
»	,,		Fuentes Ignacio.	Idem.	1,912 25	1,269 84	
»	4		Obregon Francisco.	Idem.	3,134 06	1,728 62	
»	,,		Ramirez Márcos, en representacion de los vecinos de Cuajimalpa.	Idem.	314 22	302 22	
»	,,		Heros Baldomero.	Idem.	7,828 ,,	4,998 ,,	
»	,,		Gonzalez Francisca.	Fletes de carros al servicio del ejército.	10,563 50	4,163 50	
»	6		Castillo José María.	Ministraciones al ejército.	100 ,,	50 ,,	
»	,,		Reyes Pedro.	Ocupacion de efectos.	351 98	,, ,,	Desechado por falta de comprobantes.
»	,,		Garza Cortina Rafael.	Ministraciones al ejército.	56,975 57	24,072 22	
»	9		Parres Diego.	Idem.	8,630 85	3,465 64	
»	,,		Saviñon Gumesindo.	Idem.	41,784 ,,	38,580 ,,	
»	10		Casildo Hernandez Felipe.	Idem.	1,955 ,,	1,955 ,,	
»	,,		Rojas Francisco.	Idem.	1,784 ,,	1,602 ,,	
»	,,		Malo Francisco.	Idem.	7,460 93	5,162 49	
»	,,		Velazquez Francisco.	Idem.	1,700 ,,	1,700 ,,	
»	,,		Vargas Estéban.	Idem.	446 64	294 61	
»	11		Valenzuela Alejo.	Idem.	720 ,,	720 ,,	
»	12		Iturralde Beatriz.	Idem.	5,816 ,,	5,816 ,,	
»	13		Mendoza Juan.	Idem.	2,037 75	2,037 75	
»	,,		Morales Sixto.	Idem.	4,371 75	4,371 75	
»	,,		Vega Policarpo.	Idem.	2,314 ,,	2,314 ,,	
»	,,		Roldan Ignacio.	Idem.	80 ,,	30 ,,	
»	16		Gonzalez Pablo.	Fletes.	4,680 ,,	4,420 ,,	
»	,,		Batres Salvador.	Ministraciones al ejército.	735 ,,	710 ,,	
»	,,		Galindo Justo.	Construccion de vestuario para el ejército.	33 50	33 50	
»	19		Rodriguez Julian.	Ministraciones al ejército.	2,650 ,,	2,650 ,,	
»	20		Carrichi José Maria.	Idem.	14,057 50	13,526 ,,	
»	,,		Parada Rosendo de	Idem.	37,648 42	15,914 62	
»	21		Garza Fernando.	Idem.	4,442 ,,	3,900 ,,	
»	,,		Carrillo Zacarías.	Idem.	3,304 23	3,248 64	
»	23		Gordoa Pedro Antonio.	Idem.	1,000 ,,	1,000 ,,	
»	24		Landa German.	Idem.	12,740 38	11,128 34	
»	,,		Paredes Manuel.	Idem.	2,431 56	2,431 56	
»	,,		Rubio Manuel.	Idem.	11,079 05	10,878 30	
»	26		Quiñones Narciso.	Destruccion de fincas.	5,914 ,,	2,752 55	
»	,,		Argándar Alejandro.	Pérdida de libros.	904 57	,, ,,	Desechado por estar comprendido en la fraccion 6ª del art. 8º de la Ley de 19 de Noviembre de 1867.
»	,,		Dávalos Arcadio.	Préstamos para atenciones de la guerra.	495 95	,, ,,	Desechado por no corresponder su pago al Erario federal, sino al Estado de Michoacan.
»	,,		Sanchez Cipriano.	Daños y perjuicios.	1,903 ,,	,, ,,	Desechado por hallarse comprendido en la fraccion 9ª del art. 8º de la ley de 19 de Noviembre de 1867.
»	,,		Aranda Silvestre.	Idem.	132,000 27	,, ,,	Idem idem idem idem idem.
»	28		Gonzalez Herrera general Jesus.	Ministraciones al ejército.	18,846 70	15,246 70	
				Totales.....$	419,325 22	193,904 60	

México, Marzo 31 de 1868.—*Tranquilino Valera.*—Vº Bº—*José María Urquidi.* Es copia. México, Abril 22 de 1868.

NOTICIA de los créditos presentados á la 1ª. Seccion liquidataria en el mes de Abril del presente año.

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN Ó PROCEDENCIA DEL CREDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.
Abril.	1º	274	Vega José de la	Importe de mensages telegráficos.	746 92
»	2	275	Cancino Rafael por Ignacio Alatorre.	Ministraciones al ejército.	1,846 30
»	»	276	Muñoz Ignacio.	Idem idem.	2,616 46
»	3	277	Castillo Jacinto R. del.	Indemnizacion por destruccion de fincas.	10,617 82
»	»	278	Argándar Alejandro, por el Conde de Sequier.	Ministraciones al ejército.	920 ,,
»	»	279	Rodriguez Ramon.	Idem idem.	8,522 ,,
»	4	280	Ayuntamiento de Zumpango.	Idem idem.	1,900 ,,
»	6	281	Quiroz Pedro.	Idem idem.	851 ,,
»	7	282	Tellez Joaquin, por Felipe Dávalos.	Idem idem.	1,039 69
»	»	283	Zamarripa Bernabé.	Idem idem.	139 ,,
»	»	284	Blanco Miguel.	Destruccion de una hacienda.	45,053 53
»	»	285	Hernandez Trujeda.	Extraccion de unas piezas de artillería.	200 ,,
»	8	286	Caloca Angel.	Ministraciones al ejército.	3,691 50
»	»	287	Mangino Rafael.	Idem idem.	778 73
»	»	288	Serrano Pedro.	Idem idem.	4,400 ,,
»	»	289	Rondero Juan, por Clausen y Cª	Préstamos.	7,126 45
»	13	290	Córdoba Fernando, por José Rincon.	Ministraciones al ejército.	300 ,,
»	»	291	Castañeda y Nájera Ramon, por C. Ortiz.	Idem idem.	32,905 78
»	»	292	Saavedra Miguel, por Jolly y Castelli.	Idem idem.	2,200 ,,
»	14	293	Dominguez José, por Ramon Veraza.	Idem idem.	200 ,,
»	»	294	Dominguez José, por Joaquin Ruiz.	Idem idem.	65 ,,
»	»	295	Salazar José.	Idem idem.	845 ,,
»	15	296	Berra Sebastian, por Rosendo Prada.	Idem idem.	6,573 12
»	»	297	Batres Salvador.	Daños y perjuicios.	7,463 25
»	»	298	Duque de Estrada Juan.	Contribuciones extraordinarias.	988 26
»	»	299	Meza José Mª	Ministraciones al ejército.	1,950 ,,
»	»	300	Guerra Antonio.	Idem idem.	7,824 ,,
»	»	301	Villalobos Prisciliano.	Idem idem.	25,455 25
»	16	302	Blas Cruz.	Idem idem.	3,157 ,,
»	»	303	Ibarrola Ramon.	Idem idem.	298 50
»	»	304	Rios y Valles Jesus, por M. Ugarte.	Idem idem.	1,494 86
»	»	305	Rivas Cristóbal.	Idem idem.	30 ,,
»	17	306	Argüelles Juan B., por F. Alvarez.	Idem idem.	2,674 42
»	»	307	Portes Simon de.	Idem idem.	2,250 ,,
»	»	308	Argándar Alejandro, por Regina Jáuregui.	Idem idem.	245 62
				Al frente.....	187,859 46

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.
				Del frente.....$	187,359 46
Abril.	17	309	García Roberto.	Ministraciones al ejército.	3,433 07
»	,,	310	Zepeda José Antonio.	Carros perdidos al servicio del ejército.	12,800 ,,
»	,,	311	Zichl Fernando por Ana Mª López.	Ministraciones al ejército.	933 70
»	18	312	Rojas Torres José T.	,, ,,	4,680 75
»	,,	313	Razin Adolfo.	,, ,,	2,000 ,,
»	,,	314	Nieto R. de J.	,, ,,	43 57
»	,,	315	Idem.	,, ,,	160 ,,
»	,,	316	Torre Antonio de la.	,, ,,	180 ,,
»	,,	317	Lozano J M por Encarnacion Serrano.	,, ,,	5,674 50
»	20	318	Mendizábal José.	,, ,,	56,553 ,,
»	,,	319	Castañeda J.	,, ,,	4,011 42
»	,,	320	Fernandez Rita.	Arrendamiento y reposicion de una casa.	392 ,,
»	,,	321	Berra Sebastian, por Rosendo Prada.	Ministraciones al ejército.	4,009 24
»	,,	322	Gomez José Antonio.	Destruccion de dos casas.	2,000 ,,
»	21	323	Olarte Ramon.	Préstamos.	7,493 26
»	,,	324	Zozaya Maximino, por M. Soriano.	,, ,,	4,500 ,,
»	,,	325	Monsaloc Francisco, por P. Aleman.	Ministraciones al ejército.	2,000 ,,
»	,,	326	Idem idem idem idem.	,, ,,	1,000 ,,
»	,,	327	Terán Fernando.	,, ,,	3,462 80
»	,,	328	Baranda Joaquin, por V. Capmany.	Indemnizacion de un buque de guerra.	10,000 ,,
»	22	329	Luinaga P.	Ministraciones al ejército.	2,770 92
»	,,	330	Nájera y Huerta J.	,, ,,	2,497 17
»	,,	331	Rubin Manuel M.	,, ,,	829 52
»	,,	332	Berriozábal Felipe, por A. Longoria.	,, ,,	3,751 ,,
»	,,	333	Buck Miguel.	,, ,,	11,765 87
»	23	334	Azcárraga Antonio.	Fletes de carros.	10,360 ,,
»	24	335	Alvarado Manuel.	Ministraciones al ejército.	2,080 83
»	,,	336	Espínola Romero Ignacio.	,, ,,	6,961 ,,
»	25	337	Argándar Alejandro.	Préstamos.	775 ,,
»	,,	338	Martinez y Cª	Fletes de carros.	10,440 ,,
»	,,	339	Castillo Manuel.	Ministraciones al ejército.	711 ,,
»	28	340	Cortés Agapito.	,, ,,	312 ,,
»	29	341	Valdes Antonio.	Perjuicios.	114,820 ,,
				Suma.....$	480,661 08

NOTICIA de los créditos reconocidos en todo ó en parte en la 1ª. Seccion liquidataria, segun supremas disposiciones durante el mes de Abril del presente año.

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion. Certifics.	Expeds.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CREDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.	Importe del crédito reconocido.
Abril.	1	121	239	Incháurregui Luis.	Ministraciones al ejército.	213 12	213 12
»	,,	122	197	Aldana Antonio.	,, ,,	4,276 59	2,512 57
»	,,	123	221	Sanabria Ignacio.	,, ,,	440 ,,	300 ,,
»	,,	124	254	Arties Ana.	,, ,,	30 ,,	30 ,,
	2	125	245	Galan Pedro, por Mariano G. Manzanares.	Fletes de carros.	7,481 29	7,481 29
»	,,	126	178	Razin Adolfo.	Ministraciones al ejército.	8,230 ,,	5,895 ,,
»	,,	127	247	Rosales Angel.	,, ,,	8,569 03	8,569 03
»	13	128	273	Ramon Eduardo.	,, ,,	126 68	126 68
»	,,	129	260	Córdoba Fernando.	,, ,,	208 ,,	208 ,,
»	,,	130	243	Blanco Miguel.	,, ,,	591 83	591 83
»	,,	131	269	Sosa Gregorio.	,, ,,	57 25	57 25
»	,,	132	241	Mesa José María.	,, ,,	217 75	217 50
»	,,	133	271	Aguado Antonio.	,, ,,	217 50	217 50
»	14	134	258	Giano José.	,, ,,	2,675 ,,	2,675 ,,
»	15	135	209	Lastra Diego.	,, ,,	63,197 99	47,987 84
»	24	136	225	Zamudio Juan B.	,, ,,	18,522 61	1,624 92
					Sumas.....$	115,054 64	78,707 53

México, Abril 30 de 1868.--*Tranquilino Valera.*—Vº Bº—*José María Urquidi.*

RELACION de los expedientes presentados á esta Seccion y registrados en el mes de la fecha.

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.		NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.	Importe del crédito reconocido.	ANOTACIONES.
Mayo.	1º		342	Avendaño Juan.	Perjuicios.	4,897 ,,		
»	7		343	Martinez y Cárdenas.	Ministraciones.	3,215 ,,		
»	»		344	Ruiz del Cel Luis.	Idem.	9,968 60		
»	»		345	Gabañac Fernando.	Idem.	20,645 97		
»	»		346	Narro Vicente.	Idem.	4,633 12		
»	8		347	Aguayo José.	Idem.	15,245 09		
»	11		348	Romero Rubio.	Idem.	800 ,,		
»	»		349	Gallardo José María.	Ocupacion de casa.	949 75		
»	12		350	Andrade Manuel.	Ministraciones.	2,141 ,,		
»	»		351	Hulseman y Claussen.	Préstamos.	605 ,,		
»	13		352	Argüelles Eduardo.	Ministraciones.	1,950 ,,		
»	16		353	Urquiza Dionisio.	Idem.	4,775 84		
»	»		354	Leffman y Gutheil.	Ocupacion de mercancías.	9,026 80		
»	19		356	Munive Antonio.	Ministraciones.	245 ,,		
»	20		357	Dávila Narciso.	Idem.	2,700 ,,		
»	22		358	Oñate José.	Idem.	788 ,,		
»	23		359	Cañedo Estanislao.	Idem.	19,888 98		
»	25		360	Pizarro Mariano.	Idem.	2,010 ,,		
»	»		361	Palacio y Argüelles.	Idem.	41,104 42		
»	»		362	Castañeda Francisco.	Idem.	14,711 68		
»	26		363	José Antonio Suarez.	Idem.	9,664 77		
»	»		364	Ignacio María Feria.	Ocupacion de un meson.	233 33		
»	28		365	Muñoz Genaro.	Ministraciones.	692 34		
»	29		366	Errazu Ramon.	Idem.	103,695 66		
»	»		367	Ayuntamiento de Córdoba.	Idem.	977 28		
					Suma.....$	275,564 63		
»	1º	259	137	Prieto Guillermo.	Ministraciones al ejército.	400 ,,	400 ,,	
»	6	194		Navarro Federico, como cesionario de Bias Morales.	Idem.	4,457 37	,, ,,	Desechado por haber estado comprendido el primitivo acreedor en la ley de 16 de Agosto de 1863.
»	8	342		Avendaño Juan.	Daños y perjuicios.	4,897 ,,	,, ,,	Desechado por estar comprendido en la fraccion 3ª del art. 8º de la Ley de 19 de Noviembre de 1867.
»	19	73	138	Ortiz Feliciano.	Fletes.	67,520 ,,	1,000 ,,	
»	30	176	139	Rangel Joaquin.	Ministraciones al ejército.	12,900 ,,	12,900 ,,	
					Suma.....$	90,174 37	14,300 ,,	

México, Mayo 31 de 1868.—*Tranquilino Valera.*—Vº Bº—(Firmado) *J. M. Urquidi.*

NOTICIA de los créditos y reclamaciones presentados y registrados en la Seccion 1ª. liquidataria de crédito público en el mes que termin

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.
Junio.	1º	368	Iturbide Vicente por Manuel Villamil.	Fletes de Carros.	6,834 62
»	2	369	Gomez de la Peña J. por M. Ita.	Ministraciones al ejército.	18,313 12
»	3	370	Valdes Luis Felipe.	Idem idem.	393 74
»	5	371	Alonzo Márcos.	Idem idem.	1,157 75
»	,,	372	Mendoza Antonio de la Vega.	Idem idem.	880 ,,
»	8	373	Gomez Cárdenas Miguel.	Idem idem.	1,926 37
»	10	374	Baranda Manuel, por Antonio Diaz Torres.	Idem idem.	3,159 87
»	,,	375	Medina M.	Idem idem.	1,132 98
»	,,	376	Lascurain Angel G.	Idem idem.	6,256 78
»	12	377	Guerra José, por Trinidad Sanchez.	Idem idem.	3,759 77
»	,,	378	Berduzco Francisco.	Idem idem.	4,000 ,,
»	13	379	Inclán José María.	Idem idem.	2,920 ,,
»	16	380	Benavides Juan J.	Fletes.	591 ,,
»	,,	381	Jimenez José, por la viuda de Tárnaba.	Préstamos.	23,500 ,,
»	,,	382	El mismo, por la misma.	Idem	5,000 ,,
»	17	383	Vargas Felipe.	Ministraciones al ejército.	506 09
»	,,	384	Villegas Joaquin.	Idem idem.	800 ,,
»	18	385	Garcini José.	Idem idem.	1,359 03
»	19	386	Argándar Alejandro, por Romualdo Mancilla.	Idem idem.	10,431 89
»	22	387	Hoz Joaquin, por el pueblo de San Gabriel Chilac.	Idem idem.	159 25
»	,,	388	Fuente Juan de la	Fletes y carros perdidos al servicio del ejército.	25,247 53
»	,,	389	Ortega F., por Dª Ramona Morales.	Fincas destruidas.	4,146 02
»	26	390	Gonzalez Borrego Jesus.	Ministraciones al ejército.	4,670 ,,
»	27	391	Azpíroz Manuel, por Manuel Sabariego.	Idem idem.	1,200 ,,
»	,,	392	Halty Salvador.	Idem idem.	1,707 73
»	,,	393	Vélez Francisco, general.	Idem idem.	12,420 ,,
»	,,	394	Gaudry Luis.	Idem idem.	6,800 ,,
»	,,	395	Palacio Hermanos.	Idem idem.	1,337 23
				Suma.....$	150,610 77

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion. Certifics.	Expeds.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.	Importe del crédito reconocido.
Junio.	1º	140	357	Villareal Bibiano, por Narciso Dávila.	Ministraciones al ejército.	2,700 „	2,700 „
»	2	141	280	Ayuntamiento de Zumpango.	„ „	1,900 „	1,900 „
»	4	142	134	Gonzalez Leon Francisco.	„ „	1,848 25	646 „
»	9	143	270	Lemus Andrés.	„ „	3,058 58	3,058 50
»	„	„	297	Batres Salvador.	Daños y perjuicios.	7,463 25	
»	„	144	169	Argándar Alejandro, por Adelaida y Regina Jáuregui.	Ministraciones al ejército.	436 78	273 74
					Idem idem.	1,392 50	1,092 50
»	12	145	192	Sequí Antonio.	Arrendamiento de un meson.	343 „	244 „
»	„	146	263	Arpide de Cuevas Mariana.	Ministraciones al ejército.	2,000 „	1,500 „
»	15	147	313	Razin Adolfo.	Arrendamiento de una casa.	3,000 „	45 „
»	„	148	272	Caballier Elisa.	Fletes.	11,250 „	9,750 „
»	27	149	92	Rocha Filomeno.	Ministraciones al ejército.	521 65	501 61
»	„	150	210	Schiafino Francisco.	Idem idem.	9,968 60	7,828 30
»	„	151	344	Ruiz del Cel Luis.			
»	29	152	223	Cuevas Juan, por J. de la Luz Pliego y José Madrid.	Idem idem.	2,000 „	2,000 „
»	„	153	366	Errazu Ramon.	Idem idem.	103,695 66	44,624 75
					Sumas.....$	151,578 27	76,164 40

México, Junio 30 de 1868.—*J. Togno.*—Vº Bº—*Tranquilino Valera.*

AÑO DE 1867.

Noticia de las reclamaciones presentadas ante la 2ª. Seccion liquidataria en el presente mes.

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.	ANOTACIONES.
Diobre	19	1	Ayuntamiento de Colima.	Préstamos en numerario.	1,000 „	A informe del Gefe de Hacienda de Colima y del Administrador de la Aduana del Manzanillo, contestó el Gefe, estan ya pagados los mil pesos que se reclaman desde el 23 de Abril de 1857, remitiendo en copia el correspondiente certificado de entero.
»	6	2	Eusebio Palomera.	Ministraciones al ejército.	501 25	A informe del Gefe de Hacienda de Colima, y pidiendo al interesado los originales que comprueben su reclamacion, contestó la Gefatura de Hacienda: que á consecuencia de haberse extraviado en su mayor parte el archivo, no puede dar el informe por falta de antecedentes. Se recibieron los originales.
»	19	3	Manuel Paredes.	Ministraciones al ejército.	4,337 62	Con el primer informe pasó á la Contaduría mayor, quien lo remitió al Ministerio de Hacienda.
»	„	4	Juan G. Cosío.	Daños y perjuicios en la invasion Norteamericana.	9,421 „	Informado pasó á la Contaduría mayor, quien lo remitió al Ministerio de Hacienda pidiendo su reconocimiento. Por resolucion suprema de 26 de Diciembre de 1867, se declaró no ser admisible la reclamacion; y se le expidió el certificado respectivo, recogiéndole la factura y recibo correspondiente.
»	„	5	Mariano T. Montero.	Ministraciones al ejército.	3,066 33	A informe.
»	22	6	Guillermo López.	Alcances militares.	3,641 40	A informe.
»	23	7	Silvestre Aranda.	Alcances militares.	10,754 „	A informe. Pasó á la Contaduría mayor con el informe respectivo, quien lo remitió al Ministerio de Hacienda pidiéndose el reconocimiento en los términos á que se refiere el informe; y por suprema órden de 25 del mismo fué aprobado, expidiéndose el certificado de crédito respectivo bajo el núm. 6, folio 1 del Libro de la deuda liquidada. Al archivo.
»	24	8	Claro F. Puente.	Alcances militares.	2,482 87	A informe.
»	26	9	José Barrera y Morante.	Alcances civiles.	655 67	Informado como corresponde pasó á la Contaduría solicitando su reconocimiento.
»	„	10	Narciso Nava.	Alcances militares.	217 „	Pasó á la Contaduría informado, pidiendo el reconocimiento. Por suprema resolucion de 30 de Diciembre de 1867 fué reconocida en su totalidad la reclamacion, expidiendo al interesado el correspondiente certificado de crédito por valor de $217.
»	„	11	Dionisio Rodriguez.	Alcances militares.	240 „	Pasó á la Contaduría informado, pidiendo su reconocimiento. Por suprema resolucion de 30 de Diciembre de 1867 fué reconocida en su totalidad la reclamacion.
»	28	12	Manuel Soto.	Créditos liquidados por la Junta calificadora de 1860.	22,300 „	Pasó á la Contaduría informado, pidiendo su reconocimiento.
»	30	13	Arciniega Hermanos.	Hipoteca del fondo de Peages.	90,569 84	A informe.
				Suma.....$	149,186 98	

México, Diciembre 30 de 1868.—*Emiliano Busto.*

AÑO DE 1868.

NOTICIA de los créditos y reclamaciones presentados ante la 2ª Seccion liquidataria en el mes de Enero.

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.	ANOTACIONES.
Enero.	2	14	Darío de Lezama.	Crédito público.— Bienes nacionalizados.	11,930 09	A informe de la Administracion de bienes nacionalizados, y se notificó al interesado que acredite de un modo legal la propiedad de uno de los créditos que reclama, y que presente el testimonio de los protestos de las libranzas que forman tambien parte de su reclamacion.
»	»	15	Luis Velazquez.	Alcances civiles.	172 36	Se pasó oficio á la Direccion del papel sellado á fin de que remitiera copia de la órden á que se refiere el interesado. Diciembre 26. Remitió la copia y manifiesta ser el adeudo $ 172 36 cs. Con el informe respectivo pasó á la Contaduría, pidiendo el reconocimiento. Por suprema órden fecha 3 de Enero de 1868 fué reconocido, expidiéndose al interesado el certificado de crédito correspondiente por valor de $ 172 36, con fecha 4 del mismo mes, folio 1º del libro respectivo, bajo el núm. 4.
»	3	16	Luis G. Alvarez, por D. Antonio Torres.	Daños y perjuicios en la revolucion de Ayutla.	10,772 62	A informe. Se pasó informado á la Contaduría mayor, quien lo remitió al Ministerio de Hacienda pidiendo su no reconocimiento, con arreglo á la fraccion 9ª del art. 8º de la ley.
»	»	17	G. Leigendecker.	Préstamo forzoso.	500 ,,	A informe. Se pidieron al interesado los comprobantes de su reclamacion.
»	7	18	Josefa Zelaeta, por D. F. Diaz.	Alcances civiles.	162 54	En 15 de Enero se pidió á la Administracion de rentas del Distrito la liquidacion que formó al interesado.
»	13	19	Francisco P. Castro.	Alcances militares.	3,679 48	A informe. Se pidió á la Tesorería el expediente original relativo.
»	14	20	Alfredo Ragan.	Alcances militares.	2,612 22	A informe.
»	»	21	Joaquin R. Bolaños.	Alcances militares.	2,002 30	A informe.
»	»	22	Norberto Avilés.	Alcances militares.	13,073 81	A informe.
»	15	23	Antero Villaurrutia.	Deuda Iturbide.	23,825 ,,	A informe. Se pidió al interesado el crédito original y se le notificó que acreditara ser el albacea de la Sra. Vorcey, dueña del crédito.
»	»	24	Manuel Vivar.	Alcances militares.	52 33	A informe. Se solicitó como corresponde el reconocimiento, y en virtud de la suprema resolucion del Ministerio de Hacienda fecha 17 de Enero de 1868 se expidió á favor del interesado por valor de 52 33.
»	16	25	Adolfo Valle.	Alcances militares.	2,717 48	A informe. Se pidió á la Tesorería general que autorizara la liquidacion que practicó al interesado por órden suprema.
»	»	26	Manuel Rojo.	Alcances militares.	3,674 35	A informe de la Tesorería general de la Nacion.
»	»	27	José S. Lozano.	Ministraciones al ejército.	11,756 30	A informe.
»	»	28	Joaquin Loaeza.	Alcances militares.	2,587 08	A informe de la Tesorería general para que autorice la liquidacion que formó al interesado de órden superior.
»	»	29	Joaquin Gomez.	Alcances militares.	1,930 31	A informe. Enero 18. Pasó á la Contaduría consultando el reconocimiento. Esta, de conformidad, solicita tambien el reconocimiento, y pasó al Ministerio de Hacienda para su resolucion. El 27 de Enero fué reconocido por suprema órden de dicha Secretaría.
»	18	30	Félix Vega.	Alcances militares.	10,482 ,,	A informe. Pasó á la Contaduría pidiendo el reconocimiento y de conformidad se remitió al Ministerio de Hacienda para su resolucion, quien lo reconoció por suprema órden de 25 de Enero, expidiéndose al interesado por el crédito respectivo.
»	»	31	Ramon Rosales.	Alcances civiles.	1,309 64	A informe de la Gefatura de Hacienda de Tabasco.
»	»	32	Miguel Icaza.	Préstamo en efectivo.	425 ,,	Este expediente lo mandó la Seccion 1ª á informe.
»	»	33	J. Eusebio Traconis.	Alcances militares.	308 ,,	A informe.
»	»	34	A. Argándar, por D. Juan Junco.	Ministraciones en dinero y efectos.	5,612 ,,	A informe.
»	»	35	A. Moreno Salazar, por el soldado Angel Valencia.	Alcances militares.	25 23	A informe. Se consultó á la Contaduría pidiendo el reconocimiento, y de conformidad se remitió al Ministerio de Hacienda para su resolucion. Fué reconocido por suprema órden de 27 de Enero.
				A la vuelta.....$	109,610 14	

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.	ANOTACIONES.
				De la vuelta .....$	5,287 30	
Febr.	6	61	Agustin Barragan.	Alcances militares.	6,917 25	El 6 de Febrero fué informado como corresponde, pidiendo el reconocimiento por el valor de la reclamacion, y el 7 del mismo mes se aprobó por suprema órden del Ministerio de Hacienda, expidiéndose á favor del interesado el certificado de crédito respectivo, bajo el núm. 24.
»	»	62	Delfin Sanchez.	Ministraciones en dinero.	626 92	Fué remitido por la Seccion 1ª, por corresponder á esta. Se pidió un informe á la Gefatura de Hacienda del Estado de México para aclarar si la cantidad que se reclama fué facilitada al Gobierno constitucional ó al reaccionario, y si no se ha abonado algo por cuenta de su valor.
»	»	63	Vicente Rodriguez.	Alcances militares.	2,146 88	Se informó en 6 de Febrero pidiendo el reconocimiento por valor de la reclamacion, y fué aprobado el 7 del mismo por suprema órden del Ministerio de Hacienda, expidiéndose al interesado el certificado respectivo, bajo el núm. 26.
»	7	64	Bibiano L. Villarreal.	Ministraciones de efectos.	13,794 97	A informe.
»	8	65	Gertrudis R. de Camacho.	Idem.	124 53	A informe.
»	10	66	Diego Moreno y hermanos.	Préstamo en efectivo y efectos.	1,890 ,,	A informe.
»	»	67	Severiano Vega.	Alcances militares.	1,150 ,,	El 13 de Febrero se informó como corresponde, pidiendo el reconocimiento por el valor de la reclamacion, y el 19 del mismo fué aprobado por suprema órden del Ministerio de Hacienda, expidiéndose el certificado de crédito respectivo á favor del interesado, bajo el núm. 39.
»	»	68	Domingo G. Rueda.	Daños y perjuicios.	56,041 62	En 8 de Febrero pasó al Ministerio de Hacienda con los informes respectivos, pidiendo fuese desechada la reclamacion en su totalidad, y por suprema órden de 10 del mismo mes fué aprobado de conformidad.
»	11	69	Juan Muñoz.	Alcances militares.	254 10	El 13 de Febrero se pidió el reconocimiento por el valor de la reclamacion en los informes respectivos, y fué aprobado por suprema órden del Ministerio de Hacienda fecha 19 del mismo, expidiéndose al interesado el certificado de crédito correspondiente, bajo el núm. 38.
»	»	70	Rafael Balderama.	Idem.	308 25	El 21 de Febrero se informó como corresponde, pidiendo el reconocimiento de $ 293 94 cs., alcance que resultó á favor del interesado segun la liquidacion que se practicó, y por suprema órden de 23 del mismo mes fué aprobado por el Ministerio de Hacienda, expidiéndose el certificado de crédito respectivo, bajo el núm. 50.
»	»	71	Cárlos Delgado.	Idem.	256 ,,	El 13 de Febrero se informó como corresponde, pidiendo el reconocimiento por valor de la reclamacion, y fué aprobado por suprema órden del Ministerio de Hacienda fecha 19 del mismo mes, expidiéndose el certificado de crédito respectivo, bajo el núm. 42.
»	»	72	Francisco de P. Fernandez.	Alcances de sueldos y ministraciones al ejército.	19,278 10	Se pidieron informes á la oficina respectiva sobre las cantidades que pagaron al General Vidal Fernandez, aplicables á la época que reclama el interesado para poder formar la liquidacion correspondiente, y al Juzgado de Distrito del Estado de Tamaulipas se le dirige una comunicacion para que proceda con audiencia del Promotor fiscal á practicar una informacion para hacer las aclaraciones debidas sobre el valor de unos caballos que reclama.
»	12	73	Pedro A. Ehlers.	Idem.	596 30	En 15 de Febrero se informó como corresponde, pidiendo el reconocimiento por el valor de la reclamacion, y el 19 del mismo mes fué aprobado por suprema órden del Ministerio de Hacienda, expidiéndose á favor del interesado el certificado de crédito respectivo, bajo el núm. 35.
»	»	74	Ignacio Ugalde.	Alcances militares.	4,818 67	El 15 de Febrero se informó como corresponde, pidiendo el reconocimiento por el valor de la reclamacion, y el 19 del mismo mes fué aprobado por suprema órden del Ministerio de Hacienda, expidiéndose á su favor el certificado de crédito respectivo, bajo el núm. 30.
»	13	75	Jesus de Urquiaga.	Alcances civiles.	1,468 42	El 18 de Febrero se pidieron á la Tesorería general los antecedentes respectivos que justifiquen la reclamacion.
				Al frente.....$	114,959 31	

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.	ANOTACIONES.
				Del frente.....$	114,959 31	
Febr.	13	76	Agustin Moreno Salazar, por cuenta del Teniente Narciso Perea.	Alcances militares.	291 50	En 17 de Febrero se informó como corresponde, pidiendo el reconocimiento por el valor de la reclamacion, y el 19 del mismo mes fué aprobado por suprema órden del Ministerio de Hacienda, expidiéndose á favor del interesado el certificado de crédito respectivo, bajo el núm. 48.
»	»	77	Tomás Mendoza.	Idem.	2,919 28	El 15 de Febrero se informó como corresponde, pidiendo el reconocimiento por el valor de la reclamacion, y el 19 del mismo mes fué aprobado por suprema órden del Ministerio de Hacienda, expidiéndosele el certificado de crédito respectivo, bajo el núm. 31.
»	»	78	José María Menés.	Idem.	2,141 40	El 15 de Febrero se informó como corresponde, pidiendo el reconocimiento por el valor de la reclamacion, y el 19 del mismo mes fué aprobado por suprema órden del Ministerio de Hacienda, expidiéndose al interesado el certificado de crédito respectivo, bajo el núm. 40.
»	15	79	Eutimio Colunga.	Idem.	2,768 66	El 17 de Febrero se informó como corresponde, pidiendo el reconocimiento por el valor de la reclamacion, y el 19 del mismo mes fué aprobado por suprema órden del Ministerio de Hacienda, expidiéndose al interesado el certificado de crédito respectivo, bajo el núm. 37.
»	»	80	Joaquin E. Haz.	Ministraciones de efectos.	119 50	El 12 de Febrero lo remitió el Ministerio de Hacienda, y el 18 fué informado como corresponde, pidiendo el reconocimiento de $ 118 82 cs., y en la misma fecha fué aprobado, expidiéndose al interesado el certificado de crédito respectivo, bajo el núm. 30.
»	17	81	José D. Lubian.	Alcances militares.	2,355 79	Pasó á informe el 28 de Febrero al Ministerio de Hacienda, pidiendo el reconocimiento por el valor de la reclamacion.
»	»	82	Agustin Moreno Salazar, por cuenta del sargento 2º de caballería Bruno Gutierrez.	Idem.	64 40	El 19 de Febrero se informó como corresponde, pidiendo el reconocimiento por valor de la reclamacion, y el 20 del mismo mes fué aprobado por el Ministerio de Hacienda, expidiéndose al interesado el certificado de crédito respectivo, bajo el núm. 44.
»	»	83	Agustin Moreno Salazar, por cuenta del C. Agustin Leyva, juez de letras que fué de Chilapa.	Alcances civiles.	278 21	El 21 de Febrero pasó informado como corresponde, pidiendo fuese desechado por ser un crédito del Estado de México y corresponder al Gobierno general su reconocimiento, devolviéndose en este caso al interesado su liquidacion para que ocurra á quien corresponda. El 21 del mismo mes se acordó de conformidad.
»	»	84	José María Flores.	Alcances militares.	2,414 88	El 24 de Febrero se informó como corresponde, pidiendo el reconocimiento por el valor de la reclamacion, y en la misma fecha fué aprobado por suprema resolucion del Ministerio de Hacienda, expidiéndose el certificado de crédito respectivo, bajo el núm. 55.
»	»	85	Eusebio Allier.	Idem.	2,000 32	El 18 de Febrero se informó como corresponde, pidiendo el reconocimiento por el valor de la reclamacion, y el 19 del mismo mes fué aprobado por suprema órden del Ministerio de Hacienda, expidiéndose el certificado de crédito, bajo el núm. 41.
»	18	86	Jesus M. Visoso.	Socorro para las fuerzas de Oriente.	5,318 44	Se pidieron los antecedentes respectivos que comprueben la reclamacion á la Tesorería del Estado de Puebla.
»	»	87	Paula Leal de García Aguirre, por cuenta de los vencimientos de su finado esposo el General Miguel M. Aguirre.	Alcances militares.	4,795 20	El 19 de Febrero se informó como corresponde, pidiendo el reconocimiento por el valor de la reclamacion, y con fecha 20 del mismo mes fué aprobado por suprema órden del Ministerio de Hacienda, expidiéndose á favor del interesado el certificado de crédito respectivo, bajo el núm. 21.
				A la vuelta.....$	140,426 89	

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CREDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.	ANOTACIONES.
				De la vuelta.....$	140,426 89	
Febr.	18	88	Miguel Tello, por el C. Manuel Bueno.	Alcances militares.	759 60	En 19 de Febrero se informó como corresponde, pidiendo el reconocimiento del valor de la reclamacion en favor del Teniente coronel Manuel Bueno, y el 20 del mismo mes fué aprobado por suprema órden del Ministerio de Hacienda, expidiéndose el certificado respectivo, bajo el núm 32.
»	19	89	Basilio Garza.	Idem.	2,159 04	El 20 de Febrero se informó como corresponde, pidiendo el reconocimiento por el valor de la reclamacion, y con fecha 21 del mismo mes fué aprobado por el Ministerio de Hacienda, expidiéndosele el certificado de crédito, bajo el núm. 46.
»	»	90	Agusin Moreno Salazar, por cuenta del sargento 1º de caballería Lúcas Carrillo.	Idem.	66 22	El 20 de Febrero se informó como corresponde, pidiendo el reconocimiento por el valor de la reclamacion, y el 21 del mismo mes fué aprobado por el Ministerio de Hacienda, expidiéndose al interesado el certificado de crédito respectivo, bajo el núm. 47.
»	»	91	José del Puerto.	Alcances civiles.	2,711 73	A informe.
»	»	92	Juan Vega.	Alcances militares.	5,033 20	El 20 de Febrero se informó como corresponde, pidiendo el reconocimiento por el valor de la reclamacion, y el 21 del mismo mes fué aprobado por el Ministerio de Hacienda, expidiéndose al interesado el certificado de crédito respectivo bajo el núm. 45.
»	»	93	Pablo Gallegos.	Idem.	453 96	A informe.
»	»	94	Juan Franco.	Idem.	237 83	El 27 de Febrero lo remitió el Ministerio de Guerra, y el 24 del mismo pasó informado como corresponde, pidiendo el reconocimiento, y en la misma fecha fué aprobado por el Ministerio de Hacienda, expidiéndose el certificado de crédito respectivo, valor de $ 237 93 cs., bajo el núm. 54.
»	»	95	Andrés Rangel.	Idem.	6,588 ,,	El 17 de Febrero lo remitió el Ministerio de Guerra y Marina para los efectos del decreto de 19 de Noviembre de 1867. A informe.
»	»	96	Timoteo Tirado.	Idem.	3,721 80	El 17 de Febrero lo remitió el Ministerio de Guerra para los efectos de la ley de 19 de Noviembre de 1867. A informe.
»	20	97	José María de Sola.	Alcances civiles.	2,887 31	A informe.
»	21	98	Santos García.	Alcances militares.	76 86	El 24 de Febrero se informó como corresponde, pidiendo el reconocimiento de $ 62 76 cs. que resultaron de la liquidacion, y en la misma fecha fué aprobado por el Ministerio de Hacienda, expidiéndose al interesado el certificado de crédito respectivo, bajo el núm. 53.
»	22	99	Rafael Gonzalez Paez.	Idem.	2,338 41	El 24 de Febrero se informó como corresponde, pidiendo el reconocimiento del valor de la reclamacion, y en la misma fecha fué aprobado por el Ministerio de Hacienda, expidiéndose al interesado el expediente de crédito respectivo, bajo el núm. 56.
»	22	100	Miguel Arriaga.	Ministraciones de efectos.	428 ,,	El 19 de Febrero lo remitió el Ministerio de Hacienda para los efectos de la ley de 19 de Noviembre de 1867. A informe.
»	24	101	Domingo Dávalos.	Alcances militares.	12,132 55	A informe.
»	24	102	Pedro A. Ehlers, por sus alcances de teniente de artillería.	Idem.	1,355 96	El 27 de Febrero pasó al Ministerio de Hacienda como corresponde para su superior resolucion, pidiendo el reconocimiento.
»	26	103	Vicente Licea.	Préstamo al ejército.	1,000 ,,	A informe.
				Al frente.....$	182,377 36	

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	MONBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.	ANOTACIONES.
				Del frente.....$	182,377 36	
Febr.	26	104	Juan Barrones, por el C. Reguera.	Remision á la Tesorería general.	1,668 01	A informe.
»	»	105	Ruperta Esnaurrizar de Sobrino.	Alcances civiles.	414 07	A informe.
»	»	106	Adrian Busto, por el señor su padre D. Francisco.	Alcances militares.	2,094 15	Pasó informado como corresponde al Ministerio de Hacienda, para su superior resolucion, pidiendo el reconocimiento.
»	»	107	Josefa Martinez de Leon, por vencimientos de su finado esposo, diputado José M. Leon.	Alcances civiles.	561 36	Pasó informado al Ministerio de Hacienda, pidiendo el reconocimiento de la cantidad de $ 560 31 cs., y de conformidad se expidió á la señora interesada el certificado de crédito respectivo, bajo el núm. 18.
»	28	108	Francisco Ramirez.	Alcances militares.	946 93	A informe.
»	»	109	Vicente Rodriguez.	Idem.	1,263 70	A informe.
»	29	110	Francisco Obregon.	Ministraciones al ejército.	634 87	A informe.
				Suma.....$	189,960 45	

México, Febrero 29 de 1868.—*Emiliano Busto.*—Vº Bº— *J. M. Urquidi.*—Es copia. México, Abril 22 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

NOTICIA de los créditos reconocidos por órden suprema en el presente mes, por la 2ª. Seccion liquidataria.

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.	ANOTACIONES.
Febr.	1º	11	Puente Claro F.	Alcances militares.	2,457 36	
»	»	12	Ramon Chambó.	Idem.	774 31	
»	3	13	Josefa Martinez Leon.	Alcances civiles.	560 31	
»	4	14	Gomez Joaquin.	Alcances militares.	1,930 31	
»	»	15	Valencia Angel.	Idem.	25 33	
»	»	16	Soto Perfecto.	Idem.	2,134 72	
				A la vuelta.....$	7,882 34	

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.	ANOTACIONES.
				De la vuelta.....$	7,882 34	
Febr.	4	17	López Guillermo.	Alcances militares.	3,012 09	
»	10	18	Alfredo Ragan.	Idem.	1,050 „	
»	11	19	Martinez José E.	Idem.	553 75	
»	»	20	Moreno Salazar Agustin.	Ministraciones al ejército.	1,500 „	
»	»	21	Baeza Pedro.	Alcances militares.	3,747 24	
»	»	22	Farfan Pablo F.	Idem.	496 14	
»	12	23	Barragan Juan.	Idem.	2,520 60	
»	»	24	Barragan Agustin.	Idem.	6,917 25	
»	»	25	Garrido Alejandro.	Alcances civiles.	1,416 66	
»	13	26	Rodriguez Vicente.	Alcances militares.	2,146 88	
»	14	27	Roldan Benito.	Idem.	315 82	
»	»	28	Lona Isabel.	Idem.	2,120 80	
»	17	29	Peralta Dª María Dolores.	Ministraciones al ejército.	125 „	
»	21	30	Hoz Joaquin E.	Ministraciones al ejército.	118 82	
»	22	31	Leal de Aguirre Paula.	Alcances militares del general coronel Miguel G. Aguirre.	4,795 20	
»	»	32	Bueno Manuel.	Alcances militares.	759 60	
»	»	33	Bolaños Joaquin R.	Idem.	1,712 61	
»	»	34	Mendoza Tomás.	Idem.	2,919 28	
»	»	35	Ehlers Pedro A.	Idem.	596 30	
»	»	36	Ugalde Ignacio.	Idem.	4,818 67	
»	»	37	Colunga Eutimio.	Idem.	2,766 60	
				Al frente.....$	52,251 65	

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.	ANOTACIONES.
				Del frente.....$	52,251 65	
Febr.	22	38	Muñoz Juan.	Alcances militares.	254 10	
»	»	39	Vega Severiana.	Idem.	1,150 „	
»	»	40	Menés José María.	Idem.	2,141 40	
»	»	41	Allier Eusebio.	Idem.	1,862 62	
»	24	42	Delgado Cárlos.	Idem.	256 „	
»	»	43	Portillo Jesus María, viuda del coronel Juan H. Avilés.	Idem.	8,323 07	
«	«	44	Moreno Salazar Agustin, por alcances del sargento 2º Bruno Gutierrez.	Idem.	64 40	
»	»	45	Vega Juan.	Idem.	5,033 20	
»	»	46	Garza Basilio.	Idem.	2,159 04	
»	»	47	Moreno Salazar Agustin, por el sargento 1º Lúcas Carrillo.	Idem.	66 22	
»	»	48	Moreno Salazar Agustin, por el Teniente Narciso Perez.	Idem.	291 50	
»	25	49	Bros José María.	Ministraciones al ejército.	1,137 50	
»	»	50	Balderrama Rafael.	Alcances militares.	293 94	
»	»	51	Ramirez José Mª, diputado, Pablo Leautaud por su cuenta.	Alcances civiles.	1,045 29	
»	»	52	Ortiz Félix N.	Ministraciones al ejército.	426 50	
»	26	53	García Santos.	Alcances militares.	62 76	
»	»	54	Franco Juan.	Idem.	237 93	
»	»	55	Flores José María.	Idem.	2,414 88	
				Suma.....$	79,472 „	

México, Febrero 29 de 1868.—*Emiliano Busto.*—Vº Bº—*José María Urquidi.*—Es copia. México, Abril 22 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

NOTICIA de las reclamaciones presentadas en el mes de Marzo ante la 2ª Seccion liquidataria.

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.	ANOTACIONES.
Marzo.	2	111	Francisco Obregon.	Ministraciones al ejército.	6,439 78	A informe.
»	»	112	Fidel de Moure.	Idem.	1,780 32	Se pidieron á la Tesorería general de la Nacion los antecedentes respectivos.
»	4	113	Manuel Peñaflor.	Alcances militares.	2,174 65	El 7 del presente mes pasó informado á la Secretaría de Hacienda, pidiendo el reconocimiento de $2.114 27 cs., que alcanzó á su favor el interesado, y en la misma fecha fué aprobado por el Supremo Gobierno. Se expidió el certificado respectivo, bajo el núm. 66, folio 7.
»	»	114	José Mª Velazquez.	Idem.	2,652 ,,	El 5 del actual se informó como corresponde, y en la misma fecha fué aprobado por suprema órden del Ministerio de Hacienda, expidiéndose el certificado de crédito, por valor de la reclamacion, bajo el número 61, folio 7.
»	»	115	José V. de la Cadena.	Daños y perjuicios en el asedio de Matamoros.	374 ,,	Se pidieron á la Comandancia militar, y al Ayuntamiento de Matamoros, los informes respectivos.
»	»	116	Manuel Padrés.	Alcances militares.	2,199 90	El 6 del actual pasó informado al Ministerio de Hacienda, y en la misma fecha fué aprobado por el Supremo Gobierno. Se expidió al interesado el certificado de crédito respectivo, bajo el núm. 63.
»	5	117	Mateo Reyes.	Idem.	2,437 58	Con fecha 6 del presente pasó informado á la Secretaría de Hacienda, pidiendo el reconocimiento del crédito, y en la misma fecha mereció la suprema aprobacion. Se expidió el certificado respectivo, bajo el núm. 62.
»	»	118	Guadalupe Bárcena de Villavicencio.	Ministraciones de dinero, efectos y armas.	3,757 25	A informe.
»	6	119	Agustin Moreno Salazar, por el capitan de caballería C. Petronilo Cortés.	Alcances militares.	170 80	En 14 del actual pasó informado al Ministerio de Hacienda, y en la misma fecha fué aprobado el reconocimiento. Se expidió al interesado el certificado de crédito respectivo, bajo el núm. 71.
»	»	120	Basilio Santa María, por el teniente coronel C. Abel Pereyra.	Idem.	1,184 40	El 7 del presente pasó informado como corresponde, al Ministerio de Hacienda, pidiendo el reconocimiento del crédito, y en la misma fecha fué aprobado por el Gobierno Supremo. Se expidió al interesado el certificado respectivo, bajo el núm. 65.
»	»	121	José Mª Velazquez.	Ministraciones de efectos.	22,202 97½	Se pasó á la 1ª Seccion liquidataria, por corresponder á ella su despacho.
»	»	122	Pedro Rodriguez, por el C. José Trinidad Pliego.	Idem.	3,872 ,,	A informe del C. general Epitacio Huerta.
»	»	123	Felipe B. Berriozábal, por D. Antonio Longoria.	Certificados expedidos por la Aduana marítima y fronteriza de Matamoros.	8,075 13	Se pidió á la Aduana de Matamoros el informe correspondiente.
»	7	124	Agustin Moreno Salazar,	Alcances civiles.	785 ,,	En 30 del presente pasó informado como corresponde, al Ministerio de Hacienda.
»	9	125	Ignacio Mendez.	Alcances militares.	6,741 11	A informe.
»	»	126	Rafael Cancino.	Ministraciones de efectos y dinero.	2,600 ,,	El 15 del presente pasó informado al Ministerio de Hacienda, pidiendo su no reconocimiento, y por suprema órden de 19 del mismo mes fué desechada la reclamacion en su totalidad.
				Al frente.....$	67,446 89½	

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CREDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.	ANOTACIONES.
				Del frente.....$	67,446 89½	
Marzo.	9	127	Ramon Rodriguez, por D. Pedro Gallareta.	Ministraciones.	8,522 ,,	Marzo 10. Pasó á la Seccion 1ª Liquidataria, á quien corresponde su despacho.
»	»	128	José Mª Monte Olivo.	Alcances militares.	3,175 50	El 11 del presente mes pasó informado al Ministerio de Hacienda, pidiendo el reconocimiento del crédito, y por suprema órden de la misma fecha fué aprobado.
»	10	129	Cipriano Arteaga.	Secuestros á los imperialistas.	3,725 ,,	A informe.
»	»	130	Cárlos Linder.	Ministracion de efectos.	647 59½	El 20 del presente fué informado como corresponde al Ministerio de Hacienda, pidiendo el reconocimiento en favor del C. José María Torres.
»	11	131	Rafael Cancino.	Idem en efectivo.	5,447 12	A informe.
»	12	132	Manuel Rizo.	Alcances civiles.	172 85	A informe.
»	»	133	Francisco Suarez Ibañez.	Ocupacion de conducta en Perote en 1822.	2,466 76	A informe.
»	»	134	Valente Mejía.	Ministraciones de efectos.	1,060 18	A informe.
»	13	135	Antonio Barthelemy.	Alcances militares.	2,454 60	El 14 de Marzo pasó informado al Ministerio de Hacienda, y en la misma fecha mereció la aprobacion superior, expidiéndole al interesado el certificado respectivo, bajo el núm. 69.
»	»	136	Juan Barrones.	Ministraciones y efectivo.	6,030 ,,	A informe.
»	»	137	F. Córdoba.	Idem en dinero y efectos.	2,384 93	El 30 del presente mes pasó informado como corresponde al Ministerio de Hacienda, pidiendo el reconocimiento del crédito.
»	»	138	Antonio Gomez.	Idem en efectos.	9,353 25	A informe.
»	»	139	Tranquilino Varela, por el C. Francisco Rubio.	Idem en numerario.	550 ,,	A informe.
»	»	140	Octaviana Crespo de Gutierrez.	Idem en numerario y efectos.	479 70	Remitido por la Seccion 1ª Liquidataria. A informe.
»	»	141	Leon Cisneros.	Alcances militares.	5,295 55	A informe de la Tesorería general, sobre las cantidades que se ministraron al interesado por buena cuenta de sus vencimientos.
»	»	142	Ignacio O. Echeverría.	Idem.	11,626 75	A informe.
»	16	143	Alejandro Garrido.	Idem.	4,595 ,,	A informe.
»	»	144	Manuel R. Alvarez.	Idem.	4,357 25	Con fecha 18 se pasó informado al Ministerio de Hacienda, pidiendo el reconocimiento del crédito, y por suprema órden de 19 del mismo mes fué aprobado. Se expidió á favor del interesado el certificado correspondiente, bajo el núm. 72.
»	»	145	Manuel Frias, por el C. José María de la Vega.	Alcances civiles.	5,551 52	A informe.
»	»	146	Juan Zapiain.	Ministracion de efectos.	1,225 ,,	En 18 del presente pasó informado como corresponde al Ministerio de Hacienda, pidiendo el reconocimiento, previa la refaccion correspondiente y por suprema órden de 19 del mismo mes fué aprobado.
»	»	147	Melchor Alvarez.	Alcances civiles.	1,464 78	El 18 del actual pasó informado al Ministerio de Hacienda pidiendo el reconocimiento del crédito, y por suprema órden de 19 del mismo mes fué aprobado. Se expidió el certificado de crédito, bajo el núm, 74.
»	17	148	Ignacio Reyes.	Idem.	256 ,,	El 18 del actual pasó informado al Ministerio de Hacienda, y en la misma fecha mereció la aprobacion superior. Se expidió al interesado el certificado de crédito respectivo, bajo el núm. 73
				A la vuelta.....$	138,288 23	

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CREDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.	ANOTACIONES.
				De la vuelta.....$	138,288 23	
Marzo.	17	149	Joaquin de la Vega, por el C. Martin Soto Mayor.	Alcances militares.	524 14	En 18 del actual pasó informado al Ministerio de Hacienda, pidiendo el reconocimidnto por solo el valor de $ 475 74 cs.; con fecha 19 del mismo mes fué aprobado por aquella Secretaría. Se expidió al interesado el certificado de crédito respectivo, bajo el núm. 75.
»	»	150	Juan Domingo Elguezabal.	Préstamos el año de 1811.	25,000 ,,	A informe.
»	»	151	Juan Potts.	Alcances militares.	17,409 87½	Se pidió al Ministerio de Guerra el informe respectivo.
»	18	152	Jesus Alonso.	Idem.	4,858 22	El 20 del actual pasó informado al Ministerio de Hacienda, pidiendo el reconocimiento del crédito.
»	19	153	J. Escobar Armendáriz.	Idem.	4,254 25	A informe.
»	20	154	Mariano Becerra.	Idem.	2,485 90	A informe.
»	»	155	García Icazbalceta hermanos.	Ministraciones de numerario.	5,131 44	A informe.
»	»	156	Vicente Vela, capitan de caballería.	Alcances militares.	1,488 37	El 30 del presente fué informado al Ministerio de Hacienda, pidiendo el reconocimiento de $ 1,421 47 cs., que es el valor del crédito.
»	23	157	Manuel Gomez.	Idem.	3,597 67	El 30 del presente pasó informado al Ministerio de Hacienda, pidiendo el reconocimiento del crédito.
»	»	158	Estéban Gomez.	Alcances civiles.	1,664 75	Se devolvió al interesado.
»	»	159	Jesus S. Campos, cabo de caballería.	Alcances militares.	48 28	El 29 del presente pasó informado como corresponde á la Secretaría de Hacienda, solicitando el reconocimiento del crédito.
»	»	160	Benito Mejía, teniente de artillería.	Idem.	1,310 33	El 30 del presente pasó informado al Ministerio de Hacienda como corresponde, pidiendo el reconocimiento del crédito.
»	25	161	Estéban Gomez, como comandante que fué del resguardo de la Aduana de Tampico.	Alcances civiles.	726 66	El 30 del presente pasó informado al Ministerio de Hacienda pidiendo el reconocimiento.
»	»	162	José M. García, subteniente de infantería.	Alcances militares.	102 69	A informe.
»	»	163	Bernardo del Castillo.	Idem.	1,784 64	En 30 del actual pasó informado como corresponde al Ministerio de Hacienda, pidiendo el reconocimiento del crédito.
»	26	164	Manuel F. Loera, coronel de caballería.	Idem.	7,742 24	En 30 del actual pasó informado como corresponde al Ministerio de Hacienda, pidiendo el reconocimiento.
»	27	165	Agustin Moreno Salazar, á nombre del C. Rafael Palma.	Ministraciones al ejército.	5,709 ,,	El 30 del actual pasó informado como corresponde al Ministerio de Hacienda, pidiendo el reconocimiento.
»	28	166	Francisco Ornelas.	Alcances militares.	751 78	A informe.
»	»	167	Aristeo Callejo.	Fletes de mulas.	8,067 50	A informe.
»	30	168	Pedro Serrano.	Ministraciones de efectos.	4,400 ,,	A informe.
»	»	169	Leocadio Solís, general graduado, coronel de infantería.	Alcances militares.	1,304 88	A informe.
				Suma.....$	236,650 84½	

México, Marzo 31 de 1868.—*Emiliano Busto.*—Vº Bº—*José María Urquidi.*—Es copia. México, Abril 22 de 1868.

NOTICIA de los créditos reconocidos en el mes de Marzo por suprema órden del Ministerio de Hacienda.

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.	ANOTACIONES.
Marzo.	1º	57	Busto Francisco.	Alcances militares.	2,094 15	
»	4	58	Cacéres Luis G.	Idem.	5,121 02	
»	»	59	Ehlers Pedro como teniente de artillería.	Idem.	1,355 96	
»	»	60	Lubian José D., teniente coronel.	Idem.	1,925 69	
»	7	61	Velazquez José María, idem.	Idem.	2,652 ,,	
»	9	62	Reyes Mateo, idem id. de caballería.	Idem.	2,437 58	
»	»	63	Padrés Manuel N., comandante de Batallon.	Idem.	2,199 90	
»	»	64	Rojas Vicente, capitan de caballería.	Idem.	1,263 70	
«	»	65	Santa María Basilio, por Abel Pereyra.	Idem.	1,184 40	
«	»	66	Peñaflor Manuel, teniente coronel.	Idem.	2,114 27	
«	14	67	Valle Adolfo, comandante de escuadron.	Idem.	2,717 48	
»	17	68	Monte Olivo José María, capitan de caballería.	Idem.	3,175 50	
»	18	69	Berthelemy Antonio, comandante de escuadron.	Idem.	2,454 60	
»	20	70	Obregon Franco.	Ministraciones al ejército.	634 87	
»	»	71	Moreno Salazar Agustin, á nombre del C. Petronilo Cortés, capitan de caballería.	Alcances militares.	870 80	
»	24	72	Alvarez Manuel R., coronel de infantería.	Idem.	4,357 25	
»	»	73	Reyes Ignacio, por Manuel Reyes.	Ministraciones al ejército.	256 ,,	
»	»	74	Legorreta Luis, por las Sras. Delfina, Piedad y Sofía y Melchor Alvarez.	Alcances civiles.	1,464 78	
»	26	75	Vega Joaquin, á nombre del teniente Soto Mayor.	Idem militares.	475 74	
				Suma.....$	38,755 69	

México, Marzo 31 de 1868.—*Emiliano Busto.*—Vº Bº— *J. M. Urquidi.*—Es copia, México, Abril 22 de 1868.

NOTICIA de las reclamaciones presentadas ante la 2ª. seccion liquidataria, en el presente mes.

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.	ANOTACIONES.
Abril.	1º	170	Francisco Ramirez.	Alcances civiles.	1,359 10	Se notificó al interesado que exhibiera el original de su crédito y que probase la personalidad en el negocio.
»	»	171	Ventura Alcérreca.	Honorarios.	2,535 ,,	Se consultó á la Tesorería general si ha abonado ó mandado abonar al reclamante alguna cantidad por cuenta de su crédito.
»	»	172	Márcos Heredia, coronel.	Alcances militares.	3,510 ,,	El 4 del presente pasó informado como corresponde al Ministerio de Hacienda, pidiendo el reconocimiento del crédito, y fué aprobado por suprema órden de 10 del mismo mes, expidiéndose al interesado el certificado respectivo bajo el núm. 86, folio 10 del libro de la deuda liquidada. Al archivo.
»	»	173	Manuel Saavedra, por Manuel Treviño.	Alcances civiles.	18,850 ,,	Se pidieron al Ministerio de Relaciones, Tesorería general, Aduana marítima de Matamoros, Gefatura de Hacienda de Tamaulipas y á la Secretaría de Hacienda, los informes respectivos.
»	»	174	Dolores Martinez.	Alcances militares.	1,179 72	El 4 de Abril se remitió informado como corresponde, pidiendo el reconocimiento, por estar comprobada la reclamacion legalmente. Con fecha 10 del mismo fué aprobado por órden superior. Se expidió al interesado el crédito respectivo, bajo el núm. 90, folio 11 del libro de la deuda liquidada. Al archivo.
»	«	175	Catarina Gonzalez, hija del soldado Pedro.	Idem.	282 63	A informe. El 4 de Abril pasó informado al Ministerio de Hacienda como corresponde.
»	2	176	José Troncoso, teniente coronel.	Idem.	2,210 54	El 4 de Abril pasó informado como corresponde al Ministerio de Hacienda, y con fecha 10 del mismo mes se reconoció de órden suprema, expidiéndose al interesado el crédito respectivo, bajo el núm. 81, folio 10 del libro de la deuda liquidada. Al archivo.
»	»	177	Rafael Cancino, por Ignacio T. Alatorre.	Ministracion de dinero y efectos.	2,283 44	A informe.
»	»	178	Felipe Maximin, teniente coronel.	Alcances militares.	2,671 50	El 4 de Abril se remitió informado como corresponde al Ministerio de Hacienda, y con fecha 10 del mismo fué reconocido el crédito por disposicion suprema, expidiéndose al interesado el certificado respectivo, bajo el número 77, folio 9 del libro de la deuda liquidada. Al archivo.
»	»	179	Felipe Sojos.	Contratos con el Gobierno.	1,880 05	Abril 18. Se pidieron los informes respectivos al Ministerio de Fomento y al C. Director de la Academia Nacional, Ramon Alcaraz.
»	4	180	José Mª Flores, teniente coronel de infantería.	Alcances militares.	2,133 54	A informe. El 11 de Abril pasó informado como corresponde al Ministerio de Hacienda, y el 28 del mismo fué devuelto por aquella secretaría para que se proceda á su revision, conforme al supremo decreto de 24 del actual.
«	6	181	Julian Jaramillo.	Idem.	4,602 96	A informe. Con fecha 11 de Abril pasó informado como corresponde al Ministerio de Hacienda, y el 28 del mismo fué devuelto por aquella secretaría para que se le apliquen los efectos de la suprema resolucion de 24 del actual.
				Al frente.....$	43,498 48	

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.	ANOTACIONES.
				Del frente.....$	43,498 48	
Abril.	6	182	Severino Comis.	Ministracion de dinero y efectos al ejército.	7,378 85	A informe.
»	8	183	Mariano Zubieta, por el C. Ramon Ramos.	Ministracion de dinero y efectos.	597 35	A informe.
»	»	184	José Valle y Parada, subteniente.	Alcances militares.	505 ,,	A informe. El 14 de Abril pasó informado como corresponde al Ministerio de Hacienda, y el 28 del mismo fué devuelto para que se le apliquen los efectos de la suprema disposicion de 21 del actual.
»	14	185	Juan Zamudio, teniente coronel.	Idem.	1,890 60	A informe. El 20 de Abril pasó informado como corresponde al Ministerio de Hacienda, y quien lo devolvió el 28 del mismo para que se proceda á la remision del expediente, conforme á la suprema disposicion de 24 del actual, Abril 29: lo devolvió el Ministerio, y habiendo justificado el interesado no estar comprendido en la ley de 16 de Agosto de 1863, pasó al Ministerio.
»	»	186	Pedro Troncoso, teniente de infantería.	Idem.	360 ,,	A informe. El 20 de Abril pasó informado como corresponde al Ministerio de Hacienda, y quien lo devolvió el 28 del mismo para que se proceda á la revision del expediente, conforme á la suprema resolucion de 24 del actual.
»	15	187	Guillermo Valle, por Vicente Jáuregui.	Hipotecas del fondo de peages.	66,973 ,,	A informe,
»	»	188	Benito Roldan.	Alcances militares.	1,032 95	Se pidió el informe respectivo á la Tesorería general de la Nacion.
»	»	189	Ignacio Esquivel, por Vicente de la Fuente.	Contratos con el Gobierno, y ministracion de efectos.	47,667 09	Se pidió el informe respectivo á la Tesorería general de la Nacion.
»	»	190	Francisco de P. Castro, por la Sra. Mariana Basabe, de Villaurrutia.	Montepío militar.	5,388 10	*Abril 16.* Se pidió á la Tesorería general de la Nacion el expediente original para examinarlo. Con fecha 28 de Abril informa la Tesorería, que el expediente de que se trata se remitió á la Junta de Crédito público, ignorándose el paradero de aquel archivo.
»	»	191	Rafael M. Murguía.	Alcances militares.	1,774 15	El 20 de Abril pasó informado como corresponde al Ministerio de Hacienda, quien lo devolvió el 28 del mismo mes para que se proceda á la revision del expediente, conforme á la suprema resolucion de 24 del actual.
»	16	192	Isidro S. Aldana, subteniente.	Idem.	255 45	El 23 de Abril pasó informado como corresponde al Ministerio de Hacienda, quien lo devolvió el 28 del mismo mes para que se le apliquen al expediente los efectos de la suprema disposicion de 24 del actual.
»	»	193	Cárlos Gonzalez Urueña, por Lorenzo Larrauri.	Ministracion de dinero y efectos.	26,269 75	Se notificó al interesado, que para proceder al exámen de la reclamacion debe presentarse el poder bastante correspondiente, con arreglo al art. 1º de la ley de 19 de Noviembre último.
»	17	194	Antonio E. Herrera.	Alcances militares.	1,686 15	Con fecha 20 de Abril pasó informado como corresponde al Ministerio de Hacienda, y el 28 del mismo mes fué devuelto por aquella secretaría para que se proceda á su remision, conforme á las supremas disposiciones de 24 del actual.
»	»	195	Fernando Zichel.	Ministraciones en efectivo á las tropas.	600 ,,	A informe
				A la vuelta.....$	205,876 92	

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.	ANOTACIONES.
				De la vuelta.....$	205,876 92	
Abril.	20	196	Juan G. Uribe.	Alcances militares.	2,157 75	El 23 de Abril pasó informado como corresponde al Ministerio de Hacienda, y el 28 del mismo mes fué devuelto para que se proceda á su revision, conforme á lo dispuesto en suprema órden de 24 del actual.
»	21	197	Miguel Villegas, comandante de batallon.	Idem.	1,811 52	Con fecha 25 de Abril pasó informado como corresponde al Ministerio de Hacienda, y el 28 del mismo mes fué devuelto por aquella secretaría para que se proceda á su revision, conforme á las disposiciones supremas de 24 del actual.
»	»	198	Agapito Hidalgo, capitan de caballería.	Idem.	861 ,,	El 23 de Abril pasó informado al Ministerio de Hacienda, y en el mismo mes fué devuelto por aquella secretaría para que se proceda á su revision, conforme á las supremas disposiciones de 24 del actual.
»	»	199	Cayetano Ruiz, capitan.	Idem.	345 75	El 23 de Abril fué informado al Ministerio de Hacienda, y el 28 del mismo mes fué devuelto por aquella secretaría para que se proceda á su revision, conforme á la suprema órden de 24 del actual.
»	»	200	José García y García, comandante.	Idem.	1,832 20	A informe.
»	22	201	Pedro Suinaga.	Ministraciones al llamado gobierno reaccionario.	2,458 ,,	A informe.
»	25	202	Plácido Castelló, teniente coronel.	Alcances militares.	2,224 80	A informe.
				Total.....$	217,567 94	

México, Abril 30 de 1868.—(Firmado.) *Emiliano Busto.*—Vº Bº—*José M. Urquidi.*

NOTICIA de los créditos, por suprema órden del Ministerio de Hacienda, reconocidos en Abril de 1868.

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	Importedel crédito ó reclamacion.	ANOTACIONES.
Abril.	2	76	Jesus Alonzo, coronel de infantería.	Alcances militares.	4,858 22	
»	13	77	Felipe Maximin, teniente coronel.	Idem.	2,671 50	
»	14	78	Benito Mejía, teniente.	Idem.	1,310 33	
»	15	79	Estéban Gomez, comandante que fué del resguardo de la Aduana Marítima, de Tampico.	Alcances civiles.	726 66	
»	»	80	Aristeo Callejo.	Fletes de mulas.	8,067 50	
»	»	81	José Troncoso, teniente coronel.	Alcances militares.	2,201 54	
				Al frente.....$	19,835 75	

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.	ANOTACIONES.
				Del frente.....$	19,835 75	
Abril.	15	82	Castillo Bernardo del, teniente coronel.	Idem.	1,784 64	
»	»	83	Zelaeta de Sesma Josefa, viuda del C. Fernando Diaz de la Sesma, que fué de la Aduana de Acapulco.	Alcances civiles.	160 45	
»	»	84	Córdoba Fernando.	Ministraciones al ejército.	2,384 93	
»	16	85	Loera Manuel, coronel de caballería.	Alcances militares.	7,742 24	
»	»	86	Heredia Márcos, coronel.	Idem.	3,510 „	
»	17	87	Gomez Manuel, general graduado coronel de infantería.	Idem.	3,597 67	
»	»	88	Vela Vicente, capitan.	Idem.	1,421 47	
»	18	89	Sanchez Inguanzo, Fernandez y Cª, fué remitido por la Seccion 1ª, por corresponder á esta su despacho.			
»	20	90	Martinez Dolores, comandante de escuadron.	Ministraciones en numerario.	626 93	
»	»	91	Campos Jesus, cabo de caballería.	Alcances militares.	1,179 72	
»	22	92	Loaeza Joaquin, teniente coronel.	Idem.	48 28	
»	23	93	Loaeza Francisco, general graduado coronel de infantería.	Idem.	2,487 08	
				Idem.	4,056 83	
				Suma.....$	48,835 99	

México, Abril 30 de 1868.—*Emiliano Busto.*—Vº Bº—*José M. Urquidi.*

NOTICIA de las reclamaciones presentadas en el presente mes, ante la 2ª seccion liquidataria.

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.	ANOTACIONES.
Mayo.	1º	203	Santacilia Pedro.	Alcances civiles.	4,729 „	Este expediente *fué remitido por el* Ministerio de *Hacienda* el 30 de Abril, y con fecha 2 del actual se le consultó si podria expedirse desde luego el certificado de crédito correspondiente, y por la suprema resolucion fecha 6 del mismo mes se expidió al interesado el crédito de que se trata, bajo el núm. 94, *folio 11* del *libro* de la deuda liquidada.
»	6	204	General Alejandro García.	Alcances militares.	9,363 41	Con fecha 6 del actual se remitió informado al Ministerio de Hacienda, pidiendo el reconocimiento del crédito, por estar comprobado debidamente con arreglo á la ley, y por suprema órden fecha 11 del mismo fué aprobado, expidiéndose á favor del interesado el crédito correspondiente por valor de la reclamacion, bajo el núm. 95, folio 11.
»	12	205	José García y García, comandante.	Idem.	677 32	El 14 del presente se remitió informado al Ministerio de Hacienda, pidiendo el reconocimiento del crédito por estar comprobado debidamente. El 19 del mismo mes fué aprobado por suprema órden del Ministerio de Hacienda, y se expidió el certificado del crédito respectivo, bajo el núm. 99, folio 12 del libro de la deuda liquidada.
»	»	206	Lic. Rafael Herrera, como apoderado del Ayuntamiento de Córdoba.	Capital que reconoce aquel ayuntamiento.	36,872 „	Se pidieron los informes correspondientes á la Tesorería general de la Nacion y á la Gefatura de Hacienda de Veracruz. El 19 del actual dá aviso la Tesorería de que en ella no aparece constancia de que se haya abonado cantidad alguna por cuenta del crédito de que se trata.
»	13	207	Juan Avendaño.	Ministracion de dinero á fuerzas liberales.	2,951 78	Se notificó al interesado que justificase su personalidad, por hallarse varios de los documentos que forman su reclamacion á favor de otras personas.
»	19	208	Antonio A. Solana, por Dª Angela Leñero de Fernandez.	Montepío militar.	18,187 50	El 19 del presente pasó informado al Ministerio de Hacienda, pidiendo el reconocimiento del crédito por estar justificada debidamente la reclamacion. El 29 del mismo mes fué aprobado por el Ministerio y se expidió el certificado respectivo, bajo el núm 101, folio 12 del *libro* de la deuda liquidada.
»	»	209	Sebastian Bárcena.	Alcances civiles.	2,770 69	El 20 del actual se remitió informado á la Secretaría de Hacienda para su suprema resolucion, pidiendo el reconocimiento del crédito por hallarse debidamente justificado.
»	22	210	Rafael Ocampo.	Idem militares.	3,039 81	Pendiente para su revision hasta tanto no presente el certificado respectivo de no estar comprendido en la *ley de 1863*.
»	23	211	Ramon Romo, comandante de escuadron.	Idem.	2,308 20	A informe por estar en la forma legal. El 25 del presente se remitió al Ministerio de Hacienda informado como corresponde para su suprema resolucion, solicitando fuese admitida en su totalidad la reclamacion, por hallarse comprobado legalmente el crédito.
»	»	212	Jorge Ainslie.	Contrato de plomo para la maestranza de Artillería.	52,059 06	Se pidieron los antecedentes respectivos á la Tesorería general de la Nacion y se hizo una consulta sobre la legalidad del crédito á la Secretaría de Hacienda.
»	«	213	Ezequiel Montes.	Ordenes de pago.	500 „	Este crédito fué remitido por el Ministerio de Hacienda sin factura. El 23 del presente pasó informado como corresponde, pidiendo el reconocimiento del crédito. Con fecha 27 del mismo mes fué aprobado y se expidió al interesado el certificado respectivo, bajo el núm. 96, folio 11.
»	27	214	Cárlos Gonzalez Urueña, por D. Lorenzo Larrauri.	Ministraciones al ejército.	44,067 86	Se notificó al interesado que con arreglo al art. 1º de la ley de 19 de Noviembre último, tiene que presentar el poder bastante correspondiente. Se pidieron á la Tesorería general de la Nacion los antecedentes respectivos.
				Al frente..... $	177,526 63	

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CREDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.	ANOTACIONES.
				Del frente.....$	177,526 63	
Mayo.	27	215	Félix Diaz, general graduado.	Alcances militares.	2,758 20	Fué remitido por el Ministerio de Hacienda disponiendo que se expidiera el certificado correspondiente de crédito. Con fecha 28 del actual se consultó á quién debería entregarse ese documento, y por suprema resolucion de 25 del mismo mes se le remitió oficialmente el certificado de que se trata, bajo el núm. 97, folio 11 del libro de la deuda liquidada.
»	28	216	Manuel Saavedra, por D. Antonio Azpe.	Alcances civiles.	5,250 „	A informe.
»	»	217	Santiago Evans, súbdito inglés.	Obras de yeso para la Escuela de Artes.	3,319 37	El 28 del actual pasó informado al Ministerio de Hacienda, pidiéndose el reconocimiento del crédito por hallarse debidamente comprobado.
»	29	218	Jorge I. Henderson, id. id.	Alcances militares y medicinas para el ejército.	6,491 92	A informe.
»	»	219	Ramon de Errazu.	Ministracion de dinero y efectos.	83,856 79½	A informe.
				Suma.....$	279,202 91½	

México, Mayo 30 de 1868.—*Emiliano Busto.*—Vº Bº—*José María Urquidi*, contador mayor.

NOTICIA de los créditos reconocidos de órden superior por la 2ª seccion liquidataria en el presente mes.

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CREDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.	ANOTACIONES.
Mayo.	11	94	Santacilia Pedro, como diputado al Congreso de la Union, período de 1862 á 1864.	Alcances civiles.	4,729 „	
»	14	95	García Alejandro, gral. de division.	Alcances militares.	9,363 41	
»	27	96	Montes Ezequiel, órdenes de pago sobre Colima en 1863, por contribuciones.	Idem.	500 „	
»	»	97	Diaz Félix, general graduado, coronel de caballería.	Idem.	2,758 20	
»	30	98	Uribe Juan, coronel de infantería.	Idem.	2,157 75	
»	»	99	García y García José, comandante graduado, capitan de infantería.	Idem.	677 32	
»	»	100	Idem idem como comandante de escuadron.	Idem.	1,832 20	
»	»	101	Bárcena Sebastian A., como gefe de hacienda de la línea de Sotavento del Estado de Veracruz.	Alcances civiles.	2,770 69	
				Total.....$	24,788 57	

México, Mayo 30 de 1868.—*Emiliano Busto.*—Vº Bº—*J. M. Urquidi*, contador mayor.

NOTICIA de las reclamaciones presentadas á la 2ª seccion liquidataria, en el mes de la fecha.

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.	ANOTACIONES.
Junio.	1º	220	A. Cárlos Doormann.	Préstamo y ministracion al ejército.	402 18	A informe. Se consultó al Ministerio de la Guerra, sobre las facultades que hayan tenido los gefes respectivos para imponer préstamos. Contestó que no hay antecedentes, y que solo el C. general Degollado estaba investido de ellas. Se notificó al interesado, que justificara la personalidad de sus poderdantes.
»	»	221	A. Cárlos Doormann.	Pagos militares.	10,925 84	A informe. Junio 5. Careciendo este crédito de los requisitos legales, se devuelve al interesado por inadmisible conforme á la regla 4ª del artículo 8º de la ley de 19 de Noviembre último. Junio 6. Se recogió del interesado la factura correspondiente, en la cual puso el recibo de los documentos á que se refiere dicho crédito. Archívese.
»	»	222	Andres Balcarte, teniente coronel.	Alcances militares.	7,686 05	A informe. En 12 de Junio pasó informado como corresponde del Ministerio de Hacienda, y fué aprobado por suprema órden de 21 del mismo mes por valor de $ 7,535 45 cs. A fin de expedir el certificado respectivo, se pidió informe á la Tesorería general sobre las cantidades que haya abonado por cuenta del crédito.
«	»	223	María de los Angeles Posadas de Reynoso.	Montepío militar.	1,222 50	A informe. El 3 del presente pasó informado como corresponde al Ministerio de Hacienda, pidiendo el reconocimiento del crédito.
»	»	224	Jesus Rosas de Zerecero.	Idem.	5,495 76	A informe. El 15 del actual pasó informado al Ministerio de Hacienda, para su resolucion.
»	3	225	Fandila G. de la Peña, por Mariano Ita.	Ministraciones al ejército.	550 „	A informe. Se consultó al Ministerio de Guerra sobre las facultades que tuvieran en 1859 los gefes respectivos. Contestó que en aquella Secretaría no habia datos de las facultades que hayan tenido esos gefes en la época mencionada.
»	»	226	A. Argándar, por Pascual Arenas.	Idem.	6,550 30	A informe. Se notificó al interesado, que justificara la personalidad de su poderdante.
»	»	227	Licenciado Manuel Azpíroz, como apoderado de D. L. S. Osorio.	Alcances militares.	4,088 68	A informe. Se notificó al interesado probase que su poderdante sea el único dueño del crédito que reclama.
»	»	228	Rafaela R. de Gonzalez.	Mulas embargadas y fletes.	4,212 25	A informe. Se notificó á la interesada que justifique no hallarse comprendida en la ley de 16 de Agosto de 1863, segun dispone la suprema disposicion de 24 de Abril próximo pasado.
»	6	229	Mariana Purrua de Salazar, viuda del general Cárlos Salazar.	Alcances militares.	3,834 07	A informe. En 9 del presente mes pasó al Ministerio de Hacienda, para su resolucion, y fué aprobado por suprema órden de 21 del mismo mes. Se pidió informe á la Tesorería general sobre las cantidades que haya abonado por cuenta de ese crédito, á fin de poder expedir el certificado correspondiente.
				Al frente..... $	44,967 63	

MES.	DIA.	Número del crédito ó reclamacion.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	ORIGEN O PROCEDENCIA DEL CRÉDITO O RECLAMACION.	Importe del crédito ó reclamacion.	ANOTACIONES.
				Del frente.....$	44,967 63	
Junio.	8	230	Francisco Zarco.	Alcances civiles.	3,200 ,,	A informe. Se consultó al Ministerio de Hacienda si seria bastante para los efectos del decreto de 24 de Abril, el certificado respectivo que presentó el interesado, justificando no estar comprendido en la ley de 16 de Agosto de 1863, á fin de poderle reconocer sus alcances como diputado. Resolvió que no era bastante, pues debe justificar que no permaneció en punto ocupado por el enemigo durante su encargo. Se notificó al interesado.
»	»	231	Ramon G. Guzman.	Idem.	2,475 ,,	A informe. Se dió igual trámite que al anterior, dando el mismo resultado.
»	«	232	Dolores Sariñana, viuda del coronel Ignacio Carrillo.	Alcances militares.	1,458 63	A informe. En 9 del presente pasó informado para su resolucion al Ministerio de Hacienda.
»	9	233	Mariano Zubieta, como apoderado de Ramon Ramos.	Ministraciones de dinero y efectos.	264 25	A informe. Se pidió al gobierno de San Luis Potosí el informe correspondiente para la aclaracion debida.
»	»	234	Manuel Saavedra, como apoderado del C. Manuel Montesinos.	Alcances militares.	4,434 84	A informe. En 10 del presente pasó informado al Ministerio de Hacienda para su resolucion, pidiéndose el reconocimiento del crédito, y por suprema órden de 21 del mismo mes fué aprobado. Se consultó á la Tesorería general si habia abonado alguna cantidad por cuenta de este crédito, á fin de expedirse el certificado correspondiente.
»	»	235	José Pavía.	Alcances civiles.	8,878 56	A informe. Se pidió á la intervencion de la Casa de Moneda el informe correspondiente, y contestó que no hay antecedentes sobre el negocio de que se trata.
»	»	236	María Josefa Córdoba.	Montepío civil.	6,281 49	A informe. Se pidieron á la Tesorería los antecedentes relativos, y se notificó á la interesada que acreditase legalmente su personalidad.
»	»	237	Ignacio A. Franco.	Ministraciones al ejército.	17,085 65	A informe. Habiéndose probado plenamente por el informe de la Tesorería general, y segun consta del expediente relativo original, que el crédito presentado por el C. Franco, solo representa el valor de $ 7,085 65 cs., y no $ 17,085 65 cs. como aparece, en razon de una enmendatura y que en conciencia está falsificado, se remitió una copia certificada del expediente al Juzgado de Distrito para que proceda contra el responsable, segun previene la regla 1ª del art. 8º de la ley de 19 de Noviembre último. Se dió cuenta al Ministerio de Hacienda para su conocimiento.
«	»	238	Manuel M. Medina.	Idem.	5,511 76	A informe. Se pidió á la Gefatura de Hacienda del Estado de Jalisco el informe correspondiente, y se consultó al Ministerio de Hacienda sobre la facultad que haya tenido el gobierno de aquel Estado para hacer una emision de vales al portador á fines de 1860, afectando á su pago las rentas federales.
»	»	239	Donaciano Gonzalez.	Alcances militares.	5,134 03	A informe. Se notificó al interesado que justificara que el poseedor del crédito no se halla comprendido en la ley de 16 de Agosto de 1863, á fin de poderle reconocer la liquidacion que le formó la Tesorería. Al exhibir la constancia respectiva el Ministerio de Guerra, manda practicar nueva liquidacion fijando otra base. Se notificó al reclamante que hiciese la aclaracion debida, y se dió este informe á la Secretaría de Hacienda.
»	12	240	J. M. Castro.	Idem.	4,450 38	A informe. El 15 del presente se remitió informado al Ministerio de Hacienda para su superior resolucion, y fué aprobado por suprema órden de 26 del mismo mes. Se consultó á la Tesorería si ha abonado alguna cantidad por cuenta del crédito, á fin de expedir el certificado respectivo.
»	13	241	Narciso Alvarez, teniente coronel.	Idem.	2,018 38	La misma razon que la anterior.
»	»	242	José Antonio Gutierrez.	Ministracion de efectos.	2,381 25	A informe. Se hizo la consulta respectiva al Ministerio de Hacienda, pidiendo el expediente original para conocer exactamente la procedencia del crédito. En vista de ese expediente pasó informado á la Contaduría mayor el 29 del actual.
				A la vuelta .....$	108,541 85	

CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION SEGUNDA LIQUIDATARIA.—AÑO DE 1867.

ESTADO general que manifiesta los trabajos ejecutados por la 2ª seccion liquidataria de Hacienda y Crédito público, desde su instalacion hasta el 30 de Junio del corriente año, formado en vista de los libros «Registro de reclamaciones» *y* «Libro de la deuda liquidada,» *y demas antecedentes relativos.*

NUMERO DE EXPEDIENTES. Presentados á esta seccion.	Remitidos del Ministerio de Hacienda.	Id. del de la Guerra.	TOTAL.	MESES.	ALCANCES MILITARES. Nº de expedientes.	ALCANCES MILITARES. CANTIDADES.	ALCANCES CIVILES. Nº de expedientes.	ALCANCES CIVILES. CANTIDADES.	MINISTRACIONES AL EJERCITO. Nº de expedientes.	MINISTRACIONES AL EJERCITO. CANTIDADES.	MINISTRACIONES AL GOBIERNO. Nº de expedientes.	MINISTRACIONES AL GOBIERNO. CANTIDADES.	DAÑOS Y PERJUICIOS. Nº de expedientes.	DAÑOS Y PERJUICIOS. CANTIDADES.	Créditos liquidados por la junta calificadora establecida el año de 1861. Nº de expedientes.	Créditos liquidados por la junta calificadora establecida el año de 1861. CANTIDADES.	Libramientos contra el tesoro de los Estados-Unidos del Norte. Nº de expedientes.	Libramientos contra el tesoro de los Estados-Unidos del Norte. CANTIDADES.	HONORARIOS. Nº de expedientes.	HONORARIOS. CANTIDADES.	Créditos anteriores á la ley de 30 de Noviembre de 1850. Nº de expedientes.	Créditos anteriores á la ley de 30 de Noviembre de 1850. CANTIDADES.	Capitales á censo que reconoce el Gobierno. Nº de expedientes.	Capitales á censo que reconoce el Gobierno. CANTIDADES.	Contratos por fletes, arrendamientos, &c., &c. Nº de expedientes.	Contratos por fletes, arrendamientos, &c., &c. CANTIDADES.	Importe total de las reclamaciones.	Valor de las cantidades reconocidas y de las que se ha expedido certificado.	Pendientes de reconocimiento.	TOTAL.
14	8	4	26	1867, Diciembre.	5	17,235 27	1	655 67	3	7,995 20	1	1,000 00	2	20,193 62	1	22,300 00	„	„ „	„	„ „	„	„ „	1	90,569 84	„	„ „	159,959 60	„ „	159,959 60	409,148 02
41	14	3	58	1868, Enero.....	23	70,309 74	5	6,736 46	7	21,055 80	„	„ „	1	18,101 00	„	„ „	„	„ „	„	„ „	1	34,556 56	2	35,755 00	„	„ „	2	8,701 49	195,216 14	29,921 48	165,294 66	870,351 82
55	5	4	64	„ Febrero.....	34	77,461 53	7	9,398 21	11	31,294 19	1	1,608 01	1	56,041 62	„	„ „	„	„ „	„	„ „	„	„ „	„	„ „	„	„ „	1	13,794 97	189,658 56	82,050 69	107,607 87	6,968 01
59	13	4	76	„ Marzo.....	27	97,428 77	6	10,365 36	19	104,067 66	„	„ „	2	2,974 00	1	256 00	„	„ „	1	3,725 00	2	27,406 56	„	„ „	„	„ „	1	8,067 50	254,351 35	38,755 69	215,595 66	99,768 24
33	11	2	46	„ Abril.....	21	38,716 31	2	20,209 10	5	37,129 39	„	„ „	1	2,458 00	„	„ „	1	47,067 09	1	2,535 00	„	„ „	1	66,973 00	1	1,880 05	217,567 94	48,844 99	168,722 95	22,556 00
17	9	„	26	„ Mayo.....	7	42,826 36	3	12,749 69	3	130,876 43	1	500 00	„	„ „	„	„ „	„	„ „	„	„ „	„	„ „	1	36,872 00	2	55,378 43	279,202 91	24,786 57	254,414 34	148,599 83
52	34	„	86	„ Junio.....	21	65,970 01	13	29,994 51	11	38,023 15	2	3,860 00	„	„ „	„	„ „	1	95,932 74	„	„ „	„	„ „	1	11,385 84	3	74,037 11	318,243 39	43,090 32	275,153 07	40,816 50
271	94	17	382	Sumas.....	138	409,148 02	37	90,109 53	59	370,351 82	5	6,968 01	7	99,768 24	2	22,556 00	2	143,599 83	3	40,816 56	4	63,221 65	4	205,800 68	10	161,859 55	1,614,199 89	267,449 74	1,346,748 15	1,614,199 89

EXTRACTO.

AÑOS DE 1867 Y 1868.	Reclamaciones presentadas. Nº de expedts.	Reclamaciones presentadas. IMPORTE.	Reclamaciones examinadas. Nº de expedts.	Reclamaciones examinadas. IMPORTE.	Reclamaciones en trámite. Nº de expedts.	Reclamaciones en trámite. IMPORTE.
De Diciembre á Junio.	261	1,614,199 89	113	351,959 69	158	1,262,240 20

AÑOS DE 1867 Y 1868.	Reclamaciones examinadas. Nº de expedts.	Reclamaciones examinadas. IMPORTE.	Reclamaciones liquidadas y reconocidas. Nº de expedts.	Reclamaciones liquidadas y reconocidas. IMPORTE.	Diferencia en favor del erario. IMPORTE.
De Diciembre á Junio.	113	351,959 69	113	267,451 74	84,507 95

NOTAS.—1ª El exámen de las reclamaciones por créditos contra el erario se ha verificado con arreglo á la ley de 19 de Noviembre de 1867, disposiciones supremas de 24 de Abril y 1º de Mayo del presente año, y demas leyes, decretos y disposiciones relativas á la materia.

2ª De los expedientes remitidos por los Ministerios de Hacienda y Guerra, unos han sido devueltos á los interesados para que los presenten en la forma que previenen los artículos 5º y 6º, de la ley de 19 de Noviembre ya citada, á fin de proceder á su exámen y revision; y otros están reservados con tal objeto.

México, Julio 8 de 1868.—*Emiliano Busto.*—Vº Bº—Como encargado de la Contaduria, *Tranquilino Valera.*

NUMERO 26.

INICIATIVA SOBRE REZAGOS DE CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Teniendo en consideracion el C. Presidente de la República el estado de decadencia en que han quedado las fuentes de riqueza pública, como resultado de la intervencion extrangera, y que por tal decadencia muchos contribuyentes se han atrasado en sus pagos; que entre los adeudos que hay en el Distrito Federal figuran, ademas de los vencimientos por contribuciones ordinarias correspondientes al último año económico, algunos que tienen orígen en las contribuciones extraordinarias que en el año de 1867 decretó el C. general en gefe de la division de Oriente, para subvenir á las necesidades de la guerra, y que aunque seria conveniente hacer una condonacion general, como muchos ciudadanos cubrieron voluntariamente estas contribuciones extraordinarias, ofreceria un contraste desventajoso conceder á todos los morosos tal condonacion general; esta sí parece exigida en virtud de las circunstancias en favor de los que adeudan cuotas mínimas, y siendo ademas conveniente aliviar en general la situacion de los otros deudores, combinando la manera de pago, á efecto de facilitar las exhibiciones y dar al mismo tiempo ocasion para que los certificados expedidos por las secciones liquidatarias tengan una colocacion ventajosa, el C. Presidente ha creido conveniente que por esta Secretaría se inicie el adjunto proyecto de ley, que á su juicio satisface las exigencias de la situacion, sin faltar á la equidad, que debe ser siempre la base de los actos del Gobierno.

Por acuerdo del C. Presidente, suplico, pues, á Vdes. se sirvan dar cuenta á la Cámara con esta comunicacion, y la iniciativa inclusa.

Reitero á Vdes. las protestas de mi consideracion y aprecio.

Independencia y libertad. México, Setiembre 17 de 1868.—(Firmado).—*M. Romero.*—CC. Diputados Secretarios del Congreso de la Union.—Presentes.

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Se dispensan los rezagos de las dos contribuciones extraordinarias decretadas en el año de 1867, á los deudores cuyas cuotas totales, sin recargo de ninguna especie, no excedan de cincuenta pesos.

Art. 2º Los que adeuden mas de cincuenta y ménos de quinientos pesos de dichas contribuciones extraordinarias, podrán cubrir su adeudo con los certificados mandados expedir en la ley de 19 de Noviembre de 1867 por la contaduría mayor y secciones liquidatarias.

Art. 3º Los que adeuden de quinientos pesos en adelante, de dichas contribuciones, pagarán la mitad de ellas en los referidos certificados, y la otra mitad en dinero.

Art. 4º Los certificados que se presenten para cubrir los rezagos expresados, si fueren de mayor cantidad de la que deba pagarse, serán anotados por la oficina recaudadora respectiva, haciéndose el cargo virtual, con la debida especificacion.

Art. 5º Se concede el término de un mes, contado desde la publicacion de esta ley, para poder disfrutar de las ventajas que ella concede. Los que, pasado ese término, no cubrieren sus adeudos respectivos, incurrirán en los recargos ordinarios que tienen señaladas las leyes comunes, y pagarán tanto los rezagos como los recargos en que hubieren incurrido, en numerario.

Art. 6º El tanto por ciento que la ley de 4 de Febrero de 1861 concede á los cobradores de contribuciones, lo cobrarán estos respecto de los créditos amortizados, á razon de uno por ciento de la cantidad que amorticen.

NUMERO 27.

INICIATIVA SOBRE VISITADORES DE ADUANAS Y PAGADORES DEL EJERCITO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4ª—Tengo la honra de remitir á Vdes., por acuerdo del C. Presidente, la adjunta iniciativa, en que se propone el nombramiento y gasto correspondiente de dos visitadores para las aduanas marítimas, y uno para el ramo militar, en lo relativo á su administracion económica.

La necesidad de los visitadores para las aduanas marítimas viene haciéndose sentir desde que restablecida la paz en la República ha podido el Gobierno fijar su atencion en la desigualdad con que se administran las aduanas, en la diversa aplicacion que se hace de las leyes fiscales, y en la innegable conveniencia de que la accion del Ejecutivo se haga sentir mas de cerca en los empleados que no están á su vista, y que manejan rentas muy cuantiosas.

En cuanto al ramo militar hay igualmente la clara necesidad de vigilar la inversion de los fondos que se le aplican, y de uniformar la manera de llevar la cuenta en las diversas divisiones.

Sírvanse Vdes. dar conocimiento de lo expuesto al Congreso nacional, aceptando para sí las protestas de mi consideracion personal.

Independencia y libertad. México, Setiembre 19 de 1868.—*M. Romero.*—CC. Diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presentes.

Es copia.

INICIATIVA.

Art. 1º Se autoriza al Gobierno para que nombre un visitador de las aduanas marítimas del Pacífico, otro de las del Golfo, y uno para el ramo militar.

Art. 2º El sueldo de los visitadores de aduanas será de cinco mil pesos anuales, y el del ramo militar será de tres mil pesos. A cada uno de los expresados visitadores se le abonará por todo viático en el desempeño de sus funciones, setenta y cinco centavos por legua.

Art. 3º El ejecutivo reglamentará esta ley, previniendo cuáles deban ser las facultades de los visitadores, y el modo con que deban desempeñar sus funciones, dándoles ademas las instrucciones necesarias en la forma que crea conveniente.

Independencia y libertad. México, Setiembre 19 de 1868.—*M. Romero.*

NUMERO 28.

INICIATIVA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA SECCION DE FONDOS ESPECIALES EN LA TESORERIA GENERAL.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª—Extinguidos por la ley de presupuesto de ingresos los fondos especiales, quedó la Tesorería general encargada de hacer la recaudacion de ellos, que ántes se verificaba por diversas oficinas; pero para dar cumplimiento á este trabajo, solicitó la misma Tesorería el aumento de empleados, cargando sus vencimientos á gastos generales y comunes de Hacienda. El C. Presidente accedió á este pedido, por considerarlo necesario, á reserva de sujetar á la aprobacion del Congreso el aumento de dichos empleados al presupuesto general, y en consecuencia se autorizó á la Tesorería para establecer una seccion con la planta siguiente:

1 Gefe, con sueldo anual de	$ 2,000
1 Oficial 1º, con idem de	„ 1,500
1 Idem 2º, con idem de	„ 1,200
2 Escribientes, á $ 600 idem	„ 1,200
1 Recaudador, con idem de	„ 800
Total	$ 6,700

Dicha seccion quedó instalada; pero la práctica ha demostrado no solo que no es suficiente el número de empleados que contiene, sino que se hace preciso aumentar las dotaciones señaladas, por exigirlo así los trabajos que le están encomendados. A este fin, la Tesorería general, en oficio de 19 del corriente, dice á esta Secretaría lo que sigue:

«La suprema órden de 8 del que rige me deja impuesto de que el C. Presidente de la República se sirvió conceder al C. Manuel Obando licencia por un año para separarse del empleo de oficial primero de la seccion de extinguidos fondos especiales que desempeñaba en esta Tesorería. Al decirlo á V. en contestacion, debo hacerle presente que el personal de dicha seccion acordado por el Ministerio de su digno cargo no es bastante para desempeñar cumplidamente las labores que se le han encomendado, como procuraré demostrar en la siguiente reseña de ellas.

«Extinguidos los fondos especiales, que recaudaban y distribuian algunas oficinas, la de mi cargo tiene que hacer ambas operaciones, y para esto le es preciso vigilar y hacer directamente el cobro de los capitales y réditos de la instruccion pública, y de las rentas que producen algunas de las fincas nacionales. Cobra ademas y lleva cuenta del impuesto para la Biblioteca, y del que satisfacen las herencias trasversales, teniendo tambien que promover diversas diligencias, á fin de expeditar el cobro de gruesos capitales, que por el abandono con que se han visto se encuentran casi perdidos.

«Los ensayes de cajas cobran los derechos de fundicion y ensaye, y la seccion de que se trata debe examinar sus cuentas y cuidar de que los productos se enteren en las Gefaturas de Hacienda respectivas, y de que estas cubran los sueldos de aquellos.

«La línea telegráfica del Centro, que está bajo la inspeccion del Ministerio de Fomento, recibe una subvencion del erario, y por consiguiente debe examinarse por esta Tesorería su inversion, así como tambien la de los productos que forzosamente ha de tener dicha línea, lo cual solo se averiguará con la glosa de las cuentas de las oficinas establecidas en aquella.

«En cuanto á los caminos y demas obras de utilidad pública detalladas en la ley de presupuestos, tiene la seccion que librar semanariamente la parte que á cada uno corresponde, y que examinar cada mes mas de veinte cuentas que presentan, de la inversion que dan á las cantidades que reciben.

«Igual trabajo debe desempeñar con mas de doce escuelas de instruccion pública, cuyos sueldos y gastos satisfaco esta Tesorería.

«Supuesto el cúmulo de trabajos que he mencionado, creo que para que no sufran atraso, con perjuicio del servicio público, es indispensable aumentar la planta de la repetida seccion con un oficial y un escribiente, y con las dotaciones que se expresan á continuacion:

Gefe (anualmente)	$ 2,500
Oficial 1º	„ 2,000
Idem 2º	„ 1,500
Idem 3º	„ 1,200
Tres escribientes á $ 600	„ 1,800
Un recaudador	„ 800
Total	$ 9,800

«Suplico á V. se sirva poner en conocimiento del C. Presidente lo expuesto y comunicarme lo que tenga á bien determinar.»

Sírvanse Vdes. dar cuenta á la Cámara con todo lo expuesto, para que resuelva lo que crea conveniente en el particular.

Independencia y libertad. México, Setiembre 22 de 1868.—*Romero.*

NUMERO 29.

INICIATIVA SOBRE REFORMAS EN LAS PLANTAS DE ADUANAS MARITIMAS.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—El Gobierno tiene el deber de dirigirse al Congreso proponiendo sean enmendadas algunas de las plantas de aduanas que se decretaron en la ley de presupuestos de 30 de Mayo último. Los fundamentos con que el Gobierno procede en este caso se encuentran en los documentos que en copia se acompañan, para que sean examinados por la Cámara y estimados como á su juicio convenga mejor al interes público.

El C. Presidente de la República quiere que sea observada la mas estricta economía en los gastos de la administracion pública, y no se separa de esa idea al presentar la propuesta indicada, aumentándose el gasto decretado, porque si bien seria un derroche gastar sin objeto mas de lo necesario, seria mas gravoso no llenar un servicio regular y vigilante, conservando plantas insuficientes en las principales oficinas recaudadoras de la Nacion, lo cual daria lugar á pérdidas incalculables.

En este Ministerio se han examinado con toda atencion las observaciones hechas por los administradores de las aduanas de Matamoros, Mazatlan, Sisal, &c.; y hecho análisis del servicio preciso á que tienen que acudir, resulta que, á juicio del Gobierno, el servicio público requiere que las plantas de dichas aduanas se enmienden en la forma que contienen las propuestas inclusas.

El presupuesto vigente debe reformarse segun indique la experiencia. A esta condicion se ha llegado ya, y con la conviccion de la absoluta necesidad que hay de que se verifique en la parte relativa á las aduanas marítimas, el Gobierno cumple con el deber que tiene de acudir para este objeto á la representacion nacional.

Independencia y libertad. México, Setiembre 25 de 1868.—*Romero.*—CC. Secretarios del Congreso nacional.

PROYECTO DE ENMIENDAS AL PRESUPUESTO,

QUE SE CONSULTA EN LA PARTE CONCERNIENTE A ADUANAS.

Aduana fronteriza de Monterey Laredo.

DOCUMENTO NUM. 1.

Para esta aduana se consulta el aumento de:

Al administrador, sobre $ 600 á 1,000	$	400 00
Un oficial contador	»	800 00
Escribiente, sobre $ 400 á 600	»	200 00
Cuatro celadores para que sean ocho, á $ 300	»	1,200 00
Suma	$	2,600 00

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—En la comunicacion que precede no aparece la razon de por qué se consulta aumento en el sueldo del administrador; y es la causa, de que esta enmienda procede de la reflexion expuesta por el gefe de la seccion, que es quien suscribe, haciendo presente que un empleado facultado para recibir efectos del extrangero, y que es gefe de la oficina que tiene responsabilidad, no puede estar conforme, ni debe considerarse competente, con la remuneracion de cincuenta pesos por sueldo mensual, que es cantidad muy corta aun para llenar las necesidades mas indispensables para la vida; y que debe tenerse por seguro que esa plaza no podrá ser servida con esa dotacion por persona honrada; así es que el aumento que se consulta se considera indispensable, resultando siempre en conjunto la planta de ménos importe que la de Mier, no obstante que no es de inferiores circunstancias para ser considerada.

México, Setiembre 20 de 1868—*I. Vergara.*

Aduana marítma de Matamoros.

DOCUMENTO NUM. 2.

Para esta aduana se consulta el aumento de:

Un oficial 6º, con sueldo de.....	$ 900 00	
Dos escribientes, á $ 700.....	» 1,400 00	
Dos cabos del resguardo, gefes de partida, á $ 1,200.....	» 2,400 00	
Seis celadores auxiliares en las garitas, á $ 360..	» 2,160 00	$ 6,860 00
En las secciones que son oficinas en la márgen del Rio Bravo, á los gefes de seccion de Guerrero y Reynosa, con $ 400 cada uno.....		$ 800 00
Suma.....		$ 7,660 00

Aduana marítima de Sisal.

DOCUMENTO NUM. 3.

Para esta se consulta el aumento de cuatro bogas, y se tiene dada cuenta de haberse determinado, á la comision permanente, en 31 de Julio.

Su sueldo importa ..... $ 960 00

Aduana marítima de Acapulco.

DOCUMENTO NUM. 4.

Aumento.—Dos marineros: su sueldo, á 200 pesos..... $ 400 00

Aduana marítima de Tonalá.

DOCUMENTO NUM. 5.

Para esta aduana se consulta el aumento de

Cuatro celadores, á $ 600	$ 2,400

Aduana marítima de Mazatlan.

DOCUMENTO NUM. 6.

Para esta aduana se consulta el aumento de

Oficial 3º con	$ 1,200 00	
Idem 4º con	1,000 00	
Idem 5º con	900 00	
Un cabo de celadores	1,500 00	
Diferencia del sueldo de 12 celadores entre 800 á 950	1,800 00	$ 6,400 00

DE CABOTAGE QUE LE PERTENECEN.

ALTATA.

Administrador ó gefe de seccion	$ 1,000 00	
Dos celadores, á $ 600	1,200 00	
Un patron	240 00	
Dos marineros, á $ 180	360 00	$ 2,800 00
		$ 9,200 00

NAVACHISTE.

Un Administrador	$ 1,000 00	
Dos celadores, á $ 600	1,200 00	
Un patron	240 00	
Dos marineros, á $ 180	360 00	$ 2,800 00

SUPRIMIDAS.

Angeles y Tamazula.

Aduana fronteriza de Piedras Negras.

DOCUMENTO NUM. 7.

Para esta aduana se consulta el aumento de

Cuatro celadores para completar 14, á $ 500	$ 2,000 00

Aduana marítima de Túxpan.

DOCUMENTO NUM. 8.

Para esta aduana se consulta el aumento de

Un patron	$ 300 00
Cuatro bogas, á $ 250	1,000 00
	1,300 00

Aduana fronteriza de Zapaluta.

DOCUMENTO NUM. 9.

Para esta aduana se consulta el aumento de

Seis celadores para completar doce, á $ 300	1,800 00

Aduana de México.

DOCUMENTO Nº 10.

El Gobierno hace presente lo que expone la oficina para que haga la apreciacion que crea justa sobre ese punto.

Gasto general comun de aduanas.

DOCUMENTO NUM. 11.

En las plantas de las aduanas no está considerado el gasto de arrendamiento de edificios para oficinas, costo de libros, guías, alumbrado, correspondencia y otros que pueda haber, conocidos como de administracion; y aun cuando hay una partida de cien mil pesos para gastos extraordinarios, deben ser aplicables á otro objeto, por lo que por cálculo se fija el importe de que se ha hecho mérito en $ 100,000.

México, Setiembre 25 de 1868.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—C. Ministro.—El que suscribe, gefe de la seccion 1ª de este Ministerio, se cree en el deber de llamar la atencion de V. sobre la necesidad que hay de determinarse donde deba figurar la cantidad que origina el gasto de arrendamientos de edificios, costo de papel é impresiones para documentos, y en suma, todos aquellos que sean forzosos para el servicio de administracion de las aduanas marítimas.

En el presupuesto de egresos solo aparece estar considerada con este gasto la aduana de México y ninguna marítima; siendo así que la mayor parte de ellas erogan el de casa, y en general de libros, documentos, alumbrado, embarcaciones para el resguardo, en su costo y entretenimiento, y ascendiendo el número de estas oficinas á cuarenta y cuatro, causando todas mas ó menos gastos, no parecerá exagerado que se compute en $ 100,000.

Por lo mismo, parece forzoso que se acuda al Congreso nacional cuando se trate de enmiendas de plantas para que se considere el gasto de que se trata, calculando por los datos que obran en el Ministerio en la cantidad citada.

México, Setiembre 25 de 1868.—*I. Vergara.*

RESUMEN DEL AUMENTO.

Monterey Laredo	$ 2,600	00
Matamoros	7,660	00
Sisal	960	00
Acapulco	400	00
Tonalá	»	»
Mazatlan	12,000	00
Piedras Negras	2,000	00
Túxpan	1,350	00
Zapaluta	1,800	00
México	»	»
Gastos comunes	100,000	00
	$ 128,770	00

En este cómputo no figura el aumento que deba hacerse en la aduana de México, por no estar calculado.

México, Setiembre 25 de 1868.

DOCUMENTO NUM. 1.

Aduana fronteriza del Bravo.—Monterey Laredo.—Con la nota circular de esa Secretaría expedida por la seccion 4ª con fecha 17 de Junio último, se recibió en esta oficina el ejemplar de la ley de presupuestos generales que se sirvió V. remitirme.

Como por la enunciada ley veo que la planta de empleados de la aduana y su resguardo se ha reducido, me he visto precisado á reformarla conforme á la noticia del personal que tengo el honor de adjuntar á V., quedando entretanto suspensos de sus destinos con esta fecha el escribiente vista C. Serapio Vidaurri, el comandante de celadores C. Gerónimo Hinojosa, los celadores CC. Jesus Bueno, Juan N. García, y portero C. Pedro Hernandez, cuyos empleados han desempeñado sus destinos con lealtad y honradez, y esto me hace tomarme la libertad de recomendarlos á V. para que se sirva tenerlos presentes.

Encontrándose esta aduana situada muy á la orilla del Rio Bravo; teniendo á su frente á Laredo Texas, que es poblacion bastante grande, de mucho comercio, y siendo mucho el tramo descubierto de esta aduana á las de Guerrero y Piedras Negras, me parece sumamente insuficiente no solo el número de cuatro celadores que se le ha detallado, pero aun el de siete que tenia anteriormente, así como escaso el número de empleados de oficina para el desempeño de sus labores; mas sobre esto no hago otra cosa que emitir á V. mi opinion para lo que pueda convenirle.

Lo digo á V. para su satisfaccion y en recibo de la circular y ley citadas.

Independencia y libertad. Monterey Laredo, Agosto 1º de 1868.—*Agustin M. Saavedra.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—México.

Aduana fronteriza del Bravo.—Monterey Laredo.—Noticia del personal de empleados de esta aduana y su resguardo, en la fecha.

Gefe de seccion.—C. Agustin M. Saavedra.
Escribiente vista.—C. Cesáreo García.

Resguardo.

Cabo de celadores.—C. Margarito Castañeda.
Celador.—C. Andres Ramos.
» » Cecilio Herrera.
» » Ismael Delgado.
» » Miseno Gonzalez.

Monterey Laredo, Agosto 1º de 1868.—*Agustin M. Saavedra.*

DOCUMENTO NUM. 2.

Aduana marítima y fronteriza de Matamoros.—En consecuencia con lo que dije á V. en mi oficio fecha 19 del corriente, adjunto á V. la planta que en mi opinion es mas conveniente para esta aduana y las de la línea.

Para apreciar las modificaciones que propongo, deeso compararla con la decretada en 15 de Setiembre de 1861 y la provisional aprobada por ese Ministerio en 30 de Octubre del corriente año.

La nueva planta supone el establecimiento de un almacen para que allí se depositen las mercancías que deben internarse y se haga el despacho con toda regularidad. Sobre este punto me dirijo á V. por separado, manifestándole la urgente necesidad de proveer á los inconvenientes con que se tropieza para un despacho regular.

Supone tambien que se organicen las aduanas de las villas, segun las indicaciones que he hecho. Reducidas dichas aduanas á secciones de la aduana de Matamoros, es indispensable que un empleado de esta oficina organice los trabajos en dichas secciones y las visite cada seis meses, ó al ménos cada año y tenga ademas el cuidado de examinar las operaciones de las secciones citadas.

Aunque en la planta que propongo se señalan á cada empleado funciones especiales, he procedido así principalmente para determinar los trabajos á que debe atenderse, pues realmente el método observado por mi es turnar á los empleados en las varias labores de la oficina para que si alguno de ellos faltare por algun evento, haya otro que pueda reemplazarle temporalmente.

Los sueldos han sido aumentados en pequeña proporcion, sirviéndome de guía la planta de la aduana de Tampico, á la cual esta no cede ni en importancia ni en trabajos; pero siempre con sueldos menores que la de aquella. Los que hasta ahora se han disfrutado aquí son los señalados por la planta de 15 de Setiembre de 1861, y á nadie se oculta cuán disminuidos son. Los antecedentes que existen en ese Ministerio mostrarán que dicha planta y los nombramientos hechos en 18 del mismo mes y año fueron á propuesta de la Diputacion de Tamaulipas, la cual siguiendo el espíritu dominante en el Estado, en aquella época, procuraba que los empleos de las oficinas establecidas en Tamaulipas fueran desempeñados por tamaulipecos. Con ese objeto se procuró que los sueldos fueran disminuidos para que no prestaran alicientes á los extraños al Estado y estos se fijaran en empleos de otros lugares. En la planta he procurado establecer una justa relacion entre los trabajos y la compensacion que ellos merezcan.

La planta de 15 de Setiembre de 1861 estableció cinco oficiales, de los cuales el primero era el contador: la provisional que ha regido en el corriente año dejó sin proveer la plaza de oficial 1º, porque entónces no era el comercio muy activo, y para los trabajos de la oficina no se requeria un número crecido de empleados. Actualmente los negocios han aumentado y comienzan á tomar su curso normal, por lo cual no seria conveniente que dicha plaza continuase vacante. Ademas de estos cinco es necesaria la creacion de otra plaza de oficial. Si el Gobierno acepta la idea de que las aduanas de las villas sean secciones de esta ese oficial tendrá por principal objeto examinar los actos de dichas seciones y hacer las visitas que menciono en otra parte de esta comunicacion; y aunque el Supremo Gobierno no acepte esa idea, siempre seria necesario ese oficial si llega á establecerse el almacen para las mercancías que se despachen para el interior, á que me refiero en oficio separado, porque seria indispensable que en dicho almacen haya una seccion permanente para la revision de mercancías.

En la planta de 15 de Setiembre de 1861 solo hay tres escribientes. La insuficiencia de ese número se mostró desde un principio y fué aumentado segun los trabajos de la oficina.

Por la planta provisional que ha regido este año se establecieron cinco escribientes, número que es suficiente y que no debe disminuirse, porque las labores de la aduana lo exigen.

Por la planta de 15 de Setiembre de 1861 se estableció solo un vista y no se tardó en comprender que eran necesarios dos. Debiendo hacerse los despachos de los grandes cargamentos fuera de la oficina, es necesario que un vista esté, sea en los lugares á donde llegan los vapores, sea en aquellos en donde se carga para el interior. Se necesita otro, ademas, en la aduana para los despachos que por su poca cuantía se hacen á la puerta de ella y para la revision de los documentos en la aduana misma. Por estas razones se establecieron dos vistas en la planta provisional de este año, y propongo el mismo número, principalmente si llega á establecerse el almacen á que ya he aludido.

La planta de 15 de Setiembre mencionada deja omisa la plaza de mozo de oficio, y en una oficina como esta aduana es indispensable.

En la misma planta no hay cabos de celadores. La situacion de esta Ciudad, el servicio de partida que es tan necesario y frecuente, y la seccion que hay en Bagdad, requiere que se establezcan dos. Esta necesidad fué satisfecha en la planta provisional aprobada en 30 de Octubre último por ese Ministerio, y creo que no debe ser desatendida, por lo cual propongo tambien dos plazas de cabos de resguardo, mas necesarios aún si llega á establecerse el almacen mencionado.

En la planta de 15 de de Setiembre de 1861 se ponen veintitres celadores, número que fué conservado en la provisional de este año; pero la última tenia ademas seis auxiliares. A mi juicio son necesarios veinticinco celadores y seis auxiliares, y así lo propongo: el servicio de garitas, el de partidas fuera de la ciudad, rondas en ella, la seccion de Bagdad y el establecimiento del almacen referido me han servido para formar un cálculo y determinar el número.

Por último, propongo un primero y un segundo patron con ocho marineros, plazas que fueron olvidadas en la planta de 15 de Setiembre, y cuya necesidad está indicada por la circunstancia de ser este un puerto.

En la planta que he propuesto se comprenden los destinados al servicio de la seccion de Bagdad, la cual, en mi concepto, debe continuar organizándose de la manera que hasta aquí se ha hecho con los mismos trabajos que siempre ha tenido.

La planta adjunta me parece conveniente, y aunque no se lleguen á aprobar mis ideas sobre las aduanas de las villas, esa decision no influirá en mi opinion sobre la organizacion de esta oficina.

Ella ha sido aumentada en personal y en sueldos, pero esto es una economía, porque se asegura un mejor servicio.

Tocante á las aduanas de las villas, si se juzga que deben continuar como hasta aquí, es mi opinion que se observen las plantas de 1861, igualando en sueldos á los empleados de Mier y Camargo, por ser ambas aduanas de igual importancia.

Pero aun en este caso me parece conveniente que en Reynosa se establezca una seccion dependiente de la aduana de Camargo, y en Guerrero otra dependiente de la de Mier, con facultades para permitir la exportacion de productos del país y la importacion de ganados, madera y víveres. Si el Supremo Gobierno juzga que es conveniente establecer en las villas, en lugar de aduanas, secciones de este puerto, las plantas que adjunto me parecen las mas convenientes, aunque creo que la experiencia indicará algunas modificaciones.

El sistema que propongo es enteramente nuevo, de manera que la organizacion no puede ser perfecta: es probable que tenga que disminuirse el personal de algunas de las secciones: la práctica indicará las reformas que deben hacerse y el mejor reglamento para estas secciones.

Como en el sistema de organizacion que he propuesto tienen facultades para hacer operaciones de importacion y exportacion sus gefes, tienen que afianzar su manejo y no puede destinárseles á otro servicio.

Del personal que debe llenar las plantas de las secciones de las Villas no teniendo antecedentes de las personas que hoy las componen, carezco de la conciencia para dar un informe y por esta razon lo omito.

Sin confianza en mis ideas y opiniones, las he emitido por creer que la experiencia las indica. He procurado corresponder á la confianza del Supremo Gobierno, comunicándole el resultado de mis observaciones y del estudio que he hecho.

Independencia y Libertad. Matamoros, Diciembre 21 de 1867.—*Alonso Aspe.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.

Es copia. México, Setiembre 25 de 1868.

ADUANA MARITIMA Y FRONTERIZA DE MATAMOROS.

Planta de la aduana de Matamoros que se propone al Supremo Gobierno.

	Sueldo anual.
Administrador, con	$ 4,500
Oficial 1º, contador. Direccion general de las labores de la oficina, encargado de la contabilidad, representante del fisco en los juicios administrativos de comiso, con	3,000
Oficial 2º, encargado de la correspondencia y de inspeccionar las secciones de las villas, con.	2,000
A la vuelta	9,500

	Sueldo anual.
De la vuelta	9,500
Oficial 3º, gefe de la mesa de guías, con.	1,500
Oficial 4º, gefe de las mesas de entrada y salida de buques, con	1,200
Oficial 5º, encargado de los libros é intérprete de la oficina, con.	1,000
Oficial 6º, gefe de la seccion de la Boca del Rio, con.	900
Escribiente 1º, auxiliar en la contaduría, con.	700
Idem 2º, auxiliar en la mesa de libros, con.	700
Idem 3º, encargado de la alcaldía y copia general, con	700
Idem 4º, auxiliar de la mesa de guías, con	700
Idem 5º, auxiliar en la contaduría, con.	700
Un portero, contador de moneda, encargado tambien del archivo y auxiliar de copias, con	500
Dos vistas. Revision de documentos y despachos en y fuera de la oficina, aforos, clasificaciones y averías de mercancías, con 2,000 ps. cada uno. .	4,000
Un mozo de oficio, aseo de la oficina, &c., &c., con	300
Un comandante 1º de celadores, con	2,000
Un idem 2º idem, con.	1,500
Dos cabos de celadores para gefes de partida, á 1,200 pesos	2,400
Veinticinco celadores, á 1,000 pesos.	25,000
Seis idem auxiliares en las garitas, á 360 pesos.	2,160
Marineros en la Boca del Rio.	
Un primer patron, con.	500
Un segundo idem, con	400
Ocho marineros, bogas de las falúas de la seccion de la Boca, á 300 pesos.	2,400
	$ 58,760

Contaduría de la aduana marítima y fronteriza de Matamoros, Diciembre 21 de 1867.—Vº Bº—*Aspe.*—*Pedro A. Galvan.*

Es copia. México, Setiembre 25 de 1868.

DOCUMENTO NUM. 2.

Aduana marítima y fronteriza de Matamoros.—C. Ministro.—La planta aprobada en la ley de presupuestos para el corriente año, puede presentar algunos entorpecimientos en los trabajos. Ella suprime dos escribientes, dos cabos de celadores y seis auxiliares del resguardo.

En la comunicacion que dirigí á ese Ministerio con fecha 21 de Diciembre último, y en la planta anexa á ella están las razones que me movian á opinar por la subsistencia de esas plazas.

Los dos escribientes son necesarios para la regularidad de los trabajos. Estos, por razon de la zona, son mayores que en cualquiera otro puerto. En los demas puertos de la República, llegado un buque, se le hace el ajuste de su cargamento; y por muchos que sean los consignatarios, el trabajo es sencillo, porque la carga pertenece á reducido número de personas, y á cada una se le hace su liquidacion. Tratándose de internacion, el trabajo es mucho mas sencillo, porque los derechos están pagados.

Pero no sucede así en los lugares de la zona. Los buques que llegan á este puerto traen carga como en los demas, consignada á varias personas. Recibida por los consignatarios, no la reservan estos para internarla exclusivamente, sino que tambien venden: de este puerto se hacen internaciones para todas las poblaciones de estos Estados, y esas internaciones se hacen en todas escalas. Para cada internacion se necesita una liquidacion, porque al internarse es cuando pagan todos los derechos. La carga de un buque se distribuye, con algunas excepciones, hasta lo infinito, en multitud de personas que internan esa carga en partidas de mas ó ménos consideracion; de manera que en los demas puertos el cargamento de

un buque se liquida comparativamente con poco trabajo, entretanto que en este una importacion se distribuye en un número infinito de internacion: cada internacion es una liquidacion, por lo cual un cargamento dá lugar á excesivo número de liquidaciones. Por esta razon, aunque el movimiento comercial es poco, siempre el trabajo es excesivo, porque no hay grandes internaciones, pero sí muchas en pequeña escala; cada una de las cuales requiere operaciones distintas de liquidacion. De aquí proviene que en la contaduría y en la mesa de guías se necesite de auxiliares.

Los dos cabos de celadores no son ménos necesarios para las partidas de fuera de la ciudad, segun lo expresé en mi comunicacion de 19 de Diciembre.

Los seis auxiliares son tambien indispensables para el servicio de garitas. El servicio estaba organizado en cada garita con un celador y un auxiliar. Las garitas están distantes de la poblacion, y frecuentemente el celador tiene que pasar á la aduana, sea para dar sus partes diarios, sea para consultar en los casos dudosos que á menudo se presentan. En cualquiera de estos casos, el auxiliar está llamado á cuidar en la garita respectiva.

En la planta que formé en 21 de Diciembre, propuse que se aumentaran un oficial 6º y dos celadores. Allí señalé las razones que indicaban esta reforma. Esas razones no se han modificado hasta ahora.

A mi juicio, para determinar la planta de la ley de presupuestos, se ha buscado un término de comparacion de esta aduana con las demas; pero si así fuere, se ha partido de un principio inexacto, porque no cabe comparacion. Para haberla, seria necesario que las circunstancias de Matamoros se asemejaran á las de los otros puertos, lo cual está muy léjos de ser así. Matamoros, por encontrarse á orillas de un rio que divide nuestra república de una nacion extrangera; por tener su puerto á 12 leguas de distancia, y por tener que hacer su principal despacho á la internacion, está en circunstancias particulares, que aumentan los trabajos y exigen una organizacion para fijar, la cual no debe tomarse como punto de partida, la organizacion de las aduanas de otros puertos.

He hecho estas ligeras indicaciones, para que el Gobierno Supremo les preste la atencion que á su juicio merezcan. Entretanto, segun he comunicado á V., inmediatamente que recibí la ley de presupuestos, arreglé á ella la planta de esta oficina.

Independencia y libertad. Matamoros, Julio 22 de 1868.—*Alonso Aspe.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—México.

DOCUMENTO NUM. 3.

Aduana marítima de Sisal.—C. Ministro.—Con esta fecha me dice el C. comandante de este resguardo lo que sigue:

«He recibido el oficio de V., fecha de ayer, en que se sirve ordenarme que reduzca á ocho bogas la tripulacion de las falúas y servicio del resguardo de esta aduana, fundado en que son los únicos que se señalan á la planta de este puerto en la ley de presupuestos para el año fiscal de 1868 á 1869, decretada por el Soberano Congreso de la Union.

«Al contestar á V. su citada nota, no puedo ménos que manifestarle, para que V. lo haga á quien corresponde, que no es posible en manera alguna que esté servido este resguardo con los ocho bogas que se señalan, como paso á demostrarle.

«Hay dos lanchas guarda-costas, cuya tripulacion, con bastante economía, debe ser de dos patrones y doce marineros. Estas lanchas hay que tenerlas en constante servicio; una recorriendo la costa de Barlovento, que se extiende á 800 millas, bastante accesible y fácil para el contrabando, que dejándose de vigilar, se haria indudablemente, con perjuicio de los intereses de la nacion y del comercio de buena fe; y la otra recorriendo la costa de Sotavento, con el mismo objeto ántes indicado.

«El bote del resguardo, para hacer las visitas, necesita tener su dotacion de cinco ó seis hombres. De este modo quedará cuidada la costa, atendido el servicio del resguardo y conservadas las embarcaciones de la Nacion.

«Con los ocho hombres que se me señalan, solo tendré para la dotacion del bote de las visitas y para las rondas de mar, quedando la costa abandonada, contra los intereses del Erario y del comercio de buena fé, y acabará por nulificar las entradas de esta aduana.

«Si á pesar de lo expuesto, V. insiste en que reduzca á ocho la dotacion de bogas de este resguardo, cumpliré su órden, salvando mi responsabilidad por cualquier falta que se note en el servicio.»

Trascríbolo á V. para su conocimiento, y para que dando cuenta al C. Presidente, y penetrado de lo expuesto por el C. comandante de este resguardo, se digne resolver lo que tenga por conveniente en bien del servicio público, rogándole á V. se sirva comunicarme su superior resolucion.

Independencia y libertad. Sisal, Julio 10 de 1868.—*R. Molina.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—México.

DOCUMENTO NUM. 4.

Aduana marítima de Acapulco.—Núm. 28.—Los seis marineros que contiene la planta de esta oficina en la ley de presupuestos generales, que comenzó á regir desde 1º del corriente, no son suficientes para el servicio de mar, cuando se hacen las rondas con motivo de la entrada de los vapores que corren de Panamá para San Francisco California y viceversa: por esta razon mi antecesor, que estuvo encargado de esta administracion por órden del superior gobierno del Estado, consultó la necesidad que habia de poner otros dos para que fueran ocho, exponiendo los motivos fundados que lo obligaban á verificarlo; y fué aprobada su proposicion, de donde resultó que desde aquella fecha tiene la falúa del resguardo marítimo los ocho marineros que se expresan, distribuidos de la manera siguiente: dos sirven de mozos en esta aduana, cuatro se ocupan cuando va el comandante á la visita, uno de guardia y otro franco.

Si lo expuesto no fuere de la aprobacion del C. Presidente de la República, suplico á V. se digne manifestármelo, para que desde luego se dé de baja á los dos marineros que hay de mas en la planta referida.

Independencia y libertad. Acapulco, Julio 15 de 1868.—*E. Angon.*—C. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—México.

DOCUMENTO NUM. 5.

Aduana marítima y fronteriza de Tonalá.—Núm. 19.—C. Ministro.—Dando cumplimiento á lo prevenido en la última parte de la comunicacion oficial de V., fecha 29 de Noviembre último, paso á exponer: que es absolutamente indispensable que el resguardo de esta aduana, que cuida la frontera, esté compuesto de los celadores que hoy existen; porque desmembrándolo, será introducir el desórden, abandonando un punto que es la llave de esta aduana, para lograr que no se haga el contrabando, que es tan nocivo por mil motivos.

Al hacer á V. esta manifestacion, debe entenderse que es un resguardo muy separado del propuesto á ese Ministerio en mi oficio núm. 10, del 1º del actual, el cual debe permanecer solamente en el puerto y no tocar con los puntos de la frontera; esperando de V., que al aceptar esta propuesta, se sirva darme aviso, para remitir la lista de los individuos que la componen, y el papel para sus despachos, que será arreglado al sueldo anual que se les señale por ese Ministerio.

Independencia, libertad y reforma. Tonalá, Febrero 15 de 1868.—*Ramon José Gutierrez.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—México.

DOCUMENTO NUM. 6.

Aduana marítima de Mazatlan.—Me he impuesto del supremo decreto expedido el 17 del próximo pasado, que contiene el presupuesto general de la Nacion; y por lo que respecta al que corresponde á esta aduana, paso á exponer, como es de mi deber, los inconvenientes que desde luego se presentan para ponerlo en práctica, porque en ello se perjudicarian, casi de una manera absoluta, las labores de la oficina, y seria imposible por lo mismo dar exacto cumplimiento á lo prevenido, con los requisitos aduanales, á disposiciones anteriores vigentes; y como consecuencia precisa, se sucederia la interrupcion de la marcha ordinaria que hasta hoy se ha llevado, no obstante de que desde que recibí esta aduana, nunca la planta ha estado exactamente cubierta.

El año pasado, por disposicion del C. general Ramon Corona, y cuando este gefe tenia facultades sobre las rentas de la Federacion, fuí mandado á la aduana de Manzanillo con objeto de una visita; y como una prueba de que siempre he deseado la mayor economía de empleados, propuse al Ministerio de Hacienda la supresion de los que me pareció prudente, en consonancia con la misma regla que he observado aquí.

Por los antecedentes que existen en ese Ministerio, se verá que en lugar de dos vistas que manda la planta de fecha 24 de Noviembre de 1863, solo hemos tenido uno: un comandante, en lugar de dos, sustituido el 2º solo con un cabo, á $ 1,500 anuales. Hace ademas siete meses que por renuncia del C. Francisco Escutia, el oficial 1º desempeña la plaza de contador, y sin embargo, las labores de la oficina van al dia, aunque éstas se atrasaron algo en la época de los sublevados.

Voy, despues de lo expuesto, á aducir las razones de inconveniencia que hay para hacer como imposible la marcha de la oficina con los empleados que la nueva planta dispone.

No me detendré en demarcar aquí las labores que están consignadas tan indispensable y exclusivamente al contador y los dos oficiales siguientes, porque la misma nueva planta los asigna, con solo la diferencia de que al último se le disminuye el sueldo con $ 300, aunque creo que esto no deberia hacerse; porque estando encargado de la caja, no puede disfrutar ménos de $ 1,500 por la propia responsabilidad que reporta, y no se le abona nada por el cuento de moneda.

El contador, en la época de expediciones de Europa, hace las veces tambien de vista, porque no es suficiente el único que se ha tenido.

Me fijaré en demarcar las labores que están cometidas á los oficiales 3º, 4º y 5º, y que hoy la planta suprime.

El tercero tiene á su cargo el archivo y correspondencia, con el auxilio de un escribiente: este empleado sostiene esta mesa, llevando la correspondencia, tanto del Gobierno general como la de las demas oficinas subalternas de esta aduana; y son tantas sus labores, que las mas veces el mismo administrador tiene que ayudarle para el completo despacho, y ninguno mas que solamente él está dedicado á rendir las noticias que de crónica se piden del Gobierno Supremo y de las oficinas generales; y por lo mismo creo justo que sea dotado con $ 1,200 anuales.

Al oficial 4º le está cometida, tambien con el auxilio de un escribiente, la seccion del cabotage; y es tan laboriosa esta mesa, cuanto que por los mismos antecedentes que obran en ese Ministerio, se verá que ademas de los dos vapores de la línea, quienes por el nuevo contrato con la Compañía, hoy ejercen el cabotage, nunca dejan de despacharse, casi diariamente, dos y mas buques de entrada é iguales de salida.

Creo que no me equivoco si aseguro á ese Ministerio que este puerto en el Pacífico, y aun incluyendo algunos del Atlántico, es el que tiene mas movimiento de buques nacionales.

El oficial 5º tiene á su cargo la mesa de guías, y le auxilia un escribiente; lleva las labores de expedicion de guías, tornaguías y pases, así como la formacion de noticias mensuales que se remiten á esa secretaría, y aunque en un poco ménos, está en la misma escala del despacho del oficial 4º

Respecto del resguardo manifestaré, que desde el mes anterior es cuando por disposicion del C. general Ramon Corona se ascendió al cabo á 2º comandante; pero entiendo que es muy conveniente conservar la categoría de un cabo con el sueldo de $ 1,500 anuales; porque como muchas veces el comandante sale á asuntos del servicio fuera de la poblacion, es muy necesaria la presencia del cabo, á quien los subalternos vean como su gefe: el cabo, ademas, sostiene todos los asuntos de escritorio, copias de manifiestos de buques de altura; lleva el libro del roll, forma las noticias de documentos cumplidos, y sucesivamente este y el comandante se turnan sus faenas del servicio diurno y de noche; por lo mismo, pues, creo muy necesaria esta plaza de cabo, y propongo al mismo tiempo que el sueldo del comandante no se aumente con $ 500, como lo está en la nueva planta, porque lo creo bien pagado con $ 2,500.

Tambien el número de celadores, reducido á doce en lugar de catorce, lo creo conveniente; pero no será posible exigir á estos un exacto y cumplido servicio por $ 800, porque en este puerto la vida es muy cara, y nunca seria prudente exponerlos, con sueldo insuficiente, al peculado. Suplico por lo mismo á ese Ministerio, se digne permitir que continúen estos con el sueldo de $ 950.

Seguramente será impracticable lo que se ordena en la nueva planta, de que del cuerpo de celadores se provean las plazas de administradores de las aduanas del cabotage, y paso á demostrarlo.

Son tres garitas las que se cubren: uno ó dos celadores vigilan las barras y demas adyacentes, donde ha sido una costumbre el contrabando; se pone un celador, y hasta tres algunas veces, de guardia en los vapores de la línea y buques de altura; y á consecuencia de lo insano de las garitas, nunca he dejado de

tener uno ó dos celadores con licencia, por enfermedad, con certificado del médico. ¿Se podrá, en vista de esto, disponer de un celador para dotar las aduanas subalternas? Sin mas comentario, dejo al juicio de ese Ministerio la resolucion sobre este punto.

Son tres las aduanas que bajo la direccion de esta hay en el Estado, y son: Altata, Navachiste y Topolcampo. Las dos primeras necesitan no ménos que un gefe de seccion, dos celadores, un patron, dos marineros y 200 pesos para gastos de oficina y renta de casa; así como Topolcampo, la muy insignificante planta de un gefe, un celador y 40 pesos para los mismos gastos, y con inferiores sueldos, salvo que se dispusiera cerrarla por su poco tráfico con los pueblos del interior.

Estas aduanas reciben en gran parte el cabotage que se carga aquí, en San Blas y Guaymas, y exportan el palo de tinte, algodones y demas productos; y por lo que respecta á Altata, aun es necesario, por el incremento que año por año va tomando, fundar un pequeño edificio para el apostadero de los empleados, un muelle, y aun aumentarle un celador mas; porque en este obra la circunstancia de que los caudales que en Culiacan se reconcentran de los demas pueblos del interior, se remiten de allí para este en conducta.

La posicion topográfica de estos tres puntos dá por resultado que las principales poblaciones del Estado, en el interior, reciban sus mercancías por aquellas, y aun se haga poco uso de las carreteras, principalmente en tiempo de aguas.

Creo, en consecuencia, que la planta que acompaño, proponiendo á ese Ministerio se sirva adoptarla, es la mas conveniente y económica; en la contabilidad, porque bajo el sistema Zambrano no puede reducirse mas; y en la vigilancia, porque la propia extension de la costa no permite ménos empleados para evitar el fraude. Tampoco veo que puedan reducirse mas los sueldos, si se concilia la perpetua dedicacion á la vigilancia con la indispensable retribucion para la subsistencia de los que sirven.

Ántes de concluir, no quiero omitir mi súplica á ese Ministerio, para que pesando con el detenimiento con que se acostumbra ver cuanto concierne á la buena marcha de los negocios de la Hacienda pública todas las razones expuestas, se digne fallar en justicia lo que crea bueno; sirviéndose tener presente, que en cumplimiento de mi deber, no he propuesto mas que lo que mi conciencia me dice en pró de los intereses á que aludo, y la perfecta marcha en esta oficina y las subalternas; para cuyo efecto, y para que ese Ministerio se penetrara mas de mi aserto, podrian muy bien informarle, ya sea en esa capital personas que en otra época han sido empleados de esta aduana, ó el mismo visitador que alguna vez, me presumo, vendrá en representacion del Gobierno Supremo.

Yo espero no se lleve á mal que por ahora, y en virtud de las razones expuestas miéntras se resuelva o conveniente, no haya hecho mas innovaciones que lo que respecta á dejar doce marineros con dos patrones, en lugar de diez y ocho y tres patrones; doce celadores en lugar de catorce; pero á 950 pesos y no á 800, así como al oficial 2º con el sueldo de 1,500 pesos en lugar de 1,200, y al cabo con 1,500, dejando al comandante con 2,500 pesos en lugar de 3,000.

Independencia y libertad. Mazatlan, Julio 30 de 1868.—*F. Sepúlveda.*—C. oficial mayor, encargado del Ministerio de Hacienda.

Es copia. México, Setiembre 2 de 1868.

ADUAMA MARITIMA DE MAZATLAN.

Noticia de los empleados que tiene esta oficina conforme á la planta decretada en 23 de Noviembre de 1863, y de los de las aduanas de cabotage de Altata y Navachiste que estableció la Direccion general de rentas federales, con fecha 23 de Diciembre del mismo año, con expresion de sus dotaciones anuales.

Un administrador, con.....	$	5,000
Un contador.....		3,000
Un oficial 1º.....		2,000
Un idem 2º.....		1,500
Un idem 3º.....		1,000
Un idem 4º.....		900
Un idem 5º.....		900
Al frente.....		14,300

Del frente.....		14,300
Cuatro escribientes, á $ 700.....		2,800
Dos vistas, á $ 2,400.....		4,800
Un alcaide, con.....		2,000
Un portero contador de moneda.....		600
Resguardo.		
Un comandante de celadores 1º, con.....		2,500
Un id. de id. 2º, con.....		2,500
Catorce celadores montados, á $ 950.....		13,300
Tres patrones de falúas, á $ 400.....		1,200
Diez y ocho marineros, á $ 300.....		5,400
		$ 49,400
Aduana de Altata.		
Un administrador, con.....	$ 1,200	
Un escribiente.....	500	
Dos celadores, á $ 600.....	1,200	
Un patron, con.....	240	
Dos marineros, á $ 180.....	360	
Gastos de oficina.....	200	3,700
Aduana de Navachiste.		
Un administrador, con.....	1,200	
Dos celedores, á $ 600.....	1,200	
Un patron, con.....	240	
Dos marineros, á $ 180.....	360	
Gastos de oficina.....	360	3,360
Aduana de Topolcampo.		
Un gefe.....	600	
Un celador.....	360	
Gastos de oficina.....	40	1,000
		57,460

Mazatlan, Julio 30 de 1868.—*F. Sepúlveda.*
Es copia. México, Setiembre 2 de 1868.

ADUANA MARITIMA DE MAZATLAN.

Planta de empleados que se propone al Supremo Gobierno, para el despacho de esta oficina y el de las aduanas de cabotage que le están subalternadas.

Un admistrador, con.....	$ 5,000
Un contador, con.....	3,000
Un oficial 1º, con.....	2,000
Un idem 2º, con.....	1,500
Un idem 3º, con.....	1,200
Un idem 4º, con.....	1,000
A la vuelta.....	13,700

De la vuelta.....		13,700
Un oficial 5º, con.....		900
Cuatro escribientes, á $ 700.....		2,800
Un vista, con		2,400
Un portero, contador de moneda.....		600

Resguardo.

Un comandante de celadores, con.....		2,500
Un cabo.....		1,500
Doce celadores montados, á $ 950.....		11,400
Dos patrones de falúas, á $ 400.....		800
Doce marineros, á $ 300		3,600
		$ 40,200

Aduana de cabotage de Altata.

Un administrador.....	$ 1,000	
Dos celadores, á $ 600.....	1,200	
Un patron, con.....	240	
Dos marineros, á $ 180	360	
Gastos de oficina.....	200	3,000

Aduana de Navachiste.

Un administrador, con.....	$ 1,000	
Dos celadores, á $ 600.....	1,200	
Un patron, con.....	240	
Dos marineros, á $ 180.....	360	
Gastos de oficina.....	200	3,000

Aduana de Topolcampo.

Un gefe, con.....	600	
Un celador, con	360	
Gastos de oficina.....	40	1,000
		$ 47,200

COMPARACION.

Importa la planta antigua con las tres aduanas de cabotage de esta costa.....	$ 57,460
Idem la que se propone, con las mismas oficinas.....	47,200
Diferencia..... ..	$ 10,260

Mazatlan, Julio 30 de 1868.—*F. Sepúlveda.*
Es copia. México, Setiembre de 1868.

DOCUMENTO NUM. 7.

Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª—El C. administrador de la aduana fronteriza de Piedras Negras, con el oficio de 20 de Agosto próximo pasado, me comunica lo siguiente:

«Por el oficio de V., fecha 22 de Julio próximo pasado, quedo impuesto de que el Ministerio de Hacienda tuvo á bien comunicarle que, en atencion á que esta aduana no habia recibido la órden para el pago de los cuatro mil pesos ($ 4,000) que se debian pagar mensualmente al gobierno de este Estado para su defensa contra los bárbaros, ha sido decretado solamente por los meses de Abril, Mayo y Junio, no debiendo en lo sucesivo hacer dicho pago, por no estar comprendido en la ley de presupuestos, á lo que daré el debido cumplimiento; poniendo en su conocimiento haber pagado el saldo correspondiente á la asignacion de Mayo y Junio, como lo verá por oficio separado, de esta fecha, por no saber que se comprendia tambien Abril, la cual pagaré caso que el dicho gobierno lo reclame, y esta oficina tenga fondos con que hacerlo, en atencion á que en otras oficinas, como he manifestado á V. ya, se hacen descuentos considerables, causando esto una paralizacion completa en el poco comercio que habia en este punto, como tambien el contrabando que se hace continuamente, á causa de no haber resguardo suficiente para vigilar mas de cuarenta pasos, segun informes fidedignos, en las setenta leguas que tiene este Estado de frente sobre el Rio Bravo, transitables (dejando el resto que se halla inhabitado), habiendo desde el punto conocido por San Pedro, hasta esta, veintidos leguas rio arriba, y cuarenta y ocho desde esta hasta el Arroyo de la Pila, punto limítrofe entre este Estado y el de Tamaulipas, pues los ocho celadores que tenia y dos mas que por la planta última se concedió á esta aduana, todavía no son suficientes para la vigilancia.

«Lo que digo á V. en contestacion á su citado oficio y para su conocimiento.»

Y tengo la honra de elevarlo al superior conocimiento de V. para que en su vista se sirva resolver lo que estime conveniente.

Independencia y libertad. México, Setiembre 11 de 1868.—*M. P. Izaguirre.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Es copia. México, Setiembre 19 de 1868.

DOCUMENTO NUM. 8.

Aduana marítima de Túxpan.—Con fecha 13 del último Julio dirigí á esa Secretaría una comunicacion consultando, entre otras cosas, que no habiendo sido considerados en la nueva planta de esta oficina, creada por la ley de presupuestos generales, de 17 de Junio, el patron y los cuatro bogas que componen la tripulacion de la falúa del resguardo, suplicaba á ese ministerio me dijese qué debia hacer, en el concepto que la falta de estos individuos perjudicaria en mucho el buen servicio de la Hacienda pública; y como hasta hoy no he recibido resolucion alguna, ruego al C. Ministro se sirva acordar lo que crea conveniente.

Independencia y libertad. Túxpan, Agosto 28 de 1868.—*Miguel A. Rosas.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—México.

DOCUMENTO NUM. 9.

República mexicana.—Aduana fronteriza de Zapaluta.—Núm. 7.—Con la respetable comunicacion de V., de la seccion 4ª, fecha 17 de Junio anterior, han sido en mi poder los dos ejemplares de la ley de presupuestos de egresos de la Federacion y del Distrito Federal, para el ejercicio del año fiscal que comenzó á correr el dia 1º de este mes, cuyo reglamento se dignó remitirme para la debida observancia de la oficina de mi cargo. En la hoja del folio 35 de esta ley, y en la parte que designa la planta de empleados que deba servir en esta aduana en el mencionado tiempo, he notado dos cosas que me llaman la atencion, y que no puedo pasar en silencio así á V., porque en sustancia una de ellas dá muerte cierta

á esta oficina, con motivo á que se le priva de la potencia con que ha contado para perseguir el contra bando, que con escándalo se hace por la frontera, en virtud de su extension.

Consiste, pues, en que se deja reducida á seis celadores para la vigilancia del contrabando, en vez de doce que recibí al encargarme de esta aduana, y en que no se designa gasto alguno de administracion; pues aunque tengo facultad del Ministerio para cubrirme de los extraordinarios que se erogan mensualmente, ahora no se me dice si debo datarme los ordinarios, que consisten en doscientos pesos anuales, los mismos que siempre se han dispuesto para los gastos conocidos de la oficina.

Dejo á la alta consideracion de V. el resultado de esta objecion, á la que agrego que dicha ley comenzará á observarse en mi oficina el dia 1º de Agosto próximo, por haberla recibido el dia de hoy, que está en los términos del mes de Julio.

Independencia y libertad. Comitán, Julio 28 de 1868.—*Donato Zorrilla.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—México.

DOCUMENTO NUM. 10.

Administracion de rentas del Distrito.—Núm. 324.—En la ley de presupuestos de egresos, de 17 de pasado Junio, se le ha señalado á esta oficina la cantidad de ocho mil pesos para gastos menores de administracion y otros varios, que se fijan en aquella partida.

A primera vista, y sin tener en cuenta los gastos de tal naturaleza, parece que no solo es una cantidad suficiente, sino hasta excesiva; pero cuando se procede á la ejecucion de los pagos que se comprenden en aquella partida y de otros necesarios, que por no hallarse en dicho presupuesto hay necesidad de verificarlos en obsequio del buen servicio público. entónces se advierte hasta la evidencia que no es competente la cantidad fijada en el presupuesto de egresos.

Como una relacion hecha en bosquejo apareceria hasta exagerada, y ademas de no comprobar las verdaderas necesidades de esta propia oficina, como es de su deber, el Supremo Gobierno no se convenceria de la urgencia que hay en el aumento de la mencionada cantidad de ocho mil pesos, dispuse que la tesorería de la misma formase una noticia minuciosa y explicada de cada partida de las que se comprenden en los gastos que se consideran en la ley de presupuestos de egresos, y de las otras, que aunque no se mencionan en ella, es urgente el hacerlos, como paso á demostrarlo respetuosamente, sin perjuicio de acompañar dicha noticia.

Las partidas que constan en dicha noticia, es indudable que son las mismas de que habla la ley, y aunque hay otras, como son las de gratificaciones mandadas dar por órden del C. Lic. José M. Iglesias, en la última época que estuvo desempeñando esta misma oficina con el carácter de administrador principal, por ser su empleo nato, que no están señaladas en la ley, y son las de los CC. Tenorio Suarez, Vidal y seis meritorios y Leguízamo, sin embargo, la propia partida de la repetida ley, al explicar los gastos que comprendia la cantidad de ocho mil pesos, lo hizo de la manera siguiente:

«Gastos menores de administracion, resguardos, garitas, arrendamientos de estas, mozos de las mismas, impresiones de documentos, libros, papel, falto y falso, y otros gastos de la conservacion del edificio, &c., &c., ocho mil pesos.»

Como se ve, el legislador al terminar esta partida, dejó expedita á esta oficina para cubrir con la cantidad señalada otros gastos de aquellos imprevistos que debieran hacerse á juicio del gefe de ella, segun se advierte en la terminacion del párrafo.

Por lo expuesto se observa que las tres cantidades que corresponden á las gratificaciones que se mencionan, importan anualmente mil novecientos veinte pesos ($1,920), y que aunque no están expresamente señaladas en la partida inserta de la ley, es indudable que deben comprenderse, supuesta la conclusion de ella, pues la diferencia de treinta pesos ($ 30) que se nota gastada de mas, es por el mes de Junio último.

El administrador principal, Lic. José M. Iglesias, persona de una capacidad vasta, justificacion acrisolada, y sumanente instruido en toda clase de negocios, y muy especialmente en los del ramo de Hacienda, fué quien dictó tales medidas, las que, en mi humilde concepto, se fundaron en los hechos siguientes:

La planta de esta oficina ha sufrido en diversas épocas reformas que han dado por resultado la reduccion hasta su última expresion, pues si se tiene á la vista la decretada en el año de 1835, comparada con las

de los años de 1857, 1861 y la de 1863, se verá que quedó con esta última tan absolutamente reducida, que no es posible tener mas economía en el número de empleados que se fijaron para el despacho de todos los negocios que son inherentes, como paso á demostrarlo.

Nunca se habian formado las noticias que mensualmente se remiten á ese Ministerio del digno cargo de V., á pesar del mayor número de empleados que tenia esta oficina, y cuyos trabajos, ademas de ser bien minuciosos, ministran los datos convenientes en la resolucion de una nueva ley de impuestos, ya sea en los efectos nacionales, y ya en los extrangeros; y sin embargo, le cuesta al erario anualmente cuatrocientos ochenta pesos ($480).

Seis meritorios importan anualmente mil ochenta pesos ($ 1,080); este gasto es conveniente y muy importante, supuesto que con ellos se auxilian los trabajos de la tesorería, los de la seccion de guías, y los de la de correspondencia y cuyos meritorios desempeñan lo mismo que si fueran seis escribientes, con la única diferencia, que si tal carácter tuvieran, indudablemente estarian pagados al respecto de quinientos pesos anuales (500), y entónces importaria el gasto, tres mil pesos ($ 3,000).

Hay necesidad de ellos, porque la tesorería no tiene mas que dos escribientes, la seccion de guías uno solo, y la de correspondencia otro; así es que es absolutamente imposible que con los empleados de planta se expeditaran los trabajos que corresponden, pues solo mirándolo se puede uno persuadir de tal precision.

La partida de trescientos sesenta pesos anuales ($ 360) con que se le ha considerado al C. Leguízamo, es á consecuencia del recargo en los trabajos que tiene á su cargo, y para expeditarlos tiene necesidad de emplear horas extraordinarias.

Todo esto lo tuvo presente el expresado C. administrador principal, y por lo mismo no vaciló en dictar tales providencias, supuesto que con una cantidad tan reducida, se ha dado impulso á los trabajos, conciliando el buen servicio público y la economía en las rentas nacionales.

Por todo lo expuesto, queda demostrado que los gastos forzosos de esta oficina importan catorce mil cuatrocientos cincuenta y un pesos, ochenta y nueve centavos ($ 14,451 89), sin incluir lo que sea necesario en la conservacion del edificio de esta oficina y los de sus garitas, el de muebles y enseres, por no poderse formar un cálculo prudente, y el de quinientos ($ 500) ó seiscientos (600) pesos anuales, para libros, que siempre ha autorizado ese Ministerio, para principios de año; y estando señalados ocho mil pesos ($ 8,000), es indudable que faltan seis mil cuatrocientos cincuenta y un pesos ochenta y nueve centavos ($ 6,451 89) fuera de las tres partidas referidas.

En vista de lo expuesto, suplico á V. se sirva dar cuenta al C. Presidente de la República, para que si lo tiene á bien se sirva hacer la iniciativa al Soberano Congreso de la Union, por lo que respecta á la cantidad que falta, teniendo presente la urgencia del caso.

Independencia y libertad. México, Setiembre 24 de 1868.—*Sebastian A. Bárcena.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

NOTICIA que dá la tesorería de esta administracion principal de las cantidades que han sido pagadas hasta hoy por gastos de administracion, y lo que falta para completar el importe de esos mismos gastos en los meses del presente año económico, cuyo pormenor es como sigue:

	Gastado hasta hoy, segun Diario.	Debe gastarse en los meses que faltan.
Arrendamiento de la garita «Pueblita,» á razon de $ 24 mensuales.	72 00	216 00
Idem de la garita que está situada en la Alberca Pane, á razon de $ 4 mensuales.	12 00	36 00
Idem de la garita «Juarez,» á razon de $ 50 mensuales.	150 00	450 00
Idem de la garita «Degollado,» á razon de $ 8 mensuales	16 00	80 00
Al mozo de candados de esta administracion, á razon de $ 20 mensuales.	40 00	200 00
A la vuelta.	290 00	982 00

	Gastado hasta hoy, segun Diario.	Debe gastarse en los meses que faltan.
De la vuelta.	290 00	982 00
Gastos menores de administracion, en los cuales están inclusos el alumbrado de este edificio y sus garitas, portero y aseo del primero, litógrafo y auxiliares del archivo y almacenes, á razon de $ 400 mensuales	864 57	3,935 43
Salarios de los catorce mozos de las nueve recaudaciones y cinco garitas de observacion, al mes $ 200. De los que se han gastado	346 07	2,053 93
Falto y falso á los recaudadores, á $ 75 mensuales. . . .	150 00	750 00
Idem al tesorero de esta administracion, á $ 16 66 mensuales	33 32	166 68
Las impresiones que se necesitan en esta oficina están calculadas en $ 1,200 al año, de los que se han pagado hasta hoy	510 00	690 00
Gratificacion á los CC. T. Suarez y C. Vidal, á quienes el C. administrador, Lic. José M. Iglesias, les concedió al primero $ 25 y al segundo $ 15 cada mes, habiéndosele pagado $ 15 mas al C. Vidal, en virtud de haber sido separado de esta oficina por no estar comprendido en la ley de presupuestos.	95 00	400 00
Idem á seis meritorios, á razon de $ 15 mensuales, habiéndosele abonado á uno de ellos en Julio lo que debió recibir en Junio, que fué cuando se le acordó la gratificacion.	195 00	900 00
Idem al C. Leguízamo por la gratificacion que le acordó el mismo C. administrador desde el mes de Julio. . . .	60 00	300 00
Conduccion de cascajo para la construccion de la calzada de la garita «Juarez,» segun órden del C. administrador.	188 82	» »
Reposicion de las garitas «Pueblita» y «Juarez» hasta la fecha, segun órden del mismo C. administrador	122 50	» »
Gastos que se han hecho para la conservacion de esta aduana, por órden del propio C. administrador, no pudiéndose calcular el gasto que puede hacerse al año. .	988 07	» »
Por compra de muebles y enseres hasta hoy, sin expresar á cuanto ascenderá el importe de los que se necesiten al año.	30 50	» »
Porte de correspondencia pagado hasta hoy por tres meses $ 97 31, que importan al año $ 400	97 31	302 69
	$ 3,971 16	10,480 73

RESUMEN.

Importa lo que se ha pagado hasta hoy.	$ 3,971 16
Idem lo que está pendiente	10,480 73
Total.	$ 14,451 89

Seccion de tesorería y contabilidad. México, Setiembre 23 de 1868.—*L. García Ramirez.*

NUMERO 30.

EXPEDIENTE SOBRE DERECHO DE PLATAS Y JUNTA DE MINERIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª—Ahora que la paz se ha restablecido en la República, juzga el C. Presidente que ha llegado la ocasion de ocuparse en mejorar la situacion de las clases productoras, y de proveer á las medidas convenientes para el fomento de todos los ramos de la riqueza pública.

Uno de los que necesitan sin duda con mas esmero los cuidados y proteccion del Gobierno, es la minería. Parece que la naturaleza ha querido hacer de México un país esencialmente minero, y todo hace creer que este importante ramo de la riqueza pública está todavía por explotar. El Gobierno desea sinceramente que se fomente la minería, de todas las maneras en que esto fuere posible, y muy especialmente que se revise el sistema de contribuciones que ahora pesa sobre ella, y que muchos consideran como una rémora para sus progresos. Le parece, desde luego, que el sistema actual de impuestos que con frecuencia gravita no ya sobre las utilidades, sino sobre el capital, será susceptible de mejoras.

El Presidente ha notado con placer el empeño con que los Estados mineros empiezan á promover esta cuestion, que es de una importancia vital para la República; y esto ha contribuido á hacerlo creer, que ha llegado ya el tiempo de ocuparse de ella. Como la grave trascendencia del asunto no permite que se decida precipitadamente y sin oir á las personas mas directamente interesadas en ella, el C. Presidente ha querido que se forme una Junta de Minería, compuesta de V. y de los Sres. D. José Antonio Mucharraz, Lic. D. José María Godoy, D. Ismael Castelazo, D. Agustin Zamora, D. Miguel Bustamante y D. Antonio del Castillo, para que examinando detenidamente el estado que guarda la minería en la República, y especialmente el sistema de impuestos que en la actualidad pesa sobre ella, consulten al Gobierno todas las medidas que creyeren convenientes para el fomento y desarrollo de ese ramo, y propongan un sistema de impuestos, que al paso que no sea una rémora para la minería, no prive al Erario de los productos que actualmente entran en sus arcas por ese ramo.

Desearia tambien el Presidente, que si á Vdes. les fuere posible, se ocuparan de proponer al Gobierno las reformas á las Ordenanzas de casas de moneda y apartado que consideren convenientes, en vista de los adelantos que recientemente han alcanzado las ciencias.

Deseando el Presidente dar un participo directo en esta importante obra de mejora á las personas mas directamente interesadas en ella, que por su experiencia y conocimientos especiales pueden contribuir mas eficazmente á conseguir el resultado propuesto, ha tenido á bien disponer, que este Ministerio invite á los mineros de los Estados de Guanajuato, Zacatecas, México, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Jalisco, Durango, Chihuahua, Michoacan, Guerrero, Oaxaca, Puebla y Veracruz, para que envíen á la Junta de Minería un representante por cada uno de dichos Estados, quien será acreditado ante el Supremo Gobierno, por el gobernador del Estado que lo envíe, ó nombren á una persona residente en esta ciudad para que los represente. Los representantes de los Estados mineros tendrán voz y voto en la Junta de Minería, y no gozarán sueldo del Erario federal.

rasco, comisionados por las Diputaciones de minería del Oro y Temascaltepec, se dió lectura á la invitacion que por conducto del Ministerio de Hacienda se hace á los mineros del Estado por el C. Mariano Yañez, para que envíen un representante á la Junta del ramo que se ha establecido en la capital de la República. En seguida se leyó la comunicacion en que la Diputacion territorial de Pachuca manifiesta que no puede enviar á esta ciudad ningun comisionado; pero que propone para candidato, para representar la clase minera del Estado, en la Junta general de México, al C. Lic. José Luis Revilla. A continuacion se dió cuenta con la acta levantada por la Diputacion territorial de Zimapan, relativa al nombramiento de comisionado, que se hizo en el C. Manuel Gomez, diputado á la H. legislatura. El C. secretario de Relaciones tomó la palabra, y dijo: «Que no encontrándose en Toluca el C. Manuel Gomez, y atendiendo á que la Diputacion de Pachuca postula al C. Lic. José Luis Revilla, los comisionados que se encuentran presentes deben proceder al nombramiento del representante de que se trata.» Y estando conformes con la propuesta de la Diputacion de Pachuca, resolvieron que el repetido C. Revilla sea el representante de la clase minera del Estado de México, á cuyo fin se le remitirá copia de esta acta para que le sirva de credencial. Con lo que concluyó la Junta, firmando para constancia, con el secretario que suscribe.—*Manuel María Arévalo*, secretario.—Por la Diputacion de Temascaltepec, *Nicolás Carrasco.*—Por la Diputacion del Real del Oro, *Rafael Sanchez.*»—Y tengo la honra de participarlo á V. para su inteligencia, manifestándole que esta comunicacion le servirá de credencial para acreditar su representacion por el Estado de México ante el Supremo Gobierno, á quien con esta fecha se le dá cuenta del nombramiento de V. por conducto del Ministerio de Hacienda, como resultado de su nota relativa de 18 de Marzo último.—Acepte V. las protestas de mi aprecio.»—Y lo trascribo á V. para conocimiento del Supremo Gobierno.»

Y lo traslado á V. para que se sirva ponerlo en conocimiento de la Junta de Minería.

Independencia y libertad. México, Mayo 22 de 1868.—*Romero.*—C. Miguel Bustamante, secretario de la Junta de Minería.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª—El C. gobernador del Estado de Guanajuato, en oficio de 1º del actual, dice á esta Secretaría lo que sigue:

«El cuerpo de mineros de esta ciudad, cumpliendo con la excitativa que ese Ministerio se sirvo hacerlo en circular de 18 de Marzo último, que dirigió al gobierno de mi cargo, ha nombrado al C. Ignacio Rule para que lo represente en la Junta general de Minería, que debe establecerse en esa capital, con el objeto de que habla la circular expresada.—Tengo la honra de comunicarlo á V. para su inteligencia y fines consiguientes, reiterándole las seguridades de mi aprecio.»

Y lo traslado á V. para que se sirva ponerlo en conocimiento de la Junta.

Independencia y Libertad. México, 22 de Mayo de 1868.—*Romero.*—C. Miguel Bustamante, secretario de la Junta de Minería en esta capital.—Presente.

Son en mi poder las dos atentas comunicaciones de V., de 22 del actual, en que se sirve V. trascribirme las que le dirigen los ciudadanos gobernadores de los Estados de México y Guanajuato, comunicándole los nombramientos de los CC. José Luis Revilla é Ignacio Rule para representantes de los mineros de los anteriores Estados en la Junta de Minería de esta capital. Daré cuenta con ellas á la expresada Junta en su próxima sesion.

Independencia y libertad. México, Mayo 25 de 1868.—*Miguel Bustamante.*—C. Ministro de Hacienda.—Presente.

Junta de Minería.—Por acuerdo de la Junta de Minería, en su sesion de hoy, tengo el honor de remitir á V. el dictámen de la Comision de reformas al sistema de impuestos sobre la minería, el cual, aunque no ha sido aceptado por falta de tiempo para discutirlo, ha creido la Junta conveniente ponerlo á dispo-

sicion de V., por si considerare oportuno hacer uso de él para ilustrar sobre esta importante materia la opinion de la Cámara en la discusion sobre el presupuesto de ingresos.

Mayo 27 de 1868.—*Miguel Bustamante.*—C. Ministro de Hacienda.

Junta de Minería.—Los diversos puntos sometidos al estudio de la Comision de casas de moneda y apartado son de tal interes, que la Comision no cree satisfacer cumplidamente su objeto, presentando á esta Junta un dictámen escrito á toda prisa, y en el que no es posible que estén contenidas las causas de los abusos que se deploran en las casas de moneda y apartado, ni ménos aún la manera de prevenirlos y remediarlos. Segun esto, no se extrañará que la Comision no desarrolle ahora mismo el plan de una reforma radical en las casas de moneda tal como en su concepto es necesario; sino que tan solo se limite á presentar á la Junta los puntos principales en que la Comision ha debido fijarse, prescindiendo por ahora de detalles que ni se conocen, ni podrán conocerse prácticamente sino cuando la Administracion pública tenga en sus manos, no solo una de las casas de moneda, sino lo que podria llamarse el sistema completo de las casas de moneda de la República.

Pero aun en este trabajo preparatorio, la Comision ha comprendido que la acuñacion de la moneda, sobre todo como en la actualidad se practica, es una operacion tan complexa, que cada una de sus partes exige ciertos gastos y cierto tiempo; gastos y tiempo que, lo mismo que en toda operacion industrial, reaparecen bajo una nueva forma en el último valor del metal convertido en moneda. La Comision comprende bien que el dueño de las barras de plata ú oro, sujetas á pasar por las oficinas de ensaye de apartado y amonedacion, pierde un tiempo precioso ántes de que su producto entre en circulacion; pero debe notarse, que en cambio el dinero tiene abiertas todas las puertas; y ya como mercancía por su valor propio, ya como signo de cambio en el comercio, no encontrará obstáculos ni dificultades.

Esto no quiere decir que la Comision esté porque las trabas de que viene hablando sigan como hasta aquí; pero creyendo, como cree, que la amonedacion puede considerarse como un aumento de valor, el introductor de platas rigurosamente no pierde al esperar algun tiempo y aun al erogar algun gasto, con el fin de que su plata pase por los crisoles del fundidor y bajo el troquel de acuñacion; así como en rigor no se podria decir que habia pérdida, ni en tiempo ni en gasto, si despues de uno y otro, segun un método dado de beneficio, pudieran obtenerse mejores resultados en el beneficio y metales de mejores leyes. La Comision no sostiene como suya semejante idea: es un principio de economía, que es mejor producto aquel que se preste con mas facilidad á los cambios y devuelva con mas prontitud los anticipos que se hayan hecho para conseguirlo; y en este sentido, la plata, como moneda, ha adquirido un valor especial. Tan cierto es esto, que si suponemos á nuestra vista dos barras de plata ú oro del mismo peso y tituladas con la misma ley, seria indiferente nuestra eleccion entre ambas; pero nadie vacilaria cuando se tratara de elegir entre las dos, si una se presentare como metal en bruto y otra labrada en forma de moneda. Y la razon es obvia: el que tuviera en su poder la primera barra, se veria obligado á cada cambio, á cada operacion mercantil á comprobar la ley de su barra, y esto por medio de gastos y con sacrificio de tiempo, miéntras que el poseedor del numerario solo tendria que arreglarlo al canal de la circulacion pública. Bastaria esta ventaja importante para comprender la utilidad de la invencion de la moneda y para explicar la estimacion con que se mira universalmente.

Lo único que en concepto de la Comision se debe procurar, tanto como una cosa equitativa para los introductores de platas, como para que la plata acuñada no quede de peor condicion que la que no lo está, es que el beneficio que recibe aquella al circular con el sello de la fé pública y con un valor acreditado y reconocido, sea el resultado exacto, y se podria decir matemático, de los gastos erogados desde su entrada en las oficinas de ensaye hasta su vuelta á las manos del introductor. La Comision cree que esta es la idea que se debe tener sobre la amonedacion; y todo lo que no sea buscar con escrupulosidad este riguroso equilibrio, seria un procedimiento poco digno, como el de degradar la moneda, haciendo de órden superior mas bajo su valor. La dignidad y el decoro de una nacion no pueden hermanarse nunca con el sistema de convertir á la fé pública en una materia comprable y vendible, ni ménos fiarla á manos de particulares que la exploten: así es que merecen muy dura censura esos arrendamientos de casas de moneda y apartado, y tan solo se pronuncia contra ellos, porque si subsisten, no es de lograrse nunca la idea principal de que la Comision ha venido hablando.

Adoptada por la Comision esta idea como base, habrá que referir á ella las operaciones de ensaye, de fundicion y acuñacion, por las que pasa el metal precioso destinado á ser convertido en moneda. El ensaye no deberia considerarse como una operacion que forma cuerpo con las otras dos; pero, sin embargo, como indispensablemente las precede y tiene un objeto muy determinado, la plata ensayada adquiere como un nuevo título, y desde aquí se puede decir que comienza su circulacion. Esta idea es exacta: la plata y el oro, por brillantes y seductores que sean, ningun valor determinado tienen á los ojos del comercio y de la industria sin este título, ántes del que no tienen derecho para colocarse en la categoría de metales preciosos.

Acerca del apartado, esta operacion se puede considerar como un segundo beneficio que resuelve las ligas auríferas, casi como los procedimientos metalúrgicos ordinarios resuelven las diversas combinaciones químicas que forman los minerales que se explotan; y si así se considera el apartado, se debe mirar el monopolio que sobre él pesa, tan injusto y nocivo á la libertad de la industria, como seria el que pesara sobre cualquier ramo ó cualquier procedimiento de los usados en el beneficio comun. Seria escandaloso figurarse siquiera á una compañía monopolizando el mercurio y la sal, y no nos sorprende que otra ejerza un dominio absoluto sobre uno de los procedimientos metalúrgicos mas sencillos y comunes. Ademas, refiriéndonos á los frutos mineros que son víctimas de este monopolio, la Comision cree que á consecuencia de este monopolio, sus valores en cierto modo se deprimen, y esta depresion tiene dos razones de ser: en primer lugar, siendo el apartado una industria privilegiada, sus precios son muy altos, y la diferencia entre estos y los que justamente debieran ser segun el costo, recae sobre la plata que va á ser acuñada, lo que equivale á una especie de merma que determina la cuotizacion hecha por la empresa privilegiada: en segundo lugar, el mínimum adoptado para marcar el oro en las platas mixtas, es superior al que pudiera señalarse, en atencion siquiera á la perfeccion que se ha alcanzado en las diversas operaciones que requiere el apartado. La subsistencia de estos dos gravámenes sobre las platas que van á recibir el cuño, son de gran influencia sobre su valor; y á falta de datos seguros, podrian servir para medirla las no despreciables ganancias de las empresas de casas de moneda. La Comision se permite hacer notar tambien, que si todo monopolio se debe considerar como un impuesto, y como un impuesto desigual y mal calculado, el del apartado no tiene explicacion ahora en que se procura la libertad de la minería, y en que se cree, con razon, que mediante ella los metales preciosos saldrán casi por sí solos del fondo de las minas. El monopolio del apartado, lo mismo que el de cualquiera industria, condena á esta á una inmovilidad que repugna el progreso, no solo de la industria misma, sino en cierto modo de las ciencias auxiliares, que no deben estudiarse solo de una manera especulativa, sino esencialmente práctica: el interes particular ha sido siempre el mejor maestro.

Pero es mas sensible todavía la pérdida positiva que sufren los dueños de las platas mixtas al ver despreciado el oro de sus platas, si este no llega en la liga á la proporcion de mas de tres milésimos. Este demérito real subsiste como otras muchas cosas, nada mas que en fuerza de la costumbre, y aunque á los ojos del interes particular rara cosa se escapa, no obstante, hasta hace poco tiempo que sobre esto se ha fijado la atencion. Analizando las causas de esto, podria decirse sin error, que tan solo dependen de que la plata y el oro se han encontrado siempre, al ménos en los mercados de México, en las mismas relaciones; es decir, que ni ha habido épocas de un comercio espléndido en que uno de nuestros metales preciosos haya tenido una gran demanda sobre el otro, ni hemos tenido graves crísis que nos hayan puesto en el caso de pagar esos metales á muy alto precio, uno respecto del otro. Pero suponiendo que un fenómeno mercantil cualquiera elevara á gran altura el precio del oro sobre el de la plata, la diferencia que es ahora polvo inapreciable, seria objeto de mas consideracion como que seria de mas valor: la milésima que ahora se queda pegada al fondo de la tina del apartado seria allí mismo una riqueza, y la partícula microscópica de oro que hoy no se descubre sino con gran trabajo, tendria, por decirlo así, mas volúmen y seria descubierta con mas facilidad. Pues bien: no es un fenómeno mercantil de tanta importaucia el que ha colocado así el oro á tanta distancia sobre la plata; pero sí es un procedimiento científico mas delicado y un procedimiento industrial mas económico el que puede apreciar y hacer valer dentro de otros límites esa cantidad de oro que hoy se desprecia, libertando así á las platas mixtas de esa especie de impuesto. En este punto la Comision no quiere caer en el extremo contrario, y buscando con dificultad el término medio, tropieza con la falta de datos y desconfía en esto, como en todo, de sus pocas luces.

Sin embargo, apreciando bien todo lo que se ha dicho, se comprende que el monopolio del apartado tal como hoy existe, grava las platas mixtas de dos diferentes modos, por la carestía de la operacion y por el mínimum del oro. En todas las industrias el moderador de los precios es la concurrencia, y esta solo

existe con la libertad. Lo primero, pues, que la Comision consulta en este particular, es la libertad del apartado sin trabas de ninguna especie. Acerca del mínimum del oro, como no tiene el mismo carácter que la traba de que acaba de hablarse, presenta mas dificultades; y la Comision confiesa, que á pesar de sus afanes no ha logrado destruirla mas que en parte. Para corresponder á la confianza con que se le honró, la Comision hubiera querido traer á la Junta un método, no solo administrativo sino científico, para apreciar y medir hasta la partícula de oro mas insignificante de ese metal en una liga; pero si esto no le ha sido posible, al ménos, fijándose bien en la idea que tiene de la amonedacion y de las operaciones que le son anexas, viene á presentar un medio que quita al apartado su carácter gravoso, y hasta cierto punto liberta á las platas mixtas del yugo del mínimum. Comprendiendo, como se ha tenido cuidado de asentarlo desde el principio, que los procedimientos que se empleen en todo lo que se refiere á la amonedacion sean los mejores en el órden científico, con el fin de que produzcan los mejores resultados y que estos no ocasionen en las platas otras rebajas ni otros gastos que los puramente indispensables y de costo, nace la idea de que el apartado se sujete á estos mismos principios, y segun ellos, reduzca tanto el costo de su operacion como el mínimum del oro marcable. La Junta comprenderá muy bien la dificultad que hay para fijar con acierto uno y otro límite; dificultad que nace de la falta de datos prácticos del país, que son indispensables para estudiar en su fondo la cuestion y conocerla en todos sus pormenores. Para no incurrir, pues, en un extravío, la Comision cree que se podria fijar por ahora el oro marcable en el límite de dos milésimos, y de diez y ocho centavos por marco el costo del apartado.

Aplicando ahora á la amonedacion propiamente dicha la idea que la Comision ha sostenido en este dictámen, le ocurre que la preparacion de la liga con la ley de moneda, y las operaciones de fundir los rieles, de cortar los tejos y plantar el sello, por sí mismas ocasionan gastos y exigen un lapso de tiempo, que incluyen por fuerza sobre el valor de los metales acuñados. Esta sola consideracion es bastante para apoyar la necesidad de un derecho de amonedacion; debiendo decirse acerca de él lo mismo que se ha dicho de los demas sacrificios que deben hacer los metales ántes de entrar como moneda en la circulacion, y es que semejante derecho no debe pasar de lo que en rigor sea el costo y nada mas de la amonedacion. Mejor se comprenderá cuál deberá ser el papel y la importancia de este derecho de amonedacion, comparando los metales que se destinan á la acuñacion con los que sirven de materia prima á otras industrias, convirtiéndose en metales labrados y en objetos de joyería. Los distintos artefactos que con ellos se fabrican, los convierten en objetos de gran valor, dependiendo esto no ya de la materia de que están formados, sino del trabajo esquisito del buril que domina en los adornos y dibujos, y por fin, hasta de los caprichos de la moda, que pide á veces alhajas de una forma y á veces de otra. Lo contrario pasa precisamente con la moneda: valor industrial no tiene ninguno. Otras razones hay para que las monedas que circulan en los mercados públicos tengan su sello estampado con cierto esmero artístico; pero su valor no cambia por esto, y vemos que se estiman lo mismo las toscas piezas de la antigua moneda española, que las finísimas de las monedas inglesas.

En estos hechos innegables funda la Comision cuanto tiene que decir respecto de la moneda, teniendo presente que la produccion de esta, conforme á la libertad de los frutos mineros, debe graduarse por muy diferentes medidas de las que han servido para graduarse ántes. Ahora que la amonedacion es una trasformacion forzosa que tiene que sufrir la plata ántes de ser exportada, se comprende que la produccion de la moneda esté sujeta á muy distintas reglas; y en prueba de esto, sabido es que las monedas mexicanas han dado la vuelta al mundo, y que México ha llevado á todas partes su oro, así como otras naciones han querido llevar á todas partes sus armas. Esta idea no seduce ya á la Comision, la que cree, al contrario, que la amonedacion no tendrá mas medida en México, como en otras partes, que la necesidad de las transacciones. La Comision sabe que en un mercado cualquiera, que haya mucha moneda es tan malo como que haya poca; y considerando el dinero á ejemplo de muchos economistas, como una vía de comunicacion mercantil, seria tan impropio empeñarnos en lograr la produccion de la moneda con preferencia á cualquiera otra produccion, como lo seria que por multiplicar nuestras vías de comunicacion, quisiéramos convertir en caminos públicos la mayor parte de los terrenos de cultivo.

Un punto económico de alta importancia, que no debe perderse de vista, es que dos impuestos distintos no graven al mismo efecto; y esta es una razon mas para no convertir la amonedacion en una industria costosa, cuyos malos resultados resentiria ántes que otra cosa la amonedacion misma. Otro punto muy interesante es, que la plata se cambie fácilmente en moneda en poco tiempo, y segun las variables necesidades de la situacion mercantil. Conforme á estas consideraciones, las casas de moneda deberian hacer frente á cualquiera introduccion de platas: dilatar el cambio de las platas por dinero es tan pernicioso, como

desconocer un buen crédito ó no cumplir puntualmente una obligacion á su vencimiento. Lo único que para este caso cree la Comision que seria equitativo, es establecer cierto descuento; pero no un descuento ganancioso que convierta á las casas de moneda en bancos que negocian con dinero, sino únicamente el preciso para resarcirlas de los anticipos que se les pidan, y á los que ellas no pueden atender sino teniendo siempre dinero muerto, cuya situacion exige en todas partes algunos sacrificios. Condicion muy interesante de la moneda, por el papel que hace en todos los negocios, es que sea uniforme tanto en su division, segun el sistema que se adopte, como en su tipo y en sus dimensiones; entendiéndose esto de todas las monedas, cualesquiera que puedan ser los metales que compongan las ligas de que estén formadas. Esta uniformidad es por un lado como un aumento de crédito, como una garantía mas de la misma moneda; y es por otro lado como alas que la moneda recibe para su mas rápida circulacion y como una gran facilidad para que se efectúen todos los cambios. En el comercio, la moneda es como un idioma universal que sirve para expresarlo todo, y nunca elegiriamos como tal un idioma pobre, confuso y que diera lugar á mil equivocaciones. Creemos, por lo mismo, que el poder público debe vigilar estrictamente sobre esta uniformidadad, relativa como debe ser en nuestro concepto, no tan solo al peso y á la ley, sino al tipo y á las dimensiones de las distintas piezas de la moneda nacional.

Aquí deberia terminar el dictámen de la comision. De intento no he dicho una palabra sobre los ensayes, cuyas oficinas deben estar anexas á las casas de moneda; pues confiados como deben estar á inteligentes profesores del ramo, ellos que conocen toda la importancia y toda la delicadeza de las operaciones que tienen que ejecutar, las practicarán por los mejores métodos científicos, proveyendo al efecto sus oficinas de todos los elementos y útiles necesarios. Pero se hace preciso hablar por incidencia de las diferencias que pueda haber, y que desgraciadamente ya ha habido, entre las oficinas públicas de ensaye y las empresas particulares, en cuyas manos paran mediante contratos, las labores de distintas casas de moneda. En estas diferencias la comision no se afana por buscar un término medio. Cree, al contrario, que á tales diferencias no puede haber lugar miéntras esté de un lado un funcionario oficial, acreditado con la confianza del Gobierno y colocado por él al frente de una oficina de ensaye para que califique las platas que se presenten á ella; ó miéntras en frente de este funcionario no aparezca sino un empleado particular sin ningun carácter público, por mas hábil que sea ó pueda ser en el ejercicio de su profesion. La comision está, á pesar de esto, muy léjos de proclamar la infalibilidad de los ensayadores oficiales; pero contra las torpezas, y supondrémos mas, contra los malos manejos de estos, hay recursos muy legales y medios expeditos para exigir la responsabilidad. Ademas de estos recursos del órden legal, la comision apunta otro del órden científico, que le parece satisfactorio. Los ensayes de una misma plata y practicados por el mismo sistema dán resultados cuya diferencia no pasa de ciertos límites admitidos. Si, como ya ha sucedido, sale de esos límites de diferencia entre los ensayes practicados por la oficina del Gobierno y por la particular de la empresa, esto no puede depender sino de procedimientos ménos rigurosos empleados en el segundo caso, y la ciencia, como la comision lo cree, tiene eficaces medios para corregir estos errores. Sabiéndose de qué pueden provenir, propone que para el caso de comparar los resultados particulares de un ensaye hecho por las oficinas empresarias con los resultados legales y valederos encontrados en los ensayes del Gobierno, el ensayador de la empresa está obligado á indicar la clase de plomo de que se sirvió en su operacion y á sufrir que su resultado se corrija segun las tablas de D'Arcet.

Aunque la comision toca en este trabajo todos los puntos que á su juicio debia abrazar, no cree haber llenado satisfactoriamente su objeto, como lo indicó al comenzar á exponer el resultado de sus tareas. Pero la comision está disculpada: son de sí tan difíciles las materias que á su estudio se encomendaron, se carece tan completamente de datos relativos á ellas, que la comision, ademas de sus pocas luces, ha tenido que luchar con las escasas que de por sí ofrecian las materias que ha tratado. Así es que, al cerrar su dictámen, formulando en algunas proposiciones los diversos puntos que comprende, lo hace con el sentimiento y con la desconfianza que son naturales en su situacion, no alentándola mas que la indulgencia y la ilustracion de la Junta, que sabrá corregir las imperfecciones de este trabajo, y dar el desarrollo y ampliacion de que sean susceptibles á las ideas incompletas que presentamos á su exámen.

1ª Libertad para que los particulares puedan hacer la operacion del apartado.

2ª Rebajo de los derechos de apartado hasta igualarse á los costos que este origine en las casas de moneda donde debe estar establecido.

3ª Los derechos de acuñacion reducirse á lo mas á los gastos que esta operacion exigiere.

4ª Cambio de platas en las casas de moneda, por dinero al contado por un módico descuento.

5ª Uniformidad de tipo, dimensiones, &c., en toda la moneda nacional.

6ª Vigilancia del poder público sobre la uniformidad de la moneda y su inspeccion en todos los ramos que le corresponden.

México, Junio 10 de 1868.—*Agustin Zamora.*

Como miembro de la comision encargada de dictaminar acerca de las reformas y mejoras que se pueden introducir en nuestras casas de moneda y oficinas de apartado, tengo el honor de manifestar á la Junta lo siguiente:

Que por circunstancias independientes de mi voluntad, la comision no ha podido ponerse de acuerdo para cumplir su encargo.

Que habiendo yo presentado á mis dignos compañeros un programa, para las materias que creia debiamos tratar, á fin de que nos distribuyésemos el trabajo, y procediésemos á ejecutarlo, en todo quedamos de acuerdo, ménos en la proposicion que les hice, de que lo expusiésemos así á la Junta y le pidiésemos una próroga de tiempo.

Que desechada la segunda parte de mi proposicion anterior, quedó convenido: que en nuestra última junta diese yo en nombre de la comision una excusa, y pidiese un poco mas de tiempo.

Que en la citada última sesion, como recordará la Junta, interrogada la comision, expuse la excusa convenida, y concluida que era, mi apreciable compañero manifestó que él sí tenia un dictámen ya trabajado.

Que por falta de tiempo no se pudo dar lectura á ese dictámen; pero á peticion del Sr. Velazquez se leyó la parte resolutiva, ordenando el C. presidente que se pusiese de acuerdo la comision sobre todo el dictámen, y se citase nueva junta para discutirlo.

Por último: que no habiéndole sido posible al señor mi compañero prestarme un dictámen para imponerme de la parte expositiva que es la que no conozco, en razon de no tenerlo aún puesto en limpio, me propuso el ir á su habitacion mañana, ántes de la junta, para leerme dicha parte expositiva, y suscribir el dictámen, á lo cual condescendí de buena voluntad.

Mas por haberme enfermado hoy creo que no podré concurrir mañana á la cita ni asistir á la junta: y como el objeto de esta es exclusivamente dedicado á la discusion del dictámen de que vengo hablando, no quiero ser un obstáculo para que se lleve á cabo, y por tanto, expongo: 1º, que estoy conforme con la parte resolutiva del dictámen; 2º, que aunque no conozco la parte expositiva, tengo plena confianza en que será una obra bien acabada, y me honro con adoptarla igualmente; y 3º, que en vista de las dos razones expuestas, hago mio, como miembro de la comision, el dictámen del Sr. Zamora, y se considerará desde luego como suscrito ya por mí.

Concluiré esta exposicion suplicando á la Junta se sirva, si lo cree conveniente, tomar en consideracion los acuerdos siguientes:

1º Se nombrará una tercera comision que se encargue de formar un proyecto de Ordenanzas de ensayadores y casas de moneda.

2º La comision primera se encargará de formar un proyecto de Ordenanzas de Minería.

3º La misma comision primera propondrá un nuevo plan de estudios para el Colegio de Minería, y dará su parecer sobre si es conveniente establecer en los grandes minerales como Zacatecas, Fresnillo, Pachuca, &c., otros Colegios de Minería para educar mas fácilmente á la juventud minera, aplicando la práctica al mismo tiempo que la teórica.

4º Una de las tres comisiones se encargará de proponer el cambio de nuestro sistema monetario, relacionándolo á una unidad simple y perfecta, con arreglo á la nueva ley de pesos y medidas.

5º Se pedirá al Gobierno el establecimiento de la Junta calificadora de monedas.

México, 9 de Junio de 1868.—*Ismael Castelazo.*

EXPOSICION del C. José Antonio Mucharraz á la Junta de Minería, creada por el Supremo Gobierno general en 16 de Marzo último.

Señores: El dia 25 del anterior tuve el honor de manifestar á esta respetable Junta, que para votar con pleno conocimiento de causa sobre el dictámen emitido en la misma fecha por la comision encargada de proponer la diminucion de impuestos á favor del ramo de minería, necesitaba yo mas tiempo del que

se invirtió en la lectura de aquella produccion; máxime, cuando se trataba de un negocio delicadísimo, con referencia á sucesos históricos y á cálculos complicados, de que me debia imponer detenidamente, aun cuando los supuse exactos y lógicas sus aplicaciones.

La Junta se sirvió concederme 48 horas, para en el lapso de ese término ocuparme de tan laborioso trabajo, sin perjuicio de remitir el dictámen á que me refiero al Ministerio de Hacienda, lo cual tuvo en el acto su verificativo; de suerte que, hasta antier despues de medio dia recibí en traslado, con ménos tiempo de dichas 48 horas, una copia simple del propio dictámen.

El original sin discusion, sin aprobacion ni firma de los nueve individuos que estuvimos presentes, y suscrito únicamente por la comision, pasó luego al Soberano Congreso general, quien lo trasmitió á la primera de Hacienda; pero dos dias ántes aquella suprema autoridad comprendió en un proyecto de ley la abolicion de los derechos al 3 por ciento y los de minería, cuya solicitud inicia la parte resolutiva del dictámen que ahora devuelvo.

El Ministerio de Hacienda, con fecha 25, hizo observaciones al proyecto, oponiendo los embarazos y peligros de la actualidad. La cuestion, por lo tanto, se llevó al terreno de la política, para sentar por conclusion que las franquicias proyectadas podian considerarse como incompatibles con la conservacion de la paz y tranquilidad pública. (Comunicacion oficial inserta en el núm. 147 del *Diario Oficial*, correspondiente al 26 de Mayo de 1868.) Esta apreciacion, formulada por quien posee la ciencia de los hechos, me recuerda que en 1852, cuando estalló la asonada de Jalisco, mereció en el Congreso de la Union el título de «revolucion de nulidades.» Los elementos de guerra eran mas que suficientes para apagar este incendio, lo que no sucedió, sino que abrasó el país: ahora bien, triunfó la revolucion porque no se combatió, y no se combatió por falta de recursos, que el gefe del Estado, entónces, rehusó proporcionarse por las vías de hecho. Vencedores los insurrectos, restablecieron la dictadura de Santa-Anna, á la cual sucedió el plan de Ayutla: despues la de tres años, precursora de la intervencion y el imperio, con todas sus consecuencias, cuyo episodio es la mas terrible leccion para el presente y el porvenir de México, á quien la historia inculca que *la cuestion financiera es el escollo donde fracasan nuestras administraciones públicas.*

Hasta aquí el preliminar de nuestra reunion anterior. Paso ahora á ocuparme de algunos puntos que dicen relacion con el dictámen.

El que suscribe, señores, tiene el penosísimo deber de hacer presente á la Junta de Minería que disiente de la opinion de la Comision de impuestos, y de la totalidad de los miembros de ella, que ha acogido el parecer formulado en el dictámen, cuya redaccion fué encomendada al digno Sr. Velazquez de Leon, en que consulta la absoluta abolicion de todos los derechos que gravan á la plata y el oro. Si el que suscribe consultara solamente á su capacidad, y al respeto que le merecen las opiniones sostenidas por personas distinguidas y honradas, su parecer insignificante se adheriria desde luego al de esta Junta, que está en consonancia con la opinion manifestada por el Soberano Congreso, al decretar la abolicion del real de Minería, del 3 por ciento y de la contribucion federal, que gravaban á la plata y el oro. Pero el deber es superior á todas las consideraciones, y aun á la misma voluntad del hombre; él me obliga, por lo tanto, á manifestar con lealtad una opinion contraria á la de esta Junta, y á la de la representacion nacional, autoridades para mí tan respetables.

Proteccion amplísima á la minería, abolicion de todos los derechos que gravan á esta industria, libertad absoluta para la exportacion de los minerales pobres, que no costean el beneficio en México, y para la plata y el oro fundidos en barras ó en tejos; tales son las opiniones que se inculcan en el dictámen de que me ocupo, y se vienen sosteniendo de ocho meses á esta parte, como eficacísimas en sus resultados para la prosperidad y el mayor desarrollo de la minería en México.

La minería es, sin disputa alguna, una de las mas importantes industrias del país, y constituye uno de los mas poderosos elementos de la riqueza pública, aunque no el único: su influencia es muy notable en la suerte de la nacion y en la mejora de la condicion social de todas nuestras clases; pero debe, como todos los demas ramos de la riqueza nacional, contribuir, como ha contribuido en todo tiempo, á los gastos generales, y no creo que haya razon ni justicia en gravar á la propiedad, al comercio, á la industria fabril y manufacturera, y sobre todo á la agricultura, en beneficio de la minería, porque á expensas de ellos, y en su perjuicio inmediato, se ha de cubrir el deficiente que forzosamente resulta al librar á la minería de la parte con que concurria á los gastos de la federacion; de la minería, que ha contribuido constantemente á los gastos de la administracion con la mejor voluntad, y con un patriotismo que hará honor eterno á la clase benemérita que la representa, y á la que tengo la alta honra de pertenecer.

Amplísima proteccion á la minería y libertad absoluta á sus productos. ¡Hermosa y deslumbradora teoría, que yo quisiera pudiéramos ver realizada en nuestro país! Pero, ¿por qué no? Si somos justos y procedemos con equidad, debemos decir: *amplísima proteccion tambien al comercio, á la agricultura, á la propiedad, á la industria fabril y manufacturera; sobre todo, al crédito, que es la vara mágica que trasforma á las naciones, elevándolas al mayor grado de prosperidad y de esplendor á que pueden aspirar.*

Sí, amplísima proteccion al crédito que multiplica asombrosamente los elementos del progreso y del bienestar, y que es la base mas segura del poder de los pueblos. Y al decir amplísima proteccion á estos ramos de la riqueza pública y de la prosperidad de nuestra patria, debe entenderse libertad de toda traba, libertad de todo impuesto y libertad tambien de toda inspeccion fiscal, lo mismo que se pide para la minería; porque, repito, no hay razon, ni justicia, ni conveniencia legal, en protejer á la minería con perjuicio de todos los otros ramos, como sucederá llevándose á efecto la medida que tengo la necesidad de combatir.

Si la nacion hubiera disfrutado de un largo período de paz; si los hábitos de órden y de respeto á la ley fueran una verdad práctica entre nosotros; si no atravesáramos una época de terrible transicion, en que es necesario proceder con la mayor cordura para no causar males irreparables á la República, que aun está distante de haber vuelto al estado normal; si, en fin, los ingresos excedieran ó cuando ménos igualaran á los egresos, lo que por desgracia no sucede, yo entónces no tendria inconveniente en consultar una reduccion muy notable, no solo en los derechos de la plata y el oro, sino en los impuestos todos que forman el erario nacional. Pero despues de una lucha sangrienta y desastrosa, en que la nacion ha hecho toda clase de sacrificios para sostener y conservar su autonomía, cuando el Gobierno general tiene que hacer esfuerzos supremos y sacrificios de todo género para restablecer la paz y que se respete la ley; cuando tiene que cubrir atenciones sagradas para las que apenas le bastan escasamente los recursos ordinarios, ¿nosotros hemos de menoscabar esos recursos, quizá en mas de dos millones de pesos, dándole al Gobierno en cambio de lo que le quitamos una promesa, y solo una promesa, que aun cuando se verifiquen sus resultados, necesita el trascurso de los años para realizarse; cuando la paralizacion del comercio y los terribles quebrantos de la agricultura causan un verdadero trastorno en el equilibrio financiero de México? ¿Nosotros hemos de privarle de una parte considerable, positiva y de fácil percepcion, de las rentas que emplea en el bien de todos y en beneficio procomunal? ¿Nosotros, aunque procediendo con buen celo, hemos de ponernos en contradiccion con los hechos, con los resultados prácticos, con las lecciones de la experiencia, y con la conviccion misma del Gobierno, claramente manifestada en la comunicacion que dirigió al Soberano Congreso el C. Ministro de Hacienda, en su exposicion de 25 del pasado, como expuse al principio? ¿Nosotros, vuelvo á decir, los representantes de los mineros secundarémos tal solicitud, cuando la minería en México ha pospuesto siempre sus intereses á su patriotismo, y su generosidad? Un minero al frente del Ministerio de Hacienda decretó la contribucion federal en 1861, contribucion que aumentó los impuestos á la minería, es cierto; pero que contribuyó eficazmente á salvar la independencia nacional, por lo cual los mineros la han pagado con gusto hasta el dia.

Amplísima proteccion á la minería. Sí, señores: amplísima proteccion á todo lo que puede contribuir á dar trabajo, ocupacion y bienestar á la mayoría de las clases productoras de la sociedad, sin que la proteccion que se acuerde á la minería perjudique á los demas ramos de la riqueza pública, que por desgracia se halla en una postracion alarmante.

Que esa proteccion se concilie con los intereses del Gobierno general, y que se imparta prudente, equitativa y gradualmente, sin originar un grave desfalco en las rentas que forman el tesoro de la Nacion, desfalco inevitable, como lo vendrá á confirmar mas adelante una experiencia dolorosa é irreparable, si se llevan á cabo las ideas que ahora se acogen favorablemente. Protéjase la minería, facilitándole la adquisicion de las materias y de los efectos todos de que necesita para la explotacion y el beneficio de los metales; mejórense los caminos para el cómodo trasporte de las máquinas y de los utensilios que hacen de esa industria una ciencia perfecta; dóteseles de ingenieros de minas, tan competentes como el Sr. Velazquez de Leon, quienes con sus conocimientos facultativos y prácticos, con su laboriosidad y su dedicacion, contribuyan poderosamente al adelantamiento de los trabajos de la explotacion y el beneficio, que han alcanzado un grado de perfeccion en nuestro país, que lo coloca honrosamente entre las naciones mas adelantadas en la minería; protéjase esta industria restableciendo el seminario que crearon los mineros á fines del siglo pasado, y que hoy no tiene por desgracia ni el nombre de Colegio de Minería; restablézcasele, digo, en el estado en que se hallaba cuando era una institucion útil á los mineros, porque en él educaban á sus hijos, y la sociedad toda aprovechaba la instruccion de los ciudadanos que allí se

Congreso la mitad, al ménos, del presupuesto de guerra, que de gasto improductivo se convertiria en fecundo multiplicador de la riqueza pública.

La construccion de caminos haria cambiar, con el trascurso del tiempo, las condiciones relativas de nuestras diferentes industrias; emanciparia á la agricultura de la estricta dependencia que guarda hoy con la minería, y favoreciendo la exportacion, haria productivas las feraces regiones que hoy permanecen incultas é inútiles como si fuesen los estériles arenales del África. Los ricos minerales de fierro, de carbon, de plomo, &c., dejarán de ser piedras sin valor, como los riscos que coronan nuestras sierras; y trasformados en metales útiles, darán vida y vigor á las artes y manufacturas. Pero entretanto se realiza esta bella perspectiva, la explotacion del oro y de la plata seguirá siendo la principal y casi exclusiva industria de nuestro país, y de su prosperidad ó decadencia dependerá íntimamente al engrandecimiento ó la ruina de la riqueza pública.

Echemos ahora una rápida ojeada al estado general de la minería en los últimos años.

«En el reino de Nueva-España, en su estado actual,» decia el Sr. Baron de Humboldt [1] en 1803, «hay cerca de quinientos *reales* y *realitos*, célebres por los laboríos de minas que hay en sus inmediaciones;» y despues agrega: «es probable que estos quinientos *reales* comprendan cerca de tres mil minas.» Entra luego en la enumeracion y denominacion de los distritos mineros que habia en cada intendencia, y por ellas se ve que del número de reales que señalaba, ninguno ha quedado fuera de nuestro territorio despues de las mutilaciones que ha sufrido. Aun cuando esto no fuera del todo exacto, por la vaguedad é incertidumbre de algunos de los informes con que escribió el sabio baron, siempre resulta que es muy crecido el número de distritos mineros que hay en nuestro país, respecto del de aquellos que se trabajan de un modo permanente, y han adquirido renombre por la cantidad de sus productos. El mismo autor lo hizo notar, clasificando los distritos que estaban en actividad en ocho grupos, y graduando que la extraccion total de plata en aquel tiempo, valuada en 2.500,000 marcos, el grupo central de Zacatecas, Catorce y Guanajuato producia el 52 por ciento; el de Guarisamey, de Durango y Rosario, de la entónces intendencia de Sonora, el 16 por ciento; el de Tasco, con Zacualpan y Tecamascaltepec, el 10½; el de Bolaños, de Jalisco, el 9 por ciento; el del Real del Monte y Pachuca, cerca del 5 por ciento; el de Zimapan, el 2½, y el 5 por ciento restante lo atribuia á los grupos de Cusihuiriachic, Parral y Batopilas, en Chihuahua; y al de Oaxaca y Villa Alta, en Oaxaca.

Desde el tiempo de la visita del Sr. Humboldt á nuestro país, el trabajo, con muy pocas variaciones, se ha conservado sobre los mismos distritos de minas, y en cuanto á la proporcion en que contribuyen á la extraccion de plata los diversos grupos, ha predominado siempre la del central. Las cifras correspondientes á los otros grupos sí han variado notablemente, aumentándose la de Pachuca hasta ocupar el segundo lugar despues del grupo central y disminuyendo las demas respectivamente.

Una observacion se desprende de los datos que acabamos de asentar, y es: que la riqueza de plata y oro de nuestro territorio apenas ha sido explorada en unos cuantos criaderos de los ya conocidos que, como queda dicho, ascienden á unos quinientos, siendo ademas de presumir que la despoblacion de una gran parte del país, sobre todo en los Estados fronterizos, haya impedido descubrir otros muchos enteramente vírgenes. Fácil es convencerse de esto con la triste experiencia que hemos tenido al ver descubiertos los ricos placeres auríferos y los abundantes depósitos de cinabrio en California, hasta poco ántes de que aquella privilegiada region dejara de pertenecernos. Las riquezas minerales que contienen los Estados de Durango, Sonora y Chihuahua, segun los indicios que presentan, pueden ser superiores á todos los que se han disfrutado en el resto de nuestro suelo, y solo esperan para manifestarse que la vida y la propiedad de los especuladores no estén á merced del hacha del salvage.

La institucion de colonias militares que el Soberano Congreso acaba de decretar para aquellas comarcas, si se lleva adelante con firmeza, perseverancia y energía, acaso dé el resultado de poner en activo movimiento y circulacion aquellas riquezas.

Pero volviendo á los criaderos conocidos, son pocos aquellos en que las minas abiertas para registrarlas han llegado á la profundidad en que, por regla casi general, aparece concentrada la riqueza metálica de nuestras vetas; y aunque la denominacion de *real*, que originariamente han tenido los agrupamientos de minas en ciertas localidades, suponga un trabajo continuado por algun tiempo y la formacion de obras subterráneas algo extensas, son tan lentas, difíciles y costosas las operaciones del laboreo de minas, que pasan muchos años, y con frecuencia se invierten los capitales de diversas empresas ántes de llegar á la

1 «*Ensayo político sobre Nueva España,*» tom. 3º, pág. 17.

zona ó profundidad en que la nobleza de los frutos sea capaz de retribuirlos. Pocos son los mineros que rompen una mina desde la superficie, que lleguen á percibir la compensacion de sus afanes, y sobran ejemplos por todas partes de minas comenzadas, segun la tradicion, en los siglos XVI y XVII, continuadas en diversas épocas y que solo han venido á producir utilidades en el XVIII y en el presente. Ya la excesiva dureza de los paninos que hace muy costoso y lento el avance de las escavaciones, ya su demasiada blandura, que exige dispendiosos ademes, ora la abundancia de las aguas por sí sola, ora unida á las dificultades anteriores, son motivos suficientes para consumir fuertes capitales en preparar el campo de explotacion, que tal vez ha de venir á disfrutar una generacion que aun no ha nacido. Y si á esto se agrega la impericia que en muchas partes ha errado las obras, y la falta de economía fundada en doradas ilusiones de bonanzas que en mil casos han duplicado las pérdidas, preciso es convenir en que solo un fuerte estímulo, una fé ciega ó un espíritu de elevado y noble patriotismo, puede conducir á los hombres á acometer la empresa de formar minas nuevas. El minero queda arruinado en muchos casos; pero ha vivificado con su capital y su trabajo á una fraccion de la sociedad presente, y ha sacrificado su fortuna por el bienestar de otra parte de la sociedad futura. Es por esto que ha sido considerada tan noble y meritoria la profesion del minero por los Gobiernos que ven, ó deben ver, el bien comun ántes que el individual, y á las generaciones venideras con el mismo interes que á las presentes. Por esto tambien y á la inversa, hubo un tiempo en que la aficion á las minas era reputada como locura, y bastaba para retirar el crédito y la confianza de los particulares acaudalados á las personas que padecian de esa aficion, llegando esto á tal grado, que el negociante ó el agricultor que tomaban parte como socios en las empresas mineras, tenian que hacerlo con el mayor sigilo para no perder sus relaciones comerciales.

Mas como las minas antiguas, por ricas y abundantes que sean sus *leyes*, naturalmente deben llegar á una época de decadencia, sea por el agotamiento de sus frutos costeables ó por las dificultades crecientes de su extraccion, es deber de un Gobierno previsor y atento á los intereses de la sociedad fomentar la apertura y explotacion de minas nuevas, y para conseguirlo, en vista de las reflexiones que anteceden, tiene que ser muy generoso y liberal respecto de tales empresas, quitándoles toda especie de trabas, eximiéndolas de todo impuesto, aun sobre los efectos que consuman, y procurando, en fin, que se hagan costeables con los primeros *frutos* que encuentren, aunque sean de baja ley.

No son menores, aunque de otro género, ni ménos costosas de vencer las dificultades con que tropieza el restaurador de minas ya muy explotadas; lucha á veces con grandes depósitos de agua que inundan sus extensos laboríos; batalla con enormes masas de escombros y atierres que la accion destructora del tiempo, del agua y del aire, y tambien la incuria de la explotacion anterior, han acumulado en las escavaciones; tiene que abrirse paso al traves de peligrosos *caidos* y ruinas que asoman á veces hasta la superficie de la tierra, y no pocas le es preciso expulsar el aire viciado é irrespirable que llena los subterráneos y llevar á ellos el ambiente sano que necesita para continuar sus penosas tareas. Por eso el sabio y previsor espíritu de las Ordenanzas del ramo se opone constante y tenazmente al abandono de las minas; por eso previene que, ya que se hace indispensable, queden en los archivos públicos planos é informes exactos y detallados de sus labores y frutos, y por eso, finalmente, concede tantos privilegios á las empresas restauradoras. Una mina que se abandona, no solo deja de producir, sino que tambien consume una fuerte cantidad de trabajo y capital, para volver al estado que tenia al suspender su explotacion; en esto se distingue esencialmente la industria minera de la agrícola y de la fabril, que no experimentan males tan graves por su paralizacion.

No es, pues, extraño que sin una proteccion amplísima y decidida al ramo de minería hayan tenido y tengan todavía que limitarse sus trabajos á los grupos de minas mejor conocidos por mas registrados, y donde las circunstancias generales y locales le han sido mas favorables; pero si se quiere dar á esta industria todo el impulso y vuelo de que es susceptible; si, como hemos indicado ántes, se ha de suplir por ahora la falta de buenos caminos, multiplicando y acercando entre sí los núcleos de produccion y de consumo para los otros ramos de la industria, es preciso que los poderes de la nacion, penetrándose íntimamente de las verdades que nosotros solo podemos apuntar someramente, tiendan una mano franca y liberal á la minería, seguros de multiplicar asombrosamente los recursos del erario por la vida y animacion que cobrarán las artes y la agricultura. El Sr. Elhuyar, autoridad respetable en esta materia y á quien no se puede tachar de ligero en sus apreciaciones, se hallaba tan convencido de la gran compensacion que las arcas públicas encuentran constantemente con el fomento que se dá á la minería, que en los últimos años de la insurreccion no dudaba proponer al Gobierno colonial, para levantar rápidamente á su erario de la gran postracion en que yacia, no solo eximir de toda clase de impuestos á las minas y sus

productos, desde el derecho de quintos hasta las alcabalas sobre los efectos de consumo, sino que (son sus palabras) «tambien dar de balde á los mineros el azogue, la pólvora, la amonedacion, y cuantos artículos pudieran ministrárseles; y esto no por consideracion á ellos, sino por conveniencia y utilidad del erario y del comun del Estado. [1]

Las personas poco familiarizadas con las minas creen todavía hoy que la abundancia de platas que producen las nuestras procede generalmente de que los frutos tienen grandes *leyes* de aquel metal; creen, por ejemplo, que una barra de plata de 136 marcos procede de unos cuantos quintales de mineral, y en nuestro concepto este error es una de las causas para que no se aprecie en todo su valor el influjo benéfico que tiene la minería en la vida y actividad de las otras industrias. Si fuese tal la riqueza intrínseca de los minerales, el provecho y fuerte ganancia seria solo del minero, que con muy poco trabajo acumularia grandes riquezas sin participar de ellas el comun del Estado. Pero cuando se sabe que la *ley media* de la famosa bonanza de la mina de Valenciana en Guanajuato, en los cinco años mas productivos, solo fué de cinco onzas de plata por quintal;[2] que la de Pachuca y Real del Monte en los años de 1849 á 1858, en que tanto llamó este distrito la atencion por sus productos, no pasó de tres onzas por quintal;[3] que no llega á tres onzas la ley media de las minas que hoy guardan mejor estado en Zacatecas, ni á una onza por quintal la de los frutos beneficiados en el Fresnillo en los diez años de 1853 á 1862; cuando se sabe todo esto, decimos, se puede formar idea de la cantidad de minerales que entran al beneficio para obtener los 2.500,000 marcos de plata que ha estado produciendo anualmente la minería.

Puede graduarse aquella cantidad para todo el país en cada año, por lo ménos en 12.000,000 de quintales de frutos ya *limpios*, que á su vez proceden de mas 100.000,000 de quintales de minerales en *greña* extraidos del seno de la tierra. Entónces se concibe el número de brazos, de herramientas, de animales y de efectos necesarios para arrancar, trasportar y limpiar esa inmensa cantidad de piedras, y para moler y beneficiar los 12.000,000 de quintales que resultan de esta primera operacion; y se comprende por qué solo la mina de Valenciana ocupaba un total de 3,100 operarios en sus trabajos interiores y exteriores, sin contar todos los que se empleaban en el trasporte y beneficio de los metales en las muchas haciendas en que se repartian, y por qué la negociacion de Proaño en el Fresnillo, casi paralizada hoy, ha dejado de dar ocupacion á 3,400 hombres que en los trabajos de explotacion y beneficio de sus frutos ganaban el sustento diario de otras tantas familias. Siga quien pueda la huella desoladora que va marcando por los caminos, los campos, los talleres y los comercios de muchas poblaciones, la falta de los cambios que se originan con el trabajo de mas de 3,000 hombres en una sola empresa minera, y estime sus consecuencias sobre el movimiento industrial y sobre la moralidad, aumento y civilizacion de los pueblos: nosotros solo hemos entrado en todas las consideraciones que anteceden y que parecen una digresion, para poner á toda luz la influencia de la minería en los demas ramos de la riqueza pública, y poder deducir con claridad que puesto que ha permanecido poco mas ó ménos estacionaria por algunos años la produccion metálica, limitándose á los pocos distritos explotados ya por siglos enteros, y que por lo mismo podian considerarse próximos á agotarse; que si ademas esta constancia de produccion se ha sostenido en medio de la revolucion y bajo el peso de fuertes gabelas, es incalculable el desarrollo y prosperidad que habria alcanzado la riqueza pública si se hubiese atendido la minería con todo el celo y la solicitud que merece.

Pero este estacionamiento de la extraccion, en vez de la decadencia que era de esperarse, no se ha conseguido sino por los esfuerzos particulares de los mineros.

La abundancia de los frutos en las minas está en razon inversa de su ley intrínseca; queremos decir con esto, no que guarden matemáticamente hablando esa proporcion, sino expresar en pocas palabras la idea de que abundan mucho mas los frutos pobres que los de ley beneficiable con buena utilidad. En el Fresnillo, por ejemplo, cuando la negociacion de Proaño estaba en toda su actividad, la razon entre la cantidad de los frutos pobres y la de los ricos que se beneficiaban era de 14 á 2, miéntras que entre la ley media de los últimos y la de los primeros solo habia la de 5 á 2. Esta desproporcion debe ir aumentando con el tiempo en las minas antiguas, á la vez que deben ir creciendo las dificultades de explotacion con la profundidad y extension de sus laboríos. No podrémos señalar como deseáramos el valor fijo de esos aumentos para todo el país; pero podemos dar una idea algo exacta de ellos citando dos ejemplos: uno, la ley media de Proaño que ha bajado de 3,13 onzas por quintal, que era en 1836 á 0,94 centésimos de

---

1 *Memoria sobre el influjo de la minería en la agricultura, poblacion y civilizacion de Nueva-España*, págs. 70 y 71.

2 *Humboldt. Ensayo sobre Nueva-España*, tomo 3º, pág. 61.

3 *Anales de la minería mexicana*, pág. 96.

onza, que ha sido en el decenio de 1853 á 1862; y el otro, la ley media del Real del Monte que ha descendido de 4,94 onzas por quintal que era en el decenio de 1838 á 1848, á 2,99 onzas en el decenio siguiente. Es natural inferir que lo mismo debe suceder en todos los distritos, y que para conservar el movimiento de sus giros, deben ir echando mano de mayor cantidad de frutos pobres ó de baja ley; pero como á la vez van aumentando las dificultades y por consiguiente los costos de explotacion, debe llegar un límite, variable para cada empresa, pero inevitable para todas, en que no puedan continuar su extraccion si no tienen los medios de disminuir sus gastos.

Ya el interes privado ha hecho introducir cuantas economías ha aconsejado la experiencia y la mayor ilustracion de la época, y en cuanto lo han permitido el estado de nuestros caminos y el mayor ó menor grado de perfeccion de nuestras artes, bastando para precisar y comprobar este aserto, que citemos siempre el ejemplo de la arruinada negociacion de Proaño, que en el año de 1836 extraia de sus minas la carga de 12 arrobas, al costo medio de $ 6 84 cs., y beneficiaba al de $ 31 65 cs. el *monton* de 20 quintales; miéntras que en el decenio ya citado de 1853 á 1862, el costo medio de extraccion descendió á $ 1 63 cs. la *carga*, y el de beneficio, incluyendo el valor del azogue, se redujo hasta $ 11 17 cs. por monton. No todas las empresas mineras pueden alcanzar límites tan bajos de ley media ni costos, ántes de verse obligadas á paralizar sus trabajos; lo que quiere decir, que el riesgo es mayor para muchas de ellas.

El gravámen de mas de 24 por ciento que, segun verémos, pesa sobre las platas, aplicado á la produccion total, supuesta de 2.500,000 marcos, importa 600,000 marcos: como la ley media general de toda la minería no debe exceder, y tal vez no llega á 4½ marcos por monton de 20 quintales, [1] resulta que la produccion total de plata puede graduarse que procede de 555,000 montones de mineral, y que el gravámen, representado en ley, viene á corresponder á mas de un marco por monton, ó á mas de 0,40 céntimos de onza por quintal. ¿Cuál seria el alivio que experimentase y el impulso que recibiese la minería, si suprimiendo totalmente los impuestos sobre las platas, pudiera emprender la extraccion y beneficio de frutos de un marco ménos de ley por monton? ¿Cuánto influiria esta benéfica providencia en los demas ramos de la industria? Responda por nosotros la experiencia de dos siglos con los datos que vamos á presentar.

La produccion anual de plata, á mediados del siglo XVII, se graduaba en medio millon de marcos; pues segun dice el Sr. Elhuyar, de cuyas obras sacamos estos datos, se sabe con certeza que en 1630 llegaron á 601,065 los acuñados. Desde aquella época comenzó á declinar la extraccion, pues en el 1700 no pasó la acuñacion de 397,543 marcos. Los derechos por entónces establecidos eran el quinto, el 1½ por ciento de ensaye, fundicion y marca, y los de señoreage y braceage en la amonedacion, sin contar con otros menores; los tres reunidos ascendian á 26 por ciento, cifra que explica perfectamente aquella decadencia progresiva, á medida que iban aumentando las dificultades de laborío en las minas, con su extension y profundidad. Parcial y temporalmente se rebajaban esos derechos á algunas localidades desde el siglo anterior; pero todavía en Junio de 1671 se denegó la pretension de la baja del quinto al diezmo para todo el vireinato. Una real cédula, de 30 de Diciembre de 1715, concedió esa gracia por seis ú ocho años á los comerciantes rescatadores de platas del Real de Zacatecas: y comparando los dos decenios, anterior y posterior á 1711, hubo un aumento en el importe de los derechos de quintos de 852,031 pesos, del segundo sobre el primero, lo que indujo al rey á generalizar á toda la Nueva-España la misma concesion, en calidad de perpetua, por cédula de 19 de Junio de 1723, extendiéndola al oro. Doce años despues participaba el Perú de igual gracia, aumentada respecto del oro; pues solo debia pagar este metal el 5 por ciento en aquella colonia, lo que indica el buen resultado que para las arcas reales habia producido la primera concesion. En efecto, el término medio de la acuñacion anual habia ascendido de 5 y medio millones de pesos, que era, hácia el año de 1720, á cerca de 12 millones al promediar el siglo. [2] El progreso que tuvo la minería con este impulso se habria debilitado de nuevo, tendiendo á equilibrarse los mayores costos de las minas con el valor de sus rendimientos, si no se le hubiera acudido oportunamente con la rebaja de precio en el azogue que venia solicitándose formalmente desde 1727, sin conseguirla hasta el año de 1767, por cédula de 24 de Noviembre, que redujo el precio de 60 á 45 ducados el quintal, es decir, de $ 82 72 cs. á $ 62 3 cs.; y las consecuencias de esta nueva gracia fueron un aumento de 806,309 marcos presentados de mas á la acuñacion del quinquenio posterior á la concesion, respecto del inmediato anterior, y una utilidad para el erario real de $ 1.434,641, procedentes de la mayor entrada de quintos y derechos de amonedacion. El consumo de azogue subió de 35,755 quintales á 42,618 quintales. Una demostracion tan palpable, no podia dejar duda de la conveniencia de la medida anterior, por lo que en real

---

1 El Sr. Elhuyar y el Tribunal general de minería la valuaban á fines del siglo anterior en 3 onzas por quintal. Garcés en 2 ⅔ onzas.

2 *Humboldt*, «*Nueva-España*,» tom. 3º, pág. 194.

órden de 4 de Octubre de 1776 se mandó bajar el precio del quintal de azogue á $41 36 cs., al que se siguió expendiendo sin alteracion. Grande fué el incremento que tomó la extraccion de plata con esta nueva gracia; pues de la comparacion que hizo la contaduría de azogues entre los dos quinquenios de 1772 á 76 y de 1777 á 81, resultó un aumento de 2.331,423 marcos, presentados de mas á la acuñacion del segundo que á la del primer quinquenio, y una ganancia de $1.459,358 para las arcas reales. El consumo de azogue subió á 59,221 quintales en el segundo quinquenio.

Harémos resaltar la importancia de estos resultados, valorizando las concesiones del rey y los aumentos de plata:

42,618 quintales de azogue habrian valido á $82 76 cs.....$	3.525,371
Por la primera rebaja valieron á 62 03 cs.....	2.643,594
Se desprendió el Erario aparentemente de.....$	881,777
Aumentó la produccion de plata en 806,309 marcos, que valieron.....	7.256,781
En la segunda rebaja subió el consumo de azogue á 59,221 quintales, que habrian valido á $62 3 cs.....$	3.673,478
Valieron al precio de $41 36 cs.....	2.449,380
Importó la concesion.....$	1.224,098
La produccion de plata aumentó en 2.331,423 marcos, cuyo valor fué de..	20.982,807

Sin duda estos brillantes resultados movieron al gobierno español á protejer abiertamente la minería, erigiéndola en cuerpo; relevándola del doble derecho de señoreage que se cobraba á las platas desde 1730; creando, en 1776 las diputaciones territoriales, el tribunal general y el colegio de mineros; reduciendo en 1777 el diezmo y el 1 por ciento que pagaba el oro á solo el 3 por ciento; eximiendo en 1783 del derecho de alcabala los efectos que consume la minería; estableciendo en las provincias internas las cajas de rescate que previno la Ordenanza de intendentes, de 1786, para facilitar á los mineros el cambio de sus platas; bajando, en 1801, de 6 reales á 4 el precio de la libra de pólvora de mina; y por último, en 1802, dispensando la mitad de los derechos de quintos á las platas.

No es fácil distinguir la parte con que al gran desarrollo y prosperidad que adquirió la minería por aquel tiempo, haya contribuido cada uno de esos poderosos auxilios que revelan la alta inteligencia de los consejeros de Cárlos III; pero los estados de acuñacion de aquel brillante período, manifiestan que la anual llegó á la elevada cifra de mas de 27.000,000 de pesos que no se ha vuelto á alcanzar, demostrando de un modo palpable, que cuantas concesiones se han hecho en favor de la minería, las ha compensado con grandes incrementos en sus productos y en la actividad que ha comunicado á los otros ramos de la riqueza pública. Difícil seria tambien apreciar esta última influencia separadamente para cada ramo; pero la progresion creciente que siguieron las rentas públicas del vireinato en los referidos períodos permiten valorizarla en su conjunto, como lo ha hecho el Sr. Elhuyar tomando sus datos de la Historia de la Real Hacienda de Nueva España por D. Joaquin Maniau. De ellos resulta que el producto total de las rentas en el año de 1712, importó $3.068,410; en el de 1764, $6.000,000; en el de 1777, 12.000,000 y en el de 1792, 19.000,000.[1] «Las diferencias de estas cantidades,» agrega el Sr. Elhuyar, «guardan bastante razon con las de las indicadas manifestaciones de platas en las correspondientes épocas, y comprueban por lo mismo, que en lo principal todo ha dependido en estos países, en el siglo pasado, como en los anteriores, del cultivo de sus minas.» Nosotros hemos formado el estado que acompañamos al fin de este dictámen con los datos que el Sr. Humboldt reunió en su obra sobre Nueva-España, tomo 3º, páginas 187 y 188, y tomo 4º, página 219, y en el cual creemos haber hecho palpable la influencia de las concesiones á la minería sobre el aumento de las rentas públicas.

Suelen detenerse algunas reformas en materia de impuestos, ante la consideracion de que sus benéficos resultados han de ser lentos y de que el erario, urgido siempre, sufre de pronto una baja en sus entradas. Así se aplazan indefinidamente y así continúan agravándose sin remedio el malestar general y el del tesoro público.

Pero ni esa lentitud de los efectos que causan una proteccion decidida, puede temerse respecto de la minería. La experiencia de los siglos pasados lo confirma, y el conocimiento de los grandes recursos de ese ramo lo explica satisfactoriamente.

---

1 *Memoria sobre el influjo de la mineria*, pág. 55.

En todas las minas ya muy explotadas hay grandes *terreros* donde se han acumulado los frutos cuyo contenido de plata no podia costear su beneficio. Estos frutos, que no tienen que sufrir mas gasto de mina que el de limpiarlos por la pepena y trasportarlos á las haciendas, entran inmediatamente á la amalgamacion; de manera que al mes, ó cuando mucho al mes y medio de haberse puesto á la minería en estado de aprovechar sus *leyes* cortas, puede contarse para todo el país con el aumento de muchos miles de cargas de mineral, procedentes de solo los terrenos actualmente abandonados. Apelamos al testimonio de todas las personas versadas en la minería, aunque no interesadas directamente en ella, para que digan si de los *terreros* de los principales distritos no podrian obtenerse millones de cargas de ley efectiva de catorce onzas á dos marcos por monton de veinte quintales, perfectamente costeables, si se suprimieran absolutamente los derechos. En las haciendas mismas de beneficio, y sobre todo en las de los distritos donde los frutos son *rebeldes* á la amalgamacion, hay inmensas cantidades de residuos que desde luego costearian su concentracion y nuevo tratamiento por el patio, aumentando considerablemente la produccion semanaria de plata. Estos serian los resultados inmediatos, casi se puede decir, instantáneos y palpables de la supresion total de los derechos; pero aun los hay de mas consecuencia.

En el interior de las minas, si se recuerda lo que hemos dicho de la abundancia de los frutos *pobres*, se concibe que se pondrian luego en movimiento en los principales distritos todas las labores de ley de veinte onzas á tres marcos por monton, paralizadas hoy por incosteables, y vendrian al cabo de pocas semanas á acrecer la extraccion.

No todos saben la desigual distribucion de la plata en nuestras vetas, ó mas claro, que los *clavos* ricos están separados unos de otros por grandes macizos de frutos de baja ley; la paralizacion de estos macizos impide llegar á aquellos *clavos* que suelen hacer en poco tiempo la fortuna de muchas familias, lo que explica por qué el minero tiene tanto interes en hacer avanzar sus labores sobre minerales que apenas le costean, y este importante fin se conseguirá con la supresion de los impuestos. Ademas, muchas minas nuevas y otras muchas abandonadas entrarian en explotacion, y aunque sus resultados no reembolsaran sino al cabo de algunos años á sus empresarios, contribuirian, sin embargo, *desde luego* á la produccion metálica y al aumento de trabajo.

Nada significa, sin embargo, el incremento que tomaria la produccion metálica, aunque seria de bastante importancia al lado del que por impulso simultáneo recibirian la agricultura, las artes y el comercio. Las rentas públicas encontrarian en este aumento amplia compensacion de los derechos que por la minería dejaran de percibir directamente; porque la extraccion, trasporte y beneficio de los muchos miles de cargas en que aumentaria *inmediatamente* la produccion mineral, representan una fuerte suma de trabajo minero, agrícola, manufacturero y comercial; y en todas las naciones los recursos públicos siguen siempre la progresion creciente del trabajo.

Permítasenos insistir todavía sobre este punto, que debe ser como el tema obligado de nuestro dictámen, citando como ejemplo palpable de lo que acabamos de asentar, la ántes vasta y floreciente y hoy arruinada negociacion de Proaño. La circunstancia de ser esta empresa la única que vivificaba al distrito de Fresnillo, presta al influjo que ejerce la minería sobre las rentas públicas una evidencia que no se encontrará en otros distritos, donde la decadencia de unas minas queda encubierta por la prosperidad de otras, y equilibrados siempre los ingresos del erario. El Sr. D. Trinidad García, diputado á la legislatura del Estado de Zacatecas, ha tomado de los archivos de la administracion de rentas del Fresnillo los datos siguientes sobre la recaudacion de aquella oficina, y los ha publicado el *Defensor de la Reforma* en su núm. 224, de 31 de Marzo del corriente año.

Los años elegidos han sido los ménos favorables, porque la negociacion citada caminaba ya rápidamente á su actual postracion.

En 1860 se recaudó por toda clase de impuestos.....				$	88,949 19
En 1861	„	„	„		137,899 27
En 1862	„	„	„		127,051 85
En 1863	„	„	„		127,320 93
Suma.....				$	481,221 24
Resultando por término medio al año.....				$	120,305 31
En el año corrido de Diciembre de 1866 á Noviembre de 1867 se recaudó en la misma oficina por toda clase de impuestos generales y particulares, segun cuenta de la Tesorería.....					37,119 46
Pérdida anual para las rentas.....				$	83,185 85

en solo la recaudacion del Fresnillo; y debe agregarse lo que en las oficinas de hacienda de la capital, de los otros partidos del Estado, y aun de otros Estados, ha dejado de percibir el erario por la paralizacion del Fresnillo. Para solo el de Zacatecas gradúa el Sr. García la pérdida total en $150,000 anuales, y nos parece baja su estimacion. En años prósperos el producto total de las rentas públicas ha ascendido en aquella parte de la Confederacion á 600 ó 700,000 pesos; de manera que puede valuarse en una cuarta parte el desfalco que ha tenido con la ruina de solo aquella benéfica empresa.

Los productos de plata de Proaño, en el decenio de 1853 á 1862, que nos ha servido de base para otros cálculos, fueron 1.096,281,32 marcos, con valor de $9.825,596,68, que dán un término medio de 109,628,13 marcos, y de $982,559,67 al año. Estas cifras representan tambien la cuarta parte, poco mas ó ménos, de la acuñacion media del Estado; quiere decir, que siguen la misma razon que guardan entre sí las rentas totales que produce el Estado con las que ha dejado de percibir por el Fresnillo. Las mismas cifras representan los valores que han dejado de entrar anualmente en circulacion en el comercio y en la agricultura, y explican por qué una ciudad animada y floreciente en aquel decenio, con una poblacion de 16 á 17,000 almas, está reducida hoy á la categoría de un pueblo miserable, con cuatro á cinco mil habitantes. Tan íntimamente convencidos de estas verdades se encuentran los poderes públicos del estado de Zacatecas, que á porfía se esmeran en discurrir los medios de levantar aquel distrito de su fatal postracion, y el ilustrado Gobernador Sr. Auza ha propuesto á la H. Legislatura, no solo eximir de toda clase de derechos las platas y consumos de Proaño, sino ademas, cederle por cinco años en calidad de préstamo el aumento que vayan teniendo las rentas del Fresnillo sobre la cantidad de $37,000 que ha recaudado en el último año económico.[1]

¿Quién es capaz de valuar numérica y pecuniariamente el influjo que sobre la riqueza en general y sobre el producto de las rentas públicas, tiene la desmoralizacion consiguiente á la falta detrabajo, no solo por lo que deja de producir, sino por el consumo estéril que la vagancia origina sobre la masa comun de las riquezas? ¿Quién puede valorizar el importe de las que deja de producir el retardo de esa paz tan ansiada, que solo ha de conseguirse fomentando y desarrollando rápidamente el trabajo?

Si, como hemos probado ántes, el trabajo de las otras industrias está limitado por el consumo de la minería, y el de ésta no tiene límites, porque puede exportar el exceso de sus productos, nos parece una consecuencia evidente que protegiendo la minería se desarrollan todas á la vez, se disminuye el consumo improductivo, se multiplica el trabajo y se acerca la paz. ¡Cuántas fuentes de prosperidad para nuestro desgraciado país!

Como se ve, nosotros no consideramos la minería ventajosa para México por la calidad y naturaleza de sus productos, que son sus metales preciosos, ni incurrimos en el error económico de dar á estos la calificacion de riquezas mas apreciables que cualquiera otra mercancía. Vemos solamente en la industria minera una fuente ilimitada de trabajo, y en los metales nobles una mercancía que no tiene actualmente sobre las demas sino una sola ventaja; la facilidad de su trasporte por malos caminos, en razon de su poco peso respecto del valor convencional que se les ha dado. Mil onzas de oro valen en esta capital tanto como 8,000 arrobas de azúcar; pero las primeras pueden llegar á Veracruz con un recargo de solo tres á cuatro pesos por flete, miéntras que las segundas llegarian al mismo puerto gravadas por solo su trasporte con 12 ó 14,000 pesos en en la estacion mas favorable y con mas de $20,000 en la de las lluvias. Las dificultades del trasporte del oro á las del de azucar, están, pues, en la razon de 1 á 4,000. Hemos tomado como término de comparacion uno de los productos mas nobles de la agricultura; pero que propiamente no pertenece á la region de la mesa central, que es la zona mas vasta y poblada de nuestro país: entre los frutos de esta ¿cuáles son los que pueden exportarse, sino el oro y la plata? Los algodones que durante la guerra civil de los Estados-Unidos, habian subido de precio y eran exportables, necesitan hoy, aun para competir con los extrangeros en el consumo interior, el derecho protector que sobre estos últimos se está solicitando. Y si los metales preciosos son casi las únicas mercancías, cuya produccion en las actuales circunstancias puede ser ilimitada, ¿por qué se ponen trabas tanto á su produccion misma como á su libre exportacion?

En todo lo que antecede hemos considerado la minería en sus relaciones con las otras industrias nacionales y con el comercio interior; pero es evidente que tambien de ella depende íntimamente el comercio exterior ó de importacion.

Del exámen de todas las balanzas de comercio que el Sr. Lerdo de Tejada reunió en su obra sobre el

---

1 Vease el *Defensor de la Reforma*, núm 214, de 23 de Abril próximo pasado.

comercio exterior de México, resulta que de los valores manifestados legalmente á su exportacion, los cuatro quintos ó un poco mas han sido en metales preciosos; el resto consiste principalmente en frutos de las regiones cercanas á las costas, como grana, vainilla, tabaco, palo de tinte y otros de menor importancia; pero como estos últimos artículos, con excepcion del palo de tinte, no pagan derechos á su salida,[1] miéntras que se les cobran subidos al oro y á la plata, no habiendo interes para hacer el contrabando de aquellos y sí de estos, la proporcion en que resultan unos y otros en la manifestacion legal dista mucho de la verdad, y debe ser probablemente la exportacion metálica cierta los nueve décimos de la total; así es que, no siendo el comercio de importacion sino un cambio riguroso de productos del país por mercancías extrangeras, la exportacion metálica representará tambien proporcionalmente los nueve décimos de los valores importados, y si hemos llegado á la época de sacudir rancias y antieconómicas preocupaciones contra el comercio extrangero para buscar su desarrollo como una de tantas fuentes de riqueza, no lo conseguirémos sino desarrollando la mineria y franqueando á sus productos, sean pastas, monedas ó minerales brutos, libre salida, como la tienen los pocos que puede exportar la agricultura.

Es cierto que la exportacion de los minerales brutos, por mas franquicias que se le concedan, no podrán aprovecharla mas que los distritos muy próximos á las costas, porque el valor del flete para los mas distantes absorberia todo el de su ley intrínseca, y para los del centro no bastaria esta ley á cubrir ni la mitad de los gastos de trasporte á los puertos mas cercanos; pero en los primeros distritos cobraria mucha actividad el trabajo de las minas y la importacion.

No harémos á la ilustracion del Gobierno el agravio de ocuparnos en el seno de esta Junta en combatir las erróneas ideas que prevalecen todavía en el vulgo contra la libre exportacion de plata y oro en pasta ó amonedados; la ciencia económica tiene ya demostrado que en nada se distinguen estos metales de cualquiera otro producto natural, y que el exceso de ellos tiene que buscar una salida en cambio de otros artículos necesarios para el consumo; pero sí insistirémos en nuestra idea capital, de que si los metales nobles son los únicos ramos de produccion que en las circunstancias actuales pueden desarrollarse ilimitadamente, y dar vida, segun creemos haber demostrado, á la agricultura, á las manufacturas, al comercio interior, y por último, al tráfico exterior, no se le debe oponer ni la mas ligera traba, porque contrariando esa produccion se resienten todos los demas ramos y se multiplica la pérdida para la riqueza pública, y por consiguiente para las rentas del erario.

De esta demostracion podriamos pasar ya á la parte resolutiva de nuestro dictámen; pero aun nos queda que valorizar la totalidad de los gravámenes que reportan hoy las platas, y hacer ver que ascienden á mas de 24 por ciento sobre su valor neto. Para comprender claramente que todos refluyen sobre el minero, es preciso figurarse á este en las condiciones de absoluta libertad, que para su industria deseamos, y comparar con ellas las que hoy guarda por el sistema de impuestos.

Si el minero disfrutase del libre uso de los metales que produce, considerándolos como cualquiera otra materia primera, sin obligarle á manufacturarlos en moneda, como no se obliga al agricultor ó al ganadero á convertir los algodones ó las lanas en tejidos, y sin prohibirle exportarlos, venderia el marco de plata pura por su valor intrínseco, en moneda de la que circula actualmente; ese valor es de $ 9,415.

Veamos ahora lo que pasa realmente con sus platas y lo que le producen 1,000 marcos, con el sistema de impuestos establecido. La diferencia entre estos dos resultados representará evidentemente el gravámen total que por cada mil marcos pesa sobre la minería.

El introductor de barras las presenta, en primer lugar, al ensaye de cajas para que se averigüe su ley; pero para simplificar nuestras consideraciones, suponemos, por ahora, que los 1,000 marcos son de plata pura, de 12 dineros, ó de 1,000 milésimos de ley.

Los mil marcos de doce dineros hacen 1,090.91 cs. de ley de 11 dineros, que en moneda de 10 dineros 20 granos y de peso justo, tienen el mismo valor intrínseco de $ 9415.36 cs. que los mil marcos de 12 dineros; pero para el pago de derechos se valúan á $ 8¼, é importan.....$ 9,000 00

Sobre esta cantidad cobra el fisco:		
3 por ciento de quinto.....		270 00
1½ por ciento de minería.....		135 00
4½ por ciento.	A la vuelta.....	405 00

[1] Los pagan tambien el ganado de todas clases, la carne salada, la manteca, el sebo, la lana y los cueros secos; pero su extraccion es poco importante.

4¼ por ciento.	De la vuelta.....	405 00
¼ por ciento de ensaye, fundicion y marca.....		22 50
¼ por ciento que valuamos en general por el derecho municipal que tiene en unos Estados, enseñanza en otros, &c.....		22 50
5 por ciento.	Suma.....	450 00
1¼ por ciento derecho adicional.....		112 50
6¼ por ciento.	Total.....	562 50

Cobrados estos derechos, pasan los 1,000 marcos de 12 dineros á la amonedacion, donde se debian convertir efectivamente en 1,107.69 marcos de liga de 10 dineros 20 granos, y labrarse cada marco de esta liga en 68 piezas de á real, ó en 8½ piezas de á 8 reales; por consiguiente, el valor total é intrínseco de los 1,107.69 marcos, por el número de piezas en que se habrian labrado, seria el de..... $ 9,415 36

De las cuales solo se entregan al minero..... 9,000 00

Resultando que la amonedacion le habria costado..... 415 36

Pero ni la ley ni el peso de las monedas que recibe el minero, son justamente los corespondientes á los valores que hemos indicado, porque desde tiempos muy antiguos hay un *feble* permitido tanto en la *ley* como en el peso, y no solo permitido, sino recomendado este último por el capítulo 9 de las Ordenanzas de 1728.

Por la perfeccion de los actuales procedimientos mecánicos y químicos de la acuñacion, se fabrica la moneda casi exactamente al peso y *ley* de los *febles*. El *feble* permitido en la *ley* de la liga es de tres milésimos;[1] quiere decir, que si la liga de que está formada la moneda debia estar compuesta de 902,778 partes de plata pura y 97,222 de cobre, cuya proporcion corresponde á los 10 dineros 20 granos, se permite que se componga de 899,78 partes del primer metal y de 100,22 del segundo. Esta diferencia la resiente exclusivamente el minero.

Vamos á valorizarla para los 1,000 marcos que hemos supuesto en nuestro cálculo, suponiendo que el *feble* en *ley* no llegue al límite inferior del permiso, lo que no siempre sucede, sino que quede la ley de la moneda de 900 milésimos.

Con 1,000 marcos de plata pura se hacen marcos 1111,111 de ley de 900 milésimos, en lugar de los 1107,69 marcos que debian salir de ley de 902,778 milésimos; esto es, de 10 dineros 20 granos. Estos 1111,111 marcos todavía debian *tallarse* cada uno en 68 reales ó en 8½ piezas de á 8 reales, y darian entónces en moneda de la ley que circula (si tuviera su peso justo), $ 9,444,44 cs.

Pero no es este todavía el número de piezas de á 8 reales que dá la *tabla* de los 1111,111 marcos.

El peso *justo* de una moneda de á 8 reales, por las últimas disposiciones sobre la amonedacion, debe ser de 27,0734 gramas; pero por el *feble* permitido, y aun antiguamente recomendado, puede fabricarse y se fabrica de modo que solo pese 27,0235 gramas; es decir, con 5 centígramas de ménos en cada pieza de á 8 reales; así es que de los 1111,111 marcos, ó sean 255692,42 cs. gramas de plata de ley de 900 milésimos, ya no valen 9444,44 cs., sino 9461,85 piezas de á 8 reales; es decir..... $ 9,461.85

El minero solo recibe de esas piezas..... 9,000.00

Y la amonedacion le ha costado efectivamente..... 461.85

que referidos á los 9,000, corresponden á poco mas de 5,13 cs. por ciento.

Para mayor sencillez del cálculo, hemos supuesto que la plata presentada por el minero sea de 12 dineros ó perfectamente pura, y casi lo es la que procede del beneficio de patio; pero tenemos que indicar brevemente la pérdida que resiente el introductor á consecuencia del método de ensaye por fuego á que se sujetan sus barras, y de las disposiciones vigentes sobre la marca de la *ley*. Los adelantos de la docimacia han hecho ver, con toda evidencia, que en la copelacion de los metales preciosos, hay dos especies de pérdida: una consiste en la absorcion de una parte del metal en los poros de la copela, y otra en la volatilizacion de otra parte por el calor, ó tal vez porque el humo de óxido de plomo que se desprende de la copela, arrastra mecánicamente parte del metal fundido en ella; de manera que la *ley* que acusa la copelacion, por estas dos causas es siempre inferior á la verdadera.

1 Anteriormente era de un grano, que equivale á cerca de 3½ milésimos.

Por otra parte, las prescripciones vigentes sobre la marca de la *ley* en las barras, ordenan que solo se marque de ½ en ½ milésimo; por ejemplo, si el ensaye acusa 997¼ ó 997⅓ milésimos, solo se marca 997.[1] Esto, unido á la baja ley que el ensaye por fuego señala, compone una diferencia de bastante importancia en la masa total de marcos que se introducen al año, y explica los fuertes sobrantes que resultan en la fundicion de las barras de plata y oro para reducirlas á rieles, y que llamaron la atencion del Sr. Elhuyar desde el principio de este siglo. Eran entónces, sin duda, mucho mayores que hoy, por ser ménos perfectas las balanzas de ensaye, y por la mayor fraccion de ley que dejaba de marcarse á las barras; pero ascendian para la plata y el oro á un valor de 30,702 pesos al año,[2] siendo de advertir que estos datos se refieren á tiempos en que solo habia la casa de moneda de esta capital.

Pero nosotros no hacemos mérito de esta pérdida del minero, sino como una compensacion muy sobrada de las mermas efectivas de plata que causan las diversas operaciones de la amonedacion; no perdiéndose totalmente mas que la parte de plata volatilizada en la fundicion, pues las otras mermas aparentes se recobran en la forma de barreduras, cendradas, granallas, hollines, &c. Por este motivo, decimos, hemos hecho el cálculo riguroso del costo para el minero, de la amonedacion de las platas, sin tener en cuenta la merma irrecobrable.

No entrarémos tampoco en los cálculos relativos al apartado y amonedacion de las platas *mixtas* y del oro, en que son mucho mayores y tambien muy palpables las pérdidas del minero, porque esto incumbe á la hábil comision que esta Junta ha nombrado para examinar la cuestion de amonedacion, y si hemos invadido su terreno ocupándonos de la plata solamente, á ello nos ha obligado la necesidad de presentar en su conjunto los impuestos que pesan sobre este solo ramo de la minería.

Nosotros creemos haber demostrado, que el minero exclusivamente y no todo el público, para cuyo uso comun sirve la moneda como signo de cambio, es quien costea la amonedacion, y ya hemos comparado este gravámen con el que se impusiera al ganadero de no sacar al mercado la lana de sus ganados, sino en la forma de alfombras ó paños; á la comision especial de casas de moneda incumbe tambien demostrar, si por conveniente lo tuviere, la injusticia con que se impone al minero tal y tan gravoso deber,[3] y proponer los remedios practicables y convenientes.

Volvamos ahora á nuestro minero y á los 1,000 marcos de plata amonedada que suponemos se propuso conducir al puerto.

Del valor intrínseco legal de sus 1,000 marcos, que es de.....		9,415 36
Se han descontado:		
Por derechos del fisco.....	562 50	
Por amonedacion.....	461 85	1,024 35
Resta.....		8,391 01
Sobre cuya cantidad tiene que pagar el 2½ por ciento de circulacion, incluyendo la contribucion federal: importa por todo.....		209 78
Llega al puerto con un valor de.....		8,181 23
Sobre cuya suma asciende el 7½ por ciento de exportacion, á.....		613 59
Líquido valor exportable.....		7,567 64
si se paga en los Estados el derecho de circulacion; pero si sigue cobrándose en los puertos, como en la última conducta, los dos derechos reunidos de circulacion y exportacion, con el federal, ascienden al 10 por ciento sobre los.....		8,391 01
é importan.....		839 10
La venta se reduce á.....		7,551 91
y la diferencia total hasta el valor intrínseco de los 1,000 marcos, que es.....		9,415 36
importa.....		1,863 45

que sobre los $ 7,551 91 exportados, representan un 24,66 cs. por ciento, y el marco de plata pura ha salido al minero á $ 7,55 cs, perdiendo en cada uno $ 1,86 cs.

[1] En esto han aventajado los mineros respecto de las disposiciones anteriores, que prevenian se marcase de ½ en ½ grano, que equivale á cerca de 1¼ milésimos.

[2] *Elhuyar. Sobre amonedacion*, pág. 44.

[3] Vease sobre esta materia: *Elhuyar. Sobre amonedacion, art. V.*, y el *Comentario de Garnier sobre las opiniones de Adam Smith relativas á la amonedacion.*

Una objecion tenemos que prevenir desde ahora sobre estos cálculos, y es la de que no siempre el minero es el exportador; pero desaparece inmediatamente si con la debida atencion se reflexiona que el minero que no exporta la plata por su cuenta, la cambia por efectos ó por numerario á quien la ha de exportar, y este, en el precio que señala á sus efectos ó á su dinero, descuenta el valor que por esos impuestos ha de pagar la plata que le vende el minero. Si con plata pasta libre, por ejemplo, podia comprar el minero por el valor de un marco, 20 varas de un tejido de lino, con el mismo marco de plata gravada no comprará mas que 15; el comerciante le habra descontado en varas de lino todos los derechos que el minero habria pagado en pesos fuertes, si exportase él mismo sus platas amonedadas. Uno y otro habrán hecho esta operacion, sin pensarlo siquiera, con solo cambiar sus efectos á los precios de plaza, y el minero habrá pagado siempre por toda clase de impuestos sobre su plata el 24,66 cs. por ciento de su valor.

Tan exhorbitante recargo, unido á las alcabalas y derechos municipales que pagan los efectos de consumo en la minería, y que no hemos valuado, pone á esta industria en peores condiciones que las que hemos visto guardaba á principios del siglo XVIII, cuando por todo gravámen tenia un poco mas de 26 por ciento. Si al mismo grado que entónces no ha decaido, no es ciertamente por falta de impuestos; débese al aumento de poblacion, á la mayor libertad de comercio y á los adelantos y grandes economías que el crecimiento de la ilustracion ha introducido en la industria minera; pero, con todo esto, no nos parece aventurado asegurar que la razon que guardaba la produccion de plata á principios del siglo anterior con la actual, es la misma que guardaria la presente con la que pudiera ser á esta fecha si la minería no hubiese estado ostorbada por mil trabas y gravada con onerosos impuestos.

Dos palabras mas para desvanecer de antemano los recelos de los que temen que la libre exportacion de metales en pasta deje al país sin el numerario suficiente para sus cambios y transacciones comerciales. La moneda es como cualquiera otra mercancía, cuyo precio y cuyas existencias en los mercados dependen de la demanda; allí donde escasea un artículo de comercio y donde guarda, por consiguiente, un precio mas alto, allí afluye el mismo efecto de otro mercado en que abunda y donde por consiguiente está mas barato, y el precio de la mercancía busca por sí solo el equilibrio por dos caminos: disminuyendo las existencias en la plaza abundante y aumentándolas en la escasa; sube el precio en la primera y baja en la segunda hasta quedar la diferencia en solo el importe del flete de la una á la otra plazas. Lo propio sucede con la moneda, cuyo flete se llama cambio; su precio guarda la estricta proporcion que hay entre las existencias de numerario y las demas mercancías y así como no se saca de un mercado un efecto que está escaso y caro en él, para llevarlo á otro donde es abundante y barato, así no se extrae moneda de un país donde escasea ó tiende á escasear, porque el interes del especulador consiste, á la inversa, en aumentar allí la existencia de la moneda y en disminuir las de los artículos que le hacen contrapeso.

Léjos de ser fundados tales recelos sobre las consecuencias de la libre extraccion de metales en pasta y amonedados, puede traer, mas bien, graves males el estorbar el juego de esa válvula de seguridad que se llama la exportacion, por la cual debia desahogarse natural y espontáneamente (y no artificialmente, á plazos fijos, ó cuando al gobierno le place) el sobrante del único artículo que, por ahora, puede nuestro país producir con exceso, para cambiarlo por otros efectos cuyas existencias vengan, á su vez, á equilibrar los precios de los mantenimientos y de los demas productos de nuestro suelo y de nuestra industria.

Los derechos que dejaran de entrar á las arcas públicas, por eximir á las platas de todo impuesto, quedarian sobradamente compensados:

Primero. Por los que causara el aumento de importaciones, que representaría un valor por lo ménos igual al incremento que tomara la exportacion, siendo de advertir que los derechos totales sobre la importacion son mucho mayores que el total de los que pesan sobre las platas. Entrarémos en pormenores.

Tomando como base los datos del presupuesto de ingresos que ha presentado al Soberano Congreso su comision de Hacienda el 22 del corriente, se ve que calcula á las aduanas marítimas un rendimiento al año de 12.694,711 pesos, á cuya suma contribuyen los derechos totales sobre la importacion con $11.740,711.

Calcula la comision de Hacienda, en su parte expositiva, que la exportacion es en su mínimum de 15.000,000 manifestados legalmente; y como para nosotros es evidente que la importacion que se haga en cambio de esta exportacion, ha de ser por lo ménos igual en valor, resulta que los $11.740,711 representan un 78 por siento sobre el valor de los efectos importados; pero para no exagerar y tener en cuenta tambien el cambio que se haga por los otros efectos exportados que no son metales preciosos, lo reduciré-mos al 70 por siento.

En este supuesto, por cada millon de pesos que libre de todos derechos produjera y exportara de mas la minería, el erario dejaria de precibir por todos los impuestos sobre las platas, que suman 24,66 cs. por ciento..... $ 246,600

pero en cambio recibiria por el millon correspondiente de aumento en la importacion..... ,, 700,000

Ganaria el erario en cada millon..... $ 453,400

Este aumento de exportacion no es ilusorio, porque no se funda en la esperanza de que las minas dén desde luego bonanzas, sino en la existencia bien comprobada y muy positiva de inmensas cantidades de *frutos pobres* que entrarian *inmediatamente* en explotacion. Ademas, la extraccion de frutos pobres dá lugar á que se encuentren y se descubran los ricos, multiplicándose las probabilidades de bonanzas.

Segundo. Por el mayor producto que darian las rentas de los Estados y las municipales, sobre las que el erario federal cobra un tanto proporcional, llámese contingente ó derecho adicional.

Tampoco es ilusorio este aumento, pues se funda en lo que hemos dicho de que la explotacion de los frutos pobres exige trabajo y consumos que hoy no se invierten, porque con los impuestos establecidos no costean aquellos frutos, pero costearán *con toda seguridad* si se dejan enteramente libres las platas. Ese aumento de trabajo y de consumo refluye sobre la actividad de la agricultura y de la industria, y es evidente que aumenta las rentas públicas. Esto por cuanto á los resultados inmediatos; pero ademas, con el poderoso impulso que solicitamos, cobra brios la minería para acometer empresas nuevas y rehabilitar minas abandonadas.

En comprobacion de lo que vamos asentando sobre el crecimiento proporcional y casi instantáneo de las rentas del erario, que produce una proteccion franca, ilimitada al ramo de la minería, recomendamos de nuevo á la junta inspeccione atentamente y compruebe la exactitud del estado comparativo con que termina nuestro dictámen.

Tocamos ya al fin de nuestra tarea, y si la junta ha seguido nuestros raciocinios, atendiendo no á la forma en que los presenta nuestro desaliñado estilo, sino al fondo y al peso de los argunentos y hechos que hemos expuesto, confiamos en que habrá participado de nuestra firme conviccion de que el desarrollo de la riqueza pública en todos su ramos, y por consiguiente la prosperidad y la paz de nuestra patria, estriban principalmente en esta máxima administrativa: amplísima proteccion á la minería.

Por tanto, sometemos al ilustrado exámen de la junta la siguiente proposicion:

La junta de minería propondrá al señor ministro de Hacienda, como único medio de levantar rápidamente esa industria al grado de prosperidad de que por ahora es susceptible, la absoluta exencion á la plata y el oro de todo derecho.

ESTADO COMPARATIVO

De los productos de plata, acuñaciones y rentas públicas de México, en los períodos que se expresan de su Gobierno colonial; formado con los datos que presenta el Sr. Humboldt en su «Ensayo político sobre Nueva-España,» tomo III, páginas 187 y 188, y tomo IV, página 219.

PERIODOS.	1700	1711 á 1720	1763 á 1767	1766 á 1769	1773 á 1776	1777 á 1779	1780 á 1784	1785 á 1802	1805 á 1806
Concesiones hechas á la minería.	»	Rebaja del quinto al diezmo. 1736.	»	Primera rebaja de precio al azogue en 1767.	»	Segunda rebaja al azogue en 1778.	PROTECCION MUY AMPLIA.		
Produccion de plata, marcos	397,543	7.881,433	6.446,776	5.393,284	7.356,930	6.962,928	11.481,814	42.738,597	5.465,527
Términos medios al año	397,543	788,143	1.289,355	1.348,321	1.839,232	2.320,976	2.286,363	2.514,035	2.732,763
Acuñaciones de plata y oro	$ 3.379,122	66.910,763	54.797,627	45.842,907	62.533,408	57.946,939	100.185,626	378.451,416	51.901,908
Medios anuales	3,379,122	6.691,076	10.959,522	11.460,727	15.633,352	19.315,646	20.037,125	22.261.848	25.950,958
Rentas públicas. Término medio anual.	No tenemos datos.	3.068,400	6.169,964	8.000,000	12.000,000	14.500,000	18.176,479	1785.—18.170,000 1789.—19.044,000 1792.—19.521,000 1802.—20.200,000	No tenemos datos.

México, Mayo 25 de 1868.—*Miguel Velazquez de Leon.—Antonio del Castillo.—Ignacio Rule.*

Es copia. México, Mayo 30 de 1868.—*Miguel Velazquez de Leon.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª—El C. Gobernador del Estado de Veracruz dice á esta secretaría, con fecha 7 del que rige, lo siguiente:

«Este Gobierno ha tenido á bien aprobar la postulacion que la diputacion territorial de minas de Jalapa hizo de la persona del C. Sebastian Camacho, para que represente al Estado de Veracruz en la Junta de minería que debe reunirse en esa capital.

«Y tengo la honra de comunicarlo á V. para su conocimiento.»

Lo que trascribo á V. por acuerdo del C. Presidente para su conocimiento y el de la Junta que preside.

Independencia y libertad. México, Junio 14 de 1868.—*J. M. Garmendia.*—C. presidente de la Junta de minería de esta capital.—Presente.

Acta de la primera sesion de la Junta de minería, verificada el 13 de Mayo de 1868.

En cumplimiento de lo dispuesto por el C. Ministro de Hacienda en 16 de Marzo del presente año, se reunieron en el salon de actos del Colegio de Minería de esta capital los CC. Mariano Yañez, Antonio Mucharraz, Antonio del Castillo, Ismael Castelazo, Agustin Zamora y el que suscribe, nombrados por el Supremo Gobierno para formar la Junta de minería encargada de promover las medidas convenientes al fomento de tan importante ramo, y los CC. Miguel Velazquez de Leon, José Rafael Ortega é Ignacio Rule, representantes, el primero, de los mineros del Estado de Zacatecas; el segundo, de los de San Luis, y el tercero, de los de Guanajuato.

Despues de manifestar el C. Yañez, investido por el Gobierno con el carácter de presidente de la Junta el objeto de ella y los bienes que de sus trabajos espera la minería particularmente, y el país en general, propuso que se nombraran un vicepresidente y un secretario, cuyos nombramientos recayeron por unanimidad en el C. Antonio Mucharraz para vicepresidente, y en el que suscribe para secretario.

Despues de esto, el mismo C. presidente manifestó la conveniencia de concentrar el estudio de las cuestiones de que se ha de ocupar la Junta, en una comision compuesta de un corto número de individuos que presentarán un dictámen, el cual servirá de base para la discusion, y propuso para formar la comision que ha de dictaminar sobre las reformas que deben hacerse al sistema de impuestos que hoy pesa sobre la minería y las demas medidas que propongan al Gobierno como convenientes al fomento y desarrollo de ese ramo, á los CC. Antonio del Castillo, Miguel Velazquez de Leon é Ignacio Rule, que fueron elegidos por unanimidad.

El C. Antonio del Castillo manifestó que la Junta está encargada, ademas, de proponer las reformas que sea conveniente introducir en las casas de moneda y apartado de la República, que estén en armonía con los adelantos de la ciencia. A consecuencia de esta manifestacion se acordó nombrar otra comision que dictaminara sobre estos puntos, y fueron electos por unanimidad los CC. Ismael Castelazo, Agustin Zamora y José Rafael Ortega. El C. Castelazo dijo que para el mejor resultado de las deliberaciones de la Junta era indispensable la cooperacion de los representantes de los demas Estados mineros de la República, que con sus luces personales y con los datos y noticias que dieran acerca de las necesidades de cada Estado, contribuirian al acierto en las disposiciones que la Junta propusiera al Gobierno; que en consecuencia, proponia que se dirigiera una nota al C. Ministro de Hacienda, suplicándole que haga una excitativa á los CC. Gobernadores de los Estados, á fin de que dispongan que los mineros de cada uno de ellos, á la posible brevedad, nombren á las personas que deben representarlos en esta Junta; así se aprobó, y con esto terminó la sesion.

No asistieron por ocupacion los CC. José María Godoy y general Ignacio Mejía, el primero miembro de la Junta nombrado por el Gobierno, y el segundo representante de los mineros del Estado de Oaxaca. —*Miguel Bustamante*, secretario.

Comisionado por el Estado de Sinaloa para representarlo en la Junta de minería convocada por disposicion suprema de 16 de Marzo último, á mi llegada habia esta concluido sus trabajos y se hallaba por consiguiente disuelta; mas habiéndoseme pasado el expediente en que estos constan, por el C. Ministro

de Hacienda, á fin de que emitiera mi voto, paso á verificarlo, ocupándome de la cuestion solo en su aspecto general, por haberlo hecho la comision de la Junta de todos los particulares que se relacionan con la industria minera.

En efecto, ella ha demostrado y de una manera satisfactoria, cómo la prosperidad de la minería influye poderosamente en la de la agricultura, en la de la industria, del comercio y de todos los ramos que constituyen la riqueza de la nacion: ella ha manifestado con autoridades respetables, con datos incontestables y hechos incontrovertibles, que el progreso de esa minería forma el del erario nacional, el de las localidades y el del país en general; pero que para conseguir tan feliz resultado es preciso protejerla eficaz y poderosamente con una legislacion de completa libertad, y aliviándola de los onerosos gravámenes que pesan sobre ella.

Desgraciadamente hubo una época, y bien larga por cierto, en que no solo en nuestro país, sino en la generalidad de las naciones, dominaron las erróneas ideas económicas de considerar el oro y la plata no como una mercancía, no como el fruto de una industria, que cual todas las otras debiera servir para el comercio general de la sociedad, sino como una materia preciosa que exclusivamente debiera dedicarse para que fuera el tipo ó signo de valor de todas las cosas; la plata y el oro solo debian entregarse á la circulacion amonedados, y de aquí ha dimanado el sistema restrictivo que se le ha aplicado, sistema que ha producido fatales resultados, particularmente en nuestro país, que siendo eminentemente minero, no le ha permitido desarrollar como debiera ese poderoso elemento de engrandecimiento, y sistema, en fin, al que se debe la situacion abatida y miserable en que hoy se encuentra. Bajo tales principios han nacido esa serie de leyes y disposiciones que persiguen aquellos productos desde su nacimiento, vigilándolos, no permitiendo su circulacion ni exportacion, rodeándolos de inconvenientes, dificultades y trabas, no autorizando su libre cambio en el comercio sino bajo cierta forma, gravándolos con impuestos y derechos demasiado onerosos, y privándolos así de la libertad necesaria á toda industria para su desarrollo. Mas por fortuna esos principios é ideas antieconómicas han ido desapareciendo; en el dia se profesan las de libertad de toda industria, libertad de todo comercio, y la mayor parte de las naciones de Europa, así como las de América, han proclamado la de la minería, obteniendo bajo su influencia los mas felices resultados: la Australia, exportando libremente inmensas cantidades de oro, producto de sus minas, atrae á su suelo poblacion y riqueza, prosperidad y abundancia: la Alemania, protegiéndola con un sistema basado en modernos principios, ha logrado ser la mas adelantada en ramo tan importante: Chile y el Perú, que han declarado últimamente la libre circulacion y exportacion de sus metales con módicos derechos, han visto progresar no solo sus distritos mineros, sino el país en general; ¿y México quedará atrasado en esa vía? ¿permanecerá sujeto á preocupaciones é ideas retrógradas que lo empobrecen?

A esos antiguos principios de que he hablado, han venido á agregarse otros que han sido igualmente perjudiciales para nuestro país: «siendo México rico en plata y en oro, se ha dicho, esos productos deben naturalmente formar la riqueza del erario,» y á tal fin se les han impuesto derechos tan subidos que absorben la cuarta parte de la produccion, pues como lo han demostrado matemáticamente en su dictámen los señores de la comision, importan un 24 66 cs. por ciento de su valor, sin comprender algunos impuestos municipales en diversas partes establecidos. Para recaudar todos esos impuestos y evitar el fraude, se han dictado multitud de disposiciones, acumulando tropiezos, multiplicando trabas que oprimen de una manera excepcional el ramo de que se trata: ¿y es este acaso un buen sistema? ¿puede la minería progresar en semejante situacion? ¿obtiene el Gobierno las cuantiosas entradas que se prometia? evidentemente no. La experiencia enseña que ese sistema hasta aquí seguido dá el triste resultado de que solo sea posible el trabajo de los minerales de rica ley; estos, que forman el menor número, son los únicos que pueden costear produciendo algunas utilidades de los cuantiosos capitales que tienen que invertirse, y queda abandonada una gran mayoría, que por ser de metales pobres, los fuertes impuestos que reportan no les permite el explotarlos. México, efectivamente, cuenta minas en abundancia; apenas hay Estado que no tenga algunas en su territorio; mas de tres mil se conocian en tiempo del baron de Humboldt; pero se advierte que no se trabajan, que en este país rico en metales preciosos, apenas en unos cuantos distritos se conserva con afan la industria minera, y esa multitud de minas que esparcidas en todo él debiera ser cada una foco de prosperidad y abundancia, manantial de riqueza particular y pública, permanecen enteramente improductivas: ¿de qué proviene semejante mal? lo he dicho ya, y preciso es convencerse de ello; proviene de que bajo la legislacion opresora y antiliberal que hoy rige á la minería, de que bajo el peso de los impuestos y gravámenes que reporta, no es posible su progreso. Rómpanse, pues, las trabas que la ligan, reformese esa legislacion que la tiene en decadencia, y se verá cómo cambia de aspecto nuestra patria.

Se ha creido generalmente que la libertad de circulacion del oro y plata pasta empobrece á la nacion y al erario, y ese temor retrae de entrar resueltamente en la vía de la reforma; mas este es un error victoriosamente combatido, porque esa plata que se exporta trae en cambio las manufacturas de todos los países; ese cambio de productos forma el comercio entre las naciones, que aumenta con beneficio mutuo á proporcion que aumentan sus ramos de exportacion, á proporcion que esta sea mas considerable, de manera que miéntras mas plata y oro se exporten, mas activo es el comercio y mayores las ventajas que de él se obtengan. Las manufacturas que en cambio de nuestros metales se importen causarán cuantiosos derechos, que aumentarán el tesoro público, y hé aquí cómo la exportacion en vez de empobrecer, activa el comercio y enriquece al erario. Por otra parte la reduccion, y aun mejor la quita de los derechos á los productos de la minería, hará se exploten la multitud de minas de corta ley que existen abandonadas; entónces costeará elaborarlas, y con tal antecedente, compañías extrangeras y nacionales dedicarán sus caudales á esta productiva especulacion, millares de brazos encontrarán trabajo, la poblacion se acumulará á esos minerales, aumentará el consumo, la agricultura acudirá allí con sus frutos, el comercio llevará sus efectos y todos los ramos de la riqueza pública, vivificados así por la minería, formarán la de la nacion.

Un hecho palpitante se manifiesta en esta época, que puede servir de ejemplo para la conducta que en mi concepto debe guiarnos: este hecho, que ha llenado de admiracion al mundo, dá á conocer la importancia de la minería, y todo lo que puede producir protegida por leyes liberales: este hecho, en fin, nos lo presenta la Alta-California con su rápida formacion y brillante estado que guarda. Hace pocos años su territorio estaba casi desierto, sin cultivo, su poblacion muy escasa y semisalvage; descúbrense algunas minas y placeres de oro, y la inmigracion se precipita para explotarlos, es protegida por leyes que permiten la circulacion y exportacion de los metales, y con sistema tal, en poco tiempo se levantan poblaciones y ciudades de importancia, el comercio toma un auge extraordinario, la agricultura se extiende á campos fértiles, todos los elementos de progreso social se desarrollan, formando uno de los Estados mas florecientes de la Union norteamericana. Y no se diga que esto es debido solo á los placeres: al Norte de California, en el territorio de Sierra-Nevada, unos mexicanos descubren las varias minas de Washoe, su explotacion atrae á los emigrantes, la plata que se extrae, circulando libremente sin trabas ni impuestos cual rio fertilizador, anima y dá vida por donde quiera que pasa, y como en California, se levantan como por encanto numerosas ciudades de treinta y cuarenta mil habitantes, se plantean caminos de fierro, y adquiere tal engrandecimiento, que se eleva á la categoría de Estado, y forma ya una nueva estrella del pabellon norteamericano. ¿Podrian California y la Nevada haber alcanzado tan feliz situacion, si en vez de esas leyes tan conformes con sus instituciones y con los principios de la época hubiesen estado regidos por las nuestras? ¿Podrian haber obtenido esa prosperidad si el americano que lograse por su trabajo alguna cantidad de plata ú oro, se hubiese visto precisado á llevarla, por grande que fuese la distancia, resguardándola con varios documentos y por el camino que se le señalase, siendo registrada en cualquier punto del tránsito hasta donde existiese una casa de moneda para amonedarla; si tuviese que desprenderse de una cuarta parte de su metal para el erario, ó si llevándola dentro de una distancia de veinte leguas de la costa la perdia por ser efecto de contrabando? ¿Habrian adquirido tan notable progreso si no hubiera sido permitido poner esos metales en circulacion para las transacciones mercantiles, ni exportarlos para hacerse de lo que de otros países necesitaba, sino bajo la precisa forma de moneda y muy disminuidos por los derechos? No creo engañarme al asegurar que con semejantes trabas y gravámenes habrian permanecido, como entre nosotros, limitados á trabajar alguna que otra mina ó placer, que por su riqueza se sobrepusiese á la opresion de las leyes: mas California sin esas trabas es hoy rica en su minería, su agricultura y comercio; es rica por su poblacion, por sus caminos de fierro, por la navegacion de sus rios, y por cuanto constituye la prosperidad de los pueblos. Pues bien, sigamos ese ejemplo que tenemos al lado, adoptemos legislacion tan benéfica, demos franquicias á la minería, pongamos en planta principios de libertad que tan fecundos resultados produce, y hagamos de nuestro país otra California.

La ley fundamental que nos rige ha planteado en nuestra patria las mas grandiosas ideas de libertad que puedan desearse para el progreso social; ella ha proclamado la libertad de comercio, la libertad de trabajo, la de industria; destruye los privilegios y monopolios; mas las leyes secundarias respecto de algunos de estos ramos no están en armonía con aquella; aun se resienten de antiguas preocupaciones, ofreciendo la mas notable contradiccion entre los principios establecidos y los mas restrictivos que se fijan por estas, entre la libertad constituida por base y la opresion sistemada por error: preciso es conciliarlas

y formar un todo armónico que produzca los bienes que de él deben dimanar; de lo contrario, en vano se esperarán los frutos de esa libertad tan elogiada, en vano se harán desear las ventajas del sistema. La minería necesita y reclama la igualdad con las demas industrias; que si al agricultor es permitido llevar su maiz ó trigo donde lo juzgue conveniente, ó exportarlo si le es provechoso; que si al comerciante ó industrial le es lícito vender sus efectos en cualesquiera plaza, dentro ó fuera del país, que al minero se le conceda otro tanto con su mercancía, y no se constituya respecto de él, como hasta aquí, un sistema exclusivo que tanto le perjudica; esta igualdad la demanda la justicia, la ley fundamental, la conveniencia pública.

Se deplora como uno de los mayores males para el erario el contrabando que se hace de los metales preciosos; dicho contrabando, en efecto, es extenso, particularmente por los Estados que tienen minas inmediatas á la costa, y se ha tratado de contenerlo con medidas represivas, sin comprender que cuando una industria se halla recargada de impuestos, el interes individual de los que se dedican á ella, que ven poco fructuoso ó á veces improductivo su trabajo, se sobrepone á la ley, la burla, se arroja á las eventualidades de una legislacion penal bien dura; pero es por obtener lo que todo hombre desea, el fruto, la compensacion de su trabajo. Verdaderamente las mismas leyes, con el oneroso sistema que sostienen, hacen indispensable el contrabando. Así, por ejemplo, en el Estado de Sinaloa á que pertenezco, que gran parte de sus minas están situadas por la parte Sur de su costa, les es sumamente gravoso pagar fletes de 80, 100 ó mas leguas, hasta Culiacan, para acuñar su plata, otro tanto para tracrla de Culiacan al puerto de Mazatlan, y pagar en este los altos derechos de circulacion y exportacion; entretanto que llevar su metal á orillas de la mar y embarcarlo fraudulentamente les cuesta un cuatro ó seis por ciento de su valor: ¿dejará de hacerse el contrabando? Los minerales de poca ley no soportan esos gastos, se arruinan; así es que para conservarse necesitan indispensablemente hacer el contrabando, su propia existencia lo exige. La razon natural, pues, aconseja que en vez de leyes penales que bajo tal situacion se harán siempre ineficaces, se dicten otras que destruyan aquellos inconvenientes, y quiten ó bajen los derechos al extremo que no tenga cuenta el contrabando.

Al examinar el expediente de los trabajos de la Junta de minería, satisfactorio me ha sido notar la coincidencia de sus ideas con las que tuve el honor de iniciar ante la Legislatura de mi Estado, para que se propusiese al Congreso de la Union y á las Legislaturas de los demas Estados el destruir esa legislacion contraria á los intereses del país, inconsecuente con nuestro sistema; legislacion que tiene en decadencia nuestro principal ramo de riqueza, y que está siendo una poderosa rémora para la prosperidad de la nacion. Mi iniciativa, la cual acompaño para que se tenga presente, fué aceptada por la comision á que pasó, como puede verse en el dictámen que es adjunto, y aprobado fué dirigido á las corporaciones expresadas para su objeto.

Las ideas y principios de completa libertad para los frutos de la industria minera de que vengo tratando se hallan tan generalizados, que forman ya una exigencia nacional: los Estados, comprendiendo que dicha libertad está en sus intereses, la demandan, y la reforma de la legislacion del ramo es una necesidad indeclinable; prueba de ello es, ademas de la opinion de la Junta de minería en que estuvieron representados la mayor parte de los Estados mineros, las adhesiones de las Legislaturas de los de Sonora, Campeche, Nuevo-Leon y Veracruz á la iniciativa del de Sinaloa de que he hecho mencion, y cuyas adhesiones acompaño, á fin de que formen parte del expediente y se les tenga igualmente presentes; y por último, el Supremo Gobierno reconoce tambien aquella necesidad mandando reunir una Junta que le proponga la reforma del sistema de impuestos que grava á la minería. Dicha Junta cumplió, como ya he dicho, su cometido satisfactoriamente, y de esperar es que á sus trabajos se consagre la atencion que merecen.

Enteramente conforme como me hallo con los principios que sostiene el dictámen de la comision de la Junta de minería, me adhiero á él en todas sus partes, y confío en que adoptándose la resolucion que propone dará el mas feliz resultado para la nacion.

México, Noviembre 11 de 1868.—*Antonio H. Paredes.*

PROPOSICION que el diputado Antonio H. Paredes presenta á la Legislatura del Estado de Sinaloa, para que inicie ante el Congreso general la expedicion de una ley que permita la exportacion de platas pastas y piedras minerales.

Señor: La proverbial riqueza de la República, que consiste principalmente en las venas metálicas tan abundantes en nuestras montañas, léjos de haber adquirido el desarrollo que merece, se halla en la actualidad muy abatida á causa de los escasos rendimientos de nuestras minas, y porque casi puede decirse que se la obliga á mantenerse encerrada en las entrañas de la tierra, pues no bien el minero la saca á luz con su ímprobo trabajo, las leyes fiscales la agobian con multiplicados é insoportables derechos, la vejan con exigencias innecesarias, la rodean en todos sus pasos de requisitos tortuosos é inestricables, y la hacen, por fin, desear no salir de su mansion subterránea, donde se ve reducida á permanecer por estos procedimientos, protestando mudamente contra la incuria, torpeza y aun barbarie de nuestros gobiernos anteriores.

Aparte de los perjuicios que la guerra ha hecho sufrir temporalmente á este importante ramo industrial, existe un mal constante en los gravámenes que le impone el erario, que tienden á paralizarlo en mas ó ménos espacio de tiempo, ó al ménos entorpecerlo, ligándolo con trabas inconducentes.

Una de ellas es la obligacion que hay de llevar todas las pastas á la acuñacion en las casas de moneda respectivas, por el camino que mas directamente conduzca á ellas, sin poderse internar en una zona de 20 leguas de la costa, y sin poderse exportar en otra forma que la de moneda sellada.—Nada es mas gravoso á la minería que todos estos obtáculos escogitados para protejer la exaccion de unos impuestos que pudieran cobrarse de otra manera, en provecho á la vez del fisco y de la clase minera.

¿Que hay de racional en gravar las platas con una serie interminable de impuestos que se visten con los diversos nombres de quinto, real de minería, gastos de ensaye, amonedacion, circulacion, exportacion y contribucion federal, que se cobran en diferentes lugares, que se sujetan á varios reglamentos engorrosos, y á veces contradictorios, que solo sirven para embarazar y aturdir á los mineros de buena fé? ¿Por qué no cobrar de una vez un solo y único derecho en un solo lugar, en los puertos por ejemplo, dejando á las platas circular libremente en el interior sin sujecion á reglas tan costosas?

Exigir se lleven las platas de la parte Sur del Estado, para acuñarse en la casa de moneda de Culiacan, por caminos peligrosos, largos y difíciles, y volverlas á traer á este puerto para la exportacion, es ocasionar gastos cuantiosos que disminuyen la circulacion y el comercio, perjudican al pobre minero que no puede soportarlos, y lo obligan á vender á un precio ínfimo, que algunas veces se ha visto bajar á cinco pesos marco, á especuladores que reunen en grandes cantidades las pastas para que pueda costearles el pago de los derechos, los gastos y contingencias del viage, y los adelantos de su dinero.

El cúmulo de impuestos con que se gravan las platas en nuestro país, y la porcion de requisitos innecesarios con que se obstruye su fácil circulacion y se embarazan los negocios que se hacen con ellas, son obstáculos que detienen la produccion minera en su orígen; son una atmósfera deletérea con que el fisco la asfixia al nacer; son ligaduras con que se aprisiona al emprender su vuelo á la primera de nuestras industrias, al mas importante de nuestros ramos comerciales, á la única materia de cambio que tenemos con el extrangero, á la sola mercancía que constituye nuestro comercio de exportacion.

¿Qué gana nuestro Gobierno con mandar amonedar todas las platas ántes de exportarlas? Dos cosas: primera, un derecho para el fisco. Segunda, que el nombre y escudo de armas de de la República sean conocidos donde quiera que pueda penetrar nuestra moneda. No veo yo que haya otras razones para que subsista dicha disposicion. Pero en cuanto á lo primero, bastaria reemplazar ese derecho con otro que no tuviese los dichos inconvenientes, con un general que pudiese cobrarse en los puertos; y en cuanto á lo segundo, creo que deberémos siempre sacrificar la vanidad á la utilidad. Es fácil conocer, aparte de esto, que el nombre de la República se extenderá mas á proporcion que crezca nuestro comercio, y con este objeto deberian dictarse todas las medidas conducentes, siendo una de ellas precisamente la de que vengo hablando. Pugna contra todo principio de economía política crear un gasto, no solo improductivo, sino perjudicial, exigiendo la amonedacion, solo para tener el placer de mandar al extrangero la muestra de nuestro cuño, lo que absolutamente no veo que pueda producirnos la menor ventaja positiva.

Algunos pretenden que todos estos impuestos y todas estas trabas tienen por objeto impedir que salgan del país aquellos metales preciosos, temiendo que este llegue á carecer de ellos, y figurándose que si embarazamos su exportacion, serémos mas ricos, pues habrá entre nosotros mas abundancia de dinero. Su equivocacion es palpable, porque nunca sale mas plata que la excedente de las necesidades de la circulacion interior, y porque siendo casi la única mercancía que cambiamos por los efectos extrangeros, miéntras ménos plata enviemos para obtenerlos, ménos efectos nos vendrán de retorno, ménos comercio tendrémos fuera de nuestro país, y como en ese supuesto necesitamos ménos plata y oro para exportar, su mayor produccion no tendrá objeto, y se verá casi reducida á la simplemente necesaria para el comercio interior, dando por resultado el abatimiento de la minería, la disminucion de sus productos y utilidades y la consiguiente escasez de dichos metales en nuestras plazas de comercio. que es precisamente lo contrario de lo que se procura con tales medidas.

Tambien se dice que llegaria á faltar la moneda, y que se veria reemplazada por las pastas en el mercado; sin advertir que no á todos los que las tienen les conviene hacer el negocio de exportarlas, y que naturalmente muchos han de ir á acuñarlas á la casa de moneda, lo que en porcion de casos les ha de ofrecer mas ventajas que llevarlas á un puerto lejano ó venderlas á un comerciante. La moneda sellada, que es tan necesaria para las transacciones comerciales, forzosamente debe tener su demanda en toda plaza mercantil, como la tiene cualquiera cosa comerciable; el interes particular está llamado á procurársela y obtener en cantidad suficiente para llenar su objeto, acudiendo á las casas donde se elabora ó se cambia. En California hay libertad de exportar las pastas, sin amonedarlas, y en ese país tan rico y próspero no se siente jamas carestía de dinero. El interes particular es el regulador de las cantidades que se introducen á la amonedacion; el interes particular requerirá siempre la existencia de la moneda acuñada como mas á propósito y aun indispensable para las operaciones del comercio menudo, y este interes particular, mas previsor que todo gobierno, sin reglas forzosas é inútiles, la mantendrá en una balanza exacta con las exigencias de la circulacion, mejor que cualquiera legislacion con todas sus reglas, sin permitir que se encarezca ó se agote.

Ni se diga que á esa medida se oponen los arriendos existentes de las casas de moneda en toda la República, bajo el pacto de no permitir la exportacion. Esos contratos monopolizadores no deberán subsistir con injuria de un precepto constitucional; esos contratos que sirven de rémora á los adelantos del importante ramo de minería y á la riqueza del país, debieran rescindirse por medio de un arreglo equitativo. Así lo exige el bien público, y así creo que lo debe hacer un gobierno celoso de la prosperidad nacional.

No creo que haya conveniencia para la nacion en gravar con ninguna clase de impuestos la exportacion de nuestros efectos, consistentes casi en pura moneda. Impónganse cuantos derechos se juzgue conveniente á los géneros de importacion extrangera, ya que así se trata de protejer á la industria nacional; pero gravar nuestra exportacion, no solo no tiene el pretexto aparente de proteccion á la industria que las hace, sino que tal medida le es eminentemente hostil, puesto que tiende á menguar sus produtos á proporcion de la alza de esos derechos, atacando la fuente de la riqueza nacional, que bien merece mayor cuidado y amparo de parte de nuestros gobiernos.

No deberia, pues, gravarse á ninguno de los objetos con que hacemos el comercio exterior. Pero ya que se creyese no deber dar un paso tan avanzado en la vía de nuestra prosperidad, al ménos los impuestos señalados á la plata y al oro deberian reducirse á uno solo, pagándose en un solo punto al exportarse, y dejándose á sus dueños en libertad de trasportarlos al lugar y en la forma que quisiesen, y estoy seguro que de esta manera alcanzaria mayores ventajas el erario, porque la minería impulsada con tal franquicia rendiria mas frutos al minero, y por lo mismo causaria mas derechos para el fisco. Conseguiríase tambien por este arbitrio disminuir en gran parte los motivos y la ocasion del escandaloso contrabando que se verifica por las costas de México, y especialmente en la de este Estado, donde la obligacion de llevar el oro y la plata á Culiacan es para muchos mineros una de las cargas mas gravosas, mas molestas é inútiles, é importa tanto como la adicion de un subido derecho, mayormente para los pobres, que por esa causa se ven precisados á malbaratar sus pastas. Puede afirmarse que en Sinaloa este error económico cuesta al erario la pérdida del doble de sus actuales derechos, pues casi no hay embarcacion extrangera que no lleve enormes cantidades de contrabando.

Otro de los mas graves errores hacendarios que se han padecido en esta materia es la prohibicion de exportar piedras minerales. Muchísimas de nuestras minas están abandonadas por ser sus metales de baja ley, y no costear su explotacion con los medios costosos que nos podemos proporcionar, y por la escasez de elementos y carencia absoluta de maquinaria y otros arbitrios que por mucho tiempo no podrémos

haber á nuestras manos. Aun en las minas trabajadas ¡cuánta riqueza no dejamos sepultada en los terreros, porque no nos costea el beneficio del metal pobre, dedicando solo nuestros afanes al de los metales de regulares leyes!

Solo la exportacion podrá dar valor á estos terreros hoy inútiles; solo la exportacion podrá reanimar esas minas decaidas ó abandonadas, porque en el extrangero puede sacarse á las piedras minerales toda la riqueza que contienen, á un precio mas bajo que los costos de beneficio en nuestra República.

Lástima dá ver tantas minas en nuestro Estado, cuya explotacion no es fácil con los elementos del país, y que por su proximidad á la costa podrian ser elaboradas para la exportacion de sus frutos, si esto fuese permitido por la ley. Esta riqueza es completamente perdida para la nacion é improductiva para su erario; la libertad de exportar los metales seria por mucho tiempo el único medio de aprovecharla en pro de una y otro, y alentar al mismo tiempo con su animacion la agricultura y comercio de los lugares circunvecinos. Al rededor de cada mina pobre, si por el medio indicado permitiera la ley su explotacion, se levantarian poblaciones industriosas que serian nuevos puntos de consumo y de comercio para los productos del país, ahuyentando el silencio del desierto, ó el aspecto melancólico de miseria que ahora reina en esas localidades.

Al hacer esta proposicion no solo he tenido presentes las razones de conveniencia y utilidad general que entrañan las medidas indicadas y de que solo he hecho un ligero bosquejo en obsequio de la brevedad, sino que he creido que puedo caminar apoyado en preceptos constitucionales, ante los cuales deben perder toda su fuerza preceptos fiscales fundados en añejas preocupaciones y rutinas.

La carta de 57 en su art. 22 abolió todas las prohibiciones á título de proteccion á la industria. La minería hasta aquí ha estado en pupilage; la ley para protejerla la ha rodeado de prohibiciones intimándole no salir de la casa; pero la constitucion la ha declarado libre, exhonerándola de una tutela tan gravosa como lo son todas las tutelas y protecciones industriales, y desde que se promulgó este precepto constitucional debió creerse derogada la Ordenanza de aduanas marítimas en el punto de prohibicion de exportar las pastas y piedras minerales. Podrá imponérseles derechos mas ó ménos altos, pero no continuarse el sistema prohibitivo, por ser anticonstitucional.

Otro artículo del propio código, el 4º, consigna el principio de que todo hombre es libre para aprovecharse de los productos de su industria. Pero mal podria hacerlo el minero con libertad cuando las leyes no le permiten ir y venir con ellos por todo el país, especialmente en nuestro Estado, en que la zona de la prohibicion abarca una gran parte de su territorio y comprende los caminos mas fáciles y mas cortos; cuando les impiden su circulacion en el comercio como un efecto vedado, como un valor que no debe andar en manos de los ciudadanos; cuando les niegan la facultad de salir del país, á ménos de haber menguado su precio en la acuñacion y en los viages costosos que debe hacer para ir á recibir nombre y bautismo en la casa de moneda.

Nuestra constitucion liberal no quiere estas trabas, y se hace preciso que la legislacion se ponga en esta parte de acuerdo con los principios que ha establecido, que son los que proclaman y defienden los hombres mas avanzados en la ciencia económica, los que creen en los beneficios de la libertad del comercio, y han reconocido las mentidas ventajas de las prohibiciones protectoras, las que ni aun tienen razon de existir en la exportacion de los frutos nacionales, como quizá pudiera alegarse en la importacion de los extrangeros.

Es preciso que el país se ocupe ya por sí solo de sus medios de prosperidad y adelanto, y que los Estados mineros no dejen de la mano este asunto hasta que se logren sus legítimas aspiraciones. La libertad del minero para aprovecharse de los productos de su industria, para hacer de sus platas y metales lo que á bien tenga, pagando los derechos correspondientes, seria la resurreccion de infinitos minerales abandonados ó decaidos, seria la prosperidad de la minería, seria la animacion del comercio y agricultura de la República, que están tan íntimamente enlazadas con la primera y mas productiva de nuestras industrias.

El anhelo de los mineros, en justa retribucion de sus laboriosos afanes, porque hay que decir de paso que ellos son la parte mas trabajadora de la poblacion mexicana, el anhelo de los mineros es que se les deje tan libres en su ejercicio y en sus transacciones, como lo están todos los demas industriales del país. El deseo vehemente de todas las clases es verse libres de trabas inútiles y aun perjudiciales, ver cumplida la constitucion en todos sus sabios propósitos, ver al país próspero y feliz, debido á las medidas oportunas de sus legisladores y gobernantes.

En consonancia con estas pretensiones tan justas y tan generalizadas, vengo á proponer á vuestra sobe-

ranía se sirva tomar la iniciativa de este grandioso proyecto de ley ante el Soberano Congreso de la Union, é invitar á las demas legislaturas y gobiernos de los Estados á que la secunden, haciendo confluir las opiniones y esfuerzos de toda la República á la consecucion de un objeto tan provechoso para toda ella. Sinaloa, principalmente, que es el mas perjudicado con la actual legislacion minera, veria con sumo agrado que vuestra soberanía diese á este negocio todo el impulso necesario para obtener una resolucion favorable; y no dudaria confesarse deudor á su actual legislatura de su futuro bienestar y grandeza.

En consecuencia, pido que el Soberano Congreso apruebe la siguiente propocision:

«Unica. Elévese iniciativa al Congreso de la Union, é invítese á las Legislaturas y Gobiernos de los Estados para que se sirvan apoyarla, á fin de que su soberanía derogue la prohibicion que hay de exportar piedras minerales de oro y plata y las pastas ó polvillos de los mismos metales, así como de conducirlas por el interior de la República y celebrar con ellas transacciones comerciales, sin necesidad de amonedarlas.»

Mazatlan, Enero 2 de 1868.—*Antonio H. Paredes.*

Dictámen de la comision de industria.

H. Congreso: La comision encargada de dictaminar sobre la iniciativa que el C. diputado Antonio H. Paredes propone se dirija á las demas legislaturas de los Estados y al Congreso de la Union, á fin de que se permita la exportacion de todos los productos de las minas de plata ú oro, bajo cualquier forma que sea, pasa á exponer su opinion sobre el importante asunto que se le ha sometido.

Desde luego puede asegurar que la cuestion que nos ocupa ha sido ya resuelta en el sentido que indica el C. Paredes por todos los hombres capaces que en nuestro país se ocupan de negocios públicos; y á no ser por las revueltas políticas que hasta aquí han embarazado nuestra marcha social, se habria ya dictado la reforma legislativa que hoy se trata de iniciar.

Cuando las sociedades se trasforman, el cambio que hay que operar en la legislacion se obtiene con demasiada lentitud y dificultad; porque si bien es fácil proclamar en una carta fundamental los grandes principios sobre que se ha de apoyar el nuevo órden político, cuesta mucho trabajo por medio de leyes secundarias destruir los hábitos y las preocupaciones que la larga práctica de siglos ha engendrado: esto explica por qué en México bajo formas democráticas republicanas federales, subsisten costumbres de monarquía y de centralismo, y por qué no ha sido posible aun derogar algunas leyes que se hallan en pugna abierta con nuestro código fundamental.

Esto sucede con las leyes vigentes sobre los productos de las minas de plata ú oro: ningun hombre sensato se atreveria á sostenerlas en una discusion pública; sin embargo subsisten, ora por inercia, ora porque hay algunos intereses creados á su sombra que es necesario combatir.

En efecto, esas leyes pueden atacarse bajo los tres puntos de vista siguientes: 1º Están en contradiccion con los principios consignados en el código fundamental. 2º Son perjudiciales al desarrollo de la industria minera, que constituye nuestra principal riqueza; y 3º infringen las leyes de conveniencia pública y de justicia que deben servir de base á los impuestos.

La Constitucion que nos rige, en su art. 124, dispone que se supriman las aduanas interiores: de tal precepto se deduce: primero, que los impuestos deben reducirse á dos clases; directos en el interior, é indirectos solamente en las aduanas marítimas sobre los efectos extrangeros: segundo, que las mercancías nacionales deben circular en el interior del país sin documentos y sin trabas de ninguna especie: establecido tal sistema, y debe establecerse, si es que la ley ha de ser alguna vez respetada entre nosotros, los reglamentos sobre circulacion y exportacion de plata y oro serán enteramente inconciliables con él: es indispensable, pues, que esos reglamentos se reformen, y que se amolden á los nuevos principios adoptados.

Que las leyes que prohiben exportar plata ú oro en pasta y que gravan con tan altos derechos la circulacion, acuñacion y exportacion de la moneda son perjudiciales al desarrollo de la industria minera, es una verdad que está hoy al alcance de todos, y sobre la que no se puede admitir ni discusion: en efecto, si se computan los diversos derechos impuestos á la plata ú oro y los gastos que hay que erogar miéntras dichos metales se convierten en moneda, resulta que la industria minera reporta un gravámen de un

veinticinco por siento sobre sus productos brutos; contribucion enorme y que no se halla en relacion con la que pagan los demas giros y propiedades; y tanto mas irracional, si se atiende á que de las minas trabajadas apenas habrá un 5 por ciento que produzcan realmente utilidad; de tal suerte, que el impuesto no puede considerarse sino como un aumento de pérdida para las empresas aventuradas en que se van á buscar con tantos azares los metales preciosos á las entrañas de la tierra: la consecuencia forzosa de semejantes gravámenes es que se abandone el trabajo de las minas pobres, y como estas son las mas numerosas en nuestras montañas, resulta que los trabajos mineros se reducen á muy pequeña escala, ó en otros términos, que los altos derechos y las trabas impuestas á la circulacion y á la exportacion de los productos de las minas de plata ú oro, dán por resultado el entorpecimiento casi completo de la riqueza minera.

El tercer punto que hemos señalado, á saber, que los derechos impuestos á la plata ú oro en sus diversos movimientos y trasformaciones son contrarios á las reglas de equidad y á los principios de conveniencia pública, es igualmente incontrovertible y fuera de toda discusion. En efecto, dos consideraciones capitales debe tener presente el legislador al decretar sus impuestos. 1ª: Que no destruya ó entorpezca el desarrollo de la industria que grava. 2ª: Que las cuotas que se cobren sean proporcionales á las utilidades ó capitales de los giros. Ahora bien, contra esos dos preceptos de justicia y de interes público pesan los derechos impuestos á los productos de las minas de plata ú oro. Ya hemos demostrado de qué manera tales gravámenes impiden el trabajo de las minas, y esto ademas de estar comprobado por un razonamiento incontestable, es un hecho que está á la vista de todos: frecuentemente se abandonan minas ó no se emprenden trabajos en otras, por la sola circunstancia de no poderse exportar plata ú oro en pasta. Por otra parte, las minas no representan un capital ó una utilidad permanente; por lo mismo, decretar impuestos sobre los productos de tales giros equivale á gravar á la vez al emprendedor que se enriquece y al emprendedor que se arruina, lo cual es contra todo principio de justicia, y no debe hacerse en ningun país donde la legislacion sea inteligente y racional. En las naciones donde existe un impuesto sobre la renta líquida se exceptúan, como es natural, los giros en que ha habido pérdida: ahora bien, si se discurre sobre el orígen de los derechos que se cobran sobre la plata ú oro, se encontrará que en su mayor parte son pagados por los emprendedores que se arruinan: en las empresas mineras se puede calcular que un 5 por ciento, á lo mas, producirá utilidades; por otra parte, es sabido que todo impuesto sobre el movimiento ó trasformacion de las mercancías se resuelve en último resultado como un aumento de costo para el primer productor; de donde se deduce que los derechos que pagan la plata y oro al amonedarse, al circular y al exportarse, van á gravitar realmente sobre los mineros, que con tantos azares extraen los metales de las entrañas de la tierra, de los que un 95 por ciento obtienen pérdidas. Por consiguiente, en nuestro concepto, si la legislacion hubiera de ponerse en nuestro país en armonía con los principios conquistados por la economía política, ningun impuesto deberia decretarse ni sobre las minas directamente, ni sobre la circulacion ó exportacion de sus productos, supuesto que no presentan una base segura y equitativa sobre que hacerla recaer: á lo mas pudiera ponerse un tanto por ciento sobre la utilidad líquida de las minas que estén en bonanza: un ejemplo de esta naturaleza nos lo han dado los Estados-Unidos del Norte, cuyo gobierno es uno de los mas inteligentes y prácticos en materias de hacienda, y el cual, no obstante la guerra y los inmensos gastos que tuvo que hacer, nunca pensó en recurrir al arbitrio de decretar impuestos sobre la circulacion, la amonedacion y la exportacion de metales preciosos. Las empresas mineras tienen un carácter excepcional: son un verdadero juego de lotería, y solo pueden llevarse á efecto por el afan irresistible que impele al hombre á procurarse la riqueza: el Gobierno, pues, debe dejarlas enteramente libres de trabas y de derechos, y contentarse con el beneficio indirecto que saca de ellas por el aumento de valores y de consumos: la importacion de efectos extrangeros y los impuestos directos sobre los demas giros y propiedades le presentarán siempre una ancha base, y mucho mas segura, para obtener todo lo que sea necesario para cubrir los gastos públicos.

Hay otro mal que resulta de permitir que salga la plata ú oro amonedada y de prohibir que se exporte bajo cualquiera otra forma; y es que se carezca en los mercados de México de la moneda suficiente para las transacciones. Como nuestro principal producto de exportacion es la plata, y como no puede exportarse sino amonedada, apenas los pesos se acuñan en las casas de moneda, cuando son recogidos con afan por los comerciantes para ser remitidos al extranjero; pero como en el extranjero los pesos no valen sino como plata que se remitiera en barras, cualquier hombre de buen sentido se pregunta ¿para qué se impone al minero el gravámen de llevar sus platas á la casa de moneda y de convertirlas en pesos, si estos en lugar de estar destinados á la circulacion interior no serán mas que un artículo exportable que valdrá en el extrangero como la plata en barras? Los derechos, se dirá, son el objeto del gobierno; pero

los derechos pudieran cobrarse todos juntos en las aduanas marítimas al exportarse las platas pastas, y los mineros ganarian un ahorro de gastos y de tiempo: este raciocinio es incontestable; si la plata no se acuña sino para exportarse, y si despues de exportada se considera en el extrangero como desacuñada para venderse en los mercados, lo que aconseja el buen sentido es que se permita exportar la plata en barras, evitando una trasformacion que á nadie aprovecha; y si se le quiere cobrar un derecho, que se le gradúe de manera que no arruine una gran parte de los giros mineros. Adoptado este sistema, las casas da moneda no acuñarán sino las monedas que sean necesarias para la circulacion interior, y esas monedas no serán remitidas al extrangero, porque entónces no tendrá cuenta remitirlas.

Por otra parte, es irracional obstinarse en sostener una legislacion que se halla en pugna abierta con todos los principios de conveniencia pública, y que por lo mismo está expuesta á ser violada con frecuencia: nadie ignora el enorme contrabando de platas pastas que se ha hecho siempre por nuestras costas; de lo cual resulta un grave perjuicio para el gobierno por los derechos que no cobra, y mayor todavía para la sociedad por el hábito que se contrae de no respetar las leyes: ¿por qué, pues, no someterse de una vez á las exigencias de la razon y entrar en el sendero que marca la combinacion bien entendida de los intereses públicos con los privados?

El régimen establecido por el gobierno español, malo aun en la época en que se adoptó, tenia sin embargo ménos inconvenientes que los que tiene en la actualidad; porque entónces los metales preciosos que circulaban en el mundo procedian especialmente de la América española, y no estaban expuestos á la baja de precio por la competencia; pero hoy que esos metales se producen en vasta escala en otros países, donde se les concede toda especie de franquicias, nos exponemos á ver nuestra industria minera caer en completa decadencia, si nos obstinamos en conservarla cargada de trabas y agobiada de impuestos, tal como nos la trasmitió el régimen colonial.

Tambien es irracional prohibir la exportacion de minerales de plata ú oro en piedra; si hay metales rebeldes ó pobres, que en el país no costea trabajar, y que mandados al extranjero pueden ser trabajados con utilidad, por lo mas barato y lo mas perfeccionado del procedimiento, ¿por qué nos privamos voluntariamente de una fuente de riqueza? Nos parece que de un país debe permitirse exportar todo lo que tiene un valor como mercancía. Los metales que nadie toca en las minas abandonadas, ¿á quién aprovechan? ¿tememos que nos falten los peñascos?

Los contratos celebrados con las casas de moneda no pueden ser un embarazo; primero, porque el interes particular debe sacrificarse siempre al interes general: segundo, porque es fácil reformar esos contratos, concediendo las indemnizaciones correspondientes.

Fundados en todo lo expuesto, somos de parecer que debe aprobarse la proposicion hecha por el C. Antonio H. Paredes; y en consecuencia dirigirse al Congreso de la Union y á las demas legislaturas de los Estados una iniciativa contenida en las proposiciones siguientes:

1ª Se deroga la ley que prohibe la exportacion de plata ú oro en pasta y de piedras minerales de los mismos metales.

2ª En el caso de que se imponga algun derecho á la exportacion de plata ú oro en pasta, ese derecho no debe pasar de un tres por ciento sobre su valor.

Sala de comisiones del Congreso del Estado de Sinaloa. Mazatlan, Enero 10 de 1868.—*Celso Gaxiola.* —*Roberto Orrantia.*

H. Congreso del Estado de Sonora.—En sesion de hoy aprobó el H. Congreso de este Estado el siguiente dictámen:

H. Congreso: La comision que suscribe ha meditado con detenimiento la iniciativa que en 10 de Enero anterior elevó la legislatura del Estado de Sinaloa al Soberano Congreso de la Union, pidiendo la expedicion de una ley que permita la exportacion de platas pastas y piedras minerales; y es de parecer que que la disposicion legislativa que se solicita es una de las mas imperiosas necesidades de la época, y que su importancia es de tanta magnitud, cuanto está demostrado por la ciencia económica y por la experiencia de lo sucedido en los países donde la industria minera se ha libertado de las trabas opresivas con que la legislacion colonial detenia su desarrollo, que esta reforma traeria indudablemente para el Estado y para la República en general en muy pocos años un aumento de riqueza y de movimiento industrial y mercantil, que la elevarian á un alto rango de prosperidad.

No se detendrá la comision en analizar las muy patentes razones de conveniencia pública en que está fundada esta iniciativa, pues poco ha dejado que añadir la luminosa exposicion que el C. diputado Antonio H. Paredes hizo en la proposicion que presentó á la Cámara de Sinaloa sobre este asunto, y el bien razonado dictámen que sobre ella recayó; mas cree oportuno decir, que si bien para Sinaloa y los demas Estados de la República, la disposicion seria benéfica, á Sonora á mas de las ventajas comunes á todos, le traeria la muy importante de un aumento de seguridad y de poblacion, por el impulso que de luego recibiria el ramo principal de su riqueza, despertándose así de nuevo el espíritu de empresa enteramente decaido por el mal resultado que las especulaciones mineras han tenido pocos años atras en el Estado, á consecuencia de las trabas y pesadísimos gravámenes que les han opuesto las leyes fiscales, y que el Congreso de la Union, adoptando la medida propuesta, daria á Sonora una nueva vida y movimiento que estimularia á multitud de mineros, de especuladores y capitalistas, que han abandonado la explotacion de nuestras minas, á volver á trabajarlas y á poblar multitud de minerales, ranchos y pueblos que actualmente se encuentran abandonados y desiertos, y bajo el dominio casi absoluto de los bárbaros.

Por lo expuesto, la comision, íntimamente persuadida de la conveniencia pública que envuelve la iniciativa de que viene tratando, somete á la aprobacion de esta Cámara el siguiente acuerdo:

«La legislatura de Sonora secunda y hace suya la iniciativa que en 10 de Enero próximo pasado dirigió al Soberano Congreso de la Union la legislatura del Estado de Sinaloa, contraida en las dos proposiciones siguientes:

«1ª Se deroga la ley que prohibe la exportacion de plata ú oro en pasta y demas piedras minerales de los mismos metales.

«2ª En caso de que se imponga algun derecho á la exportacion de plata ú oro en pasta, ese derecho no debe pasar de un tres por ciento de su valor.»

Lo que tenemos el honor de participar á Vdes. como resultado de su comunicacion de la propia fecha, en que se sirvieron adjuntarnos impresa la proposicion relativa que presentó á esa Legislatura el C. diputado Antonio H. Paredes, así como el dictámen emitido sobre dicha proposicion.

Independencia y libertad. Ures, Abril 14 de 1868.—*Ramon Martinez*, diputado secretario.—*D. Elías*, diputado secretario.—CC. diputados secretarios de la H. legislatura del Estado de Sinaloa.—Mazatlan.

Secretaría del Congreso del Estado de Campeche.—Con esta fecha dice este Congreso al Soberano de la Union lo siguiente:

«En sesion de hoy ha acordado el Congreso lo siguiente:

«El Congreso del Estado de Campeche secunda la iniciativa que ante el Soberano de la Union hace la H. legislatura del Estado de Sinaloa con fecha 10 de Enero de este año, derogando la ley que prohibe la exportacion de plata ú oro en pasta y de piedras minerales de los mismos metales, y fijando el máximum del derecho que debe imponerse á la exportacion.

«Lo que tenemos el honor de poner en conocimiento de Vdes., suplicándoles se sirvan dar cuenta á esa A. Cámara para que resuelva en justicia.»

Y tenemos el honor de trasmitirlo á Vdes. como resultado de su oficio fecha 10 de Enero próximo pasado.

Independencia y libertad. Campeche, Marzo 27 de 1868.—*Andrés Ibarra*, diputado secretario.—*Francisco Lans Pimentel*, diputado secretario.—CC. diputados secretarios de la H. legislatura del Estado de Sinaloa.—Mazatlan.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso en sesion de hoy acordó lo siguiente:

«La legislatura del Estado libre de Nuevo-Leon secunda, haciendo suya la proposicion de la H. legislatura del Estado de Sinaloa, para que se inicie al Congreso de la Union la expedicion de una ley que permita la exportacion de platas pastas y piedras minerales.»

Lo que por acuerdo de la misma corporacion tenemos la honra de participar á Vdes.. como resultado

de su apreciable nota de 10 del próximo pasado Enero, reiterándoles con este motivo nuestra consideracion y aprecio.

Independencia y libertad. Monterey, Febrero 22 de 1868.—*Agapito García*, diputado secretario.—*Antonio de la Garza García*, diputado secretario.—CC. secretarios del H. Congreso del Estado de Sinaloa.—Mazatlan.

Legislatura del Estado de Veracruz.—Resolviendo esta H. legislatura sobre la iniciativa de ese H. Congreso para que se secunde y apoye ante el Soberano de la Union la expedicion de una ley que permita la exportacion de platas pastas y piedras minerales, en sesion de hoy aprobó las siguientes proposiciones:

«1ª Se deroga la ley que prohibe la exportacion de plata ú oro en pasta y de piedras minerales de lso mismos metales.

2ª En el caso de que se imponga algun derecho á la exportacion de plata ú oro en pasta se señalará uno que no sea tan excesivo que importe una prohibicion.»

Y por acuerdo de este H. cuerpo tengo la honra de participarlo á V., como resultado de la iniciativa de ese H. Congreso, de fecha 10 de Enero próximo pasado, y para que se sirva dar cuenta á esa Diputacion.

Independencia y libertad. H. Veracruz, Mayo 5 de 1868.—*Félix Aburto*, diputado secretario.—C. secretario de la Diputacion permanente del Congreso de Sinaloa.—Mazatlan.

Es copia sacada de los originales que obran en el archivo de esta secretaría. Mazatlan, Setiembre 28 de 1868.—*Celso Gaxiola*, diputado prosecretario.

NUMERO 31.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

BALANZA general de Libros, que manifiesta la ENTRADA y SALIDA de caudales en esta Tesorería general desde el 9 de Agosto de 1867 hasta el 30 de Junio próximo pasado, en que termina el año fiscal de su Contabilidad, tanto en Metálico y Libranzas, como en Ordenes, Certificados, Distribuciones de Habilitados, de Pagadores, &c., &c.

Folios de los Títulos en el Mayor.	TITULOS DE LOS RAMOS.	MOVIMIENTOS. DEUDORES.	MOVIMIENTOS. ACREEDORES.	SALDOS. DEBE.	SALDOS. HABER.
3	Valores en 28 de Junio de 1867	1156263 19	1156263 19	»	»
7	Administracion general de correos.....	»	5000 »	»	5000 »
8	Brigada de artillería de plaza.....	3665 16	»	3665 16	»
9	Brigada de artillería de Oaxaca.....	1137 60	»	1137 60	»
15	Comisaría del ejército del Norte.....	19842 34	»	19842 34	»
17	Consergoría de Palacio.....	8422 43	»	8422 43	»
18	Consergería de la antigua Casa de Moneda.....	995 50	163 87	831 63	»
19	Compañía de Exploradores del Norte ...	1148 22	»	1148 22	»
25	Cuerpo 1º Rifleros de Zaragoza.....	235 »	»	235 »	»
28	Ensaye mayor.....	83 01	15153 01	»	15070 »
31	Establecimientos de construccion militar.	13221 27	»	13221 27	»
36	Gefatura de Hacienda de San Luis Potosí.	1387 22	208387 81	»	207000 59
38	Hospitales militares.....	4547 54	»	4547 54	»
44	Habilitado de la mayoría de órdenes de la 1ª brigada de la 1ª division.....	378 90	»	378 90	»
47	Habilitado del Estado mayor de la brigada de caballería de la 1ª division...	582 »	»	582 »	»
48	Habilitado del Estado mayor del general Vélez.....	3801 63	»	3801 68	»
51	Indemnizaciones.....	133470 04	133470 04	»	»
51	Juzgado 6º de lo civil.....	6543 10	»	6543 10	»
52	Juzgado 4º de lo criminal.....	5252 62	»	5252 62	»
53	Línea telegráfica de México á Veracruz.	4099 86	4099 86	»	»
56	Obras de Palacio.....	96528 14	»	96528 14	»
	Al frente.....	1461604 77	1522537 78	166137 58	227070 59

Folios de los ramos en el Mayor.	TITULOS DE LOS RAMOS.	MOVIMIENTOS. DEUDORES.	MOVIMIENTOS. ACREEDORES.	SALDOS. DEBE.	SALDOS. HABER.
	Del frente.....	1461604 77	1522537 78	166137 58	227070 59
57	Pagaduría del Supremo Gobierno.....	12230 11	148881 79	»	136651 68
58	Pagaduría de la brigada Carbajal.....	4936 34	»	4936 34	»
59	Pagaduría de la 1ª brigada mixta.....	7315 34	»	7315 34	»
60	Pagaduría de la brigada Rivera.....	35242 85	»	35242 85	»
61	Pagaduría de la 2ª brigada mixta.....	10675 70	»	10675 70	»
63	Regimiento 1º del Distrito Federal.....	3021 94	»	3021 94	»
65	Resguardo rurales de México á San Martin.....	61140 50	»	61140 50	»
66	Resguardo rurales de Puebla á Orizava, Jalapa y Tehuacan.....	2000 »	»	2000 »	»
66	Habilitado del Ministerio de Guerra y Marina.....	85963 19	»	85963 19	»
68	Sueldos del C. Presidente constitucional.	104520 05	104520 05	»	»
69	Tren de carros de la Nacion.....	4959 57	89 25	4870 32	»
71	Habilitado del juzgado 6º de lo civil.....	606 21	606 21	»	»
73	Habilitado del Ministerio de Justicia.....	24692 91	22392 26	2300 65	»
74	Aduana marítima de Tampico.....	31840 »	800646 32	»	768806 32
75	Derechos de títulos de abogados.....	440 »	440 »	»	»
76	Cuerpo Lanceros de Texcoco.....	2708 11	»	2708 11	»
79	Seccion de ingenieros de Oaxaca.....	617 30	»	617 30	»
80	Habilitado del Estado mayor de la brigada de Oaxaca.....	1243 85	»	1243 85	»
83	Pagaduría de la 1ª brigada de caballería de la 1ª division.....	100 »	»	100 »	»
85	Gefatura de Hacienda del Distrito.....	8731 13	3246 75	5484 38	»
86	Gefatura de Hacienda de Jalisco.....	1600 »	6176 80	»	4576 80
87	Secretaría del C. Presidente.....	2490 96	2251 25	239 71	»
88	Habilitado del Ministerio de Relaciones.	32579 66	31683 01	896 65	»
89	Habilitado del Ministerio de Hacienda...	88189 96	26 »	88163 96	»
90	Escuela nacional de Agricultura.....	44858 12	39512 62	5345 50	»
91	Juzgado 2º de lo criminal.....	5287 25	»	5287 25	»
93	Batallon mixto del Valle de México.....	103 12	»	103 12	»
95	Aduana marítima del Manzanillo.....	29051 03	51289 82	»	22238 79
96	Aduana marítima de Mazatlan.....	26700 »	42500 »	»	15800 »
98	Gefatura de Hacienda de Zacatecas.....	»	67913 10	»	67913 10
99	Gefatura de Hacienda de Durango.....	4446 83	23340 86	»	18894 03
100	Habilitado de la mayoría general de la 1ª division.....	2295 34	»	2295 34	»
101	Derechos de títulos de agentes de negocios.....	630 »	630 00	»	»
102	Pagaduría de la brigada Brito.....	142 50	»	142 50	»
103	Batallon de Xochimilco.....	205 31	»	205 31	»
105	Aduana marítima de Goatzacoalcos.....	93 75	10234 42	»	10140 67
106	Cuerpo 1º de Zacatecas.....	75 »	»	75 »	»
107	Obras del desagüe del Valle de México.	6000 »	»	6000 »	»
108	Archivo general.....	4248 61	»	4248 61	»
109	Pagaduría de la 1ª division.....	140 »	»	140 »	»
	A la vuelta.....	2113727 31	2878918 29	506901 00	1272091 98

Folios de los Ramos en el Mayor.

	TITULOS DE LOS RAMOS.	MOVIMIENTOS. DEUDORES.	MOVIMIENTOS. ACREEDORES.	SALDOS. DEBE.	SALDOS. HABER.
	De la vuelta.....	2113727 31	2878918 29	506901 00	1272091 98
111	Comisaría del ejército de Oriente.....	99633 15	»	99633 15	»
113	Gefatura de Hacienda de Tabasco.....	»	7711 55	»	7711 55
114	Habilitado de la prision de las Brígidas.	302 »	»	302 »	»
115	Batallon 4º ligero de Toluca.....	10 »	»	10 »	»
116	Pagaduría general de la 4ª division.....	56264 31	»	56264 31	»
118	Gefatura de Hacienda de Querétaro.....	33607 71	16317 31	17290 40	»
119	Gastos de maestranza.....	4765 06	»	4765 06	»
122	Festividades nacionales.....	11000 »	11000 »	»	»
124	Gefatura de Hacienda del 2º distrito de México..	331 20	9560 50	»	9229 30
125	Derechos de Fiat de escribanos.....	550 »	550 »	»	»
127	Habilitado de la prision militar de Regina	160 »	»	160 »	»
128	Habilitado de la prision de la Enseñanza.	174 87	»	174 87	»
129	Habilitado de la prision de la Callejuela..	96 »	»	96 »	»
130	Compra de armamento.....	131923 98	»	131923 98	»
131	Consergería del ex-hospital de Terceros.	675 45	»	675 45	»
133	Pagaduría de general de la 5ª division...	275 »	»	575 »	»
135	Periódico Oficial.....	4637 47	4188 33	449 14	»
136	Multas del decreto de 12 de Agosto de 1867	134300 »	134300 »	»	»
137	Compra de caballos y acémilas para el ejército.....	38766 »	»	38766 »	»
138	Préstamos de pronto reintegro.....	39249 25	39249 25	»	»
139	Gefatura de Hacienda de Puebla.....	16072 18	28498 32	»	12426 14
140	Aduana marítima de Matamoros.....	6581 29	245307 50	»	238726 21
143	Cuerpo 1º de caballería del Valle de México.....	15480 45	726 30	14754 15	»
144	Escuadron Riva Palacio	628 31	»	628 31	»
146	Juzgado 1º de lo criminal.....	5630 22	»	5630 22	»
148	Escuadron guardia nacional Juarez.....	618 44	»	618 44	»
149	Aduana fronteriza de Piedras Negras...	»	44709 01	»	44709 01
151	Legaciones de la República.....	55030 23	46503 81	8526 42	»
152	Museo nacional.....	5981 66	5468 07	513 59	»
153	Consulados de la República.....	11200 »	»	11200 »	»
154	Aduana marítima de Túxpan.....	»	16659 89	»	16659 89
155	Bienes nacionalizados.....	1663 84	26198 »	»	24534 16
156	Bonos de la Convencion española, cuenta de capital.....	2900 »	»	2900 »	»
157	Bonos de la Convencion española, cuenta de réditos	659 03	»	659 03	»
159	Academia nacional de San Cárlos.....	28004 58	»	28004 58	»
163	Habilitado de la contaduría mayor	54486 24	39748 04	10738 20	»
164	Habilitado de los juzgados 5º y 6º de lo Civil.....	2947 24	2947 24	»	»
164	Habilitado del Estado-mayor del C. general Antonio Carbajal.....	4768 41	»	4768 41	»
	Al frente.....	2879100 88	3558561 41	946627 71	1626088 24

Folios de los ramos en el Mayor.	TITULOS DE LOS RAMOS.	MOVIMIENTOS. DEUDORES.	MOVIMIENTOS. ACREEDORES.	SALDOS. DEBE.	SALDOS. HABER.
	Del frente.....	2879100 88	3558561 41	946627 71	1626088 24
165	Consergeria de Chapultepec.....	65 62	»	65 62	»
165	Cuerpo 3º permanente de Carabineros...	41637 18	»	41637 18	»
166	Ministerio de Hacienda.....	51271 »	»	51271 »	»
167	Fomento de periódicos.....	5960 »	5985 »	»	25 »
168	Juzgado 3º de lo criminal.....	5404 11	»	5404 11	»
169	Juzgado 5º de lo criminal.....	5292 24	»	5292 24	»
170	Biblioteca nacional.....	2563 25	2577 83	»	14 58
171	Fianzas.....	3281 82	90 »	3191 82	»
172	Almacenes generales.....	32901 01	27389 20	5511 81	»
173	Impresiones especiales.....	334 »	»	334 »	»
174	Gefatura de Hacienda de Guanajuato....	3366 83	21012 68	»	17645 85
175	Gefatura de Hacienda de Tamaulipas...	1405 »	1657 68	»	252 68
177	Ayuntamiento de México...	»	137 50	»	137 50
177	Juzgado de 1ª instancia de Tlalpam.....	146 19	146 19	»	»
178	Prefectura del partido de Tlalpam.....	5 »	»	5 »	»
179	Colegio de San Juan de Letran.....	4968 71	5135 38	»	166 67
200	Habilitado del Estado mayor de la 1ª brigada de la 1ª division.....	6570 81	»	6570 81	»
201	Colegio militar.....	424 »	358 09	65 91	»
202	Gefatura de Hacienda de Nuevo-Leon..	21865 02	37541 84	»	15676 82
204	Cuerpos y batallones extinguidos.....	2121 89	741 91	1379 98	»
205	Partidas sueltas.....	1198 93	»	1198 93	»
206	Aduana marítima de Tabasco.....	19310 30	70985 53	»	51675 23
207	Contaduría mayor de Hacienda.....	40280 98	50654 15	»	10373 17
208	Parte por denuncios de bienes nacionalizados.....	5153 20	5153 20	»	»
209	Gefatura de Hacienda de Michoacan.....	2179 05	63704 80	»	61525 75
210	Colegio de San Ildefonso.....	7842 50	7842 50	»	»
211	Gastos extraordinarios del Ministerio de Relaciones.	14237 73	10115 73	4122 »	»
214	Gastos generales de impresiones.....	1650 »	»	1650 »	»
215	Secretaría de la Cámara de Diputados..	9361 75	9309 18	52 57	»
216	Gefatura de Hacienda de Oaxaca.....	4489 59	10801 48	»	6311 89
217	Compañía Lancasteriana.....	855 »	855 »	»	»
218	Capitales á cargo de los bienes nacionalizados.....	3712 97	»	3712 97	»
220	Habilitado del Estado mayor del general Treviño.....	7880 49	7880 49	»	»
233	Gefatura de Hacienda del tercer distrito del Estado de México.....	277 35	400 »	»	122 65
235	Gefatura de Hacienda del primer distrito del Estado de México.....	205 50	8297 01	»	8091 51
236	Aduana fronteriza de Paso del Norte....	2948 87	3432 13	»	483 26
237	Gefatura de Hacienda del Estado de Veracruz.....	200783 21	12591 71	188191 50	»
238	Resguardo de Ajusco á Cuernavaca.....	7209 25	»	7209 25	»
239	Suplementos á Estados de la Federacion.	24325 10	24325 10	»	»
	A la vuelta.....	3408745 84	3933817 23	1273494 41	1798565 80

Folios de los ramos en el Mayor.	TITULOS DE LOS RAMOS.	MOVIMIENTOS. DEUDORES.	MOVIMIENTOS. ACREEDORES.	SALDOS. DEBE.	SALDOS. HABER.
	De la vuelta.....	3408745 84	3933817 23	1273494 41	1798565 80
240	Ministerio de Guerra y Marina.....	31934 20	»	31934 20	»
241	Pagaduría de la brigada de Veracruz...	1000 »	»	1000 »	»
242	Aduana fronteriza del presidio del Norte.	6756 77	3032 13	3724 64	»
243	Gefatura de Hacienda de Chihuahua.....	»	2000 »	»	2000 »
244	Acciones del camino de fierro de México á Veracruz.....	1009352 21	»	1009352 21	»
245	Acciones del camino de fierro de Veracruz á Medellin.....	50000 »	»	50000 »	»
246	Diversos deudores.....	95950 98	21538 98	74412 »	»
247	Ministerio de Fomento.....	13770 »	»	13770 »	»
248	Escuadron Flores.....	15446 05	»	15446 05	»
250	Gefatura de Hacienda de Chiapas.....	»	8543 65		8543 65
251	Suprema Corte de Justicia.....	66433 94	»	66433 94	»
252	Brigada Figueroa.....	2000 »	»	2000 »	»
253	Donativos.....	12500 »	12500 »	»	»
255	Bienes secuestrados.....	49 41	1284 72	»	1235 31
256	Viáticos de diputados al Congreso de la Union.....	7509 »	»	7509 »	»
257	Religiosos exclaustrados.....	900 »	900 »	»	»
259	Auxilios á familias, por los estragos del huracan de Matamoros.....	11010 70	11010 70	»	»
260	Gefatura de Hacienda de Tlaxcala.....	173 01	6259 13	»	6086 12
261	Impresiones del Gobierno.....	9387 12	»	9387 12	»
262	Cuerpo 2º permanente Guardia de los Supremos Poderes.....	147 76	»	147 76	»
263	Escuela nacional de medicina.....	4226 63	4226 63	»	»
266	Aduana marítima de Guaymas.....	39561 23	155000 »	»	115438 77
267	Depósitos.....	283002 23	533935 69	»	350933 46
269	Juzgado 5º de lo civil.....	6466 94	»	6466 94	»
270	Dietas de diputados al Congreso de la Union, legislatura de 1867.....	7400 »	152138 33	»	144738 33
271	Certificados expedidos por la pagaduría del Supremo Gobierno.....	3559 88	»	3559 88	»
273	Gefatura de Hacienda del Estado de Yucatan.....	11425 55	1175 65	10249 90	»
274	Venta de efectos aprehendidos al ejército invasor.....	1460 »	1460 »	»	»
275	Gefatura de Hacienda del Estado de Sonora.....	650 »	»	650 »	»
276	Inspeccion general de subsistencias del ejército de Oriente.....	2220 »	»	2220 »	»
277	Junta calificadora de créditos contra el Supremo Gobierno.....	22570 25	»	22570 15	»
278	Ministerio de Relaciones.....	42371 17	42714 05	»	342 88
279	Ministerio de Justicia.....	22392 26	22807 05	»	414 70
281	Juzgado de Distrito en la capital.....	8980 34	»	8980 34	»
282	Juzgado 1º de lo civil.....	6184 29	»	6184 29	»
	Al frente.....	5205537 76	4914343 94	2619492 93	2328299 11

Folios de los ramos en el Mayor.

	TITULOS DE LOS RAMOS.	MOVIMIENTOS. DEUDORES.	MOVIMIENTOS. ACREEDORES.	SALDOS. DEBE.	SALDOS. HABER.
	Del frente.....	5205537 76	4914343 94	2619492 93	2328299 11
283	Juzgado 2º de lo civil.....	5747 94	»	5747 94	»
284	Juzgado 3º de lo civil.....	6358 05	»	6358 05	»
285	Juzgado 4º de lo civil.....	5594 90	»	5594 90	»
286	Juzgado 6º de lo criminal.....	5012 72	»	5012 72	»
287	Juzgado 1º menor de la Capital.....	1509 99	»	1509 99	»
288	Juzgado 2º menor de la Capital.....	1516 56	»	1516 56	»
289	Juzgado 3º menor de la Capital.....	1516 56	»	1516 56	»
290	Juzgado 4º menor de la Capital.....	1516 56	»	1516 56	»
291	Juzgado 5º menor de la Capital.....	1516 56	»	1516 56	»
292	Juzgado 6º menor de la Capital.....	1469 84	»	1469 84	»
293	Juzgado 7º menor de la Capital.....	1516 56	»	1516 56	»
294	Juzgado 8º menor de la Capital.....	1516 56	»	1516 56	»
295	Juzgado menor de Tacuba.....	1516 56	»	1516 56	»
296	Gastos secretos del Ministerio de Relaciones.....	10025 »	6825 »	3200 »	»
298	Pagaduría de la division Zaragoza.....	3500 »	»	3500 »	»
300	Honorarios de avalúos de bienes nacionalizados.....	1798 28	1798 28	»	»
301	Aduana marítima de San Blas.....	1278 58	13922 15	»	12643 75
303	Escuela nacional de sordo-mudos.....	880 »	»	880 »	»
304	5 por ciento sobre confiscaciones y multas	1553 »	10 »	1543 »	»
305	Batallon de artilleros.....	19965 61	»	19965 61	»
306	Batallon Guardia de los Supremos Poderes.....	95087 59	82425 30	12662 29	»
307	Batallon 2º de línea.....	48905 79	13366 49	35539 30	»
308	Batallon 3º de línea.....	58260 88	14232 69	44028 19	»
309	Batallon 7º de línea.....	47028 88	21322 01	25706 87	»
316	Multas judiciales.....	90 »	90 »	»	»
317	Gefatura de Hacienda del Estado de Guerrero.....	965 »	»	965 »	»
324	Habilitado de la mayoría de órdenes de la plaza.....	7189 30	1517 44	5671 86	»
328	Habilitado de la Escuela nacional de Agricultura.....	2198 24	»	2198 24	»
329	Habilitado de la Academia nacional de San Cárlos.....	1052 46	»	1052 46	»
330	Habilitado de la Secretaría del Congreso de la Union.....	10406 49	8863 61	1542 88	»
331	Capitalizacion de empleos y pensiones...	16194 »	16194 »	»	»
332	Gefes y oficiales ilimitados.....	672 66	»	672 66	»
333	Habilitado del archivo general.....	1042 12	1042 12	»	»
335	Certificados por bonos del 3 por ciento, cuenta de capital.....	113475 37	24290 »	89185 37	»
336	Certificados por bonos del 3 por ciento, cuenta de réditos.....	49354 40	»	49354 40	»
337	Certificados por bonos del 3 por ciento, sin interes.....	38425 96	»	38425 96	»
	A la vuelta.....	5764007 43	5118725 59	2986224 52	2340942 68

Folios de los Ramos en el Mayor.

	TITULOS DE LOS RAMOS.	MOVIMIENTOS. DEUDORES.	MOVIMIENTOS. ACREEDORES.	SALDOS. DEBE.	SALDOS. HABER.
	De la vuelta.....	5764007 43	5118725 59	2986224 52	2340942 68
338	Relativos de certificados de bonos.....	»	2648 12	»	2648 12
344	Refaccion de créditos, 3 por ciento, por decreto de 19 de Noviembre de 1867.	2625 19	2625 19	»	»
346	Indemnizaciones por derrumbes de fincas en la capital.....	9000 »	»	9000 »	»
348	Seccion especial de Desamortizacion.....	254 »	»	254 »	»
349	Batallon Tiradores de México.....	35256 14	»	35256 14	»
351	Comandancia militar.....	1688 30	»	1688 30	»
352	Utensilio de la plaza.....	6321 »	»	6321 »	»
353	Comision de policía del Congreso de la Union. Legislatura de 1867.....	264737 08	»	264737 08	»
354	Batallon de Zapadores.....	36764 03	»	36764 03	»
355	Brigada primera de artilleros.....	32221 68	»	32221 68	»
356	Gastos extraordinarios del Ministerio de Justicia.....	662 50	546 »	116 50	»
357	Parte en los denuncios de intestados.....	9600 »	»	9600 »	»
358	Bonos al 5 por ciento de la deuda interior consolidada, cuenta de capital....	154812 08	»	154812 08	»
359	Bonos al 5 por ciento de la deuda interior consolidada, cuenta de réditos....	116362 57	»	116362 57	»
360	Bonos del decreto de 12 de Setiembre de 1862	19093 79	»	19093 79	»
361	Aduana fronteriza de Camargo.....	200 »	200 »	»	»
363	Cuerpo de caballería Legion del Norte...	49139 91	»	49139 91	»
365	Fondo de Minería.....	7431 45	»	7431 45	»
366	Aduana fronteriza de Laredo.....	»	605 48	»	605 48
367	Aduana marítima de la Ventosa.....	105 »	8793 27	»	8688 27
368	Cuerpo Lanceros de Toluca.....	31911 20	»	31911 20	»
371	Guardia municipal del Distrito..	169078 90	»	196078 90	»
372	Batallon 1º ligero de México.....	25659 74	8786 40	16873 34	»
373	Habilitado de la comandancia militar....	31499 60	»	31499 60	»
374	Préstamo de $70,000 decretado en 20 de Julio de 1866.....	150 »	»	150 »	»
375	Productos de edificios nacionales.....	33451 24	40465 »	»	7013 76
376	Emision de bonos mexicanos en Nueva-York.....	55350 »	»	55350 »	»
377	Aduana marítima y fronteriza de Tonalá.....	»	8000 »	»	8000 »
378	Extinguida comisaría del ejército del centro.....	3055 80	»	3055 80	»
382	Juzgado de letras del distrito de Tlalnepantla.....	17 01	»	17 01	»
383	Contratistas de vestuario y equipo para el ejército.....	60382 16	25254 26	35127 90	»
384	Responsivas de contratos.....	21875 »	»	21875 »	»
385	Arrendamiento de cuarteles.....	7219 34	7219 34	»	»
386	Productos de bienes de beneficencia.....	2035 »	»	2035 »	»
	Al frente.....	6978967 14	5223868 65	4122996 80	2367898 31

Folios de los ramos en el Mayor.	TITULOS DE LOS RAMOS.	MOVIMIENTOS. DEUDORES.	MOVIMIENTOS. ACREEDORES.	SALDOS. DEBE.	SALDOS. HABER.
	Del frente.....	6978967 14	5223868 65	4122996 80	2367898 31
391	Productos de los ocho juzgados menores de la capital con arreglo á la ley de 21 de Noviembre de 1867.....	»	1813 75	»	1813 75
392	Imprenta del Gobierno.....	25741 50	5426 75	20314 75	»
393	Brigada Cortina.....	57385 63	»	57385 63	»
394	Mayoría de órdenes de la plaza.....	3882 79	2000 »	1882 79	»
396	Habilitado del Estado mayor del general Cuellar	187 50	»	187 50	»
397	Reparacion de cuarteles y fábricas.....	62370 22	»	62370 22	»
398	Pagaduría de la 3ª division.....	940168 16	37 50	940130 66	»
399	Pérdidas sufridas por el erario.....	3228 08	3228 08	»	»
401	Gefatura de Hacienda de Coahuila.....	2000 »	4138 »	»	2138 »
402	Gefatura de Hacienda del Estado de México	200 »	1161 13	»	961 13
403	Estado mayor del general Treviño.....	7879 83	»	7879 83	»
404	Resguardo de México á Cuernavaca.....	3166 94	»	3166 94	»
405	Escuela de artes y oficios.....	2517 49	2517 49	»	»
406	Bonos de la amortizacion de la moneda del cobre.....	30587 95	»	30587 95	»
410	Empleados jubilados.....	13272 29	12394 79	877 50	»
411	Regimiento 2º del Distrito federal.....	59710 97	»	59710 97	»
412	Juzgados de Paz.....	63 33	»	63 33	»
413	Agencia de la extinguida Convencion Española	33984 86	33984 86	»	»
414	Tribunal superior del Distrito.....	11839 36	»	11839 36	»
415	Honorarios por avalúos de edificios nacionales.....	1118 06	1118 06	»	»
417	Juzgados menores fuera de la capital....	3899 89	»	3899 89	»
418	Escuadron de seguridad pública.....	3280 75	»	3280 75	»
420	Habilitado de la Legion de Honor.....	10687 92	»	10687 92	»
421	Deuda interior consolidada al 3 por ciento.....	20000 »	»	20000 »	»
422	Policía rural, línea de Oriente.....	32082 46	»	32082 46	»
427	Plana mayor general de artillería.....	1210 50	»	1210 50	»
428	Gefes, oficiales y tropa retirados á dispersos.....	99109 93	»	99109 93	»
429	Cesantes.....	15271 96	25308 80	»	10036 84
431	Premios y cambios.....	85126 14	85126 14	»	»
433	Relativos de bonos del 3 por ciento, cuenta de capital.....	9747 11	9654 25	92 86	»
434	Estado mayor del C. Presidente.....	28786 58	»	28786 58	»
435	Tesorería general de la Nacion.....	59456 40	24372 92	35083 48	»
437	Batallon Libres de México.....	12606 29	»	12606 29	»
438	Pagaduría de la brigada Arce.....	140347 54	»	140347 54	»
440	Escuadron de Chignahuapam.....	9724 01	»	9724 01	»
441	Armada nacional.....	418 07	»	418 07	»
445	Consergería del ex-arzobispado.....	878 16	»	878 16	»
	A la vuelta.....	8770905 81	5436151 17	5717602 67	2382848 03

Folios de los ramos en el Mayor.	TITULOS DE LOS RAMOS.	MOVIMIENTOS. DEUDORES.	MOVIMIENTOS. ACREEDORES.	SALDOS. DEBE.	SALDOS. HABER
	De la vuelta.....	8770905 81	5436151 17	5717602 67	2382848 03
447	General Juan N. Cortina.....	2000 »	»	2000 »	»
448	Habilitado de gefes y oficiales procesados.....	4260 07	»	4260 07	»
449	Batallon 1º Gendarmes del Distrito.....	4131 13	»	4131 13	»
450	Gefatura de Hacienda de la Baja-California.....	»	790 »	»	790 »
452	Legion de honor.....	23027 98	»	23027 98	»
453	Caballería de Parras.....	58567 94	»	58567 94	»
454	Habilitado del Ministerio de Gobernacion.....	6824 83	5818 07	1006 76	»
456	Direccion general de contribuciones.....	8700 »	368009 20	»	359309 20
457	Remuneraciones por servicios prestados al órden constitucional.....	3000 »	3000 »	»	»
460	Anualidad á mutilados y familias de muertos en defensa del órden constitucional.....	8631 59	»	8631 59	»
461	Certificados como bonos del 5 por ciento, cuenta del capital.....	3856 »	»	3856 »	»
462	Certificados como bonos del 5 por ciento, cuenta de réditos.....	666 66	»	666 66	»
463	Bonos de la amortizacion de la moneda del cobre, cuenta de réditos.....	648 »	»	648 »	»
464	Bonos de la amortizacion de la deuda del tabaco.....	46556 73	»	46556 73	»
465	Diversos acreedores.....	71196 74	115103 21	»	43906 47
466	Pension civil.....	6650 »	14086 48	»	7436 48
467	Aduana marítima de Acapulco.....	160 45	»	160 45	»
468	Sobre-estancias militares.....	9581 30	»	9581 30	»
469	Bonos del 3 por ciento de la deuda interior consolidada, cuenta de capital.....	249085 52	»	249085 52	»
471	Bonos emitidos en San Francisco de California en 1º de Julio de 1865 por el C. general Gaspar Sanchez Ochoa....	3750000 »	10000000 »	»	6250000 »
474	Montepío civil.....	85347 13	92335 01	»	6987 88
475	Bonos del 3 por ciento de la deuda interior consolidada, cuenta de réditos .	116731 77	»	116731 77	»
476	Administracion general de la renta de Papel sellado.....	8789 89	1043346 86	»	1034556 97
477	Cuerpo 1º permanente de Carabineros...	77876 94	»	77876 94	»
478	Cuerpo 1º de San Luis Potosí.....	100043 12	»	100043 12	»
479	Habilitado del Depósito de ciudadanos gefes y oficiales.....	61640 26	»	61640 26	»
480	Ministerio de Gobernacion.....	6818 06	7558 16	»	740 10
481	Refaccion de bonos, 4 por ciento del decreto de 20 de Noviembre de 1867...	25185 16	25185 16	»	»
483	Tesorero pagador de artillería.....	52634 10	»	52634 10	»
484	Estado mayor general del ejército.....	130674 45	6857 73	123816 72	»
	Al frente.....	13694191 63	17118241 05	6662525 71	10086575 13

Folios de los ramos en el Mayor.	TITULOS DE LOS RAMOS.	MOVIMIENTOS. DEUDORES.	MOVIMIENTOS. ACREEDORES.	SALDOS. DEBE.	SALDOS. HABER
	Del frente.....	13694191 63	17118241 05	6662525 71	10086575 13
486	Agencia de la extinguida convencion inglesa.....	29649 08	29649 08	»	»
487	Dietas de diputados al Congreso de la Union, legislaturas anteriores á 1867.	17386 38	»	17386 38	»
488	Cuerpo Cazadores de la Montaña.....	28697 »	»	28697 »	»
489	Redencion de $10.000,000 en bonos emitidos en San Francisco de California, por el C. general Gaspar Sanchez Ochoa.....	43473 30	»	43473 30	»
490	Aduana fronteriza de la villa de Ojinaga.....	150 »	»	150 »	»
491	Gefatura de Hacienda de Campeche.....	10000 »	500 »	9500 »	»
492	Cuerpo médico militar.....	40847 85	»	40847 85	»
494	Aduana marítima de Veracruz.....	100151 41	3186493 86	»	3086342 45
495	Gastos extraordinarios de guerra.....	326670 92	249198 47	77472 45	»
496	Gastos extraordinarios del Ministerio de Gobernacion.....	20202 96	19100 96	1102 »	»
497	Gefaturas políticas.....	8113 97	»	8113 97	»
498	Gefes, oficiales y tropa que se retiran del servicio.....	75846 85	»	75846 85	»
499	Pagaduría de la division de operaciones sobre Yucatan.....	178216 10	»	178216 10	»
500	Pagaduría de la 2ª division	726210 15	500 »	725710 15	»
501	Juzgados de 1ª instancia.....	10865 86	30 »	10335 86	»
502	Administracion de bienes nacionalizados.	74043 79	811862 88	»	737819 09
503	Administracion principal de rentas del Distrito.....	18502 49	1217115 53	»	1198613 04
504	Resguardo de México á Pachuca.....	100 »	»	100 »	»
505	Contratistas de proyectiles.....	4860 67	»	4860 67	»
506	Pagaduría de la brigada del Estado de México.....	20265 80	»	20265 80	»
507	Gefes y oficiales sueltos.....	252128 50	1590 32	250538 18	»
508	Palacio de Justicia.....	75 37	»	75 37	»
509	Gastos generales comunes y extraordinarios de Hacienda.....	88880 87	62187 10	26693 77	»
510	Batallon fijo seguridad pública de Tepic.	5200 »	»	5200 »	»
511	Escuadron fijo seguridad pública de Tepic.....	1222 15	»	1222 15	»
512	Cuerpo nacional de inválidos.....	80085 69	»	80085 69	»
513	Fletes.....	170448 78	6481 29	163967 49	»
514	Habilitado del Estado mayor de la 1ª Division.....	19661 95	»	19661 95	»
515	Plana mayor de ingenieros.....	14524 67	»	14524 67	»
516	Aprovechamientos para la Hacienda pública.....	817078 52	817078 52	»	»
517	Erario nacional.....	11538169 28	6032691 72	5505477 56	»
519	Pension militar anual.....	76558 48	»	76558 48	»
	A la vuelta.....	28491980 47	29552720 78	14048609 40	15109349 71

Folios de los ramos en el Mayor.	TITULOS DE LOS RAMOS.	MOVIMIENTOS. DEUDORES.	MOVIMIENTOS. ACREEDORES.	SALDOS. DEBE.	SALDOS. HABER.
	De la vuelta.....	28491980 47	29552720 78	14048609 40	15109349 71
520	Caja.....	5386242 63	5269112 14	117130 49	»
521	Habilitado del poder judicial.....	207062 82	155258 86	51813 96	»
522	Habilitado del Estado mayor del C. Presidente.....	26865 31	26889 54	»	24 23
523	Suplementos á otras administraciones...	134583 07	60 »	134523 07	»
524	Relativos de bonos del 3 por ciento, cuenta de capitales.....	827 98	»	827 98	»
525	Administracion de los fondos de instruccion pública.....	»	517 77	»	517 77
526	Vales á cobrar.....	2320791 95	2224017 12	96774 83	»
527	Montepío militar anual.....	178715 42	4803 »	173912 42	»
528	Resguardo de Tepeji á Arroyozarco.....	403 47	»	403 47	»
529	Muestras de amonedacion de las casas de moneda.....	500 45	500 45	»	»
530	Escuela nacional de ingenieros.....	100 »	»	100 »	»
531	Depósito de gefes y oficiales.....	14142 63	»	14142 63	»
532	Gastos de guerra para el restablecimiento del órden constitucional.....	458030 14	66573 84	391456 30	»
533	Pagas de toca.....	266 40	»	266 40	»
534	Aduana marítima de la Isla del Cármen.	»	1500 »	»	1500 »
535	Bonos de la convencion inglesa, cuenta de capital.....	73586 32	»	73586 32	»
536	Bonos de la convencion inglesa, cuenta de réditos.....	2207 58	»	2207 58	»
		37317336 43	37317336 43	15111416 71	15111416 71

Tesorería general de la Nacion—México, Julio 2 de 1868.—*M. P. Izaguirre.—Cristóbal Galicia.*—Vº Bº, *Tranquilino Valera.*

NUMERO 32.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

NOTICIA de los ingresos y egresos habidos en esta oficina desde 9 de Agosto de 1867 hasta fin de Junio de 1868.

INGRESOS.

Erario nacional (existencia de la caja central)	$ 80	52
Estado mayor del general Treviño (devolucion		66
Pagaduría del Supremo Gobierno	9,167	41
Ensaye mayor	13,583	01
Tesorería general de la Nacion (devolucion)	77	24
Administracion general de correos	5,000	»
Montepío militar (devolucion)	30	83
Direccion general de contribuciones	323,427	83
Administracion general del papel sellado	919,242	38
Administracion principal de rentas del Distrito	1.064,170	52
Depósitos	484,096	69
Administracion de bienes nacionalizados	156,494	69
Préstamos de pronto reintegro	32,249	25
Agencia de la extinguida convencion española	32,864	47
Idem de la idem idem inglesa	19,659	29
Cuerpo 1º del Valle de México	726	30
Tren de carros de la nacion (devolucion)	89	25
Derechos por títulos de abogados	440	»
Idem por idem de agentes de negocios	570	»
Idem por fiat de escribanos	250	»
Aduana marítima de Veracruz	152,719	86
» » de Tampico	179,823	70
» » de Tabasco	20,969	50
» » del Manzanillo	4,000	»
Al frente	3.419,733	40
Del frente	3.419,733	40
Gefatura de Hacienda de Zacatecas	4,600	»
» » de Veracruz	1,334	81
» » de Guanajuato	37	77
» » del 1er. distrito del Estado de México	158	34
Gefatura de Hacienda de Tlaxcala	2,000	»
» » del Distrito	44	»
» » de Jalisco	457	20
» » de Coahuila	350	»
» » de Yucatan	433	»
» » de Tabasco	3,522	12
Multas del decreto de 12 de Agosto de 1867	46,600	»
Multas judiciales	90	»
Suplementos á otras administraciones	30	»
Muestras de acuñacion de la casa de moneda	500	45
Productos de edificios nacionales	34,196	»
Venta de efectos aprehendidos al ejército invasor	361	»
Aprovechamientos de la Hacienda pública	154	87
Producto de los ocho juzgados menores de la capital	1,813	75
Premios y cambios	2,565	64
Montepío civil (devolucion)	112	50
Vales á cobrar	1.839,337	43
Cuatro por ciento de refaccion de bonos	25,185	16
Tres por ciento de refaccion de créditos	2,625	19
	$ 5.386,242	63

EGRESOS.

Erario nacional	5,000 00
Brigada de artillería de la plaza	3,665 16
» » de Oaxaca	1,137 60
Batallon de artilleros	19,965 61
» Supremos Poderes	95,087 59
» 7º de línea	47,028 88
» 3º de idem	58,260 88
» 2º de idem	48,905 79
Comisaría del ejército del Norte	8,426 67
Cuerpo médico-militar	40,847 85
Conserjería de Palacio	8,422 43
Idem de la antigua Casa de Moneda.	881 63
Compañía exploradores del Norte	1,148 22
Cuerpo de caballería Legion del Norte	49,139 91
Idem de idem de Parras	57,656 78
Idem de idem de San Luis	95,901 12
Idem 1º permanente de Carabineros	74,500 38
Idem Rifleros de Zaragoza	235 00
Idem nacional de Inválidos	80,085 69
Depósitos	95,951 00
Ensaye mayor	83 01
Estado mayor general del ejército	77,146 26
Establecimientos de construccion militar	13,221 27
Fletes	80,531 12
Gastos extraordinarios de Guerra	142,876 19
Guardia municipal del Distrito	181,753 90
Gefes y oficiales sueltos	121,597 12
Gefatura de Hacienda de San Luis	102 50
Gefes, oficiales y tropa retirados á dispersos	94,641 26
Hospitales militares	2,737 09
Habilitado del poder judicial	207,062 82
Idem del Ministerio de Guerra	85,963 19
Idem del Estado mayor del C. Presidente	26,865 31
Idem del Estado mayor de la 1ª division	19,661 95
Idem de la Legion de honor	10,687 92
Idem de la mayoría de órdenes de la 1ª brigada de la 1ª division	378 90
Idem del depósito de gefes y oficiales.	61,640 26
Idem del Estado mayor del general Treviño	7,880 49
Idem del Estado mayor de la brigada de caballería de la 1ª division	582 00
Idem del Estado mayor del general Vélez	3,801 63
Al frente	1.931,462 38

Del frente	1.931,462 38
Habilitado de la mayoría de órdenes de la plaza	7,189 30
Indemnizaciones	4,475 25
Línea telegráfica de Veracruz	4,099 86
Juzgado 4º de lo criminal	1,752 77
Montepío militar anual	170,093 91
Obras de Palacio	96,528 14
Pagaduría del Supremo Gobierno	12,230 11
Idem de la brigada Carbajal	4,936 34
Idem de la 1ª brigada mixta	7,315 34
Idem de la brigada Rivera	35,242 85
Idem de la 2ª brigada mixta	10,675 70
Idem de la 2ª division	110,375 21
Regimiento 1º del Distrito Federal	3,201 94
Idem 2º del idem	59,266 97
Resguardo rurales de México á San Martin	61,140 50
Idem idem de Puebla á Orizava, Jalapa y Tehuacan	2,000 00
Sobre-estancias militares	9,581 30
Sueldos del C. Presidente	72,520 05
Tren de carros de la nacion	3,860 57
Tesorería general de la nacion	59,430 02
Habilitado del juzgado 6º de lo civil.	606 21
Suplementos á otras administraciones.	115,209 44
Habilitado del Ministerio de Justicia.	22,711 26
Aduana marítima de Tampico	17,640 00
Cuerpo lanceros de Texcoco	2,708 11
Gastos generales, comunes y extraordinarios de Hacienda	77,709 68
Habilitado de la comandancia militar.	31,499 60
Seccion de ingenieros de Oaxaca	617 30
Habilitado del Estado mayor de la brigada de Oaxaca	1,243 85
Cesantes	15,271 96
Pagaduría de la 3ª division	8,654 22
Idem de la 1ª brigada de caballería de la division del Sur	100 00
Gefes, oficiales y tropa que se retiran del servicio	75,602 05
Gefatura de Hacienda del Distrito	5,644 50
Idem de idem de Jalisco	1,260 00
Secretaría del C. Presidente	2,490 96
Habilitado del Ministerio de Relaciones	25,910 12
Idem del idem de Hacienda	14,685 87
Escuela de Agricultura	34,858 12
Al frente	3.121,801 75

Del frente	3.121,801	75	
Juzgado 2º de lo criminal.....	1,787	40	
Depósito de gefes y oficiales.....	14,142	63	
Batallon mixto del Valle de México..	103	12	
Pension militar anual.....	66,470	98	
Aduana marítima del Manzanillo	51	03	
Idem idem de Mazatlan.....	1,700	00	
Arrendamiento de cuarteles.....	6,423	47	
Gefatura de Hacienda de Durango....	446	83	
Habilitado de la mayoría general de la 1ª division.....	2,295	34	
Pagaduría de la brigada Brito.....	142	50	
Batallon de Xochimilco.....	205	31	
Aduana marítima de Goatzacoalcos...	20	25	
Cuerpo 1º de Zacatecas.....	75	00	
Obras del desagüe del Valle de México	4,500	00	
Archivo general.....	3,206	49	
Pagaduría de la 1ª division	140	00	
Montepío civil.....	85,253	98	
Comisaría del ejército de Oriente.....	2,950	50	
Empleados jubilados.....	13,108	42	
Habilitado de la prision de las Brígidas	302	00	
Batallon 4º ligero de Toluca.....	10	00	
Pagaduría general de la 4ª division...	28,458	33	
Utensilio de la plaza.....	6,321	00	
Gefatura de Hacienda de Querétaro..	30,887	70	
Gastos de maestranza.....	4,765	06	
Premios y cambios.....	19,995	71	
Gefatura de Hacienda del 2º distrito del Estado de México.....	331	20	
Imprenta del Gobierno.....	25,741	50	
Habilitado de la prision militar de Regina	160	00	
Idem de la idem de la Enseñanza.....	174	87	
Idem de la idem de la Callejuela.....	96	00	
Compra de armamento.....	12,204	00	
Conserjería del ex-Hospital de Terceros...	675	45	
Dietas de Diputados al Congreso de la Union.....	15,396	73	
Pagaduría general de la 5ª division...	275	00	
Plana mayor de ingenieros.....	14,524	67	
Periódico oficial.....	4,637	47	
Compra de caballos y acémilas para el ejército.....	20,920	29	
Préstamo de pronto reintegro.....	29,563	94	
Gefatura de Hacienda de Puebla.....	3,872	18	
Aduana marítima de Matamoros.....	100	00	
Habilitado del Estado mayor de la 1ª brigada de la 1ª division.....	6,570	81	
Batallon 1º ligero de México.....	25.659	74	
Al frente.....	3.576,468	65	

Del frente.....	3.576,468	65	
Cuerpo 1º de caballería del Valle de México	15,480	45	
Escuadron Riva Palacio.....	628	31	
Cuerpo 3º permanente de Carabineros	41,637	18	
Juzgado 1º de lo criminal.....	149	23	
Escuadron guardia nacional Juarez...	618	44	
Habilitado del Estado mayor del general Carbajal.....	4,768	41	
Legaciones de la República.....	41,976	00	
Museo nacional.....	5,981	66	
Consulados de la República.....	8,200	00	
Academia nacional de San Cárlos.....	21,004	58	
Anualidades á mutilados y familias de muertos en defensa de la Constitucion.....	8,631	59	
Gastos de la guerra para el restablecimiento del órden constitucional.....	66,990	22	
Habilitado de la contaduría mayor ...	50,486	24	
Idem de los juzgados 5º y 6º de lo civil	2,947	24	
Conserjería de Chapultepec	65	62	
Ministerio de Hacienda.....	1,271	00	
Fomento de periódicos	5,660	00	
Juzgado 3º de lo criminal.....	129	36	
Juzgado 5º de lo criminal.....	129	36	
Biblioteca nacional.....	2,563	25	
Fianzas.....	3,131	82	
Almacenes generales.....	4,444	00	
Impresiones especiales.....	334	00	
Gefatura de Hacienda de Guanajuato.	2,966	83	
» » de Tamaulipas.	305	00	
Diversos acreedores.....	10,335	03	
Colegio de San Juan de Letran.....	4,968	71	
Idem militar.....	424	00	
Gefatura de Hacienda de Nuevo Leon.	808	33	
Cuerpo Cazadores de la Montaña.....	28,697	00	
Cuerpos y batallones extinguidos	1,505	04	
Partidas sueltas.....	1,198	93	
Hduana Marítima de Tabasco.....	19,310	30	
Contaduría mayor de Hacienda.....	532	94	
Parte por denuncios de Bienes nacionalizados.....	2,184	00	
Gefatura de Hacienda de Michoacan..	2,179	05	
Colegio de San Ildefonso.....	7,342	50	
Gastos extraordinarios del Ministerio de Relaciones.....	11,737	73	
Pension civil.....	4,458	57	
Gastos generales de impresiones.....	1,650	00	
Secretaría de la Cámara de Diputados.....	498	14	
Gefatura de Hacienda de Oaxaca.....	1,520	82	
A la vuelta.....	3.968,319	53	

De la vuelta.....	3.968,319	53
Compañía Lancasteriana.....	855	00
Capitales á cargo de Bienes nacionalizados.....	1,800	00
Gefatura de Hacienda del 3er. Distrito del Estado de México.....	277	35
Gastos extraordinarios del Ministerio de Gobernacion.....	20,202	96
Gefatura de Hacienda del 1er. Distrito del Estado de México.....	205	50
Aduana Fronteriza de Paso del Norte.	1,241	38
Gefatura de Hacienda del Estado de Veracruz.....	5,327	93
Resguardo de Ajusco á Cuernavaca...	7,209	25
Suplementos á Estados de la Federacion.....	13,412	18
Ministerio de Guerra y Marina.....	5,720	10
Escuadron Flores.....	15,446	05
Suprema Corte de Justicia.....	3,913	15
Reparacion de cuarteles y fábricas....	62,370	22
Viáticos de Diputados al Congreso de la Union.....	7,233	00
Religiosos exclaustrados.....	900	00
Gefatura de Hacienda de Tlaxcala....	173	01
Impresiones del Gobierno.....	4,587	12
Cuerpo 2º permanente Guardia de los Supremos Poderes.....	147	76
Escuela nacional de medicina.....	4,226	63
Dietas de Diputados al Congreso de la Union.....	6,150	00
Certificados expedidos por la pagaduría del Supremo Gobierno.....	1,559	88
Gefatura de Hacienda del Estado de Yucatan.....	1,425	55
Venta de efectos aprehendidos al ejército invasor.....	368	73
Gefatura de Hacienda del Estado de Sonora.....	650	00
Junta calificadora de créditos contra el Supremo Gobierno.....	16,000	00
Ministerio de Relaciones.....	5,618	32
Juzgado de Distrito en la Capital.....	41	00
Gastos secretos del Ministerio de Relaciones.....	9,525	00
Honorarios por avalúos de bienes nacionalizados.....	898	42
Aduana marítima de San Blas.....	1,278	58
Escuela nacional de sordo-mudos.....	880	00
Cinco por ciento sobre confiscaciones y multas.....	500	80
Gefatura de Hacienda del Estado de Guerrero.....	965	00
Al frente.....	4.169,428	60

Del frente.....	4.169,428	60
Habilitado de la Escuela nacional de Agricultura.....	2,198	24
Idem de la Academia de San Cárlos.	1,052	46
Idem de la Secretaría del Congreso de la Union.....	10,082	27
Gefes y oficiales ilimitados.....	672	66
Habilitado del archivo general.....	1,042	12
Tesorero pagador de artillería.....	52,634	10
Refaccion de créditos al tres por ciento por decreto de 19 de Noviembre de 1867.....	480	00
Batallon Tiradores de México.....	35,256	14
Comandancia militar.....	1,688	30
Comision de policía del Congreso de la Union (legislatura de 67).....	264,737	08
Batallon de Zapadores.....	35,443	62
Brigada 1ª de artilleros.....	32,221	68
Gastos extraordinarios del Ministerio de Justicia.....	116	50
Administracion de bienes nacionalizados.....	19,782	14
Aduana fronteriza de Camargo.....	200	00
Idem marítima de la Ventosa.....	105	00
Cuerpo Lanceros de Toluca.....	31,478	20
Préstamo de $70,000 decretado en 2 de Julio de 1866.....	150	00
Emision de bonos mexicanos en Nueva-York.....	21,100	00
Legion de honor.....	23,027	98
Juzgado de letras del distrito de Tlalnepantla.....	17	01
Contratistas de vestuario y equipo para el Ejército.....	48,842	34
Brigada Cortina.....	46,925	06
Mayoría de órdenes de la plaza.....	500	00
Habilitado del Estado mayor del general Cuellar.....	187	50
Pérdidas sufridas por el Erario.....	664	12
Gefatura de Hacienda de Coahuila...	100	00
Idem de idem del Estado de México..	200	00
Resguardo de México á Cuernavaca..	3,166	94
Escuela de artes y oficios.....	2,517	49
Tribunal Superior del Distrito.....	824	19
Honorarios por avalúos de edificios nacionales.....	800	00
Escuadron de seguridad pública.....	3,280	75
Policía rural.....	32,082	46
Plana mayor general de artillería.....	1,210	50
Estado mayor del C. Presidente.....	500	00
Batallon libres de México.....	12,606	29
Pagaduría de la Brigada Arce.....	133,683	54
Al frente.....	4.991,005	28

De la vuelta.....	4.991,005	28	Del frente.....	5,025,401	50
Escuadron de Chignahuapam.....	9,724	01	Pagaduría de la brigada del Estado de México.....	20,265	80
Armada nacional.....	84	97	Palacio da Justicia.....	75	37
Conserjería del ex-Arzobispado	878	16	Resguardo de Tepeji á Arroyozarco..	403	47
General Juan N. Cortina.....	2,000	00	Escuela nacional de minas.....	100	00
Habilitado de gefes y oficiales procesados.....	4,760	37	Pagas de toca.....	266	40
Batallon 1º gendarmes del Distrito...	4,131	13	Amortizacion de bonos de la extinguida Convencion Inglesa.....	25,000	00
Habilitado del Ministerio de Gobernacion...	6,046	65	Vales á cobrar.....	141,563	28
Direccion general de contribuciones..	500	00	Administracion general de la renta del papel sellado.....	2,000	00
Aduana marítima de Acapulco.....	160	45	Juzgados de 1ª instancia.....	500	00
Ministerio de Gobernacion..... ...	999	99	Amortizacion de créditos de la deuda interior.....	53,536	32
Aduana fronteriza de la Villa de Ojinaga.....	150	00		5.269,112	14
Resguardo de México á Pachuca.....	100	00			
Contratista de proyectiles.....	4,860	67			
Al frente.....	5.025,401	50			

DEMOSTRACION.

Suman los ingresos.....	$ 5.386,242	63
Idem los egresos.....	5.269,112	14
Existencia en Junio de 1868.....	**$ 117,130**	**49**

México, á 30 de Junio de 1868.

NUMERO 33.

NOTICIA DE LAS ENTRADAS DIRECTAS QUE HUBO EN LA TESORERIA GENERAL DURANTE EL ULTIMO AÑO ECONOMICO.

Tres y cuatro por ciento de refaccion de créditos y bonos conforme á los decretos de 19 y 20 de Noviembre de 1867....	$ 27,810 35	
Multas judiciales y de confiscacion.....	» 45,665 00	
Derechos por títulos de abogados.....	» 160 00	
Idem por idem de agentes de negocios.....	» 280 00	
Idem por fiat de escribanos.....	» 250 00	
Productos de los ocho juzgados menores de la capital.....	» 1,813 75	$ 75,979 10

México, Agosto 31 de 1868.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 34.

NOTICIA DEL RESULTADO DE ALMONEDAS HABIDAS DURANTE EL ULTIMO AÑO ECONOMICO.

BONOS DE CONVENCIONES REMATADOS.	VALOR DE LOS BONOS Y CRÉDITOS.	IMPORTE SEGUN EL REMATE.
Primera almoneda de 10 de Febrero de 1868.		
Inglesa, al 28⅞ y 29 por ciento	168,073 »	48,615 »
Española, al 13, 13¼ y 13½ por ciento	278,280 »	36,380 »
Segunda almoneda de 9 de Marzo de 1868.		
Española, al 13⅞ por ciento	181,181 08	25,000 »
Inglesa, al 33 por ciento	75,757 57	25,000 »
Tercera almoneda de 21 de Abril de 1868.		
Española, al 14 por ciento	178,571 43	25,000 »
Inglesa, al 36 por ciento	41,666 66	15,000 »
Cuarta almoneda de 28 de Mayo de 1868.		
Española, al 14 por ciento	142,857 14	20,000 »
Inglesa, al 37 por ciento	27,027 27	10,000 »
	1.093,414 15	204,995 »

BONOS Y CERTIFICADOS DE LA DEUDA INTERIOR.

	BONOS.	CERTIFICADOS.		
1ª Almoneda de 12 de Febrero de 1868	» »	11,142 12	11,142 12	2,846 61
2ª Idem de 25 de idem	181,849 92	42,196 30	224,046 22	18,946 76
3ª Idem de 7 de Marzo	187,219 83	87,934 37	275,154 20	28,171 66
4ª Idem de 20 de Abril	» »	47,676 »	47,676 »	5,877 30
5ª Idem de 27 de Mayo	311,794 15	157,014 92	468,809 07	30,000 »
	680,863 90	345,963 71	1.026,827 61	85,842 33

RESUMEN.

Convenciones	1.093,414 15	204,995 »
Deuda interior	1.026,827 61	85,842 33
	2.120,241 76	290,837 33

México, Setiembre 24 de 1868.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 35.

Noticia de los bonos de la deuda interior consolidada al tres y cinco por ciento, y de los certificados que de ellos dimanan, amortizados desde 9 de Agosto de 1867 hasta 30 de Junio del presente año.

Bonos del tres por ciento de la deuda interior (cuenta de capital)	249,085 52	
Relativos de bonos del tres por ciento (idem)	9,747 11	
Certificados por bonos del tres por ciento (idem)	113,475 37	
Certificados por bonos del tres por ciento (sin interes)	38,425 96	
Suma la amortizacion por capital		410,733 96
Bonos del tres por ciento de la deuda interior (cuenta de réditos)	116,731 77	
Relativos de bonos del tres por ciento (idem)	827 98	
Certificados por bonos del tres por ciento (idem)	49,354 40	
Suma la amortizacion por réditos		166,914 15
Bonos del cinco por ciento de la deuda interior (cuenta de capital)	154,812 08	
Certificados por bonos del cinco por ciento (idem)	3,856 00	
Suma la amortizacion por capital		158,668 08
Bonos del cinco por ciento de la deuda interior (cuenta de réditos)	116,362 57	
Certificados por bonos del cinco por ciento (idem)	666 66	
Suma la amortizacion por réditos		117,029 23
Total amortizacion		853,345 42

Tesorería general de la nacion. México, Setiembre 24 de 1868.—*M. P. Izaguirre.*—*Cristóbal Galicia.*

NUMERO 36.

NOTICIA de las cantidades que se han ministrado por cuenta de alcances á las personas que cobran por los ramos que á continuacion se expresan, la cual comprende desde 9 de Agosto de 1867, en que se estableció esta Tesorería, á fin de Junio del presente.

Ministerio de Relaciones	11,178 42	
Contaduría mayor	350 00	
Consulados	11,200 00	
Legaciones	52,530 23	
Suprema Corte de Justicia	5,935 00	
Dietas de Diputados	17,286 38	
Estado Mayor general del ejército	109,637 17	
Idem idem del C. Presidente	9,262 40	
Gefes y oficiales sueltos	249,837 16	
Depósito de gefes y oficiales	8,164 90	
Gastos de la guerra para el restablecimiento del órden constitucional	458,030 14	933,511 80
Gastos generales y comunes de Hacienda	88,880 87	
Gastos extraordinarios de Guerra	326,670 92	415,551 79
Total		1.349,063 59

México, Setiembre 14 de 1868.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 37.

NOTICIA de los productos naturales que han recaudado las GEFATURAS DE HACIENDA de los Estados en el período de seis meses contados de Julio á Diciembre de 1867; la cual se forma en cumplimiento de lo que ordena la suprema órden fecha 15 del actual.

GEFATURAS.	JULIO.	AGOSTO.	SETIEMBRE.	OCTUBRE.	NOVIEMBRE.	DICIEMBRE.	TOTAL.
Aguascalientes	3,682 37	1,411 40	21,138 16	1,679 62	1,576 05	1,657 41	31,145 01
Campeche	„ „	„ „	„ „	„ „	1,507 67	„ „	1,507 67
Coahuila	581 84	14,865 87	60 85	1,149 74	209 95	1,509 62	18,377 87
Colima	849 50	471 50	243 41	40 18	30 „	310 77	1,945 36
Chiapas	„ „	1,726 75	827 „	394 26	501 61	1,972 96	5,422 58
Chihuahua	4,189 43	200 „	516 66	556 62	966 66	516 66	6,946 03
Durango	„ „	„ „	789 67	841 26	7,668 79	1,919 26	11,218 98
Guanajuato	„ „	„ „	„ „	18,547 08	20,920 66	83,006 39	122,474 13
Guerrero	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „
Jalisco	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „
México, primer distrito	„ „	„ „	4,801 01	5,102 34	7,122 43	2,039 13	19,064 91
Idem, segundo distrito	„ „	79,693 93	4,246 89	„ „	1,365 98	100 „	85,406 80
Idem, tercer distrito	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „
Nuevo-Leon	„ „	„ „	1,088 47	2,119 69	6,759 47	16,591 70	26,559 33
Michoacan	10,580 77	4,977 18	1,174 64	2,614 88	4,722 12	3,747 05	27,816 64
Oaxaca	627 50	1,635 37	1,403 62	987 89	1,618 98	1,085 29	7,358 65
Puebla	„ „	31,127 66	13,950 39	3,206 75	18,724 04	1,283 94	68,292 78
Querétaro	11,736 72	18,910 81	5,233 31	5,597 83	6,657 23	3,552 15	51,688 05
San Luis Potosí	28,099 30	117,469 47	15,316 21	23,221 17	76,828 23	18,045 13	278,979 51
Sinaloa	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „
Sonora	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „
Tabasco	4 157 „	„ „	3,453 80	441 32	5,599 68	4,144 69	17,795 99
Tamaulipas	„ „	339 13	10 62	„ „	10 „	303 77	663 52
Tlaxcala	„ „	261 15	446 90	1,129 30	2,806 72	597 82	5,241 89
Veracruz	14,519 01	23,027 11	13,891 37	62,558 90	18,021 02	6,259 50	138,276 91
Yucatan	1,510 50	6,439 20	4,810 47	2,038 96	600 61	416 06	15,815 80
Zacatecas	„ „	22,656 44	11,005 21	14,299 83	10,059 47	13,384 07	71,405 02
Baja-California	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „
	80,533 94	325,212 97	104,408 16	146,527 62	194,277 37	162,443 37	1.013,403 43

NOTAS.—Los cortes de caja de los meses que no se han recibido, constan marcados con comillas en las columnas correspondientes, exceptuándose el de la gefatura de Tamaulipas por Octubre, que no tuvo productos propios; lo mismo los de la gefatura de la Baja-California por los meses de Octubre y Noviembre, pues dichas oficinas en esos meses han cubierto sus gastos, de remisiones que les han hecho las aduanas marítimas de Matamoros y la Paz, y administracion de papel sellado.

El corte de caja de Campeche que figura en Noviembre comprende los meses de Setiembre y Octubre.

México, Setiembre 23 de 1868.—*M. P. Izaguirre.*—*D. Guzman.*—Revisado.—*J. de la Sierra.*

NOTICIA

De los productos naturales que han recaudado las GEFATURAS DE HACIENDA de los Estados en los seis meses contados de Enero á Julio de 1868, la cual se forma en cumplimiento de lo que ordena la suprema órden fecha 15 de Setiembre próximo pasado.

GEFATURAS.	ENERO.	FEBRERO.	MARZO.	ABRIL.	MAYO.	JUNIO.	TOTAL.
Aguascalientes	860 63	205 40	1,471 63	„ „	1,542 83	2,057 69	6,138 18
Campeche	462 76	269 96	262 76	252 75	272 76	„ „	1,520 99
Coahuila	2,804 64	1,426 „	6,521 91	35 „	1,909 35	2,014 06	14,710 96
Colima	319 13	361 82	271 30	392 49	351 28	463 25	2,159 27
Chiapas	1,434 49	1,166 73	2,809 58	1,421 74	1,050 79	109 06	7,992 39
Chihuahua	„ „	785 42	2,200 „	758 31	616 66	„ „	4,360 39
Durango	3,254 08	3,084 29	7,251 86	2,703 31	1,679 24	6,627 04	24,599 82
Guanajuato	12,851 45	9,060 61	13,561 34	25,788 37	14,219 24	11,746 29	87,227 30
Guerrero	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „
Jalisco	7,662 92	1,914 35	4,245 „	7,400 94	1,525 37	„ „	25,748 58
México	4,630 04	7,510 34	9,367 30	11,143 62	9,798 53	„ „	42,449 83
Nuevo-Leon	3,792 82	3,346 56	2,679 25	2,594 01	536 30	1,944 85	14,893 79
Michoacan	2,006 49	7,833 45	13,774 56	15,261 65	9,213 35	4,337 60	52,427 10
Oaxaca	2,076 32	2,757 76	5,677 90	4,154 70	„ „	„ „	14,666 68
Puebla	16,030 74	9,491 07	11,515 40	4,417 97	3,130 59	2,468 62	47,054 39
Querétaro	2,785 40	6,868 97	5,317 45	3,118 26	1,271 69	1,376 50	20,738 27
San Luis Potosí	13,345 98	10,253 24	5,495 14	5,172 17	6,850 34	5,058 13	46,175 „
Sinaloa	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „
Sonora	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „	„ „
Tabasco	378 94	1,256 52	„ „	1,287 93	1,223 02	1,609 62	5,756 03
Tamaulipas	„ „	201 44	„ „	„ „	„ „	„ „	201 44
Tlaxcala	32 „	1,505 75	315 16	„ „	„ „	„ „	1,852 91
Veracruz	„ „	11,643 80	5,764 99	6,299 74	2,228 71	„ „	25,937 24
Yucatan	„ „	343 02	327 44	1,336 47	634 83	1,455 89	4,097 65
Zacatecas	10,172 17	13,253 32	27,568 62	3,640 53	5,076 48	3,055 99	62,769 11
Baja-California	1,160 85	204 37	576 50	„ „	686 69	542 50	3,170 90
	86,061 85	94,744 19	126,975 09	97,179 96	66,818 04	44,867 09	516,646 22

NOTA.—Las gefaturas que aparecen con comillas en algunas columnas es porque de unas carece esta Tesorería de los cortes de caja, y otras que no han tenido productos, han cubierto sus atenciones con los caudales que han percibido de varias oficinas.

México, Octubre 3 de 1868.—*M. P. Izaguirre.*—Revisado.—*Abogado.*

NOTICIA

De los ingresos y egresos de caudales que han tenido las oficinas dependientes del Gobierno general de la República en todo el año económico que comenzó en 1º de Julio de 1867 y concluyó en 30 de Junio de 1868, la cual, con el pormenor de los ramos que se expresan y la separacion de los Ministerios á que tocan, se ha formado en cumplimiento de la órden verbal del C. Ministro de Hacienda.

INGRESO GENERAL.

Arrendamiento de la bayuca de Veracruz	342	07
Idem de terrenos baldíos	45	10
Idem de fincas secuestradas	1,222	47
Idem del cerro de la Bufa (Zacatecas).	16	00
Idem de salinas	244	73
Aprovechamientos para la Hacienda pública	3,673	13
Administracion de correos	5,599	97
Adeudos pendientes	6,276	20
Agencia de las extinguidas convenciones inglesa y española	52,523	76
Bienes secuestrados	46,927	36
Idem nacionalizados	168,077	44
Contingente del Estado de Yucatan	42,729	45
Idem del idem de Tabasco	4,936	78
Idem del idem de Michoacan	2,930	60
Idem del idem de Durango	15	00
Idem del idem de Aguascalientes	1,094	61
Idem del idem de Oaxaca	3,000	00
Confiscaciones y multas en las aduanas	59,109	29
Cuatro al millar sobre fincas rústicas.	1,188	65
Contribucion sobre profesiones	2,413	15
Idem predial	169,873	40
Idem municipal	32,633	39
Idem para el desagüe	22,333	49
Idem de medio por ciento sobre capitales	284,369	14
Idem de cuarto por ciento bimensual.	68,548	29
Derechos de importacion	5.225,644	13
Idem de fortificacion	11,261	71
Al frente	6.217,089	31

Del frente	6.217,089	31
Derechos de traslacion de dominio	212,962	90
Idem impuestos al tabaco del país	12,889	23
Idem sobre corte de maderas	2,558	25
Idem de contraregistro	864,352	84
Idem de quintos y ensayes	137,779	25
Idem de circulacion de moneda	178,375	31
Idem de minería	7,445	91
Idem de consumo sobre el algodon	24,964	92
Idem de toneladas	77,387	20
Idem adicional de mejoras materiales.	729,348	65
Idem de amortizacion de la deuda	25,600	74
Idem de quince por ciento de ferrocarril	662,124	77
Idem de internacion	508,589	46
Idem municipal	221,189	04
Idem de medio por ciento para el tribunal mercantil	87,962	84
Idem de pilotage y anclage	6,433	84
Idem de exportacion de oro acuñado	24,027	79
Idem de idem de plata acuñada	937,944	36
Idem de idem de plata pasta	8,628	31
Idem de idem de plata quintada	2,998	05
Idem de idem de plata labrada	42	19
Idem de dos por ciento para hospitales de caridad	1,326	46
Idem de faro	1,750	68
Idem de muelle	150	26
Idem de practicage	2,418	66
Idem de importacion al tabaco labrado	20,542	20
Idem triple de internacion	19	20
Idem de patentes de navegacion	1,120	00
Al frente	10.978,022	62

Del frente.....	10.978,022	62
Derecho de tránsito.....	7,626	14
Idem adicional en sustitucion de peages.....	238,421	12
Idem doble de importacion.....	128	10
Idem de exportacion de cueros de res.	190	50
Idem de desagüe.....	141,845	83
Idem de beneficencia.....	3,319	81
Idem municipal comun.....	345,002	06
Idem de clases pasivas	82,585	51
Idem de exportacion al seis por ciento	169,973	51
Idem de idem á la concha.....	383	25
Idem de reexportacion.....	151	89
Idem de títulos para abogados.....	440	00
Idem de idem de agentes de negocios.	480	00
Idem por fiat de escribanos.....	350	00
Idem de hospicio al cuatro por ciento.	819	60
Idem de almacenage.....	655	65
Idem de dos por ciento.....	142,233	68
Idem de hipotecas.....	18,489	96
Idem de patente	79,119	43
Idem de alcabala general.....	1.047,937	92
Idem de idem de pulque.....	170,287	99
Idem de nueve reales por barril de aguardiente de caña	12,376	42
Idem de departamento.....	76,033	83
Idem de artes y oficios.....	11,075	68
Idem de escudos de sellos para despachos	9,998	00
Extinguidas recaudaciones del llamado imperio (contribuciones).....	361	39
Fondo de escoltas.....	1,919	24
Multas impuestas por la ley de 12 de Agosto de 1867.....	134,300	00
Medio por ciento del Ministerio de Fomento.....	2,475	71
Muestras de amonedacion de las casas de moneda.....	670	45
Multas judiciales.....	2,009	60
Al frente.....	13.679,684	89

Del frente.....	13.679,684	89
Medio al millar sobre fincas rústicas.	660	64
Productos de contribuciones.....	111,537	55
Idem de contrabando de guerra.....	45,684	50
Idem de derecho de capitanías de puerto.....	218	00
Idem de títulos expedidos por el Supremo Gobierno.....	28	00
Idem de peages.....	3,317	17
Idem del vapor «María».....	1,868	00
Idem de edificios nacionales.....	34,196	00
Idem del papel sellado.....	798,190	35
Idem de la contribucion federal.....	308,484	78
Idem de los ocho juzgados menores de esta capital.....	1,813	75
Premios y cambios	87,463	48
Réditos de capitales que se reconocen á la Hacienda pública.....	1,436	63
Reintegros.....	117,798	15
Rezagos del uno por ciento de contribuciones sobre capitales.....	136,384	69
Registro de extrangería.....	10	00
Refaccion de bonos al 4 por ciento...	25,123	16
Idem de créditos al 3 por ciento	2,625	19
Rezagos por papel sellado.....	23,355	07
Idem de la contribucion predial.....	67	20
Subsidio de guerra	887	29
Venta de terrenos baldíos.....	8,266	44
Idem de caballos y acémilas de desecho	120	46
Idem de muebles y enseres.....	40	00
Idem de salitre.....	154	87
	15.389,416	26

RAMOS AGENOS.

Anticipaciones de derechos	980,100	00	
Depósitos.....	570,703	21	
Préstamos.....	317,950	55	1.868,753 76
Suma.....			17.258,170 02

EGRESO.

PODER LEGISLATIVO.

Alcances por dietas	17,386	38
Dietas de CC. Diputados al Congreso de la Union	291,883	14
Junta calificadora de créditos contra el Supremo Gobierno	22,570	25
Sueldos de los empleados en la secretaría del Congreso	10,580	41
Viáticos de CC. Diputados al Congreso de la Union	31,634	66
Sueldos de los empleados en la contaduría mayor	55,021	18
	429,076	02

PODER EJECUTIVO.

Gastos de conserjería del Palacio nacional	8,488	05
Sueldos del C. Presidente	93,520	05
Idem de la secretaría del C. Presidente	2,490	96
	104,499	06

PODER JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia de la nacion	66,433	94

MINISTERIO DE RELACIONES.

Consulados	11,200	00
Gastos extraordinarios y secretos de Relaciones	24,262	73
Legaciones de la República	55,030	23
Sueldos de los empleados en este Ministerio	31,528	44
Idem de los empleados en el archivo general	4,248	61
	126,270	01

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Batallon fijo de seguridad pública de Tepic	5,200	00
Escuadron de idem idem de idem	1,122	15
Al frente	6,322	15

Del frente	6,322	15
Escuadron fijo de seguridad pública	3,280	75
Fomento de periódicos	5,660	00
Festividades nacionales	10,000	00
Gastos de redaccion del periódico oficial	4,637	47
Gastos generales de impresiones	9,387	12
Gefaturas políticas	8,113	97
Guardia Municipal del Distrito	196,078	90
Gastos extraordinarios de Gobernacion	20,202	96
Imprenta del Supremo Gobierno	25,741	59
Policía rural (línea de Oriente)	76,442	07
Resguardo rural de México á San Martin	61,140	50
Idem idem de Ajusco á Cuernavaca	10,376	19
Idem idem de México	3,166	94
Idem idem de Pachuca	100	00
Idem idem de Arroyozarco	403	47
Idem idem de Oaxaca	2,000	00
Remisiones de varias gefaturas á las administraciones principales de correos foráneas	6,658	35
Sueldos de los empleados en dicho Ministerio	7,824	83
Idem del secretario y empleados de la gefatura política de la Baja-California	4,417	00
Idem de los empleados en el registro civil en la Baja-California	391	50
	462,345	76

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Biblioteca nacional	2,563	25
Colegio de San Juan de Letran	4,968	71
Idem de San Ildefonso	7,842	50
Compañía Lancasteriana	855	00
Escuela de Agricultura	44,858	12
Idem de Bellas Artes	28,004	58
Idem nacional de Medicina	4,226	63
Idem idem de Ingenieros	100	00
Idem de Sordo-Mudos	880	00
Idem de Artes y Oficios	2,517	49
Al frente	96,816	28

Del Frente.....	96,816 28
Escuela nacional de Minas.....	100 00
Fondo de minería.....	7,431 45
Gastos extraordinarios.....	654 50
Habilitado del poder judicial.....	207,062 82
Museo nacional.....	5,981 66
Palacio de Justicia.....	75 37
Remisiones de la administracion de rentas de México por los fondos de instruccion pública.....	15,508 55
Sueldos de los empleados en este Ministerio.....	22,711 26
Idem del juzgado 1º de lo civil.....	6,184 29
Idem del idem 2º de idem.....	5,747 94
Idem del idem 3º de idem.....	6,487 31
Idem del idem 4º de idem.....	5,594 90
Idem de los idem 5º y 6º de idem.....	2,947 24
Idem del idem 1º de lo criminal.....	149 23
Idem del idem 2º de idem.....	1,787 40
Idem del idem 3º de idem.....	5,404 11
Idem del idem 4º de idem.....	1,752 77
Idem del idem 5º de idem.....	3,682 81
Idem del idem 6º de idem.....	5,012 72
Idem del idem de distrito de esta capital.....	8,980 34
Idem de los ocho juzgados menores de esta capital.....	12,079 19
Idem del juzgado menor de Tacuba...	1,516 56
Idem de los juzgados menores fuera de la capital.....	3,899 89
Idem de los juzgados de paz.....	63 33
Idem de los jueces y empleados en los juzgados de distrito.....	60,663 75
Idem del juzgado de letras de Tlalnepantla.....	17 01
Idem de los jueces y empleados en los juzgados de 1ª instancia.....	16,395 44
Idem de los jueces y empleados en los juzgados de segunda instancia de la Baja-California.....	25 00
Idem de los jueces y empleados en los tribunales de circuito	10,410 85
Idem del tribunal superior de justicia del Distrito.....	11,839 36
	526,983 33

MINISTERIO DE FOMENTO.

Derecho adicional de mejoras materiales.....	79,358 20
Empresa del ferrocarril de México á Veracruz	9,807 48
Obras del Palacio nacional.....	96,528 14
Al frente.....	185,693 82

Del frente.....	185,693 82
Obras del desagüe del Valle de México	6,000 00
Pago de telegrafistas.....	1,886 96
Remisiones de la aduana de México por desagüe.....	187,761 61
Remisiones de la direccion general de contribuciones.....	24,989 62
Idem de varias gefaturas...	20,677 76
Idem de varias aduanas marítimas y fronterizas.....	402,724 91
	829,734 68

MINISTERIO DE HACIENDA.

Auxilios ministrados á familias de Matamoros	11,030 00
Asignaciones por multas.....	656 68
Administracion de bienes nacionalizados.....	74,043 79
Arrendamientos de fincas para oficinas	714 00
Bonos del tres por ciento (cuenta de capital).....	245,626 89
Bonos del tres por ciento (cuenta de réditos).....	65,908 98
Bonos del cinco por ciento (cuenta de capital).....	19,390 00
Bonos del cinco por ciento (cuenta de réditos).....	16,102 00
Bonos por la ley de 12 de Setiembre de 1862.....	11,268 79
Bonos del cobre.....	30,587 95
Idem del tabaco.....	46,556 73
Capitales á cargo de bienes nacionalizados.....	3,712 97
Capitalizacion de empleos y pensiones.	16,194 00
Confiscaciones y multas en los puertos.	61,095 45
Certificados expedidos por la pagaduría del Supremo Gobierno.....	3,559 88
Diversos acreedores.....	738,620 62
Deuda pública.....	78,117 76
Derecho adicional abonado á las tesorerías de las municipalidades.....	130,396 45
Idem de contraregistro abonado á los Estados	109,985 64
Idem de dos por ciento para hospitales de caridad abonado á los ayuntamientos.....	523 82
Empleados cesantes.....	29,575 91
Idem jubilados.....	14,244 35
Emision de bonos mexicanos en New-York.....	55,350 00
A la vuelta..... .	1.763,262 66

De la vuelta.....	1.763,262 66
Fianzas.....	6,563 64
Gastos menores y de administracion de las aduanas marítimas y fronterizas.....	109,232 88
Gastos menores y de administracion de las gefaturas y oficinas de esta capital	15,724 39
Gastos de conservacion del edificio de la aduana y garitas de México.....	9,786 60
Gastos generales y comunes de Hacienda.....	152,934 07
Gastos de ensayes en las casas de moneda.....	3,612 62
Gastos de impresiones especiales.....	334 00
Honorarios y gastos de las administraciones subalternas dependientes de la de México.....	14,053 84
Honorarios de las receptorías de Guadalupe, Tacubaya y Mexicalcingo..	6,329 58
Honorarios abonados por la administracion de papel sellado á sus administraciones foráneas.....	5,666 10
Idem por recaudacion de contribuciones	8,853 30
Idem por avalúos de bienes nacionalizados.....	1,798 28
Idem de cinco por ciento por confiscaciones y multas.....	2,112 50
Idem por avalúos de edificios nacionales.....	800 00
Indemnizaciones por derrumbes de fincas en esta capital.....	9,000 00
Idem.....	133,470 04
Montepío civil.....	94,648 41
Pérdidas sufridas por el erario.....	3,228 08
Pagado á Benfield por contrata de papel para sellos.....	28,675 43
Productos de edificios nacionales.....	33,451 24
Premios y cambios.....	53,766 45
Préstamo de $71,000 decretado en 20 de Julio de 1866.....	150 00
Pagos de fletes por el Papel sellado...	1,006 28
Parte por denuncio de bienes nacionalizados	5,153 20
Idem por idem de intestados.....	9,600 00
Pension civil.....	6,458 57
Producto de bienes de Beneficencia...	2,035 00
Remisiones de la aduana de México á la tesorería del ayuntamiento por derecho municipal comun.....	344,889 57
Reintegros.....	1.201,107 39
Al frente.....	4.027,704 12

Del frente.....	4.027,704 12
Remisiones de la direccion de contribuciones á la gefatura de Hacienda del Distrito.....	296,158 59
Idem de la direccion de contribuciones á la administracion de rentas municipales.....	32,626 29
Redencion de 10.000,000 en bonos emitidos en San Francisco de California por el General Ochoa	43,473 30
Religiosos exclaustrados.....	900 00
Remate de bonos y créditos.....	87,570 53
Robo perpetrado en la Aduana de la Isla del Cármen por fuerza armada	3,413 00
Sueldos de los empleados de las Aduanas marítimas y fronterizas.....	396,469 56
Idem de los ensayadores y demas empleados de Cajas.....	20,680 77
Idem de los empleados en las gefaturas de Hacienda.....	84,989 71
Seccion especial de desamortizacion..	254 00
Suplementos á Estados de la Federacion.....	1.020,579 73
Sueldos de los empleados en la Administracion principal de Rentas de México.....	85,121 30
Idem de los idem en la administracion principal del papel sellado.....	27,434 30
Idem de los idem en la Tesorería general de la nacion.....	59,456 40
Idem de los idem en el ministerio de Hacienda.....	139,460 96
Idem de los idem en la Direccion de Contribuciones.....	33,464 61
Tomados de la Aduana marítima de Mazatlan por la fuerza del general Martinez, de Sinaloa.....	198,217 43
Viáticos de visitadores de las oficinas de papel sellado.....	699 99
	6.558,674 59

MINISTERIO DE GUERRA.

Arrendamiento de cuarteles.....	10,385 30
Anualidades á familias de mutilados y muertos en defensa del órden constitucional.....	14,481 80
Almacenes generales.....	32,901 01
Artillería permanente en el Estado de Puebla.....	1,951 31
Idem de Campeche.....	844 81
Idem permanente de Zacatecas.....	869 11
Al frente.....	61,433 34

Del frente.....	61,433	34
Artillería permanente en Tamaulipas.	1,563	36
Idem idem en Durango.....	10,092	13
Idem guardia nacional de Yucatan...	5,645	43
Auxiliares del ejército.....	3,100	00
Asignaciones.....	164	64
Batallon de artilleros.....	19,965	61
Idem 1º permanente.....	2,978	37
Idem 2º idem.....	48,905	79
Idem 3º idem.....	58,260	88
Idem 6º idem.....	80	75
Idem 7º idem.....	47,028	88
Idem 8º idem..	4,500	29
Idem Guardia de los Supremos Poderes	95,235	26
Idem 1º Ligero de México.....	25,659	74
Idem Tiradores México	35,256	14
Idem 8º de Cazadores.....	11,125	95
Brigada Antillon.....	2,486	85
Idem 2ª de la 2ª division de Occidente.	5,823	31
Idem de Campeche.....	381	50
Batallon de Cazadores de San Luis Potosí.....	4,000	00
Idem 9º de idem.....	12,602	29
Idem de Zapadores.....	57,733	69
Idem 7º de Cazadores..	13,246	74
Idem Libres de México.....	12,606	29
Idem 1º Gendarmes del Distrito	4,131	13
Idem guardia nacional móvil de Matamoros	9,291	13
Idem guardia nacional de Espita (Yucatan	40	87
Idem Cazadores de Occidente (Colima).....	6,066	80
Idem Juarez.....	8,699	72
Idem Ligero de Yucatan.....	18,631	10
Idem guardia nacional de Maxcanú (Yucatan).....	167	00
Idem idem de Zaragoza (Zacatecas)..	37	36
Idem idem de Tekax (Yucatan)..	525	82
Idem Libre de Zacatecas	2,809	01
Idem Mixto del Valle de México.....	103	12
Idem de Xochimilco.....	205	31
Idem 4º Ligero de Toluca.....	10	00
Idem fijo de Veracruz.....	51,572	51
Idem 5º de la 4ª division.....	12,449	08
Idem Revistado de Oriente (Yucatan)	27,119	88
Idem 1º guardia nacional (Yucatan)..	17,216	17
Idem Mixto de Puebla.....	3,641	89
Idem 6º Móvil.....	5,060	82
Idem 4º de Cazadores (Puebla).....	2,012	10
Idem de Ures (Sonora).....	693	80
Al frente...	710,391	80

Del frente.....	710,361	80
Batallon Revistado del Sur (Yucatan).	32,531	89
Idem guardia nacional de Motul (Yucatan).....	1,666	04
Idem idem de Sotuta (Yucatan).....	3,320	61
Idem idem de Tixkokob (Yucatan)...	814	85
Idem Cazadores de San Luis Potosí..	40,563	99
Idem idem de Ticul (Yucatan).....	2,809	66
Idem guardia nacional de Izamal (Yucatan).....	1,177	28
Idem de Cazadores (Yucatan).....	139	20
Idem Revistado de Valladolid (Yucatan).....	880	08
Idem idem de Temax (Yucatan).....	1,634	04
Idem Libre de Campeche.....	2,026	81
Idem Ligero de idem.....	5,542	20
Idem permanente de Cazadores de Guanajuato	15,899	48
Brigada 1ª de artilleros.....	32,521	68
Idem de artillería de la plaza de esta capital.....	3,665	16
Idem de idem de Oaxaca	1,137	60
Idem 1ª de artillería en Jalisco.....	163	32
Idem Cortina.....	147,020	58
Idem Figueroa.....	2,000	00
Batería 4ª de artillería en Jalisco.....	422	75
Idem fija de Matamoros.....	2,246	98
Idem idem de Veracruz	14,183	03
Idem de la 1ª division de Yucatan....	216	00
Brigada de Querétaro.....	102	37
Cuerpo Médico militar.....	51,886	20
Comandancias militares	71,925	25
Cuerpo 1º de caballería de Zacatecas.	3,622	72
Idem idem de idem del Valle de México	41,333	01
Idem idem de Lanceros de Puebla....	680	63
Idem de caballería de Parras.....	58,567	94
Idem de Lanceros de Toluca.....	31,911	20
Idem de idem de Texcoco.....	2,708	11
Idem guardia nacional de caballería (Yucatan).....	56	75
Idem de caballería Legion del Norte.	49,139	91
Compañía de Cosacos (Yucatan).....	73	62
Contraguerrilla Chenet (Puebla).....	3,072	56
Cuerpo Rifleros de Zaragoza.....	235	00
Idem de infantería de Supremos Poderes.....	4,000	00
Idem 2º permanente Guardia de los Supremos Poderes.....	147	76
Idem 1º permanente de Carabineros..	77,876	94
Idem 3º idem de idem.....	41,637	18
Idem de Cazadores de la Montaña....	28,697	00
A la vuelta...	1.490,619	18

De la vuelta.....	1.490,619 18
Cuerpos y batallones extinguidos.....	2,121 89
Cuerpo 1º de San Luis Potosí.....	100,043 12
Columna Austriaca (Puebla).....	9,592 77
Compañía exploradora del Norte.....	1,148 22
Idem del batallon Móvil de Nuevo-Leon.....	568 75
Idem guardia nacional de Seguridad pública (Yucatan).....	1,012 50
Idem Ligera de Yucatan	374 75
Idem guardia nacional de Halacho (Yucatan).....	131 45
Idem idem (Yucatan)	227 38
Comisaría del ejército del Norte.....	19,842 34
Idem del idem de Oriente.....	90,633 15
Idem del idem de Occidente.....	2,845 10
Cuerpo nacional de Inválidos.....	80,085 69
Colegio Militar.....	424 00
Capitanías de puertos	16,689 84
Corporacion de retirados	134,287 77
Compra de caballos y acémilas para el ejército.....	38,766 00
Contratistas de vestuario y equipo para el ejército	60,382 16
Idem de proyectiles.....	4,860 67
Compra de armamento	131,923 98
Depósito de gefes y oficiales.....	137,423 05
Division de artillería guardia nacional de Yucatan.....	2,436 88
Estado mayor general del ejército.....	130,674 45
Establecimientos de construccion de material de guerra.....	45,738 92
Estado mayor del C. Presidente	28,786 58
Idem idem del general Treviño.....	15,760 32
Idem idem del general Vélez.....	3,801 63
Idem idem de la 1ª brigada de la 1ª division.....	6,949 71
Idem idem del general Carvajal.....	4,768 41
Idem idem de la 1ª division	19,661 95
Idem idem del general Cuellar.....	187 50
Idem idem de la brigada de caballería de la 1ª division.....	582 00
Idem idem de la brigada de Durango.	3,914 76
Idem idem de la brigada de Puebla...	2,008 45
Idem idem de la brigada de Oaxaca...	1,243 85
Idem idem de la division de Yucatan.	8,123 75
Idem idem de la idem de Occidente...	128 90
Ejército de Oriente	113,603 66
Idem del Norte en Querétaro.....	44,091 37
Escolta del cuartel general en Puebla.	626 20
Escuadron 1º permanente de Zacatecas	754 86
Al frente.....	2.761,447 91

Del frente.....	2.761,447 91
Escuadron permanente de Sonora.....	6,922 72
Idem idem de lanceros de Tlaxcala...	2,150 00
Idem Reforma (Aguascalientes).....	1,569 37
Idem de Tecamachalco.....	200 00
Idem Riva Palacio.....	628 31
Idem Lanceros de Yucatan.....	84 00
Idem Defensores de Zacatecas.....	1,773 19
Idem Flores.....	15,446 05
Idem de Chignahuapan.....	9,724 01
Idem guardia nacional Juarez.....	13,456 45
Extinguida comisaría del ejército del centro	3,055 80
Fletes.....	170,448 78
Fuerza que cubre la línea de los Chenes (Yucatan).....	2,016 38
Fuerza del general García Morales...	617 26
Gefes y oficiales sueltos procedentes de las divisiones.....	252,128 50
Gefes, oficiales y tropa que se retiran del servicio.....	75,846 85
Gefes y oficiales ilimitados.....	672 66
Gefes y oficiales empleados en la fortaleza de Ulúa.....	13,736 40
Idem idem idem en la de Perote.....	1,656 15
Idem idem idem en las de Loreto y Guadalupe (Puebla)	4,634 60
Idem idem procesados.....	4,260 07
Guardia nacional movilizada de la Baja-California	3,611 58
Idem idem de Buena-Vista (Sonora)..	4,118 83
Guarnicion de Comitan (Chiapas).....	2,370 18
Idem de la línea del Bravo.....	126 56
Idem de la plaza de Tabasco.....	22,153 32
Idem de Soconusco (Chiapas).....	1,165 24
Gastos de maestranza.....	4,765 06
Gastos de la guerra para el restablecimiento del órden constitucional...	401,860 15
Gastos extraordinarios de guerra.....	369,426 28
Hospitales militares.....	4,547 54
Inspeccion general de subsistencias del ejército de Oriente.....	2,220 00
Legion de honor.....	56,743 88
Montepío militar anual.....	226,090 12
Mayoría general de la 1ª division.....	2,674 24
Mayoría de órdenes	37,142 77
Marina nacional.....	24,197 59
Pagas de toca.....	266 40
Pagaduría del Supremo Gobierno.....	12,230 11
Idem de la brigada Carbajal.....	4,936 34
Idem de la idem del Estado de México	20,265 80
Idem de la 1ª brigada Mixta.....	7,315 34
Al frente.....	4.556,102 79

Del frente.....	4.556,102 79
Pagaduría de la brigada Brito.....	142 50
Idem de la 1ª brigada de caballería de la 1ª division.....	100 00
Idem de la brigada Pavon.....	150,756 82
Idem de la idem de Veracruz.....	1,000 00
Idem de la seccion del Yaqui (Sonora)	61,245 25
Idem de la seccion Prado (Sonora)...	19,762 70
Idem general de las compañías presidiales.....	31,405 93
Idem de la brigada Rivera.....	35,242 85
Idem de la 2ª brigada Mixta.....	10,675 70
Idem de la 2ª division	634,463 59
Idem de la division Zaragoza.....	3,500 00
Idem de la 3ª division.....	940,168 16
Idem de la 1ª idem.....	140 00
Idem de la 4ª idem.....	225,452 39
Idem de la 1ª division de Yucatan....	9,599 65
Idem militar de la guarnicion de Tabasco.....	16,127 85
Idem de la division Zepeda (Yucatan)	1,400 00
Idem de la 5ª division.....	275 00
Idem de la brigada Arce.....	140,347 54
Idem de la idem del ejército de México	20,265 80
Idem de la division de operaciones sobre Yucatan.....	178,216 10
Piquete guardia nacional de Unumanú (Yucatan).....	303 34
Piquete guardia nacional de infantería de Sisal (Yucatan).....	1,360 43
Piquete del batallon Diaz que guarnece la Isla del Cármen.....	75 00
Pago de embarque para Yucatan de los equipos para el batallon de Cazadores de Occidente.....	1,351 90
Al frente.....	7.039,481 29

Del frente.....	7.039,481 29
Pago de embarque del batallon de Cazadores de Occidente para Yucatan	1,592 81
Pago de la fuerza destacada en Tehuantepec.....	700 00
Proveeduría de la division de Zacatecas	114 93
Partidas sueltas.....	1,198 93
Plana mayor de ingenieros.....	14,524 67
Idem idem de artillería.....	1,210 50
Pension militar anual.....	113,757 34
Regimiento 1º del Distrito Federal...	3,021 94
Idem 2º del idem idem.....	59,266 97
Idem de caballería. Carabineros.....	11,341 69
Reparaciones de cuarteles y fábricas.	62,370 22
Remuneraciones por servicios prestados al órden constitucional.....	3,000 00
Sueldos de los empleados del Ministerio de Guerra.....	97,382 09
Sueldos de vigías.....	105 00
Sobreestancias militares.....	20,290 94
Seccion de ingenieros de Oaxaca.....	617 30
Idem Traconis (Yucatan).....	3,572 11
Idem de ingenieros de Veracruz.....	57 50
Idem Espinosa (Yucatan).....	25 00
Idem Rodriguez Solís (Yucatan).....	1,678 86
Idem Martinez (Yucatan).....	198 25
Idem Muñoz (Yucatan).....	83 11
Idem Perez (Yucatan).....	77 24
Tren de carros de la nacion.....	4,959 57
Tesorero pagador de artillería.....	52,634 10
Utensilio de la plaza.....	6,938 73
Venta de efectos aprehendidos al ejército invasor	1,460 00
	7.501,661 09

RESUMEN.

Importa el ingreso general.....	$ 15.389,416 26	
Idem los ramos agenos	1.868,753 76	$ 17.258,170 02

EGRESO.

Poder legislativo.....	$ 429,076 02	
Idem Ejecutivo.....	104,499 06	
Idem Judicial.....	66,433 94	
Ministerio de Relaciones.....	126,270 01	
Idem de Gobernacion.....	462,345 76	
Idem de Justicia	526,983 33	
Idem de Fomento	829,734 68	
Idem de Hacienda.....	6.558,674 59	
Idem de Guerra	7.501,661 09	$ 16.605,678 48
Sobrante.....		$ 652,491 54

NOTAS.

El sobrante de $ 652,491 54 cs. que coresponde á las existencias que resultaron en fin de Junio del año próximo pasado, pasaron á la cuenta que comenzó en 10 de Julio del mismo año en los términos siguientes:

Tesorería general.....	$ 213,905 32	
Aduanas marítimas y fronterizas.....	356,126 80	
Gefaturas de Hacienda.....	62,473 54	
Aduana de México.....	1,110 39	
Administracion de Papel Sellado.....	18,826 96	
Direccion de contribuciones.....	48 53	$ 652,491 54

La presente noticia se ha formado con arreglo á los cortes de caja que se han recibido, faltando considerar en ella los ingresos que han tenido las oficinas siguientes:

La aduana marítima de la Paz no ha remitido los cortes de caja de Enero y Junio.

La Gefatura de Hacienda de Veracruz no ha remitido el corte de caja de Junio.

La idem de idem de Chihuahua no ha remitido el corte de caja de Junio.

La idem de idem de Tamaulipas no ha remitido el corte de caja de Abril.

De la Gefatura de Sinaloa faltan todos.

De la Gefatura de Hacienda de Guerrero faltan todos.

De la idem de idem de Campeche faltan todos.

De la idem de idem del primer Distrito falta el corte de caja de Junio.

En la noticia anterior se hallan comprendidos $ 933,511 80 cs. que corresponden á la deuda pública y se han aplicado á los ramos á que pertenecen pues como la última ley de presupuestos comenzó á tener efecto desde Julio del año próximo pasado de 1868, en el propio mes se abrió el ramo de «Deuda Pública,» de acuerdo con lo dispuesto en la misma ley para que en ella se consideren todas las cantidades que ántes se aplicaban á los ramos á que cada suma pertenecia.

Tesorería general de la Nacion. México. Setiembre 18 de 1868.—*M. P. Izaguirre.*—Revisado.—*J. de la Sierra.*

NUMERO 38.

RENTA DEL PAPEL SELLADO.

Movimiento de caudales en el año fiscal de 1º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1868.

			INGRESOS.			GASTOS GENERALES.								TOTALES.
			Productos comunes.	Contribucion federal.	TOTALES.	Gastos de Administracion.	Menores de oficina.	FLETES.	Papel blanco.	Imprenta y sello	Premios y descuentos.	Asignacion por multas.	Correspondencia.	
1867. Julio.	31	Movimiento en el mes.	5885 38	34826 49	40711 87	1711 18	16 24	,, ,,	275 00	473 76	,, ,,	7 22	333 33⅓	2816 73⅓
,, Agost.	31	Idem idem...	7507 30	39325 89	46833 19	1863 40	198 94	48 84	1038 00	880 84	,, ,,	1 25	333 33⅓	4364 60⅓
,, Set.	30	Idem idem...	14600 84	73128 31	87729 15	5536 10½	1310 57½	53 20	2000 00	775 31	790 42	289 85	333 33⅓	11088 79⅓
,, Oct.	31	Idem idem...	16506 80	45120 04	61626 84	6366 97	1335 08½	3 87½	2500 00	654 20	1687 89	47 29	333 33⅓	12928 64⅓
,, Nov.	30	Idem idem...	19196 03	73780 86	92976 89	7070 74	1789 41	179 78	2500 00	884 78	646 00	17 22	333 33⅓	13421 26⅓
,, Dic.	31	Idem idem...	21183 49	85240 73	106424 22	6541 17	1688 20⅓	262 90	2000 00	1946 80	2669 79	1 04	333 33⅓	15443 23¾
1868 Enero.	31	Idem idem...	28755 90	74952 87	103708 77	5965 28½	1767 61½	255 89¼	7800 00	1168 90	1102 88	62 56	333 33⅓	18456 46⅓
,, Febr.	28	Idem idem...	26959 83	90957 56	117917 39	6347 14⅓	1055 32	82 07	3200 00	565 62	105 00	20 42	333 33⅓	11708 90¾
,, Marzo.	31	Idem idem...	32336 23	130600 74	162936 97	6250 93¼	803 84	26 77½	3200 00	586 75	343 80	24 85	333 33⅓	11570 28
,, Abril.	30	Idem idem...	41358 94	119993 77	161352 71	6895 92	2359 57	227 52⅓	4000 00	812 73	4741 06	9 92	333 33⅓	19380 05¾
,, Mayo.	31	Idem idem...	45859 49	125257 77	171117 26	6779 90	1341 95¼	175 72	2995 43	716 49	4271 76¼	181 16	333 33⅓	16795 74¾
,, Junio.	30	Idem idem...	39664 71	118091 49	157756 20	5471 38½	826 79¾	182 39½	,, ,,	776 99	2755 45	1 12	333 33⅓	10347 47
			299814 94	1011276 52	1311091 46	66800 13¼	14493 55	1498 97¼	31508 43	10243 17	19114 05¼	663 90	4000 00	148322 20¼

DEMOSTRACION.

Productos.....	$ 1311091 46
Gastos generales.....	148322 20¼
Utilidad.....	$ 1162769 25¾

NOTA.—En el movimiento que arroja esta noticia, están, como se ve, comprendidos los primeros seis meses de la reorganizacion de la Renta al restablecerse el órden constitucional; y en consecuencia, los productos de dichos seis meses son menores que los que la Renta ha tenido en los otros seis meses posteriores y los que tendrá en los siguientes.

México, Setimbre 15 de 1868.—*Leandro Cuevas.*—Vº Bº=*J. Enciso.*

NUMERO 39.

RENTA DEL PAPEL SELLADO.

NOTICIA general de sus productos y gastos de recaudacion y de giro, en el año económico corrido desde 1º de Julio de 1867 hasta 30 de Junio de 1868.

	Ramos comunes.	Contribucion federal	Gastos de recaudacion.	Gastos de giro.
1867. Julio	53,422 16¾	103,311 05¼	8,326 24¾	3,462 74¾
» Agosto	59,691 43	110,815 88¾	9,017 57	3,970 30¾
» Setiembre	52,453 05¼	116,625 88	11,644 58½	5,595 82
» Octubre	67,521 15½	96,345 93½	11,485 64	7,362 99
» Noviembre	62,396 51½	153,233 16	11,665 53¼	5,907 30¼
» Diciembre	82,840 71	189,645 93¼	13,048 61	8,835 71
1868. Enero	52,156 27¾	134,113 12¼	10,124 75	12,382 92¾
» Febrero	52,551 43¾	154,664 71½	12,135 14½	5,714 69¼
» Marzo	47,977 70¼	178,853 95¾	11,267 17¾	6,114 90¼
» Abril	52,954 05½	165,314 31½	12,311 64¾	11,958 49¼
» Mayo	51,772 01½	143,735 88½	11,834 37¼	11,490 57½
» Junio	51,103 79¼	144,620 68½	12,055 28	5,664 22
	686,840 31	1.691,280 52¾	134,916 55¾	88,460 68¾

DEMOSTRACION.

Suma el producto de los ramos comunes de la renta	$ 686,840 31	
Idem el producto de la contribucion federal	1.691,280 52¾	2.378,120 83¾
Importaron los gastos de recaudacion	134,916 55¾	
Idem los gastos de giro	88,460 68¾	223,377 24½
Productos líquidos en el año económico		2.154,743 59¼

México, Setiembre 21 de 1868.—*Leandro Cuevas.—J. Enciso.*

NOTICIA GENERAL

De productos y gastos de la renta de papel sellado en el Distrito y administraciones principales que á continuacion se expresan, por el año económico de 1º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1868.

ADMINISTRACIONES.	PRODUCTOS.			GASTOS.		
	SELLOS COMUNES.	CONTRIBUCION FEDERAL.	TOTALES.	GASTOS DE ADMINISTRACION.	GASTOS DE GIRO.	TOTALES.
Principal de Aguascalientes	4,567 51	13,627 17	18,194 68	1,130 52	273 75	1,404 27
Idem de Colima	5,405 73	68,287 08	73,692 81	2,091 14	263 00	2,354 14
Idem de California	2,251 65	7,848 67	10,100 32	1,017 73	16 83	1,034 56
Idem de Campeche	5,067 03	6,124 38	11,191 41	1,184 85	316 57	1,501 42
Idem de Chiapas	10,262 57	3,861 02	14,123 59	1,156 77	322 75	1,479 52
Idem de Chihuahua	31,683 63	15,619 62	47,303 25	6,476 36	1,504 21	7,980 57
Idem de Coahuila	5,197 20	11,072 83	16,270 03	1,421 65	38 68	1,460 33
Idem de Durango	6,059 85	25,715 57	31,775 42	3,309 81	795 19	4,105 00
Idem del Distrito	141,650 06	414,070 12	555,720 18	39,733 84	69,786 32	109,520 16
Idem de Guanajuato	33,014 96	137,263 96	170,278 92	5,962 08	1,521 96	7,484 04
Idem de Jalisco	34,438 60	97,658 00	132,096 60	6,549 03	991 83	7,540 86
Idem del Estado de México	32,298 21	90,948 37	123,246 58	6,252 03	565 00	6,817 03
Idem de Michoacan	27,749 59	64,367 25	92,116 84	6,152 28	453 40	6,605 68
Idem de Nuevo-Leon	11,268 23	17,243 33	28,511 56	3,192 18	323 18	3,515 36
Idem de Oaxaca	31,360 25	47,383 18	78,743 43	4,098 82	99 74	4,198 56
Idem de Puebla	51,627 95	114,881 68	166,509 63	8,454 82	1,326 93	9,781 75
Idem de Querétaro	10,017 05	7,398 60	17,415 65	1,806 48	381 00	2,187 48
Idem de San Luis Potosí	66,530 96	76,193 42	142,724 38	5,065 20	3,441 97	8,507 17
Idem de Sonora	12,126 93	57,578 17	69,705 10	3,584 46	892 03	4,476 49
Idem de Sinaloa	8,670 15	50,163 94	58,834 09	3,020 88	379 99	3,400 87
Idem de Tamaulipas	14,320 55	54,245 82	68,566 37	3,393 74	407 75	3,801 49
Idem de Tabasco	12,029 07	25,380 60	37,409 67	1,906 34	351 87	2,258 21
Idem de Veracruz	96,169 50	155,945 37	252,114 87	11,168 82	2,347 72	13,516 54
Idem de Yucatan	13,991 19	6,589 17	20,580 36	2,331 75	438 27	2,770 02
Idem de Zacatecas	19,081 89	121,813 21	140,895 10	4,454 98	1,220 75	5,675 73
Sumas	686,840 31	1.691,280 53	2.378,120 84	134,916 56	88,460 69	223,377 25

DEMOSTRACION.

Productos totales	2.378,120 84
Total de gastos	223,377 25
Producto líquido	2.154,743 59

México, Octubre 8 de 1868.—*Leandro Cuevas.*—Vº Bº—*J. Enciso.*

NUMERO 40.

EXPEDIENTE SOBRE DESNIVELACION EN LAS ASIGNACIONES PARA LA RENTA DE PAPEL SELLADO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª—Impuesto el C. Presidente de la República del oficio de V de 30 de Julio próximo pasado, en que inserta el oficio del principal de Tampico y pide se resuelva si la contribucion federal debe ingresar á la aduana marítima ó recogerse por esa administracion, ha tenido á bien acordar: que debiéndose hacer el pago en dinero, las aduanas deben recaudarlo sin que haya necesidad de que hagan remision alguna á esa oficina, ni tampoco comprar el papel correspondiente.

Lo digo á V. en contestacion á su oficio referido

Independencia y libertad. México, Agosto 10 de 1868.—*Romero.*—C. Administrador del papel sellado.—Presente.

Administracion general de la renta del papel sellado.—Núm. 299.—Observaciones importantes sobre la ley vigente de presupuestos en lo relativo á la renta de papel sellado.—El acuerdo del C. Presidente de la República que V. se sirve trasmitirme en comunicacion de 10 del pasado, recibida ayer, determinando que las aduanas marítimas recauden la contribucion federal, sin cambiar el papel correspondiente y con total independencia de las oficinas de esta renta, me obliga, en amparo de mi responsabilidad, á hacer á V. presentes diversas observaciones. Comprende bien el que suscribe, que no está en las facultades del Ejecutivo de la Union determinar otra cosa, pues ese acuerdo es conforme al espíritu y letra de la ley de presupuestos vigente; pero mi silencio en negocio de tanta gravedad traeria perjuicios irreparables al erario nacional.

El expendio de papel federal con relacion al impuesto adicional, es la garantía creada por la ley de 16 de Diciembre de 1861, una vez que la cifra de productos de los sellos vendidos y recogidos por las oficinas recaudadoras que los amortizan sirve de punto de cotejo entre las sumas de percepciones por este principio y el monto de sellos amortizados. Desapareciendo esta garantía, el gobierno se desprende de un elemento, orígen de graves responsabilidades, tanto para las administraciones principales de la renta como para las oficinas recaudadoras, porque existiendo este principio de recíproca fiscalizacion, en respeto á él ha habido naturalmente mas escrupulosidad en el giro de las cuentas, mayor claridad en sus resultados y la conveniencia lógica que de todo ha resultado para el erario de la Federacion.

En práctica, pues, lo que la ley de presupuestos determina y el acuerdo relativo de que he hecho mencion, sin datos para lo sucesivo con que poder analizar los resultados del impuesto adicional, ni podrá saberse por la historia de sus cuentas si ellos son los que deben pretenderse, ni averiguarse las causas que originen la baja de productos para removerlas oportunamente, como ahora sucede, por la constante vigilancia de esta administracion general.

El acuerdo en cuestion trae otro resultado no ménos funesto, cual es la baja de productos para la renta, por lo que tiene de enlace con sus operaciones de honorarios y cambios, pues que desaparece la base en que se fundan los cálculos presentados por esta oficina para la formacion del presupuesto vigente.

Desde el año de 1862 han representado las administraciones principales en notable mayoría sobre la escasa remuneracion que les concede la tarifa de honorarios vigente, aun mejorada como lo fué con la asignacion sobre el producto de la contribucion federal. Las circunstancias políticas primero, y la expedicion próxima de la ley de presupuestos generales en seguida, impidieron á esta administracion someter á ese Ministerio un plan de honorarios equitativo, en virtud del cual pudiera confiar los intereses de la renta á personas de aptitud y honradez conocidas, que teniendo cubiertas sus necesidades con los emolumentos de su empleo, aspirasen á conservarlo desempeñándolo con toda eficacia. La reciente ley de presupuestos, asignando un tanto por ciento para los gastos de recaudacion, dejó expedita esta oficina para formar, como lo está verificando, una combinacion que, sin exceder á la cuota asignada, deje satisfechas las aspiraciones de los responsables, con ventaja para los intereses de la renta; pero entrando en parte naturalmente en el nuevo plan de honorarios el producto total de la contribucion federal, sin cuya circunstancia no puede llevarse á efecto. Sin el valor de este impuesto quedan reducidas las administraciones de los puertos al tanto por ciento que disfrutan sobre la venta de sellos comunes, cuyas cuotas disminuidas considerablemente en compensacion del honorario que señaló la ley de 16 de Diciembre de 61, quedarán reducidas á pérdidas en vez del sueldo que debieran disfrutar.

En apoyo de esto, me permitirá ese Ministerio que fije aquí la siguiente demostracion:

Veracruz, una de las administraciones de mejores productos y puede decirse la primera, expenderá mensualmente de papel comun la suma de cinco mil pesos. Con sujecion á la cuota que señala la ley de presupuestos, deben disfrutar un cinco por ciento sobre aquella suma, es decir, que puede datarse mensualmente doscientos cincuenta pesos. De ellos tiene que dar á las administraciones subalternas, suponiendo que las contente con el mismo cinco por ciento (hoy algunas de ellas disfrutan el seis), ciento cincuenta pesos que les corresponden sobre tres mil pesos que se les suponen de ventas. Quedan cien pesos, de los que por lo ménos una mitad disfrutarán los estanquillos de la capital, que tienen obligacion de conservar abiertos al público las administraciones principales. Todavía hay que deducir los gastos de renta de casa y el exceso de los de escritorio, pues solo se les abona para estos dos ó tres pesos cada mes. Y si hoy, disfrutando un sueldo mayor, puesto que todavía ha recaudado Veracruz rezagos por contribucion federal, tengo ya la certeza de que va á renunciar el principal si no se le mejora de condicion, ¿qué será cuando se observe el resultado de la ley de presupuestos vigente?

Los cambios de plaza de los fondos de la renta se contratan con menor gravámen en proporcion de las mayores sumas de que esta administracion puede disponer en los Estados y principalmente en los puertos. Formando, pues, el cuerpo de estas sumas los productos de la contribucion federal, excluidos estos, solo quedarán los de ramos comunes de la renta, es decir, cantidades que por su cifra no ofrecen á los cambistas ventajas que les permitan conformarse con descuentos racionales. De aquí que la oficina no pueda realizar oportunamente la percepcion de sus fondos para situarlos en la Tesorería general.

Hay mas sobre este punto importante. En el cálculo presentado por esta administracion general con fecha 7 de Febrero último, se fijó la cantidad de $ 60,000 anuales, cinco por ciento de gasto de situacion, compuesto del tres calculado por la de las capitales de Estado á México, y el dos por la recaudacion de las subalternas á las principales. En la ley de presupuestos referida consta la suma de $ 40,000 por todo gasto de cambio, es decir, $ 20,000 ménos de lo propuesto; y como para fijar un tres por ciento en término comun tuvo presente esta oficina los premios que adquiria sobre 40 ó $ 50,000 que producian los puertos, hoy que desaparece esta ventaja es imposible verificar la recaudacion si no es con una cuota mucho mas elevada. Las administraciones todas del interior gastan un premio de situacion de seis por ciento, por término medio: las mas distantes, como Oaxaca, Tabasco y Chiapas, un siete y ocho por ciento, y hay algunas sobre las cuales no se consigue ni aun con el diez por ciento.

Cumple á mi deber, como responsable de que la renta de papel sellado llegue á su mayor incremento con los menores gastos, hacer presentes á ese Ministerio las causas que esterilizan mis esfuerzos, y con tal fin le dirijo las presentes observaciones para que si son de su superior aprobacion se sirva elevarlas á quien corresponda para obtener el remedio del mal, ó cuando ménos que quede á salvo la responsabilidad del que suscribe.

Independencia y República. México, Setiembre 9 de 1868.—*J. Enciso.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Administracion general de la renta del Papel Sellado.—Núm 306.—La ley de 27 de Mayo próximo pasado que determina el presupuesto de ingresos de la Federacion para el año fiscal corriente, contiene una equivocacion sustancial en lo relativo á la renta de papel sellado que es á mi cargo. Creo de mi deber hablar sobre ello á ese Ministerio, para que sirviéndose, como se lo ruego, ponerlo en conocimiento del C. Presidente de la República se dicten las providencias oportunas á efecto de remediar el mal, ó cuando ménos de que el Supremo Poder Legislativo tenga conocimiento de él para que en ningun tiempo pueda inculpar por su silencio al Ejecutivo de la Union.

Figuran como productos del papel sellado comun quinientos mil pesos anuales y por la contribucion un millon quinientos mil. En total dos millones de pesos.

En efecto, ese es, con poca diferencia, el producto anual de esta renta, pues segun habrá visto ese Ministerio por el estado general de productos y gastos correspondiente al año económico que terminó el 30 de Junio próximo pasado, y que tuve la honra de presentarle hace pocos dias, los rendimientos líquidos en ese tiempo ascienden á dos millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos cincuenta y nueve y cuarto centavos; pero hay que advertir, y en esto consiste la equivocacion de la ley, que en esta suma está incluso el producto del 25 por ciento adicional que se recaudaba en México y en los puertos por derecho de contraregistro, y que hoy ingresa, segun ella misma determina, á las aduanas marítimas y á las oficinas recaudadoras de esta capital.

Los productos de dicho impuesto en los puertos no bajan de veintisiete mil pesos mensuales, y de treinta y cinco mil en el Distrito Federal. Puesta, pues, en vigor la ley de presupuestos, deja de entrar esa suma equivalente á setecientos cuarenta y cuatro mil pesos anuales, al movimiento de la renta de papel sellado. En consecuencia los productos anuales de esta quedarán reducidos á un millon cuatrocientos diez mil pesos, y aunque es de esperarse que este año se obtenga algun aumento, nunca puede ser tal que sustituya la cantidad de la diminucion.

Al presupuestarse los productos del derecho de contraregistro, de contribuciones directas y de la administracion principal de rentas del Distrito Federal, se incluyen los del 25 por ciento adicional cobrables en dinero. Hay, pues, una duplicacion de la suma enunciada de ochocientos cuatro mil pesos que ya figura en los productos totales del papel sellado.

Tales son los resultados que se desprenden del sentido de la relacionada ley. En cuanto á las consideraciones y dificultades que va á traer en la práctica á esta Administracion general, ya tuve el honor de manifestar á V. sucintamente algo en mi comunicacion de 9 del corriente, que le suplico de nuevo se sirva contestarme para salvar mi responsabilidad sin que se suspenda la marcha progresiva de la renta.

Independencia y República. México, Setiembre 25 de 1868.—*J. Enciso.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

NUMERO 41.

ESTADO GENERAL DE PRODUCTOS DE LA DIRECCION DE CONTRIBUCIONES, DE 23 DE JUNIO DE 1867 A 30 DE JUNIO DE 1868.

INGRESO.

Extinguidas recaudaciones del Imperio.....	Entregó el ex-recaudador	361 39
Recaudacion de Tacubaya.....	Importe de sus remesas.....	26,713 39
Idem de Tlalpam.....	Idem de idem.....	13,617 03
Idem de Chalco.....	Idem de idem.....	14,726 12
Idem de Mexicaltzingo.....	Idem de idem.....	2,100 20
Idem de Cuautitlan.....	Idem de idem.....	1,122 61
Idem de Texcoco	Idem de idem.....	7,753 79
Idem de Tlalnepantla.....	Idem de idem.....	11,405 64
Idem de Zumpango.....	Idem de idem.....	2,481 43
Idem de Otumba.....	Idem de idem.....	22,253 34
Uno por ciento sobre capitales.....	Total recaudado	286,291 42
Un cuarto por ciento bimensual.....	Idem idem.....	68,555 49
Rezagos, predial	Idem idem.....	67 20
Idem del uno por ciento de 1862 y 1863	Idem idem en bonos	4,704 00
Idem del cuatro al millar sobre fincas rústicas	Idem idem.....	1,188 65
Contribucion predial.....	Idem idem.....	169,873 40
Idem sobre profesiones.....	Idem idem.....	2,413 15
Derecho de hipotecas.....	Idem idem.....	18,489 96
Idem de patente	Idem idem.....	79,117 43
Idem de traslacion de dominio.....	Idem idem en bonos	186,813 98
Contribucion federal.....	Idem idem en sellos del 25 por ciento.....	120,033 99
Aprovechamientos	Cedido en bonos á la Hacienda pública...	2,405 71
Depósitos	Por la recaudacion de Tacubaya.....	25 25
	Suma..... .....$	1.042,514 57

EGRESO.

Uno por ciento sobre capitales.....	Devoluciones por capitales de monjas.....	3,077 39
Un cuarto por ciento bimensual.....	Idem por idem de idem.....	303 05
Contribucion federal.....	Idem por órden superior.....	607 95
Idem predial	Idem y compensaciones por órden superior	849 66
Idem sobre hipotecas.....	Tercera parte por denuncios, órden superior	69 12
Derecho de traslacion de dominio	Devoluciones por órden superior.....	2,330 00
Idem de patente	Idem y honorarios de remate.....	205 89
	Suma..... .....$	7,443 06

COMPARACION.

Suma el ingreso	$ 1.042,514 57
Suma el egreso	7,443 06
Legítimos productos por ramos del Gobierno	$ 1.035,071 51

RECAUDACION POR RAMOS EXTRAÑOS.

INGRESO.

Contribucion municipal	Sus productos de Enero á Junio	32,633 37
Idem para el desagüe	Idem de idem á idem	24,333 49
Medio al millar sobre fincas rústicas	Idem de idem á idem	660 54
	Suma	57,627 40

EGRESO.

Contribucion municipal	Devoluciones	7 08
Idem para el desagüe	Idem	4 41
	Suma	11 49

COMPARACION.

Suma el ingreso	$ 57,627 40
Suma el egreso	11 49
Legítimos productos	$ 57,615 91

Total de legítimos productos 1.092,687 42

GASTOS.

Sueldos de la oficina	Por los que vencieron los empleados en ella	33,464 61	
Impresiones y libros	Gastado por este ramo desde el establecimiento de la oficina	1,383 06	
Gastos menores de oficina	Los erogados en todo el año	1,514 26	
Honorarios de recaudacion	Por la que se verificó extraordinaria del uno por ciento	8,853 30	
Costo del padron	Por el que se sacó de la capital (órden autorizada)	1,494 00	
Avalúos	Por los verificados por órden de la oficina	328 86	
Reparacion de oficina	(Gasto autorizado) importe de la que se verificó en ella	2,606 31	49,644 40
	Líquidos productos		1.043,043 02

BALANZA.

Gefatura de Hacienda del Distrito ...	Remitido á dicha oficina por cuenta de los productos de esta.....	296,158 59
Administracion del papel sellado.....	Remitido á dicha oficina en sellos de la contribucion federal.....	50,924 40
Tesorería general	Remitido á dicha oficina por cuenta de los productos de esta.....	454,150 72
Administracion de rentas municipales.	Remitido á dicha oficina por lo recaudado por la municipal.....	32,626 29
Ministerio de Fomento.....	Remitido por lo recandado por los impuestos que le corresponden.....	24,989 62
Sellos del 25 por ciento adicional.....	Existencia que resultó amortizada por contribucion federal.....	75,521 94
Créditos de la deuda interior.....	Existencia que resultó amortizada por traslacion de dominio.....	108,671 46
	Igual.....	1.043,043 02

México, Setiembre 15 de 1868.—*J. E. Veraza.*—Vº Bº—*M. Travesí.*

NUMERO 42.

ESTADO CORTE DE CAJA

Que manifiesta el ingreso y egreso habido desde el dia 20 de Agosto de 1867 hasta el 30 de Junio de 1868, y la existencia que resulta.

INGRESO.

Derecho de alcabala general	548,413	42
Idem de alcabala de pulque	170,289	19
Idem de alcabala de tabaco nacional	7,872	89
Idem de alcabala de venta de fincas	54	70
Idem de 9 reales por barril de aguardiente de caña	12,376	42
Idem de departamento	76,033	64
Idem de tribunal mercantil	42,788	65
Idem de algodon	22,377	25
Idem de artes y oficios	11,075	68
Idem de desagüe antiguo	5,035	30
Idem de beneficencia	3,319	91
Idem de contraregistro	3,249	70
Idem de clases pasivas	82,604	11
Idem de importacion	112	00
Idem de contribucion federal	265,572	62
Idem de mejoras materiales	19	93
Idem de amortizacion de la deuda	14	94
Idem de internacion	502	46
Idem municipal de los puertos	889	61
Idem municipal comun y de ganados	345,002	06
Idem de dos por ciento	158,344	26
Idem de exportacion	169,973	51
Idem de circulacion, al dos por ciento	63,311	81
Idem de hospitales, al dos por ciento	409	37
Idem de hospicios, al cuatro por ciento	819	60
Idem de desagüe nuevo	136,807	63
Almacenage	655	65
Anticipacion de derechos	48,000	00
Al frente	2.175,926	31

Del frente.....	2.175,926 31
Depósitos provisionales.....	1,062 55
Multas judiciales.....	45 00
Multas á los empleados por falta de asistencia.....	19 13
Adeudos pendientes de cobro.....	28 88
Tesorería general.—Venta de salitre.....	154 87
Liquidaciones por cobrar.....	2,849 05
Fondo de cargadores.....	858 09
Anticipaciones de sueldos. Reintegro.....	170 82
Ordenes por pagar. Idem.....	2,699 29
Sueldos de empleados de esta administracion. Idem.....	333 43
Sueldos del resguardo. Idem.....	41 09
Gastos menores de administracion. Idem.....	42 94
Honorarios y gastos de administraciones subalternas. Idem.	335 00
	2.184,566 45

EGRESO.

Sueldos de empleados de esta administracion.....	41,837 50
Idem de empleados del resguardo.....	40,603 46
Salarios de los mozos de las garitas.....	2,007 61
Gastos de administracion.....	3,861 02
Idem menores de administracion.....	4,691 90
Idem extraordinarios de administracion.....	4,015 84
Idem de conservacion del edificio de la Aduana y sus garitas.	9,727 22
Honorarios y gastos de las administraciones foráneas subalternas.....	14,053 89
Idem idem de las receptorías de Guadalupe, Tacubaya y Mexicalcingo.....	6,316 58
Sueldos de escribientes de las garitas.....	682 48
Muebles y enseres.....	70 00
Fondo de cargadores.....	495 27
Tesorería general de la Nacion.....	1.030,193 34
Gastos generales y comunes de Hacienda.....	1,103 81
Ministerio de Fomento, por el derecho de tribunal mercantil.	187,754 61
Idem idem por el derecho de artes y oficios.....	» »
Ayuntamiento de esta capital por el derecho municipal.....	344,889 57
Anticipaciones de sueldos.....	233 32
Sociedad de Beneficencia, por derecho de beneficencia.....	3,574 47
Ordenes por pagar.....	161,161 45
Anticipacion de derechos.....	48,000 00
Depósitos.....	2,416 29
Devolucion por beneficencia.....	00 50
Devolucion de derechos por alcabala general.....	316 69
Idem de idem por municipal.....	174 36
Idem de idem por federal.....	87 58
Idem de idem por desagüe nuevo.....	23 15
Idem de idem por desagüe antiguo.....	2 96
Idem de idem por tribunal mercantil.....	133 73
Administracion de papel sellado.....	274,063 59
Aministracion de los fondos de instruccion pública.....	9,162 04
A la vuelta.....	2.191,653 68

De la vuelta.....	2.191,653	68
Derecho de pulque. Devolucion	26	00
Idem de exportacion. Idem.....	70	00
Idem de internacion. Idem.....	41	78
Idem de dos por ciento. Idem.....	125	93
Idem de contraregistro. Idem.....	253	10
Idem de departamento. Idem	39	56
Idem de clases pasivas. Idem	894	97
Idem de artes y oficios. Idem.....	81	94
Idem de contaduría mayor. Idem.....	3	23
Idem de telégrafo. Idem	6	45
Idem de circulacion. Idem.....	50	00
	2.193,246	64

COMPARACION.

INGRESO.

Existencia del dia 19 de Agosto de 1867.....	9,790	58
Ingreso del 20 del mismo Agosto hasta fin del presente mes.	2.184,566	45
Suma igual.....	2.194,357	03

EGRESO.

Importan los sueldos y gastos de administracion.....	127,796	95
Importa el egreso deducidos los gastos de adminitracion.....	2.065,449	69
Balance en favor del mes entrante, ó sea existencia que resulta	1,110	39
Suma igual.....	2.194,357	03

Los totales demostrados de ingreso, egreso y existencia, son iguales á los que produce el corte de caja de primera operacion, practicado con asistencia del C. contador mayor.

Administracion principal de rentas de México, Junio 30 de 1868.—El contador, *Sebastian A. Bárcena.*—El tesorero, *L. García Ramirez.*—El tenedor de libros, *José M. del Rayo.*

MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES

INTRODUCIDAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Administracion de rentas del Distrito de México.—Número 325.—Tengo el honor de pasar á las superiores manos de Vd., en dos cuadros, la demostracion que por índice alfabético ha formado esta administracion principal, para dar á conocer la introduccion á esta capital en el tiempo trascurrido del 20 de Agosto de 1867 al 30 de Junio próximo pasado, tanto de los frutos y efectos nacionales, como de los extranjeros.

Dicha demostracion, que está sacada de los datos oficiales que obran en los archivos de esta oficina, manifiestan pormenorizadamente, no solo la clase de efectos, su total peso, cantidad, medidas y tiro en general, sino lo que por derechos han producido para los gastos públicos.

La repetida demostracion, que tal cual va presentada se puede considerar muy bien como un trabajo de balanza, y por lo mismo útil no solo al hombre de Estado, sino al economista, lo habria dado á la estampa, previo el permiso de ese Ministerio, para su circulacion y conocimiento de los ciudadanos que forman la representacion nacional; pero el costo de impresion de trabajos como el de que hablo, sale subido, y la cifra que está detallada por el presupuesto general de gastos para los de esta oficina, no me permite distraer la suma que seria preciso erogar en la impresion.

Suplico á Vd. se sirva disponer que se me acuse el correspondiente recibo.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 24 de 1868.—*Sebastian Aparicio Bárcena.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.

				»	»	3	»	[illegible]	[illegible]	»	
...por ciento	,, ,,		»	»	»	»	»	»	»	»	
...n botijas, á	,, 3	idem.	975	»	»	»	1,020	»	2	»	
...á	,, 4	idem.	»	»	1,037	1,473	»	»	1,833	2,325	6,59…
...	,, 2	idem.	»	»	243	17	50	2,713 18	1,680	4,912	3,10…
...va, á	,, 7	idem.	525	302	211 10	8,095	10,168 27	50	6,311 45	»	7,26…
...á	,, 8	idem.	16	160	2,802	4,276	3,002	32,343 60	40,404	15,017	46,15…
...á	,, 10	idem.	»	»	»	»	»	6,779 78	24,017 94	9,505	6,53…
...	,, 12	idem.	»	»	432	308	285	»	920	2,369	35…
...foro al 25 por ciento	,, ,,		»	»	»	»	»	585 39	290	880 32	8…
...	,, 2	idem.	»	»	54	»	»	»	»	990	
...cara, á	,, 4	idem.	1,500	»	1,700	600	7,650	»	1,606 78	880	
..., á	,, 2	idem.	»	1,654	»	»	»	713 01	11,716	6,887	22,00…
...	,, 2	idem.	»	»	»	»	»	108 67	»	»	
...aceite, á	,, 80	idem.	»	»	17	»	»	1,500	1,050	1,987	
...	,, ,,		180	825	540	93	90	64 50	12	147	
...	2 ,,	quintal.	»	»	»	»	»	208	130	20	15…
								»	»	»	
B.											
...añamo, á	,, 4	vara cuadrada.	7,714	20,453 60	12.370	23,095 91	682	95,058 64	11,139 06	38,104	38,94…
..., á	7 20	libra.	38 37	17 61	»	15 22	96 86	80 96	11 23	86 17	9…
...y bandas, á	2 ,,	idem.	114 60	»	85 25	180 55	97	147	459 50	492 50	25…
...objetos de esta materia, á	,, 78	idem.	»	107	»	»	84	107 45	30	61 43	
...tes, á	,, 30	idem.	624	2,391 50	1,152 28	3,321	1,447 37	7,486 44	1,194 63	6,427 89	4,80…
...de cabida, á	,, 45	docena.	»	»	»	»	»	»	»	»	
...bida, á	,, 30	idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	
...abrada, á	,, 6	libra.	»	173 88	27	»	»	»	»	»	
...	,, 24	idem.	»	»	»	»	190	»	»	»	
...	,, 2	idem.	»	»	1,000	»	10,000	395	[illegible]	3,188	2,965
C.											
...s para niños, á	,, 30	docena.	»	1,485	1,109	146	125	1,196 10	3	3,574½	1,327
...em, á	,, 35	idem.	»	»	»	»	56	»	»	6	3
..., á	,, 45	idem.	98	1,574	3,071	1,291	759 08	2,545	961	4,902	1,690
...em, á	,, 48	idem.	»	»	82	106	4	71 06	6	»	»
...illos de punto, á	3 ,,	idem.	30 03	510	5	153½	168	617 08	8 04	438	370
...em, á	3 60	idem.	»	79	120½	»	59½	55½	10	8	1
...e colores, á	,, 40	libra.	4,097	15,751 37	5,810 56	2,623 98	3,426	5,971 75	[illegible] 61	5,503 05	1,142
...á	1 20	quintal.	»	»	1,610	1,030	»	»	»	»	»
...	,, 25	vara cuadrada.	»	6,188 69	5,812 53	4,181 88	3,497 01	4,424 67	[illegible]	36,974 77	6,795
...	,, 45	idem.	758 39	18,951 77	9,780 78	7,963 48	15,669 49	18,750 41	[illegible] 18	39,561 60	19,684
...ar, á	,, 12	libra.	»	15	2	29	208	»	»	»	14
...	,, 75	idem.	4 25	»	»	108 67	15 21	275 59	[illegible]	32	78
...á	25 ,,	cada uno.	»	2	»	»	»	»	»	»	»
...ara niños, aforo al 50 por ciento	,, ,,		2	»	»	»	1	»	[illegible]	3	»
...nas, á	180 ,,	idem.	»	»	»	»	»	»	[illegible]	»	»
..., á	80 ,,	idem.	»	»	»	»	»	»	[illegible]	2	»
...ueña, á	,, 13¼	libra.	»	23,026 10	125,897	»	»	33,283	[illegible]	17,624	10,850
...	,, 12	idem.	»	»	»	»	»	134	»	»	»
...tamaños, á	3 60	quintal.	»	»	610 66		»				

...laborado en piezas, á	3 60	idem.	362 97	11,348 82	3,012 »	13,445 »	14,895 41	20,061 08	13,[illegible] 80	52,675 41	13,891
... aforo al 25 por ciento	,, ,,		» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	»
...il, á	2 40	idem.	7,560 »	16,160 »	» »	15,756 »	19,444 »	56,070 »	[illegible] »	25,400 »	85,710
...o, á	,, 5	libra.	» »	» »	» »	45,800 »	48,224 »	20,500 »	[illegible] »	4,765 »	66,060
... clases, á	,, 50	idem.	» »	1,450 »	» »	» »	» »	» »	1,498 »	3,040 »	3,065
... en botellas, á	,, 4	idem.	» »	70 »	546 »	» »	463 »	1,980 »	496 »	257 »	»
..., á	,, 2	idem.	» »	552 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	»
..., á	,, 30	idem.	» »	» »	390 »	» »	» »	» »	» »	200 »	»
...	,, 5	idem.	328 20	37 »	3,367 »	1,141 »	3,684 »	3,597 42	3,618 »	1,061 »	571
...nticias, á	,, 15	idem.	» »	2,285 »	572 »	982 »	1,217 »	6,050 50	1,971 77	2,199 »	638
... punto de media, á	,, 50	cada uno.	» »	» »	» »	» »	82 »	96 »	» »	» »	»
D.											
...les y productos químicos, aforo al 40 por ciento.	,, ,,		16 »	30 »	146 »	367 »	238 »	848 »	1,171 »	638 »	149
...bados ó litografiados, aforo al 50 por ciento	,, ,,		» »	» »	1 »	» »	» »	» »	» »	1 »	»
... clases, á	,, 80	libra.	» »	294 73	50 »	55 »	» »	606 »	1,198 »	444 69	»
E.											
... de lana, á	,, 36	libra.	174 »	1,325 43	869 25	1,520 »	» »	2,177 »	393 43	2,809 67	1,022
...bre, á	,, 60	idem.	254 »	» »	82 57	300 »	292 »	854 48	1 »	235 34	3
...o al 25 por ciento	,, ,,		6 »	» »	2 »	31 »	78 »	122 »	55 »	228 »	109
...iento	,, ,,		12 »	» »	21 »	30 »	67 »	167 »	155 »	782 »	60
...ástica ó ahulados, á	,, 30	idem.	13 »	» »	142 »	7 »	1,508 37	443 80	» »	262 »	448
..., á	,, 12	idem.	» »	216 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	11 [illegible]
..., aforo al 20 por ciento	,, ,,		» »	» »	» »	» »	» »	» »	20 »	» »	»
...rqueta, aforo al 40 por ciento	,, ,,		» »	» »	5,049 »	» »	» »	» »	» »	» »	»
...turas, á	,, 12	idem.	» »	1,186 88	2,960 »	120 »	141 27	1,176 69	561 »	1,064 47	200 [illegible]
...inagre, á	,, 10	idem.	» »	1,674 50	4,010 »	35 »	647 78	181 »	4,712 40	12 »	597 [illegible]
F.											
...es, á	,, 60	idem.	» »	75 15	59 99	» »	2 39	45 75	318 90	482 90	10
...mazones de sombreros, á	,, 40	idem.	» »	310 »	600 »	133 »	21 »	» »	» »	» »	»
...á	,, 1½	idem.	» »	» »	» »	1,519 »	3,505 92	12,275 »	620 »	2,167 »	»
...	,, 2	idem.	» »	823 75	1,095 »	1,226 »	21,925 94	43,849 33	[illegible],398 51	48,666 86	6,957 [illegible]
...	,, 2½	idem.	» »	1,981 65	2,621 19	370 »	8,963 »	93,703 46	[illegible],739 19	67,144 85	8,130
...	,, 3½	idem.	» »	» »	170 »	1,557 »	2,739 »	21,755 »	[illegible]1,332 97	15,394 41	2,764
...	,, 4	idem.	» »	4,338 03	8,468 »	14,024 »	19,639 11	45,941 54	13,414 98	31,863 45	13,264 [illegible]
...	,, 6	idem.	» »	1,319 88	3,912 »	4,255 »	30,881 58	7,574 58	[illegible],870 »	12,748 59	5,265 [illegible]
G.											
...os tamaños, á	,, 45	docena.	20 »	183 »	28½	178 »	70 »	32 »	» »	322 »	78
...iel, á	,, 90	idem.	» »	» »	» »	» »	» »	4 »	» »	» »	»
...ntes, á	,, 25	libra.	» »	» »	» »	145 56	» »	» »	» »	47 »	»
...	,, 50	idem.	» »	33 50	» »	» »	58 »	» »	16 »	300 »	»
...ios, á	,, 60	docena.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	616
...ara carruajes, á	,, 40	libra.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	140 »	40 »	»
...as clases, á	2 40	quintal.	» »	» »	» »	167 23	» »	» »	125 »	» »	»
H.											
...o, á	,, 3	libra.	» »	» »	965 35	43 »	3,086 52	4,658 16	[illegible] 55	[illegible]	[illegible]

NUMERO 43.

DEMOSTRACION por índice alfabético de los efectos extrangeros que han sido introducidos á esta capital para su consumo, desde el 20 de Agosto de 1867 hasta el 30 de Junio último, segun los documentos aduanales que los han protegido en su tránsito; cuya demostracion pone de manifiesto no solo el número de piezas, su peso y medida, sino el importe total de los derechos federales y municipales que han satisfecho los referidos efectos.

Efectos	ps. cs.		Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	TOTALES.
A.														
Algodon en rama, á	„ 1½	libra.	» »	» »	» »	91,112 »	30,000 »	33,134 »	8,000 »	228,075 »	85,200 »	37,363 »	174,920 »	687,804 00 libras.
Alfombra de cañamo, á	„ 5	vara cuadrada.	» »	» »	» »	92 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	92 00 varas.
Idem de jerga, á	„ 20	idem.	» »	35 62	430 37	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	465 99 idem.
Idem de tripe rizo, sin cortar, á	„ 30	idem.	» »	5,565 82	4,693 93	85 »	2,355 50	» »	1,017 »	94 »	1,357 46	6,826 65	1,746 49	23,741 85 idem.
Idem de tripe cortada, á	„ 45	idem.	131 »	98 »	820 95	496 21	324 56	185 72	249 87	471 »	182 97	150 »	404 33	3,512 61 idem.
Abanicos, á	1 „	cada uno.	» »	6 »	» »	» »	» »	» »	» »	12 »	3 »	8 »	» »	29 00 piezas.
Alabastro labrado en piezas, á	„ 5	libra.	» »	1,796 »	11,852 »	» »	» »	» »	» »	2,329 »	3,355 »	» »	7,058 50	26,390 50 libras.
Alambres, escarchas y canutillos, á	„ 25	idem.	20 »	» »	» »	» »	226 »	393 »	» »	» »	323 »	817 »	222 »	2,001 00 idem.
Alhajas de oro y plata, aforo al 6 por ciento	„ „		3 »	» »	8 »	11 »	9 »	20 »	12 »	13 »	11 »	13 »	10 »	110 00 bultos.
Acero, á	„ 1¼	libra.	» »	1,520 »	» »	34 »	16,398 »	16,374 53	56,170 60	34,691 »	31,756 »	18,520 »	» »	175,464 13 libras.
Alhucema, á	„ 1	idem.	» »	35 50	» »	» »	» »	258 »	1,590 »	» »	» »	» »	111 »	1,994 50 idem.
Azufre en polvo ó plancha, aforo al 50 por ciento	„ „		» »	» »	» »	3 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	50 »	53 00 bultos.
Anís, aforo al 50 por ciento	„ „		» »	» »	» »	» »	» »	» »	2 »	» »	» »	» »	» »	2 00 idem.
Aceite de olivo en botijas, á	„ 3	idem.	975 »	» »	» »	» »	1,020 »	» »	9,833 »	2,325 »	6,594 »	4,269 »	1,500 »	26,516 00 libras.
Idem en botellas, á	„ 4	idem.	» »	» »	1,037 »	1,473 »	» »	2,713 18	1,680 »	4,912 »	3,102 »	1,773 »	1,726 »	18,416 18 idem.
Aceitunas, á	„ 2	idem.	» »	» »	243 »	17 »	50 »	50 »	6,311 45	» »	7,268 »	1,219 »	2,000 »	17,158 45 idem.
Aguardiente de uva, á	„ 7	idem.	525 »	302 »	211 10	8,095 »	10,168 27	32,843 60	46,404 »	15,017 »	46,156 17	7,877 »	19,730 »	186,829 11 idem.
Idem en botellas, á	„ 8	idem.	16 »	160 »	2,802 »	4,276 »	3,002 »	6,779 78	20,017 94	9,505 »	6,534 »	8,591 »	3,367 28	65,051 00 idem.
Idem de Ginebra, á	„ 10	idem.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	920 »	2,369 »	358 »	1,061 »	456 »	5,164 00 idem.
Idem de rom, á	„ 12	idem.	» »	» »	432 »	308 »	285 »	585 39	290 »	880 32	80 »	463 »	» »	3,323 71 idem.
Idem de kirsch, aforo al 25 por ciento	„ „		» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	990 »	» »	72 »	» »	1,062 00 idem.
Alcaparras, á	„ 2	idem.	» »	» »	54 »	» »	» »	» »	1,606 78	880 »	» »	» »	» »	2,540 78 idem.
Almendra sin cáscara, á	„ 4	idem.	1,500 »	» »	1,700 »	600 »	7,650 »	713 01	13,716 »	6,887 »	22,000 »	5,786 75	11,804 »	72,356 76 idem.
Idem con cáscara, á	„ 2	idem.	» »	1,654 »	» »	» »	» »	108 67	» »	» »	» »	160 »	» »	1,922 67 idem.
Avellanas, á	„ 2	idem.	» »	» »	» »	» »	» »	1,500 »	1,050 »	1,987 »	» »	» »	500 »	5,037 00 idem.
Azafran seco ó en aceite, á	„ 80	idem.	» »	» »	17 »	» »	» »	64 50	12 »	147 »	» »	» »	125 »	365 00 idem.
Azogue (libre)	„ „		180 »	825 »	540 »	93 »	90 »	208 »	130 »	20 »	159 »	755 »	» »	3,000 00 bultos.
Arpilleras, á	2 „	quintal.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	356 »	356 00 libras.
B.														
Brines de lino ó cañamo, á	„ 4	vara cuadrada.	7,714 »	20,453 60	12,370 »	23,095 91	682 »	95,058 64	11,139 06	38,104 »	38,946 26	44,614 29	22,294 99	314,472 75 varas.
Blondas y encajes, á	7 20	libra.	38 37	17 61	» »	15 22	96 86	80 96	11 28	86 17	9 »	53 10	24 98	433 50 libras.
Burato en piezas y bandas, á	2 „	idem.	114 60	» »	85 25	180 55	97 »	147 »	459 50	492 50	254 30	236 81	229 80	2,297 31 idem.
Bolas de marfil y objetos de esta materia, á	„ 78	idem.	» »	107 »	» »	» »	84 »	107 45	30 »	61 43	» »	593 02	43 45	1,026 35 idem.
Becerrillos y tafiletes, á	„ 30	idem.	624 »	2,391 50	1,152 28	3,321 »	1,447 37	7,486 44	1,194 63	6,427 89	4,802 34	3,747 12	5,116 80	37,711 37 idem.
Botellas de vidrio de cabida, á	„ 45	docena.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	48 »	48 00 docenas.
Idem de media cabida, á	„ 30	idem.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	30 »	30 00 idem.
Barba de ballena labrada, á	„ 6	libra.	» »	173 88	27 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	200 00 libras.
Bronce, á	„ 24	idem.	» »	» »	» »	» »	190 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	190 00 idem.
Bacallao, á	„ 2	idem.	» »	» »	1,000 »	» »	10,000 »	395 »	5,000 »	3,188 »	2,965 »	55,000 »	200 »	77,748 00 idem.
C.														
Calcetines y medias para niños, á	„ 30	docena.	» »	1,485 »	1,109 »	146 »	125 »	1,196 10	3 »	3,574½	1,327 »	1,054 09	932½	10,953 07 docenas.
Idem idem para idem, á	„ 35	idem.	» »	» »	» »	» »	56 »	» »	» »	6	3 »	» »	» »	65 00 idem.
Idem para adultos, á	„ 45	idem.	98 »	1,574 »	3,071 »	1,291 »	759 08	2,545 »	961 »	4,902 »	1,690 »	2,513 »	1,968 »	21,372 08 idem.
Idem idem para idem, á	„ 48	idem.	» »	» »	82 »	106 »	4 »	71 06	6 »	» »	» »	» »	» »	269 06 idem.
Camisas y calzoncillos de punto, á	3 „	idem.	30 03	510 »	5 »	153½	168 »	617 08	8 04	438 »	370 »	102 »	157 »	2,554 09 idem.
Idem idem para idem, á	3 60	idem.	» »	79 »	120½	» »	59½	55½	10 »	8 »	1 »	29 »	14 »	376½ idem.
Cintas blancas y de colores, á	„ 40	libra.	4,097 »	15,751 37	5,810 56	2,623 98	3,426 »	5,971 75	1,492 51	5,503 05	1,142 31	6,196 96	10,671 85	62,487 34 libras.
Cáñamo en greña, á	1 20	quintal.	» »	» »	1,610 »	1,030 »	» »	» »	» »	» »	» »	394 »	» »	3,034 00 idem.
Casimires, á	„ 25	vara cuadrada.	» »	6,188 69	5,812 53	4,181 88	3,497 01	4,424 67	2,722 »	36,974 77	6,795 45	4,324 89	3,130 41	48,052 30 varas.
Idem, á	„ 45	idem.	758 39	18,951 77	9,780 78	7,963 48	15,669 49	18,750 41	1,004 18	39,561 60	19,684 23	18,001 86	23,623 75	174,749 94 varas.
Canevá para bordar, á	„ 12	libra.	» »	15 »	2 »	29 »	208 »	» »	» »	» »	14 13	236 »	» »	504 13 libras.
Coral fino, á	„ 75	idem.	4 25	» »	» »	108 67	15 21	275 59	84 »	32 »	78 »	20 »	» »	617 72 idem.
Caballos frisones, á	25 „	cada uno.	» »	2 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	2 00 cabezas.
Coches pequeños para niños, aforo al 50 por ciento	„ „		2 »	» »	» »	» »	1 »	» »	2 »	3 »	» »	1 »	» »	9 00 bultos.
Idem landós, berlinas, á	180 „	idem.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	2 »	» »	» »	» »	1 »	3 00 idem.
Carruajes ó cupés, á	80 „	idem.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	2 »	» »	» »	3 »	5 00 idem.
Cera blanca ó trigueña, á	„ 13¼	libra.	» »	23,026 10	125,897 »	» »	» »	33,283 »	10,698 »	17,624 »	10,850 »	71,197 »	52,604 »	345,179 10 libras.
Idem vírgen, á	„ 12	idem.	» »	» »	» »	» »	» »	134 »	» »	» »	» »	» »	2 »	136 97 idem.
Cartones de todos tamaños, á	3 60	quintal.	» »	» »	610 66	» »	» »	» »	» »	895 »	» »	707 80	435 »	2,648 46 idem.
Cristal y vidrio labrado en piezas, á	3 60	idem.	362 97	11,348 82	3,012 »	13,445 »	14,895 41	20,061 08	13,601 80	52,675 41	13,891 69	24,938 74	30,508 40	198,141 32 idem.
Cobre laminado, aforo al 25 por ciento	„ „		» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	108 »	108 00 bultos.
Cacao Guayaquil, á	2 40	idem.	7,560 »	16,160 »	» »	15,756 »	19,444 »	56,070 »	43,940 »	25,400 »	85,710 »	61,410 »	4,822 »	336,272 00 libras.
Idem Maracaibo, á	„ 5	libra.	» »	» »	» »	45,800 »	48,224 »	20,500 »	42,580 »	4,765 »	66,060 »	87,500 »	107,410 »	422,839 00 idem.
Canela de todas clases, á	„ 50	idem.	» »	1,450 »	» »	» »	» »	» »	1,498 »	3,040 »	3,065 »	395 »	6,175 32	15,623 32 idem.
Cerveza y cidra en botellas, á	„ 4	idem.	» »	70 »	546 »	» »	463 »	1,980 »	496 »	257 »	» »	2,623 »	1,763 »	8,198 00 idem.
Idem en barriles, á	„ 2	idem.	» »	552 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	552 00 idem.
Clavo de especia, á	„ 30	idem.	» »	» »	390 »	» »	» »	» »	» »	200 »	» »	» »	400 »	990 00 idem.
Comestibles, á	„ 5	idem.	328 20	37 »	3,367 »	1,141 »	3,684 »	3,597 42	3,618 »	1,061 »	571 »	1,981 »	1,564 04	20,949 66 idem.
Conservas alimenticias, á	„ 15	idem.	» »	2,285 »	572 »	982 »	1,217 »	6,050 50	1,971 77	2,199 »	638 30	292 43	4,475 33	20,683 33 idem.
Chaquetones de punto de media, á	„ 50	cada uno.	» »	» »	» »	» »	82 »	96 »	» »	» »	» »	» »	» »	178 00 piezas.
D.														
Drogas medicinales y productos químicos, aforo al 40 por ciento.	„ „		16 »	30 »	146 »	367 »	238 »	848 »	1,171 »	638 »	149 »	285 »	342 »	4,230 00 bultos.
Documentos grabados ó litografiados, aforo al 50 por ciento	„ „		» »	» »	1 »	» »	» »	» »	» »	1 »	» »	» »	» »	2 00 idem.
Dulces de todas clases, á	„ 80	libra.	» »	294 73	50 »	55 »	» »	606 »	1,198 »	444 69	» »	4 »	112 »	2,764 42 libras.
E.														
Estambre ó hilo de lana, á	„ 36	libra.	174 »	1,825 43	869 25	1,520 »	» »	2,177 »	393 43	2,809 67	1,022 »	3,517 »	1,927 61	15,735 39 libras.
Efectos de estambre, á	„ 60	idem.	254 »	» »	82 57	300 »	292 »	854 48	1 »	235 34	3 »	152 59	344 60	2,519 58 idem.
Idem varios, aforo al 25 por ciento	„ „		6 »	» »	2 »	31 »	78 »	122 »	55 »	228 »	109 »	164 »	181 »	926 00 bultos.
Idem al 30 por ciento	„ „		12 »	» »	21 »	30 »	67 »	167 »	155 »	732 »	60 »	280 »	83 »	1,607 00 idem.
Idem de goma elástica ó ahulados, á	„ 30	idem.	13 »	» »	142 »	7 »	1,508 37	443 80	» »	262 »	448 »	2,628 60	1,243 39	6,683 16 libras.
Esperma labrada, á	„ 12	idem.	» »	216 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	11 83	284 »	» »	511 83 idem.
Estaño en greña, aforo al 20 por ciento	„ „		» »	» »	» »	» »	» »	» »	20 »	» »	» »	» »	» »	20 00 bultos.
Estearina en marqueta, aforo al 40 por ciento	„ „		» »	» »	5,049 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	5,049 00 libras.
Estampas y pinturas, á	„ 12	idem.	» »	1,186 88	2,960 »	120 »	141 27	1,176 69	561 »	1,064 47	200 21	1,127 36	578 18	9,116 06 idem.
Encurtidos en vinagre, á	„ 10	idem.	» »	1,674 50	4,010 »	35 »	647 78	181 »	1,712 40	12 »	597 82	357 »	234 »	12,461 50 idem.
F.														
Flores artificiales, á	„ 60	idem.	» »	75 15	59 99	» »	2 39	45 75	318 90	482 90	10 »	263 58	3,658 »	4,916 66 idem.
Fieltros para armazones de sombreros, á	„ 40	idem.	» »	310 »	600 »	133 »	21 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	1,064 00 idem.
Ferretería, de á	„ 1½	idem.	» »	» »	» »	1,519 »	3,505 92	12,275 »	620 »	2,167 »	» »	4,681 »	» »	24,767 92 idem.
Idem, de á	„ 2	idem.	» »	823 75	1,095 »	1,226 »	21,925 94	43,849 33	29,398 51	48,666 86	6,957 50	28,140 99	14,714 96	196,798 84 idem.
Idem, de á	„ 2½	idem.	» »	1,981 65	2,621 19	370 »	8,963 »	93,703 46	32,739 19	67,144 85	8,130 »	47,140 »	43,172 03	305,965 37 idem.
Idem, de á	„ 3½	idem.	» »	» »	170 »	1,557 »	2,739 »	21,755 »	11,332 97	15,394 41	2,764 »	16,825 »	13,940 67	86,478 05 idem.
Idem, de á	„ 4	idem.	» »	4,338 03	8,468 »	14,024 »	19,639 11	45,941 54	18,414 98	31,863 45	13,264 07	43,007 58	62,241 41	261,202 17 idem.
Idem, de á	„ 6	idem.	» »	1,319 88	3,912 »	4,255 »	30,881 58	7,574 53	3,870 »	12,748 59	5,265 70	24,722 18	6,409 »	100,958 46 idem.
G.														
Guantes de todos tamaños, á	„ 45	docena.	20 »	183 »	28½	178 »	70 »	32 »	» »	322 »	78 »	144 »	149 »	1,204½ docenas.
Idem lisos de piel, á	„ 90	idem.	» »	» »	» »	» »	» »	4 »	» »	» »	» »	» »	» »	4 00 idem.
Galones corrientes, á	„ 25	libra.	» »	» »	» »	145 56	» »	» »	» »	47 »	» »	» »	» »	192 56 libras.
Idem finos, á	„ 50	idem.	» »	33 50	» »	» »	53 »	» »	16 »	399 »	616 »	32 »	987 »	2,136 50 idem.
Garrafones vacíos, á	„ 60	docena.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	62 »	15 »	77 00 idem.
Guarniciones para carruajes, á	„ 40	libra.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	140 »	40 »	» »	» »	» »	144 00 idem.
Galleta de todas clases, á	2 40	quintal.	» »	» »	» »	167 23	» »	» »	125 »	» »	» »	90 »	» »	382 23 idem.
H.														
Hilo de cáñamo, á	„ 3	libra.	» »	» »	965 35	43 »	3,086 52	4,658 16	522 55	2,384 »	402 12	3,218 45	990 »	16,270 15 idem.
Idem en carretillas, á	„ 6½	docena.	2,421 »	7,633 »	20,200 »	14,150 »	7,165 »	21,742 »	9,310 »	36,562 »	11,128 »	30,797 »	15,566 »	176,674 00 docenas.
Idem en idem, á	„ 9	idem.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	269 »	» »	216 »	» »	485 00 idem.
Idem planchado y en ovillos, á	„ 30	libra.	2,869 »	13,578 12	13,323 22	4,338 33	8,779 14	10,031 03	4,526 69	16,413 19	8,854 50	17,839 38	25,975 17	126,527 77 libras.
Idem de lino de todas clases, á	„ 45	idem.	109 »	» »	» »	16 »	36 56	74 »	150 »	11 »	» »	80 »	13 04	489 60 idem.
Hilaza blanca y trigueña, á	„ 12½	idem.	» »	4,927 92	4,289 »	13,800 80	11,829 »	25,306 48	5,520 48	9,462 »	12,916 »	788 »	4 34	88,844 02 idem.
Idem de colores, á	„ 20	idem.	391 »	2,376 »	1,369 »	197 16	1,063 »	3,162 07	944 »	3,496 44	2,482 77	4,397 »	869 »	20,747 44 idem.
Hoja de lata, á	„ 3	idem.	» »	2,033 69	» »	370 »	11,960 »	71 21	» »	2,547 »	» »	2,570 »	31 »	19,582 90 idem.
Hierro, á	„ 1	idem.	» »	11 83	» »	» »	123,830 »	20,411 »	69,992 »	118,144 »	47,841 »	35,813 »	2,842 »	418,884 83 idem.
J.														
Jarcia de cáñamo, á	2 40	quintal.	» »	» »	» »	» »	» »	705 »	85 »	1,325 »	» »	1,920 »	» »	4,035 00 idem.
Juguetes para niños, aforo al 40 por ciento	„ „		» »	» »	5 »	» »	2 »	» »	» »	2 »	» »	» »	» »	9 00 bultos.
L.														
Lienzos y tejidos, de á	„ 3	vara cuadrada.	164,278 30	749,903 13	407,286 47	544,775 17	757,812 45	2.184,649 81	352,460 83	1.049,703 83	650,136 72	863,012 96	599,217 73	8.323,237 40 varas.
Idem idem, de á	„ 3½	idem.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	2,985 56	» »	» »	» »	2,494 »	5,479 56 idem.
Idem idem, de á	„ 4½	idem.	118,866 32	736,990 23	496,935 27	389,346 83	307,482 32	969,711 07	94,343 32	1.009,135 34	599,130 68	791,447 84	715,594 46	6.228,983 68 idem.
Idem idem, de á	„ 5	idem.	24,631 53	288,940 80	176,540 26	139,856 22	216,191 21	305,597 35	104,280 25	478,117 03	292,884 71	262,270 36	252,404 24	2.541,722 96 idem.
Idem idem de lino, á	„ 5	idem.	3,453 »	186,138 79	17,958 »	64,521 62	13,307 84	130,920 44	40,644 83	88,163 63	144,242 48	14,517 84	11,604 03	715,472 50 idem.
Idem idem mezclados, á	„ 6	idem.	5,708 »	» »	38,901 82	54,157 18	22,095 02	62,444 32	12,960 »	48,803 89	65,393 26	46,544 68	28,562 76	385,570 93 idem.
Idem idem, de á	„ 7	idem.	9,492 28	130,438 03	47,205 37	47,752 55	25,060 13	86,463 33	8,493 14	106,339 78	49,441 92	59,768 38	87,572 59	658,027 50 idem.

	Pe.	Cs.		Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	TOTALES.
L.															
Lienzos y tejidos de lino, á	„	7	vara cuadrada.	» »	22,547 63	13,040 69	20,620 76	39,902 75	63,285 81	35,228 66	55,787 64	56,275 01	34,849 51	19,918 35	361,456 31 varas.
Idem idem, de á	„	11	idem.	» »	5,013 47	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	5,013 47 idem.
Lino en greña, á	„	1½	libra.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	110 »	» »	110 00 libras.
Libros impresos, á	„	2	idem.	3,536 30	9,761 92	1,793 »	453 84	14,279 21	11,114 »	8,746 »	2,840 »	8,720 »	1,760 »	964 »	63,968 27 idem.
Idem de idem, á	„	4	idem.	» »	455 »	» »	» »	2,288 »	6,424 »	2,622 »	» »	» »	» »	» »	11,789 00 idem.
Idem en blanco rayados, á	„	18	idem.	» »	46 76	277 91	» »	138 »	130 »	2,100 50	150 »	» »	» »	355 54	3,198 71 idem.
Idem ó devocionarios, á	„	24	idem.	» »	23 »	50 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	73 00 idem.
Loza en piezas, á	„	3	idem.	» »	11,200 52	5,538 27	13,714 »	11,000 84	35,601 20	20,790 12	52,400 98	17,531 63	32,961 81	28,200 14	228,939 51 idem.
Licores en botella, á	4	80	quintal.	2,432 62	547 82	2,974 »	2,057 09	6,909 64	7,267 12	10,026 56	7,784 28	17,124 70	2,768 87	1,589 49	61,481 69 idem.
M.															
													160 »	» »	344 00 libras.
Mallas de algodon, á	„	30	idem.	184 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	807½	802½ 350½	7,600½ docenas.
Medidas de todas clases para adultos, á	„	80	docena.	117 »	962 »	668 »	493 »	257 »	1,155 »	» »	1,988 »	» »	» »	» »	13 00 piezas.
Mantillas de blondas á	16	„	cada una.	» »	» »	» »	» »	1 »	» »	» »	12 »	» »	» »	» »	128 00 idem.
Máscaras enceradas, á	„	15	cada una.	» »	» »	» »	» »	8 »	96 »	» »	24 »	» »	» »	» »	100 00 mazos.
Mechas para minas (libre)	„			» »	» »	100 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	100 00 bultos,
Maquinaria (libre)	„			43 »	120 »	90 »	54 »	9 »	321 »	115 »	148 »	156 »	96 »	123 »	1,275 00 bultos,
Mármoles, á	„	3	libra.	» »	» »	4,150 83	130 »	5,053 »	5,075 »	» »	5,037 »	3,275 »	» »	4,226 94	26,947 77 libras.
Mesas de mármol, á	„	8	idem.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	545 »	» »	» »	392 »	937 00 idem.
Madera fina en chapas, á	4	80	millar de piés.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	1,117 »	» »	» »	» »	6,100 »	7,217 00 piés c.dos
				» »	» »	8 »	2 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	41 »	51 00 bultos.
Muebles de todas clases, aforo al 25 por ciento	„			» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	
Mercería, de á	„	4	libra.	17,385 18	19,346 03	13,264 »	4,767 66	80,358 03	18,557 15	51,474 54	10,708 85	39,769 58	19,791 27	275,422 29 libras.
Idem, de á	„	6	idem.	571 72	30,674 37	17,738 61	10,586 »	21,296 58	99,085 35	45,657 45	59,603 40	25,370 89	49,103 74	52,136 12	411,284 23 idem.
Idem, de á	„	9	idem.	575 »	14,256 67	12,100 10	4,613 02	3,852 59	22,417 31	8,683 90	18,213 17	11,893 21	20,879 43	13,966 73	131,451 13 idem.
Idem, de á	„	12	idem.	15 »	1,732 90	1,979 58	275 50	558 09	3,489 71	739 83	2,566 93	1,506 62	3,165 15	2,456 54	18,485 85 idem.
Idem, de á	„	18	idem.	5 »	5,765 47	2,882 »	3,624 »	4,732 31	15,685 21	3,713 22	61,001 98	9,437 03	12,712 87	9,985 02	129,544 11 idem.
Idem, de á	„	24	idem.	23 52	3,307 29	873 27	1,589 41	1,787 73	6,031 92	2,319 27	9,501 23	2,398 26	6,202 15	4,159 65	38,193 79 idem.
Mantequilla á	4	80	quintal.	» »	» »	2,068 »	643 »	980 »	235 »	3,699 »	755 »	721 »	1,156 »	411 »	10,668 00 idem.
Mostaza á	9	60	idem.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	50 »	» »	» »	50 00 idem.
O.															
Olan batista ó cambray á	„	12½	vara cuadrada.	» »	3,062 12	» »	» »	» »	405 85	» »	253 56	35 »	635 »	109 15	4,500 68 varas.
P.															
Pañuelos, de á	„	4	cada uno.	1,520 »	8,841½	6,328 »	2,348 »	7,934½	18,813 »	4,227 05	14,358 »	10,649½	8,130½	7,041 »	90,191 05 docenas.
Idem, de á	„	5	idem.	» »	200 »	151 »	316 »	560 »	700 »	» »	151 »	532 »	250 »	56 »	2,916 00 idem.
Idem, de á	„	6	vara cuadrada.	» »	100 »	» »	» »	» »	180 10	» »	» »	» »	» »	» »	280 10 idem.
Idem, de á	„	8	idem.	» »	30 »	» »	83 »	394 »	» »	458 04	2,160 »	» »	60 »	44 03	3,229 07 idem.
Idem, de á	„	50	docena.	» »	23 »	25 »	» »	» »	10 »	» »	» »	» »	» »	» »	58 00 idem.
Idem, de á	„	90	idem.	1 »	230 »	301 »	70 »	135 »	285 »	132 »	442 »	314 »	572 »	721½	3,203½ idem.
Idem, de á	2	„	idem.	» »	5 »	8 »	7 »	6 »	56 »	» »	1½	12½	6 »	» »	101½ idem.
Idem de seda llamados mascadas, á	1	50	libra.	192 75	554 53	448 30	448 90	1,037 24	1,113 63	210 24	1,937 18	680 35	1,141 50	797 43	8,562 05 libras.
Idem de idem, á	2	25	idem.	» »	57 »	» »	» »	76 50	» »	» »	8 50	» »	17 50	48 »	207 50 idem.
Pañuelones, á	„	12	vara cuadrada.	630 60	» »	6,923 »	7,775 28	7,087 88	8,231 22	497 17	16,925 85	9,378 50	12,702 34	15,073 15	85,224 99 varas.
Puntos y encajes, á	1	20	libra.	276 12	151 73	303 50	206 »	3 »	1,006 32	1,122 10	927 33	41 50	615 62	33 13	4,686 35 libras.
Idem idem, á	1	80	idem.	» »	38 42	» »	» »	» »	» »	79 50	» »	20 »	» »	1 20	139 12 idem.
Idem de tul, á	6	„	idem.	» »	2 61	» »	» »	» »	87 58	24 33	171 66	647 »	7 70	3 99	944 87 idem.
Paños de todas clases, á	„	50	vara cuadrada.	» »	3,259 53	1,698 27	» »	761 48	7,886 95	553 37	5,388 82	2,423 35	3,718 98	5,469 58	31,160 33 varas.
Idem con mezcla, á	„	27½	idem.	» »	» »	623 38	2,845 08	» »	» »	» »	55,149 »	704 12	» »	» »	59,321 58 idem.
Papel, de á	„	1	libra.	» »	» »	» »	» »	690 »	4,670 25	1,125 »	2,446 »	1,120 »	» »	875 »	10,926 25 libras.
Idem, de á	„	1½	idem.	» »	746 59	771 »	» »	1,112 85	300 »	» »	5,220 53	» »	1,920 »	11,018 »	21,088 97 idem.
Idem, de á	„	2½	idem.	» »	2,823 25	4,020 »	» »	566 30	96 95	» »	» »	211 »	2,021 98	» »	9,739 48 idem.
Idem, de á	„	3	idem.	» »	103 37	2,295 »	150 »	1,950 »	5,306 »	4,127 73	» »	700 »	8,591 43	6,631 42	29,854 95 idem.
Idem, de á	„	3½	idem.	» »	212 45	2,015 »	» »	517 30	90 »	1,300 »	870 13	25 23	65 »	893 46	5,988 57 idem.
Idem, de á	„	4	idem.	» »	1,466 47	2,772 »	» »	55 »	3,910 »	13 »	550 »	19 »	17 57	1,842 55	10,645 59 idem.
Idem, de á	„	5	idem.	» »	26 »	» »	» »	» »	» »	545 »	» »	18 »	1,750 »	965 »	3,304 00 idem.
Idem, de á	„	6	idem.	110 »	10,161 82	6,688 »	282 »	17,061 41	97,893 »	83,205 54	232,918 04	46,021 06	96,370 »	36,533 25	627,354 12 idem.
Idem, de á	„	8	idem.	» »	1,518 33	1,132 08	205 »	1,025 »	16,077 »	3,717 »	12,069 »	156 09	1,919 »	3,989 »	41,807 50 idem.
Idem, de á	„	9	idem.	8,454 »	4,047 81	39 12	10 »	2,802 05	1,537 65	3,621 45	8,709 23	3,061 36	5,114 78	10,737 68	48,135 13 idem.
Pelo de conejo, á	„	30	idem.	» »	2,678 »	2,264 »	594 »	439 62	5,295 09	711 50	5,971 63	2,602 »	6,679 40	8,255 »	35,490 24 idem.
Paraguas de algodon, á	„	25	cada uno.	» »	» »	12 »	» »	» »	150 »	» »	» »	» »	» »	» »	162 00 piezas.
Idem sombrillas, á	„	75	idem.	12 »	144 »	» »	173 »	154 »	762 »	120 »	815 »	» »	35 »	64 »	2,279 00 idem.
Plata labrada en piezas, á	„	30	onza.	26 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	8 »	41½	75½ onzas.
Pianos, aforo al 30 por ciento				» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	18 »	3 »	1 »	8 »	11 »	36 00 piezas.
Pólvora fina, á	„	50	libra.	» »	» »	» »	110 »	188 »	» »	» »	» »	830 »	65 »	100 »	1,293 00 libras.
Piedras de chispa, á	„	2	idem.	» »	» »	» »	» »	335 »	» »	836 »	1,571 »	» »	» »	» »	2,742 00 idem.
Idem de amolar, á	„	60	quintal.	» »	» »	» »	» »	124 »	» »	240 »	3,151 »	» »	16 73	1,353 89	4,885 62 idem.
Idem de asentar, á	2	40	idem.	» »	» »	» »	» »	» »	24 50	» »	» »	» »	» »	» »	24 50 idem.
Pizarras y pizarrines, á	„	2	libra.	» »	180 20	1,275 »	» »	» »	255 »	2,761 »	3,057 »	1,283 50	» »	8,358 47	17,170 17 idem.
Plumas de ave para escribir, á	1	„	millar.	» »	» »	» »	» »	» »	42 »	» »	» »	» »	» »	1 »	43 00 millares.
Plomo en municiones, aforo al 20 por ciento				» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	1 »	» »	» »	1 00 bulto.
Peines de box, á	1	80	quintal.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	805 00 libras.
Petróleo, aforo al 40 por ciento				» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	917 »	521 »	676 »	1,147 »	3,261 00 bultos.
Perfumería de á	„	18	libra.	» »	1,556 14	1,028 01	1,673 27	536 50	1,730 79	815 31	6,177 67	674 47	1,118 95	1,282 09	16,593 20 libras.
Idem, de á	„	24	idem.	» »	301 30	134 50	317 »	196 91	954 »	190 »	590 05	686 49	410 »	874 46	4,659 71 idem.
Pasas y pastas, á	„	1	idem.	169 53	2,080 15	3,993 »	6,707 »	» »	34,246 95	» »	5,950 »	18,084 43	2,069 32	7,842 54	81,142 92 idem.
Pimientas de todas clases, á	4	80	quintal.	» »	» »	200 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	4,176 13	» »	4,376 13 idem.
Q.															
Queso de todas clases, á	„	8	libra.	9,308 66	» »	180 »	1,114 »	» »	3,989 52	5,505 03	4,831 »	2,717 »	1,838 »	1,543 42	31,031 63 idem.
R.															
Rapé, á	„	75	idem.	» »	» »	257 25	110 »	604 35	325 35	» »	320 »	54 34	326 »	201 60	2,198 89 idem.
Resortes de hule ó género, á	„	12	idem.	895 »	351 »	600 92	866 »	1,551 »	3,544 74	962 50	3,038 11	2,662 »	5,525 »	2,036 60	22,032 87 idem.
Ropa hecha, aforo al 60 por ciento				2 »	» »	28 »	28 »	36 »	77 »	73 »	84 »	38 »	58 »	37 »	461 00 bultos.
S.															
Seda cruda en rama, á	„	40	libra.	» »	» »	1,018 »	4,936 60	4,491 37	3,026 34	980 »	1,965 »	3,271 41	» »	792 »	20,480 72 libras.
Idem pelo torcida, á	1	80	idem.	5 »	» »	» 37	» »	18 99	6 50	49 57	226 32	26 22	91 »	7 »	430 97 idem.
Sombreros en cortes, á	1	„	cada uno.	» »	44 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	216 »	24 »	24 »	308 00 piezas.
Idem hechos, á	„	2	idem.	» »	» »	4 »	» »	12 »	73 »	6 »	11 »	8 »	79 »	19 »	212 00 idem.
Sardinas y pescados en aceite, á	„	3	libra.	1,631 92	3,042 83	3,421 »	778 »	15,498 61	13,358 94	16,523 11	3,159 »	4,838 »	25,564 »	14,262 93	102,078 34 libras.
T.															
Tejidos de lana y algodon, á	„	9	vara cuadrada.	12,707 »	21,896 15	10,232 63	10,797 17	7,339 82	47,766 »	2,160 26	76,937 96	29,620 12	41,434 02	32,357 46	293,248 59 varas.
Idem de seda, á	3	„	libra.	226 40	687 68	600 38	426 79	1,126 82	1,884 60	538 14	3,720 11	2,704 31	2,090 89	1,523 32	15,529 44 libras.
Tabaco labrado (en cigarros)	„	37½	idem.	» »	1,550 »	8,172 »	26,350 »	5,287 »	8,847 50	4,538 50	10,218 25	3,018 »	6,423 »	8,062 »	82,461 25 idem.
Idem (en puros)	1	50	idem.	» »	15,000 »	1,185 »	498 50	328 50	1,908 85	432 50	361 »	894 »	4,994 »	509 50	26,106 85 idem.
Idem de mascar, á	„	„		» »	» »	» »	» »	180 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	180 00 idem.
Tapones de corcho, á	„	4	idem.	108 67	334 72	3,775 »	» »	605 »	2,413 95	7,700 36	227 48	» »	3,120 »	6,363 »	24,648 18 idem.
Té de todas clases, á	„	35	idem.	50 »	604 80	687 85	1,258 »	335 »	349 »	1,707 50	649 »	1,781 65	1,194 86	1,918 »	10,485 16 idem.
Toros y vacas americanos, (libres)	„	„		» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	8 »	» »	» »	» »	8 00 cabezas.
V.															
Vidrios planos de todos números, á	„	5	idem.	» »	391 23	» »	» »	50 »	1,750 12	57 »	1,933 92	194 25	1,561 »	358 63	6,296 15 libras.
Velas estéaricas, á	„	4	idem.	» »	5,798 90	10,456 »	8,103 »	13,455 »	3,050 »	18,117 »	45,292 »	4,017 »	11,136 »	34,154 »	148,578 90 idem.
Vinagre en barriles, á	„	1	idem.	» »	» »	» »	156 »	260 »	790 »	1,781 »	2,363 »	562 »	1,630 »	137 »	7,679 00 idem.
Idem en botellas, á	„	2	idem.	» »	» »	90 »	» »	1,104 »	» »	1,655 89	180 »	827 »	» »	» »	3,856 89 idem.
Vino tinto en barril, á	„	2	idem.	7,335 »	9,257 »	28,547 50	50,148 31	12,123 »	92,081 »	99,554 38	51,797 22	48,571 »	21,464 »	73,221 »	494,099 41 idem.
Idem en botellas, á	„	3	idem.	1,706 »	9,018 »	8,076 75	4,449 »	16,150 »	24,385 10	68,185 48	50,654 »	30,059 42	15,841 »	34,728 31	263,253 06 idem.
Idem blanco en barril, á	„	3½	idem.	» »	21,873 »	3,526 »	14,451 »	2,223 »	26,920 »	48,137 »	15,447 50	74,322 »	» »	34,783 »	241,682 50 idem.
Idem en botellas, á	„	5	idem.	1,306 »	4,752 »	11,022 »	4,402 93	9,375 »	9,422 70	23,093 22	13,236 37	17,805 »	13,554 »	13,033 44	121,002 66 idem.
Z.															
Zapatos de hule, á	„	9	idem.	» »	» »	50 »	» »	1,125 »	» »	» »	» »	» »	185 »	102 »	1,462 00 idem.
Zinc laminado, á	„	2	idem.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	5,934 »	5,630 »	11,564 00 idem.

RESUMEN.

	Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Totales.
Departamento	1,012 86	3,557 64	4,778 88	3,870 32	5,086 39	12,842 52	4,126 64	12,642 2	7,688 35	9,242 79	8,184 96	76,033 64
Artes y oficios	140 99	722 25	548 51	495 03	720 77	1,620 45	1,177 52	2,015 4	1,091 84	1,264 50	1,278 36	11,075 68
Desagüe antiguo	53 92	287 74	214 57	309 84	430 34	561 98	996 06	568 7	694 31	234 14	683 65	5,035 30
Idem nuevo	» »	» »	» »	» »	211 54	6,051 93	6,454 »	6,322 3	6,025 30	4,074 93	5,309 96	34,450 04
Municipal del puerto	37 83	68 28	46 36	35 70	40 95	65 13	53 19	187 3	46 47	74 91	233 40	889 61
Idem comun	705 75	1,728 77	2,106 44	3,149 95	3,060 89	12,603 28	8,093 08	11,084 2	11,962 61	8,161 35	10,152 13	76,808 52
Clases pasivas	423 62	4,968 87	2,393 32	3,510 69	3,873 95	7,420 39	3,610 40	5,770 3	4,564 85	4,410 26	4,118 05	49,065 33
Almacenage	» »	208 25	66 75	32 67	45 85	15 54	43 80	10 8	110 54	42 79	78 61	655 65
Contribucion federal	505 47	9,523 23	1,776 72	18,997 26	3,072 55	7,470 55	3,047 62	33,340 4	4,113 70	4,119 01	4,027 20	98,993 51
Derecho al 2 por ciento	» »	4,871 87	9,488 29	7,382 21	10,074 83	25,969 75	9,064 74	25,793 6	15,612 89	18,053 40	15,990 25	142,301 86
Tribunal mercantil	521 41	3,440 38	2,408 30	1,898 76	2,534 73	6,506 01	2,204 21	6,326 6	2,912 72	4,513 41	4,139 44	37,405 39
Algodon	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	5,608 9	» »	» »	» »	5,608 92
Contraregistro	294 23	520 75	353 35	533 50	223 31	759 51	371 33	193 1	» »	» »	» »	3,249 70
Internacion	» »	162 30	89 58	52 30	39 53	158 75	» »	» 1	» »	» »	» »	502 46
Importacion	» »	» »	» »	» »	» »	99 67	» »	12 1	» »	» »	» »	112 »
Exportacion	» »	41,901 05	» »	44,636 03	» »	» »	» »	77,436 4	» »	» »	» »	169,973 51
Circulacion	6,000 »	3,936 54	» »	18,615 58	» »	» »	» »	34,759 6	» »	» »	» »	63,311 81
SUMAS	9,696 08	101,897 92	24,271 07	103,519 84	29,415 63	82,145 46	39,242 59	222,073 3	54,823 58	54,191 49	54,196 01	775,472 93

Administracion principal de rentas del Distrito. México, Setiembre 24 de 1868.—Administrador, *Sebastian A. Bárcena.*—Contador, *L. García Ramirez.*

NUMERO 44.

***DEMOSTRACION** por índice alfabético de los frutos y efectos nacionales que han sido introducidos á esta capital para su consumo, desde el* **20** *de Agosto de* **1867** *hasta el* **30** *de Junio último, segun los documentos aduanales que los han protegido en su tránsito; cuya demostracion pone de manifiesto no solo el número de piezas, su peso y medida, sino el importe total de los derechos federales y municipales que han satisfecho los referidos efectos.*

		Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	TOTALES.
A.													
Aceite de ajonjolí	arrobas.									6			6 00
Idem de coco	idem.				26								26 00
Idem de nabo	idem.	82	60	44	40	139	63	66	20	10			524 00
Idem de olivo	idem.						29		7				36 00
Aceituna	cargas.	1½	2	2		12	4			1			28½
Achiotillo	arrobas.									29	13	8 11	50 11
Aguardiente de caña	barriles.	785	1,164	320	994	1,096	901	1,565	993½	914	600	662	9,994½
Idem de manzana	idem.	19		12	49	48	82½	57	35½	9	2	13½	327½
Idem de pulque	idem.		28½	62	16	42	101	142	84	5		9	489½
Aguarras	arrobas.	124	1,278	535	624	1,221	1,399	1,518	785	247	358	105	8,134 00
Ajonjolí	idem.	2,844	4,495	2,224	2,134	5,877	11,350	9,645	8,226	7,216	8,449	7,033	69,493 00
Alegría	idem.						24	84	13	10			131 00
Algodon en rama	idem.	6,418	619	4,086½	272	24,960	13,750	12,913	16,257 20	6,621	10,802	8,964½	105,713 20
Almagre	cargas.	3½	32	50	15	30	30	20	34½	5	14	11½	200½
Almidon	idem.	5½	70	90	169			1½	10	7½		1	354½
Alpiste	arrobas.	18	580	242	293	357	174		148	66	150½	393½	2,422 00
Alumbre	idem.							4	17	75	7	488	799½
Anís	idem.	12	92	27½	12	360	77	50	56		15	30	600 00
Antimonio	idem.					77		4	17	75	7	488	799½
Añil	libras.											55	55 00
Armas de agua	pares.			4,625	9,344		560	1,225		187½	1,375		17,316 00
Arvejon	cargas.	1	41	248½	20								20 00
Arroz	arrobas.	1,523	3,552½	2,082	1191½	138	212	30	53½	24	29½	20	917 00
Aventadores	cargas.	10		72	466	6,629	8,312	6,288	5,684	1,637	599	1,654	38,420½
Aves	idem.	179	1,435	44	829	773	15	6	5				108 00
Azafrancillo	arrobas.						1,000	629	898	668	630	806	7,891 00
Azúcar	idem.	11,097	19,893	33,353	19,463	22,865	38,561	61,463	65,420	70,361	70,133	34,023	444,632 00
Azogue	bultos.						4	409		345			758 00
Azulejos (ladrillos)	piezas.						864						864 00
Azufre	arrobas.	2,529	2,810	698	2,570	3,067	1,796	96	334	524		30	13,954 00
B.													
Badanas	docenas.		8		10	6	17	39½	*8 09*	6	31		*126 09*
Barriles vacíos	piezas.			68	16	2	6		4				96 00
Idem medios	idem.		2							18			18 00
Becerros de un año	cabezas.	677	672	408	873	632	746	364	463	398	439	468	6,134 00
Idem de dos años	idem.		759	1,581	912	903	881	643	1,019	633	759	835	8,925 00
Botijas vacías	piezas.		161	864	168	24	135	30	280	334	550	32	2,578 00
Brea	cargas.	6	14	15½	30	284½	25	257	377	124		118	1,271 00
Bronce	arrobas.					700					133	2	835 00
Buche de pescado	idem.		5	3									8 00
Burros	cabezas.										28		28 00
C.													
Caballos	idem.		19		1	4			9		2	1	36 00
Cabras	idem.	4	5	29			2	2	3			1	48 00
Cabritos	idem.	13	37	188	48	20	43	32	26	15	123	42	587 00
Idem en canal	idem.				221	221	465	221	110	144	148	56	1,586 00
Cacao Soconusco	arrobas.									128			128 00
Idem Tabasco	idem.	1,598	743	2,196	456	956	3,768	480	412	373	940½	447	12,366½
Café	idem.	612	1,474	2,940	1,885	3,113	3,774	6,196½	5,870	2,543½	5,124½	3,648	37,180½
Cal de 12 arrobas la carga	cargas.	999½	1,586	3,328	1,980	2,531	2,777	4,032½	4,309½	3,909	4,816½	1,820½	35,084½
Calabaza tachada	piezas.					160			25				185 00
Idem de Castilla	cargas.			00½									00½
Camaron	arrobas.	24		58	13½	312½	18	161	342	240			1,178 00
Camote tachado	idem.			109					40				149 00
Idem pasado	idem.				195	289	222	50					706 00
Caparrosa	idem.			63					35	62	37		197 00
Carbon	cargas.	10,789	19,427	24,527½	21,309	35,992	39,835	39,710	32,149	32,316	35,030½	31,019	322,704 00
Carneros de todas clases	cabezas.	2,705	7,140	7,943	9,462	8,937	8,851	8,353	9,792	9,203	11,124	10,476	93,986 00
Carne de chito	arrobas.			667	468½	176	31	95	39	207			1,683½
Idem salada	idem.	31								82			85½
Cascalote	idem.	2,185	2,165	4,130	1,065½	739	3,176	6,432	2,750	2,904	5,256	2,725	33,527½
Cáscara de encino	idem.		364	114	52	71	220	89	189	486	419	476	2,480 00
Cascos vacíos	piezas.	27											27 00
Cacahuate	cargas.		31		38	373	398	1	1	6	1		849 00
Canastos	idem.						1	10	7	5			23 00
Cebada	idem.	1,967	2,760½	2,449½	2,913½	3,548½	5,634	5,832	3,931	4,770	4,702½	2,953	41,463½
Cecina	arrobas.		90		507	1,466	269	862½	4	31	1,277	41	4,483½
Cera de Campeche	idem.	74	1	27	24½	18	6½	12½				15	187½
Idem blanca ó de colmena	idem.		100½	223	276	222	972	247	631½	120	268	62	3,122 00
Cerdos de cebo entero	cabezas.						25	29	60	1	35	1	151 00
Idem de medio cebo	idem.	1,294	2,295	2,245	3,668	4,039	2,068	5,342	6,667	4,215	3,974	3,703	39,510 00
Idem de sabana	idem.	93	275		695	1,211	1,570	1,560	1,373	663	843	893	9,176 00
Idem de leche	idem.		11	2	9	27	17	18	18	3	29	17	151 00
Cerote	arrobas.		32	17		23		10					76 00
Cerveza	barriles.				36					12	1		49 00
Chía	cargas.			2	7½		25	13½	6½	4½			59 00
Chile de todas clases	arrobas.	414	710	1,310	22,339½	9,045	6,327	6,613	6,778½	5,980	2,295	85	61,892 00
Idem sure	idem.				447	4,448	674	2,037	847½	941	621½	6	8,252 00
Chilpotle	idem.		162	60	35	279	299	70	264	186	17½	20	1,392½
Chiltipiquin	idem.								3		9		12 00
Chile verde	cargas.		119		6½	71	23½	13	45	32	17	5	332 00
Chitle blanco	arrobas.			1,639	5	13	35	59	38	180	182		2,151 00
Idem prieto	idem.								4	28	124	92	248 00
Chivos	cabezas.		1		45	681	709	289	5				1,730 00
Cobre en bruto	arrobas.			2,435		998	461	346 10	408		1,144		5,792 10
Idem laminado	idem.		1,666 14					2½					1,669 01½
Idem viejo	idem.	493	67	21	21½	17		5	8	2	8	9	651½
Coco	cargas.				8			20					28 00
Cola	arrobas.						90	65	89		25		269 00
Comino	idem.									211	108		319 00
Copal y copalillo	idem.					88	66						154 00
Copalchi	idem.	81			5			5					91 00
Costales	cargas.		46	12									58 00
Cueros de res	piezas.	15	93	758	54	249	32	24	189	24	31	35	1,504 00
Idem de chivo	idem.			25	25	920	253	43	7	24	96	14	1,382 00
Idem de venado	idem.			12		33		2			124	30	201 00
Culantro	arrobas.	3½	22		6	48	13	104	169	25	77	25	492½
Cuñetes en latas	idem.										2		2 00
Canoas para cerdos	par.	1											1 00
Crinolinas (aforo)	docenas.							108	342	45	30	107	632 00
D.													
Dátil cubierto	arrobas.	3	23			24			7	21	75	421	574 00
Dulces secos	idem.		7	7	8½	125	127	53			11	1½	340 00
E.													
Estaño	idem.		47	40			8	121	34		54		304 00
Estribos de madera	pares.									24			24 00
F.													
Frijol	cargas.	996	1,211	1,383	1,930½	2,897½	3,842	2,965½	2,842	1,666½	1,312	950½	21,496½
Fruta	idem.	1,072	2,847	385½	4,281½	3,785½	3,891½	3,273	3,234	3,532	2,882	2,474	30,658 00
Frutillas para rosario	arrobas.											2	2 00
G.													
Gamuzas	piezas.		90	18	60	24	34	426		60	11		723 00
Garbanzo y garbanza	cargas.	189	210	429	313½	225½	121½	127	240½	34½	852½	432	3,175½
Gengibre	arrobas.				7							8	7 00
Goma arábiga	idem.	50		12									62 00
Idem de mezquite	idem.		12	38		144	117	34	726	177	329	14	1,591 00

		Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	TOTALES.
G.													
Grana	libras.	5,200 »	4,361 »	950 »	2,400 »	» »	1,200 »	1,635½ »	10,200 »	17,325 »	7,382 »	13,700 »	64,353½
Greta	arrobas.	» »	288 »	161 »	94 »	472 »	102 »	354 »	558 »	98 »	216 »	421 »	2,762 00
Gas (libre)	idem.	» »	284 »	291 »	115 »	» »	» »	253 »	130 »	159 »	123 »	272 »	1,577 00
Guayabate	idem.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	90 »	» »	12 »	» »	102 00
H.													
Haba de todas clases	cargas.	41 »	55½	26 »	114 »	179¼	184 »	227½	211 »	92 »	29 »	1½	1,160¾
Harina flor	idem.	204 »	3,508 15	11,294 »	3,801½	5,262 01	2,920 12	7,325 05	5,287 10	3,221 10	4,836½	3,329½	50,991 13
Harina flor	idem.	952 »	35 »	» »	69 »	106 »	118 »	145 »	5 06	» »	» »	» »	1,430 06
Idem greña	idem.	12,458 »	34,259 »	20,735 »	35,744 »	46,605 »	28,674 »	32,449 »	41,948 »	27,454 »	37,143 »	27,378½	344,847½
Idem granillo	arrobas.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	6 »	» »	» »	6 00
Idem sagú	idem.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	120 »	» »	120 00
Higo pasado	idem.	184 »	2,205 »	» »	3,308 »	2,016 »	1,796 »	2,217 »	17,410 20	4,213 »	2,600 »	5,208½	38,758 07½
Hierro explotado	idem.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	6 »	» »	9 »	» »	15 00
Hormas para zapatos	cargas.	6 »	151½	122 »	279½	563 »	718 »	940½	890 »	652 »	610½	613 »	5,546 00
Huevos, cada dos huacales	idem.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	12 »	» »	48 »	60 00
Hule en pasta y líquido	arrobas.	» »	7,218 »	2,339 »	3,355 »	2,241 »	1,356 20	1,160 »	1,953 »	1,216 »	1,036 »	1,262 »	23,136 20
Hilaza	idem.												
J.													
Jabon corriente	idem.	» »	59 »	505 »	80 »	50 »	75 »	58 »	50 »	3 »	20 »	358 »	1,258 00
Jaldre	idem.	32 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	32 00
Jamon	idem.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	9 »	» »	72 00
Jarcia	cargas.	» »	14½	102 »	18 »	140 »	71 »	97 »	159 »	173½	160 »	206 »	1,141 00
Jitomate	idem.	» »	135 »	» »	228 »	17 »	234 »	155 »	29 »	282 »	76 »	10 »	1,266 00
L.													
Ladrillos de todas clases	piezas.	» »	23,254 »	34,661 »	29,506 »	46,274 »	35,320 »	64,050 »	58,925 »	84,575 »	88,290 »	78,126 »	542,980 00
Lenteja	cargas.	» »	» »	» »	15½	95 »	55 »	63½	34½	11 »	3¼	» »	277¾
Leña	idem.	3,086 »	8,683 »	8,974 »	7,682 »	9,018½	8,833 »	6,746 »	8,827 »	8,419 »	9,218½	5,058½	84,545½
Linaza	arrobas.	294 »	392 »	599 »	624 »	240 »	2,104 »	1,093 »	436 »	239 »	670 »	440 »	7,131 00
Licores de todas clases	barriles.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	1¼	» »	» »	1¼
Lana en greña	arrobas.	228 »	368 »	3,710 »	1,265 »	511 »	3,706½	117 »	1,389 »	276 »	607 »	241 »	12,418½
Leche	jarras.	3,940 »	7,629 »	8,274 »	7,689 »	10,752 »	11,178½	10,984 »	10,797 »	10,933 »	11,759 »	11,531 »	105,466½
Loza de todas clases	cargas.	19½	60 »	281 »	79 »	524½	566 »	450 »	341½	567½	536 »	389 »	3,614 00
M.													
Maiz	cargas.	2,564½	5,183 »	3,551 »	6,032½	8,505 »	11,488½	16,758 »	10,814 »	9,090 »	12,572½	7,663½	94,222 00
Manteca	arrobas.	732 »	2,258 12	3,560 »	2,539 »	255 »	1,133 »	2,132½	162 »	» »	623 »	810½	14,205 12
Mármol	piezas.	» »	» »	» »	24 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	24 00
Melado	arrobas.	» »	» »	» »	» »	10 »	2 »	7½	2 »	4 »	3 »	» »	28½
Mescal	barriles.	72 »	27 »	87 »	23 »	82 »	161½	124 »	82¼	5½	35 »	59 »	758¾
Miel prieta	arrobas.	2,019 »	3,926 »	1,586 »	2,038 »	6,419 »	2,529 »	6,320 »	3,430 »	7,103 »	4,629 »	6,139 »	46,138 00
Idem vírgen	idem.	» »	» »	» »	83 »	577 »	165 »	78 »	63 »	48 »	» »	31 »	1,045 00
Mostaza	idem.	4 »	16 »	90 »	18 »	49½	73 »	46 »	175½	191 »	28 »	5 »	696 00
Mantequilla	idem.	39 »	» »	» »	» »	55 »	54 »	64½	136 »	24 »	27 »	128 »	527½
Mirra	idem.	» »	» »	» »	» »	» »	33 »	» »	» »	» »	» »	» »	33 00
Mulas	cabezas.	» »	2 »	8 »	58 »	208 »	1 »	58 »	138 »	58 »	19 »	» »	550 00
N.													
Nieve	arrobas.	213 »	1,061 »	1,207 »	417 »	» »	512 »	810 »	1,449 »	1,936 »	2,110 »	1,791 »	11,506 00
Nueces del país	cargas.	» »	» »	30 »	20 »	» »	24 »	» »	» »	» »	» »	» »	74 00
O.													
Ocre	arrobas.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	78 »	78 00
Ocrillo	idem.	» »	» »	» »	61 »	110 »	87 »	» »	» »	40 »	» »	» »	298 00
Orégano	idem.	» »	22 »	144 »	18 »	13 »	17 »	» »	» »	» »	» »	» »	214 00
P.													
Paja	cargas.	» »	4,108 »	4,580 »	5,756 »	6,146½	6,390½	5,087 »	4,892 »	4,459 »	4,415 »	6,315 »	52,149 00
Palo de tinte ó de Campeche	arrobas.	» »	» »	» »	120 »	280 »	» »	94 »	240 »	300 »	652 »	842 »	2,528 00
Idem del Brasil	idem.	» »	48 »	66 »	» »	» »	96 »	8 »	» »	168 »	» »	61 »	447 00
Panocha y piloncillo	idem.	1,359 »	3,459½	3,251 »	2,134 »	5,003 »	5,192 »	6,851 »	5,355 »	5,601 »	5,516 »	5,910 »	49,631½
Papa	cargas.	126½	494½	459 »	385 »	286½	293 »	316½	380¼	202 »	223½	396¾	3,563¾
Peales	piezas.	» »	» »	» »	6 »	» »	» »	» »	8 »	» »	8 »	13 »	35 00
Pescados secos	arrobas.	» »	9 »	142½	» »	353 »	36 »	2,302 »	703 »	1,171½	» »	4 »	4,721 00
Idem frescos de mar	idem.	» »	» »	» »	» »	17 »	50 »	67½	162 »	21 »	16 »	» »	333½
Idem blanco	idem.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	36 »	» »	» »	» »	36 00
Idem bagre	idem.	» »	» »	» »	» »	534 »	13 »	100½	160 »	76 »	7 »	» »	890½
Idem en escabeche	idem.	» »	5 19	» »	» »	2 03	» »	» »	77 »	3 07	1 »	1 »	90 04
Idem frito	idem.	» »	» »	» »	» »	» »	18 »	2 »	5 »	» »	» »	» »	25 00
Plátano pasado	idem.	» »	3 »	» »	» »	20 »	3 »	» »	6½	6 »	» »	» »	38½
Plomo	idem.	97 »	306 »	5,836 »	2,987 »	159 »	984 »	214 »	746 »	1,085 »	1,913¾	251 »	14,578¾
Pulque fino, en carros		» »	995 »	1,172 »	915 »	368 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	3,450 00
Idem idem, en mula		2,682 »	716 »	6,944 »	6,861½	6,150½	5,029 »	4,140 »	3,384 »	1,352½	2,676½	1,954½	41,890½
Idem idem, en burro		» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	1,068 »	495½	961½	656 »	3,181 00
Idem idem, en corambres		7,818 »	17,281½	20,106 »	18,847½	22,643 »	25,198 »	24,140 »	25,263 »	23,930 »	24,310 »	23,601 »	233,138 00
Idem tlachique	arrobas.	4,765 »	9,909 »	9,459½	9,478 »	8,021½	7,823 »	6,373 »	5,641 »	6,286½	6,188 »	5,964 »	71,853½
Palma	cargas.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	16 »	» »	» »	» »	16 00
Papel	bultos.	72 »	340 »	404 »	520 »	431 »	469½	383 »	360 »	272 »	374 »	425 »	4,050½
Pepita de calabaza y melon	cargas.	» »	14 »	» »	» »	3 »	30½	66¼	142 »	105¾	3½	1½	366¼
Pepitoria de cacahuate	idem.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	84 »	71 »	49 »	4½	4 »	212½
Petates	idem.	43 »	164 »	299½	61½	133½	141 »	160 »	222 »	143½	201½	1,700 00
Piñon	idem.	» »	» »	» »	» »	33½	» »	» »	» »	3 »	» »	» »	36¼
Pita floja	idem.	» »	30 »	16½	» »	1 »	84 »	16½	15 »	10 »	21½	3 »	197½
Plata pasta	bultos.	» »	2 »	2 »	44 »	18 »	270 »	348 »	255 »	269 »	229 »	222 »	1,659 00
Pábilo	arrobas.	830 »	516 »	» »	4 »	12 »	12 »	» »	» »	» »	» »	» »	1,374 00
Q.													
Queso de todas clases	arrobas.	50 »	956 »	3,176½	1,361½	1,047 »	2,789½	2,897 »	1,462 »	450½	449 »	444 »	15,083 00
Quesito fresco	cargas.	124½	» »	» »	» »	534 »	284 »	82 »	23 »	14 »	55 »	111½	1,228 00
R.													
Raiz de Jalapa	arrobas.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	21 »	» »	» »	» »	21 00
S.													
Sal de Araron	idem.	396 »	» »	» »	» »	» »	» »	302 »	420 »	12 »	200 »	» »	1,330 00
Idem de Colima	idem.	» »	» »	» »	7,933 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	7,933 00
Idem de la mar	idem.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	30 »	281 »	12 »	174 »	233 »	477½
Idem de San Luis Potosí	idem.	» »	216 »	10,971 »	1,856 »	3,603 »	4,175 »	1,162 »	3,820 »	840 »	13,008 »	3,004 »	42,655 00
Idem de ganado	idem.	» »	» »	» »	» »	50 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	50 00
Idem de tierra	cargas.	» »	180 »	» »	15 »	40 »	11 »	6 »	6 »	11 »	15 »	» »	284 00
Idem del Peñon	idem.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	16 »	4 »	20 00
Idem catártica	arrobas.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	72 »	72 00
Salatron	idem.	» »	» »	15 »	10 »	» »	12½	70 »	8 »	» »	54 »	30 »	199½
Salitre	idem.	85 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	18 »	» »	8 »	111 00
Sebo de todas clases	idem.	445 »	1,826 »	508 »	1,500 »	4,999 »	7,568½	12,468 »	5,500½	1,479 »	113 »	3,740 »	40,147 00
Idem lamparillas	idem.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	58 »	24 »	» »	82 00
Semilla de nabo	cargas.	23 »	123½	140 »	180 »	115 »	122½	83½	29 »	64½	13½	94 »	988½
Idem de cebolla	idem.	39 »	17 »	» »	» »	3 »	» »	17 »	4½	» »	» »	» »	80½
Idem de añil	idem.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	28 »	» »	» »	28 00
Sillas de montar	piezas.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	3 »	» »	» »	3 00
Sombra parda	arrobas.	36 »	81 »	» »	» »	» »	» »	» »	70 »	186 »	» »	20 »	393 00
Sulfato de cobre	idem.	» »	» »	» »	» »	84 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	84 00
Sombreros de palma	cargas.	» »	7 »	» »	» »	» »	3 »	4 »	5 »	» »	» »	» »	19 00
Sudaderos de coco	idem.	» »	» »	» »	» »	» »	51 »	» »	» »	» »	» »	» »	51 00
T.													
Teja	piezas.	» »	1,500 »	» »	» »	3,000 »	» »	1,000 »	» »	500 »	» »	400 »	6,400 00
Tequesquite saturado	cargas.	389 »	125½	» »	36 »	206 »	707 »	1,115 »	1,125 »	1,384 »	430½	294 »	5,810 00
Idem calcinado	arrobas.	» »	» »	182½	» »	» »	» »	» »	38 »	» »	24 »	3½	248 00
Tierra roja	idem.	76 »	83 »	46 »	32 »	» »	457 »	12 »	12 »	» »	46 »	196 »	960 00
Timbres	piezas.	174 »	62 »	322 »	111 »	62 »	194 »	182 »	203 »	265 »	98 »	140 »	1,813 00
Toros y vacas	cabezas.	1,022 »	1,388 »	1,331 »	2,503 »	2,696 »	2,484 »	2,510 »	2,284 »	2,085 »	2,379 »	2,187 »	22,869 00
Trigo	cargas.	7 »	» »	1,652 »	18½	5 »	12½	6½	471½	» »	638 »	26½	2,413½
Tabaco en rama	arrobas.	2,580 »	4,073 »	5,332½	1,596 »	2,315½	2,477 22	6,359 06	1,333½	3,816 06	2,833 »	4,976 »	37,692 21½
Idem labrado	idem.	» »	321 18	647½	90 »	336 16	360 »	143 08	206 »	155 05	481 »	336 »	3,077 09½
Tamarindo	cargas.	» »	4 »	» »	» »	» »	» »	7 »	41 »	» »	» »	» »	52 00
Tecomates	idem.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	1 »	1 »	» »	» »	» »	1 00
Tejidos de lana y algodon	arrobas.	1,032 »	13,492 20	19,524 »	14,733 »	17,602½	16,954 02	15,289 »	12,880 »	18,400 »	17,240 »	17,980 »	165,127 9½
Tierra para alfarero	cargas.	» »	» »	» »	» »	» »	30 »	» »	» »	» »	» »	» »	30 00
Tompeates	idem.	13 »	71 »	587 »	» »	13 »	63 »	18 »	38½	29 »	17 »	40 »	889½
Tomate	idem.	» »	8 »	» »	43 »	57 »	871 »	191½	332½	322½	357 »	97 »	1,679½
Trementina	arrobas.	» »	25 »	» »	» »	» »	» »	64 »	147 »	249 »	312 »	282 »	1,029 00
U.													
Uvate	idem.	» »	» »	10 »	» »	» »	17 »	» »	» »	» »	» »	» »	27 00

		Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	TOTALES.
V.													
Vaquetas	piezas.	17 »	67 »	218 »	115 »	53 »	» »	39 »	31 »	109 »	220 »	52 »	921 00
Venados	cabezas.	» »	10 »	7 »	1 »	4 »	» »	10 »	7 »	» »	» »	» »	39 00
Vinagre	barriles.	» »	9 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	2 »	» »	11 00
Vino y aguardiente de Parras	idem.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	80 00
Verdura de todas clases	cargas.	844 »	3,242 »	5,864 »	2,818 »	2,718 »	» »	2,613 »	693 »	2,404 »	2,517 »	2,048 »	25,761 00
Vidrios	bultos.	194 »	275 »	245 »	196 »	308 »	» »	129 »	170 »	315 »	390 »	250 »	2,472 00
Y.													
Yesca	libras.	» »	34 »	17 »	» »	» »	25 »	» »	100 »	» »	» »	40 »	216 00
Yeso	arrobas.	» »	162 »	706 »	56 »	598 »	48 »	572 »	768 »	532 »	639 »	516 »	4,594 00
Yeguas	cabezas.	» »	» »	» »	» »	» »	40 »	» »	» »	» »	» »	» »	40 00
Z.													
Zaleas curtidas	docenas.	1 »	5 »	15 »	12½	67 »	22 »	1 10	» »	4½	8 »	9½	146 04
Idem sin curtir	idem.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	3 »	» »	1 »	» »	4 00	
Idem morriñas	idem.	» »	4½	» »	» »	8 »	25 »	» »	» »	3 »	32 »	3 »	75½
Zapatos	idem.	48 »	4½	6½	5 »	1 »	» »	5½	6½	» »	4½	5 »	46½
Zarzaparrilla	arrobas.	» »	2 »	86 »	» »	35 »	» »	10 »	8 »	14 »	8 »	» »	163 00
Zumo de peron	barriles.	» »	19 »	16 »	8 »	16 »	16½	» »	18 »	» »	» »	31 »	124½
MADERAS.													
Antepechos	piezas.	737 »	2,212 »	557 »	1,079 »	2,428 »	1,853 »	644 »	876 »	1,207 »	1,691 »	1,513 »	14,797 00
Camas de encino	cargas.	» »	» »	» »	103 »	214 »	4 »	4 »	210 »	2½	31 »	7 »	695½
Canoas	piezas.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	1 »	» »	2 »	» »	3 00	
Columnas	docenas.	18 »	29 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	29 »	12 »	» »	88 00
Cuadrados	piezas.	45 »	» »	» »	» »	» »	51 »	122 »	» »	58 »	40 »	» »	316 00
Cuartones	docenas.	70 »	294 »	5 08	58 »	128 »	» »	» »	» »	2 »	20 »	14 »	591 08
Chalupas	piezas.	» »	1 »	» »	» »	46 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	47 00
Durmientes	idem.	» »	» »	» »	» »	203 »	463 »	» »	» »	» »	» »	» »	666 00
Ejes	cargas.	» »	» »	» »	3 »	» »	6 »	» »	» »	» »	» »	» »	9 00
Estacas	docenas.	» »	6 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	6 00
Lanzas	cargas.	2 »	» »	» »	274 »	5 »	3 »	» »	» »	» »	» »	» »	284 00
Lumbrales	piezas.	» »	» »	» »	4 »	» »	9 »	» »	» »	» »	» »	» »	13 00
Madera de caoba	arrobas.	» »	» »	394 »	» »	277 »	117 »	» »	120 »	174 »	219 »	156 »	1,457 00
Idem de encino	cargas.	105 »	550 »	731½	222 »	121 »	480 »	641 »	69 »	831 »	905½	454 »	5,105 00
Idem de linaloé	arrobas.	» »	» »	» »	» »	» »	12 »	14 »	» »	» »	» »	» »	26 00
Idem de rosa	idem.	» »	28 »	» »	» »	» »	» »	» »	24 »	» »	» »	20 »	72 00
Mazas para carruages	cargas.	3 »	4 »	» »	28 »	12 »	6 »	» »	26 »	29 »	» »	73 »	181 00
Moralete (palo)	quintales.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	99 «	97 »	196 00
Morillos de todas clases	docenas.	13 »	13 »	» »	» »	» »	21 »	16 »	18 »	36 »	» »	37 »	154 00
Palo colorado	arrobas.	» »	» »	» »	» »	» »	8 »	» »	» »	» »	» »	» »	8 00
Pilarillo	piezas.	» »	» »	» »	76 »	» »	» »	» »	100 »	» »	» »	» »	176 00
Planchas	*idem.*	» »	» »	» »	» »	» »	» »	11 »	6 »	» »	» »	» »	17 00
Rayos de encino	cargas.	20 »	28 »	» »	136 »	140 »	16 »	*26 »*	*138 »*	*2 »*	*41 »*	*9 »*	*556 00*
Rodetes	piezas.	» »	84 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	84 00
Tablas y tablones	docenas.	1,401 »	2,377 »	403 07	3,276 »	3,417½	2,898 »	3,994 07	3,150 »	2,817½	3,638½	3,490 »	30,865 08
Tejamanil	cientos.	4 »	3 »	84 »	16 »	» »	180 »	» »	1,900 »	4 »	6 »	1,828 »	4,225 00
Trozos de fresno	piezas.	1 »	1 »	» »	30 »	206 »	33 »	12 »	29 »	6 »	2 »	6 »	326 00
Varas de encino	cargas.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	90 »	» »	» «	» »	90 00
Vigas de todas clases	piezas.	110 »	594 »	2,920 »	8,960 »	3,483 »	216 »	4,313 »	1,459 »	3,355 »	8,055 »	8,011 »	41,476 00
Viguetas	docenas.	101 »	646 »	715 »	456 »	» »	232 »	» »	248 »	164½	104½	106 »	2,673 00
PIEDRAS.													
Atravesados	docenas.	» »	36 »	» »	18 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	54 00
Cantería	piezas.	111 »	201 »	1,183 »	571 »	851 »	1,182 »	1,797 »	1,399 »	1,445 »	559 »	1,760 »	11,059 00
Chiluca	idem.	90 »	154 »	» »	27 »	» »	» »	» »	» »	10 »	» »	» »	281 00
Esquinas	varas.	» »	4 »	14 »	7 »	29 »	16 »	14 »	4 »	34 »	15 »	9 »	146 00
Guarniciones para banqueta	idem.	» »	15 »	4 »	» »	» »	10 »	» »	» »	6 »	69 »	18 »	122 00
Losas de todas clases	docenas.	50 »	180 »	» »	274 »	525¾	461 »	173 »	532 »	52½	519 »	347 »	3,114¾
Piedra de braza	piezas.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	24 »	39 »	» »	» »	63 00
Idem de chispa	arrobas.	» »	» »	» »	» »	10 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	10 00
Idem de amolar	piezas.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	20 »	» »	» »	» »	20 00
Idem dura	brazas.	20 »	31 »	11 »	151 »	7 »	16½	11½	31½	38½	118½	39 »	475½
Pisietes	docenas.	» »	1 »	» »	» »	» »	» »	» »	3 02	» »	» »	» 10	5 00
Recinto	varas.	35 »	124 »	96 »	153 »	204 »	166 »	173 »	438 »	361½	176½	236 »	2,163 00
Ripio de tezontle	cargas.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	14 »	» »	30 »	» »	44 00
Tepetate	docenas.	112 »	393 »	» »	590 »	5,003 »	239 »	190 »	227 »	818 »	950 »	694 »	9,216 00
Tezontle	brazas.	» »	» »	» »	» »	» »	» »	28 »	» »	3 »	» »	20 »	51 00
Tapas de todas clases	piezas.	32 »	1,029 »	252 »	342 »	820 »	305 »	1,353 »	489 »	233 »	40 »	419 »	5,314 00

RESUMEN.

	Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril	Mayo.	Junio.	Totales.
Alcabala	16,067 23	42,685 01	48,692 15	51,774 49	56,657 64	63,003 88	65,955 23	56,342 24	50,266 04	55,496 61	41,472 90	548,413 42
Idem de pulque	5,595 89	14,051 72	15,512 09	15,230 72	21,144 25	17,102 33	16,503 25	16,351 83	17,111 47	15,285 16	16,400 48	170,289 19
Idem de tabaco	542 50	463 85	1,021 50	365 49	528 89	443 92	1,461 37	270 88	901 89	655 54	1,217 06	7,872 89
Impuesto para cárceles	474 75	1,286 51	1,409 18	1,320 65	1,183 02	1,012 17	1,798 04	1,307 89	1,027 09	763 97	793 15	12,376 42
Tribunal mercantil	125 36	158 07	391 72	616 42	689 22	605 70	651 29	508 30	1,305 28	163 91	172 99	5,383 26
Clases pasivas	5,707 27	1,331 46	4,428 43	1,558 63	2,484 75	3,890 35	4,043 59	1,307 36	2,550 22	2,903 36	3,333 36	33,538 78
Beneficencia	138 50	324 67	385 90	340 40	338 27	336 77	499 35	343 64	233 93	180 78	197 70	3,319 91
Derechos del dos por ciento	» »	311 72	1,438 80	2,520 90	2,805 73	2,401 37	2,460 51	1,544 58	1,146 28	654 37	758 14	16,042 40
Contribucion federal	6,427 64	12,067 43	16,318 05	15,491 01	18,254 95	17,853 48	19,075 14	17,107 16	14,931 42	15,881 82	13,171 01	166,579 11
Desagüe nuevo	» »	» »	» »	» »	7,122 »	15,224 33	17,688 35	16,726 39	15,195 62	16,857 35	13,543 55	102,357 59
Municipal	6,354 80	13,844 09	16,712 78	16,261 47	19,550 87	30,259 05	40,063 85	34,760 90	30,227 83	33,601 92	26,555 98	268,193 54
Algodon	» »	» »	184 62	580 05	2,075 90	827 45	4,737 81	» »	1,037 50	2,447 30	4,877 70	16,768 33
Sumas	41,433 94	86,524 53	106,495 22	106,060 28	132,835 49	152,960 80	174,937 78	146,566 17	135,934 57	144,892 09	122,494 02	1.351,134 84
Se deduce por devoluciones en general												2,331 93
Líquido												1.348,802 91

Administracion principal de rentas del Distrito. México, Setiembre 24 de 1868.

Administrador.

SEBASTIAN A. BÁRCENA.

Contador.

L. GARCIA RAMIREZ.

NUMERO 45.

EXPEDIENTE SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS BONOS DE LAS EXTINGUIDAS CONVENCIONES INGLESA Y ESPAÑOLA, Y DE LA DEUDA CONTRAIDA EN LONDRES.

COMISION PARA FORMAR LAS CUENTAS DEL IMPERIO.

Con motivo de la carta particular que me dirigió Vd. con fecha de ayer, y con el deseo de comunicarle las noticias relativas á la deuda de México contraida en Lóndres, se han registrado los libros de la caja central y los que llevaba el Ministerio de Hacienda en tiempo de la intervencion y del llamado imperio; y para escándalo de la administracion y del modo como en esa época se llevaba la contabilidad, no se han encontrado mas asientos sino uno en el libro mayor de 1865, folio 102, que dice:

«Dividendos de la deuda contraida en Lóndres.

1865.—Debe. Enero 2. Balanza de entrada. Saldo deudor en 31 de Diciembre próximo pasado..... $3,388 33»

En la hoja del frente ó Haber:

«Marzo 15. Por caja central que recibió de los agentes....	$2,072 47	
«Marzo 31. Idem idem.....	1,665 63	$3,738 10»

En el libro mayor de Julio 2 de 1866, hay otra partida de $600,000, que remitió la Aduana marítima de Veracruz. Esto es todo.

Ese Ministerio juzgará si con tales asientos y con tal sistema de contabilidad es posible, no digo formar una liquidacion, pero ni aun tener siquiera la mas remota idea de las operaciones, de los gastos y de los negocios. Y el escándalo mayor consiste en que habiéndose hecho en 1865 una convencion, y mediando en esto una operacion de millones de pesos, no hayan quedado ni vestigios de esto en los libros de contabilidad, así como tampoco de las sumas que las Aduanas abonaron desde 1861 en adelante, en cuenta de réditos.

Es menester, pues, tomar documentos y datos aislados, ya de un expediente, ya de otro, para poder inferir algo, y ántes de sentar una partida es menester registrar legajos enteros.

Para satisfacer, sin embargo, los deseos de Vd. y de la comision de la Cámara, he formado tres liquidaciones. La primera (número 1), me atrevo á asegurar que es exacta, pues parte de la base de los arreglos y cuentas del tiempo de la República, y las cantidades abonadas á réditos están tomadas de las cuentas de las Aduanas marítimas que existen en la oficina de la comision.

La número 2 es la liquidacion general de los negocios ó arreglos del tiempo del imperio, tomados de los pocos datos que hasta ahora he podido encontrar, y llamará la atencion de Vd., como llamó la mia, el encontrar que convertida la deuda en 1865, se formase un capital de $75.532,168, cuando aun suponiendo que se hubiesen capitalizado los dividendos atrasados hasta fin de 1869, sin tomar en cuenta las cantidades entregadas por Veracruz á los agentes, no importaria todo sino $75.020,083, resultando por este solo capítulo una diferencia de mas de medio millon de pesos.

Para hacer mas perceptible esta diferencia, he formado la noticia número 3, donde se establece la diferencia numérica entre la conversion de 1850 y la de 1865, tanto en el capital como en el pago de réditos.

La verdad es que en México, ni el emperador, ni sus ministros, ni los empleados de las oficinas de contabilidad, han sabido cómo se hicieron estas operaciones, rodeadas, de intento, de oscuridad y de misterio, so-

bre las cuales se quiso dejar, ó muy poco ó ningun rastro en México, siendo como fueron practicadas por una comision de extranjeros, que funcionaban en Paris con el título de Comision de Hacienda mexicana.

Incluyo á Vd. tambien, bajo el número 4, un estado traducido de un original que en frances he encontrado entre los papeles.

Por él, si se publica, verá la Nacion que importando su deuda exterior cerca de 75 millones en tiempo de la República, en dos años de imperio subió á 207 millones, teniendo que pagar un rédito de 10 millones de pesos, es decir, el producto total de las Aduanas marítimas.

He podido percibir el conjunto de las operaciones, pero no los pormenores. Registraré los expedientes que encuentre, y daré cuenta á Vd. de mis indagaciones, que quizá nos conducirán á probar mas clara y distintamente, que jamas gobierno alguno mexicano ha hecho operaciones, ni mas gravosas ni mas descabelladas que las que se decia debian formar las bases de órden y de buena administracion del imperio mexicano.

Protesto á Vd. los testimonios de mi mayor consideracion.

Independencia y Libertad. México, Marzo 16 de 1868.—*M. Payno.*—Sr. Ministro de Hacienda y Crédito público.

NUMERO 1.

LIQUIDACION de la deuda de Lóndres, segun estaba constituida á la salida del Sr. Juarez de la capital, en Mayo de 1863, con un capital de 10.241,650 libras esterlinas, ó sean 51.208,250 ps., con el rédito anual de 3 por ciento.

Capital que debia México, segun el arreglo con los tenedores de bonos, fecha 14 de Octubre de 1850		51.208,250 00
Saldo de réditos hasta 1º de Julio de 1862	13.058,103 75	
Réditos desde Julio de 1862 á Diciembre de 1863	1.536,247 00	
" " " 1864	1.536,247 00	
" " " 1865	1,536,247 00	
" " " 1866	1.536,247 00	
" " " 1867	1.536,247 00	
" " " 1868	1.536,247 00	
" " " 1869	1.536,247 00	23.811,832 75
Debe la República hasta Julio de 1869		$ 75.020,082 75

À DEDUCIR.

Segundo medio dividendo de 1868, no vencido	768,123 00	
Dividendo del año de 1869, no vencido	1.536,247 00	
Saldo que quedó debiendo Mr. Falconet	25,000 00	
Idem " " Mr. Whitehead	16,000 00	
Entregado por la Aduana de Veracruz, de 1863 á 66	1.063,346 00	
Idem por Tampico en el mismo período	3.738 00	3.412,454 00
Deuda de México hasta Julio de 1868		$ 71.607,628 75

NOTA.—La diferencia que se nota entre la suma total de este estado y la del número 3, consiste en que á este se ha añadido el semestre de 1868 que está corriendo, miéntras en el otro se consideran los réditos hasta fin del año de 1867.

Independencia y Libertad. México, Marzo 16 de 1868.—*M. Payno.*

NUMERO 2.

LIQUIDACION de la deuda de Lóndres, segun los arreglos hechos por el llamado imperio.

La deuda de México importaba.....	$ 51.208,250
En 1865 se hizo en Lóndres un nuevo arreglo con la que se titulaba Comision de Hacienda en Paris, y en 1866 aparece fijada en el presupuesto la suma total.....	75.532,168
Diferencia y aumento del capital.....	24.323,918
Esta diferencia se supone puede consistir en que se capitalizaron todos los réditos vencidos; pero aun cuando eso sea, segun se ve en la noticia número 1, que si se hubieran capitalizado los réditos hasta fin de Diciembre del año venidero de 1869, no importaria todo, sino	23.811,833
Se añade la suma del capital primitivo.....	51.208,250
Darán estas sumas el verdadero total hasta 1869.....	75.020,083

COMPARACION.

Importa la deuda mexicana, con capital y réditos, hasta fin de Diciembre de 1869.....	$ 75.020,083
Suma que fija el presupuesto del llamado imperio en 1866.....	75.532,168
Diferencia en contra de México en solo esta partida, y suponiendo admitido este arreglo.....	512,085
Se añade la suma que pagaron las Aduanas.....	1.067,684
Idem los saldos que deben Falconet y Whitehead.....	41,000
Idem lo entregado por la comision de Miramar.....	4.531,930
Total.....	$ 6.152,699

De modo, que de los datos que hasta ahora se encuentran y han servido para formar la presente noticia, se deduce que los réditos están capitalizados hasta 1869, y hay todavía una suma excedente de medio millon de pesos, y que ademas los tenedores de bonos recibieron de las Aduanas marítimas y del préstamo de Miramar, cinco millones seiscientos mil pesos.

Hay que notar tambien, que si se capitalizaron los réditos hasta 1869, desde esa fecha deberian, y no ántes, comenzar á pagar los réditos del capital total convertido: de otro modo, ademas de la ventaja de la capitalizacion, se pagaria adelantado *rédito* del mismo rédito capitalizado.

México, Marzo 16 de 1868.—*M. Payno.*

NUMERO 3.

DEUDA DE LONDRES.

LIQUIDACION del capital y réditos, tomando por base ó punto de partida los arreglos y conversion hecha por el llamado imperio.

Capital de la deuda mexicana en 1º de Enero de 1865.....			75.532,168
Réditos al 3 por ciento sobre esta suma en 1865.....		2.265,965	
Idem	idem	idem en 1866.....	2.265,965	
Idem	idem	hasta fin de 1867.....	2.265,965	6.797,895
		Total que se atribuye á México.....		82.330,063

COMPARACION.

Importa la liquidacion del Imperio.....	82.330,063
Importa la liquidacion de la República.....	70.839,505
Diferencia entre las dos liquidaciones.....	11.490,558

COMPARACION DE RÉDITOS.

Rédito segun la conversion de 1850.....	1.536,247
Rédito segun la conversion de 1865.....	2.265,965
Diferencia que tendria que pagar de mas cada año la República.....	$ 729,718

Independencia y Libertad. México, Marzo 16 de 1868.—*M. Payno,*

NUMERO 4.

DEUDA exterior del Imperio Mexicano.

Empréstitos.	FORMA DE LA DEUDA.	Capital reembolsable.	Capital emitido.	Intereses anuales.
Abril 11 de 1864.	8.000,000 de libras esterlinas, á $ 25 20 cs. (6 por ciento anual).	201.600,000	127.008,000	12.096,000 00
	A cuenta á la Francia.—Gastos de guerra..... 54.000,000			
	Indemninizacion á franceses..... 12.000,000	110.000,000	66.000,000	6.600,000 00
	Reconocimiento del empréstito inglés, emitido en 1851.....	258.089,580	258.089,580	7.742,687 40
	Gastos de la intervencion francesa hasta Julio de 1864, francos 270.000,000, ménos los $ 54.000,000 de cuenta arreglada, quedan.....	216.000,000	216.000,000	6.480,000 00
Abril, 1865.	500,000 obligaciones de á 3 40 cs. francos, reembolsables en 50 años.—Interes f. 30.....	250.000,000	170.000,000	15.000,000 00
	Francos.....	1.035.689,580	837.097,580	47.918,687 40
	Al cambio natural de 5 francos por peso, son.....$	207.137,916	167.419,516	
	Amortizacion desde 1º de Abril de 1869.....			1.930,080 00
			Francos...	49.848,767 40
			Al cambio indicado, $...	9.969,743 48

Es traduccion del original frances encontrado entre papeles de la cuenta del llamado imperio.
México, Marzo 16 de 1868.—*M. Payno.*

NOTA.—El capital reconocido por el decreto de 14 de Octubre de 1850, y aceptada su liquidacion por los tenedores de bonos de la deuda inglesa, importa..... $ 51.208,250

Reducidos á pesos, al cambio natural de 5 francos, los francos 258.089,580, que aparecen estimados por la Francia en este estado como deuda inglesa, hay un valor de..... 51.617,916

Diferencia en contra de la República..... $ 409,666

Que no tiene explicacion, pues no aparecen detalles, sino considerándola como efecto de cambios entre Lóndres y Paris en la época de las operaciones; pero que de ninguna manera es posible acepte ni reconozca el Gobierno de la Nacion.

Comision para formar la cuenta del imperio.—Al remitir á ese Ministerio lo que solo puede llamarse todavía un borrador de las cuentas relativas á la convencion española, he creido de mi deber, por el encargo que el Sr. Presidente se ha servido conferirme, hacer algunas explicaciones, cuya importancia é interes para el erario sabrá Vd. estimar con la penetracion y celo que lo distinguen por el buen órden de la administracion.

La preferencia en el pago y la conversion en deuda extranjera de ciertos créditos antiguos y mexicanos, fué el orígen de las cuestiones de México con España, que tuvieron principio en 1847, precisamente al mismo tiempo que los Estados-Unidos invadieron á la República.

En el curso del tiempo México cedió por evitar una guerra extranjera y por la debilidad á que sus discordias intestinas lo tenian reducido; procedió en cuanto á la interpretacion del tratado de Madrid; pero no consintió en que la deuda mexicana pasase por un mero artificio á ser deuda extranjera, y estipuló que los créditos que deberian entrar en la convencion, fuesen *los de orígen y propiedad españoles.*

Tras del primer abuso, que consistió en la violenta interpretacion del tratado de Madrid, vino otro, y fué, introducir créditos no comprendidos en el tratado, por no ser *de orígen ó de propiedad española.* Aquí la cuestion tomó un carácter mas vehemente y desagradable, hallándose ya al extremo comprometida la dignidad de México y su Gobierno á merced de los diplomáticos españoles.

En estas circunstancias el Gobierno constitucional tuvo que abandonar la capital, sustituyéndolo en ella y en otros lugares del país el de D. Félix Zuloaga, y mas adelante el de D. Miguel Miramon. En esta época fué precisamente cuando se celebró un nuevo tratado que se conoce con el nombre de *Mon-Almonte;* por haber sido el primero el ministro plenipotenciario español, y el segundo el agente é instrumento del gobierno usurpador de Zuloaga y Miramon.

El tratado tiene fecha 9 de Abril de 1860, y protestó contra él el Sr. D. José María Lafragua, ministro plenipotenciario de México legalmente nombrado por el Gobierno del Sr. Juarez.

De modo que la cuestion es clarísima: conforme al tratado Mon-Almonte, los créditos liquidados y consolidados hasta 1860, importaban 6.633,423 ps.

Conforme al buen derecho de la República, que no perdió entónces, ni mucho ménos tiene ahora ni en duda, pues de algo le ha de servir la sangre derramada y los sacrificios hechos por la Nacion, la única deuda legal liquidada y consolidada en 1860 y 1861, era de $ 4.385,481 57 cs., deducido el importe de todos los créditos mencionados en la noticia del Sr. Núñez fecha 10 de Noviembre de 1855, que la firmó como oficial mayor de la Tesorería general, y con vista de todos los expedientes originales.

Dar hoy por buena toda la suma de esa deuda que quieran presentar los agentes ó interesados, es lo mismo que perder despues de haber ganado, que darse por vencido en los mismos momentos en que por la fortuna, por la obra de la Providencia, por el esfuerzo de la Nacion, por la constancia de ciertos mexicanos, ó por todo esto junto, hemos sacudido la vergonzosa é infame tutela en que cuatro agiotistas extranjeros han tenido á las rentas de la Nacion y á los Gobiernos.

La liquidacion que acompaño con el número 1, da una idea de la deuda consolidada que únicamente debe reconocer la República en esta denominacion, que se llamó Convencion española. Lo demas es una deuda sujeta á la liquidacion, á la conversion y á los requisitos establecidos para el fondo consolidado mexicano de 3 por ciento y 5 por ciento.

Al sacar los interesados los bonos de la Tesorería general, de intento los confundieron en la numeracion y series, para que pasado el tiempo no pudieran reconocerse; pero ese inconveniente se remediaria con que se buscaran los expedientes y créditos originales, que deben estar en el archivo de las comisiones liquidatarias de esa deuda; y con el poder, influencia y justicia del Gobierno, seria muy fácil recobrar esos papeles, que de una manera ó de otra deben obrar encuadernados en la Tesorería general, como pruebas y justificantes de la cuenta de crédito público.

Por la liquidacion número 2, que es la cuenta de crédito del fondo, verá Vd. que hasta 14 de Febrero del año actual se adeudan por capital y réditos $ 9.351,609; pero si los trastornos del país y la traicion

hasta mal entendida de algunos mexicanos, pues no han sido mas que los instrumentos del agiotaje y de la especulacion, no hubiera hecho torcer hasta la misma aritmética, la deuda por capital deberia ser, como queda expresado, de ..... 4.385,481 57 cs.
y la de réditos de..... 2.043,805 43, y en total de..... 6.429,287 00, y deduciendo de esta cantidad..... 1.131,599 00 que se han abonado, no montaria hoy ese fondo mas que á..... 5.297,688 00 cs.

Se puede percibir la diferencia que hay de esta suma á la que habrá subido en tiempo del Imperio, y tambien se puede conocer quién ha dirigido mejor los negocios de verdadero interes para el país, si el partido que se ha llamado de la decencia y del órden, ó el de los bandidos y dilapidadores.

La noticia número 3 es la cuenta de *Débito*, y por ella verá ese Ministerio, primero las partidas de saldo que tienen en su poder los diversos agentes qué han tenido los interesados. Estas sumas, aunque pequeñas, deben cobrarse, pues los agentes, que todos viven ó tienen sus apoderados en esta capital (el de Fernandez Puertas es D. Raymundo Morá), deben, ó dar la distribucion legal ó entregar el dinero en la Tesorería general.

En segundo lugar están colocadas las sumas que han recibido los agentes en diversas Aduanas, miéntras, estuvieron ocupadas por las fuerzas de la intervencion ó del imperio. Todo esto está tomado de las cuentas originales de las Aduanas marítimas que existen en este archivo, y solo falta que registrar el semestre de 1867. Los documentos de este tiempo fueron entregados por el Sr. Calvo á la seccion 1ª de ese Ministerio, colocados en una pieza de una de las casas de Minería, y de allí sacados á no sé donde, pues mis diligencias han sido vanas para encontrarlos; añadiendo á Vd., con este motivo, que las cuentas quedarán truncas si Vd. no dicta las providencias mas eficaces para que se reintegre por quien corresponda al Ministerio de Hacienda ese archivo de tanta importancia.

La tercera partida es relativa á una amortizacion de 250 mil pesos de bonos legales de la convencion. Esta debió haberse hecho de 1857 en adelante, y no sé si por fin llegaron á entregarse esos créditos; pero lo cierto es, que la totalidad de ese negocio fué pagada á D. Antonio Escandon, solventando con esto parte de la responsabilidad que tenia para entregar títulos de la deuda interior, en cambio de los bonos del camino de fierro. De todo esto me hallo perfectamente seguro.

Aquí es oportuno llamar la atencion de ese Ministerio sobre el punto mas importante.

En el presupuesto del Imperio, del año de 1866. figura para rédito de la convencion española una partida de 530,673 ps. 84 cs., siendo así que el rédito del capital de los 3,896 bonos expedidos, importantes 6.633,423 ps., á razon de 3 por ciento, no sube mas que á 199,002 ps. 70 cs. cada año, lo cual indica que en tiempo del Imperio siguió la convencion y se expidieron nuevos bonos, que han mas que duplicado el capital.

El Sr. Juarez se separó de México el 30 de Mayo de 1863. Todas las liquidaciones, todas las operaciones, todas las conversiones hechas de esa fecha en adelante, no deben ser reconocidas por el Gobierno de la República, ni mucho ménos tratándose de este punto tan delicado, pues cualquiera concesion ó disimulo, por pequeño que sea, dará lugar en el curso del tiempo á pretensiones exageradas. En los remates, pues, no debian amortizarse mas que los bonos legales; pero ya que por no encontrarse los expedientes, ó por ser al mejor postor se podrian rematar todos los consolidados hasta 1861, es evidente que no deben entrar los expedidos por el Imperio, y practicar esta operacion es tan fácil, cuanto que la numeracion de los bonos expedidos ántes de la invasion, llega al número 3,957. De este número en adelante no deben ser admitidos, sino nuevamente liquidados y sujetos á la refaccion ó multa de 4 por ciento, al ménos miéntras no se derogue la disposicion que trata de los créditos que se presentaron solo *á ser sellados y registrados.*

Para fijar, pues, la minuciosa exactitud de la liquidacion de la convencion española, suplicaria á Vd. que pasara este oficio y los documentos que se acompañan, á la Tesorería general, para que haga las observaciones que le sugiera el conocimiento práctico de este negocio, para que añada ó reforme las cifras, y sobre todo, para que se cerciore si se hizo la amortizacion de 250,000 ps. y algunas otras, y en caso contrario, reclamar esto papel y los réditos que haya vencido, á D. Antonio Escandon.

El resultado de este exámen, así como la noticia de las amortizaciones hechas al mejor postor, es necesa-

rio para fijar definitivamente esta liquidacion ántes de enviar á la imprenta los manuscritos, así como cotejarse con la cuenta que, si no ha rendido, debe rendir el último agente. Todos estos documentos juntos y analizados, deberán dar el resultado exacto, supuesto que tenemos la desgracia de que no haya un solo libro donde consten estas cuentas y la razon de estas delicadas operaciones. Añadiré para concluir, que miéntras, si es del superior agrado de Vd., se efectúen estas operaciones, registraré los archivos para ver si encuentro los expedientes de las sucesivas convenciones del tiempo del imperio, que puedan tambien hallarse en los papeles de la que fué caja central, y en ese caso la Tesorería general podria tambien informar sobre este particular.

Ofrezco á Vd. los testimonios de mi mayor consideracion.

Independencia y Libertad. México, Marzo 23 de 1868.—*M. Payno.*—Sr. Ministro de Hacienda y Crédito público.

NUMERO 1.

CONVENCION ESPAÑOLA.—LIQUIDACION.

Capital al 3 por ciento anual, inclusos los créditos que no debieron entrar en la convencion...		$ 6.635,423 11
Réditos que se adeudaban hasta 14 de Febrero de 1862.....	$ 1,524,174	
Idem hasta 14 de Agosto de 1862.....	99,501	
„ „ 14 „ Febrero „ 1863.....	99,501	
„ „ 14 „ Agosto „ 1863.....	99.501	
„ „ 14 „ Febrero „ 1864.....	99,501	
„ „ 14 „ Agosto „ 1864	99,501	
„ „ 14 „ Febrero „ 1865.....	99,501	
„ „ 14 „ Agosto „ 1865.....	99,501	
„ „ 14 „ Febrero „ 1866.....	99,501	
„ „ 14 „ Agosto „ 1866.....	99,501	
„ „ 14 „ Febrero „ 1867	99,501	
„ „ 14 „ Agosto „ 1867.....	99,501	
„ „ 14 „ Febrero „ 1868	99,501	$2.718,186 00
Suma total de capital y réditos hasta 1868.....		$ 9.353,609 11

De esta suma total hay que deducir todo lo abonado á esta deuda y amortizado hasta la fecha que consta en la noticia número 8, que es la cuenta del débito.

México, Marzo 23 de 1868.—*M. Payno.*

NUMERO 2.

CONVENCION ESPAÑOLA.—LIQUIDACION SEGUN LOS PRINCIPIOS QUE HA SOSTENIDO EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA.

Capital liquidado en 1861, inclusos los créditos que no debieron haber entrado en la convencion, conforme al artículo 13 de la convencion de 30 de Mayo de 1854. (Santa-Anna y Bonilla.).....		$ 6.633,423 11
Se deduce el importe de los créditos comprendidos en la nota fecha 10 de Noviembre de 1855, formada por la Tesorería general		2.247,941 54
Capital líquido de la convencion.....		$ 4.385,481 57
Se deduce lo amortizado.....		250,000 00
Líquido legal.....		$ 4.135,481 57

NOTAS.

1ª Para saber cuáles son los bonos que se expidieron por la suma de $1.247,941 54 cs., que no debió entrar en la convencion por no pertenecer *esos créditos á españoles*, es necesario acudir á los expedientes originales, que se encuentran, ó en el archivo de la Tesorería general, ó en el de la comision liquidataria.

2ª Una parte de esos créditos, que eran *réditos* cedidos á D. Antonio Garay por los acreedores del ramo de peajes, no debieron ganar rédito, sino amortizarse *al mejor postor*, y este es uno de los vicios capitales de haber considerado esos créditos como parte de la convencion.

México, Marzo 23 de 1868.—*M. Payno.*

NUMERO 3.

CONVENCION ESPAÑOLA.—LIQUIDACION.

			DÉBITO.
Capital consolidado en bonos al rédito de 3 por ciento anual, por el cual se expidieron 3,896 bonos y un certificado, incluyéndose los créditos que no debieron entrar en la convencion segun la nota del Sr. Núñez, oficial mayor de la Tesorería general, fecha 10 de Noviembre de 1855		$6.633,423 11	
Réditos vencidos hasta 14 de Febrero de 1868		2.718,186 00	9.351,609 11
A DEDUCIR:			
Saldo á cuenta del agente Fernandez Puertas	114 19		
Idem á idem del idem Trueba	827 11		
Idem á idem del idem Buch	1,387 47	2,328 77	
Entregados á los agentes en Veracruz desde 1863 á fin de 1866	734,360 39		
Idem en el primer semestre de 67	51,214 74	785,575 13	
Idem por la Aduana de Tampico en 1864 á 1866		66,986 47	
Idem en el primer semestre de 1867		0 00	
Idem por San Blas en igual tiempo		20,964 84	
Idem por Manzanillo en idem		91,570 21	
Idem por Mazatlan en idem		76,357 18	
Idem por Guaymas en 1866		12,816 74	
		1.056,599 34	
Réditos de 250 mil pesos de bonos que se amortizaron ó debieron amortizarse por un contrato celebrado en 1857 con la casa de Hargous: diez años desde 1858 á fin de 868, á 3 por ciento, $7,500 anuales...		75,000 00	1,131,599 34
			$ 8.220,009 77
Se deducen los bonos amortizados			250,000 00
Líquido que se adeuda			7.970,009 77

LIQUIDACION DE RÉDITOS.

Saldo á cargo del Gobierno por réditos vencidos hasta 14 de Febrero de 1868	2.718,186 00
Pagado en cuenta por el Tesoro mexicano	1.131,599 34
Saldo que se adeuda por réditos hasta 14 de Febrero de 1868	1.586,586 66

LIQUIDACION POR CAPITAL.

Importe de 3,986 bonos emitidos hasta 1861.....	$	6.633,423 11
Se deduce lo amortizado.....		250,000 00
Líquido.....		6.383,423 11

RESUMEN.

Se debe por capital.....		6.383,423 11
Idem por réditos.....		1.586,586 66
Total deuda.....	$	7.970,009 77

México, Marzo 24 de 1868.—*M. Payno.*

NOTAS.

1ª Es posible que en el tiempo trascurrido desde 1861 á la fecha, se hayan hecho algunas otras amortizaciones ademas de la que se menciona en esta noticia; pero hasta ahora no he adquirido noticia sobre esto, y quizá puede rectificarse este punto en la Tesorería general ó Contaduría mayor.

2ª Esta cuenta debe comprobarse con la que debe rendir el agente D. Miguel Buch, y debe comprender el período de 1861 á la fecha. Marzo 24 de 1868.—*M. Payno.*

Comision para formar las cuentas del imperio.—Con el número 1 tengo el honor de acompañar á Vd. la cuenta de crédito de la convencion inglesa, y por ella verá que liquidados los réditos del capital consolidado de 4.175,000 ps. que se debian á la salida de México del Gobierno constitucional, hasta fin de Junio del presente año, importa la suma de 1.721,939 ps.

Por la noticia número 2, que es la cuenta del débito, observará ese Ministerio que habiendo recibido de varias Aduanas marítimas los agentes de los tenedores de este fondo la suma de 2.432,265 ps. 98 cs., deben estar pagados todos los réditos, contados los cupones de trece dividendos, y existir sobrante una suma de mas de ochocientos mil pesos, que en sus épocas respectivas ha debido dedicarse para su desamortizacion, disminuyendo con esto el capital y réditos sucesivos. Estas bases, que son las de las estipulaciones con el gobierno inglés, son las que deben observarse en la liquidacion que deben formar los agentes al dar la distribucion de tan gruesas sumas como han recibido por las Aduanas marítimas.

El rédito subió á 6 por ciento, como una compensacion que se otorgó por México á los acreedores, por no haberse podido separar el fondo de amortizacion; pero desde el momento que está demostrado que lo que han percibido desde 1861 á la fecha ha bastado para cubrir el rédito y dejar un sobrante anual para la amortizacion, la liquidacion debe hacerse á 4 por ciento, como se verificó en 1857.

Advertiré tambien, que en el presupuesto del Imperio del año de 1866, figura una partida de 501,000 ps. anuales para rédito y amortizacion de la convencion inglesa, lo cual indica que posteriormente se han incluido créditos nuevos en la misma convencion. Todos estos arreglos y liquidaciones hechas en ausencia de las oficinas y empleados del Gobierno constitucional, son nulos, y el único punto de partida para las sucesivas amortizaciones y pago de este fondo consolidado, cualquiera que sea el modo que determine el Gobierno, no debe partir sino de los bonos números 1 al 575, expedidos el 13 de Julio de 1851.

Los datos relativos á los abonos hechos á los agentes, están tomados de las cuentas de las Aduanas marítimas, que existen en este archivo; pero para graduar cómo han manejado los agentes el fondo, las aplicaciones y amortizaciones que han hecho, es de la mayor urgencia exigirles la cuenta y que entreguen todos los cupones cortados, pues habiendo salido, sea como se fuere, estos fondos de las rentas públicas, es esta la hora en que el Gobierno no tiene ni las cuentas ni el recibo que acredite la inversion.

Creo indispensable que estas liquidaciones se sirva Vd. pasarlas para su exámen y ratificacion á la Tesorería general y Contaduría mayor, y entretanto urgir á los agentes para la entrega de sus cuentas, á fin

***

de que de la comparacion de todos estos documentos resulte la exactitud, y ya con esa seguridad se puedan enviar á la imprenta tan importantes documentos.

Independencia y Libertad. México, Marzo 26 de 1868.—*M. Payno.*—Sr. Ministro de Hacienda y Crédito público.

NUMERO 1.

	CONVENCION INGLESA.—LIQUIDACION.	CRÉDITO.
1868.	Saldo que se adeudaba para completo del 20mo dividendo, vencido en 4 de Diciembre de 1861.....$	93,689 55
	Dividendo 21, de 4 de Diciembre de 1861 á 4 de Junio de 1862, á 6 por ciento sobre 4.175,000.....	125,250 00
	Dividendo 22, á 4 de Diciembre de 1863.....	125,250 00
	Idem 23, á 4 de Junio de 1863.....	125,250 00
	Idem 24, á 4 de Diciembre de 1864.....	125,250 00
	Idem 25, á 4 de Junio de 1864.....	125,250 00
	Idem 26, á 4 de Diciembre de 1865.....	125,250 00
	Idem 27, á 4 de Junio de 1865.....	125,250 00
	Idem 28, á 4 de Diciembre de 1866.....	125,250 00
	Idem 29, á 4 de Junio de 1866.....	125,250 00
	Idem 30, á 4 de Diciembre de 1867.....	125,250 00
	Idem 31, á 4 de Junio de 1867.....	125,250 00
	Idem 32, á 4 de Diciembre de 1868.....	125,250 00
	Idem 33, á 4 de Junio de 1868.....	125,250 00
	Total adeudo por réditos.....$	1.721,939 55

México, Marzo 25 de 1868.—*M. Payno.*

NUMERO 2.

	CONVENCION INGLESA.—LIQUIDACION.		DÉBITO.
Entregado á los agentes por la Aduana marítima de Veracruz, desde Febrero de 1863 á Febrero de 1867.....$		1,879,934 34	
Idem por la Aduana marítima de Tampico, en los años de 1864, 1865 y 1866.....		150,024 44	
Idem por la Aduana marítima de San Blas, en 1865 y 1866.....		41,929 72	
Idem por la del Manzanillo, en 1865 y 1866.....		182,029 66	
Idem por la de Guaymas, en 1866.....		25,633 47	
Idem por la de Mazatlan, en 1865 y 1866.....		152,714 35	
Idem por la de Tuxpam, en 1864, 1865 y 1866.....		5,554 66	$ 2.437,820 64
Importe de los réditos hasta 4 de Junio de 1868.....			1.721,939 00
Sobrante en poder de los agentes, que deben entregar en dinero en la Tesorería general, ó los bonos amortizados en su debido tiempo.....$			715,881 64

DEMOSTRACION.

Importaba el capital de la convencion liquidado á la salida del Sr. Juarez de México, en Mayo de 1863.....	4.175,000 00
Ha debido amortizarse por lo ménos.....	715,881 64
Capital que se adeuda.....$	3.459,118 36
Cuyo rédito, que deberá ser al 4 por ciento y no al 6 por ciento anual, importa al año.....	138,364 73
La amortizacion, á 5 por ciento.....	172,955 91
Al año. Total.....$	311,320 64

NOTA.—La liquidacion que debe exigirse á los agentes, no debe ser como esta, pues segun los pactos, toda la cantidad sobrante anual, cubiertos los réditos, debió dedicarse á la amortizacion, y en consecuencia disminuir progresivamente la deuda, y proporcionalmente el rédito, formándose esta liquidacion hasta el 4 de Diciembre de 1857, y no como se calculan los réditos en la noticia número 1, hasta Junio del presente año, solo por demostrar que aun hecha así la cuenta nada se debe, y ha sobrado fondo para amortizaciones, que no hay dato que se haya hecho.

México, Marzo 26 de 1868.—*M. Payno.*

OTRA.—No se ha considerado en esta cuenta el saldo de capital y réditos de la convencion del Padre Morán, porque es crédito que se ha llamado español, y no ha tenido de inglés sino el haber sido representado por Martinez del Rio Hermanos. No deberá admitirse en la cuenta de los agentes que han percibido fondos destinados para créditos ingleses ningun abono á créditos españoles. Por otra parte, el rédito de la deuda del Padre Moran debe liquidarse con el rédito de 3 ó 4 por ciento anual, y no con el de 6 que fué arbitrariamente concedido por Zuloaga, sin que interviniera ninguna agencia diplomática.

APENDICE A LA MEMORIA.

Número 1.—Expediente formado sobre rentas y presupuesto del Territorio de la Baja-California.

Número 2.— Id. formado con motivo de la gestion de las Legislaturas de Yucatan y Campeche, para que vuelva á regir el arancel observado desde 1856.

Número 3.— Id. formado acerca de la liquidacion de los créditos de D. Juan Temple.

Número 4.—Noticia de los certificados expedidos por la Secretaría de Hacienda á favor de las personas que no están comprendidas en la ley de 16 de Agosto de 1863, durante el año fiscal.

Número 5.—Decretos, órdenes y circulares de Hacienda, correspondientes al último año fiscal.

Número 6.—Observaciones hechas al Congreso sobre varios proyectos de ley durante el mismo año.

Número 7.—Informes, comunicaciones y solicitudes del Ministerio de Hacienda, correspondientes al mismo año fiscal.

NUMERO 1.

Expediente formado sobre rentas y presupuesto del Territorio de la Baja-California.

Gobierno político y Comandancia militar de la Baja-California.—Para poder dar cumplimiento á la órden de ese Ministerio, fecha 6 de Abril último, pedí un informe á la aduana marítima de este puerto, sobre los productos probables del Territorio, y con fecha 23 del corriente me dijo lo que á la letra copio: —«Los productos de la aduana marítima, pertenecientes á la parte libre del Supremo Gobierno, deducidos los gastos de recaudacion, ascienden en los últimos seis meses, hasta Junio, á 29,276 pesos 92 centavos: por término medio cada mes, 4,879 pesos 48 centavos.

«A causa de la paralizacion de las empresas mineras, y la abundancia de mercancías que hay en la plaza, es de esperarse que las importaciones, en vez de aumentar, disminuyan en todo el trascurso de este año.

«La compañía minera del Triunfo, que es la única que se sostiene, está tambien vacilante, y si esta negociacion se levantara como se anuncia ya, la aduana probablemente no colectaria ni la mitad de esta suma; porque debido á ella se sostiene el comercio del Triunfo, y aun el de este puerto se resentiria de su falta.

«La administracion de rentas, quitado el contraregistro á los efectos que vienen de Mazatlan, disminuidos los derechos de alcabala y suprimidos otros, probablemente no rendirá mas de 300 pesos cada mes.

«Si el Supremo Gobierno concediera al del Territorio la facultad de usar para el sosten de su administracion, el producto de los ramos ántes llamados especiales, podria contarse con seguridad de 60 á 70,000 pesos anuales; pero si estos deben ingresar á la Tesorería general como está mandado, es probable que las rentas no produzcan arriba de 3,000 pesos mensuales, y esto no siempre.»

Lo que trascribo á Vd. para su superior conocimiento, protestándole las seguridades de mi particular aprecio.

Independencia y Libertad. La Paz, Julio 25 de 1868—*Bibiano Dávalos.*—*Francisco J. Rios*, secretario.

Acuerdo.—Octubre 11 de 1868.—Recibo y enterado.

Gobierno político y Comandancia militar de la Baja California.—En cumplimiento de la suprema órden de ese Ministerio fecha 6 de Abril último, acompaño á Vd. el presupuesto de los gastos actuales del Territorio, cuyo monto asciende á la cantidad de ($41,540) cuarenta y un mil quinientos cuarenta pesos.

Protesto á Vd. con tal motivo las seguridades de mi aprecio.

Independencia y Libertad. La Paz, Julio 25 de 1868.—*Bibiano Dávalos.*—*Francisco J. Rios*, secretario.—Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito público.—México.

Acuerdo.—Octubre 11 de 1868.—Recibo y trasládese al Congreso, diciéndole que esa partida se omitió en el presupuesto, y proponiendo la comprenda toda en los gastos del presente año.

GOBIERNO POLITICO Y COMANDANCIA MILITAR DE LA BAJA-CALIFORNIA.

PRESUPUESTO de los gastos actuales del Territorio de la Baja-California, formado por orden del Ministerio de Hacienda fecha 6 de Abril último, y que se cubre con rentas de la Federacion.

PODER LEGISLATIVO.

ASAMBLEA.

8 Diputados en los dos períodos de sesiones ordinarias de un mes, cada uno á $ 90 mensuales	$	1,440 00	
1 Escribiente, en dos meses, á 60 pesos	,,	120 00	
1 Portero, id. id. id., á 10 pesos	,,	20 00	

DIETAS.

Al diputado por San José, por dietas de venida y vuelta, á razon de 80 pesos cada período	,,	160 00	
Al diputado por Santiago, por id. id., á razon de 60 pesos cada período	,,	120 00	
Al diputado por San Antonio, por id. id., á razon de 40 pesos id. id	,,	80 00	
Al diputado por Todos Santos, id., á razon de 50 pesos id. id	,,	100 00	
Al id. id. á razon de 70 pesos id. id	,,	140 00	
Al diputado por Mulegé, por id. id., á razon de 80 pesos id. id	,,	000 00	
Al diputado por Santo Tomás, por id. id., á razon de 280 pesos id. id	,,	560 00	2,740 00

DIPUTACION PERMANENTE.

2 Diputados, en diez meses, á 90 pesos cada uno	$	1,800 00	
1 Escribiente, en id. id., á 60 id. id	,,	600 00	
1 Portero, en id. id., á 10 id	,,	100 00	2,500 00
			5,240 00

PODER EJECUTIVO.

GOBIERNO DEL TERRITORIO.

1 Gefe político	$	3,000 00	
1 Secretario	,,	800 00	
1 Escribiente	,,	600 00	
1 Portero	,,	180 00	
Gastos de escritorio	,,	500 00	
Gastos extraordinarios inclusive el de imprenta	,,	840 00	5,920 00

SUBGEFATURAS.

1 Subgefe político de la frontera	$	1,200 00	
1 Secretario	,,	500 00	
Gastos de escritorio	,,	60 00	1,760 00
Al frente			$ 7,680 00

	Del frente.....			$ 7,680 00

SUBPREFECTURAS.

1	Subprefectura de Comondú.....	$ 500 00		
1	id. de Mulegé.....	„ 500 00		
1	id. de Santiago.....	„ 500 00		
1	id. de Todos Santos.....	„ 500 00		
1	id. de San José.....	„ 500 00		
1	id. de San Antonio.....	„ 500 00	3,000 00	
6	Escribientes para las seis subprefecturas, á 300 ps. cada uno.....	„	1,800 00	4,800 00
				$ 12,480 00

PODER JUDICIAL.

TRIBUNAL.

1	Ministro de la 2ª Sala.....	$	1.200 00
1	Fiscal.....	„	600 00
1	Secretario con gastos de escritorio.....	„	720 00	2,520 00

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

1	Juez.....	$	1,200 00
1	Escribiente.....	„	600 00
1	Alguacil.....	„	180 00	1,980 00

JUZGADOS CONSTITUCIONALES Y DE PAZ.

1	Juzgado constitucional de La Paz.....	$	500 00		
1	id. id. de San Antonio.....	„	500 00		
1	id. de paz de la Frontera.....	„	500 00		
1	id. id. de San José.....	„	500 00	2,000 00	
4	Escribientes para los cuatro juzgados, á 250 pesos cada uno.....	„		1,000 00	3,000 00
					$ 7,500 00

RAMO DE HACIENDA.

GEFATURA DE HACIENDA.

1	Gefe.....	$	1,200 00
1	Oficial.....	„	600 00
1	Escribiente.....	„	400 00
1	Mozo de oficios.....	„	200 00
	Gastos de escritorio.....	„	200 00	2,600 00

ADUANA MARITIMA.

1	Administrador.....	$	2,000 00
1	Oficial 1º.....	„	1,500 00
1	id. 2º vista. (No hay).....	„	000 00
1	id. 3º.....	„	800 00
1	Escribiente.....	„	600 00
1	Portero contador de moneda. (No hay).....	„	000 00	4,900 00
	A la vuelta.....			$ 7,500 00

naturaleza, que por mas justificada que esté, puede dar márgen á equivocados conceptos; aunque por otra parte el recto juicio de Vd. los sabrá alejar con sus justas y exactas apreciaciones al dar cuenta al C. Presidente.

Ademas, no es el solo y exclusivo interes de este Estado el que se promueve en esta solicitud; trátase tambien de los de la Union, pues segun está manifestado, una de las mas inmediatas y ruinosas consecuencias de poner en observancia la Ordenanza general de aduanas en el país, seria el inmoral é inevitable tráfico de contrabando, con notorio detrimento de los intereses del erario y los del comercio legal.

La constante experiencia de esta clase de males largamente sufridos, dió motivo á insistir otras ocasiones en la necesidad de esas modificaciones, que aunque establecen una especie de excepcionalidad respecto de las otras aduanas de la República, claro es tambien que ella es exigida por las circunstancias locales y por una necesidad palpable é imprescindible.

No es mi ánimo ni creo oportuno reproducir las razones tan repetidamente expuestas; pero espero que Vd. tendrá la bondad de pasar la vista por las que sirven de fundamento á la H. Lugislatura, para que al dar cuenta al C. Presidente con su solicitud, se sirva presentarle la cuestion tan clara y tan ilustrada como es de esperar de su inteligencia práctica en esta clase de negocios.

Protesto á Vd. mi distinguida consideracion y aprecio.

Independencia y Libertad. Mérida de Yucatan, Julio 17 de 1868.—*José María de Vargas.*—*Francisco Gil*, oficial mayor.—Ciudadano Ministro de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Legislatura del Estado de Yucatan.—Ciudadano Presidente de la República.—La Legislatura de Yucatan cumple con el deber de manifestar á Vd., que considera dañosa, así á los intereses de la Union como á los del Estado, la observancia en este de la Ordenanza general de aduanas de 31 de Enero de 1856, sin las modificaciones hechas en ella por el Gobierno de la Península en decreto de 5 de Abril de dicho año, aprobado por el Supremo nacional cuando residia en la H. Veracruz y el despacho del Ministerio de Hacienda era á cargo del eminente estadista mexicano, C. Miguel Lerdo de Tejada. El Ministerio de Hacienda ha prevenido á la aduana marítima de Sisal, en oficio de 12 del próximo pasado Junio, que se sujete estrictamente á dicha Ordenanza y leyes relativas, y por el conocimiento que ha tenido de aquella órden esta Legislatura, se cree en el deber de elevar á Vd. la presente manifestacion, acompañándole un ejemplar del cuaderno impreso que contiene el resultado del concienzudo exámen que el Gobierno del Estado hizo de la referida Ordenanza, por sí y por medio de juntas de personas competentes establecidas en esta ciudad y en la de Campeche, cuando le fué enviada por primera vez para su cumplimiento.

Son tan concluyentes las razones explanadas en el adjunto cuaderno para fundar la necesidad imprescindible de las modificaciones de la Ordenanza en Yucatan, que la Legislatura considera inútil defenderlas en esta solicitud, segura de que Vd. y su ilustrado Gabinete, con la simple lectura del cuaderno, acabarán por ratificar la resolucion dictada por el Ministerio de Hacienda cuando estaba á cargo del C. Lerdo de Tejada.

No es creible que al comunicarse la órden de 12 del próximo pasado á la aduana de Sisal, se hayan consultado los antecedentes que ahora envía esta Legislatura, porque siendo cuando ménos sumamente notables, se habrian citado en dicha órden para desvirtuarlos, y no se hubiera asentado como una verdad incontrovertible, que las modificaciones de que se trata son contrarias al equilibrio que en la exaccion de impuestos ha procurado cimentar la actual administracion en beneficio del comercio.

Probado está con evidencia en el cuaderno adjunto, que desde la época del gobierno colonial, Yucatan se ha regido por leyes especiales en cuanto á los impuestos sobre el comercio: que el gobierno nacional siempre ha reconocido la justicia de esta excepcionalidad; y que ella es tan grande, que habiendo sido verdaderamente liberal la Ordenanza de 1856 y proporcionado una notable baja de derechos á los demas Estados, al de Yucatan le aumentaba los que estaba acostumbrado á pagar, resultando que iba este á recibir un gran mal de la misma ley que favorecia á las demas partes de la Union. Una tan larga posesion de esta excepcionalidad, bajo diferentes y opuestas administraciones, prueba mucho, C. Presidente, en favor de Yucatan, ó mas bien, en favor de la justicia y pública conveniencia de la excepcion, pues

que ella evita males gravísimos, que si mas de cerca afectan á este Estado, caen tambien de lleno sobre los intereses federales.

La Legislatura repite que en el adjunto cuaderno hallará Vd., C. Presidente, la solucion mas satisfactoria de cuantas dificultades pudieran oponerse á la gracia de que está en posesion Yucatan, respecto de derechos aduanales, y solo añadirá que tiene la mas profunda conviccion de que puesta en observancia la Ordenanza de aduanas de 1856, sin las modificaciones con que ahora se cumple, los productos de la de Sisal sufrirán un quebranto de mas de una mitad por el contrabando, que si en todo tiempo es inevitable en Yucatan, miéntras dure la guerra de indios será de todo punto imposible ni aun disminuirlo, por la razon incontestable de que el establecimiento inglés de Belice puede fácilmente proveer al consumo del Estado, no solo por las costas tan extensas, tan accesibles y tan desiertas, sino tambien por tierra en la parte que linda con Yucatan.

Suplica á Vd., pues, C. Presidente, la Legislatura de Yucatan, que miéntras se reune el Congreso de la Union y resuelve lo que estime mas conveniente, se digne Vd. revocar la órden que el 12 del próximo pasado Junio dirigió el Ministerio de Hacienda á la aduana marítima de Sisal; mandando en consecuencia que continúen rigiendo en Yucatan los decretos locales de 5 de Abril de 1856 y demas relativos al comercio de importacion y exportacion, dignándose pasar estos datos al Soberano Congreso de la Union para que los tenga á la vista al hacerse el arreglo de los aranceles.

Salon de sesiones de la H. Legislatura en Mérida, á 16 de Julio de 1868.—*Perfecto Solís*, diputado presidente.—*I. P. Manzano*, diputado secretario.—*B. A. Mendez*, diputado secretario.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y ocho y sesenta y nueve.—50 centavos.—Ciudadano Ministro.—No es un vano deseo de ventajas, no es una ruin y egoista ambicion de prerogativas y privilegios, los sentimientos que inspiran la presente exposicion. El comercio de Campeche tiene dadas hartas pruebas de desprendimiento y patriotismo, y ha sabido guardar siempre la unidad nacional y el respeto debido á las instituciones de la República; y si hoy eleva su voz hasta las altas regiones del poder federal, lo hace impulsado del noble y digno sentimiento de su propia conservacion; lo hace una vez mas, para demostrar la íntima conexion que existe entre sus intereses propios y los del mismo Gobierno, cuya existencia y acierto desea sinceramente.

Otras veces, y por la misma causa, el comercio de este puerto ha representado al Supremo Gobierno de la Union: la voz viva de sus representantes se ha escuchado, ya en el seno de la representacion nacional, ya ante el Presidente cuando se encontraba investido de las facultades legislativas; y siempre y en todas épocas han sido oidas las razones de este comercio; siempre y en todas épocas se le ha hecho plena justicia, viniendo á demostrar una existencia dolorosa y cruel, los tristes resultados de la sola y única vez en que un consejo poco meditado y calculado conmovió la sociedad yucateca y produjo la revolucion de 1840, por la que Yucatan se separó de la Union nacional.

No es de hoy, ni de poco tiempo; no es de la ley de 5 de Abril de 1856, citada en las supremas órdenes de 12 de Junio y 1º de Julio últimos, que datan las consideraciones con que ha sido tratado el comercio de la Península de Yucatan; es de fecha muy mas atrasada, es desde el año de la independencia, es desde ántes de la emancipacion política de México del Gobierno de España. Y cuando estas concesiones han sido otorgadas durante tres ó mas generaciones; cuando las han sancionado los Gobiernos, cualquiera que haya sido su forma, de central, federal ó monárquica; cuando las han reconocido los hombres de todos los partidos y los economistas mas distinguidos del país, preciso es buscar la causa ú orígen de ellas en la misma naturaleza, cuyas leyes eternas no es dado al hombre cambiar ni modificar á su placer; preciso es tomar en justa consideracion esas causas, si no se quiere que la desgracia y la ruina se extiendan ampliamente en una sociedad ya trabajada y afligida por las guerras civiles y por otras varias calamidades, que ha soportado con santa y heróica resignacion.

La cuestion de derechos diferenciales es de vital importancia para este puerto, respecto de su comercio con el resto de la República. La Península de Yucatan, por su situacion geográfica, está fuera de las relaciones comerciales con los principales centros de consumo de la República, y reducida por consiguiente á su mezquino comercio peninsular con poblaciones notoriamente pobres; porque Yucatan no está dotado de ricos minerales, no tiene producciones valiosas, por ser un país en que la falta de aguas impide el desarrollo de la agricultura y de la industria fabril y manufacturera.

Así lo consideraron los legisladores de la Union, cuando desde el 6 de Mayo de 1824 establecieron que á los efectos extrangeros que procedentes de Sisal y Campeche se importaran en los demas puertos de la República, se les cobrase la diferencia de derechos que hubieran dejado de pagar, conforme al arancel de comercio, cuya disposicion fué dictada á consecuencia de las dudas que ocurrieron al administrador de la Aduana de Veracruz, con ocasion de gozar Yucatan desde entónces de una rebaja considerable en los derechos de importacion; gracia que hizo extensiva al derecho de internacion el art. 13 del supremo decreto de 4 de Agosto del mismo año de 1824, disponiendo que no se cobrase en Yucatan.

Esta legislacion, aunque informe y originaria del reglamento español de 1778, estuvo vigente hasta que se expidió el primer arancel de aduanas marítimas y fronterizas de la República, de 16 de Noviembre de 1827, en cuyo art. 31 se estableció lo siguiente: "Los géneros, frutos ó efectos extrangeros que "se introduzcan por las aduanas marítimas de Yucatan y territorio de Californias, solo adeudarán tres "quintas partes de lo que señala este arancel; pero si se exportasen de allí para otros puertos ó aduanas fronterizas de la República, se les exigirán á su salida los dos quintos restantes."

Tal concesion fué examinada, discutida y acordada por el Soberano Congreso nacional, y ya puede colegirse si se expondrian razones de conveniencia política y comercial para sancionar en principio la diferencia de derechos de importacion en los puertos de Campeche y Sisal. El mismo arancel estableció tambien el privilegio de la bandera, prohibiendo á los extrangeros el comercio de escala y cabotage y declarando en su art. 33, que los efectos y producciones extrangeros importados en buque nacional pagasen una sexta parte ménos de los derechos de importacion, artículo reformado por la ley de 24 de Octubre de 1833, que concedió el privilegio de un quinto á los buques de construccion nacional.

Permítase al comercio exponente, al recordar estas supremas leyes, que estuvieron vigentes hasta el año de 1837, el tributarles un elogio y lamentar su abrogacion. Los que recordamos aquella época feliz en que el comercio nacional y la construccion naval obtuvieron un rápido incremento, derramamos sentidas lágrimas al observar que aquella obra de sabiduría y de verdadera utilidad pública haya desaparecido en el torbellino de las guerras civiles y de la influencia extrangera, que al final se hizo dueña absoluta de la marina mercante y del comercio de la República. Describir la multitud de buques que se construyeron en nuestras playas, relatar los nombres de los que hacian el comercio con los puertos de los Estados-Unidos, Isla de Cuba, Jamaica, y aun con los puertos de Europa, seria una tarea ingrata y sensible, porque no vendria mas que á agravar el dolor con que vimos desaparecer una legislacion benéfica, que estimuló al comercio y que dió muy fundadas esperanzas de un risueño porvenir.

El arancel de 1827, fundándose en el principio económico de que el impuesto debe regularse á la necesidad ó abundancia del lugar, y á la mayor ó menor facilidad que existe de eludirlo, extendió el favor de los derechos diferenciales á los Estados de Yucatan, Chiapas y de ambas Californias; Estados pobres, de poca poblacion relativamente á su superficie territorial, de grande extension en sus fronteras, y accesibles fácilmente al tráfico clandestino, ruinoso al comercio de buena fé y al erario nacional.

¿Podrá decirse que un deseo de prerogativas, que una injusta apreciacion de los hechos y de los principios económicos, guió la discusion y el acuerdo de los legisladores de 1827? ¿Podrá decirse lo mismo de la suprema ley de 24 de Octubre de 1833, que contribuyó extraordinariamente al engrandecimiento de la marina nacional, y que ella sola hubiera sido suficiente para formar la de guerra, que tanto ha costado á la Union? No es esta última, ciudadano Ministro, una aseveracion lanzada inadvertidamente á la ventura; todos los inconvenientes con que ha tropezado y tropezará siempre el Supremo Gobierno, todos los grandes gastos que ha hecho, acaso infructuosamente, cada vez que se ha querido sostener una pequeña marina de guerra, no reconocen otro orígen que la falta de la marina mercante, base fundamental de la armada.

Aquellas leyes propias para una industria naciente, que comenzaba á respirar con ocasion del comercio libre, vinieron por tierra; primero, con la ley de 9 de Febrero de 1837, que suprimió la prima de los

buques nacionales, y con el nuevo arancel de 11 de Marzo del mismo año, que comenzó á regir seis meses despues de su publicacion. Yucatan, Chiapas, las Californias, &c., fueron nivelados á los demas Estados; los buques nacionales confundidos con los extrangeros, hasta el punto de negárseles el comercio de escala en el art. 61 del arancel; y ¡cosa rara! miéntras el Gobierno de la época hacia gastos y esfuerzos para sostener la armada, daba simultáneamente el golpe mortal al comercio y á la marina nacionales.

En esta Península y en las costas todas de la República se desarrolló prodigiosamente el contrabando, en cuyo poderoso recurso encontraron nuestros buques y marinos la compensacion de los daños que les inferia la nueva legislacion fiscal. El comercio, la sociedad yucateca toda se conmovió y sufrió notorios quebrantos, hasta que el 18 de Febrero de 1840 Yucatan volvió al sistema federal, se separó del Gobierno de México, y restableciendo las leyes anteriores, dió tambien su reglamento de comercio bajo los favorables auspicios que siempre habia gozado.

No es el ánimo de los exponentes, al referir estos hechos, entrar en graves consideraciones políticas respecto á esta revolucion de Yucatan, á la guerra de 1843 y á otros sucesos de tanta trascendencia, en los que la República sufrió pérdidas en vidas é intereses, mucho mas considerables que las que hubiera padecido (si tales hubiesen resultado y no las grandes ventajas que todos palpaban y recibian), con las leyes ántes citadas. Vd. sabe muy bien, ciudadano Ministro, que la cuestion de aranceles ha sido de profunda gravedad en todas las naciones; y no es extraño que en las fronteras de nuestro país haya dado ocasion á guerras civiles, cuando en los mismos Estados-Unidos del Norte, en donde los negocios interiores se han manejado con notable prudencia y discrecion, esa cuestion ha nublado mas de una vez el horizonte político y amagado su antigua inalterable paz y prosperidad.

Nuestro objeto es observar que el comercio de Yucatan siguió disfrutando, por su propio reglamento, de una notable rebaja en los derechos de importacion, y que no se puso en práctica en sus puertos, sino por unos cuantos meses, el arancel de 11 de Marzo de 1837.

El reglamento de 17 de Noviembre de 1840 fué la ley que reguló el comercio extrangero en la Península, y subsistió sin que la conclusion de la guerra que le hizo el Gobierno Supremo de esa época hubiese dado otro resultado; pues en el art. 10 de los tratados de 14 de Diciembre de 1843, con que se dió término á esa guerra, se acordó que el comercio extrangero en Yucatan se regiria por los aranceles y reglamentos que dieran sus autoridades, á condicion de que no habian de contrariarse los tratados entónces existentes con las naciones extrangeras. Así continuaron las cosas hasta el 1º de Octubre de 1845, que Yucatan se dió el arancel de esa fecha, completo y general, para reglamentar su comercio extrangero, cuyo arancel estuvo vigente hasta 1856.

De notarse es que, en 17 de Agosto de 1848, por decreto de esa fecha, Yucatan se reincorporó á la Federacion mexicana; que por su decreto particular de 24 del mismo mes y año siguió observándose en sus puertos su arancel local, hasta la resolucion del Gobierno Supremo de la Union; y en fin, que por la órden suprema de 12 de Abril de 1849, el Gobierno Supremo de la Federacion, tomando en consideracion las circunstancias particulares de Yucatan, dispuso que hasta nuevo arreglo se continuase observando su arancel particular.

Aquí puede decirse que cierra un período de la cuestion de aranceles, y se observa que este puerto siguió disfrutando la gracia de una rebaja considerable en los derechos de importacion extrangera, todo el tiempo de la escision de Yucatan, y aun despues de su reincorporacion, por virtud de las órdenes supremas de 12 de Abril de 1849 y 20 de Febrero de 1850, fundadas en la naturaleza misma de las cosas, en las circunstancias excepcionales de la Península y en las exigencias justas de su comercio legal.

Un cambio de gobierno trajo la revolucion de Jalisco; nuevamente el régimen central volvió á dominar en la República, que sufrió la trasformacion mas completa en su organizacion y régimen interior. Una nueva legislacion se extendió en todos los ramos de la administracion pública, y mas especialmente en el de hacienda. Un nuevo arancel de aduanas marítimas y fronterizas fué expedido en 1º de Junio de 1853, en el que desgraciadamente se reprodujeron los principios sancionados en 1837, y nuestro comercio y nuestra marina no vieron en esas leyes satisfechas sus aspiraciones ni cumplidas sus esperanzas.

El comercio de Campeche elevó su voz por el órgano de sus gobernantes, manifestando los graves perjuicios que le irrogaba el nuevo arancel, y á pesar de que la administracion hacia alarde de un poder absoluto, á pesar de que el llamado principio de autoridad se veia dominar en todos y cada uno de los ac-

tos de ese Gobierno, á pesar, en fin, de que Yucatan, pobre, abatido y gastado por la imponderable desgracia de la sublevacion de los indios, apenas si podia hacerse escuchar, otra vez el Supremo Gobierno le otorgó su antigua franquicia, como puede verse en la órden suprema de 25 de Julio de 1853, en la que se dispone que, entretanto se resuelva definitivamente lo que corresponda sobre el particular, se continúe observando en los puertos de este Estado su arancel excepcional de 1º de Octubre de 1845. Hé aquí la explicacion y la razon de haber estado en observancia este reglamento hasta 1856, como hemos dicho ántes.

En esta fecha el sistema federal se habia restablecido, y aunque se renovaron multitud de disposiciones propias de la nueva forma de gobierno, el arancel de 31 de Enero de 1856 tampoco satisfizo las exigencias verdaderamente nacionales.

El comercio exponente no debe dejar pasar desapercibida la celebrada acta de navegacion, obra que la fama pública atribuye al malogrado estadista C. Miguel Lerdo de Tejada, publicada el 30 de Enero de 1854. Esta ley era un esfuerzo supremo para librar una proteccion decidida al comercio y á la marina de la República, salvando los inconvenientes que pudieran surgir de parte de las naciones extrangeras, siempre dispuestas á explotar los errores cometidos por la inexperiencia en nuestra infancia política.

El comercio y la marina nacional saludaron la acta de navegacion de 1854 como un paso aventajado en la carrera del progreso, como un testimonio positivo del desacierto de las antiguas leyes, como una prueba evidente de lo mucho que se podia hacer en beneficio del país.

La marina nacional se aprovechó de esa acta. Algunos buques existentes, últimos restos de nuestra pasada prosperidad, sostuvieron por cerca de dos años un movimiento activo entre los puertos extrangeros del Golfo y los puertos nacionales. La confianza comenzaba á renacer; muchos capitales se alistaban para consagrarse á empresas de navegacion y comercio, cuando de improviso la obra del estudio, de la ciencia y del patriotismo fué derribada, sustituyéndose en su lugar la ley de primas de 9 de Enero de 1856, ley que concedia un favor, una gracia, algo, como para minorar las dolorosas consecuencias de la derogacion del acta de navegacion; pero que no podia dar los resultados de aquella, y que teniendo un término breve, encerraba en sí misma el gérmen de su respectiva inutilidad. ¡Preciso es confesar que un genio funesto preside los destinos de nuestra patria infeliz!

Mas volvamos al objeto único de la presente exposicion. El arancel general sancionado en 31 de Enero de 1856, y vigente todavía, no se puso en observancia en este puerto, ni en ninguno de la Península.

El C. gobernador del Estado, considerando que su comercio no podia sujetarse á las mismas reglas que el del resto de la República sin resentir perjuicios de grande consideracion, convocó una junta de personas ilustradas en la ciudad de Mérida y otra en la de este puerto, para que estudiasen la nueva Ordenanza é hiciesen al Gobierno las observaciones que estimasen convenientes, á fin de que este elevase una fundada y documentada exposicion sobre el particular, como lo verificó con fecha 9 de Abril, explanando las razones ya de antiguo muy conocidas, acompañando las informaciones y observaciones de las juntas, y concluyendo con pedir la aprobacion de su decreto de 5 de Abril del propio año, en el que se introducen grandes reformas y se establece la rebaja de los dos quintos de los derechos de importacion, se disminuyen los llamados adicionales y se declaran libres nuestras embarcaciones de los derechos de faro, pilotage y anclage que establece la fraccion 6ª del art. 3º

Manifiesta la seccion 1ª del Ministerio, en su informe inserto en la órden suprema de 1º de Julio último, que no parece el expediente en que conste la aprobacion suprema del decreto anterior de 5 de Abril de 1856. Mas existe la órden de 12 de Febrero de 1859, que dice textualmente lo siguiente: "El de-"creto de 26 de Enero próximo pasado, que expidió este Ministerio, no hace referencia á lo establecido "en ese Estado por el decreto de 5 de Abril de 1856, por lo que continuará observándose este, hasta "nueva disposicion;" cuya órden fué comunicada á la aduana marítima de este puerto. Ademas, es un hecho que la ley expedida por el superior Gobierno de Yucatan se observó en nuestras aduanas hasta que fueron ocupadas por la intervencion y el imperio, y se han seguido observando desde la restauracion hasta que llegaron las órdenes supremas de 12 de Junio y 1º de Julio del presente año, órdenes que han causado profunda sensacion en el comercio de esta Península, y dado orígen á la representacion que ha hecho el superior Gobierno de Yucatan y la presente, que respetuosamente eleva á manos de Vd. el comercio de esta plaza, con la sincera proteccion y bajo los auspicios del superior Gobierno de este Estado.

Hasta aquí el compendio histórico de la cuestion de aranceles, respecto á los puertos de la Península yucateca: Vd., ciudadano Ministro, observará por la relacion que hacemos de las leyes expedidas, que desde la independencia nacional hasta hoy, con excepcion de los años de 1838 y 39, los puertos de Yucatan han gozado sin interrupcion de la franquicia de los derechos diferenciales, y que todos los gobiernos, cualquiera que haya sido su forma y sus bases constitutivas, han sancionado ese principio que se funda en las mil circunstancias excepcionales en que se encuentra esta parte de la República. Y si hoy este comercio, ya lánguido, mezquino, y casi arruinado, vuelve á elevar su voz, es por la profunda conviccion que tiene de que la observancia de las supremas órdenes de 12 de Junio y 1º de Julio últimos causa un perjuicio irreparable á las especulaciones pendientes y cierra la puerta á otras nuevas que en adelante quieran intentarse.

Yucatan y Campeche, ciudadano Ministro, han pasado estos últimos diez años, envueltos en la guerra civil y en la extrangera: y si ántes fué una necesidad aquella franquicia para su comercio, hoy sin ella acabará completamente.

Por otra parte, la suprema órden de 5 de Diciembre último, que declaró terminado el derecho de prima concedido á los buques nacionales en la ley de 9 de Febrero de 1856, ha puesto el punto final á la historia de nuestras desgracias marítimo-comerciales. Hoy los buques extrangeros prestan mas seguridad y economía á las especulaciones comerciales, y toda expedicion mercantil de alguna importancia que se haga sobre los puertos de Europa ó del Norte América, se efectuará de toda preferencia en buque extrangero, sea ó no mexicano el importador.

Estableced reglas de comercio que sean constantes, sencillas y fáciles, dice un ilustre autor; y faltándose á esta regla, han sido derogadas las leyes protectoras, sabias y útiles expedidas el 16 de Noviembre de 1827, el 24 de Octubre de 1833, y el 30 de Enero de 1854, con grave perjuicio público, pues que los capitales y toda la riqueza nacional invertida en las empresas de navegacion y comercio, á virtud de esas leyes de tan corta duracion desaparecieron, porque quedaron sin vigor ántes que nuestro comercio y nuestros buques robusteciesen su giro y pudiesen sostener la competencia con los extrangeros, mucho mas poderosos y mas adelantados que nosotros, y que han explotado el principio de la reciprocidad, claramente oneroso para México.

Así es como se explica que la República, con sus ocho millones de habitantes y con sus doce puertos habilitados al comercio de altura, con sus extensas costas bañadas por dos mares, y en fin, con sus inmensos elementos de riqueza, no tenga un solo buque mercante que lleve su bandera á los puertos de Europa, siquiera para recordarles los colores nacionales. Así es como se explica que este puerto y otros, consagrados desde hace muchos años á la navegacion y al comercio, se encuentren arruinados y sometidos, contra sus intereses y su porvenir, á ocupar buques extrangeros para la exportacion de sus productos y para la importacion de los extraños.

México tiene un derecho pleno para fomentar su comercio marítimo y su marina mercante, como lo tienen y lo han ejercido todas las naciones del Globo que poseen costas y puertos de alguna importancia. Nuestra legislacion demuestra, desde hace muchos años, que el Gobierno se ha ocupado de esta importante materia, y no debemos quejarnos de carecer de disposiciones análogas y convenientes, sino de la poca duracion de ellas. El real decreto de 13 de Marzo de 1790, y las leyes nacionales ántes referidas, son comprobantes de esta verdad: y séanos permitido decir, que su derogacion ha sido funestísima para las empresas de comercio y navegacion, que viven de la confianza y de la perpetuidad de las buenas leyes. El acta de navegacion inglesa fué publicada en 1651, la francesa en 1793, y la norteamericana en 1817.

Creemos que basta á nuestro intento lo expresado, para deducir en conclusion:

1º Que en este puerto la nivelacion en los derechos de importacion con los puertos mas importantes de la República que tienen comercio exterior con centros ricos y poderosos de consumo, es imposible; porque el Estado está muy pobre; porque sus costas están abiertas, limpias y accesibles muy fácilmente al tráfico clandestino, ruinoso para el erario y para el comercio de buena fé; porque, en fin, tenemos muy cerca el puerto inglés de Belice, que será el que deduzca las ventajas del comercio de contrabando, que se extenderá en todo el litoral de la Península.

2º Que la nivelacion de los buques mercantes, en las circunstancias actuales del país, á los buques extrangeros, si no es por el principio de reciprocidad, tal cual se ha comprendido en el acta de navegacion de 30 de Enero de 1854, es onerosa y ruinosa para la marina mercante de la República, y especialmente para los puertos que se ocupan en la construccion naval, como el nuestro.

Fundados en tan poderosas razones, que rogamos á Vd., ciudadano Ministro, se sirva con su acreditada ilustracion y patriotismo robustecer y apoyar ante el ciudadano Presidente, respetuosamente pedimos se suspenda el cumplimiento de las órdenes supremas citadas de 12 de Junio y 1º de Julio últimos, miéntras el Soberano Congreso de la Union resuelve lo que estime de la mayor conveniencia á la marina, al comercio nacional y á los puertos de este Estado.

Campeche, Agosto 27 de 1868.—*Preciat y Gual*, en liquidacion.—Por poder de José Ferrer, *Manuel Ferrer.—Castellot Hermanos.—M. Batista.—M. Sintas.—José Vidal.—Viuda de Zuluaga*, por poder de Joaquin Zuluaga.—*Francisco de Zubaran.—Estrada Hermanos.—J. H. Lavalle.*—Por mi señor padre, *Domingo Barret Castelo.—Celso López.—Joaquin Lans.—Viuda de Trueba é hijo.—L. Regil.—Domingo Diego.—José María Ayroa.*—Por poder de Francisco Colomé, *A. Granier.—Joaquin Gutierrez.—J. de la Cavada.—Miguel Nevero.—Camila Ayroa de Diego.—Eduardo Beiron.*

NUMERO 3.

Expediente formado acerca de la liquidacion de los créditos de D. Juan Temple.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

SECCION DE CONTABILIDAD GENERAL.

DOCUMENTO NUM. 17.

LIQUIDACION de los créditos de D. Juan Temple y su sucesion, provenidos de los diversos contratos celebrados por el Supremo Gobierno para el arrendamiento por diez años, contados desde 1º de Abril de 1857, de la Casa de Moneda y Apartado de esta capital, conforme á la escritura de 23 de Julio de 1856, otorgada ante el Escribano público C. Manuel Orihuela, para las diversas anticipaciones á cuenta de productos de los derechos de uno por ciento de acuñacion y tres por ciento sobre platas; para la cesion del tres por ciento sobre platas que deberia pagar la compañía de minas del Real del Monte, en tres años contados desde 30 de Junio de 1857 hasta 29 de Junio de 1860; para los perjuicios causados por los permisos concedidos para la exportacion de oro y plata pasta; para las reparaciones y otras obras hechas en el edificio de la Casa de Moneda, á consecuencia del temblor de tierra de 19 de Junio de 1858; para las devoluciones de derechos de los cobres, y para las de diversos impuestos que á título de contribuciones ó préstamos se asignaron en los años de 1859 y 1860, cuyos contratos se pormenorizan en las diez y seis CUENTAS CORRIENTES números 1 á 16, formadas para liquidar especialmente cada una de las operaciones que se ocasionaron por ellos. COMPRENDE ESTA LIQUIDACION los once años tres meses que hay desde 1º de Abril de 1857 hasta 30 de Junio de 1868, tanto para sus productos como para sus pagos.

CREDITOS A FAVOR DE D. JUAN TEMPLE.

1868.					
Junio 30.	Por $ 59,554 92 centavos de los productos de la cesion de tres años del 3 por ciento sobre las platas de la negociacion de minas del Real del Monte, que ocupó la Reaccion en la capital, de Mayo de 1859 á Junio de 1860, y se liquidan al 6 por ciento anual hasta la fecha, segun la cuenta corriente número 10.....	$	90,291 46		
	A la vuelta.....	$	90,291 46	$	„ „

	De la vuelta.....	$ 90,291 46	$	„
Junio 30.	Por $158,963 03 centavos que, segun el billete número 420, de 6 de Abril de 1857 enteró en pesos fuertes del águila para pagar á los anteriores empresarios de las maquinarias y otras obras de la casa de Moneda, en cumplimiento del artículo 4º de la escritura de arrendamiento de 23 de Julio de 1856, y se liquidan al 6 por ciento hasta la fecha, segun la cuenta corriente número 11.....	„ 266,105 62		
„ „	Por los gastos de compostura y reparaciones al edificio de la Casa de Moneda, por los perjuicios que sufrió á consecuencia del temblor de tierra de 19 de Junio de 1858, y su refaccion de 25 por ciento en efectivo, aprobados por suprema órden de 16 de Mayo de 1861, sin premio ni interes alguno, segun la cuenta corriente número 13.....	„ 26,930 12		
„ „	Por $4.818 65 cs. que por contribuciones de cobres para las labores de la Casa de Moneda pagaron de derechos en la administracion principal de rentas del Distrito, y pide su devolucion en cumplimiento del artículo 21 de la contrata de arrendamiento; se liquidan al 6 por ciento anual hasta esta fecha, segun la cuenta corriente número 14.....	„ 7,499 73		
„ „	Por $2.500 de su préstamo en efectivo, de 4 de Abril de 1860, al 6 por ciento anual, bajo el billete número 12, del mismo dia 4, por lo prevenido en la suprema órden de ese dia: se liquidan hasta esta fecha segun la cuenta corriente número 15.....	„ 3,735 82		
„ „	Por $31,357 49 cs. resto de los $43,199 51 cs. que avisa habérsele tomado desde Setiembre de 1859 hasta Octubre de 1860, con empleo de la fuerza armada, á título de contribuciones impuestas á él (Juan Temple) y á su hijo político D. Gregorio Ajuria, estando este señor ausente del país con su familia, de cuyas contribuciones se hallaba exento de pago. De las suyas por el artículo 21 de la contrata de arrendamiento ya citada, y de las de D. Gregorio Ajuria, por no ser él quien debia pagar contribuciones agenas, se liquidó al 6 por ciento anual hasta esta fecha, segun cuenta corriente número 16.....	„ 47,057 49		
	Suman los créditos á favor de D. Juan Temple, cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos veinte pesos veinticuatro centavos, valor del 30 de Junio del presente año.....			$ 441,620 24

A DEDUCIR.

1868.				
Junio 30.	Saldo de $310,000 al 6 por ciento anual, conforme á la escritura de 8 de Noviembre de 1857, por los perjuicios causados con los permisos de exportacion de plata y oro pasta, (cláusula 1ª) y por su anticipacion en efectivo á cuenta de productos del 1 por ciento de acuñacion y 3 por ciento de platas (cláusula 3ª) segun pormenor de la cuenta corriente número 9.....	„ 4,488 79		
„ „	Saldo de $59,824 65 cs. que segun la nota 3ª de la noticia			
	Al frente.....	$ 4,488 79	$	441,620 24

Del frente.....	$	4,488 79	$ 441,620 24
de productos del 3 por ciento, fecha 13 de Julio del presente año, del ensayador mayor, C. José Antonio Mucharraz, cobró D. Juan Temple de Febrero de 1862 á Mayo de 1863 á las platas del Real del Monte, y se liquidaron al 6 por ciento anual hasta esta fecha, cuenta corriente número 12.....	,,	37,811 17	
Total que se deduce.....			$ 42,299 96
Queda líquida á favor de D. Juan Temple la suma de trescientos noventa y nueve mil trescientos veinte pesos, veintiocho centavos, valor del 30 de Junio del corriente año...			$ 399,320 28

S. E. ú O.

Tesorería general de la Nacion, Setiembre 26 de 1868.—(Firmado).—Cristóbal Galicia.—(Firmado).—M. P. Izaguirre.

Nótese que del líquido que resulta á favor de D. Juan Temple,

Gana interes de 6 por ciento anual la suma de.....	$	372,390 16
No gana interes alguno la de.....	,,	26,930 12
	$	399,320 28

(Firmado).—Cristóbal Galicia.—(Firmado).—Izaguirre.

Tesorería general de la Nacion.—Seccion de contabilidad general.—Segun previene la suprema órden de 15 de Enero último, procedió esta Tesorería al exámen de los datos que constan en las escrituras de los diversos contratos celebrados por el Supremo Gobierno con los Sres. D. Alejandro Belangé por sí, y D. Gregorio de Ajuria en representacion de D. Juan Temple, para el arrendamiento de la Casa de Moneda y Apartado de esta capital.

Del exámen de los datos que esas escrituras determinan, resultan los siguientes esenciales:

Primero.—Que el contrato de arrendamiento se fijó en diez años que comenzaron á correr desde el 1º de Abril de 1867. (Artículo 1º)

Segundo.—Que los arrendatarios debieron entregar en esta Tesorería general doscientos mil pesos ($ 200,000) en pago del privilegio exclusivo de acuñar y apartar metales de plata y oro durante esos diez años. (Artículo 2º de la escritura).

Tercero.—Que los arrendatarios pagaran al Supremo Gobierno 1 por ciento sobre el total de la acuñacion en los diez años del arrendamiento, entregándolo por trimestres vencidos, que prestaban entretanto la cantidad de cien mil pesos ($ 100,000) con un crédito de 6 por ciento anual, pagaderos capital é intereses con el 40 por ciento de los productos periódicos de los trimestres de ese 1 por ciento de acuñacion. (Artículo 3º)

Cuarto.—Que los arrendatarios satisfarian al recibirse de la Casa de Moneda y Apartado el valor de las maquinarias y otras obras, á los anteriores empresarios, segun lo estipulado en la contrata, cuyo pago, con mas el 6 por ciento anual, satisfaria el Supremo Gobierno á la conclusion del arrendamiento. (Artículo 4º)

Quinto.—Que los arrendatarios se obligaban á prestar al Supremo Gobierno la suma de doscientos mil pesos ($ 200,000) con un crédito de 6 por ciento anual, pagadero (capital é intereses) con abonos mensuales de á veinte mil pesos ($ 20,000) en órdenes *á la par*, á cargo de las aduanas marítimas. (Artículo adicional).

En consecuencia, por estos cinco datos esenciales, los arrendatarios debieron exhibir en esta Tesorería general, al formalizar su contrato, la suma de quinientos mil pesos ($ 500,000).

Por la revision de los asientos en los libros de esta Tesorería, y con los datos pedidos actualmente á los ciudadanos interventor general y ensayador mayor de la Casa de Moneda, para averiguar la percepcion de esos quinientos mil pesos ($ 500,000), se han formado las diez y seis cuentas corrientes que acompaño á Vd. marcadas con los números 1 á 16.

El número 1 es la cuenta corriente de los doscientos mil pesos ($ 200,000) por el pago que hicieron los arrendatarios del privilegio exclusivo de acuñar y apartar metales durante los diez años del arrendamiento. (Quedó saldada).

El número 2 es la del préstamo de cien mil pesos ($ 100,000) al 6 por ciento anual, que hicieron los mismos arrendatarios, reembolsables con el 40 por ciento de los productos periódicos del 1 por ciento de acuñacion que debieron enterar en la Tesorería general por trimestres cumplidos, saldada en 31 de Diciembre de 1864. Esta cuenta está formada bajo la base misma que determina el artículo 3º de la contrata: sus adeudos están calculados de los mismos datos que últimamente se pidieron al interventor general C. Ignacio Ortiz de Zárate.

Para la regulacion de intereses se ha seguido la práctica constante y admitida de intereses mutuos; así es que el 6 por ciento está considerado por los ocho años y 183 dias que hay desde el 1º de Julio de 1856, fecha en que se recibieron los cien mil pesos ($ 100,000) prestados, hasta el 31 de Diciembre de 1864, fecha en que debió terminarse el pago de esos cien mil pesos ($ 100,000) siguiendo los abonos periódicos del 40 por ciento que producia el 1 por ciento de acuñacion en sus trimestres.

La número 3 es la cuenta del préstamo de los doscientos mil pesos ($ 200,000) tambien al 6 por ciento anual, pagaderos (capital é intereses) con abonos mensuales de á veinte mil pesos ($ 20,000) en órdenes *á la par*, á cargo de las aduanas marítimas, giradas en las cantidades que designaren los arrendatarios segun les conviniere. En cumplimiento de este convenio se recibieron doscientos mil pesos ($ 200,000) en las fechas que se indican en la cuenta corriente, y se entregaron á los arrendatarios órdenes de á doscientos mil pesos ($ 200,000) cada una, á cargo de las aduanas marítimas de Mazatlan, Manzanillo, San Blas, Guaymas y Veracruz, pagaderos en abonos mensuales de á veinte mil pesos ($ 20,000), con toda clase de derechos directos é indirectos, causados ó por causar, de los buques que viniesen consignados á los propios arrendatarios ó á las casas que los mismos designaren. Por estas órdenes recibieron los arrendatarios treinta y ocho mil ciento cuarenta y nueve pesos sesenta y cuatro centavos ($ 38,149 64 cs.) de las aduanas de Veracruz y el Manzanillo, en las fechas que se determinan en el *Debe* de la citada cuenta corriente, y por disposicion superior se saldó este préstamo de doscientos mil pesos ($ 200,000) dando á los arrendatarios en 2 de Julio de 1857 un certificado á cargo de la administracion principal de rentas del Distrito, de ciento sesenta y un mil ochocientos cincuenta pesos, treinta y seis centavos, ($ 161,850 36 cs.) pagadero con la parte íntegra que estuviese libre, del producto del 3 por ciento impuesto sobre las platas, en esta capital, concediéndoseles la facultad de recaudar ese impuesto por un agente que ellos nombrasen, con intervencion del ensayador mayor, hasta estar satisfechos esos ciento sesenta y un mil ochocientos cincuenta pesos, treinta y seis centavos ($ 161,850 36 cs.); en el concepto de que aquel producto no podia ser gravado ni cercenado despues que hubiesen sido satisfechas las asignaciones que entónces reportaba. Quedó, pues, así saldado el repetido préstamo de doscientos mil pesos ($ 200,000); mas como no se calcularon los intereses respectivos, al expedirse el certificado á cargo de la administracion principal de rentas, su importe es un crédito á favor de los arrendatarios. Como se ve por el saldo que arroja la repetida cuenta corriente, ese saldo asciende á once mil quinientos ochenta y tres pesos, cuarenta y cinco centavos ($ 11,583 45 cs.), valor del 2 de Julio de 1857.

Con las tres cuentas corrientes números 1 á 3, se demuestran los términos en que se recibieron los quinientos mil pesos $ (500,000) que los arrendatarios debian exhibir al formalizar su contrato, y eran doscientos mil pesos ($ 200,000) por el pago de su privilegio de acuñacion, y trescientos mil pesos ($ 300,000) por diversas anticipaciones que se les debian reembolsar con un rédito de 6 por ciento anual, en determinados períodos; con esas cuentas se determina tambien cómo se saldaron esos trescientos mil pesos ($ 300,000). De todo ello resulta que en 2 de Julio de 1857 quedó á favor de los señores arrendatarios un saldo de ciento setenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos ochenta y un centavos ($ 173,433 81 cs.) que provenian de los ciento sesenta y un mil ochocientos cincuenta pesos treinta y seis centavos ($ 161,850 36 cs.) del valor del certificado á cargo de la Administracion principal de Rentas del

Distrito, que arriba se cita, y de los once mil quinientos ochenta y tres pesos, cuarenta y cinco centavos, ($ 11,583 45 cs.) saldo de sus intereses al 6 por ciento anual, segun la referida cuenta corriente número 3.

La cuenta corriente número 4 se forma para demostrar la inversion de los cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos setenta y un pesos, ochenta centavos, ($ 463,371 80 cs.) del 1 por ciento sobre los *cuarenta y seis millones, trescientos treinta y siete mil, ciento ochenta pesos, quince centavos,* ($ 46.337,180 15 cs.) de la total acuñacion habida desde 1º de Abril de 1857 hasta 30 de Junio de 1868, de cuyo 1 por ciento son responsables los arrendatarios, deduciéndoles: 1º, treinta y tres mil ochocientos treinta y nueve pesos, setenta y un centavos ($ 33,839 71 cs.) de los enteros recibidos en esta Tesorería, segun los asientos de sus libros: 2º, ciento veinte mil setecientos veintiseis pesos, treinta y ocho centavos ($ 120,726 38 cs.) de la anticipacion de cien mil pesos ($ 100,000) al 6 por ciento anual, reembolsables con el 40 por ciento de ese derecho (véase la cuenta corriente número 2); y por último, de ciento quince mil seiscientos diez pesos, trece centavos ($ 115,610 13 cs.) del crédito de D. Manuel J. Lizardi, al 5 por ciento anual (véase la cuenta corriente número 5), reembolsables con el 60 por ciento de ese mismo derecho. Por el saldo que arroja esta cuenta, se ve que los arrendatarios son responsables de la suma de ciento noventa y tres mil ciento noventa y cinco pesos, cincuenta y ocho centavos ($ 193,195 58 cs.), considerándose los productos del 1 por ciento de acuñacion hasta el 30 de Junio de 1868. (Este saldo se pasa al débito de la cuenta corriente número 6).

Por disposicion suprema de 30 de Junio de 1857 se consignó á los señores arrendatarios el 3 por ciento de los derechos impuestos sobre las platas, cuando quedara libre de las responsabilidades que entónces reportaba para el pago de los ciento sesenta y un mil ochocientos cincuenta pesos, treinta y seis centavos, ($ 161,850 36 cs.) importe del certificado que se les expidió en 2 de Julio de 1857 por saldo de su préstamo de doscientos mil pesos ($ 200,000); mas como segun la cuenta corriente número 3, los once mil quinientos ochenta y tres pesos, cuarenta y cinco centavos ($ 11,583 45 cs.) de los intereses no están comprendidos en esos ciento sesenta y un mil ochocientos cincuenta pesos, treinta y seis centavos ($ 161,850 36 cs.) del saldo, es evidente que tambien deben comprenderse en la suma que deba pagarse con el 3 por ciento del derecho de platas. Esta resolucion se redujo á escritura pública en 6 de Julio de 1857, que otorgó el escribano público, C. Manuel Orihuela, previniéndose en ella que la consignacion era para cuando el 3 por ciento quedase libre de las responsabilidades que entónces reportaba.

Por escritura pública de 3 de Julio de 1857, otorgada ante el mismo C. escribano, se vendieron á D. Gregorio de Ajuria, en representacion de D. Juan Temple, por la suma de noventa y cuatro mil quinientos pesos ($ 94,500) la mitad de los productos del derecho de tres por ciento de platas que produjesen tres años contados desde 30 de Junio de 1857 hasta 29 de Junio de 1860.

La cuenta corriente número 5 demuestra que los intereses que correspondieron pagar á D. M. J. de Lizardi por los cien mil pesos ($ 100,000) de su certificado número 2,162, debieron ser quince mil seiscientos diez pesos, trece centavos ($ 15,610 13 cs.), y no diez y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos, noventa y dos centavos ($ 19,535 92 cs.) que pagaron los arrendatarios, siendo por consecuencia de su responsabilidad los tres mil novecientos veinticinco pesos, setenta y nueve centavos ($ 3,925 79 cs.) de la diferencia entre estas dos cantidades. Estos tres mil novecientos veinticinco pesos, setenta y nueve centavos ($ 3,925 79 cs.) no figuran en ninguna otra cuenta corriente, porque en el crédito de la número 4 se acreditan á los arrendatarios por lo pagado á D. Manuel J. de Lizardi, ciento quince mil seiscientos diez pesos, trece centavos, ($ 115,610 13 cs.) por la cuenta formada por esta Tesorería.

La cuenta corriente número 6 se formó para considerar los réditos al 6 por ciento anual que corresponden á los ciento noventa y tres mil ciento noventa y cinco pesos, cincuenta y ocho centavos ($ 193,195 58 cs.) del sobrante del 40 por ciento y 60 por ciento de las consignaciones designadas para diversos pagos del producto general de los derechos del 1 por ciento de acuñacion. Esta cuenta está liquidada hasta 30 de Junio de 1868, y arroja un saldo de doscientos diez y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos, cincuenta centavos ($ 218,978 50 cs.) á cargo de los arrendatarios, cuyo saldo se pasa al *Debe* de la cuenta corriente número 9, que luego relaciono.

La cuenta corriente número 7 manifiesta que los productos en tres años, del 30 de Junio de 1857 al 29 de Junio de 1860 que se cedieron á los arrendatarios, ascendieron á ciento veintitres mil ciento ochenta pesos, ochenta y ocho centavos ($ 123,180 88 cs.), de los que solo percibieron sesenta y tres mil seiscientos veinticinco pesos, noventa y seis centavos ($ 63,625 96 cs.), quedándoseles á deber cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos, noventa y dos centavos ($ 59,554 92 cs.) que ocupó el Su-

premo Gobierno desde Marzo de 1859 á 30 de Junio de 1860; para esta cantidad se formó la cuenta corriente número 10, que despues se detalla.

La cuenta corriente número 8 se formó con el objeto de liquidar los once mil quinientos ochenta y tres pesos, cuarenta y cinco centavos ($ 11,583 45 cs.) del saldo que arroja la cuenta corriente número 3, y los ciento sesenta y un mil ochocientos cincuenta pesos, cincuenta y seis centavos ($ 161,850 56 cs.) que avisa la anotacion de la misma cuenta, por el valor del certificado á cargo de la Administracion principal de Rentas del Distrito, puesto en el *Debe* de la cuenta corriente número 3; cuyas cantidades, que suman ciento setenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos, ochenta y un centavos ($ 173,433 81 cs.), se pagaron con el 6 por ciento anual de sus réditos, con los productos del 3 por ciento sobre platas que les entregó la oficina de ensaye, desde 31 de Julio de 1858 hasta 30 de Junio de 1865, conforme á la noticia de fecha 13 de Julio del presente año, pedida al ensayador mayor, C. José Antonio Mucharraz. Con los abonos periódicos de los productos mensuales quedaron cancelados los ciento setenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos, ochenta y un centavos ($ 173,433 81 cs.) y los cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos, cuarenta y nueve centavos ($ 53,449 49 cs.) de los réditos que vencen hasta 30 de Julio de 1865, con tres mil novecientos treinta y tres pesos, setenta y cinco centavos ($ 3,933 75 cs.) parte de los cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos, sesenta y seis centavos ($ 5,898 66 cs.) del total producido en ese mismo mes del 3 por ciento de platas.

La cuenta corriente número 9 es para los doscientos cincuenta mil pesos, ($ 250,000) que por escritura de 8 de Noviembre de 1857, otorgada ante el escribano nacional y público C. Pablo Sanchez, se reconocieron deber á D. Juan Temple por los daños y perjuicios que le causaron los permisos de exportacion de oro y plata pasta concedidos por el Supremo Gobierno, abonándosele ademas el 6 por ciento anual desde 2 de Noviembre de 1861, y consignando para estos pagos los productos del 1 por ciento de acuñacion y 3 por ciento de platas, tan luego como esos fondos quedaran libres de los pagos á que entónces estaban consignados: se comprenden tambien en esta cuenta corriente los sesenta mil pesos ($ 60,000) que conforme á la cláusula 3ª de la escritura referida, anticipó D. Juan Temple á cuenta de los mencionados productos del 1 y 3 por ciento con el mismo rédito de 6 por ciento anual, y pagaderos en las mismas condiciones que los doscientos cincuenta mil pesos ($ 250,000). Liquidados los trescientos diez mil pesos ($ 310,000) de estas cantidades, hasta 30 de Junio de 1868, les corresponden por réditos la suma de ciento seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos, cuarenta y cuatro centavos, ($ 106,489 44 cs.) valores todos con que se forma el *Haber* de esta cuenta.

En su *Debe* figuran doscientos diez y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos, cincuenta centtavos ($ 218,978 50 cs.) del saldo que arroja á cargo de los arrendatarios la cuenta corriente número 6; y doscientos un mil novecientos noventa y nueve pesos, setenta y tres centavos ($ 201,999 73 cs.) de los productos del 3 por ciento de platas que entregó el ensaye mayor desde Julio de 1865 hasta 28 de Febrero de 1868; debiendo notarse que los mil novecientos sesenta y cuatro pesos, noventa y un centavos ($ 1,964 91 cs.) de fecha 31 de Julio de 1865 son el saldo de cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos, sesenta y seis centavos ($ 5,898 66 cs.) que importaron los productos de ese mismo mes, deducidos tres mil novecientos treinta y tres pesos, setenta y cinco centavos ($ 3,933 75 cs.) con que se liquidó la cuenta corriente número 8. La número 9 que se analiza, arroja un saldo á cargo de los arrendatarios, de cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos, setenta y nueve centavos ($ 4,488 79 cs.) valor del 30 de Junio de 1868, que se pasa á las cantidades que se deducen en la liquidacion que tambien tengo la honra de acompañar, marcada con el número 17.

La cuenta corriente número 10 se forma para liquidar los cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos, noventa y dos centavos ($ 59,554 92 cs.), de los productos del 3 por ciento de platas, que pagó la compañía de minas del Real del Monte desde Marzo de 1859 hasta Junio de 1860, época que se halla comprendida en los tres años de los productos de ese 3 por ciento que se cedieron á D. Juan Temple por escritura de 3 de Julio de 1857, otorgada ante el escribano público C. Manuel Orihuela, y cuyos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos, noventa y dos centavos ($ 59,554 92 cs.) ocupó el gefe reaccionario en esta capital. Se liquidó al 6 por ciento anual desde la fecha de las respectivas ocupaciones hasta 30 de Junio de 1868, y como se ve resulta un saldo á favor de los arrendatarios, de noventa mil doscientos noventa y un pesos, cuarenta y seis centavos ($ 90,291 46 cs.), valor de esa misma fecha, que pasa á las cantidades acreditadas en la liquidacion número 17.

La cuenta corriente número 11 es de los ciento cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y tres pesos,

tres centavos ($158,963 03 cs.), que segun el billete número 420, de 6 de Abril de 1857, enteró D. Juan Temple en pesos fuertes del águila, en cumplimiento del artículo 4º de la escritura de arrendamiento de 23 de Julio de 1856, para pagar á D. Palamede de la Rocha el valor de la maquinaria y otras obras hechas en la Casa de Moneda, segun el tenor de la póliza número 1,461 del mismo 6 de Abril de 1857. Esa cantidad gana 6 por ciento anual, reembolsable á la conclusion de la contrata de arrendamiento, y se liquidó hasta 30 de Junio de 1868. Los doscientos sesenta y seis mil ciento cinco pesos, sesenta y dos centavos ($ 266,105 62 cs.) del saldo á favor de D. Juan Temple, valor del mismo 30 de Junio, se pasaron á las cantidades acreditadas en la liquidacion número 27.

En la noticia de productos del 3 por ciento sobre platas, que con fecha 13 de Julio del presente año remitió el ensayador mayor ciudadano J. A. Mucharraz, pone una nota con el número 3, que dice: "De Febrero de 1862 á Mayo de 1863, cobró D. Juan Temple á las platas del Real del Monte cincuenta y nueve mil ochocientos veinticuatro pesos, sesenta y cinco centavos ($59,824 65), de los cuales ocupó el Supremo Gobierno el 5 de Mayo de 1862 treinta y un mil seiscientos sesenta y nueve pesos, siete centavos ($31,669 07) que recogió la Tesorería general de la Casa de Moneda y Apartado de esta capital:" como no expresa esa noticia respecto de esos hechos ningun otro pormenor, esta Tesorería los obtuvo del actual albacea D. José Antonio Mendizábal. Con él se formó la cuenta corriente núm. 12, cargando en ella las cantidades que cobraron los arrendatarios, y acreditándole la que ocupó el Supremo Gobierno y la que liquidada al 6 por ciento anual, arroja un saldo á cargo de los expresados señores, de treinta y siete mil ochocientos once pesos, diez y siete centavos ($37,811 17), valor del 30 de Junio de 1868, que pasa á las cantidades que se deducen de la liquidacion núm. 17.

En 10 de Mayo de 1861 los arrendatarios se dirigieron al Supremo Gobierno pidiendo el reconocimiento de veintiun mil quinientos cuarenta y cuatro pesos, diez centavos ($21,544 10), costos de reparacion y otros perjuicios que sufrió el edificio de la Casa de Moneda á consecuencia del temblor de tierra del 19 de Junio de 1858. Por suprema órden de 16 de Mayo de 1861 se aprobaron esos gastos, exigiendo una refaccion en efectivo de 25 por ciento, la que enteraron los interesados conforme al tenor del billete núm. 483, de 17 del mismo Mayo de 1861. El total de veintiseis mil novecientos treinta pesos, doce centavos ($26,930 12) de estas dos cantidades no gana interes ninguno, y debió reembolsarse de los productos del 1 por ciento de acuñacion. Con estos datos se formó la cuenta corriente núm. 13, que arroja un saldo á favor de los arrendatarios, de veintiseis mil novecientos treinta pesos doce centavos ($26,930 12), valor sin interes alguno, cuyo saldo se pasa á las cantidades acreditadas en la liquidacion núm. 17.

La cuenta corriente núm. 14 para los cuatro mil ochocientos diez y ocho pesos, sesenta y cinco centavos ($4,818 65) que por disposicion superior de 4 de Octubre de 1859, firmada por Peza y Peza, se mandaron devolver por derechos cobrados indebidamente por la Aduana de esta capital á los arrendatarios por la introduccion de cobres desde Octubre de 1858 á Setiembre de 1859, segun el pormenor de la liquidacion que con el núm. 2 se halla comprendida en la *liquidacion de cuatro créditos contra el Supremo Gobierno* que presentó D. José Antonio Mendizábal como albacea de D. Juan Temple. Esta cuenta está liquidada al 6 por ciento anual hasta 30 de Junio de 1860, y arroja un saldo á favor de los arrendatarios, de siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos, setenta y tres centavos ($7,499 73), valor del referido 30 de Junio, que se pasa á las cantidades que se acreditan en la liquidacion núm. 17, que ántes se cita.

El núm. 15 es la cuenta corriente para los dos mil quinientos pesos ($2,500) que por disposicion suprema de 4 de Abril de 1860 enteraron en efectivo bajo el billete núm. 12, de esa misma fecha, en clase de préstamo al 6 por ciento anual, pagadero con los productos del 1 por ciento de acuñacion, "despues de cubierta la suma que se estaba pagando á D. Juan Temple:" está liquidada hasta 30 de Junio de 1860, arrojando un saldo á favor de los arrendatarios de tres mil setecientos treinta y cinco pesos, ochenta y dos centavos ($3,735 82), valor del mismo 30 de Junio de 1868, que pasa á las cantidades "Créditos á favor, &c.," listadas en la liquidacion núm. 17, ya citada.

El núm. 16 es la cuenta corriente para los cuarenta y tres mil ciento noventa y ocho pesos, cincuenta y ocho centavos ($43,198 58) del pormenor listado en su haber, y el que se ha tomado de la liquidacion núm. 4, que se halla comprendida en la "Liquidacion de cuatro créditos contra el Supremo Gobierno," del documento presentado por el mencionado albacea; reclaman esa cantidad por el valor de las exacciones hechas á la Casa de Moneda, de Setiembre de 1859 á Octubre de 1860, á título de contribuciones ó impuestos, tanto á D. Juan Temple, como á su hijo político D. Gregorio de Ajuria, estando este señor

ausente del país con su familia. Con esas cantidades se forma en sus fechas respectivas el crédito de la cuenta corriente de que se trata, y su débito con los once mil ochocientos cuarenta y dos pesos, dos centavos ($11,842 02), que segun el documento "Liquidacion de créditos, &c." que ántes se ha citado, provienen de la diferencia hallada por la Tesorería general en su liquidacion respecto de la de la Casa de Moneda y Apartado de México, procedente dicha diferencia por los términos de la liquidacion, y porque el crédito de contribuciones no pudo reconocerse sino por el valor comprobado, con exclusion de la parte pagada en bonos que no se reconoció por su valor representativo, once mil ochocientos cuarenta y dos pesos, dos centavos ($11,842 02). Está liquidada hasta 30 de Junio de 1868, y arroja un saldo á favor de los arrendatarios, de cuarenta y siete mil cincuenta y siete ps., cuarenta y nueve cents. ($47,057 49), valor del mismo 30 de Junio de 1868, que se pasa á las cantidades "Créditos á favor, &c." listadas en la liquidacion núm. 17, tan repetidas veces citada.

Finalmente, el núm. 17 es la liquidacion que resulta de todas las diez y seis cuentas corrientes que se acaban de detallar, y cuyos saldos representa en la actualidad la testamentaría de D. Juan Temple: por esta liquidacion aparece que el Supremo Gobierno debe á D. Juan Temple y su sucesion, hasta 30 de Junio de 1868, la suma de trescientos noventa y dos mil setecientos ochenta y tres pesos, cincuenta y dos centavos ($392,783 52), valor del 30 de Junio de 1868

Llamo detenidamente la atencion de Vd., para su superior resolucion, respecto á los siguientes saldos, que se hallan comprendidos en la liquidacion núm. 17.

Saldo de la cuenta corriente núm. 10, por los productos del 3 por ciento sobre las platas de la negociacion de minas del Real del Monte, que ocupó el gefe reaccionario en la capital, de Marzo de 1849 á Junio de 1860.

Saldo de la cuenta corriente núm. 14, cuyo saldo se reclama como pago indebido en la Aduana de esta capital, por derechos sobre introducciones de cobre desde Octubre de 1858 á Setiembre de 1859, fundando esta reclamacion en el art. 21 de la contrata de arrendamiento. Este artículo, en que se apoyan los reclamantes, dice: "El Gobierno se obliga á que ni él ni ninguna autoridad impondrá á los empresarios préstamos, contribuciones ni otro gravámen, que tiendan á entorpecer la marcha económica de la empresa en el tiempo contratado. Tampoco gravará los artículos necesarios para la elaboracion, con mas derechos que los que hoy tienen, y ántes les dispensará toda proteccion para su adquisicion."

Saldo de la cuenta corriente núm. 16, por las exacciones que á título de contribuciones ó impuestos se asignaron á D. Juan Temple y á su hijo político D. Gregorio de Ajuria, estando este ya ausente del país con su familia, y cuyas contribuciones se asignaron en los meses de Setiembre de 1859 á Octubre de 1860; fundando tambien los interesados esta reclamacion en el citado art. 21.

Los resultados de las diez y seis cuentas corrientes que tengo la honra de acompañar, se han obtenido del exámen minucioso y prolijo de cuantos datos se han podido reunir de todos los documentos oficiales que se citan al principio de mi informe, los que en general provienen de dos oficinas superiores y especiales del Gobierno, como son: la intervencion de la casa de Moneda y el Ensaye mayor; y tambien de las cantidades que se acusan recibidas en las liquidaciones particulares que han sido presentadas por el Sr. D. José A. Mendizábal, como albacea de D. Juan Temple.

Habria sido satisfactorio formar esta liquidacion con solo los asientos de los libros de contabilidad, llevados por esta Tesorería en los diez años anteriores á Agosto de 1867; mas existen dificultades insuperables por la irregularidad con que se ha llevado la contabilidad en ese tiempo, y mucho mas aún por el ningun enlace que hay en las cinco épocas á que corresponden, que son: Comonfort, la Reaccion, Gobierno constitucional, Intervencion francesa, y el llamado Imperio.

Al hacer esta liquidacion no hago mérito alguno ni de los doscientos mil pesos ($200,000) que los arrendatarios abonan al Supremo Gobierno por la próroga del privilegio de acuñacion y apartado por otros diez años, hasta no saber la resolucion superior, ni tampoco de los trescientos diez y seis mil seiscientos pesos doce centavos ($316,600 12) que reclaman por las exportaciones de platas pastas verificadas con posterioridad al contrato de 1º de Noviembre de 1861. Estas dos cantidades se encuentran, la primera en la liquidacion núm. 2, y la segunda en la liquidacion núm. 3 del legajo presentado por el repetido albacea D. José Antonio Mendizábal, con el rubro "Resúmen de los créditos de la casa de Moneda y Apartado de México contra el Supremo Gobierno, en 31 de Diciembre de 1867."

Independencia y libertad. México, Setiembre 28 de 1868."—Cristóbal Galicia.—M. P. Izaguirre.

NUMERO 4.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Ciudadano Ministro.—En cumplimiento del acuerdo de Vd. fecha 5 del que rige, tengo el honor de acompañar anexa la noticia de los certificados expedidos en la seccion de mi cargo, desde que se dictaron las disposiciones de 24 de Abril y 1º de Mayo del año próximo pasado, con expresion de los datos que le han servido á cada uno de prueba.

Seccion 2ª México, Enero 25 de 1869.—*E. Loaeza.*

NOTICIA de los certificados expedidos por esta Secretaría á favor de las personas que no están comprendidas en la ley de 16 de Agosto de 1863.

AÑO.	FECHA DEL CERTIFICADO.	CERTIFICADO Á FAVOR DE	CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD DE
1868.	Octubre 16.	Arriaga Antonia y sus hermanos.	Gobernador del Distrito federal.
,,	Noviembre 14.	Alvarez Rull Manuel.	,, ,, ,,
,,	,, 17.	Arellano Pedro.	Gefe político de Tepeaca. (Estado de Puebla).
,,	,, 19.	Aldana Francisco.	Gefe político de Huauchinango (Est. de Puebla).
,,	,, 21.	Acuña Rafael.	Prefecto político de Alamos.
,,	Diciembre 2.	Almaraz Manuel.	Gobernador del Distrito federal.
,,	,, 4.	Aguilar Manuel María.	Gobernador de Puebla de Zaragoza.
,,	Julio 17.	Arizpe Ignacio María de.	Gobernador de Coahuila de Zaragoza.
,,	Setiembre 12.	Aldaz José de.	Gefe político de Mina (Estado de Chihuahua).
,,	,, 19.	Arcos de la Garza Gabriel.	Alcalde 1º de Ciudad Victoria (Estado de Tamaulipas).
,,	,, 29.	Andrade Manuel.	Gefe político de Huauchinango (Est. de Puebla).
,,	,, 25.	Azpíroz Manuel.	Gefe político de Puebla de Zaragoza.
,,	,, 26.	Arteaga Evaristo.	Gobernador del Distrito federal.
		Alonso Antonio.	No se expidió.
,,	Junio 27.	Alcérreca Ventura.	Gobernador del Distrito federal.

AÑO.	FECHA DEL CERTIFICADO.	CERTIFICADO Á FAVOR DE	CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD DE
1868.	Julio 2.	Alva José María.	Gobernador del Distrito federal.
,,	Noviembre 21.	Acedo José.	Prefecto político de Alamos.
,,	Diciembre 10.	Avalos Jesus.	Gobernador de Chihuahua.
,,	,, ,,	Aguirre José.	,, ,,
,,	,, ,,	Aguilar Manuel.	,, ,,
,,	,, ,,	Anyon Josefa.	,, ,,
,,	Setiembre 12.	Aldaz Miguel.	Gefe político de Mina (Estado de Chihuahua).
1868.	Noviembre 6.	Benitez Concepcion.	Gobernador del Distrito federal.
,,	,, 18.	Buenrostro Manuel.	,, ,, ,,
,,	,, 20.	Briones Antonio.	Gefe político de Huamantla de Juarez.
,,	Setiembre 29.	Barragan Joaquin.	Gefe político del Maiz.
,,	,, ,,	Bravo Luciano.	Gefe político de Coatepec (Estado de Veracruz).
,,	Octubre 12.	Berruecos de Vértiz Ricarda.	Gobernador del Distrito federal.
,,	,, ,,	Berruecos Petra.	,, ,, ,,
,,	,, ,,	Berruecos Bernardina.	,, ,, ,,
,,	,, ,,	Berruecos Lugarda.	,, ,, ,,
,,	,, ,,	Berruecos Juana	,, ,, ,,
,,	,, ,,	Berruecos Tomasa.	,, ,, ,,
,,	,, ,,	Berruecos Nicolasa.	,, ,, ,,
,,	,, 20.	Bello José María.	Gefe político de Jalacingo.
,,	Agosto 13.	Borbolla García Julian de la.	Gobernador del Distrito federal.
,,	Julio 24.	Bárcena de Villavicencio Guadalupe.	,, ,, ,,
,,	Octubre 26.	Borges Cayetana.	Gobernador de Puebla de Zaragoza.
,,	Diciembre 23.	Barraza Susana.	Gobernador del Distrito federal.
,,	,, ,,	Barraza Adelaida.	,, ,, ,,
,,	,, 10.	Bustos Encarnacion.	Gobernador de Chihuahua.
,,	,, ,,	Benavides Remigio.	,, ,,
,,	,, ,,	Barba Felipe.	,, ,,
,,	,, ,,	Brito Santiago.	,, ,,
,,	,, ,,	Bustos Miguel.	,, ,,
1868.	Noviembre 6.	Cervantes José J.	Gobernador del Distrito federal.
,,	,, 5.	Cabrera Agustin.	,, ,, ,,
,,	,, 14.	Corona Bárbara.	,, ,, ,,
,,	,, 18.	Cuevas José María.	,, ,, ,,
,,	,, 17.	Cañedo José María.	Gobernador de Jalisco.
,,	,, 21.	Corbalá Maximiano.	Prefecto político de Alamos.
,,	,, 23.	Cházaro hermanos.	Presidente del ayuntamiento de Tlacotalpam (Estado de Veracruz).
,,	,, ,,	César Antonio.	Gefe político de Texcoco. (Estado de México).
,,	,, ,,	Crespo Ignacio.	Presidente del ayuntamiento de Tlacotalpam. (Estado de Veracruz).
,,	,, 21.	Castro Jesus.	Prefecto político de Alamos.
,,	Junio 12.	Candás José María.	Gobernador del Distrito federal.
,,	Setiembre 7.	Cervantes y Ayestarán Ignacio.	Gefe político de Coatepec. (Estado de Veracruz).
,,	,, 19.	Cabrera Teodosio.	Gefe político de Leon de los Aldamas.

AÑO.	FECHA DEL CERTIFICADO.	CERTIFICADO Á FAVOR DE	CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD DE
1868.	Setiembre 24.	Carbajal Luis M.	Gefe político de Córdoba (Estado de Veracruz).
,,	Octubre 5.	Castaños Miguel.	Gobernador del Distrito federal.
,,	,, 15.	Chavero Juan N.	,, ,, ,,
,,	,, 14.	Castañeda Jesus.	Apolonio Angulo, general y diputado al Congreso nacional.
,,	,, 15.	Calderon Polo Francisco.	Gefe político de Puebla de Zaragoza.
,,	Agosto 11.	Celis Agustina.	Alcalde 2º de San Juan del Rio (Estado de Querétaro).
,,	,, 24.	Casas de Priani Luz.	Gobernador del Distrito federal.
,,	Octubre 1º	Caso Guadalupe.	,, ,, ,,
,,	,, 2.	Conde Mariano.	,, ,, ,,
,,	Julio 24.	Cuesta Brígida.	,, ,, ,,
,,	Junio 18.	Chavero Alfredo.	,, ,, ,,
,,	,, 25.	Cruz de Medina Concepcion.	Gefe político de Toluca.
,,	Noviembre 3.	Carvallo O. Albino.	Gobernador de Veracruz Llave.
,,	,, 11.	Cisneros Andrés T.	Diputados Manuel Saavedra y J. C. Doria.
,,	Diciembre 2.	Cisneros José Antonio.	Vicegobernador de Yucatan.
,,	,, 4.	Ceballos Bárbara.	Gefe político de Alamos.
1868.	Noviembre 4.	Delgado Manuel María.	Gobernador del Distrito federal.
,,	,, 14.	Diaz José María	Gefe político de Texcoco.
,,	,, 21.	Delgado Vicente.	Gobernador del Distrito federal.
,,	,, 19.	Diaz Mendez Ignacio.	,, ,, ,,
,,	Diciembre 10.	Delgado de Ontiveros Manuela.	,, ,, ,,
,,	Julio 27.	Diaz Teodoro.	,, ,, ,,
,,	Junio 12.	Dueñas Antonio.	,, ,, ,,
,,	Octubre 1º	Dávalos Felipe.	,, ,, ,,
,,	Junio 30.	Diez Marina Francisco.	Prefecto de Querétaro.
,,	Diciembre 10.	Diaz Gervasio.	Gobernador de Chihuahua.
,,	,, ,,	Delgado Manuel.	,, ,,
1868.	Noviembre 16.	Espejo Loreto.	Gefe político de Texcoco.
,,	Junio 12.	Elguero Bernardo.	Gobernador del Distrito federal.
,,	Setiembre 12.	Enriquez Ignacio.	Gefe político de Mina (Estado de Chihuahua).
,,	,, ,,	Escarano Manuel.	,, ,, ,, ,, ,,
,,	,, 10.	Estavillo Canuto.	Gefe político de Hidalgo, ,, ,,
,,	Octubre 17.	Enriquez José María.	Alcalde de Juchitepec.
,,	Diciembre 14.	Echeverría Angela.	Gobernador del Distrito federal.
,,	,, ,,	Echeverría Mariano.	,, ,, ,,
,,	,, ,,	Echeverría Javier.	,, ,, ,,
,,	,, 2.	Echanove Policarpo.	Vicegobernador de Yucatan.
,,	,, 24.	Echeverría de Lezama Rosario.	Gobernador del Distrito federal.
1868.	Noviembre 9.	Flores Vicente.	Gefe político de Salamanca (Estado de Guanajuato).
,,	,, 10.	Flores Antonio.	Gobernador del Distrito federal.
,,	,, 18.	Fagoaga J. Elías.	,, ,, ,,

AÑO.	FECHA DEL CERTIFICADO.	CERTIFICADO Á FAVOR DE	CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD DE
1868.	Noviembre 28.	Fernandez de la Vega y Campero Juan.	Gefe político de Chalco (Estado de México).
„	Agosto 14.	Fernandez Anaya Mariano.	Gefe político de Puebla de Zaragoza.
„	Setiembre 12.	Falomir José María.	Gefe político de Mina (Estado de Chihuahua).
„	Octubre 6.	Fernandez Justino.	Gobernador del Distrito federal.
„	„ 10.	Fernandez Pelicier José.	Gobernador de Veracruz Llave.
„	Agosto 20.	Fuentes Ignacio.	Gobernador del Distrito federal.
„	„ 29.	Fernandez Vicente y su padre.	„ „ „
„	Diciembre 10.	Frias Máximo.	Gobernador de Chihuahua.
1868.	Octubre 31.	Gonzalez Treviño Jesus.	Gobernador de Nuevo-Leon.
„	„ 30.	Garza Treviño Francisco.	„ „
„	Noviembre 11.	García Ramirez José.	Gobernador del Distrito federal.
„	„ 10.	Gomez y Perez Cayetano.	„ „ „
„	„ „	García Teruel Manuel.	Gobernador de Puebla.
„	„ 11.	García Estrella Juan.	Gobernador del Distrito federal.
„	„ 14.	Gamez Basilia.	„ „ „
„	„ 16.	García Micaela.	„ „ „
„	„ 14.	Gomez Romero Luciano.	Gobernador de Jalisco.
„	„ „	Gomez Romero Leon.	„ „
„	„ „	Gomez Romero Gerónimo	„ „
„	„ „	Gonzalez Barona Manuel.	Gefe político de Tulancingo.
„	„ 13.	Godoy Agustin.	Cefe político de Guanajuato.
„	Diciembre 16.	Garrido Francisco.	Gobernador del Distrito federal.
„	„ 4.	Gonzalez Rosalía.	„ „ „
„	„ „	Gomez Plutarco.	Gefe político de Alamos.
„	Junio 19.	Gonzalez Luis.	Gobernador del Distrito federal.
„	„ „	Godoy José María.	„ „ „
„	„ 24.	Gonzalez Borrego Jesus.	José María Iglesias, S. Lerdo de Tejada y Manuel Gomez y Cárdenas.
„	Setiembre 12.	Gutierrez Pedro José.	Gefe político de Mina (Estado de Chihuahua).
„	„ 19.	Godoy Manuel.	Gobernador de Guanajuato.
„	Octubre 5.	Garduño Serrano Felipe.	Gefe político de Tenango.
„	Agosto 7.	Galvan Pedro A.	Alcalde 2º de Matamoros.
„	„ 20.	Gonzalez Francisco W.	Prefecto de Morelia.
„	Octubre 3.	Gonzalez José María.	Gefe político de Teziutlan.
„	„ „	Gonzalez Antonio.	Gefe político de Guadalajara.
„	Julio 31.	García Remedios.	Gobernador del Distrito federal.
„	„ „	García Eduwigis.	„ „ „
„	„ 29.	Gonzalez de la Vega Angel.	Gefe político de Celaya.
1869.	Enero 2.	Gavito José María.	Gobernador de Puebla de Zaragoza.
1868.	Diciembre 4.	Gil Salomé.	Prefecto político de Alamos.
„	Noviembre 5.	García Elías Jesus.	Gobernador de Zacatecas.
„	„ 9.	García Teruel Cárlos.	Gefe político de Jalapa (Estado de Veracruz).
„	Diciembre 10.	Galindo Prudencia.	Gobernador de Chihuahua.
„	„ „	Gomez Andrés.	„ „
„	„ „	Gonzalez Cayetano.	„ „
„	„ „	Galindo Ignacio.	„ „

AÑO.	FECHA DEL CERTIFICADO.	CERTIFICADO Á FAVOR DE	CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD DE
1868.	Diciembre 10.	Griego Juan.	Gobernador de Chihuahua.
,,	,, ,,	Gomez Francisco.	,, ,,
1868.	Noviembre 17.	Híjar y Haro José María.	Gobernador de Jalisco.
,,	,, 20.	Hernandez Fernando.	Gefe político de Huauchinango.
,,	,, 21.	Herreros Francisco G.	Gefe político de Alamos.
,,	Octubre 28.	Hernandez y Marin José.	Gobernador de Durango.
,,	Julio 8.	Hernandez Soto Joaquin.	Gobernador de San Luis Potosí.
,,	,, 13.	Hoz Joaquin E.	Gobernador del Distrito federal.
,,	Setiembre 19.	Hernandez Juan.	Gefe político del primer canton de Jalisco
,,	Agosto 14.	Hoyos Ildefonso.	Gefe político de Apam.
,,	Julio 18.	Hidalgo Agapito.	Gobernador del Distrito federal.
,,	Noviembre 3.	Hernandez José María.	Gefe político de Veracruz.
,,	Diciembre 10.	Hernandez María Refugio.	Gobernador de Chihuahua.
,,	,, ,,	Hernandez Cesáreo.	,, ,,
1868.	Noviembre 13.	Ilizaliturri Pedro.	Gobernador del Distrito federal.
	Junio 9.	Inclan José María.	Gobernador de Puebla de Zaragoza.
,,	,, 13.	Insunza Agustin.	,, ,, ,,
,,	Diciembre 26.	Ibarra Canuto.	Prefecto político del Fuerte.
1868.	Noviembre 19.	Justiniani Ignacio J.	Gobernador de Chihuahua.
,,	Junio 22.	Jáuregui José María.	,, del Distrito federal.
,,	Julio 30.	Jimenez Juan Ignacio.	B. Balcárcel, Ministro de Fomento.
,,	Agosto 13.	Juarez Brígido.	Alcalde 1º de Ozumba.
,,	Diciembre 15.	Jimenez Gregorio.	Gefe politico de Guanajuato.
,,	,, 10.	Jimenez Jesus.	Gobernador de Chihuahua.
1868.	Octubre 21.	Lecuona Luz.	,, del Distrito federal.
,,	Noviembre 5.	López Miguel.	Alcalde municipal de Teotihuacan.
,,	,, 19.	Lechuga José Luis.	Gobernador del Distrito federal.
,,	,, 23.	Landero Pedro de.	Gefe político de Jalapa (Estado de Veracruz).
,,	,, 10.	Lozano Elizondo Bruno.	Gobernador de Coahuila de Zaragoza.
,,	Junio 12.	Legrand Manuel.	,, del Distrito federal.
,,	Julio 27.	Landa German.	,, ,, ,, ,,
,,	Agosto 11.	Limon Miguel.	,, de Puebla de Zaragoza.
,,	,, 29.	López de Ugarte Ignacia.	,, del Distrito federal.
		López Portillo Jesus.	No se expidió.
,,	Setiembre 12.	Loya y hermano Francisco.	Gefe político de Mina (Estado de Chihuahua).
,,	,, ,,	Lozaya Justo.	,, ,, ,, ,, ,, ,, ,,
,,	,, 18.	Llave Félix de la	Gobernador del Distrito federal.
,,	Octubre 5.	López de la Fraga Ana.	Gefe político de Huatusco (Estado de Veracruz).
,,	,, 9.	Lelo de Larrea Francisco.	Gobernador del Distrito federal.
,,	,, 21.	Lozano Bruno.	,, ,, ,, ,,
,,	Setiembre 19.	Lozano José María.	,, ,, ,, ,,
,,	,, 21.	Labastida Rafael.	Alcalde 1º de Huasca de Ocampo.
,,	Octubre 6.	Lara Francisco S. de	Gobernador de Veracruz.
,,	Agosto 5.	López Francisco de P.	,, del Distrito federal.
,,	Diciembre 21.	Landero Manuel de	Informacion recibida ante el juez 3º de paz de Veracruz.

AÑO.	FECHA DEL CERTIFICADO.	CERTIFICADO Á FAVOR DE	CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD DE
1868.	Diciembre 23.	Loyola Bernabé.	Gobernador de Querétaro de Arteaga.
,,	,, 7.	Limon Fernandez Joaquin.	Gefe político de Yautepec.
,,	,, 10.	Lujan José Andrés.	Gobernador de Chihuahua.
1868.	Noviembre 6.	Montesdeoca Vicente.	Gobernador del Distrito federal.
,,	,, 11.	Mateos Miguel.	,, ,, ,, ,,
,,	,, 17.	Molina Vicenta.	,, ,, ,, ,,
,,	,, 19.	Moncada José Nestor.	,, ,, ,, ,,
,,	,, ,,	Moncada Juan Isidro.	,, ,, ,, ,,
,,	,, ,,	Moncada Mariano Santos.	,, ,, ,, ,,
,,	,, ,,	Moncada Antonino.	,, ,, ,, ,,
,,	,, ,,	Moncada Manuela.	,, ,, ,, ,,
,,	,, ,,	Moncada Concepcion.	,, ,, ,, ,,
,,	,, 21.	Mancilla Romualdo.	Gobernador de Querétaro.
,,	Julio 8.	Mendoza J. Epitacio.	,, del Distrito federal.
,,	,, 14.	Machorro Anaya Gabriel.	Gefe político de Tepeaca.
,,	,, 27.	Manjarrez Miguel.	Gobernador de Puebla de Zaragoza.
,,	,, 30.	Muñoz Delgado Jesus.	B. Balcárcel, Ministro de Fomento.
,,	Setiembre 19.	Marroquin Pilar Santos.	Presidente del Ayuntamiento de Cuautitlan.
,,	,, 24.	Martinez José.	Gobernador de Tamaulipas.
,,	,, 26.	Montúfar Juan.	,, del Distrito federal.
,,	,, 24.	Martinez de Vega Dolores.	,, ,, ,, ,,
,,	Octubre 6.	Melendez de Perez Antonia.	,, ,, ,, ,,
,,	,, 5.	Moreno Teodoro.	Gefe político de Leon de los Aldamas.
,,	Noviembre 18.	Montañez José.	,, ,, de Yautepec.
,,	Agosto 20.	Morales José María.	Gobernador del Distrito federal.
,,	,, 24.	Muñoz José Ignacio.	,, de Puebla de Zaragoza.
		Medina Alejo.	No se expidió.
,,	Junio 22.	Montaño Ramiro Rafael.	Gobernador del Distrito federal.
,,	Julio 3.	Montalvo Ciro Lázaro.	Gefe político de Apam.
,,	Noviembre 20.	Melendez Vicente.	Juez auxiliar de la hacienda de la Pila.
,,	,, 18.	Mendez Nicolás.	Gefe político de Puebla de Zaragoza.
,,	,, 26.	Mora Cármen.	Un acuerdo de esta secretaría.
,,	,, ,,	Mora María.	,, ,, ,, ,,
,,	Diciembre 10.	Mendoza Manuel.	Gobernador de Chihuahua.
,,	,, ,,	Molina Meliton.	,, ,, ,,
,,	Diciembre 10.	Marrufo José Anacleto.	,, ,, ,,
,,	,, ,,	Molina Pedro.	,, ,, ,,
,,	,, ,,	Marquez José.	,, ,, ,,
,,	,, ,,	Marrufo Sabino.	,, ,, ,,
,,	,, ,,	Mápula José.	,, ,, ,,
1868.	Noviembre 23.	Nuche José Antonio.	,, del Distrito federal.
,,	Setiembre 12.	Nevares Roman.	Gefe político de Mina (Estado de Chihuahua).
1868.	Octubre 31.	Obando Manuel M.	Gobernador del Distrito federal.
,,	Noviembre 14.	Oropeza Francisco.	Gefe político de Huauchinango.
,,	,, 18.	Ortega José de Jesus.	Gobernador de Puebla de Zaragoza.
,,	,, ,,	Orozco Gabriel.	,, de Colima.
,,	Setiembre 29.	Ortiz Miguel.	Gefe político de Ciudad del Maíz.

AÑO.	FECHA DEL CERTIFICADO.	CERTIFICADO Á FAVOR DE	CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD DE
1868.	Julio 14.	Ortiz José de Jesus.	Gobernador del Distrito federal.
,,	Setiembre 12.	Ochoa Antonio y hermanos.	Gefe político de Mina (Estado de Chihuahua).
,,	,, ,,	Orozco Anastasio.	,, ,, ,, ,,
,,	Octubre 5.	Obregon Luis.	Gobernador del Distrito federal.
,,	Setiembre 22.	Ochoa Vicente.	Gefe político de Hidalgo (Estado de Chihuahua).
,,	,, ,,	Ochoa Ignacio E.	,, ,, ,, ,,
,,	,, 1º	Oliver Manuel.	Gefe de hacienda de Veracruz Llave.
,,	Noviembre 18.	Ortiz Rafael.	Gobernador de Puebla de Zaragoza.
,,	Diciembre 30.	Osuna Tomasa.	Prefecto político de Mazatlan, y Gobernador de Sinaloa.
,,	,, 10.	Ortega José.	Gobernador de Chihuahua.
,,	,, ,,	Ornelas Estéban.	,, ,,
1868.	Noviembre 10.	Perez Rivas Francisco.	,, del Distrito federal.
,,	,, 14.	Paredes Manuel O.	,, ,, ,,
,,	,, 17.	Pasalagua Manuel.	,, ,, ,,
,,	,, 21.	Patiño Manuela.	,, ,, ,,
,,	,, 23.	Perez José Luz.	Presidente del Ayuntamiento de Tlacotalpam (Estado de Veracruz).
,,	,, 27.	Padilla Francisco.	Gobernador de Querétaro.
,,	,, 21.	Padilla Francisco.	Prefecto político del Rosario (Estado de Sinaloa).
,,	,, 19.	Pastor Manuel.	Gobernador de Puebla.
,,	Junio ,,	Pozo Vicente.	,, del Distrito federal.
,,	,, 23.	Palacios y Argüelles Sres.	,, ,, ,,
,,	Setiembre 12.	Peña Candelario.	Gefe político de Mina (Estado de Chihuahua).
,,	,, 18.	P. de Saenz Cármen.	José María Iglesias y Blas Balcárcel.
,,	Octubre 16.	Piña Joaquin.	Gefe político de Apam.
,,	,, 21.	Peña José Gregorio.	,, de Huejotzingo.
		Piquero I. R.	No se expidió.
,,	Setiembre 30.	Pesado Guadalupe.	Gobernador del Distrito federal.
,,	,, ,,	Pesado Cármen.	,, ,, ,,
,,	,, ,,	Pesado Isabel.	,, ,, ,,
,,	,, ,,	Pesado Susana.	,, ,, ,,
,,	,, ,,	Pesado Ester.	,, ,, ,,
,,	,, ,,	Pesado Sara.	,, ,, ,,
,,	Diciembre ,,	Polidura Anacleto.	,, ,, ,,
,,	Agosto 5.	Plata Jesus.	,, ,, ,,
,,	Junio 30.	Pacheco J. Ramon y su viuda.	,, ,, ,,
,,	,, 5.	Pavía José.	,, ,, ,,
,,	,, ,,	Peon Genaro.	Gobernador de Yucatan.
,,	Diciembre 23.	Palacios Miguel.	Gobernador del Distrito federal.
,,	,, 10.	Padilla Telésforo.	Gobernador de Chihuahua.
,,	,, ,,	Parra Venancio.	,, ,,
,,	,, ,,	Polanco Juan de Dios.	,, ,,
,,	,, ,,	Peña Damasio.	,, ,,
,,	,, ,,	Prado Francisco.	,, ,,
,,	,, ,,	Palomares José.	,, ,,
1868.	Noviembre 6.	Robert Jesus.	Gobernador del Distrito federal.
,,	,, 11.	Rivera Mariano.	,, ,, ,,

AÑO.	FECHA DEL CERTIFICADO.	CERTIFICADO Á FAVOR DE	CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD DE
1868.	Noviembre 17.	Rubio Francisco.	Gobernador del Distrito federal.
,,	,, 23.	Roca Ramon.	Presidente del Ayuntamiento de Tlacotalpam (Estado de Veracruz).
,,	Diciembre 10.	Rojo Manuel.	Gobernador del Distrito federal.
,,	,, 1º	Rodriguez Juan Jacobo.	Gobernador de Puebla de Zaragoza.
,,	,, ,,	Ramirez Juan J.	,, de Chiapas.
,,	Noviembre 5.	Ruiz de Villegas Manuel.	,, de Zacatecas.
,,	Junio 12.	Reyes Juan N.	Gefe político de Tancanhuitz.
,,	,, 16.	Rincon Gallardo José.	Gobernador del Distrito federal.
,,	Setiembre 12.	Rayo Alvístegui José del.	Gefe político de Mina (Estado de Chihuahua).
,,	,, ,,	Riopedre Felipe.	,, ,, ,, ,,
,,	Octubre 21.	Rojas José María.	Gobernador de Puebla de Zaragoza.
,,	,, 15.	Ramos hermanos.	General en gefe de la 3ª division, M. Escobedo.
,,	Setiembre 3.	Robalo Agustin.	Gobernador del Distrito federal.
,,	,, 19.	Rábago Juan N.	,, ,, ,,
,,	Octubre 3.	Rivas de Suarez Josefina.	,, ,, ,,
,,	Julio 18.	Ramos Juan Pablo.	Gobernador de Coahuila de Zaragoza.
,,	Noviembre 20.	Rio José María del	,, del Distrito federal.
,,	Diciembre 10.	Rivas Domingo.	Gobernador de Chihuahua.
,,	,, ,,	Ronquillo Valentin.	,, ,,
1868.	Noviembre 16.	Sanchez Miguel.	Gobernador de Puebla.
,,	,, ,,	Sanchez Manuel.	,, ,,
,,	,, 20.	Serrano de Torreblanca Ana F.	,, ,,
,,	,, 23.	Salinas Eduarda.	,, del Distrito federal.
,,	,, ,,	Santander y Arenas Nicolás.	,, del Estado de México.
,,	,, 13.	Serrano Encarnacion.	Gefe político de Guanajuato.
,,	Diciembre 4.	Salido Benigno.	,, de Alamos.
,,	Agosto 17.	Saldaña Francisco L. de.	Legislatura de Tamaulipas.
,,	,, 28.	Serna María Antonia de la.	Informacion ante el escribano público de Tampico de Tamaulipas.
,,	Setiembre 12.	Solís Jesus María.	Gefe político de Mina (Estado de Chihuahua).
,,	Agosto 11.	Silva Plutarco.	,, de Aguascalientes.
,,	Julio 13.	Sanchez Solís Felipe.	Gobernador del Distrito federal.
,,	,, 2.	Sanchez Antonio A.	,, ,, ,,
,,	Diciembre 10.	Santistéban Manuel.	,, de Chihuahua.
1868.	Noviembre 4.	Tejada Leon Jesus.	Gobernador de Guanajuato.
,,	Octubre 28.	Treviño Canales Juan.	Alcalde 2º de la municipalidad de Matamoros.
,,	Noviembre 12.	Tello Manuela.	Un acuerdo de esta secretaría.
,,	,, ,,	Tello Luz.	,, ,, ,,
,,	,, 16.	Torreblanca María Rosa.	Gobernador de Puebla de Zaragoza.
,,	,, ,,	Torreblanca Ignacio.	Gefe político de Huamantla de Juarez.
,,	,, ,,	Torreblanca Mariana.	,, ,, ,,
,,	Setiembre 12.	Tapia Juan José.	,, de Mina (Estado de Chihuahua).
,,	,, ,,	Terrazas Jesus.	,, ,, ,, ,,
,,	,, 15.	Torices Vicente.	Alcalde 1º de Papalotla.
,,	Diciembre 30.	Tames Juan Francisco.	Prefecto político de Mazatlan, y Gobernador de Sinaloa.

AÑO.	FECHA DEL CERTIFICADO.	CERTIFICADO Á FAVOR DE	CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD DE
1868.	Diciembre 10.	Talamantes Juan J.	Gobernador de Chihuahua.
,,	,, ,,	Talamantes Sabás.	,, ,,
,,	,, ,,	Torres Victoriano.	,, ,,
1868.	Julio 24.	Urzueguía Manuel A.	Gobernador del Distrito federal.
,,	Octubre 22.	Villegas Vicente.	Gefe político del Distrito de Toluca. (Estado de México.
,,	Noviembre 11.	Villalva Ignacio.	Gobernador del Distrito federal.
,,	,, ,,	Veraza Francisca de P.	,, de Yucatan.
,,	,, 14.	Vergara Mariano.	Gefe político de Huauchinango.
,,	,, 13.	Velasco Teodoro G. de.	,, de Leon de los Aldamas.
,,	,, 21.	Valenzuela Manuel.	Prefecto político de Alamos.
,,	,, 25.	Vergara Ignacio.	Gobernador del Distrito federal.
,,	,, 21.	Verdugo Arístides.	Prefecto político de Alamos.
,,	,, ,,	Verdugo José María.	,, ,, ,,
,,	Setiembre 24.	Viezca Mariano.	Gobernador de Coahuila de Zaragoza.
,,	,, ,,	Viezca Cárlos.	,, ,, ,,
,,	,, ,,	Viezca Enrique.	,, ,, ,,
,,	,, 26.	Velazquez Marcial.	Gobernador del Distrito federal.
,,	,, 24.	Vega Lorenzo de la	,, ,, ,,
,,	,, ,,	Vega Rosaura de la	,, ,, ,,
,,	,, ,,	Vega Cármen de la	,, ,, ,,
,,	,, ,,	Vega Dolores de la	,, ,, ,,
,,	,, ,,	Vega Rosario de la	,, ,, ,,
,,	,, ,,	Vega Rafaela de la	,, ,, ,,
,,	,, ,,	Vega Laura de la	,, ,, ,,
,,	Junio 9.	Verduzco Francisco.	,, ,, ,,
,,	Agosto 25.	Velazquez José María.	,, ,, ,,
,,	Noviembre 13.	Valdivia Juan N. G.	Gefe político de Leon de los Aldamas.
,,	Diciembre 14.	Vasconcelos Juana.	Gobernador del Distrito federal.
,,	,, ,,	Vasconcelos Dolores.	,, ,, ,,
,,	Noviembre 10.	Vazquez José G.	Gefe político de Chalco.
,,	Diciembre 30.	Villanueva Juan.	,, de Mazatlan y Gobernador de Sinaloa.
,,	,, 10.	Varela Vicente.	Gobernador de Chihuahua.
,,	,, ,,	Valle Andrés.	,, ,,
,,	,, ,,	Vigil José.	,, ,,
,,	,, ,,	Varela Basilio.	,, ,,
1868.	Octubre 31.	Zambrano Eduardo.	,, de Nuevo-Leon.
,,	,, ,,	Zambrano Emilio.	,, ,,
,,	Noviembre 9.	Ziehl Fernando.	,, del Distrito federal.
,,	Diciembre 19.	Zepeda José Antonio.	,, ,, ,,
,,	,, 10.	Zapata José.	,, de Chihuahua.
,,	,, ,,	Zambrano Nabor.	,, ,,
,,	,, ,,	Zambrano José.	,, ,,
1869.	Enero 2.	Acosta Hilario.	Gefe político de San Juan de Guadalupe.

AÑO.	FECHA DEL CERTIFICADO.	CERTIFICADO Á FAVOR DE	CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD DE
1869.	Enero 2.	Berdugo Albino.	Gefe político de Nazas (Estado de Durango).
,,	,, 5.	Gonzalez José María.	,, de Teziutlan.
,,	,, 2.	García Juan de Dios.	,, de Nazas (Estado de Durango).
,,	,, ,,	Jáuregui Juan.	,, ,, ,, ,,
,,	,, 5.	Lozano José María.	Un acuerdo de esta secretaría.
,,	,, 2.	Luna Jacinto.	Gefe político de Nazas. (Estado de Durango).
,,	,, ,,	Mendarosqueta Manuel.	Gobernador de Durango.
,,	,, ,,	Moran José Antonio.	Gefe político de San Juan de Guadalupe.
,,	,, ,,	Melendez Desiderio.	,, de Jilotepec de Abasolo (Estado de México).
,,	,, 5.	Ortiz de Montellano Marº	Gobernador del Distrito federal.
,,	,, 2.	Rios y Valles Jesus.	,, de Durango.
,,	,, ,,	Rios Francisco Antonio.	Gefe político de Nazas (Estado de Durango).
,,	,, ,,	Rios Pedro.	,, ,, ,, ,,
,,	,, ,,	Saldaña Bernardo.	Gobernador de Durango.
,,	,, ,,	Velazquez Juan J.	Gefe político de San Juan de Guadalupe.

NUMERO 5.

DECRETOS, ORDENES Y CIRCULARES DE HACIENDA,

CORRESPONDIENTES AL ULTIMO AÑO FISCAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

Y

CREDITO PUBLICO.

SECCION 2ª—CIRCULAR.

Con fecha 23 del actual el C. Ministro de Guerra y Marina me ha dirigido la siguiente comunicacion:

«Hoy digo á los Ciudadanos generales de division Nicolás Régules, Porfirio Diaz, Juan Alvarez, Mariano Escobedo y Ramon Corona, lo que sigue:

«Habiendo cesado las graves y críticas circunstancias por que la Nacion ha tenido que atravesar para repeler la injusta invasion extrangera, y en las que para hacer eficaz su defensa ha delegado el Supremo Gobierno diversas facultades á los gefes que mandaban los cuerpos de ejército y que han sostenido la lucha nacional, y teniendo á la vez presente la instancia de algunos de los generales del propio ejército, y habiendo tambien cesado la necesidad de conservar sobre las armas el gran número de tropas que fué preciso para reconquistar la independencia, el C. Presidente de la República se ha servido determinar lo siguiente:

«Art. 1º Se derogan todas las disposiciones por las que con motivo de la guerra se concedieron facultades y autorizaciones discrecionales á diversos generales del ejército nacional.

«Art. 2º Los actuales comandantes militares de los Estados continuarán ejerciendo en ellos sus funciones y las de gobernadores de los mismos como Estados declarados en sitio, entretanto se restablece en los mismos el órden constitucional; pero con sujecion á las disposiciones que se dicten por los respectivos Ministerios, con quienes deberán entenderse directamente segun la naturaleza de los asuntos.

«Los generales en gefe de las divisiones de que habla esta disposicion, solo tendrán el mando y jurisdiccion que les corresponde conforme á la Ordenanza y las leyes, sobre las fuerzas que estén bajo sus órdenes. Las fuerzas de estas mismas divisiones que guarnezcan puertos, se entenderán con su cuartel general en la parte económica, y en los demas actos del servicio con la comandancia militar del puerto.

«Art. 3º Los cuerpos de ejército de la República denominados hoy del Centro, Oriente, Norte y Occidente, se reducirán á cuatro divisiones destinadas á custodiar los puertos en ambos mares, situándose de manera que en cualquier conflicto exterior ó alteracion de la paz pública en un punto dado, puedan obrar segun las órdenes del Gobierno. En consecuencia, se establecerán dichas divisiones de la manera siguiente:

PRIMERA DIVISION, LA DEL CENTRO.

«Se formará de las fuerzas que el Supremo Gobierno tiene ya designadas, con la dotacion de 4,000 hombres, y quedará al mando del C. general de division Nicolás Régules, y tendrá su cuartel general en esta capital.

SEGUNDA DIVISION, LA DE ORIENTE.

«Quedará al mando del C. general de division Porfirio Diaz, y se formará con la dotacion tambien de 4,000 hombres de las fuerzas que este designe de las de su cuerpo de ejército, comprendiendo en estas las guarniciones de los puertos de Veracruz y Tabasco, teniendo su cuartel general en Tehuacan.

TERCERA DIVISION, LA DEL NORTE.

«Quedará al mando del C. general de division Mariano Escobedo, quien queda facultado para organizarla de las tropas de su mando con la dotacion de 4,000 hombres, comprendiéndose las guarniciones de Tampico, Matamoros y demas puntos fronterizos del Norte, teniendo su cuartel general en San Luis Potosí.

CUARTA DIVISION, LA DE OCCIDENTE.

«Quedará al mando del C. general de division Ramon Corona; se formará de las fuerzas que él designe de entre las que componen el cuerpo de ejército de su mando, con la dotacion de 4,000 hombres, á reserva de que el Supremo Gobierno mande aumentar este número, si lo exige la necesidad de algunas operaciones para la completa pacificacion del Estado de Jalisco, comprendiéndose en esta dotacion las guarniciones de los puertos de Manzanillo, Mazatlan y Tepic, tan luego como se restablezca el órden en ese punto, teniendo su cuartel general en Guadalajara.

«Cada una de estas divisiones constará de dos brigadas de infantería, una de caballería y tres baterías mínimas de artillería, dotándose á la vez con las secciones de Ingenieros, Médica y Estado Mayor que les correspondan.

«La division del Sur, que ha estado á las órdenes del C. general de division benémerito de la patria Juan Alvarez, será la quinta. Continuará con esta denominacion, cubrirá la guarnicion de Acapulco, y solo en caso necesario se mandará poner mayor fuerza de ella sobre las armas.

«Y lo comunico á Vd. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponda, en la inteligencia, de que desde luego emprenderá Vd. su marcha al punto que se le señala como cuartel general, con las tropas de su mando, de las que formará la division que se le ha encomendado como lo tuviere por conveniente, retirando á sus hogares las fuerzas que lo han solicitado, así como las que no le fueren á Vd. necesarias, dándoles las gracias á nombre del Supremo Gobierno por su lealtad.»

«Y lo traslado á Vd. por acuerdo del C. Presidente, para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo trascribo á Vd. para su conocimiento, manifestándole por acuerdo del C. Presidente, que habiendo cesado las facultades que se habian concedido á los generales en gefe mencionados, en lo sucesivo deberá Vd. entenderse directamente con este Ministerio para los casos que le conciernan.

Independencia, Libertad y Reforma. México, Julio 27 de 1867.—*Iglesias.*

SECCION 5ª

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º Se deroga la ley de 16 de Agosto de 1861, que estableció dos oficinas generales para la recaudacion y distribucion de las rentas pertenecientes al erario federal.

«Art. 2º A consecuencia de la derogacion de que habla el artículo anterior, la direccion de contribuciones directas, la administracion general del papel sellado, las gefaturas de hacienda, las aduanas marítimas y fronterizas, la aduana de México, las casas de moneda y ensayes, y todas las demas oficinas generales de hacienda establecidas en la actualidad, así como las que se establecieren en lo sucesivo, dependerán única y exclusivamente del Ministerio del ramo, en todo lo económico, administrativo y directivo, quedando sujetas á la Tesorería general en solo lo concerniente á la recaudacion y distribucion de los caudales públicos.

«Art. 3º La Tesorería general recibirá los productos de las oficinas recaudadoras del erario federal, y los distribuirá en los gastos de la Federacion, con sujecion á las órdenes del Ministerio de Hacienda.

«Art. 4º En virtud de la variacion de sistema establecida por esta ley, se reforma la planta del Ministerio de Hacienda y de la Tesorería general, en los términos siguientes:

PLANTA DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Ministro	$ 6,000	
Oficial Mayor.....	„ 4,000	10,000

SECCION 1ª

De aduanas.

1 Gefe.....	$ 3,000	
1 Oficial 1º.....	„ 2,500	
1 Idem 2º.....	„ 2,000	
1 Idem 3º.....	„ 1,800	
1 Idem 4º.....	„ 1,500	
4 Escrib.tes á $ 600...	„ 2,400	13,200

SECCION 2ª

De crédito público y secuestros.

1 Gefe	$ 3,000	
1 Oficial 1º.....	„ 2,500	
1 Idem 2º.....	„ 2,000	
1 Idem 3º	„ 1,800	
1 Idem 4º.....	„ 1,500	
4 Escrib.tes á $ 600...	„ 2,400	13,200

SECCION 3ª

De contribuciones, papel sellado y ramos menores.

1 Gefe	$ 3,000	
1 Oficial 1º.....	„ 2,500	
1 Idem 2º.....	„ 2,000	
1 Idem 3º.....	„ 1,800	
1 Idem 4º.	„ 1,500	
4 Escrib.tes á $ 600...	„ 2,400	13,200

SECCION 4ª

De presupuestos.

1 Gefe	$ 3,000	
1 Oficial 1º.....	„ 2,500	
1 Idem 2º.....	„ 2,000	
Al frente.....	$ 7,500	49,600
Del frente	$ 7,500	49,600
1 Oficial 3º.....	„ 1,800	
1 Idem 4º.....	„ 1,500	
4 Escrib.tes á $ 600...	„ 2,400	13,200

SECCION 5ª

De ensayes, casas de moneda é indiferente.

1 Gefe.....	$ 3,000	
1 Oficial 1º.....	„ 2,500	
1 Idem 2º.....	„ 2,000	
1 Idem 3º.....	„ 1,800	
1 Idem 4º.....	„ 1,500	
4 Escrib.tes á $ 600...	„ 2,400	13,200

SECCION 6ª

De estadística.

1 Gefe	$ 3,000	
1 Oficial 1º	„ 2,000	
1 Idem 2º.....	„ 1,500	
4 Escrib.tes á $ 600...	„ 1,200	7,700

ARCHIVO.

1 Archivero.....	$ 1,200	
1 Oficial	„ 800	
1 Escribiente.....	„ 600	2,600

SERVICIO.

1 Portero	$ 600	
1 Mozo de oficios.....	„ 300	
Gratificaciones á cinco ordenanzas.....	„ 300	1,200

MATERIAL.

Gastos de oficio	1,200
Total	88,700

PLANTA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

1 Tesorero.....	$ 5,000	
1 Oficial mayor.....	„ 3,000	
1 Idem de partes.....	„ 800	8,800

SECCION DE RECAUDACION.

1 Gefe.....	$ 2,500	
1 Oficial 1º.....	„ 2,000	
1 Idem 2º.....	„ 1,800	
1 Idem 3º.....	„ 1,600	
1 Idem 4º.....	„ 1,500	
4 Escrib.tes á $ 600...	„ 2,400	11,800

SECCION DE PAGOS CIVILES.

1 Gefe.....	$ 2,500	
1 Oficial 1º.....	„ 2,000	
1 Idem 2º.....	„ 1,800	
1 Idem 3º.....	„ 1,600	
1 Idem 4º.....	„ 1,500	
1 Idem 5º.....	„ 1,400	
5 Escrib.tes á $ 600...	„ 3,000	13,800

SECCION DE PAGOS MILITARES.

1 Gefe.....	$ 2,500	
1 Oficial 1º.....	„ 2,000	
1 Idem 2º.....	„ 1,800	
1 Idem 3º.....	„ 1,600	
1 Idem 4º.....	„ 1,500	
1 Idem 5º.....	„ 1,400	
Al frente.....	$ 10,800	34,400

Del frente.....	$ 10,800	34,400
1 Oficial 6º.....	„ 1,200	
6 Escrib.tes á $ 600...	„ 3,600	15,600

SECCION DE CONTABILIDAD.

1 Gefe.....	$ 2,500	
1 Primer tenedor de libros.....	„ 2,000	
1 Segundo idem idem	„ 1,500	
3 Escrib.tes á $ 600...	„ 1,800	7,800

TESORO.

1 Cajero.....	$ 2,400	
1 Ayudante.....	„ 1,200	
1 Escribiente.....	„ 600	4,200

ARCHIVO.

1 Archivero.....	$ 1,500	
1 Escribiente.....	„ 600	2,100

SERVICIO.

1 Portero.....	$ 500	
4 Mozos de oficio, á $ 300.....	„ 1,200	
Gratificacion de dos ordenanzas, á $ 60.	„ 120	1,820
Gastos de escritorio...		1,500
Total.....		67,420

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 6 de Agosto de 1867.—*Benito Juarez.*—Al C. José María Iglesias, Ministro de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á Vd. para su inteligencia y efectos correspondientes

Independencia y Libertad. México, Agosto 6 de 1867.—*Iglesias.*

SECCION 5ª—CIRCULAR.

El C. Presidente se ha servido nombrar oficial mayor de esta Secretaría al C. Gabino F. Bustamante, cuya firma se pone al márgen para que sea reconocida.

Independencia, Libertad y Reforma. México, Agosto 6 de 1867.—*Iglesias.*

SECCION 2ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, y

"*Considerando:* que habiendo pasado las circunstancias en virtud de las cuales se estimó conveniente imponer por regla general la pena de confiscacion á varios de los considerados como reos de traicion á la patria; y juzgando por lo mismo que ha llegado la oportunidad de ejercer un acto de clemencia, indultando de la confiscacion á la mayor parte de los comprendidos en esa pena, y conmutándola en la de multa, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º Refiriéndose á la vez la ley de 16 de Agosto de 1863 á las penas corporal y pecuniaria impuestas á varios de los considerados como reos de traicion, se modifica ahora la pena pecuniaria en los términos que expresan los artículos siguientes; y en lo concerciente á la pena corporal, se estará á lo que se ha dispuesto ya, y á lo demas que se disponga por el Ministerio respectivo.

"Art. 2º La pena de confiscacion impuesta por la ley de 16 de Agosto de 1863, queda conmutada, por regla general y por vía de indulto, en la de multa impuesta por el Ministerio de Hacienda; reservándose la confiscacion exclusivamente para los traidores á la patria, á quienes no se haga extensiva la gracia del indulto, por concurrir en ellos circunstancias agravantes, calificadas por el Gobierno general.

"Art. 3º Todos los comprendidos en la ley de 16 de Agosto de 1863, se presentarán, por sí ó por apoderado, dentro de quince dias de publicada esta ley en cada lugar, á los gefes de hacienda en los Estados, y en esta capital al administrador de bienes nacionalizados, á fin de que se forme un registro de sus nombres.

"Art. 4º El administrador de bienes nacionalizados y los gefes de hacienda remitirán al Ministerio del ramo, dentro de un mes de publicada esta ley, los registros que formen, expresando respecto de cada individuo registrado, la multa que á su juicio deba imponérsele, segun el grado de su culpabilidad y los bienes de que sea dueño.

"Art. 5º El Ministerio de Hacienda, con vista de la consulta del administrador de bienes nacionalizados ó de los gefes de hacienda, y de los demas datos que se proporcione, señalará la multa que haya de pagar cada individuo registrado.

"Art. 6º Los que no se presentaren dentro de los quince dias que fija el art. 3º de esta ley, quedarán sujetos á la imposicion de una multa mayor de la que se les señalaria si se hubieran presentado, y aun á la pena de confiscacion.

"Art. 7º Los que no pagaren dentro del término que se les fije la multa señalada por el Ministerio de Hacienda, quedarán sujetos á la pena de confiscacion.

"Art. 8º En los casos de confiscacion se seguirán observando para declararla y llevarla á efecto, las reglas establecidas por la legislacion vigente.

"Art. 9º Todos los comprendidos en la ley de 16 de Agosto de 1863, perdieron desde que cometieron el delito de traicion á la patria, todo derecho de cobrar cualesquier créditos que tuvieran contra el erario nacional, los cuales quedaron desde entónces completamente extinguidos y sin valor de ninguna especie. En consecuencia, ya sea que se haga efectiva la pena de confiscacion, ó bien que se conmute en la de multa, y aun cuando no hubiere confiscacion ni multa, han quedado en todo caso sin valor alguno los créditos personales de todos los comprendidos en la ley de 16 de Agosto de 1863; sin que por la rehabilitacion en los derechos de ciudadano, concedida ya ó que se concediere en lo sucesivo, puedan nunca pretender los agraciados con ella que tales créditos recobren su valor.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 12 de Agosto de 1867.—*Benito Juarez.*—Al C. José M. Iglesias, Ministro de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á Vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Agosto 12 de 1867.—*Iglesias.*

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º Con el nombre de "Administracion de bienes nacionalizados," se establece una oficina especial, la cual tendrá miéntras dure, el carácter de Seccion 7ª del Ministerio de Hacienda.

"Art. 2º Las atribuciones de esa oficina serán las siguientes:

"I. Revisar los expedientes de la llamada "Administracion de bienes nacionalizados," para aprovechar todos los datos de su archivo en favor del erario nacional.

"II. Entender en todo lo relativo á la administracion y desamortizacion de las fincas, y al cobro, adjudicacion y redencion de los capitales que administró el clero.

"III. Entender, en el Distrito federal, en lo relativo á confiscaciones y multas.

"Art. 3º La planta de la "Administracion de bienes nacionalizados" será la que se expresa á continuacion:

Un Administrador		$ 5,000
SECCION 1ª		
De revision de expedientes.		
1 Gefe	$ 2,500	
1 Oficial 1º	„ 2,000	
1 Idem 2º	„ 1,800	
1 Idem 3º	„ 1,500	
1 Idem 4º	„ 1,400	
1 Idem 5º	„ 1,300	
1 Idem 6º	„ 1,200	
1 Idem 7º	„ 1,000	
1 Idem 8º	„ 900	
1 Idem 9º	„ 800	
3 Escrib.tes á $ 600.	„ 1,800	16,200
SECCION 2ª		
De redencion de fincas y capitales.		
1 Gefe	$ 2,500	
1 Oficial 1º	„ 2,000	
1 Idem 2º	„ 1,800	
1 Idem 3º	„ 1,500	
1 Idem 4º	„ 1,400	
1 Idem 5º	„ 1,300	
Al frente	$ 10,500	21,200
Del frente	$ 10,500	21,200
1 Oficial 6º	„ 1,200	
1 Idem 7.º	„ 1,000	
1 Idem 8º	„ 900	
1 Idem 9º	„ 800	
3 Escrib.tes á $ 600.	„ 1,800	16,200
SECCION 3ª		
De contabilidad y confiscaciones y multas.		
1 Primer tenedor de libros	$ 2,500	
1 Segundo id. id.	„ 1,000	
1 Cajero	„ 2,000	
1 Ayudante del cajero	„ 600	6,100
SERVICIO.		
1 Portero	$ 400	
4 Mozos de oficio, á $ 250	„ 1,000	1,400
Gastos de escritorio.		1,800
Total		46,700

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 12 de Agosto de 1867.—*Benito Juarez.*—Al C. José M. Iglesias, Ministro de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á Vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. México, Agosto 12 de 1867.—*Iglesias.*

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Se reforma la planta de la Administracion general de papel sellado, en los términos siguientes:

Administracion general.			
Administrador gral...	$	4,000	
Oficial de correspondencia.....	„	1,200	
Idem de liquidaciones de estanquillos.....	„	1,200	
Dos escrib.tes á $600...	„	1,200	
Cuatro visitadores, á $2,000.....	„	8,000	15,600
Contaduría.			
Gefe de contabilidad..	$	2,400	
Tenedor de libros.....	„	1,800	
Oficial 1.º de glosa.....	„	1,200	
Idem 2º.....	„	1,000	
Dos escrib.tes á $600...	„	1,200	7,600
Almacenes.			
Guarda-almacen.....	$	1,000	
Escribiente.....	„	600	1,600
Al frente.....			24,800
Del frente.....			24,800
Seccion de rezagos.			
Oficial.....	$	1,500	
Escribiente.....	„	600	2,100
Imprenta y sello.			
Director.....	$	1,200	
Jornales, los de su nómina segun sus necesidades.....			„ 1,200
Servicio.			
Portero.....	$	400	
Mozo de oficios.....	„	240	
Gratificacion de un ordenanza.....	„	60	
Mozo de almacenes...	„	240	940
Total.....			$ 29,040

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 17 de Agosto de 1867.—*Benito Juarez.*—Al C. José M. Iglesias, Ministro de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á Vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia, Libertad y Reforma. México, Agosto 17 de 1867.—*Iglesias.*

SECCION 1ª—CIRCULAR.

Deseando el C. Presidente prevenir las dudas que pudieran ocurrir en las aduanas marítimas, respecto de buques que lleguen á los puertos procedentes de Europa sin la certificacion consular, por falta de funcionarios nombrados por el Gobierno de la República, ha tenido á bien disponer, que por ahora se dispense tal requisito, y que en ningun caso se considere como legal documento alguno expedido por los que se llamaron cónsules y vicecónsules del titulado imperio.

Independencia, Libertad y Reforma. México, Agosto 9 de 1867.—*Iglesias.*—C. administrador de la Aduana marítima de.....

SECCION 1ª—CIRCULAR.

Atendiendo el C. Presidente á las consideraciones de utilidad del órden administrativo, ha tenido á bien reformar la legislacion vigente, disponiendo que el pago de los derechos de contraregistro é internacion se verifique á la vez que los de importacion y demas adicionales, en las Aduanas marítimas; observándose en esa oficina del cargo de Vd. lo determinado desde el dia en que reciba la presente comunicacion, de la que acusará el recibo correspondiente.

Independencia, Libertad y Reforma. México, Agosto 9 de 1867.—*Iglesias.*—C. Administrador de.....

SECCION 5ª

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º Habiéndose determinado ya que cesen, en el ramo de Hacienda, las facultades extraordinarias concedidas provisionalmente por las circunstancias de la guerra á los generales en gefe de cuerpos de ejército, gobernadores de Estado y otros funcionarios civiles y militares; los gefes de Hacienda, los Administradores de aduanas marítimas y fronterizas, los administradores del papel sellado, y en general los Gefes de todas las oficinas federales de Hacienda, vuelven á depender exclusivamente del Ministerio del ramo, cuyas órdenes serán las únicas que han de obedecer.

"Art. 2º Los gefes de todas las oficinas federales de Hacienda formarán un corte de caja extraordinario, inmediatamente que les llegue la presente ley, de la que acusarán recibo en el acto, remitiéndose dicho corte de caja, á vuelta de correo, al Ministerio de Hacienda.

"Art. 3º Tambien á vuelta de correo remitirán al mismo Ministerio los gefes de todas las oficinas federales de Hacienda, una noticia circunstanciada de las órdenes de pago que tuvieren pendientes.

"Art. 4º Los gefes de las oficinas federales de Hacienda no autorizarán ni permitirán sin órden del Ministerio de Hacienda, pago alguno por disposicion de ninguna autoridad ó funcionario, sea cual fuere el motivo ó fundamento que se alegue de urgencia ó necesidad: en el caso de que se quisiere estrecharlos á faltar á esta regla, solamente cederán ante el uso que llegare á hacerse de la fuerza material; y aun entónces se separarán de su puesto, para que sea otra persona la que lleve á efecto el atentado que se cometa.

"Art. 5º Los gefes de las oficinas federales de Hacienda que infrinjan lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán por el mismo hecho destituidos de su empleo é inhabilitados para ejercer cualquier otro cargo ó comision, haciéndose ademas criminalmente responsables por su conducta; y la responsabilidad personal y pecuniaria en que incurran, se hará irremisiblemente efectiva, sin que puedan ser indultados de la pena que se les imponga.

"Art. 6º Se hará asimismo irremisiblemente efectiva la responsabilidad en que incurran las autoridades y funcionarios, de cualesquiera clase y categoría que sean, que cometan el atentado de que habla el art. 4º de esta ley.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 17 de Agosto de 1867.—*Benito Juarez.*—Al C. José M. Iglesias, Ministro de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á Vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. México, Agosto 17 de 1867.—*Iglesias.*—C. gobernador del Estado de.....

SECCION 7ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º Para la denuncia, adjudicacion, redencion ó cobro de los bienes que administró el clero y que

se conservan todavía en el dominio nacional, se observarán las reglas contenidas en los artículos siguientes.

"Art. 2º Para el efecto de que el denunciante tenga derecho á percibir alguna parte del importe de los bienes denunciados, se necesita que la denuncia sea de fincas ó capitales ocultos, entendiéndose por tales solamente aquellos de que no se tenga noticia en ninguna oficina ó juzgado, inclusos los llamados juzgados y oficinas intervencionistas.

"Art. 3º La parte señalada á los denunciantes de la cantidad líquida que se perciba, será la que expresa la siguiente proporcion:

Si el importe que se perciba de los bienes ocultos denunciados no pasare de $ 10,000, el $33\frac{1}{3}$ por ciento.
Si no pasare de $ 30,000, el 25 por ciento.
Si no pasare de $ 50,000, el 20 „ „
Si no pasare de $ 100,000, el 15 „ „
Si no pasare de $ 150,000, el 12 „ „
Si no pasare de $ 200,000, el 10 „ „
De $ 200,000 en adelante, el 8 „ „

"Art. 4º Las denuncias de bienes ocultos se harán ante las gefaturas de Hacienda en los Estados, y en el Distrito federal ante el Ministerio de Hacienda, al cual corresponde en todo caso la declaracion de si las denuncias son ó no admisibles.

"Art. 5º En el Ministerio y en cada gefatura de Hacienda se llevará un libro en que se anotará, por asientos numerados, y sin intervalos ni entrerenglonaduras, el dia y la hora en que se haga una denuncia, expidiéndose al denunciante el certificado respectivo.

"Art. 6º Las gefaturas de Hacienda remitirán al Ministerio del ramo las denuncias que se les presentaren, por el primer correo siguiente al dia en que las hayan recibido.

"Art. 7º Para la adjudicacion de las fincas que administró el clero y que se conservan todavía en el dominio nacional, es indispensable que se formalice desde luego la correspondiente redencion de su valor.

"Art. 8º La redencion se hará con el 40 por ciento en dinero, y el 60 por ciento en bonos ó créditos de la Federacion, exhibiéndose desde luego esos valores.

"Art. 9º Para fijar el precio de las fincas cuya adjudicacion se solicite, y que sean de las comprendidas en el art. 7º de esta ley, se hará nuevo avalúo de ellas.

"Art. 10. Los créditos de la Federacion, admisibles en el 60 por ciento de las redenciones, han de ser precisamente de los reconocidos por el Gobierno general.

"Art. 11. Queda prohibido que se admita, en lugar de bonos ó créditos, el valor nominal que tengan en el mercado.

"Art. 12. Las solicitudes que se hicieren, con arreglo á las bases anteriores, para las adjudicaciones de las fincas que administró el clero y que se conservan todavía en el dominio nacional, se harán en los Estados ante las gefaturas de Hacienda, y en el Distrito federal ante la Administracion de bienes nacionalizados.

"Art. 13. En la Administracion de bienes nacionalizados, y en cada gefatura de Hacienda, se llevará un libro en que se anotará, por asientos numerados, y sin intervalos ni entrerenglonaduras, el dia y la hora en que se presente una solicitud de adjudicacion de una ó mas fincas de las expresadas, expidiéndose al solicitante el certificado respectivo.

"Art. 14. Las redenciones se harán precisamente ante la gefatura de Hacienda del Estado en que la finca ó fincas redimidas estuvieren ubicadas, otorgándose por la misma gefatura la correspondiente escritura de adjudicacion.

"Art. 15. Los conventos y demas edificios destinados á usos públicos no son adjudicables.

"Art. 16. No es admisible la redencion de los capitales que administró el clero y que se conservan en el dominio nacional, siempre que fueren de plazo cumplido, ó que faltare ménos de un año para que el plazo se cumpla, y que no tuvieren el carácter de ocultos, debiendo proceder respecto de ellos á su cobro, así como al de los réditos vencidos é insolutos, la Administracion de bienes nacionalizados en el Distrito federal, y en los Estados las gefaturas de Hacienda.

"Art. 17. Los capitales de plazo no cumplido, y en que faltare por lo ménos un año para el vencimiento del plazo, serán redimibles en los términos siguientes:

Si faltare un año para el vencimiento del plazo, con el 75 por ciento en numerario, y el 25 en bonos ó créditos.

Si dos años, con el 60 por ciento en numerario, y el 40 en bonos ó créditos.

Si tres años, con el 45 por ciento en numerario, y el 55 en bonos ó créditos.

De cuatro años en adelante, con el 40 por ciento en numerario, y el 60 en bonos ó créditos.

"Art. 18. Las solicitudes que se hicieren para la redencion de los capitales de que habla el artículo anterior, se presentarán en los Estados á las gefaturas de Hacienda, y en el Distrito federal á la Administracion de bienes nacionalizados.

"Art. 19. En la Administracion de bienes nacionalizados y en cada gefatura de Hacienda se llevará un libro en que se anotará, por asientos numerados, y sin intervalos ni entrerenglonaduras, el dia y la hora en que se presente una solicitud para la redencion de los capitales expresados, expidiéndose al solicitante el certificado respectivo.

"Art. 20. Las redenciones se harán precisamente ante la gefatura de Hacienda del Estado en que estuviere ubicada la finca que reconozca el capital redimido, otorgándose por la misma gefatura la correspondiente escritura de adjudicacion.

"Art. 21. Los capitales destinados á la beneficencia ó á la instruccion pública, tendrán el carácter de irredimibles.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en México, á 19 de Agosto de 1867.—*Benito Juarez.*—Al C. José M. Iglesias, Ministro de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á Vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Agosto 19 de 1867.—*Iglesias.*

SECCION 5ª

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º Se reforma la planta de la Contaduría mayor de Hacienda y Crédito público, en los términos siguientes:

1	Contador mayor	$ 4,000
5	Contadores de primera clase, á $2,500	12,500
5	Contadores de segunda clase, á $2,000	10,000
5	Oficiales de glosa, á $1,000	5,000
1	Oficial de libros	1,500
1	Oficial de correspondencia	1,000
6	Escribientes á $600	3,600
1	Archivero	1,000
1	Escribiente del archivero	600
1	Portero	500
1	Mozo	240
	Gratificacion de 2 ordenanzas, á $60	120
	Gastos de Contaduría	600
	Suma	$ 40,660

"Art. 2º Con el carácter de provisionales, y por el tiempo que fueren necesarias, se agregan á la Contaduría mayor dos secciones liquidatarias de la deuda interior, de las que la primera examinará, glosará y liquidará los créditos procedentes de la guerra de intervencion, sostenida por el país desde fines de 1861; y la segunda, todos los demas créditos pertenecientes á la deuda flotante de la Nacion.

"Art. 3º Para los trabajos que se les encomiendan, se sujetarán las dos mencionadas secciones liquidatarias á las bases que se fijarán en una ley especial.

"Art 4º La planta de dichas secciones será la siguiente:

SECCION 1ª

1 Gefe	$	3,000
1 Oficial 1º		2,400
2 Idem 2º		1,800
1 Idem 3º		1,200
4 Escribientes, á $600		2,400
Gastos de escritorio		600
Suma	$	11,400

SECCION 2ª

1 Gefe	$	3,000
1 Oficial 1º		2,400
1 Idem 2º		1,800
1 Idem 3º		1,200
1 Idem 4º		1,000
1 Idem 5º		800
6 Escribientes, á $600		3,600
Gastos de escritorio		600
Suma	$	14,400

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 20 de Agosto de 1867.—*Benito Juarez.*—Al C. José M. Iglesias, Ministro de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á Vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. México, Agosto 20 de 1867.—*Iglesias.*—C. Gobernador del Estado de.....

SECCION 3ª—CIRCULAR.

Habiendo notado que los ocursos y algunos otros documentos que los interesados presentan al Supremo Gobierno, no están escritos en el papel del sello que determina la ley, el C. Presidente de la República se ha servido acordar que no se dé curso á ninguno de los que se encuentren en ese caso, los cuales, por lo mismo, no surtirán efecto alguno.

Dígolo á Vd. para que disponga se observe estrictamente la ley de 14 de Febrero de 1856 sobre papel sellado.

Independencia, Libertad y Reforma. México, Agosto 23 de 1867.—*Iglesias.*

SECCION 6ª—CIRCULAR.

Siendo de sumo interes el reunir en este Ministerio los datos estadísticos de ese ramo, el C. Presidente de la República se ha servido acordar prevenga á Vd. que precisamente á fin de cada mes remita una noticia pormenorizada de los productos de las rentas federales que á continuacion se expresan, cuidando de que se haga la debida especificacion de ellas.

La noticia á que me refiero comprenderá:

El 3 por ciento que conforme al decreto de 22 de Noviembre de 1821 se cobra al oro y plata pasta y los costos de ensaye.

El real de minería, segun el decreto de 10 de Octubre de 1855.

Los productos de los arrendamientos, ventas ó explotaciones de las salinas de propiedad nacional, y los derechos que se impongan á las que pertenecen á particulares.

Los productos de los arrendamientos, ventas ó explotacion de las neveras y azufreras de la República.

Los productos de la contribucion federal.

Los del arrendamiento, venta ó explotacion de las guaneras.

Los derechos de los oficios públicos de escribanos.

Los réditos, capitales y fincas que administró el clero.

Los créditos activos de las rentas y fondos del Gobierno general.

El contingente del Estado, que se reduce al 20 por ciento de sus rentas.

Las minas, criaderos de carbon de piedra, petróleo, fósiles y demas materias subterráneas.

Los productos de las demas rentas que se establezcan.

Los castillos y fortalezas, las ciudadelas, almacenes y maestranzas de artillería, los palacios, casas de correo y de moneda, los ensayes, los edificios en que están situadas las oficinas del Gobierno general, los de los colegios, casas de caridad y beneficencia, de correccion y prisiones.

Los bosques y parques.

Los productos de confiscaciones y multas, y en general todo lo que perciba esa gefatura por el Gobierno general.

Lo comunico á Vd. para su mas exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Agosto 24 de 1867.—*Iglesias.*

C. gefe de Hacienda del Estado de.....

SECCION 6ª—CIRCULAR.

Siendo de sumo interes el reunir en este Ministerio todos los datos estadísticos de su ramo, el C. Presidente de la República se ha servido acordar prevenga á Vd. que precisamente á fin de cada mes remita una noticia pormenorizada de los productos de las rentas federales que á continuacion se expresan, cuidando que se haga la debida especificacion de ellas.

La noticia á que me refiero comprenderá:

Derechos de importacion.
„ de exportacion.
„ de contraregistro.
„ de pilotage.
„ de anclage.
„ de faro.
„ de mejoras materiales.
„ de internacion.
„ de amortizacion.
Derechos de circulacion de moneda, conforme al art. 2º del decreto de 23 de Mayo de 1853.
Derechos de extraccion de maderas, conforme al decreto de 14 de Agosto de 1854.
Las multas.
Derechos de importacion de tabaco extrangero, y en general todo lo que con cualquier título se recaude en esa oficina.

Lo que comunico á Vd. para su mas exacto cumplimiento, recomendándole se sirva acusar recibo de esta circular.

Independencia y Libertad. México, Agosto 24 de 1867.—*Iglesias.*

C. administrador de la aduana de.....

SECCION 6ª

Debiendo reunir en este Ministerio todos los datos necesarios para la formacion de la estadística de las rentas federales, el C. Presidente de la República se ha servido acordar remita Vd. á fin de cada mes una noticia detallada de cada uno de los ramos por los que se cobra contribucion en esa oficina, expresando en virtud de qué disposicion se hace el cobro.

Sírvase Vd. acusarme recibo de esta circular.

Independencia y Libertad. México, 24 de Agosto de 1867.—*Iglesias.*

C. director de contribuciones.—Presente.

SECCION 6ª—CIRCULAR.

Necesitando reunir en este Ministerio todos los datos estadísticos de las rentas de la Federacion, el C. Presidente de la República ha acordado prevenga á Vd. que precisamente á fin de cada mes envíe Vd. una noticia pormenorizada de los productos del 3 por ciento que conforme al decreto de 22 de Noviembre de 1821 se cobra al oro y plata pasta y los costos de ensaye, así como los productos del real de minería, con arreglo al decreto de 10 de Octubre de 1855, y en general de todos los productos de esa casa de moneda, cuidando de que en la noticia que se envíe se especifique cada ramo.

Lo comunico á Vd. para su mas exacto cumplimiento, recomendándole me acuse recibo de esta disposicion.

Independencia y Libertad. México, Agosto 24 de 1867.—*Iglesias.*

C. interventor de la casa de moneda de.....

SECCION 6ª—CIRCULAR.

El C. Presidente de la República se ha servido acordar dirija á Vd. esta comunicacion, previniéndole que á fin de cada mes remita Vd. noticia á este Ministerio de los buques de guerra nacionales y de los guardacostas, trasportes y demas embarcaciones registradas en la matrícula de ese puerto; así como otra del número de pasageros que lleguen del exterior.

La noticia deberá comprender tambien el número de buques nacionales y extrangeros que entre en todo el mes.

Lo comunico á Vd. para su mas exacto cumplimiento, sirviéndose V. acusar recibo de esta prevencion.

Independencia y Libertad. México, Agosto 24 de 1867.—*Iglesias.*

C. capitan del puerto de.....

SECCION 6ª

Debiéndose reunir en este Ministerio todos los datos necesarios para la formacion de la estadística de las rentas federales, el C. Presidente de la República se ha servido acordar remita Vd. precisamente á fin de cada mes una noticia pormenorizada de cada uno de los derechos que se cobran en esa Aduana, especificando los ramos por que se hace el cobro.

Independencia y Libertad. México, Agosto 24 de 1867.—*Iglesias.*

C. administrador de rentas del Distrito federal.—Presente.

SECCION 6ª

Debiéndose reunir en este Ministerio todos los datos necesarios para la formacion de la estadística de las rentas federales, el C. Presidente de la República ha acordado dirija á Vd. esta comunicacion para que se sirva disponer que precisamente á fin de cada mes se remita á este Ministerio una noticia pormenorizada de los productos de los derechos sobre títulos, privilegios y patentes de invencion, peages, y en general todos los datos de los ramos que están á cargo de ese Ministerio.

Independencia y Libertad. México, Agosto 24 de 1867.—*Iglesias.*

C. Ministro de Fomento.—Presente.

SECCION 6ª

Siendo de gran interes para este Ministerio el reunir todos los datos necesarios para formar la estadística de las rentas federales, por acuerdo del C. Presidente de la República prevendrá Vd. á las administraciones subalternas de la renta del papel sellado, remitan precisamente á fin de cada mes una noticia pormenorizada de los productos del ramo, que trasmitirá Vd. desde luego á este Ministerio.

Independencia y Libertad. México, Agosto 24 de 1867.—*Iglesias.*

C. administrador general de la renta del papel sellado.—Presente.

SECCION 6ª

Siendo de gran interes el reunir en este Ministerio todos los datos necesarios para formar la estadística de las rentas federales, el C. Presidente de la República ha acordado dirija á Vd. esta comunicacion, para que se sirva Vd. prevenir á la administracion general de correos, remita á este Ministerio, precisamente á fin de cada mes, una noticia pormenorizada de los productos del ramo, recomendándole acuse recibo de esta comunicacion.

Independencia y Libertad. México, Agosto 24 de 1867.—*Iglesias.*

C. Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Presente.

SECCION 6ª

Debiéndose reunir en este Ministerio todos los datos necesarios para la formacion de la estadística de las rentas federales, por acuerdo del C. Presidente de la República dirijo á Vd. esta comunicacion, á fin de que se sirva Vd. remitir precisamente cada mes, una noticia pormenorizada que comprenda los puntos siguientes:

Derechos que tenga la Nacion en las empresas de banco, ferrocarriles, telégrafos ó cualquiera otra, segun los contratos.

Bienes mostrencos del Distrito federal.

La parte que corresponda al erario conforme á la ley en el descubrimiento de tesoros ocultos.

Lo comunico á Vd. para su mas exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Agosto 24 de 1867.—*Iglesias.*

C. tesorero general de la Nacion.—Presente.

SECCION 3ª—CIRCULAR.

Teniendo noticia este Ministerio de que en varias oficinas recaudadoras se ha hecho el cobro de la contribucion federal en dinero, y debiéndose en este caso dar cumplimiento á lo que previene el artículo 5º de la ley de 16 de Diciembre de 1861, lo recuerdo á Vd. para que tenga su mas exacta observancia.

Asimismo se servirá Vd. dar sus órdenes á fin de que en lo sucesivo no se haga el cobro de la contribucion de que se trata, en numerario, sino precisamente en papel, como lo dispone la ley citada.

Por acuerdo del C. Presidente de la República dirijo á Vd. la presente circular, de la que se servirá darme aviso de su recibo.

Independencia, Libertad y Reforma. México, Agosto 24 de 1867.—*Iglesias.*

SECCION 1ª—CIRCULAR.

En este Ministerio hay datos que comprueban el hecho de que todavía en algunos lugares de la República se pretende cobrar sobre las mercancías que proceden de los puertos, los derechos que se determinaron para efectos que fuesen llevados de puntos ocupados por el enemigo á otros sometidos á la obediencia del Gobierno: y como esas circunstancias han desaparecido, pues no hay lugar en la República que resista su autoridad; el C. Presidente se ha servido disponer se advierta á quien corresponda, que esos impuestos especiales á que se hace referencia, no se causan desde que el despacho de las mercancías guiadas se ha hecho por oficinas que dependen de la autoridad del Gobierno nacional.

Independencia y Libertad. México, Agosto 24 de 1867.—*Iglesias.*

SECCION 5ª—CIRCULAR.

El C. Presidente de la República, por renuncia del C. Gabino F. Bustamante, ha tenido á bien nombrar oficial mayor interino de esta Secretaría al C. Juan Torrea, cuya firma va al márgen para que sea reconocida.

Independencia y Libertad. México, 24 de Agosto de 1867.—*Iglesias.*

SECCION 5ª

Ejército mexicano.—General de division.—Con el oficio de Vd. fecha de ayer, he recibido original el que en 21 del corriente dirigió á esa Secretaría el C. general Félix Diaz, y sobre cuyo contenido me pide Vd. informe, por acuerdo del C. Presidente de la República.

El oficio ya citado del C. general Diaz se contrae á corroborar y ampliar los conceptos de una carta, que hizo publicar bajo su nombre por la prensa de esta capital con fecha 9 del presente mes, en la que denuncia al público la conducta criminal tenida por un gefe superior en el ejército de Oriente, al principio de la invasion extrangera. No designa el nombre de dicho gefe, mas asevera que tuvo comercio con el enemigo, que le proporcionó forrages por medio de uno de los mismos conductores de nuestro ejército, nombrando quién fué el conductor que cooperó á este crímen, el lugar de donde se tomaron las semillas y su cantidad. Por último, manifiesta el horror con que consideró este hecho infame y traidor, que, como caballero, se propuso desde entónces denunciarlo en cualquiera tiempo, para su castigo, y que tuvo lugar cuando él, en cumplimiento de su deber, ejecutó con sentimiento á infelices contraventores, aprehendidos con una pequeñez de efectos. Asimismo asegura la indignacion que esta conducta criminal causó al C. general Zaragoza, en gefe de aquel cuerpo de ejército, y de la que envió parte al C. Presidente de la República, así como otros hechos con el general Riva Palacio. Tambien asegura que por la falta de esos medios de trasporte de que se privó á nuestro ejército, se abandonaron multitud de importantes y valiosos efectos, que cayeron en poder del enemigo. En fin, presenta como testigos de algunos hechos á los generales Riva Palacio, Terán y Gayoso, y ofrece ademas, si fuere necesario, el testimonio de los mas respetables gefes que militaron en aquel ejército.

Tal como acabo de referir es la terrible acusacion que el C. general Félix Diaz, impulsado, segun dice, por un sentimiento de justicia, ha denunciado ante la Nacion y ante el Supremo Gobierno, para que el criminal sufra el condigno castigo, y la vindicta pública quede satisfecha. Sobre estos hechos de que expresamente me acusa como delincuente y responsable, se ha servido Vd. pedirme informe, por acuerdo del C. Presidente, y en cumplimiento de esa suprema disposicion voy á producirlo, suplicando que por tratarse de hechos tan graves, se mande en seguida practicar el juicio respectivo.

Los cargos principales de que el C. general Félix Diaz me hace responsable, y de los que procura deducir otros, como su consecuencia natural, son: Primero, el de haber autorizado al conductor C. José María Gomez, para que con cuatrocientas mulas proveyese á las necesidades del ejército enemigo, llevándole semillas. Segundo, el de haber puesto á disposicion de dicho conductor, para este fin, el indicado depósito de mas de setecientas cargas de maiz, que pertenecientes á nuestras fuerzas, dice que existian en el pueblo de Aculcingo. Tercero, que por haber privado al ejército nacional de estos trasportes, fueron abandonados, y cayeron en poder del enemigo importantes y valiosos efectos, que pertenecian al propio ejército.

Estos tres hechos principales, cuya gravedad es incuestionable á primera vista, y que cualquiera de ellos bastaria para declarar criminal y traidor al que los hubiese cometido, son absolutamente falsos, no han existido, ni podido tener lugar; y para satisfaccion del Gobierno de la Nacion y de mi honor ultrajado, confío en que el severo exámen de los jueces los calificará, desechándolos por calumniosos.

Para destruir el primer cargo, basta la sencilla relacion de los hechos, tales como pasaron, y no como han sido presentados al formularla. Se asienta que autoricé al conductor Gomez para proveer á las necesidades del enemigo, sin tener presente que cuando se rompió la tregua de paz, estipulada por los tratados de la Soledad, hacia ya mucho tiempo que Gomez se habia fugado del ejército; que este hecho *fué* público y notorio en el mismo ejército y en las poblaciones en que estaba acampado, y que por *sí* solo es suficiente para destruir toda la base de la acusacion, pues no puede llevarse á otra época que á aque-

lla en que aconteció; y siendo esta la de la tregua de paz que permitió al ejército invasor internarse en el país y ocupar las ciudades de Orizava, Córdoba y Tehuacan, con carácter amistoso y con la prevencion de ser atendido en sus necesidades, ningun cargo seria fundado en ese período de tiempo, y el que se hace, suponiendo la fuga de Gomez despues de rotas las hostilidades, desaparece con solo el hecho de que Gomez ya no existia entónces al servicio del ejército.

El segundo cargo es el de haber puesto á disposicion de Gomez setecientas cargas de maiz, que existian en depósito, en el pueblo de Aculcingo, pertenecientes á nuestro ejército. Este cargo es tan falso como el anterior, pues el depósito de maiz de que se hace referencia no existió, y jamas podrá probarse lo contrario, cuando se trata de una cantidad de semilla que no podia estar oculta, y que su depósito y entrega serian tan conocidos de los habitantes de aquel lugar, como lo es hoy la falsedad del cargo.

Esta es la verdad; pero aun suponiendo que hubiera habido en Aculcingo esa cantidad de maiz, y que teniendo Gomez un crédito contra el erario, tan fuerte como el del vencimiento de fletes de cuatrocientas mulas, se le hubiese cedido en cuenta por ser ya ese efecto innecesario para nuestras tropas, despues que desalojamos las Villas y nos situamos en San Andrés, ¿podria condenarse esa operacion en tiempo de paz? Muy al contrario, se calificaria buen acto administrativo; pero hablo sobre un supuesto, y repito que no es cierto el hecho.

El tercer cargo es el de que por haber privado al ejército de las mulas de Gomez, faltó ese trasporte, y que por esa causa se abandonaron y perdieron importantes y valiosos efectos. Basta recordar que Gomez se habia fugado mucho tiempo ántes de romperse las hostilidades, para tener evidencia de la falsedad del cargo. Ademas, existe otra razon perentoria para destruirlo, y es, la de que no hemos abandonado ni perdido al replegarse nuestro ejército hácia San Andrés y despues á Puebla, cosa alguna, y mucho ménos efectos importantes y valiosos.

Con lo expuesto dejo demostrada la falsedad de la acusacion que se me ha hecho, y que se verá comprobada en todas sus partes cuando se llame al acusador á que pruebe sus asertos. Entretanto, manifestaré á Vd. que al firmarse los tratados de la Soledad, pactando la tregua de paz con las fuerzas de Francia, España é Inglaterra, se me ordenó por el general en gefe, como á cuartelmaestre del ejército, que hiciera marchar nuestras tropas violentamente á situarse en San Andrés, Perote y otros puntos del Estado de Puebla, para dejar las Villas y Tehuacan como alojamiento de las fuerzas aliadas, y esto en un término muy perentorio, y dejando recomendado que se atendiera á los aliados con cuarteles y lo mas que pudieran necesitar, lo que verifiqué á satisfaccion del ciudadano general en gefe, y sin dejar cosa alguna al levantar nuestro campo.

Ya situado en San Andrés nuestro cuartel general, he recibdo la órden de despedir á todos los trasportes de carros y mulas que servian en el ejército, considerándolos el general en gefe innecesarios, toda vez que la paz iba á arreglarse, y animado tambien de la consideracion de que eran gravosos para el erario, y de que sus dueños se estaban perjudicando con no aprovechar los buenos fletes que se pagaban de Veracruz á México, á consecuencia de la libertad que en esos momentos tuvo el comercio para remitir mercancías, en virtud de la tregua de paz. Al recibir la expresada órden, y ántes de cumplirla hice observaciones al general en gefe sobre el inconveniente de quedarnos sin movilidad en el ejército, mas insistió en su órden y fué preciso cumplir. Dí en consecuencia de baja á casi todos los trasportes; pero temiendo por la suerte de nuestro ejército, en caso de sobrevenir violentamente la campaña, creí prudente prevenir á algunos de los conductores, y de estos fué Gomez, que no pasaran de Orizava á Veracruz, para que acudieran al cuartel general al primer llamamiento que se les hiciera. En esto se ve por qué tenia mi permiso Gomez en los términos referidos y en tiempo de plena paz. No cumplió la restriccion y se fué á Veracruz, por cuyo motivo lo declaré prófugo y ordené su aprehension para cuando pudiera tener lugar.

Al romperse las hostilidades tuve mucho trabajo para levantar nuestros trenes y concentrarlos á Puebla, lo que logré, salvando cuanto teniamos. Por ello y por toda mi conducta posterior, el C. general Zaragoza me dió mil pruebas de distincion y aprecio, que se hallan consignadas en la mayor parte de sus cartas, que conservo, y que son la prueba irrefragable de que no estaba desagradado de mi comportamiento. Ademas, era un gefe de energía y valor, que no hubiera tolerado el crímen que se me imputa, y conformádose únicamente con dar parte de él al C. Presidente de la República, enviándole comisionados con este objeto.

Al dar á Vd. este informe, para que lo eleve al conocimiento del C. Presidente de la República, y

que en su vista se sirva determinar lo conveniente, suplico de nuevo al primer magistrado de la Nacion, se digne mandar abrir el juicio correspondiente.

Independencia y Libertad. México, Agosto 24 de 1868.—*Ignacio Mejía.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Al informe anterior recayó el acuerdo siguiente:

"Agosto 27 de 1867.—De conformidad con lo solicitado por el C. general Ignacio Mejía, y en razon de tratarse de un punto en que está interesada la Hacienda pública, remítase este expediente al juzgado de Distrito de esta capital, á fin de que proceda á practicar la correspondiente averiguacion para el debido esclarecimiento de los hechos á que se refieren la acusacion y la defensa; y tomándose en consideracion que el C. Félix Diaz ha dado publicidad por la prensa al oficio que dirigió á esta Secretaría, publíquese tambien la contestacion del C. general Mejía, con este acuerdo."—(Una rúbrica).

Es copia. México, Agosto 27 de 1867.—*J. M. Garmendia*, gefe de la seccion.

SECCION 3ª

Oficina de contribuciones directas del Distrito federal.—C. Ministro.—El C. receptor de Xochimilco, en cumplimiento del informe que se le pidió sobre el abuso denunciado por el periódico titulado *La Iberia*, me dice con fecha de ayer lo siguiente:

«Para cumplir lo que Vd. me previene en su nota fecha 20 del corriente, que recibí el dia 24, he tomado los datos para poderlo hacer con la precaucion que el caso requiere, y de ellos resulta que en efecto habia un contrapeage establecido en el pueblo de San Mateo, por la autoridad del distrito de Tlalpam; pero luego que el ciudadano prefecto de este distrito de Xochimilco tuvo noticia, mandó retirar al que lo estaba cobrando, por estar situado en un pueblo de su jurisdiccion y no tener órden alguna de establecerlo. La autoridad de Tlalpam insistió en establecerlo, y esto dió lugar á fuertes contestaciones entre ambas autoridades, dando por resultado el que fuera quitado el contrapeage referido.

«En cuanto á esta localidad, es evidente que no habia fuerza alguna armada que cuidase de la seguridad de los pueblos y caminos de este distrito; pero el ciudadano prefecto ignora si por órden superior estableció una con el nombre de veintenas, obligando á los ciudadanos de la cabecera y demas pueblos, se formara esa fuerza, y en caso de no querer servir, exceptuarse por la cuota mensual de treinta y siete pesos, para que con esta exhibicion se formase un fondo, segun se dice, y pagar á los que están en servicio. Cuál sea el monto de este impuesto no me ha sido fácil averiguarlo, ni calcularlo aproximadamente, por no saber cuál es el censo de este distrito.

«Respecto de esta receptoría, ya Vd. le ha hecho honra y justicia al asegurar no tener participio alguno en los abusos que denuncia la prensa de esa capital; por ello el que suscribe dá á Vd. las gracias, y le protesta que jamas traspasará los límites que las leyes le demarcan.

«Es cuanto puedo informar á Vd. sobre la materia que me indica en su citada nota, y en virtud de su superior determinacion.»

Y al trascribirlo á Vd. cumplo con el ofrecimiento que tuve el honor de hacerle en mi comunicacion número 147, de fecha 20 del que rige.

Patria y Libertad. México, Agosto 27 de 1867.—*M. Traversí.*—C. Ministro de Hacienda.—Presente.

Es copia. México, Agosto 30 de 1866.—*M. M. Molina*, gefe de la seccion 3ª

El C. Presidente, en uso de sus facultades, y como una gracia especial que quiere conceder, dispone: que á los pensionistas del órden civil, que por haber recibido auxilios del titulado Imperio perdieron todos sus derechos, los considere Vd. rehabilitados para el efecto de que sigan recibiendo su jubilacion, montepío, ó cesantía, bajo las bases siguientes:

1ª Que existan aun las condiciones bajo las cuales les fué concedida la pension.

2ª Que á los que tengan $600 anuales ó ménos, se les abone íntegra.

3ª Que á los que tengan mayor cantidad que la expresada, solo se les dén $600 anuales.

4ª Que no se les considere con ninguno de sus alcances, pues la gracia no se extiende hasta ellos.

Igualmente dispone el mismo C. Presidente, que á los pensionistas del órden expresado que no recibieron auxilios del llamado Imperio, y que por lo mismo no perdieron ninguno de sus derechos, se les siga abonando su pension de la misma manera que les fué otorgada, así como los alcances que tengan.

México, Setiembre 15 de 1867.—(Una rúbrica).—C. Tesorero general de la Nacion.

Es copia del original que existe en el expediente número 2 del ramo de montepío civil.—Setiembre 3 de 1868.—*J. Torrea.*

SECCION 1ª

Por acuerdo del C. Presidente de la República tendrá Vd. á disposicion del Ministerio de Fomento la parte que le está consignada de las rentas federales, llevándole por separado su cuenta respectiva como estaba prevenido.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 3 de 1867.—*Iglesias.*

SECCION 1ª

Notando esta Secretaría que los manifiestos y facturas que se le remiten por las aduanas marítimas, no vienen con todos los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes, el C. Presidente ha tenido á bien mandar se recuerde lo dispuesto en la circular expedida por esta misma Secretaría con fecha 7 de Agosto de 1862, que á la letra dice:

«Habiéndose notado que no se dá exacto cumplimiento á lo que previene la Ordenanza general de aduanas vigente, en la formacion del manifiesto y de las facturas, que conforme al artículo 21, partes 2ª y 3ª, deben presentar á los cónsules mexicanos los capitanes de los buques que se dirijan á los puertos de la República y las personas que por ellos remitan efectos;

«El C. Presidente se ha servido resolver que se hagan las siguientes aclaraciones á la citada Ordenanza, las cuales deberán cumplirse exactamente por todos aquellos á quienes toque su observancia:

«1ª El manifiesto comprenderá, conforme al modelo número 2 de la misma Ordenanza, las toneladas del buque, las marcas, números, peso y cantidad de bultos, clase de estos y clase en general de las mercancías, señalando la materia de los tejidos, si son de algodon, de lino, de lana ó seda, ó si es ferretería, mercería, cristal, loza, vino, aguardiente, &c., &c., sin ninguna ambigüedad por la cual quede lugar á que se pueda presentar un artículo por otro.

«2ª En las facturas, ademas de lo que se exige en los manifiestos para los cargamentos, se especificarán con toda claridad:

«I. El nombre de la mercancía, segun la nomenclatura de la misma Ordenanza; de manera que se ponga: paño, casimir, alfombra, tápalos, cintas, pañuelos, zarazas, &c., &c., conforme con lo que cada bulto contenga, sin usarse de los términos generales, tejidos ó géneros de lana, de algodon, &c. Si es mercería, cada cosa por su nombre, como: tijeras, cuchillos, candeleros, &c., y así de todo lo demas.

«II. La materia de que sean los efectos, como de algodon, de lino, de lana, de seda, y en general cualquiera otro artículo, sea de mercería, de ferretería ó lo que fuere, si es de laton, de fierro, de cobre, &c., &c.

«III. El peso neto de los artículos contenidos en cada bulto, que deben pagar los derechos por peso neto.

«IV. Las medidas de longitud y el ancho de aquellos efectos que paguen por medida.

«V. El costo de los artículos que deban pagar á tanto por ciento sobre el valor de factura.

«VI. La cantidad de los que paguen por número, y en general de los que contenga cada bulto, siendo de aquellos que figuran por número en su venta, aunque paguen los derechos por peso.

«VII. La clase de mercancía, cuando de ella dependa el derecho que se cobre, segun la referida nomenclatura de la Ordenanza.

«3ª Los pesos, medidas y monedas que se expresen en las facturas serán precisamente del país de

donde proceda el buque, segun el espíritu de la Ordenanza (artículo 25, parte 4ª), á ménos que se prefiera usar de los pesos, medidas y monedas mexicanas.

«4ª Los cónsules no recibirán los manifiestos y facturas que no tengan todas las condiciones que quedan señaladas á estos documentos, y las prevenidas en circular de 22 de Enero del presente año.

«5ª Los administradores de las aduanas, bajo su mas estrecha responsabilidad, cuidarán de la estricta observancia de las presentes aclaraciones, aplicando irremisiblemente por cada una de las faltas que notaren, la multa que se impone por el artículo 28 de la misma Ordenanza.

«6ª Cuando en cualquiera factura faltare alguna de las condiciones prevenidas por la citada Ordenanza ó por estas aclaraciones, el bulto en que se note la falta será ademas reconocido, pesado ó medido, segun fuere el caso.»

«Lo que comunico á Vd. para su inteligencia y cumplimiento; en concepto de que hará publicar la presente suprema disposicion en ese lugar, para que llegue á noticia del comercio.»

Dígolo á Vd. para su puntual observancia, advirtiéndole que respecto de lo que contiene la parte expositiva de la determinacion inserta y la prevencion 4ª, con referencia á cónsules, se tendrá presente lo que se dice en la circular de 9 de Agosto último.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 12 de 1867.—*Iglesias.*

Seccion 3ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, y considerando: primero, que los precios y clases del papel sellado que determina la ley de 14 de Febrero de 1856 deben reformarse para facilitar su expendio una vez emitida la moneda en fracciones decimales; y segundo, que es conveniente establecer la posible armonía entre las operaciones de las oficinas del Gobierno y las del comercio: he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º Se reforma en los términos siguientes el número de los sellos y valores del papel.

DE ACTUACIONES.

Sello 1º en pliego.....	$ 8 00
„ 2º „ „	„ 4 00
„ 3º „ hoja	„ 0 50
„ 4º „ „	„ 0 10
„ 5º „ „	„ 0 05
„ 6º „ „	De oficio.

DE LIBRANZAS.

Sello 1º para giros de $10,000 en adelante	$ 2 00
„ 2º „ „ „ „ 5,000 á 10,000.....	„ 1 00
„ 3º „ „ „ „ 2,500 á 5,000.....	„ 0 50
„ 4º „ „ „ „ 1,000 á 2,500	„ 0 25
„ 5º „ „ „ „ 100 á 1,000.....	„ 0 10
„ 6º „ „ „ „ 25 á 100.....	„ 0 05

DE CUENTAS Y RECIBOS.

Sello 1º para toda factura, cuenta ó recibo, cuyo valor exceda de $10,000	$ 2 00
„ 2º de $5,000 á 10,000.....	„ 1 00
„ 3º „ 2,500 á 5,000.....	„ 0 50

Sello 4º para toda factura, cuenta ó recibo de 1,000 á 2,500..... „ 0 25
„ 5º de 100 á 1,000..... „ 0 10
„ 6º „ 25 á 100..... „ 0 05

DE CONTRIBUCION FEDERAL.

Sello 1º..... $ 5 00
„ 2º..... „ 1 00
„ 3º..... „ 0 10

«Art. 2º El papel de despachos, así como el especial de aduanas marítimas, conservarán los precios y números de sellos que demarca la ley de 14 de Febrero de 1856.

«Art. 3º El cambio de sellos errados se verificará en proporcion á sus valores, y por una quinta parte de lo que represente, con excepcion de los sellos primero y segundo de actuaciones, cuyo cambio se hará por veinticinco y veinte centavos, lo mismo que los primeros y segundos de libranzas y recibos. En cuanto á los de despachos, conservarán para su cambio el valor de veinticinco centavos que les señala la citada ley.

«Art. 4º La reforma de precios de que habla el artículo 1º tendrá efecto desde el 1º de Enero del año inmediato de 1868, en que comienza á correr el bienio próximo.

«Art. 5º La administracion general de papel sellado cuidará de que se haga la emision del papel correspondiente con sujecion á las reformas expresadas.

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para que tenga su debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—*Benito Juarez.*—Al C. José M. Iglesias, Ministro de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á Vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. México, Setiembre 13 de 1867.—*Iglesias.*

SECCION 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que haciendo uso de las facultades con que me hallo investido, y considerando que es deber del Gobierno conciliar la percepcion de los impuestos con la supresion de ciertos requisitos y trabas que embarazan el buen servicio público y paralizan el comercio entorpeciendo sus transacciones, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º Desde la publicacion de este decreto se causará en la administracion de rentas del Distrito, por todos los efectos nacionales y extrangeros que se introduzcan, el dos por ciento sobre el valor de ellos, que se cobrará computándose bajo la base señalada para el impuesto de medio por ciento de Tribuaal mercantil, decretado en 2 de Diciembre de 1841.

«Art. 2º Se exceptúan del pago del expresado derecho, toda clase de maquinaria, los efectos llamados del viento, ó que no sean de aforo, los que fueron gravados por los decretos de que habla el artículo siguiente, y el expedido con fecha 13 del actual; y en general todos aquellos que hayan sido declarados libres de alcabala.

«Art. 3º Quedan modificados por el presente los decretos de 14 de Febrero y 20 de Marzo de 1863, en la parte en que impusieron el uno por ciento sobre valor de factura de los efectos que cubrian al expedirse las guías, tornaguías y pases en la expresada administracion de rentas.

«Art. 4º Sobre el impuesto de dos por ciento de que habla el artículo 1º no se causa la contribucion federal.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Pala-

cio nacional en México, á catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete..—*Benito Juarez.*—Al C. José María Iglesias, Ministro de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á Vd. para los fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 14 de 1867.—*Iglesias.*

SECCION 3ª

El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República Mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*EL C. IGNACIO COMONFORT, Presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el artículo 3º del plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar la siymiente*

LEY DE CLASIFICACION DE RENTAS.

«Art. 1º Las rentas, contribuciones y bienes de la Nacion se dividen en dos partes. Primera, rentas, contribuciones y bienes generales: segunda, rentas, contribuciones y bienes de los Estados.

«Art. 2º Las rentas, contribuciones y bienes generales son las siguientes:

«1ª Los derechos de importacion, exportacion, toneladas, pilotage y anclage, faro y mejoras materiales, internacion y amortizacion, establecidas por la Ordenanza general de aduanas de 31 de Enero de 1856, y decreto de 18 de Febrero del presente año.

«2ª Los derechos de circulacion de moneda, conforme al artículo 2º del decreto de 23 de Mayo de 1853.

«3ª El 3 por ciento que, conforme al decreto de 22 de Noviembre de 1821, se cobra al oro y plata pasta, y los costos de ensaye.

«4ª El real de minería, que forma una de las rentas generales, con arreglo al decreto de 10 de Octubre de 1855.

«5ª La mitad de los derechos de contraregistro, que conforme á la citada Ordenanza general de aduanas y al decreto de 1º de Enero de 1856, deben pagar los géneros, frutos y efectos extrangeros.

«6ª La mitad del derecho de traslacion de dominio, que se cobra conforme al decreto de 13 de Febrero de 1856.

«7ª Los derechos que á su importacion debe pagar el tabaco extrangero, con sujecion al decreto de 14 de Agosto de 1856, y los que establece sobre el tabaco nacional el decreto de 21 de Enero del mismo año.

«8ª Los productos del expendio del papel sellado en toda la República, en los términos que previene la ley de 14 de Febrero de 1856, y posteriores aclaraciones.

«9ª Los productos líquidos de la renta de la lotería de San Cárlos.

«10. Los productos de las casas de moneda.

«11. Los de los arrendamientos, ventas ó explotaciones de las salinas de propiedad nacional, y los derechos que se impongan á las que pertenecen á particulares.

«12. Los de los arrendamientos, ventas ó explotaciones de los terrenos baldíos en toda la República.

«13. Los de los arrendamientos, ventas ó explotaciones de las neveras y azufreras de toda la República, que no sean por títulos claros y legalmente definidos de propiedad particular.

«14. Los de arrendamiento, venta ó explotacion de las guaneras.

«15. Los derechos que se impongan por la pesca de perla, ballena, nútria, lobo marino y demas objetos de esta clase de pesca.

«16. Los derechos de peages, en todos los caminos generales que parten de la capital de la República, y terminan en las de los Estados y en los puertos.

«17. Los réditos y capitales que por cualquier título se adeuden al erario.

«18. El derecho de 15 por ciento que causen los bienes que se amorticen, entendiéndose que estos no han de ser raices, supuesta la prohibicion de las leyes vigentes; y los demas impuestos que se establezcan sobre bienes eclesiásticos.

« 19. Los créditos activos de las rentas y fondos pertenecientes al Gobierno general.

« 20. Los productos del correo.

« 21. Los derechos sobre títulos, privilegios y patentes de invencion.

« 22. El derecho impuesto á las fábricas, por decreto de 4 de Agosto último.

« 23. El derecho de medio por ciento, impuesto por decreto de 2 de Diciembre de 1841, y circular aclaratoria de 15 de Mayo de 1856.

« 24. Los derechos que se pagan por la extraccion de maderas, conforme al decreto de 14 de Agosto de 1854.

« 25. El contingente de los Estados, que se reduce al 20 por ciento de sus rentas, y que satisfarán con bonos de la deuda interior; á cuyo efecto los referidos Estados admitirán precisamente, de toda clase de causantes, por las contribuciones directas é indirectas que les pertenecen, el mismo 20 por ciento en bonos.

« 26. Las rentas del Distrito federal, que en la actualidad se aplican á gastos generales, á las que seguirán consignadas miéntras no se erija el Estado del Valle.

« 27. Las rentas del territorio de la Baja-California.

« 28. El derecho de fortificacion que se cobra en Veracruz.

« 29. Los de los oficios públicos de escribanos, vendibles y renunciables, que se cobren en el Distrito y en la Baja-California.

« 30. Las demas rentas que se establezcan por leyes generales, únicas á las que corresponde ademas modificar ó derogar las que hoy existen con ese carácter.

« 31. Las minas, criaderos de carbon de piedra, fósiles y demas materias subterráneas.

« 32. Los castillos y fortalezas, las ciudadelas, almacenes, cuarteles y maestranzas de artillería de propiedad nacional; los palacios, casas de correos y de moneda, los ensayes, los edificios que sirvieron de fábricas y oficinas del tabaco, los en que están situadas las oficinas del Gobierno general, los de los colegios, casas de caridad y beneficencia, de correccion y prisiones, cuando los propios edificios sean de propiedad nacional, por compra, donacion ó cualquiera otro título traslativo de dominio.

« 33. Los bosques y parques que no sean de propiedad particular, las islas y playas, y los puertos, radas, ensenadas, bahías, vados, rios, lagunas y caidas de agua, sin perjuicio de observarse las leyes vigentes respecto al uso que á los particulares les esté permitido hacer de esos bienes.

« 34. Los buques de guerra, guarda-costas, trasportes y demas embarcaciones del servicio nacional.

« 35. Los derechos que tenga la Nacion en las empresas de banco, caminos de fierro, ó cualquiera otra empresa mercantil, segun los contratos respectivos.

« 36. Los bienes mostrencos que haya en el Distrito y Baja-California.

« 37. La parte que conforme á las leyes corresponde al erario en el descubrimiento de tesoros ocultos en el Distrito y en la Baja-California.

« Art. 3º Son contribuciones, rentas y bienes de los Estados, los siguientes:

« 1º La mitad de los derechos de contraregistro que paguen los géneros, frutos y efectos extrangeros.

« 2º La mitad del derecho de traslacion de dominio.

« 3º La contribucion directa que se cobra ó se imponga en lo de adelante á la propiedad raiz.

« 4º El derecho que paguen á su introduccion los géneros, frutos y efectos nacionales, miéntras dure el sistema de alcabalas, ó las contribuciones que se impongan para sustituirlo, cuya modificacion se hará por una ley general.

« 5º El derecho de patente sobre giros mercantiles.

« 6º La contribucion sobre objetos de lujo.

« 7º La contribucion sobre profesiones y ejercicios lucrativos.

« 8º El derecho que se imponga á las fábricas de aguardiente.

« 9º El derecho de peages en los caminos interiores de los Estados.

« 10 El producto de las multas que se cobren por faltas que no sean de policía, y cuya imposicion corresponda á los gobernadores.

« 11. Las herencias vacantes y el derecho sobre las trasversales que se cobre en el territorio de cada Estado.

« 12. Las demas contribuciones que tengan á bien imponer las autoridades locales en uso de sus facultades constitucionales, y cuyos decretos deberán no estar nunca en oposicion con las leyes generales.

«13. Los réditos y capitales que por cualquier título se adeuden al Estado.

«14. Los créditos activos de las rentas, contribuciones y bienes señalados á los Estados.

«15. Los derechos de los oficios públicos de escribanos, vendibles y renunciables, que se cobren en cada Estado.

«16. Los bienes mostrencos que haya en ellos.

«17. La parte que conforme á las leyes corresponde al erario en el descubrimiento de tesoros ocultos en los mismos Estados.

«18. Los edificios en que estén establecidos los gobiernos y oficinas, así como los colegios y demas establecimientos públicos, siempre que no sean de propiedad particular ni de la Nacion.

«19. El producto de todas las fincas, terrenos y bienes llamados de propios.

«20. El impuesto sobre carros, coches y caballos.

«21. Un real por bulto sobre todos los efectos extrangeros que se introduzcan en los puertos de la República.

«22. Los derechos sobre juegos permitidos y diversiones públicas.

«23. El producto de los abastos y mercados, y de los arrendamientos de plazuelas y terrenos que pertenezcan á los municipios.

«24. Los productos de los arrendamientos y ventas de agua.

«25. Los de las licencias para construcciones, tapiales, cañerías, &c.

«26. Las multas por infracciones de policía.

«27. Las alamedas, paseos, jardines públicos y egidos situados en la comprension de cada municipalidad.

«Art. 4º Las rentas, contribuciones y bienes generales tienen por objeto el pago:

«1º De los gastos de la administracion pública, tanto civil como judicial, de la Federacion y del Distrito y territorio de la Baja-California.

«2º Del presupuesto del ejército, guardia nacional y de seguridad pública, que estén á las órdenes del Gobierno general, ó se levanten por su órden expresa.

«3º De la marina de guerra, buques correos y guardacostas.

«4º De los réditos y amortizacion de la deuda interior y exterior.

«5º De las pensiones civiles y militares, retiros, jubilaciones, cesantías y licencias ilimitadas, que corresponda satisfacer al erario general, al Distrito y al territorio de la Baja-California.

«6º De las asignaciones á los hospitales, casas de caridad y establecimientos de instruccion y beneficencia pública, que no deban dotarse por los Estados, ó por las municipalidades.

«7º De los gastos de conservacion y apertura de caminos generales y canales.

«8º De las asignaciones para reconocimiento de terrenos baldíos, fomento de las empresas de ferrocarriles, construcciones de faros, muelles, puentes y aumento de líneas de correos y telegráficas.

«9º De las asignaciones temporales á los Estados, cuyas rentas, á causa de las invasiones de los bárbaros, ú otras circunstancias especiales, no bastasen para cubrir los gastos.

«10. De las asignaciones para el ornato, aseo y salubridad de las poblaciones del Distrito y de la Baja California.

«11. De los gastos destinados al fomento de diversiones públicas en los mismos.

«12. De los demas gastos á que los apliquen las leyes generales que con tal objeto se expidieren en lo sucesivo.

«Art. 5º Las rentas generales serán percibidas directamente por los agentes del Gobierno general, y administradas por medio de las direcciones, juntas ú oficinas principales, sin que en su recaudacion ó inversion pueda mezclarse autoridad alguna, á no ser por encargo ó expresa autorizacion del propio Gobierno supremo. Por la infraccion de esta regla quedan obligadas personalmente á la devolucion de lo que percibieren, las autoridades que mandaren tomar las rentas generales y las que lo ejecutaren, quedando igualmente sujetos á segundo pago los causantes que lo hicieren sin el apremio de la fuerza.

«Art. 6º Las cuentas de todos los ramos que administra el Ministerio de Hacienda se llevarán precisamente por la Tesorería general, á la que rendirán las suyas todos los que intervengan en aquellas, ya sea por empleo fijo, ó por comision accidental. La Tesorería hará los gastos conforme al presupuesto, y presentará su cuenta general á la contaduría mayor para su glosa, y purificacion de las que le sirvan de comprobantes.

«El Ministerio de Fomento seguirá por ahora administrando directamente los fondos que le [illegible] con-

signados. Remitirá sus cuentas para su glosa á la Contaduría mayor, pasando ademas al fin del año al Ministerio de Hacienda una noticia de lo que haya percibido y de la inversion que le haya dado, para que se comprenda en la cuenta general del erario.

«Art. 7º La industria fabril, la minera y el comercio extrangero pagarán, segun las leyes y decretos del Congreso de la Union, un impuesto comun y uniforme en toda la República, sin que los Estados puedan imponer mayores, ni otros derechos sobre estos ramos, ni tampoco gravar las producciones de la industria de otros Estados, con mas altos derechos de los señalados á las producciones del propio Estado, ni imponer ninguno por el simple tránsito de aquellas.

«Art. 8º Ni el Gobierno general, ni los de los Estados, harán gasto alguno que no esté comprendido en los presupuestos, y toda infraccion de esta regla importará una responsabilidad personal de quienes lo mandaren.

«Art. 9º Todo gasto no comprendido en los presupuestos, que sea necesario hacer por circunstancias extraordinarias, por el Gobierno general ó por los de los Estados, se autorizará por medio de un decreto, en el cual se manifestarán las razones en que se apoye, y se detallará el tiempo por que deba hacerse, así como su importe, ó por lo ménos el máximum de este.

«Art. 10. Son créditos activos y pasivos de los Estados los causados desde el 1º de Diciembre de 1850 hasta la fecha, con excepcion de los correspondientes al período trascurrido de 14 de Mayo de 1853. á 24 de Noviembre de 1855, los cuales son del haber y cargo de las rentas generales.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en México, á 12 de Setiembre de 1857.—*I. Comonfort.*—Al C. José María Iglesias.»

Y lo inserto á Vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y Libertad. México, Setiembre 12 de 1857.—*Iglesias.*

SECCION 5ª—CIRCULAR.

Sírvase Vd. dar sus disposiciones para que á la mayor brevedad remita á esta Secretaría la Casa de Moneda de ese Estado una copia certificada del contrato de arrendamiento que tiene celebrado con el Gobierno nacional.

Del recibo de la presente suprema órden me dará Vd. el aviso correspondiente.

Independencia y Libertad. México, 17 de Setiembre de 1867.—(Una rúbrica).—C. gefe de Hacienda del Estado de.....

SECCION 5ª—CIRCULAR.

A vuelta de correo remitirá Vd. á esta Secretaría una noticia del personal de esa gefatura, con expresion de las fechas de sus nombramientos, autoridades que los hayan expedido y sueldos asignados.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 18 de 1867.—(Una rúbrica).—C. gefe de Hacienda del Estado de.....

SECCION 1ª—CIRCULAR NUM. 11.

Siendo indispensable que esta Secretaría tenga el conocimiento necesario del modo con que se encuentran organizadas las oficinas de su dependencia, del cual carece en parte á causa del poco tiempo que el Gobierno ha tenido disponible desde su instalacion en esta capital, para poder recibir las noticias correspondientes, el C. Presidente ordena que esa oficina remita sin demora una que abrace los puntos siguientes:

1º Personas que sirvan las diversas plazas de esa oficina, y fechas de sus despachos.

2º Por qué autoridad fueron nombrados.

3º Con arreglo á qué planta ó disposicion se hace el abono de sueldos.

4º Quiénes han cumplido con el requisito de la ley acerca de las fianzas para la caucion de su manejo, y quiénes son los que tengan que hacerlo; informando sobre la idoneidad y supervivencia de los que estén en el primer caso.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 19 de 1867.—*J. Torrea*, oficial mayor.

SECCION 1ª—CIRCULAR.

Para que los libros en que debe llevar esa administracion la cuenta del año de 1868 puedan estar en ella ántes del dia 2 de Enero, á precisa vuelta de correo remitirá Vd. á esta Secretaría una noticia que comprenda lo siguiente:

¿Qué número de fojas son necesarias para cada uno de los libros que marca la instruccion de la junta de crédito público de 17 de Octubre de 856, arreglados al tamaño de los que remitia? En concepto de que aquellos que marca el formulario para la cuenta de Aduanas marítimas, de 1861, formado por el C. Juan A. Zambrano, deben ser conformes con dicho formulario, por ser el que está mandado observar.

¿Qué número de pólizas, guías, tornaguías, pases y demas ejemplares impresos de documentos aduanales son necesarios para el año? (remitiendo un ejemplar ó modelo de cada uno de ellos) indicando las variaciones que la práctica haya aconsejado deban hacerse para la mejor claridad y buen servicio.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 23 de 1867.—Por el C. Ministro, *Torrea*.

SECCION 5ª—CIRCULAR.

Estando establecida la oficina de la Contaduría mayor de Hacienda y Crédito público, dispone el C. Presidente de la República, que esa gefatura remita á dicha oficina los cortes de caja que practique, sin perjuicio de los que remite á esta Secretaría; cuya suprema disposicion hará Vd. saber al ensayador de esa Casa de Moneda, para que tenga su cumplimiento en la parte relativa á productos.

Independencia y Libertad. México, 24 de Setiembre de 1867.—(Una rúbrica).—C. gefe de Hacienda de.....

SECCION 1ª

El C. Presidente ha tenido á bien mandar que al hacer esa Aduana su corte de caja mensual, remita á la Tesorería general de la Nacion la existencia que le resulte en numerario, procurando para ello letra al mejor precio posible.

Dígolo á Vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 27 de 1867.—Por enfermedad del C. Ministro, *J. Torrea*.

SECCION 5ª—CIRCULAR.

Dispone el C. Presidente de la República, que la existencia que resulte en esa oficina la sitúe Vd. mensualmente en la Tesorería general de la Nacion, junta con la remision del corte de caja respectivo.

A esta suprema disposicion le dará Vd. cumplimiento bajo su mas estrecha responsabilidad, acusándome recibo de la presente.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 28 de 1867.—(Una rúbrica).—C. gefe de Hacienda del Estado de.....

SECCION 3ª

Se ha impuesto el C. Presidente de los oficios de Vd. números 320 y 383, fechas 21 de Setiembre próximo pasado y 5 del corriente, en que consulta que los poseedores de capitales destinados á instruccion pública, beneficencia y dotes de monjas, satisfagan las contribuciones y que no las descuenten á estos por estar exceptuados del pago de ellas; y se ha servido acordar diga á Vd., que no puede dictarse la disposicion que solicita, y en consecuencia se observe lo que la ley previene.

Al decirlo á Vd. en respuesta, le devuelvo la manifestacion que me remitió con el primero de sus oficios referidos.

Independencia y Libertad. México, Octubre 9 de 1867.—Por enfermedad del C. Ministro, *J. Torrea*.—C. director de contribuciones.

SECCION 7ª—CIRCULAR.

El C. Presidente se ha servido disponer, que todos los expedientes de las redenciones de bienes y capitales comprendidos en la ley de 13 de Julio de 1859 y decreto de 5 de Febrero de 1861, que se hubieren verificado en esa oficina y las que de ella dependan, así como las que tambien se han verificado y verifiquen á virtud del decreto de 19 de Agosto último, se remitan á la Administracion de bienes nacionalizados, para su revision y que forme la noticia general de unas y otros.

Lo que comunico á Vd. para su mas exacto cumplimiento.

Independencia, Libertad y Reforma. México, Octubre 10 de 1867.—Por enfermedad del C. Ministro, *J. Torrea*.

SECCION 1ª—CIRCULAR.

El C. Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que ínterin se fija de una manera definitiva el lugar donde se cobre el derecho de contraregistro, las aduanas marítimas y fronterizas, al liquidar el derecho expresado, segun lo prevenido en la circular de 9 de Agosto último, hagan separo de la mitad del importe ó sea el 10 por ciento del 20 por ciento que por él se causa; á fin de que llevándose cuenta á cada uno de los Estados, se aplique lo que les corresponda, segun en el que se haga el consumo, lo que se comprobará por medio de las tornaguías.

En consecuencia, los Estados podrán disponer de las cantidades que les pertenezcan, usando del medio que mejor les parezca; en concepto de que por la cuenta que en sus oficinas se lleve por las mismas tornaguías que expidan, podrán saber con exactitud el estado de la cuenta que en las aduanas marítimas y fronterizas se les siga.

Independencia y Libertad. México, Octubre 9 de 1867.—Por enfermedad del C. Ministro, *J. Torrea*.

SECCION 1ª—CIRCULAR.

El C. Presidente de la República ha tenido á bien determinar, que ínterin de una manera definitiva se fijan los derechos á que se sujete el consumo del algodon, se modifique el decreto relativo dado en San Luis Potosí con fecha 28 de Julio de 1863, en los términos siguientes:

Primero. Las cuotas de veinticinco centavos y cincuenta centavos impuestas á la arroba de algodon nacional y extrangero, se reducen á doce y medio centavos y veinticinco centavos por arroba, y no se causa sobre esas cuotas la contribucion federal.

Segundo. Habiendo desaparecido las circunstancias por las cuales se señaló á la ciudad de San Luis para el pago del derecho impuesto al algodon en el citado decreto, aun cuando llegara de tránsito ó con escala, desde esta fecha se hará el pago en el lugar de su final destino.

Tercero. El algodon que se introduzca en esta capital ó sus inmediaciones, ya sea para consumir ó de tránsito, pagará en ella el derecho, sin que se pueda exigir nuevo pago si sigue ó se saca para cualquiera otro punto.

Cuarto. Queda insubsistente el decreto de 14 de Febrero de 1863, en lo relativo al algodon.

Quinto. La recaudacion del derecho se hará en las oficinas de rentas de los Estados, á las que se abonará el tres por ciento de lo que recauden, segun está mandado; pero darán conocimiento sin demora á los respectivos gefes de hacienda de la Federacion, para que puedan disponer de los productos.

Independencia y Libertad. México, Octubre 11 de 1867.—Por enfermedad del C. Ministro, *J. Torrea.*

SECCION 2ª—CIRCULAR.

Habiéndose dado varios casos de confiscaciones en que no se han observado las reglas establecidas por los decretos de 16 de Agosto de 1863, 15 de Setiembre del mismo año, circular de 21 de Noviembre de 1866 y demas disposiciones relativas, y algunos en que se ha descuidado aun de dar conocimiento oportuno al Supremo Gobierno de todo lo ocurrido; dispone el C. Presidente que si posible es á vuelta de correo remita Vd. una noticia de todas las confiscaciones que han tenido lugar en ese Estado, de las ventas que se hayan efectuado de fincas, terrenos, muebles, semovientes, &c., de las condiciones del pago y de las aplicaciones ó enteros que se hayan hecho de sus productos, acompañando copia de los recibos ó certificados expedidos por la oficina de la Federacion ó por gefes militares.

Independencia, Libertad y Reforma. México, Octubre 15 de 1867.—Por enfermedad del C. Ministro, *J. Torrea.*

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

« Para la introduccion de harinas extrangeras y á favor de las nacionales, se establece un derecho protector, en los términos siguientes:

« Art. 1º Cuando la barrica valga en los Estados-Unidos de seis á ocho pesos, ó sea de tres á cuatro centavos la libra, se gravará con cuatro centavos la libra, ó cuatro pesos el quintal.

« Art. 2º Cuando valga de ocho á diez pesos, ó sea de cuatro á cinco centavos la libra se le gravará con tres centavos la libra ó tres pesos el quintal.

« Art. 3º Cuando valga de diez pesos en adelante la barrica, ó sea de cinco centavos en adelante la libra, se le gravará con dos centavos la libra ó dos pesos el quintal.

« Art. 4º El gravámen de que hablan los artículos anteriores se exigirá á los causantes sin perjuicio de los adicionales actualmente establecidos.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en México, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—*Benito Juarez.*—Al C. José M. Iglesias, Ministro de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á Vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Octubre 31 de 1867.—*Iglesias.*

SECCION 2ª—CIRCULAR.

El C. Presidente ha tenido á bien disponer que se dirija á Vd. un extrañamiento por no haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 4º de la ley de 12 de Agosto último; y que se le prevenga, como lo hago, que remita inmediatamente las listas de las personas que deben ser multadas, especificando su culpabilidad y bienes que posean.

Dígolo á Vd. de suprema órden para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 5 de 1867.—Por enfermedad del C. Ministro, *J. Torrea.*—C. gefe de hacienda de.....

Seccion 2ª—Circular.

Ha dispuesto el C. Presidente que para hacer efectivo el cobro de todos los capitales de plazo cumplido, se abone á las personas que para tal encargo se nombren por la administracion de bienes nacionalizados y las Gefaturas de Hacienda de los Estados, las cuotas siguientes de la parte en efectivo que cobren de cada capital:

1º	Cuando el capital no pase de mil pesos, el. . .	5 por ciento.
2º	Lo que pase de mil y no de dos mil, el.	4 „
3º	Lo que pase de dos mil y no de tres mil, el . .	3 „
4º	Lo que pase de tres mil y no de cuatro mil, el	2½ „
5º	Lo que pase de cuatro mil y no de cinco mil, el	2 „
6º	Lo que pase de cinco mil y no de diez mil, el	1½ „
7º	Lo que pase de diez mil y no de treinta mil, el	1 „
8º	Lo que pase de treinta mil, el.	½ „

Lo que se pague por las cuotas que quedan fijadas, se cargará á gastos de administracion.

Y lo comunico á Vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, Noviembre 12 de 1867.—Por enfermedad del C. Ministro, *J. Torrea*.—C. gefe superior de Hacienda del Estado de.....

Seccion 3ª

Varios de los dueños de las casas que fueron rematadas en Tacubaya en el mes de Junio próximo pasado, han solicitado que se declaren nulos tales remates, en virtud de las razones y fundamentos que al efecto han alegado.

Visto este negocio con todo detenimiento, se han tomado en consideracion sus antecedentes, entre los que llaman la atencion varias graves irregularidades cometidas en los remates de las fincas de que se trata.

Entre ellas figuran en primer término la de haberse omitido los procedimientos consignados en los reglamentos de 20 de Noviembre de 1838, 13 de Enero de 1842 y 6 de Octubre de 1848, á pesar de haberlos mandado observar el decreto de 11 de Marzo del corriente año, y de no haber hecho innovacion alguna sobre este punto la circular de 22 del siguiente Mayo: la de haberse por lo mismo invertido el órden de los embargos, que debió comenzar por dinero, y proseguirse con frutos ó efectos, muebles, semovientes, bienes raices, derechos y acciones; y la de haberse rematado innecesariamente fincas, cuando con las rentas de las mismas, ó con la venta de algunos muebles hubiera podido cubrirse el adeudo que se cobraba.

A mas de estas faltas, comunes á todos los casos que ocurrieron, hay que agregar otras en algunos casos particulares, como las de haberse vendido dos casas de D. Santiago Blanco, cuando bastaba la enagenacion de una sola, aun en el supuesto de ser necesaria su venta, para pagar la contribucion cobrada; y la de haberse vendido una casa de D. José López Uraga, respecto de la cual habia la circunstancia de pertenecer á un traidor de criminalidad tan notoria y tan grave, que no podia caber duda en que sus bienes debian ser comprendidos en la ley de confiscacion.

Fundado en las razones mencionadas, el C. Presidente se ha servido declarar:

1º Que fueron nulos los remates hechos en Tacubaya en el mes de Junio próximo pasado, por haberse infringido el decreto de 11 de Marzo del corriente año, y la circular de 22 de Mayo siguiente, en virtud de cuyas disposiciones se procedia al cobro de las contribuciones pendientes

2º Que á consecuencia de esta declaracion de nulidad, deben volver la propiedad y posesion de las fincas rematadas, á los que eran dueños de ellas ántes de los referidos remates.

3º Que los que ilegalmente las compraron en esos remates nulos, solamente tienen derecho á la cantidad que exhibieron en efectivo para el pago de contribuciones, á los gastos que justifiquen haber hecho debidamente, y al rédito de medio por ciento mensual de lo que por ambos motivos hubiesen desembolsado.

4º Que á los compradores que no estuvieren ya indemnizados con las rentas de las fincas rematadas, ó de otro modo, de las cantidades á que se declara que tienen derecho, se les dará por los dueños de las fincas el todo ó la parte que corresponda; y que por el contrario, los compradores que hubieren recibido ya mas de lo que les corresponde, deberán entregar el exceso á los dueños de las casas.

5º Que respecto de la casa de D. José López Uraga, el erario será el que haga la indemnizacion ó reciba el exceso que corresponda; y que esa finca debe ponerse desde luego á disposicion de la administracion de bienes nacionalizados.

Comunícolo á Vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 12 de 1867.—*Iglesias.*—C. director de contribuciones del Distrito federal.

Es copia.—*J. Torrea*, oficial mayor.

SECCION 3ª

En cumplimiento del artículo 13 de la ley de 16 de Diciembre de 1861 que establece la contribucion federal, los gefes de hacienda al intervenir el corte de caja mensual de la tesorería de los Estados, deben de hacer la comparacion de los datos que haya sobre productos de la misma contribucion, promoviendo lo que corresponda; y como hasta hoy las infracciones de la ley en algunos puntos se han sabido por diversos conductos que no son los de las gefaturas, el C. Presidente de la República se ha servido disponer que Vd. dé el debido cumplimiento al expresado artículo 13, dando cuenta á esta Secretaría del resultado de sus disposiciones, para que el Supremo Gobierno acuerde lo conveniente, á efecto de que se observe y cumpla estrictamente la referida ley.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 19 de 1867.—*Torrea.*

Es copia. México, Junio 9 de 1869.

SECCION 2ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º Todas las reclamaciones por créditos contraidos para sostener la guerra contra la intervencion extrangera, se presentarán con sus comprobantes, ya sea directamente por los interesados, ó ya por los representantes de estos con poder bastante, ante la 1ª seccion liquidataria creada por el artículo 2º de la ley de 20 de Agosto del presente año.

«Art. 2º Todas las reclamaciones por los demas créditos pertenecientes á la deuda flotante de la Nacion, se presentarán de la manera expresada en el artículo anterior, ante la 2ª seccion liquidataria creada por el artículo 2º de dicha ley de 20 de Agosto.

«Art. 3º La presentacion de unos y otros créditos se hará dentro del término improrogable de un año contado desde la fecha de este decreto; bajo el concepto de que los créditos que no se presentaren dentro de este plazo, por ningun motivo serán ya admitidos ni reconocidos, y quedarán por consiguiente sin valor alguno.

«Art. 4º Cada seccion abrirá un registro en el que se asentarán por el órden de su presentacion, y con arreglo al adjunto modelo marcado con el número 1, las reclamaciones que se hicieren, anotándose á su tiempo los trámites que fueren recayendo en los negocios, y las resoluciones definitivas que se dictaren.

«Art. 5º Los interesados presentarán sus reclamaciones exhibiendo una cuenta pormenorizada y competentemente documentada, para que la seccion respectiva se ocupe en su revision, la cual se hará con arreglo á las bases siguientes:

I. Los créditos procedentes de préstamos impuestos por el Gobierno nacional ó por cualquiera otra autoridad ó gefe militar competentemente facultados, se justificarán con la órden relativa y con el certificado de entero ó recibo expedido en la fecha del pago por la oficina recaudadora ó comisionado nombrado al efecto.

II. Los créditos procedentes de ocupacion forzosa ó de ministraciones hechas en numerario ó efectos á las fuerzas republicanas ó al Gobierno nacional se comprobarán con las órdenes ó contratos suscritos por autoridades civiles ó militares competentemente facultadas, y con los certificados ó recibos de lo que se hubiere ministrado en la fecha del pago, expedidos por las oficinas correspondientes ó comisionados nombrados por las mismas autoridades.

III. Los créditos procedentes de alcances de empleados civiles se justificarán con una liquidacion de la cuenta corriente del interesado, formada por la respectiva oficina pagadora.

IV. Los créditos procedentes de alcances de empleados militares se comprobarán, si fueren de generales, gefes ú oficiales, con sus despachos, justificantes de revista y liquidacion de su cuenta corriente, formada por la comisaría, pagaduría ó habilitado respectivo; y si fueren de individuos de tropa, con sus ajustes formados por los habilitados ó pagadores de sus cuerpos.

«Art. 6º La presentacion de los créditos se hará acompañando un legajo con su carátula respectiva, formado de un ejemplar de una factura por duplicado, en papel comun, en la que se expresarán con especificacion todos y cada uno de los documentos de que se componga el expediente, como comprobantes del crédito reclamado, señalándose el número de fojas de cada documento. El oficial 1º de la seccion cotejará la factura con su duplicado, y hallando este conforme lo anotará así bajo su media firma y lo devolverá al interesado, entregándole al mismo tiempo un recibo para que le sirva de resguardo miéntras se procede al exámen, glosa y liquidacion del crédito.

«Art. 7º En la carátula de cada legajo se pondrá el número correspondiente, segun el órden de presentacion de los créditos, y se marcará con el sello de la seccion cada uno de los documentos.

«Art. 8º Para la glosa y liquidacion de las reclamaciones, se observarán las reglas siguientes:

«I. Se examinará si los documentos presentados como comprobantes tienen los requisitos expresados en el artículo 5º, á cuyo fin se podrá comprobar su legalidad, ya sea pidiendo informes á cualesquiera autoridades ú oficinas públicas, las cuales deberán evacuarlos; ya haciendo comparecer ante la seccion á las personas que estime necesarias para esclarecer los hechos; ya consultando al Gobierno si el funcionario que contrajo el crédito tenia facultades competentes al efecto, si hubiere duda fundada respecto de este punto; ó ya promoviendo juicio contradictorio, siempre que se considere indispensable para la averiguacion de la verdad. En caso de que llegare á resultar algun documento falso, el contador mayor lo comunicará de oficio al respectivo juzgado de Distrito, acompañando copia certificada del documento, para que se proceda criminalmente contra el responsable con arreglo á las leyes.

«II. Se examinará igualmente si las partidas asentadas en la cuenta están conformes ó no con los documentos que fueren legalmente admisibles.

«III. Se examinará asimismo si las operaciones aritméticas son exactas.

«IV. Si la cuenta se presentare sin ningun comprobante, ó si los que se presentaren no fueren admisibles, se devolverá al interesado, sin practicarse operacion alguna.

«V. Si solamente alguno ó algunos de los documentos no fueren admisibles, ó si las partidas de la cuenta no estuvieren conformes con los que lo sean, ó si hubiere error en las operaciones aritméticas, se formará nueva cuenta con los comprobantes legales, autorizada por el gefe y oficial 1º de la seccion.

«VI. Los créditos anteriores á la ley de 30 de Noviembre de 1850, no presentados dentro del año que concedió como término último é improrogable el artículo 1º del decreto de 15 de Setiembre de 1857, continuarán diferidos por todo el tiempo que las circunstancias de la Hacienda pública no le permitan cubrir sus compromisos, y perderán un 10 por ciento, tanto del capital como de los intereses los que deban ganarlos, ademas de lo que en capital é intereses deban perder, segun su clase y con arreglo á las leyes vigentes en materia de crédito público; por estar así prevenido de antemano en el artículo 2º del citado decreto de 15 de Setiembre de 1857.

«VII. Conforme á la letra y al espíritu del artículo 9º del decreto de 12 de Agosto del presente año, han quedado sin valor alguno todos los créditos pertenecientes á las personas comprendidas en la ley de 16 de Agosto de 1863, bien sea que esos créditos ya existieran al tiempo que sus dueños quedaron com-

prendidos en la ley, ó bien sean de procedencia posterior, hasta la fecha de dicho decreto de 12 de Agosto último.

«VIII. A pesar de haberse prevenido en el artículo 2º del decreto de 22 de Octubre de 1863, que el tenedor de todo crédito, fuera ó no reconocido, que se hubiera presentado ó se presentara al llamado gobierno de la intervencion, por ese simple acto perderia todo derecho á dicho crédito, aun cuando no hubiera percibido cantidad alguna á buena cuenta de su valor; se dispone ahora, sin embargo, que los créditos de buena procedencia presentados al llamado gobierno de la intervencion, no voluntaria y espontáneamente, sino bajo la coaccion de alguna prevencion que así lo dispusiera, recobren el valor que habian perdido, siempre que los dueños de ellos los refaccionen con un 3 por ciento de su importe entregado en dinero en la Tesorería general.

«IX. En las cuentas que presenten los interesados no se admitirán reclamaciones por daños ó perjuicios.

«Art. 9º Practicadas la glosa y liquidacion de las reclamaciones, conforme á las bases establecidas ántes, se pasarán los expedientes respectivos con el correspondiente informe, á la contaduría mayor, para que en caso de aprobarlo se remitan al Ministerio de Hacienda, á fin de que este declare si es de reconocerse ó no cada reclamacion.

«Art. 10. Siempre que no estuvieren de acuerdo el contador mayor y el gefe de la seccion, se dirigirán al Ministerio de Hacienda exponiendo sencillamente cuál es el punto de la diferencia, para que el mismo Ministerio resuelva.

«Art. 11. En ningun caso pueden las secciones liquidatarias ni la contaduría mayor reconocer por sí mismas crédito alguno, debiendo limitarse siempre á consultar al Ministerio de Hacienda la resolucion que estimaren justa.

«Art. 12. Siempre que el Ministerio de Hacienda considere fundada la consulta que se le haga, ya sea reconociendo algun crédito, ó bien declarándolo inadmisible, lo comunicará así á la seccion respectiva, á fin de que esta expida el certificado correspondiente, y mande publicar la resolucion si por cualquier motivo fuere oportuno hacerlo.

«Art. 13. Siempre que el Ministerio de Hacienda no estuviere conforme con la consulta que se le haga, remitirá el expediente al procurador general de la Nacion, y en vista de lo que este funcionario exponga, se dará cuenta con él en junta de Ministros, para que se resuelva definitivamente y se lleve á efecto lo que se estimare justo.

«Art. 14. Si la reclamacion fuere desechada en su totalidad, se hará la anotacion correspondiente en el registro respectivo, y se expedirá al reclamante un certificado suscrito por el gefe de la seccion y con el Vº Bº del contador mayor, en que conste la resolucion acordada en el negocio, recogiéndose del interesado la copia de la factura y el recibo de que habla el artículo 6º de este decreto, y agregándose ambas piezas al expediente relativo.

«Art. 15. Si la reclamacion fuere reconocida como legítima en todo ó en parte, se harán los asientos respectivos en el registro y en un segundo libro que abrirá con tal objeto cada seccion, autorizándose las liquidaciones con la firma del gefe respectivo y el Vº Bº del contador mayor, y formándolas con arreglo al modelo adjunto, marcado con el número 2.

«Art. 16. Hechos los asientos de que habla el artículo anterior, se expedirá al interesado por la seccion correspondiente y con el Vº Bº del contador mayor, un certificado en que consten el reconocimiento, el folio del asiento del libro de liquidaciones y su número de órden, recogiéndose el recibo y la copia de la factura de que habla el artículo 6º de este decreto, y agregándose ambas piezas al expediente relativo.

«Art. 17. El primer dia útil de cada semana se sacará á los expedientes concluidos un bocado del diámetro de una pulgada, con lo cual quedarán inutilizados todos los documentos comprobantes de los respectivos créditos. En seguida se extenderá una acta firmada por el gefe de la seccion y visada por el contador mayor, en la que se expresará la fecha del acto y el número de los créditos relativos. Practicadas estas operaciones se archivará el expediente.

«Art. 18. El dia último de cada mes se remitirá al Ministerio de Hacienda por conducto de la contaduría mayor, una noticia de los créditos y reclamaciones que se hubieren presentado, y otra de los que hubieren sido desechados ó reconocidos en todo ó en parte, acompañándose en este último caso las correspondientes liquidaciones.

« Art. 19. Para la debida clasificacion de la deuda reconocida, las secciones liquidatarias abrirán los libros necesarios, en los que llevarán con separacion las cuentas respectivas.

« Art. 20. Todos los libros que lleven las secciones serán certificados por el contador mayor.

« Art. 21. Reconocida, liquidada y clasificada que sea la deuda flotante de la Nacion, se expedirá una ley especial, en la que se determinará el modo de consolidarla y pagarla, subsistiendo entretanto los medios establecidos en la actualidad para su amortizacion.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional. México, 19 de Noviembre de 1867.—*Benito Juarez.*—Al C. José María Iglesias, Ministro de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á Vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, 19 de Noviembre de 1867.—*Iglesias.*

SECCION 2ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

« Que para el debido arreglo de la deuda consolidada de la Nacion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

« Art. 1º La deuda nacional consolidada se compone de los valores que existan en circulacion, con las siguientes procedencias:

« I. De los bonos creados por la ley de 30 de Noviembre de 1850, y emitidos hasta el 16 de Diciembre de 1857.

« II. De los bonos creados por la ley de 30 de Noviembre de 1850, y emitidos despues del 17 de Diciembre de 1857, siempre que tuvieren la anotacion designada en la circular respectiva de la Tesorería general de la Nacion, de 4 de Febrero de 1861.

« III. De los certificados expedidos por la Tesorería general, con arreglo á la circular de la misma, de 17 de Enero de 1861.

« IV. De los certificados expedidos por la Tesorería general, con arreglo á la suprema órden de 22 de Enero de 1861.

« V. De los certificados expedidos por la Tesorería general, con arreglo á la circular respectiva de la misma, de 4 de Febrero de 1861.

« VI. De los certificados expedidos por la Tesorería general, con arreglo á los decretos de 14 y 16 de Febrero de 1861.

« VII. De los bonos de diversas clases expedidos ántes del 30 de Noviembre de 1850, y que por la ley de esa fecha quedaron diferidos; bajo el concepto de que los no presentados dentro del año que concedió como término último é improrogable, el art. 1º del decreto de 15 de Setiembre de 1857, continuarán diferidos por todo el tiempo que las circunstancias de la Hacienda pública no le permitan cubrir sus compromisos, y perderán un 10 por ciento, tanto del capital, como de los intereses los que deban ganarlos, ademas de lo que en capital é intereses deban perder, segun su clase y con arreglo á las leyes vigentes en materia de crédito público, por estar así prevenido de antemano en el art. 2º del citado decreto de 15 de Setiembre de 1857.

« VIII. De los bonos de la emision decretada en 12 de Setiembre de 1862.

« Art. 2º Todos los demas valores que existan en circulacion como pertenecientes á la deuda nacional consolidada no forman parte de ella, y son nulos y de ningun efecto legal.

« Art. 3º La Tesorería general hará una revision de todos los bonos mencionados en el art. 1º de este decreto.

« Art. 4º A los bonos que resultaren buenos en la revision que de ellos se practique, se les pondrá la anotacion de « Revisado por la Tesorería general de la Nacion,» firmando el tesorero y el gefe de la seccion correspondiente.

« Art. 5º La Tesorería inutilizará en el acto los bonos falsos que se presentaren á revision, y comu-

nicará de oficio el caso de la falsificacion al respectivo juzgado de Distrito, acompañando el bono inutilizado, para que se proceda criminalmente contra el responsable, con arreglo á las leyes.

«Art. 6º A pesar de haberse prevenido en el art. 2º del decreto de 22 de Octubre de 1863, que el tenedor de todo crédito, fuera ó no reconocido, que se hubiera presentado ó se presentara al llamado gobierno de la intervencion, por ese simple acto perderia todo derecho á dicho crédito, aun cuando no hubiera percibido cantidad alguna á buena cuenta de su valor; se dispone ahora, sin embargo, que los bonos de buena procedencia presentados al llamado gobierno de la intervencion, no voluntaria y espontáneamente, sino bajo la coaccion de alguna prevencion que así lo dispusiera, recobren el valor que habian perdido, siempre que los dueños de ellos los refaccionen con un 4 por ciento de su importe, entregado en dinero en la Tesorería general, la cual les pondrá la correspondiente anotacion.

«Art. 7º Ninguna oficina recibirá bonos de la deuda interior consolidada, que no lleven la respectiva anotacion de la Tesorería general.

«Art. 8º Para la presentacion de los bonos que ha de revisar la Tesorería general, se señala el plazo improrogable de un año, contado desde la fecha de este decreto; bajo el concepto de que los bonos que no se presentaren dentro de ese plazo, por ningun motivo serán ya admitidos ni anotados, y quedarán, por consiguiente, sin valor alguno.

«Art. 9º La Tesorería abrirá un libro general de liquidaciones de la deuda interior consolidada, en el que asentará el valor que represente, por capital y réditos, cada uno de los bonos que fuere revisando.

«Art. 10. Igualmente abrirá la Tesorería los demas libros que fueren necesarios para llevar con separacion, y con la clasificacion debida, las cuentas respectivas.

«Art. 11. Todos los libros que lleve la Tesorería serán certificados por el Oficial mayor del Ministerio de Hacienda.

«Art. 12. Una ley especial determinará el modo de pagar la deuda nacional consolidada, subsistiendo entretanto los medios establecidos en la actualidad para su amortizacion.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de México, á 20 de Noviembre de 1867.—*Benito Juarez.*—Al C. José M. Iglesias, Ministro de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á Vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, 20 de Noviembre de 1867.—*Iglesias.*

El C. Presidente de la República se ha impuesto del ocurso que le dirigió Vd. con fecha 1º del actual, por el que solicita el pago de las subvenciones que hizo en San Sebastian á varios oficiales del ejército, de los que se encontraban prisioneros en Francia, á su tránsito por España, de regreso para México; y en vista de cuanto expone Vd., el mismo C. Presidente me ordena le diga, que á pesar de que la cuenta que acompaña no está justificada con los requisitos necesarios para ser admitida, estimando como es debido la accion humanitaria de Vd., á la que la Nacion le dá el mérito que en sí tiene, ha resuelto se paguen á Vd. los cuatro mil cinco pesos ($4,005) de su importe, así como los trescientos cincuenta pesos ($350) de gastos de viage que expresa haber erogado.

Las circunstancias en que Vd. prestó sus auxilios á varios mexicanos que se encontraban exhaustos de recursos, sin relaciones y fuera de su país, han determinado al C. Presidente á dictar la resolucion expresada, que tengo el gusto de comunicarle para su satisfaccion.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 20 de 1867.—*Iglesias.*—Sr. D. Julian Alcalde, súbdito español.—Presente.

Cuenta de lo que importan los gastos hechos por los señores oficiales mexicanos emigrados en España, durante su residencia en San Sebastian.

Primeramente. Por la manutencion, limpieza y demas de veintiseis personas en siete meses, á razon de seis reales diarios por persona, importan cuatro mil noventa y cinco pesos .....$ 4,095

A la vuelta.....

De la vuelta.....	$ 4,095
Por gastos de curacion y entierro del Sr. teniente coronel D. Eduardo Delgado, que murió el 1º de Setiembre de 1864, cuarenta pesos.....	40
Por gastos de curacion del Sr. teniente D. Luis G. del Villar, que murió el 18 de Noviembre del mismo año, diez pesos.....	10
Total.....	$ 4,145
Por abonos recibidos ya del Sr. general D. Epitacio Huerta, de Madrid, ciento cuarenta pesos.	140
Total de deuda existente.....	$ 4,005

México, 1º de Noviembre de 1867.—*Julian Alcalde.*

Son copias. México, Noviembre 21 de 1867.—*J. Torrea*, oficial mayor.

SECCION 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

« Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido; y

« Considerando que la planta actual del resguardo de la Administracion principal de rentas del Distrito, decretada en 15 de Enero de 1863, y aumentada en 16 de Agosto de 1867, es viciosa por su organizacion y dotaciones, é ineficáz para la buena recaudacion de las rentas públicas, por la mala distribucion de sus labores y por el sistema observado hasta hoy para proveer sus plazas, he tenido á bien decretar lo siguiente:

« Art. 1º Queda suprimida la planta actual del resguardo de la Administracion principal de rentas del Distrito, y derogadas las disposiciones que la crearon.

« Art. 2º Se establecen seis recaudaciones de primera clase, que estarán situadas en las garitas siguientes:

PORFIRIO DIAZ.
JUAREZ.
LERDO DE TEJADA.
I. MEJIA.
CORONA.
IGLESIAS.

« Art. 3º Se establecen tres recaudaciones de segunda clase, situadas en las garitas siguientes:

ZARAGOZA.
ROMERO.
OCAMPO.

« Art. 4º Cada una de las garitas de primera clase tendrá:

Un recaudador, con el sueldo anual de.....	$ 2,000
Un oficial.....	1,000
Un escribiente.....	720

excepto la garita JUAREZ, que tendrá dos escribientes, con el mismo sueldo de..$ 720 cada uno.

« Art. 5º Cada una de las garitas de segunda clase tendrá:

Un recaudador con el sueldo anual de.....	$ 1,200
Un escribiente, con.....	720

excepto la garita ZARAGOZA, que tendrá dos escribientes con el mismo sueldo de..$ 720 cada uno.

« Art. 6º Todos los recaudadores de primera y segunda clase dependerán de la Administracion principal de rentas del Distrito, de la que recibirán órdenes directamente.

«Art. 7º Se establece un cuerpo de celadores, que se compondrá de:

Un gefe, con el sueldo anual de	$ 1,200
Cuatro celadores de primera clase, con el sueldo anual de $900 cada uno	3,600
Un celador especial de ganado	800
Veinticinco celadores de segunda clase, con el sueldo anual de $600 cada uno	15,000

«Art. 8º El servicio de este cuerpo de celadores, así como el de las recaudaciones, se determinará por un reglamento que formará la Administracion principal de rentas del Distrito, dentro de un mes, contado desde la fecha de este decreto, sometiéndolo á la aprobacion del Gobierno.

«Art. 9º. Los recaudadores de primera y segunda clase, los oficiales de las recaudaciones, el comandante de celadores y los cuatro celadores de primera clase, tendrán la obligacion de afianzar su manejo con uno ó dos fiadores, por una cantidad igual al duplo de su sueldo anual, á satisfaccion del administrador y contador de la Administracion principal de rentas del Distrito.

«Art. 10. En dicha Administracion se establecerá una junta inspectora de recaudaciones, compuesta del administrador, del contador, del tesorero, de los dos vistas y del gefe de confronta.

«Art. 11. En el reglamento de que habla el art. 8º de este decreto se especificarán las atribuciones y deberes de esta junta, entre los que se comprenderá el de las reglas que ha de observar en las propuestas que haga al Ministerio de Hacienda para las provisiones de plazas de las recaudaciones ó del cuerpo de celadores, siempre que hubiere alguna vacante.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—*Benito Juarez.*—Al C. José María Iglesias, Ministro de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á Vd. para su inteligencia y fines consiguientes

Independencia y Libertad. México, Noviembre 27 de 1867.—*Iglesias.*

Seccion 5ª—Circular.

Estando dispuesto con anterioridad que las comunicaciones que se dirijan á las Secretarías del Despacho lleven al márgen el extracto de su contenido, y habiéndose infringido esas disposiciones con perjuicio del servicio público, por la presente se excita al cumplimiento de ellas á todas las autoridades y funcionarios que se dirijan á este Ministerio.

Independencia y Libertad. México, 28 de Noviembre de 1867.—*J. Torrea,* Oficial mayor.

Seccion 8ª

El C. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º Dentro de cuatro meses contados desde la fecha de este decreto, comenzará á separarse de los fondos de la administracion del papel sellado, una cantidad mensual que no baje de treinta mil pesos ni pase de cincuenta mil, destinada á la amortizacion en almoneda pública de la deuda interior de la Nacion.

«Art. 2º Serán admisibles para su amortizacion en almoneda pública, los siguientes títulos de la deuda interior:

«I. Las órdenes de pago expedidas por el Ministerio de Hacienda sobre cualquiera oficina de la Federacion.

« II. Los certificados expedidos por las secciones liquidatarias de la deuda nacional flotante, conforme á lo prevenido en el artículo 16 de la ley de 19 del corriente.

« III. Los valores de la deuda nacional consolidada especificados en la ley de 20 del corriente, siempre que tuvieren los requisitos fijados en ella.

« Art. 3º Las almonedas públicas mensuales en que se haga la amortizacion de los títulos de la deuda interior mencionados en el artículo precedente, serán presididas por el Tesorero general de la Nacion.

« Art. 4º Para la amortizacion se preferirán los títulos del mejor postor, entendiéndose por tal el que los rematare á ménos precio.

« Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para que se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 30 de Noviembre de 1867.—*Benito Juarez.*—Al C. José María Iglesias, Ministro de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á Vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 30 de 1867.—*Iglesias.*

El C. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

« *BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

« Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

« Art. 1º Se suspende hasta el 31 de Diciembre de 1871, ó ántes, si se anticipare á esa fecha el término de la construccion del ferrocarril de Veracruz á México, el derecho adicional de amortizacion de la deuda pública interior, que se cobra en las Aduanas marítimas de la República, conforme al art. 11 de la Ordenanza general de ellas, de 31 de Enero de 1856.

« Art. 2º En lugar del 25 por ciento del monto de los derchos de importacion, que por el expresado derecho adicional se debe satisfacer en bonos de la deuda interior, se pagará precisa y exclusivamente en acciones de las que emita la empresa de dicho ferrocarril, para la construccion del mismo en su totalidad ó en sus tramos, durante el plazo de que habla el artículo anterior, el 15 por ciento del importe de los referidos derechos de importacion.

« Art. 3º Por el mencionado 15 por ciento recibirán los administradores de las Aduanas marítimas acciones de las que emita la empresa del ferrocarril, la cual tendrá la obligacion de ponerlas de venta en todos los puertos y en la ciudad de México. Las que fueren recibidas en las Aduanas marítimas se remitirán desde luego á la Tesorería general de la Nacion, con expresion de los cargamentos y buques de que procedan.

« Art. 4º Miéntras llegan de Lóndres á la empresa del ferrocarril las acciones que ha de poner en venta, las sustituirá con certificados de su agente principal en la República. Los administradores de las aduanas marítimas remitirán esos certificados en los términos que expresa el artículo anterior, á la Tesorería general, donde oportunamente serán cambiados por las acciones respectivas.

« Art. 5º La Tesorería pasará mensualmente al Ministerio de Fomento las acciones que hubiere recibido.

« Art. 6º El plazo fijado en el artículo 1º de este decreto para la suspension del derecho de amortizacion de la deuda interior, y duracion del 15 por ciento de acciones del ferrocarril, comenzará á contarse desde la fecha en que se reciba en cada puerto el presente decreto.

« Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en México, á primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—*Benito Juarez.*—Al C. José María Iglesias, Ministro de Hacienda y Crédito Púlbico.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 1º de 1867.—*Iglesias.*

SECCION 5ª

El C. Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º Se establece en el Ministerio de Hacienda una Seccion directiva de la contabilidad de los caudales del Gobierno general, con las atribuciones que se expresan en seguida:

«I. Vigilar constantemente sobre la mas exacta observancia del reglamento de esta fecha, tanto en la parte de presupuestos, como en la de la recaudacion y distribucion de caudales, corrigiendo los defectos ú omisiones en que incurran las oficinas respectivas.

«II. Resolver las consultas que se le dirijan sobre la materia.

«Art. 2º La planta de la Seccion de que se trata será la siguiente:

Un gefe con el sueldo anual de.	$ 2,400
Un oficial con el id. id. de	1,200
Un escribiente con el id. id. de	600

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional en México, á primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—*Benito Juarez.*—Al C. José M. Iglesias, Ministro de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á Vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 1º de 1867.—*Iglesias.*

SECCION 1ª

El C. Presidente ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

«Que considerando que toda operacion comercial entraña recíprocas ventajas para los interesados:

«Que los arreglos privados que terminan estas operaciones ocasionan frecuentemente diferencias que declinan en litigios mas ó ménos onerosos para las partes, por la ausencia de la fé pública en tales contratos, aun cuando sean escriturados, privándolos de las garantías que el Gobierno presta al comercio, sin mas gravámen que el uso de los sellos determinados por la ley:

«Que la costumbre de extender documentos provisionales es perniciosa para los interesados en ellos, é importa á la vez un fraude á la renta del papel sellado:

«Que si el Gobierno tuvo á bien derogar la ley que estableció el derecho de timbre, por excusar á los causantes de manifestaciones que pudieran perjudicarlos en sus negocios ó en su crédito, debe reemplazar este recurso con otro que, sin tales inconvenientes y mucho ménos gravoso, importa como compensacion una garantía sólida para todo género de operaciones, he tenido á bien decretar:

«Art. 1º Toda obligacion de pago, sea cual fuere su orígen, deberá ser extendida segun su valor, en los sellos de cuentas y recibos de que habla la ley de 13 de Setiembre del presente año, entendiéndose por tales obligacianes de pago aun los vales al portador, las facturas de compra y venta á plazo, los pagarés que se expidan por el comprador á consecuencia de las mismas ventas, los contratos ú obligaciones por cambio ó permuta, y los conocimientos de arrieros.

«Art. 2º Para toda cobranza deberá usarse el papel que corresponda, segun la cantidad que se verse; mas estando dispuesto que los sellos de la sexta clase se usen tratándose de sumas desde veinticinco hasta cien pesos, queda determinado que todo cobro excedente de diez pesos, debe constar en papel sellado, para que pueda servir al tenedor de resguardo valedero.

«Art. 3º Los comerciantes ó particulares que quieran usar de los documentos de que habla el art. 1º, impresos ó litografiados, con las contraseñas que crean convenientes, podrán construirlos y presentarlos para su habilitacion por el valor que les corresponda, á las oficinas de la renta del papel sellado, del

mismo modo que lo verifican hoy por lo respectivo á las libranzas y documentos de que trata la ley general de 14 de Febrero de 1856.

« Art. 4º Ningun juez podrá admitir demanda sobre pesos, si el actor no presentare la obligacion ó pagaré en que ella se funde, en el papel sellado correspondiente. Se declaran sin valor alguno, para el efecto de su cobro judicial, todas las obligaciones de pago de fecha posterior á la en que comience á regir este decreto, aun cuando tengan el carácter de provisionales, siempre que no se hallen extendidos en el papel sellado correspondiente.

« Art. 5º El presente decreto comenzará á regir en esta capital desde 1º de Enero próximo, y en los demas puntos de la República desde la fecha de su publicacion.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno Nacional de México, á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—*Benito Juarez.*—Al C. José María Iglesias, Ministro de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á Vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 3 de 1867.—*Iglesias.*

SECCION 1ª—CIRCULAR.

Habiéndose suscitado en varias oficinas la duda de si la exencion de derechos que establece el decreto de 25 de Junio de 1864 á la importacion de los libros ó impresos que se haga por los puertos ó fronteras del país, comprende tambien á los locales, el C. Presidente de la República ha tenido á bien declarar, que la mente del Gobierno al dictar aquella disposicion, fué solo exceptuar al artículo de que se trata de los gravámenes que tenia señalados correspondientes al erario federal, pero sin comprender en aquella los locales respectivos.

Dígolo á vd. de suprema órden para los fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 7 de 1867.—Por el C. Ministro, *J. Torrea.*

SECCION 1ª—CIRCULAR.

Acompaño á Vd. los libros y documentos que constan en la adjunta factura, que han de servir para llevar la cuenta en esa Aduana en el año próximo de 1868.

Recomiendo á Vd. la observancia de las siguientes prevenciones, que no dudo de su celo hará que se cumplan estrictamente en obsequio del buen órden administrativo.

1ª Luego que se reciban los libros y documentos expresados, acusará Vd. el correspondiente recibo, y hará que se pongan en la carátula de los primeros los nombres de los empleados responsables al erario en el manejo de esa oficina.

2ª Inmediatamente se procederá á hacer los asientos de entrada con los datos que arroje la balanza de salida del año que fina, con sujecion al formulario mandado observar en 1861, del C. Juan A. Zambrano, del que tambien se acompaña un ejemplar.

3ª No estando derogada la instruccion reglamentaria formada por la extinguida junta de crédito, para llevar la cuenta de las aduanas marítimas, fronterizas y de cabotage, en 17 de Octubre de 1856, á ella deberá tambien sujetar Vd. las operaciones de esa Aduana, en todo lo que no se oponga á la que se cita en la prevencion anterior.

4ª Con toda puntualidad, y en los períodos marcados, remitirá Vd. á esta Secretaría los cortes de caja de primera y segunda operacion, documentos, libros y demas piezas á que se refieren ambas instrucciones, para hacer por este medio efectiva la sobrevigilancia que ejerce en la recaudacion y administracion de los intereses del erario.

5ª En todo el mes de Enero de 1868 remitirá Vd. igualmente á este Ministerio, copia de la escritura de fianza de los empleados que deben caucionar su manejo, conforme á las leyes y certificados de supervivencia é idoneidad de los fiadores, conforme se previene en la circular de esta Secretaría número 24, fecha 6 de Enero de 1862.

6ª Aunque en la actualidad se halla suspenso el pago de convenciones y deuda inglesa, sin embargo, y á reserva de lo que sobre el particular se determine por el Soberano Congreso ó por el Supremo Gobierno, esa Aduana de su cargo seguirá llevando la cuenta que corresponde á estos fondos, con la debida separacion.

7ª Debiendo continuar esa Aduana cobrando en dinero efectivo el importe de los derechos de importacion, municipal, internacion y contraregistro, lo hará llevando la cuenta separada que está prevenido para cada uno de estos ramos, cuidando de entregar á las Administraciones de rentas de los Estados de la Federacion, segun lo disponga el gobierno particular de cada uno de ellos, la mitad del producto del derecho de contraregistro; esto es, el diez, segun se previno en circular fecha 9 de Octubre de este año.

8ª Estando prevenido por decreto fecha 27 de Noviembre último, que el veinte por ciento de mejoras materiales se pague precisamente en bonos del ferrocarril, así como el quince por ciento de que trata el de 1º del actual, en lugar del veinticinco por ciento en bonos de la deuda pública interior, esa Aduana cumplirá estrictamente con lo dispuesto en dichos decretos.

9ª Desde 1º de Enero de 1868, fecha en que esa Aduana deberá empezar á cobrar el derecho de un peso por cada ocho arrobas á todos los efectos extrangeros, comprendiéndose la maquinaria y objetos exceptuados, que previene el decreto fecha 19 de Noviembre último, en sustitucion del impuesto de peages, llevará esa aduana cuenta separada, poniendo sus productos á disposicion del Ministerio de Fomento.

10ª Queda autorizada esa Aduana para proveer de libros y documentos á las Aduanas de cabotage que le están subalternadas, autorizando los primeros con la habilitacion necesaria, firmada por Vd. y por el contador la primera y última foja, y selladas ó rubricadas las intermedias, autorizando tambien, ya sea con firma ó con el sello de esa Aduana, los esqueletos y lentes impresos que se les remitan; ordenándoles que manden con la debida oportunidad sus libros y documentos segun está prevenido.

11ª Cuidará Vd. de que todos los pedimentos de carga, descarga de buque, despacho de mercancías, facturas y demas, se haga en el papel sellado de la clase respectiva, con arreglo á las leyes vigentes y últimamente expedidas.

12ª Como esta circular se envía tanto á las Aduanas marítimas como fronterizas, sus prevenciones comprenden á cada una en lo que respectivamente les toca, procurando todas el cumplimiento y fiel observancia de las disposiciones anteriores y vigentes.

Todo lo que por acuerdo del C. Presidente comunico á Vd. para su inteligencia.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 11 de 1867.—*Juan Torrea*, oficial mayor.

SECCION 5ª—CIRCULAR.

Dispone el C. Presidente de la República que cuando se remitan á esta Secretaría las muestras de moneda de la acuñacion que se verifique en la casa de ese Estado, se anoten los sobres de los pliegos con el rubro de «Monedas de calificacion.»

Lo que hará Vd. saber al interventor de dicha Casa de Moneda, para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 23 de 1867.—*Juan Torrea*, oficial mayor.

SECCION 5ª—CIRCULAR.

El C. Presidente de la República, por renuncia del C. Juan Torrea, ha tenido á bien nombrar oficial mayor interino de esta Secretaría al C. José María Garmendia, cuya firma va al márgen para que sea reconocida.

Independencia y Libertad. México, 25 de Diciembre de 1867.—*Iglesias.*

Dispone el C. Presidente, por regla general, que en todas las comunicaciones que se dirijan á este Ministerio á consecuencia de alguna órden que se haya librado, ó como contestacion sobre cualquier negó-

cio, se nombre la seccion por cuyo conducto se haya dirigido el propio Ministerio, para que pueda desde luego saberse en cuál de sus secciones esté radicado el asunto de que se trate.

Espera el mismo C. Presidente, que por parte de Vd. dará debido cumplimiento á esta suprema disposicion.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 27 de 1867.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Seccion de Cancilleria.

Atendiendo al muy acreditado patriotismo, aptitud, ilustracion y demas cualidades de Vd., el C. Presidente de la República ha tenido á bien nombrar á Vd. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, esperando que aceptará Vd. este encargo para prestar en él sus importantes servicios.

Tengo la honra de comunicarlo á Vd., protestándole mi muy atenta consideracion.

Independencia y Libertad. México, Enero 15 de 1868.—*Lerdo de Tejada.*—C. Lic. Matías Romero. —Presente.

México, Enero 15 de 1868.—He tenido la honra de recibir la comunicacion que se sirvió Vd. dirigirme con esta fecha, informándome que el C. Presidente ha tenido á bien nombrarme Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

Altamente reconocido á esta otra prueba de confianza con que me honra de nuevo el primer Magistrado de la Nacion, manifiesto á Vd. que acepto el cargo que se me confía, solamente por deferencia á los deseos del Presidente y por respeto á su sano juicio; pero de ninguna manera por creerme con los requisitos necesarios para desempeñarlo debidamente. En efecto, mis inclinaciones y mis hábitos no me han permitido hasta aquí estudiar concienzudamente las cuestiones financieras de nuestra patria, y bajo este aspecto no puedo llevar al difícil Ministerio á que ahora se me llama, mas que la determinacion firme de administrar con pureza los caudales públicos, la disposicion de aprovecharme de las lecciones que me dé la experiencia para establecer algo que pueda considerarse como un sistema de Hacienda, que hasta aquí nos ha faltado, y el deseo vehemente de cooperar, con el Presidente, en la grandiosa y patriótica obra de consolidar la paz, el órden y las instituciones de la República.

Reproduzco á Vd. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.—*M. Romero.*—C. Ministro de Relaciones exteriores.—Presente.

Seccion 1ª

El C. Presidente constitucional se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

« Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

« Se permite á la compañía general de hilados del Estado de Oaxaca exportar sin pagar derechos de circulacion y exportacion, la suma de doscientos mil pesos para la compra de la maquinaria de su fábrica. Las condiciones del permiso son las siguientes:

« Primera. La compañía dará fianza á satisfaccion del Gobierno, á fin de que si la maquinaria de que se trata no se introdujera por el puerto de Veracruz, dentro de ocho meses contados desde la fecha de esta concesion, entregará en la Tesorería general la suma total de los derechos que debió causar desde

luego la circulacion y exportacion de la suma mencionada, ó la parte de ellos correspondiente á la diferencia que á juicio de peritos nombrados por el Gobierno y expensados por la compañía, hubiere entre la suma exportada y el valor de la maquinaría y sus accesorios que realmente se importen al país.

«Segunda. El fiador se obligará ademas á pagar al erario público, por vía de multa, un veinticinco por ciento sobre la suma de los derechos que deberia causar, en caso de no importar la maquinaria en el término expresado, ó de que se declare que su valor es menor que los doscientos mil pesos que se permite exportar á la compañía.

«Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Mariano Yañez*, diputado presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Francisco Vaca*, diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México, á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Benito Juarez.*—Al C. Matías Romero, Ministro de Hacienda y Crédito público.»

Y lo inserto á Vd. para los efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Enero 18 de 1868.—*Romero.*

Se comunicó á las oficinas respectivas.

Es copia. México, 18 de Enero de 1868.—*I. Vergara.*

SECCION 1ª—CIRCULAR.

Equivaliendo la práctica establecida por la tolerancia de la autoridad para recibir efectos prohibidos, miéntras el Gobierno estuvo revestido de facultades extraordinarias, á permitir la importacion de dichos efectos, siendo esto por otra parte mas conforme con el espíritu de la Constitucion y deseando favorecer al comercio de buena fé; el C. Presidente constitucional de la República, en junta de Ministros, ha acordado quede sin efecto la resolucion de este Ministerio fecha 28 del mes próximo pasado, que mandó cesara la tolerancia respecto de las prohibiciones decretadas en el arancel vigente: en consecuencia, para lo sucesivo se seguirán admitiendo y se despacharán en esa aduana todos los efectos comprendidos en el artículo 6º de la Ordenanza, cuya introduccion haya sido tolerada hasta ahora, imponiéndoseles como derecho de importacion el 25 por ciento sobre aforo, con mas los adicionales respectivos; cuidándose siempre de que el aforo se haga al precio por mayor de plaza, pues el expresado derecho, ademas de ser el que se ha estado cobrando, puede considerarse que es el establecido para estos casos en el artículo 8º de la Ordenanza de aduanas ya citada.

Dígolo á Vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Enero 21 de 1868.—*Romero.*

SECCION 4ª

Habiendo terminado felizmente la guerra que la República sostuvo contra el invasor extrangero, y que puso al Gobierno en el caso de ofrecer alicientes al enganche de extrangeros armados, ha cesado tambien la necesidad de los servicios que algunos extrangeros procedentes de los Estados-Unidos han prestado. Como segun ha llegado á conocimiento de este Ministerio, la mayor parte de esos individuos desearian volver al país de su procedencia, por haber cesado el objeto con que vinieron á la República, el C. Presidente, que se propone satisfacer sus deseos, ha tenido á bien disponer que de toda preferencia y conforme lo vayan permitiendo las circunstancias del erario, pague Vd. á dichos individuos los alcances que tengan. Seria conveniente, en caso de que otra cosa no fuere posible, que á lo ménos quedara despachado uno diariamente en esa Tesorería.

Como los alcances que tengan no podrian bastarles á algunos de ellos para pagar las deudas que han contraido aquí, y contar con lo necesario para hacer su viage á los Estados-Unidos, el C. Presidente ha tenido á bien disponer, en virtud de las manifestaciones que se le han hecho por varios de los interesados, y que verá Vd. en la traduccion inclusa de una solicitud que le dirigieron, que se capitalicen los

premios que les concede la ley de 11 de Agosto de 1864, á razon de trescientos pesos ($300) por persona.

En esta virtud, queda Vd. autorizado para dar esta cantidad á los que la acepten, exigiéndoles precisamente un documento que justifique la renuncia que hacen de los referidos premios.

Los que no quieran aceptar este arreglo, que se propone para beneficio de los interesados, quedarán con sus derechos á los premios en tierras nacionales que les conceda la ley citada.

Independencia y Libertad. México, Enero 28 de 1868.—*Romero.*—C. Tesorero general de la Nacion. —Presente.

México, Enero 28 de 1868.—A S. E. Benito Juarez, C. Presidente de la República Mexicana.

Querido señor:

Los abajo firmados, habiendo servido en el ejército de la República, y en consecuencia, teniendo derecho á la recompensa en terrenos, acordada en el decreto expedido por V. E. con fecha 11 de Agosto de 1864, respetuosamente exponen: que deseando volver á su país, se les mande dar á cada uno trescientos pesos ($300) en lugar de la recompensa prometida, y respetuosamente suplican á V. E. se sirva dar las órdenes necesarias al efecto, en lo que recibirán gracia.

Somos respetuosamente sus muy adictos, &c.

George W. Vroudfoot.
John Winches.
Mechael Dwyer.
B. T. Catlin.
Fransisco L. Green.
Geo. W. Lowe.
John Robberts.
J. H. Blake.
J. P. C. Carter.
Benjamin Ferriz.
E. J. Harley.
M. S. Grever.
H. W. Tesillzs.
Hynu.
Francisco Bellow.
Roluns W. Duermer.
Roli Davis.
D. S. Huttele.
Enrique Mellus.
P. Sheehore.
A. B.

Es copia de la traduccion original.

México, Enero 28 de 1868.—*Francisco Espinosa,* encargado de la traduccion.

SECCION 2ª

Hoy digo al C. Tesorero general de la Nacion lo que sigue:

«El C. Presidente, atendiendo á los distinguidos servicios que prestó á la causa nacional el C. José María Chavez, inícuamente fusilado por los franceses, se sirvió acordar que se diese á la viuda é hijos de ese patriota la cantidad de seis mil pesos ($6,000), en una finca en el Estado de Zacatecas, y que perteneciese á la Nacion. A fin de que este acuerdo tuviese su cumplimiento, se previno al gefe de Hacienda de dicho Estado, informase cuál de las fincas nacionales tenia el valor indicado; y en respuesta manifestó, que no existe finca alguna de esa clase, pues que todas fueron adjudicadas. En tal virtud, y deseando el mismo C. Presidente que á la citada familia de Chavez se haga efectivo el pago que acordó, ha tenido á bien disponer que por la expresada gefatura se le dén 500 pesos mensuales hasta el completo de dichos seis mil pesos ($6,000).

«Lo digo á Vd. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Y lo traslado á Vd. en respuesta de su oficio relativo.

Independencia, Libertad y Reforma. México, Agosto 29 de 1867.—*Iglesias.*—C. gefe de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Es copia. México, Enero 29 de 1868.—*J. M. Garmendia,* oficial mayor.

SECCION 1ª

El Supremo Magistrado de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

«*EL C. BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en uso de la facultad que me concede la fraccion XIV del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se habilita para el comercio de altura y cabotage el Puerto denominado «Puerto Angel,» situado en el mar del Sur, en la costa del Estado de Oaxaca.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno federal en México, á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Benito Jaarez.*—Al C. Matías Romero, Ministro de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á Vd. para los efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Enero 30 de 1868.—*Romero.*—Ciudadano.....

SECCION 5ª

Gefatura superior de Hacienda del Estado de Zacatecas.—Núm. 95.—En algunos periódicos de esa capital he leido que en las sesiones del Congreso de la Union, entre los cargos que algunos diputados hacen al Supremo Gobierno, se encuentra el de que á la familia del C. José María Chavez, gobernador que fué de Aguascalientes, y sacrificado por los franceses, no se le ha auxiliado por el Gobierno; y como el referido cargo es enteramente infundado, pues esta gefatura le ha ministrado á la referida familia del Sr. Chavez la cantidad de mil quinientos pesos por cuenta de la anualidad de seis mil pesos que el Supremo Gobierno le tiene acordada, sin embargo de las escaseces del erario, he creido de mi deber poner en conocimiento de Vd. lo expuesto, á fin de que si lo cree conveniente se desvanezcan inculpaciones tan gratuitas como infundadas.

Independencia y Libertad. Zacatecas, Febrero 3 de 1868.—*Francisco Alatorre.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—México.

CIRCULAR.

Como aclaracion á la circular de esta Secretaría fecha 21 del mes próximo pasado, que alzó las prohibiciones establecidas por el art. 6º de la Ordenanza vigente, y á fin de evitar las interpretaciones que pudieran darle, tanto el comercio como las oficinas del Gobierno general; el C. Presidente ha tenido á bien declarar que la expresada disposicion no innova en manera alguna las prevenciones contenidas en el decreto de 31 de Octubre último, que impuso un derecho especial para que pudiera importarse la harina extrangera, pues los efectos á que se contrae dicha circular son aquellos que no están cotizados en ninguna otra ley, y por lo mismo sujetos al pago por aforo.

Dígolo á Vd. para su inteligencia.

Independencia y Libertad. México, Febrero 4 de 1868.—*Romero.*

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«*EL C. BENITO JUAREZ, Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Soberano Congreso de la Union me ha dirigido el decreto que sigue:

«El Congreso de la Union decreta lo siguiente:

«Art. 1º Se deroga la parte primera del decreto fecha 22 de Octubre de 1863, que hizo extensivo á las viudas y huérfanos de los servidores de la Nacion, lo dispuesto en el decreto de 18 del mismo mes y año.

« Art. 2º A las viudas y huérfanos que por su fidelidad á la causa nacional nada percibieron del llamado imperio, se les atenderá de toda preferencia hasta ponerlas en iguales circunstancias á las que percibieron auxilios del usurpador.

« Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union, en México, á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Guillermo Valle*, diputado presidente.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado secretario —*Francisco Vaca*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de México, á 9 de Febrero de 1868.—*Benito Juarez.*—Al C. Matías Romero, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á Vd. para su exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Febrero 9 de 1868.—*Romero.*

El C. Presidente constitucional se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

« *BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

« Que el Congreso de la Union ha tenido á bien expedir la siguiente ley:

«El Congreso de la Union decreta lo siguiente:

«En conmemoracion del 5 de Febrero de 1857, y recompensa de los importantes servicios que prestó á su patria el C. Ponciano Arriaga, el Congreso de la Union, en ejercicio de la facultad consignada en la fraccion XXVI del art. 72 de la Constitucion, concede á los menores hijos de aquel ilustre demócrata una pension de cien pesos mensuales, que disfrutarán miéntras no lleguen á la mayor edad.

« Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Guillermo Valle*, diputado presidente.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado secretario.—*José Diaz Covarrubias*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en México, á 10 de Febrero de 1868.—*Benito Juarez.*—Al C. Matías Romero, Ministro de Hacienda y Crédito público.»

Lo que comunico á Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Febrero 11 de 1868.—*Romero.*

Seccion 5ª

Habiendo dispuesto el C. Presidente de la República que se forme una cuenta tan exacta como sea posible de los productos y gastos, desde 1º de Junio de 1863 hasta principios del mismo mes de 1867, época en que dominaron en algunas partes de la República las fuerzas de la intervencion y el órden de cosas que se llamó imperio, se ha servido determinar que se pidan á los Estados de la Federacion las noticias siguientes:

1ª Una noticia de lo que produjeron en el segundo semestre de 1863, en el año de 1864, en el de 1865, en el de 1866 y en el primer trimestre de 1867, las aduanas interiores.

2ª Otra de iguales períodos, de lo que produjeron las contribuciones directas y municipales.

3ª Una noticia de los préstamos forzosos impuestos, ya por los comandantes franceses, ya por las autoridades mexicanas del llamado imperio.

4ª Otra de las multas y castigos pecuniarios impuestos por las autoridades francesas ó las llamadas imperiales, en las haciendas, ranchos y pueblos, para lo cual será conveniente dirigir las comunicaciones á las municipalidades respectivas.

5ª Otra de los gastos causados por los sueldos de los empleados y funcionarios civiles, militares y del ramo de justicia.

6ª Otra de los gastos extraordinarios en fortificaciones, armas, pertrechos de guerra, recepciones oficiales al archiduque Maximiliano en Europa.

7ª Otra de las contribuciones impuestas para alojamientos militares, y cantidades entregadas para este objeto á los gefes militares.

8ª Otra de los gefes franceses que mandaron el distrito ó subdivision militar en todo el período de la intervencion.

9ª Otra de los prefectos, subprefectos ó alcaldes mayores que gobernaron.

Y todo esto deberá venir acompañado de las notas y explicaciones correspondientes, concluyendo con un informe imparcial y justo sobre la conducta que observaron los gefes franceses y civiles que mandaron en las diferentes épocas que abraza el período de la intervencion. Cuando en estos informes se trate de acusaciones graves, deberán venir apoyadas en documentos oficiales, ó en una informacion de testigos idóneos.

El C. Presidente comprende bien la dificultad de formar esas noticias con la minuciosidad y precision que seria de desearse; pero fia en el celo de las autoridades, para que tomen cuantos datos é informes sean posibles para llenar, en lo que cabe, el vacío que resulte por la falta de documentos ó extravío de los archivos, y poder proceder á formar un trabajo imparcial, útil é importante, que sirva de base para la historia del referido período, y mas adelante para otros trabajos y combinaciones del Gobierno.

El C. Presidente no duda del celo y patriotismo de Vd., que se esforzará por remitir á este Ministerio los datos que se le piden, por interesarse en esto el servicio público.

Independencia y Libertad. México, Febrero 12 de 1868.—*Romero.*—CC. gobernadores de los Estados.

SECCION 2ª

Como los certificados expedidos por la seccion liquidataria de la contaduría mayor por ménos de mil pesos, que son los únicos que debian admitirse en el remate citado para hoy, son tan pocos que no será posible vender por ellos los diez mil pesos ($ 10,000) destinados á este objeto, el C. Presidente ha dispuesto que la parte que no pueda venderse hoy, se remate el dia 25 del actual, unida á la cantidad que fuere necesaria para que el remate sea de veinticinco mil pesos ($ 25,000).

Esta almoneda se verificará con total arreglo á la ley de 30 de Noviembre de 1867, y se admitirán en ella todos los créditos que deben entrar, segun lo prevenido por la misma ley. Parece innecesario decir á Vd. que el Gobierno no fija ni pretende fijar precio ninguno á los créditos que entren al remate, sino que este deberá ser fijado por la voluntad de los vendedores.

Independencia y Libertad. México, Febrero 12 de 1868.—*Romero.*—C. Tesorero general de la Nacion.

Hoy digo al C. Administrador general de la renta del papel sellado lo siguiente:

«He dado cuenta al C. Presidente de la República del oficio de Vd. número 42, fecha 24 del mes próximo pasado, en que consulta si se cobra la contribucion federal sobre el impuesto decretado el 19 de Noviembre último en sustitucion del de peages, supuesto que estos estaban exceptuados del pago de la contribucion federal mencionada; y se ha servido acordar diga á Vd. en respuesta, que necesitándose una determinacion legislativa en este caso, se somete el asunto al Congreso de la Union para que determine lo que tenga á bien, y que entretanto no se cobre la referida contribucion federal sobre el impuesto que ha sustituido al de peages.»

Y lo traslado á Vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. México, Febrero 12 de 1868.—*Romero.*

Con fecha 18 del mes próximo pasado dice á esta Secretaría el C. Ministro de Fomento lo que copio:

«Al decretarse el nuevo impuesto en sustitucion del de peages, destinando sus productos á la reparacion y conservacion de los caminos, se quiso gravar solo aquellos objetos que por su internacion á otros puntos de la República causan deterioro por su peso en los mismos caminos; pero no encontrándose en

este caso los que se citan en el oficio que Vd. se sirve trascribirme del C. administrador de la Aduana marítima de Tampico, y exceptuados ademas del pago de derechos por la Ordenanza general vigente; el C. Presidente ha tenido á bien acordar, que el carbon de piedra y los materiales de construccion destinados para el consumo de los mismos puertos, queden exceptuados del pago del impuesto que establece la ley de 19 de Noviembre último. Lo que tengo el honor de comunicar á Vd. como resultado de su oficio relativo.»

Y lo inserto á Vd. para su inteligencia y como aclaracion á la ley referida.

Independencia y Libertad. México, Febrero 13 de 1868.—*Romero.*

Son copias. México, Febrero 13 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

SECCION 1ª—CIRCULAR.

Hasta fines del año de 1861 está liquidada la cuenta de capital y réditos respectiva á la deuda que México contrajo en Lóndres; pero los acontecimientos políticos han impedido que desde esa época hasta la de hoy, se siga en la Tesorería general el órden necesario para esta clase de operaciones. En tal virtud, y deseando el C. Presidente que para cuando llegue el caso haya toda la claridad debida en esta clase de negocios, se ha servido disponer que las Aduanas marítimas, registrando cuidadosamente los libros y archivo, remitan una noticia especificada de las cantidades que hayan separado para dividendos, desde principios del año de 1862 hasta que fué ocupado el puerto por las autoridades de la República, expresando si fueron entregadas á los agentes de los tenedores de bonos ó cónsules de S. M. B., las que fueron embarcadas en los buques de guerra, las que se remitieron en letras á la Tesorería general, y las que fueron tomadas por vía de suplemento ó por órdenes generales ó particulares del Ministerio de Hacienda para las atenciones públicas; todo esto con la debida especificacion y claridad.

Dígolo á Vd. para su cumplimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Febrero 15 de 1868.—*Romero.*—C. administrador de la Aduana marítima de.....

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

«El Congreso de la Union decreta lo siguiente:

«Art. 1º Se concede una pension de cien pesos ($100) mensuales á la Señora Doña Juana Martinez y á Cárlos Alberto Castillo, viuda la primera é hijo el segundo del eminente patriota Florencio María del Castillo, muerto en la prision de Ulúa por no haber querido aceptar la intervencion ni reconocer el llamado imperio.

«Art. 2º Esta pension durará miéntras la viuda no contraiga segundas nupcias y el hijo no entre á la mayor edad.

«Sala de sesiones del Congreso de la Union, en México, á los quince dias del mes de Febrero de 1868.—*Guillermo Valle*, diputado presidente.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado secretario.—*Eleuterio Avila*, diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé su debido cumplimiento. Palacio nacional del Gobierno en México, á 17 de Febrero de 1868.—*Benito Juarez.*—Al C. Matías Romero, Ministro de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Febrero 17 de 1868.—*Romero.*

Seccion 3ª—Circular.

Teniendo noticia este Ministerio de que algunas Gefaturas de Hacienda carecen de varias disposiciones importantes por el mal estado de sus archivos á causa de la guerra, el C. Presidente ha tenido á bien disponer que se remita á Vd., como lo verifico, un ejemplar de la ley de 1º de Febrero de 1856, á fin de que cumpla con lo que ella previene en la fraccion V del artículo 1º, de cuya prevencion emanó el artículo 13 de la ley de 16 de Diciembre de 1861 y circular de 19 de Noviembre de 1867, expedidas por este Ministerio.

Independencia y Libertad. México, Febrero 25 de 1868.—*Romero.*

Seccion 2ª

Deseando el C. Presidente de la República que se lleven á cabo las almonedas para la amortizacion de la deuda nacional, conforme á lo dispuesto, ha tenido á bien disponer que el sábado 7 del actual tenga lugar lá tercera, de la deuda interior, en la que se destinarán treinta mil pesos ($ 30,000) á la amortizacion de la misma, admitiendo en ella todos los créditos especificados en la ley de 30 de Noviembre de 1867. El lúnes 9 del actual se verificará la segunda almoneda para bonos de la extinguida convencion española, y el dia siguiente la segunda para bonos de la extinguida convencion inglesa. Ha acordado el C. Presidente que se destine por lo ménos la cantidad de veinticinco mil pesos ($ 25,000) para cada una de estas dos almonedas.

Queriendo tambien el C. Presidente que los beneficios que resultan de ellas estén al alcance de todos los ciudadanos, ha tenido á bien disponer que el fondo destinado á la almoneda del dia 7 se divida en lotes de 500 á 1,000 pesos, y que se admitan en ella créditos de menor cuantía.

Independencia y Libertad. México, Marzo 3 de 1868.—*Romero.*—C. Tesorero general de la Nacion. Es copia. México, Marzo 3 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

Seccion 1ª—Circular.

Con fecha de ayer me dice el C. Ministro de Fomento lo que copio:

«Con el objeto de reunir los datos necesarios para formar la estadística de la República, he de merecer á Vd. se sirva comunicar las órdenes mas eficaces y convenientes á los administradores de las Aduanas marítimas y fronterizas, á fin de que proporcionen las noticias que á continuacion se expresan, para formar la estadística del comercio exterior y de cabotage.

«Los informes que se han creido mas indispensables, y que servirán despues para hacer las divisiones y clasificaciones del comercio exterior, son los siguientes, que deberán recoger y remitir mensualmente los administradores de las Aduanas: Para cada mercancía importada ó exportada, expresar si es producto natural ó producto fabricado; su cantidad, su valor, monto de los derechos aduanales, país de su procedencia, país de su destino; expresando tambien cuáles sean las importadas para el consumo, y las exportadas que provengan del suelo ó de la industria del país, como las importadas del extrangero para quedar en almacenes de depósito, y las exportadas que no pertenezcan al suelo ó á la industria del país.

«Estos datos permitirán despues formar cada año á este Ministerio, y para cada país del globo que mantenga relaciones comerciales con el nuestro, una tabla particular, en la que aparezcan las transacciones mercantiles, en cantidad y en valor, con la indicacion de los derechos que han causado, así como para cada mercancía, cada producto agrícola ó industrial, un resúmen que manifieste las variaciones de su importacion y exportacion, bajo los diversos aranceles que hayan regido.

«Ademas de las noticias que se piden, cree esta Secretaría indispensable que manden mensualmente las Aduanas, las que se refieren al movimiento marítimo en cada puerto, expresando el número de buques nacionales ó extrangeros que entren ó salgan de él, su procedencia, su destino, su cargamento, número de toneladas que midan, pues aunque algunas Aduanas las remiten cada mes á esta Secretaría, de otras no se tiene noticia.

« Las Aduanas marítimas podrian proporcionar datos sóbre la marina mercante de la República, haciendo conocer el material de ella, manifestando el número de embarcaciones, toneladas que miden, tripulacion ordinaria, el personal de la misma marina y su movimiento.

« Como todos estos datos comparados serian de una utilidad incontestable, cree está Secretaría conveniente que por la del digno cargo de Vd. se pidan á las Aduanas los que existan referentes á otras épocas para ordenarlos y clasificarlos.

« Dependiendo directamente las Aduanas de esa Secretaría, á la que son conocidas su organizacion y mecanismo, así como el ramo cuyos datos se trata de adquirir, no ha creido oportuno el Ministerio acompañar tablas para registrarlos, ni entrar en mas detalles, juzgando que serán mas acertadas las disposiciones que Vd. se sirva dictar con tal objeto.»

Y lo trascribo á Vd. para su inteligencia y á fin de que mensualmente forme un estado por duplicado de los ramos que expresa el preinserto oficio, remitiendo uno á la Secretaría de Fomento y el otro á este Ministerio.

Independencia y Libertad. México, Marzo 10 de 1868.—*Romero.*—C. administrador de la Aduana de.....

SECCION 1ª

El C. Presidente, en vista de las solicitudes que han elevado los industriales en los ramos de galonería y tiraduría, se ha servido tomar en consideracion lo dispuesto en los números 264 y 265 del artículo VII, así como la fraccion 2ª del VIII de la Ordenanza general de Aduanas marítimas; y encontrando por el claro contesto de los ya expresados números 264 y 265, que solamente imponen cuota fija á la galonería ordinaria, aun cuando el dorado ó plateado sea fino, y que en ellas no se comprenden los galones de plata verdadera; considerando igualmente que tan notable omision ha tenido sin duda por objeto protejer la industria nacoinal en este ramo, lo cual se obtiene aplicando como es debido la fraccion 2ª del artículo VIII, en que se previene que á los efectos omitidos y no prohibidos se les imponga el veinticinco por ciento del valor de plaza, ha tenido á bien resolver: que á los galones finos, esto es, á los de plata verdadera y á los que estén dorados sobre la misma plata, se les cobre conforme á la dicha fraccion del artículo VIII de la Ordenanza general.

Independencia y Libertad. México, Marzo 18 de 1868.—*Romero.*

SECCION 4ª

El C. Presidente constitucional de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

« *EL C. BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

« Que el Soberano Congreso de la Union se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

« El Congreso de la Union decreta:

« Artículo único. Se concede á Dª María Guadalupe Hidalgo y Costilla una pension vitalicia de mil doscientos pesos anuales.

« Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Marzo 25 de 1868.—*José M. Iglesias*, diputado presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Eleuterio Avila*, diputado secretario.»

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 26 de Marzo de 1868.—*Benito Juarez.*—Al C. Matías Romero, Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo comunico á Vd. para su exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Marzo 26 de 1868.—*Romero.*

Circular.

Habiendo salido errado el decreto de presupuestos provisionales de 28 de Marzo próximo pasado, que se circuló por este Ministerio el dia 30, segun aparece de la adjunta comunicacion de esta fecha de los CC. diputados secretarios del Congreso de la Union, remito á Vd. un ejemplar corregido de dicho decreto.

Independencia y Libertad. México, Abril 3 de 1868.—*Romero.*

Secretaría del Congreso de la Union.—Habiéndose notado equivocacion en la ley publicada sobre presupuestos provisionales, tenemos el honor de remitirla á Vd. de nuevo, corregida, para los efectos consiguientes; protestándole nuestro particular aprecio.

Independencia y Libertad. México, Abril 3 de 1868.—*Francisco Vaca*, diputado secretario.—C. Secretario del despacho de Hacienda.—Presente.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

« Que el Congreso de la Union ha tenido á bien expedir el decreto siguiente:

« El Congreso de la Union decreta:

« Art. 1º Los gastos mensuales de la Federacion se harán conforme á las prevenciones siguientes:

« I. Se asigna al Ministerio de Relaciones para gastos de administracion, la cantidad de nueve mil trescientos noventa y cinco pesos.....	$	9,395 00
« II. Al de Gobernacion, la de ciento diez y siete mil quinientos ochenta y tres pesos, treinta y tres centavos.....		117,583 33
« III. Al de Justicia é Instruccion pública, la de sesenta y seis mil doscientos sesenta y tres pesos, setenta y tres centavos		66,263 73
« IV. Al de Fomento, la de ciento setenta y cinco mil ciento quince pesos.....		175,115 00
« V. Al de Guerra, para gastos de administracion, la de quinientos doce mil quinientos noventa y siete pesos, cincuenta centavos.....		512,597 50
« VI. Al mismo, para material y gastos extraordinarios, la de noventa mil seiscientos veintidos pesos, ocho centavos.....		90,622 08
« VII. Al mismo, para poner cinco mil pesos á disposicion de cada uno de los Estados de Coahuila, Chihuahua, Durango y Nuevo-Leon, con destino á la defensa de estos Estados contra los indios bárbaros, veinte mil pesos		20,000 00
« VIII. Al Ministerio de Hacienda, para gastos de administracion y clases pasivas, ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos, veintiun centavos		180,458 21
Total.....	$	1.172,034 85

« Art. 2º Cubiertas que sean las partidas anteriores, el excedente que hubiere en las rentas se aplicará al pago de la deuda nacional.

« Art. 3º Esta ley se mantendrá en vigor hasta que el Congreso expida la de presupuestos, conforme á las prevenciones del art. 69 de la Constitucion.

« Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Marzo 28 de 1868.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado vicepresidente.—*Francisco Vaca*, diputado secretario.—*Eleuterio Avila*, diputado secretario.»

« Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en México, á 30 de Marzo de 1868.—*Benito Juarez.*—Al C. Matías Romero, Ministro de Hacienda y Crédito público.»

Y lo inserto á Vd. para su inteligencia y fines que corresponden.

Independencia y Libertad. México, Marzo 30 de 1868.—*Romero.*

SECCION 3ª—CIRCULAR.

El C. Presidente de la República se ha servido disponer, que á la mayor brevedad remita Vd. á esta Secretaría una noticia de las salinas que existan en ese Estado, expresando: 1º, el punto dónde están ubicadas: 2º, el valor que tengan; y 3º, quién esté en posesion de ellas y en virtud de qué contrato, del que remitirá Vd. copia.

Lo que digo á Vd. para su exacto cumplimiento, esperando que á la vez informe sobre todo lo que creyere debido promover acerca de las mismas salinas, con el fin de que de ellas se haga el uso que sea conveniente, segun tenga á bien acordarlo el Supremo Gobierno.

Independencia y Libertad. México, Marzo 30 de 1868.—*Romero.*—C. gefe de Hacienda del Estado de.....

SECCION 1ª—CIRCULAR.

Con esta fecha digo al C. administrador de la Aduana fronteriza de Monterey Laredo lo siguiente:

« Como resultado de las consultas contenidas en sus oficios fechas 17 y 24 de Febrero anterior, sobre si la circular de 21 de Enero último, que sostiene la no vigencia establecida en la práctica del art. VI de la Ordenanza general de Aduanas marítimas respecto de prohibiciones, modifica tambien el IX de la misma, en que se asignaban cuotas especiales para la importacion de víveres por determinados puntos; el C. Presidente de la República se ha servido acordar se diga á Vd., que la circular referida de 21 de Enero solamente innova lo relativo á prohibiciones absolutas de ciertos efectos contenidos en el arancel; pero que respecto de las concesiones especiales á que se refiere el artículo IX del mismo, no debe haber alteracion, pues se contrae á la importacion de víveres para el consumo de los puertos que señala, y á los derechos aduanales que marca, los cuales deberán continuar de la misma manera con que se detallan en el artículo mencionado, miéntras no se determine otra cosa por la autoridad á quien corresponda. En caso de que se internen los efectos á que se refiere el mencionado artículo IX de la Ordenanza, despues de haber pagado el 16 por ciento que él mismo les fija, pagarán al expedirse el documento aduanal respectivo, la diferencia para completar el 25 por ciento sobre aforo señalado en la disposicion de 21 de Enero último.»

Y lo traslado á Vd. para su inteligencia y en debida aclaracion á las disposiciones referidas.

Independencia y Libertad. México, Abril 6 de 1868.—*Romero.*

SECCION 2ª

Dispone el C. Presidente de la República, que el lúnes 20 del corriente se verifique la cuarta almoneda para la amortizacion de títulos de la deuda nacional, designada con el nombre de interior, y que el dia siguiente tenga lugar la tercera almoneda para la amortizacion de títulos pertenecientes á las extinguidas convenciones inglesa y española.

Para la primera de estas almonedas, desea el C. Presidente que destine Vd., por lo ménos, la cantidad de treinta mil pesos ($30,000); y para la segunda, la de cuarenta mil pesos ($40,000), pudiendo aumentar ambas hasta el máximum fijado por la ley, si las circunstancias del erario lo permiten.

En todo lo concerniente á estas dos almonedas, tendrá Vd. presentes las instrucciones que se le han comunicado al ordenar las anteriores.

Independencia y Libertad. México, Abril 11 de 1868.—*Romero.*—C. Tesorero general de la Nacion. Presente.

SECCION 1ª

Con esta fecha se dice por esta Secretaría á la Aduana marítima de Veracruz lo siguiente:

«En vista de lo que Vd. consulta en su oficio número 129, de 13 del mes próximo pasado, acerca de si debe considerarse vigente la ley de 19 de Febrero de 1845, que estableció el 2 por ciento para hospi-

tales, extraido del producto de confiscaciones y multas, manifestando que en esa oficina se creyó tácitamente derogada por el art. 30 de la ordenanza vigente, que dió diversa inversion á dicho fondo, por cuyo motivo no se ha hecho el entero correspondiente, aunque tambien indica que esta misma prevencion quedó sin efecto en virtud de la suprema órden de 28 de Enero de 1859; el C. Presidente de la República ha tenido á bien resolver, que no siendo opuestas las disposiciones que cita con la ley de 19 de Febrero de 1845, que dispuso la separacion de 2 por ciento de hospitales, y tratándose de un objeto tan humanitario como lo es la dotacion conveniente de esas casas de beneficencia, esa oficina cumpla con lo prevenido en la repetida ley de 1845, al ménos miéntras se determina otra cosa en el arancel que se está formando.

«Dígolo á Vd. para los efectos correspondientes.»

Y lo inserto á Vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Abril 13 de 1868.—*Romero.*—C. administrador de la Adana de....

SECCION 1ª—CIRCULAR.

Habiéndose cobrado, contra las instrucciones del Supremo Gobierno, en algunos puntos del interior y en otros del camino de esta capital á Veracruz, los derechos de circulacion y cuota federal á una parte de los caudales que han salido recientemente en conducta para los puertos de Tampico y Veracruz, el C. Presidente ha tenido á bien disponer que este Ministerio recuerde á las autoridades y oficinas á quienes corresponda, que segun las disposiciones vigentes, el derecho de circulacion deberá cobrarse en los puertos adonde se dirijan los caudales, á la llegada de estos.

Para que esta disposicion tenga su debido cumplimiento, y no se perjudiquen las personas que de buena fé hayan pagado estos derechos en otros puntos, ha mandado este Ministerio que las oficinas que cobraron indebidamente el derecho de circulacion, devuelvan las cantidades que hayan percibido, y ha recibido ya aviso de que el dinero cobrado seria devuelto sin demora.

Como, segun parece, la última determinacion del Supremo Gobierno respecto de este asunto, fechada el 14 Octubre de 1867 y adoptada cuando el C. Presidente estaba investido de facultades extraordinarias, no es suficientemente conocida, se cree conveniente publicarla de nuevo, para que llegue á noticia de todos y tenga su debido cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Abril 14 de 1868.—*Romero.*

SECCION 1ª

Atendiendo el C. Presidente de la República á las razones expuestas por el comercio de esa ciudad, en la solicitud que Vd. acompaña á su oficio de 25 del mes próximo pasado, relativa á que se siga permitiendo la salida de conductas de las plazas del interior con destino al puerto de Tampico, se ha servido acordar de conformidad, disponiendo, en consecuencia, que para lo sucesivo puedan despacharse las periódicas y en los términos que concede la ley. Pero como al hacer uso de esta concesion se podria entender que tambien se permitia que el pago de los derechos de exportacion, circulacion y federal, contra lo expresamente prevenido por las leyes, se hacia en los puntos de extraccion, el mismo C. Presidente ordena que en lo de adelante se verifique dicho pago en los puertos adonde se lleven los caudales para ser exportados.

Dígolo á V. para su inteligencia, como resultado de su oficio relativo, esperando que lo comunique á los solicitantes.

Independencia y Libertad. México, Octubre 14 de 1867.—*Torrea.*—C. gobernador del Estado de Zacatecas.

Son copias. México, Abril 14 de 1868.—*J. M. Garmendia,* oficial mayor.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme la ley que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

« Que el Congreso de la Union ha tenido á bien expedir la siguiente ley:

« El Congreso de la Union decreta:

« Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para hacer el gasto que importen mil ejemplares, en castellano, de la obra escrita por Mr. E. Lefèvre, sobre la Historia de la Intervencion, con tal que el precio de cada ejemplar no exceda de cuatro pesos.

« Salon de sesiones del Congreso de la Union, en México, á los veinte dias del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—*J. C. Doria*, diputado presidente.—*J. Diaz Covarrubias*, diputado secretario.—*Eleuterio Avila*, diputado secretario.»

« Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en México, á 21 de Abril de 1868.—*Benito Juarez.*—Al C. Matías Romero, Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo inserto á Vd. para su inteligencia y fines correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Abril 21 de 1868.—*Romero.*

SECCION 1ª

Con esta fecha se ha servido dirigirme el C. presidente de la República el decreto que sigue:

« *BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

« Que en uso de la facultad que me concede la fraccion XIV del artículo 85 de la Constitucion federal, he tenido á bien decretar lo siguiente:

« Artículo único. Se declara cerrado al comercio de altura y cabotage el puerto de Mazatlan, miéntras esté sustraido á la obediencia del Gobierno.

« Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé él debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno federal en México, á veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Benito Juarez.*—Al C. Matías Romero, Ministro de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á Vd. para su conocimiento y demas efectos.

Independencia y Libertad. México, Abril 21 de 1868.—*Romero.*

SECCION 2ª

Ha llamado la atencion del C. Presidente de la República, la manera con que se han estado haciendo las liquidaciones de créditos contra el erario nacional, emanados de alcances civiles y militares ó de ministraciones hechas á las fuerzas nacionales. Deseando el Supremo Magistrado de la Nacion que en lo sucesivo se observen estrictamente las leyes, tanto para hacer justicia á los solicitantes, como para no gravar indebidamente á la Hacienda pública, ha tenido á bien disponer que se observen las disposiciones siguientes:

1ª Con arreglo al art. 9º de la ley de 12 de Agosto de 1867, todas las personas comprendidas en la ley de 16 de Agosto de 1863 perdieron todo derecho á cobrar cualesquier crédito que tuvieran contra el erario nacional, los cuales quedaron desde entónces completamente extinguidos y sin valor de ninguna especie. En consecuencia, ya sea que se haga efectiva la pena de confiscacion, ó bien que se conmute en la de multa, y aun cuando no hubiere confiscacion ni multa, han quedado, en todo caso, sin valor alguno los créditos personales de todos los comprendidos en la ley de 16 de Agosto de 1863, sin que por la rehabilitacion en los derechos de ciudadano concedida ya ó que se concediere en lo sucesivo, puedan nunca pretender los agraciados con ella, que tales créditos recobren su valor.

2ª En consecuencia de dicha prevencion, han perdido irrevocablemente los alcances que tenian contra el erario público, con arreglo á las fracciones III y IV del art. 1º de la ley de 16 de Agosto de 1863,

los funcionarios del órden constitucional, por el simple hecho de permanecer en lugares sometidos á la intervencion sin haber obtenido permiso del supremo poder correspondiente, ó sin haberse calificado por el Supremo Gobierno la imposibilidad que tuvieron de cambiar de residencia, y los empleados públicos de cualquier ramo, que sin el permiso ántes referido se quedaron en los mismos lugares, salva igual excepcion.

3ª En cumplimiento de la fraccion VII del art. 8º de la ley de 19 de Noviembre de 1867, conforme á la letra y al espíritu del art. 9º del decreto de 12 de Agosto del mismo año, han quedado sin valor alguno todos los créditos pertenecientes á las personas comprendidas en la ley de 16 de Agosto de 1863, bien sea que esos créditos ya existieran al tiempo que sus dueños quedaron comprendidos en la ley, ó bien sean de procedencia posterior hasta la fecha de dicho decreto de 12 de Agosto último.

4ª Con arreglo al art. 9º de la ley de 12 de Agosto de 1867, han perdido tambien sus créditos personales por ministraciones al ejército, ó por cualquier otro título, todas las demas personas comprendidas en el art. 1º de la ley de 16 de Agosto de 1863, como los funcionarios públicos de la intervencion con sueldo ó sin él, los empleados de la misma en el órden civil, municipal ó militar, y los agentes ó comisionados en cualquiera de esos ramos, los que recibieron subvenciones, títulos ó condecoraciones del gobierno frances ó del llamado gobierno de la intervencion, firmaron actas de adhesion, y en general de todos los que sirvieron ó auxiliaron directa ó indirectamente á la causa de la intervencion.

5ª En consecuencia de estas disposiciones, ántes de proceder al exámen y liquidacion de cualquier crédito, ya sea que emane de alcances ó de ministraciones hechas á las fuerzas nacionales, se exigirá previamente la justificacion de que el poseedor del crédito no se encuentra comprendido en la ley de 16 de Agosto de 1863. Esta justificacion deberá hacerse ante el Ministerio respectivo, cuya oficina expedirá el certificado correspondiente.

6ª Si por las circunstancias de la guerra ú otro motivo cualquiera no se encontraren en las oficinas respectivas los datos necesarios para hacer las liquidaciones de alcances con arreglo á la fraccion 3ª del art. 5º de la ley de 19 de Noviembre de 1867, se pedirá al Ministerio del ramo, cuya oficina enviará los que tuviere, ó determinará lo que corresponda.

7ª En cumplimiento de la fraccion IV del art. 2º de la ley de 19 de Noviembre último, «los créditos procedentes de alcances de empleados militares se comprobarán, si fueren de generales, gefes ú oficiales, con sus despachos, justificante de revista y liquidacion de su cuenta corriente, formada por la comisaría, pagaduría ó habilitado respectivo; y si fueren de individuos de tropa, con sus ajustes formados por los habilitados ó pagadores de sus cuerpos.» Cuando no pudiere hacerse la liquidacion con total sujecion á dichas prevenciones, se formará con arreglo á los datos que ministre el Ministerio de Guerra, ó en virtud de la determinacion que acordase en cada caso, cuidando escrupulosamente de fijar la época que debe comprender la liquidacion.

8ª La manera de comprobar que los solicitantes residieron en lugar ocupado por el enemigo, como prisioneros de guerra, será la presentacion de la boleta que los invasores daban á sus prisioneros, ú otra prueba bastante á juicio del Ministerio de la Guerra. Los prisioneros hechos por las fuerzas traidoras, harán la justificacion ante el Ministerio de Guerra.

Independencia y Libertad. México, Abril 24 de 1868.—*Romero.*—C. Contador mayor de Hacienda y Crédito público.—Presente.—C. Tesorero general de la Nacion.—Presente.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar la siguiente ley:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. 1º Las viudas y huérfanos cuyos maridos ó padres fallecieron bajo la reaccion ó el titulado imperio sin haberle servido, conservan el derecho que por leyes preexistentes adquirieron al goce de pensiones ó montepíos.

«Art. 2º Las viudas y huérfanos cuyos maridos ó padres fallecieron al servicio de la reaccion ó del titulado imperio, y á quienes el usurpador les declaró el goce de montepío, no tienen derecho á percibir

las pensiones que les fueron declaradas; pero conservan el derecho de ser reintegrados de la suma que constituyó el depósito formado por los descuentos que los maridos ó padres sufrieron miéntras estuvieron al servicio de la República.

« Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Abril 21 de 1868.—*J. C. Doria*, diputado presidente.—*J. Díaz Covarrubias*, diputado secretario.—*Eleuterio Avila*, diputado secretario.»

« Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé su debido cumplimiento. Palacio nacional en México, á 23 de Abril de 1868.—*Benito Juarez.*—Al C. Matías Romero, Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo trascribo á Vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Abril 23 de 1868.—*Romero.*

Son copias. México, Abril 24 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

SECCION 2ª

Acuerdo.—México, Abril 21 de 1868.—Siendo suficientes y estando pagados con regularidad los sueldos de los empleados de la administracion pública, y apareciendo como una excepcion injusta que los empleados de la seccion 2ª de este Ministerio disfruten especial remuneracion por el desempeño de uno de los ramos que tienen asignados, se deroga la circular de 10 de Noviembre de 1863, en la parte que consignó el uno por ciento al gefe y empleados de la expresada seccion, de las ventas, multas ó transacciones que se verifiquen como resultado de la ley de 16 de Agosto del mismo año.—Publíquese en el *Diario oficial.*—(Una rúbrica.)

SECCION 1ª

Tomadas en consideracion las razones manifestadas, primero por Mendoza y Sobrino, y despues por Kauffman, Graue y Cª, de este comercio, al solicitar que á las mercancías que se introduzcan á esta capital con escala ó de tránsito para puntos del interior, no se les exijan los derechos llamados locales cuando no se adeude el todo ó parte de ellos, y oidos algunos informes que el Supremo Gobierno tuvo á bien pedir acerca del asunto, para ilustrar su opinion, el C. Presidente de la República ha tenido á bien determinar, de conformidad con lo que previene el artículo 12 de la ley de 16 de Diciembre de 1861 al tratar del lugar donde se causa el derecho de contraregistro, que á los efectos que se introduzcan á esta plaza de tránsito ó con escala, no se les cobren mas derechos que los que causen las mercancías que se adeuden, permitiendo que el todo ó el resto continúe á su destino, con solo la anotacion correspondiente en las guías respectivas; pero en el concepto de que el tiempo que se concede para que los efectos que deban continuar permanezcan depositados en los almacenes de la Aduana, será el de diez dias corridos desde el de entrada; pues que pasado este plazo se considerará que adeudan, pudiendo en tal caso sacarse ó dejarse, bajo la obligacion de pago de derechos locales y de almacenage establecidos ó que se establezcan.

Dígolo á Vd. para su inteligencia y demas fines.

Independencia y Libertad. México, Mayo 1º de 1868.—*Romero.*—C. contador encargado de la administracion de rentas del Distrito.

SECCION 1ª

Con esta fecha se ha servido dirigirme el C. Presidente de la República el decreto que sigue:

« *EL C. BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

« Que el Soberano Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

« El Congreso de la Union decreta:

« Artículo único. Ningun Estado puede cobrar derechos por el simple tránsito de mercancías, ni im-

poner, bajo ninguna denominacion, á los frutos de otros Estados, mayores contribuciones que las que exija á sus propios frutos.

« Salon de sesiones. México, Mayo 1º de 1868.—*Francisco Zarco*, diputado presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Joaquin María Alcalde*, diputado secretario.»

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en México, á dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Benito Juarez.*—Al C. Matías Romero, Ministro de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á Vd. para los efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Mayo 2 de 1868.—*Romero.*

SECCION 2ª

Se han recibido en este Ministerio algunas comunicaciones que tienen relacion con la circular de esa Tesorería general, número 48, de fecha 4 del mes próximo pasado; y como sea conveniente determinar con claridad el espíritu de ella, el C. Presidente ha tenido á bien acordar diga á Vd., para que lo comunique á las Aduanas, que de ningun modo se entienda de la referida circular, que puede hacerse por los administradores de las Aduanas ni demas empleados á quienes se haya comunicado la circular citada, arreglo alguno que importe descuento de derechos, dispensa de requisitos de ley ó reglamento, compensaciones de créditos, ni aun abonarse interes alguno: pues todo se reducirá en el caso que la circular determina, á proporcionarse lo necesario, con garantía de pago, pero sin gravámen alguno para el erario; debiéndose en tal caso dar cuenta sin dilacion á este Ministerio.

Independencia y Libertad. México, Mayo 17 de 1868.—*Romero.*—C. Tesorero general de la Nacion. —Presente.

Es copia. México, Mayo 17 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

SECCION 4ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«*EL C. BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

« Que el Soberano Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

« El Congreso de la Union decreta:

« Art. 1º Son rentas y bienes de la Federacion:

« I. Los derechos de importacion y los demas que se cobren en las Aduanas marítimas y fronterizas de la República á las mercancías extrangeras, sea cual fuere la denominacion de aquellos, excepto el real por bulto que están autorizados á cobrar los ayuntamientos de los puertos, con destino á los fondos municipales.

« II. Los derechos de exportacion.

« III. Los productos de la fundicion, amonedacion y ensaye de la plata y oro que se introducen en las Casas de Moneda.

« IV. Los productos de la venta del papel sellado comun, y del que sirve para el pago de la contribucion federal.

« V. La mitad del producto de la venta, arrendamiento ó explotacion de los terrenos baldíos en toda la República, quedando la otra mitad á beneficio de los Estados en cuyo territorio se encontraren.

« VI. El producto de la venta, arrendamiento ó explotacion de las guaneras.

« VII. El de los derechos que se impongan por la pesca de perla, ballena, nútria, lobo marino y demas objetos análogos.

« VIII. Los réditos y capitales que por cualquier título se adeuden al erario federal.

« IX. Los productos del correo.

« X. Los derechos sobre privilegios y patentes de invencion.

« XI. Los impuestos establecidos ó que se establecieren con destino á gastos de la Federacion, en el Distrito federal y los Territorios.

« XII. Los productos de los demas impuestos que conforme á la fraccion VII del artículo 71 de la Constitucion decretare el Congreso general.

« XIII. Los castillos y fortalezas, las ciudadelas, almacenes y maestranzas de artillería, casas de correo y de moneda, y los demas edificios que por compra, donacion ó cualquiera otro título sean de propiedad nacional.

« XIV. Las islas y playas, los puertos, ensenadas, bahías, lagunas y rios navegables.

« XV. Los buques de guerra, guarda-costas, trasportes y demas embarcaciones del erario federal.

« XVI. Los derechos que tenga la República en las empresas de bancos, caminos de fierro, ó cualesquiera otras empresas de interes general que autorizare el Congreso de la Union.

« XVII. Los bienes mostrencos que hubiere en el Distrito federal y en los Territorios, y la parte que conforme á las leyes corresponde al erario en el descubrimiento de tesoros ocultos en los mismos puntos.

« Art. 2º Se deroga la ley de clasificacion de rentas expedida en 12 de Setiembre de 1857.

« Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Mayo 29 de 1868.—*Francisso Zarco*, diputado presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario —*Joaquin M. Alcalde*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé su debido cumplimiento. Palacio nacional en México, á 30 de Mayo de 1868.—*Benito Juarez.*—Al C. José María Garmendia, oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo trascribo á Vd. para los fines correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Mayo 30 de 1868.—*José M. Garmendia.*

Seccion 4ª

Con fecha de ayer la Secretaría de la diputacion permanente del Congreso de la Union dice á este Ministerio lo siguiente:

« Habiéndose notado que en la ley sobre presupuesto de ingresos del tesoro federal se omitió involuntariamente la palabra *amonedados*, en las partidas de exportacion de plata y oro, la diputacion permanente del Congreso de la Union ha acordado en la sesion de hoy lo siguiente:

« Remítase al Ejecutivo con el oficio respectivo el autógrafo de la ley de 27 de Mayo de 1868.

« Y cumpliendo con este acuerdo remitimos á Vd. el adjunto autógrafo.

« Independencia y Libertad. México, Junio 25 de 1868.—*Juan Sanchez Azcona*, diputado secretario. —*J. Baranda*, diputado secretario.—C. oficial mayor del Ministerio de Hacienda.—Presente.»

Y para los efectos que corresponden se hace la publicacion y circulacion debida, con la modificacion que arriba se expresa.

México, Junio 26 de 1868.—*José M. Garmendia.*

« El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

« *EL C. BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

« Que el Soberano Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

« El Congreso de la Union decreta:

« Art. 1º El presupuesto de ingresos del tesoro federal para el año fiscal que comenzará el 1º de Julio del corriente año, y terminará en 30 de Junio de 1869, se compondrá de las partidas siguientes:

« I. De los productos de las Aduanas marítimas y fronterizas, en los siguientes términos:

Derechos de importacion.....	$	6.583,947 84
20 por ciento de mejoras materiales.....	„	1.316,789 56
15 por ciento de las acciones del ferrocarril, á reserva de lo que disponga el Congreso sobre este derecho.....	„	987,592 07

10 por ciento de internacion..... „ 658,394 78

25 por ciento de contraregistro, comprendida la contribucion federal y que se pagará con dinero..... „ 1,643,986 94

Exportacion de plata amonedada, al 8 por ciento por todo derecho..... 1,200,000 00

Idem de oro amonedado, al 1½ idem..... 30,000 00

Toneladas, faro y pilotage..... 150,000 00

Impuesto por bulto en sustitucion de peages..... „ 400,000 00

Impuesto á la extraccion de madera..... 24,000 00

II. De los productos de la administracion principal de rentas del Distrito y sus subalternas, bajo las bases de que se establecerá el portazgo; de que los derechos comprendidos en la varia nomenclatura con que hoy se cobran los pertenecientes al erario, incluso el 25 por ciento de la contribucion federal, que se satisfará en numerario, se reducirán á una cuota única formada de la suma de los correspondientes á cada artículo, con excepcion del impuesto municipal, que se liquidará y cobrará por separado; y de que en las cuotas de la tarifa vigente se hará un rebajo de 7 por ciento en los derechos de alcabala, y de 3 por ciento en los municipales..... „ 1,500,000 00

III. De los productos de papel sellado, en estos términos:

Papel sellado comun..... „ 500,000 00

Idem de la contribuucion federal sobre los impuestos de los Estados y las municipalidades..... „ 1.500,000 00

IV. Del producto de las contribuciones directas en el Distrito, con excepcion de las hipotecas y traslacion de dominio, y quedando incluida la contribucion federal, que se satisfará en numerario en la cuota única que se cobrará..... 500,000 00

V. De los productos de bienes nacionalizados..... „ 600,000 00

VI. De los de fundicion, amonedacion y ensaye..... „ 200,000 00

VII. De los correspondientes á la instruccion pública..... „ 100,000 00

VIII. De los productos sobre premios y cambios, de terrenos baldíos y de otros ramos menores que corresponden al erario federal..... „ 800,000 00

IX. Del impuesto sobre carruages, decretado en 19 de Noviembre último..... „ 25,000 00

«Art. 2º Quedan suprimidos para el erario federal los impuestos siguientes:

El real por marco á los platas.

El 3 por ciento de minería.

El derecho de hipotecas establecido en el Distrito federal.

El de circulacion de moneda.

El de fortificacion en Veracruz.

El de traslacion de dominio en toda la República.

El de tribunal mercantil que se cobra en los Estados para el Ministerio de Fomento.

El de tabaco en los mismos Estados.

El decretado en 19 de Noviembre último sobre la propiedad rústica y sobre fábricas y molinos.

«Art. 3º Los fondos procedentes de los impuestos que forman el presupuesto de ingresos del erario federal, serán colectados y distribuidos bajo la direccion y responsabilidad del Ministerio de Hacienda, el cual abrirá créditos á los otros Ministerios, dentro de los límites del presupuesto de egresos.

«Art. 4º Los productos que forman el presupuesto de ingresos, serán distribuidos por conducto de la Tesorería general de la Nacion, quedando expresamente prohibido todo fondo especial.

«Art. 5º Si los productos del presupuesto de ingresos no alcanzaren para cubrir en su totalidad el presupuesto de egresos, se harán en este las reducciones necesarias, en el órden siguiente:

«I. En el haber de las clases pasivas, hasta en la mitad de sus asignaciones.

«II. En las almonedas destinadas á la amortizacion de la deuda pública.

«III. En la cantidad señalada para pagos de la deuda flotante.

«IV. En los gastos del Ministerio de Fomento que no sean de los absolutamente necesarios para la reparacion y conservacion de edificios públicos, ó de los destinados á caminos carreteros y ferrocarriles, ó al desagüe.

«V. En los gastos del Ministerio de Gobernacion, especialmente en los que tienen carácter extraordinario.

«VI. En los sueldos de los funcionarios y empleados del órden civil y de los militares que no estén en campaña, hasta en la tercera parte de sus asignaciones.

«VII. En los gastos del Ministerio de la Guerra, hasta donde lo permitieren las circunstancias.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Mayo 27 de 1868.—*Francisco Zarco*, diputado presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en México, á 30 de Mayo de 1868.—*Benito Juarez.*—Al C. J. M. Garmendia, encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

Y lo trascribo á Vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Mayo 30 de 1868.—*José M. Garmendia.*

SECCION 1ª

He dado cuenta al C. Presidente de la República con el informe emitido por esa Tesorería general en el asunto que promovieron Mendoza y Sobrino, de este comercio, pretendiendo que unos permisos de algodon de que son poseedores, les fueran admitidos en pago de derechos á la importacion de 96 pacas que dicen vinieron por Veracruz á su consignacion; y encontrando justos los fundamentos en que Vd. se apoya para opinar que los expresados documentos no deben ser considerados ya con el privilegio que les dió la ley de su creacion, y por consiguiente que ahora solo debe concedérseles el valor relativo á cualquiera otro documento de los que constituyen la deuda pública flotante, se ha servido resolver: que tanto los expresados permisos de que son poseedores Mendoza y Sobrino, como cualesquiera otros de igual naturaleza que existan en poder de particulares, han perdido su carácter privilegiado desde que se expidió la ley de 5 de Diciembre de 1860, que previno que el pago de todos los derechos marítimos se hiciera en efectivo; y en consecuencia, que para lo sucesivo solo se admitan como documentos de la deuda flotante, previamente sujetos á la revision correspondiente, conforme al decreto de 19 de Noviembre del año próximo pasado.

Dígolo á Vd. para su inteligencia y fines correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Junio 7 de 1868.—*Garmendia.*—C. Tesorero general de la Nacion.—Presente.

SECCION 6ª

Dispone el C. Presidente de la República que con la debida regularidad remita mensualmente esa oficina las noticias relativas á los ingresos que tuviere por los derechos que debe cobrar con arreglo á la ley de 27 de Mayo próximo pasado.

Recomiendo á Vd. el puntual cumplimiento de esta disposicion, del cual depende el desarrollo del plan que ha formado esta Secretaría para fundar la estadística financiera, sin la cual no puede existir un buen sistema de hacienda.

Comenzando en Julio de este año el económico, empezará Vd. precisamente desde el mes citado á remitir las mencionadas noticias.

Adjunto á Vd. las planillas que se han formado con el fin de uniformar las noticias, que devolverá Vd. con sus respectivos datos, una cada mes segun se le previene.

Independencia y Libertad. México, Junio 8 de 1868.—*Garmendia.*—C. interventor ó encargado de la Casa de Moneda de.....

SECCION 6ª—CIRCULAR.

Animado el C. Presidente de la República de los mas vivos deseos de crear la estadística financiera, sin cuya indispensable base las operaciones de hacienda son imperfectas y contrarias al verdadero bienestar y prosperidad de la República, se ha servido disponer que bajo la mas estrecha responsabilidad de los administradores de Aduanas, de los gefes de Hacienda y demas oficinas recaudadoras, se remitan mensualmente á esta Secretaría y con la debida regularidad, las noticias relativas al ingreso de caudales en cada oficina.

Convencido por mi parte de los benéficos resultados que deberá producir esta disposicion del C. Presidente, excito el patriotismo de Vd. para que le dé el debido cumplimiento, esperando me acuse Vd. recibo de esta comunicacion. Fácilmente comprenderá Vd. que la omision de las noticias de un solo mes, trastornaria el plan formado en este Ministerio, haciendo estériles sus trabajos.

Adjunto á Vd. veinte planillas, con el fin de que devuelva una cada mes, precisamente con sus respectivos datos; advirtiéndole, que si algunos de los ramos especificados en ellas no tuviese ingresos, lo indique Vd. por nota ó advertencia, dando la causa de ello, y no dejar por ese motivo de remitir la noticia mensualmente segun se le previene.

Debiendo comenzar el año fiscal, segun la ley de 27 de Marzo próximo pasado, en Julio de este año, empezará Vd. precisamente á remitir las planillas con los datos relativos á dicho mes.

Independencia y Libertad. México, Junio 8 de 1868.—*Garmendia.*—C. administrador de la Aduana marítima y fronteriza y gefe de Hacienda de.....

SECCION 1ª

Dispone el C. Presidente, que si para el 1º de Julio entrante no han llegado á esa Aduana los libros que deben servir para el año económico próximo, practique Vd. sus asientos en libros provisionales, y que tan luego como reciba los que se le envían, traslade á ellos las partidas que haya asentado en aquellos, para que tenga la cuenta la autorizacion debida; en concepto de que debe emplear los sobrantes que quedan del año que concluyé, y son los seis diarios, seis de guías y seis de pases.

Independencia y Libertad. México, Junio 12 de 1868.—*José M. Garmendia.*—C. administrador de la Aduana de.....

SECCION 1ª—CIRCULAR.

El C. Presidente ha tenido á bien disponer que para el año próximo económico que comienza en 1º de Julio entrante, puede esa oficina seguir usando las guías, tornaguías y pases que le resulten sobrantes en fin del presente mes, de las que se remitieron por esta Secretaría con fecha 11 de Diciembre del año próximo pasado, dando aviso á este Ministerio con la anticipacion debida, de la conclusion de estos documentos, para que se le haga otra remesa, á cuyo efecto manifestará Vd. el número que calcule necesario hasta el fin del año económico referido; bajo el concepto de que los que se le envíen han de llevar la numeracion seguida á la que tienen los documentos que se manda seguir usando.

Todo lo que digo á Vd. para los efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Junio 16 de 1868.—*José M. Garmendia.*

NUMERO 6.

Observaciones hechas al Congreso sobre varios proyectos de ley durante el último año fiscal.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 4ª

Hoy he recibido la comunicacion que se sirvieron Vdes. dirigirme con fecha de ayer, informándome que en la sesion de antier acordó el Congreso que el Ejecutivo le remita para el fin de Febrero próximo, un proyecto de presupuestos, que discutido y aprobado por la Cámara, rija provisionalmente hasta que comience á observarse el que el Congreso debe decretar conforme al artículo 69 de la Constitucion.

El deseo del Congreso de que el Gobierno forme el presupuesto de la Nacion, no puede ser menor que el que tiene el Ejecutivo por formarlo. A poco de haberme hecho cargo de este Ministerio, dirigí, por acuerdo del C. Presidente, la circular de que tengo la honra de remitir copia, solicitando los datos necesarios para formar el presupuesto. Puedo asegurar al Congreso que no dejaré pasar un solo dia en hacerlo, y someterlo á la Cámara despues que haya sido concienzudamente formado.

El Gobierno desea que el presupuesto que ahora se haga no sea una letra muerta, y que no se repita lo que en otras ocasiones ha sucedido, esto es, que se promulga un presupuesto y se ve al dia siguiente que no se puede poner en práctica.

Sin perjuicio, pues, de que este Ministerio trabaje con empeño en la formacion del presupuesto que debe someterse al Congreso, con arreglo al artículo 69 de la Constitucion, se hará cuanto se pueda por reunir desde luego los datos necesarios para cumplir con el acuerdo de la Cámara que Vdes. se sirvieron comunicarme.

Independencia y Libertad. México, 25 de Enero de 1868.—*M. Romero.*—CC. secretarios del Congreso de la Union.—Presente.

Es copia que certifico.—*J. M. Garmendia,* oficial mayor.

El Ministerio de Gobernacion pasó á esta Secretaría la comunicacion que le dirigieron Vdes. con fecha 14 del actual, remitiéndole para el fin de la fraccion 4ª del artículo 70 de la Constitucion, copia del expediente relativo á la derogacion de la prevencion 1ª del decreto de 22 de Octubre de 1863.

Habiendo dado cuenta al C. Presidente de la República con dicho expediente, se ha servido acordar en junta de Ministros, que esta Secretaría manifieste á Vdes., que al ocuparse el Gobierno de las pensiones y montepíos que disfrutaban varias viudas y huérfanos, determinó por regla general en Octubre de 1863, invalidar á todos aquellos cuyos poseedores hubieran reconocido al invasor para el hecho de recibir fondos de él. Cuando la Nacion triunfó del enemigo extrangero, el Gobierno determinó revalidar los derechos de algunos de los pensionistas, y para esto adoptó las bases siguientes:

Cuando se trataba de algun pensionista varon, se examinaba si el interesado podia ó no trabajar: en el primer caso no se le consideraba acreedor á la pension, porque se creia que deberia subsistir de su trabajo, ántes que recibir fondos del invasor extrangero; y en el segundo caso se le revalidaba la pension. Se consideraba inhábil para el trabajo, á los mutilados, á los ancianos y á los enfermos habituales.

Respecto de las pensionistas mugeres y huérfanos, se determinó revalidarles sus pensiones, á no ser que las circunstancias especiales de cada caso hicieran que no se creyera conveniente concederles esa gracia. En todo caso, sin embargo, no se concedió ninguna pension de mas de seiscientos pesos anuales, tanto para que las que se concedieran se pudieran pagar, cuanto para no recargar al tesoro federal con mas obligaciones de las que pudiera reportar. Si la persona de cuya revalidacion se trataba habia obtenido una pension de mas de seiscientos pesos anuales, se le reducia á esta cantidad; y si disfrutaba de otra menor, se le concedia íntegramente.

Pareció al Gobierno que de esta manera se hacia justicia plena á los méritos y circunstancias de los reclamantes, sin gravar al tesoro público con cargas superiores á su posibilidad de reportarlas.

En el informe de las comisiones unidas, primera de Guerra y Hacienda, y de Justicia, que aparece en copia en el expediente ántes citado, se presentan como fundamento de las dos proposiciones con que concluye, dos razones respecto de las cuales cree conveniente este Ministerio entrar en las mismas consideraciones.

Se dice en primer lugar, que las pensiones del erario emanan de un fondo sagrado, que consiste en los descuentos que se hicieron de sus haberes, á los deudos de los pensionistas; y en segundo lugar, que habiendo cesado las facultades legislativas del Gobierno, el C. Presidente no podria conceder nuevas revalidaciones.

Examinando detenidamente la naturaleza de las pensiones y la manera con que se conceden, se ve que no pueden considerarse como un fondo emanado de los descuentos hechos á los deudos de los pensionistas. Si esto fuera así, la pension no deberia exceder de la cantidad descontada, ni podria perderse por la mala conducta ó criminalidad de la persona á quien se hubiere descontado la cantidad que la formara. Ademas, suprimidos hace muchos años los descuentos que se hacian para montepíos, por la prohibicion de concederlos, seria bastante pequeño el número de los pensionistas por su título. La facultad de absolver á un pensionista de la pena en que incurrió por haber reconocido á la intervencion, es propiamente un indulto de toda ó de parte de dicha pena; y como sabe muy bien el Congreso, el derecho de indultar no emana de las facultades legislativas concedidas al Gobierno durante la invasion extrangera, sino de un artículo constitucional que no ha sido reformado ni ha cesado de estar vigente.

Atendiendo, pues, á que en la proposicion segunda del dictámen se revalidarian todos los créditos de los antiguos pensionistas del erario, sin atender á las circunstancias especiales de cada caso, á que muchas de las antiguas pensiones se consideran excesivas, y á que ellas harian reportar sobre el erario público cargas superiores á la posibilidad de satisfacerlas, el Gobierno cree que convendria, ó que se dejara en sus manos la facultad de hacer estas rehabilitaciones, como lo ha verificado hasta aquí, atendiendo á los méritos especiales de cada caso y á las circunstancias del erario, ó que el Congreso fijara las reglas que estimare convenientes para servir de norma al Ejecutivo al hacer estas rehabilitaciones.

En concepto del Gobierno, conviene tener presente que si se admite un número muy considerable de pensionistas, muchos de los cuales se considera disfrutaban pensiones excesivas, y se les reconocen las cantidades que han dejado de percibir, no solamente se impondrán al erario obligaciones exhorbitantes, sino que los pensionistas actuales, que necesariamente son de carácter preferente, por ser las viudas y huérfanos de los ciudadanos que murieron defendiendo la independencia de la patria, ó de los mutilados que

perdieron un brazo ó una pierna en la misma guerra, se equipararian con las que no tienen ese carácter, y la imposibilidad de pagarlas todas, haria que forzosamente se resintieran las primeras del cambio que las comisiones proponen.

Independencia y Libertad. México, Enero 22 de 1868.—*M. Romero.*—CC. diputados del Congreso de la Union.—Presentes.

Es copia. México, Enero 26 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

Secretaría del Congreso de la Union.—El Congreso de la Union en sesion de ayer acordó lo siguiente:

El Ministro de Hacienda informará á la Cámara dentro de tercero dia, si es por ley ó por abuso de alguna Casa de Moneda, que se reciba á los mineros la plata de patio con 11 dineros 23½ granos, y no por los doce dineros que es la ley que se ha dado siempre á la plata, á que se contrae esta proposicion.

Lo que tenemos el honor de participar á Vd. en cumplimiento del precitado acuerdo, renovándole las seguridades de nuestra atenta consideracion.

Independencia y Libertad. México, Enero 28 de 1868.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Francisco Vaca*, diputado secretario.—C. Secretario del despacho de Hacienda.—Presente.

Al anterior oficio recayó el acuerdo siguiente:

México, Enero 29 de 1868.—Informe la seccion, de preferencia.—(Una rúbrica).

Seccion 5ª

Anoche recibí la comunicacion que se sirvieron Vdes. dirigirme con fecha de ayer, trasmitiéndome un acuerdo del Congreso, de antier, en que se recomienda á este Ministerio informe á la Cámara, «si por ley ó por abuso de alguna Casa de Moneda se recibe á los mineros la plata de patio por once dineros veintitres y medio granos, y no por los doce dineros que es la ley que se ha dado á la plata, á que se contrae esta proposicion.»

En respuesta, tengo la honra de decir á Vdes., para el conocimiento del Congreso, que el Gobierno no ha dado ley ni órden alguna que autorice la práctica á que se refiere el acuerdo de la Cámara; que tampoco puede ordenar que se marque ley determinada á ningun metal precioso, sino que la ley que se debe fijar en los ensayes de Casas de Moneda, es la que designe la operacion científica efectuada por los respectivos ensayadores nombrados por el Gobierno, encomendados de practicarlos.

Deseando, sin embargo, obtener datos mas detallados sobre este asunto, dirijo hoy, por disposicion del C. Presidente, una circular á las Casas de Moneda de la República, para saber si en alguna de ellas se ha introducido la práctica abusiva á que se contrae el acuerdo del Congreso.

Con tal motivo, reitero á Vdes. las consideraciones de mi aprecio.

Independencia y Libertad. México, Enero 29 de 1868.—*M. Romero.*—CC. secretarios del Congreso de la Union.

Seccion 5ª

El Congreso de la Union, en sesion del dia 27 del actual, acordó lo siguiente:

«El Ministro de Hacienda informará á la Cámara dentro de tercero dia, si es por ley ó por abuso de alguna casa de Moneda, que se reciba á los mineros la plata de patio con once dineros veintitres y medio granos, y no por los doce dineros que es la ley que se ha dado siempre á la plata, á que se contrae esta proposicion.»

En vista del acuerdo anterior, el C. Presidente de la República se ha servido disponer que, á vuelta de correo, informe Vd. á esta Secretaría si en esa Casa de Moneda se ha introducido la práctica á que se refiere el acuerdo del Congreso.

Dígolo á Vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, 29 de Enero de 1868.—(Firmado).—*Romero.*—C. interventor de la Casa de Moneda de.....

Son copias. México, 29 de Enero de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

SECCION 4ª

He dado cuenta al C. Presidente con el oficio que se sirvieron Vdes. dirigirme con fecha 1º del actual, remitiéndome para el efecto de la fraccion IV del artículo 70 de la Constitución, copia del expediente formado en virtud de una proposicion presentada por varios CC. diputados, para que se conceda una pension de cien pesos mensuales á los hijos menores del C. Ponciano Arriaga.

El C. Presidente me encargó diga yo á Vdes. en respuesta que, segun entiende, los huérfanos en cuyo favor se trata de decretar la pension, no tienen los recursos necesarios para atender á su educacion, y que por lo mismo no ve inconveniente en que el Congreso les conceda esta gracia, durante su menor edad.

Reitero á Vdes. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Independencia y Libertad, México, Febrero 3 de 1868.—*Romero.*—CC. diputados del Congreso de la Union.—Presentes.

SECCION 5ª

Acabo de recibir la comunicacion que se sirvieron Vdes. dirigirme con fecha de hoy, trasladándome un acuerdo del Congreso, en que se asegura que no he cumplido con la determinacion de la Cámara, de ayer, para que informara yo si existen en la Tesorería los títulos amortizados por D. Antonio Escandon y facturas correspondientes, y se previene se duplique la comunicacion respectiva, agregando que no es la constancia de los libros lo que se me pide, sino la noticia de la existencia ó no existencia de dichos títulos y facturas, que debian acompañar al hacerse la amortizacion.

Es altamente penoso para mí el que la Cámara haya podido creer que yo no hubiera cumplido con alguno de sus acuerdos. No existiendo en mi poder los datos é informes que se me pidieron en el que se me trasmitió ayer, los solicité sin demora de la Tesorería general, por ser esta la única oficina en donde deberian encontrarse. El C. Tesorero general de la Nacion dió el informe que le pedí, y que trasmití sin dilacion á la Cámara, ofreciendo mandarle luego que los recibiera, los demas datos que no existian en la Tesorería y estaban en poder de la persona comisionada por el Supremo Gobierno para formar la cuenta del llamado imperio. Hoy mismo remití estos otros datos, aunque tal vez no se recibirian en la Cámara á tiempo, para que se diera cuenta con ellos en sesion de hoy. Despues de esto, no me parece que haya fundamento para decir que he dejado de cumplir con un acuerdo del Congreso. Difícilmente se presentará un caso en que el Gobierno haya respuesto con la prontitud que en el presente, á los acuerdos de la Cámara. Si en los informes trasmitidos habia algun punto que no estuviera suficientemente esclarecido, como parece haber acontecido en este caso, el Congreso puede indicar cuál sea, para hacerle las explicaciones correspondientes.

El acuerdo de la Cámara á que ahora contesto, tenia tres puntos: 1º Si existen en la Tesorería general los ocho millones de pesos en títulos de la deuda interior, que debia haber amortizado el Sr. Escandon, conforme al decreto de 31 de Agosto de 1859. 2º Si igualmente existen las correspondientes facturas que acrediten haberse entregado la totalidad de esa suma, y en caso negativo el monto de los títulos amortizados y pormenor de las facturas. Y 3º Que se presentara copia íntegra de las partidas que se encuentran relativas al ferrocarril en los libros de la caja central, desde 1864. El Tesorero contestó de la manera que creyó satisfactoria, los dos primeros puntos. El 3º fué contestado por la persona que está formando la cuenta del llamado imperio. Yo no he hecho mas que trasmitir á la Cámara los informes que he recibido.

Como la Cámara no ha quedado complacida con los informes de la Tesorería general, trasmito hoy mismo á esa oficina el nuevo acuerdo del Congreso, para que los amplíe á satisfaccion de la Cámara.

Reitero á Vdes. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Independencia y Libertad. México, Abril 15 de 1868.—*M. Romero.*—CC. diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presentes.

SECCION 1ª

Se ha impuesto el C. Presidente de la República del expediente que en copia se sirven Vdes. acompañar á su comunicacion fecha 25 del actual, sobre el proyecto de ley presentado á la Cámara por la primera comision de Hacienda, relativamente á que del cobro que se hace en las Aduanas marítimas y fronterizas, del derecho de contraregistro, se pague en lo sucesivo á los Estados la mitad que les corresponde, en las respectivas gefaturas de Hacienda, previa la presentacion de los documentos que acrediten el consumo.

Hace tiempo que varios Estados han ocurrido al Supremo Gobierno solicitando algunos cambios en el sistema con que actualmente cobran este derecho. Deseando proceder con acierto en este asunto, el Gobierno no ha querido festinarlo, sino que ha tratado de reunir cuidadosamente cuantos datos pudieran ilustrar su juicio, para adoptar una determinacion acertada. Remito á Vdes. el expediente original que sobre este asunto se ha formado en la Secretaría de mi cargo, en el cual consta lo que hasta ahora se ha hecho.

El Gobierno cree que por los fundamentos expresados en el dictámen de la comision y por las referidas pretensiones en diversos sentidos, manifestadas por algunos Estados, este negocio deberia reservarse hasta fijarlo en el sentido absoluto y permanente que deba quedar resuelto; pues entiendo que reclama una séria meditacion por los intereses que entraña en el órden político, económico y administrativo.

Si por lo expuesto, á juicio de la Cámara mereciera tomarse en consideracion la idea de aplazar este negocio hasta la discusion de la ley de clasificacion de rentas, el C. Presidente veria con satisfaccion que se siguiera este camino; y á su vez podria entretanto dictar algunas disposiciones en el órden administrativo, en favor de los intereses de los Estados, para allanar las pequeñas dificultades que necesariamente se han presentado en la práctica, á consecuencia de la disposicion que notificó el sistema establecido ántes del 9 de Agosto del año anterior; pero si á pesar de lo expuesto, la Cámara cree que debe expedir la ley provisional que consulta la comision, el Gobierno no encuentra inconveniente en ello; y ántes por el contrario, tal como se propone, favorece del momento los intereses federales.

La única observacion que el Ejecutivo tendria que hacerle en este caso, seria la de que se expresara que los comprobantes con que los Estados deben justificar ante las gefaturas de Hacienda la parte que les corresponde del derecho de contraregistro, será la presentacion de las guías; pues de lo contrario, se daria lugar á graves irregularidades.

Suplico á Vdes. se dignen dar cuenta á la Cámara con esta nota, recomendándoles devuelvan los expedientes inclusos cuando ya no fueren necesarios, y reiterándoles las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Independencia y Libertad. México, Abril 30 de 1868.—*Romero.*—CC. secretarios del Soberano Congreso de la Union.

SECCION 4ª

Con la comunicacion de Vdes. de 17 del corriente, he tenido la honra de recibir, para los efectos de la fraccion 4ª del artículo 70 de la Constitucion federal, «un proyecto de ley sobre los casos en que el Ejecutivo pueda revalidar los títulos respectivos á las viudas y huérfanos, cuyos maridos ó padres fallecieron bajo la reaccion ó el titulado imperio.»

Habiendo dado cuenta con dicho proyecto y con el dictámen que la comision primera de hacienda presentó en favor de él, al C. Presidente, y habiéndose tomado ambas cosas en consideracion en junta de Ministros, paso á manifestar á Vdes. las observaciones que el Ejecutivo cree de su deber hacer en contra de ese proyecto.

Es sensible para el C. Presidente tener que diferir algunas veces de la opinion de las comisiones del

Congreso; pero sus deberes para con la Nacion lo ponen en el caso de expresar con franqueza su juicio en defensa de los intereses públicos que le están encomendados.

Con fecha 22 de Enero próximo pasado expresé al Congreso las objeciones que el Ejecutivo creyó de su deber presentar á otro proyecto de ley que despues fué aprobado por el Congreso para que se revalidaran sus pensiones á las viudas y huérfanos que las percibieron del invasor extrangero.

El Ejecutivo cree conveniente reiterar aquí todas las observaciones que entónces se hicieron al Congreso, y que á su juicio son aplicables de una manera indirecta al presente caso.

Hay ademas otras que afectan mas directamente las cuestiones comprendidas en este nuevo proyecto de ley, que paso á presentar, por acuerdo del Presidente, á la consideracion del Congreso.

Los gefes y oficiales del ejército nacional, que en tiempo de guerra extrangera no siguieron sus banderas, y permanecieron en lugares ocupados por el invasor, reconociendo la autoridad usurpada de este, con el hecho de percibir sueldo del mismo, se consideran con arreglo á las leyes militares, desertores al frente del enemigo.

Esa calificacion comprende tambien, con mas fundamento, á los gefes y oficiales que sirvieron activamente al invasor.

Es tambien un principio legal, que el que por crímen pierde el empleo que tenia, ya sea civil ó militar, pierde tambien los derechos que hubiera adquirido para sí ó para sus sucesores, en virtud de dicho empleo.

En este caso, pues, las viudas ó huérfanos de los militares que se quedaron en lugares ocupados por el enemigo ó sirvieron al invasor, no pueden tener derecho á montepíos.

El Gobierno ha manifestado ya á la Cámara en otra ocasion, que cuando se le presentaron casos de militares que por imposibilidad física no pudieron salir de los lugares ocupados por el invasor, los consideraba á ellos ó á sus familias dignos de ser rehabilitados en el goce de sus sueldos, pensiones ó montepíos. Pero fuera de este caso, cree peligroso ó inconveniente conceder la rehabilitacion, puesto que si se equipara el caso de los que por imposibilidad absoluta no pudieron seguir sus banderas, con el de los que no tenian ese motivo, se quita uno de los alicientes que pueden impulsar á los hombres al cumplimiento de sus deberes para con la patria.

Los fundamentos en que se apoya el artículo 2º del dictámen, parece que se reducen á la consideracion de que en un tiempo se hicieron descuentos á los empleados del Gobierno, y que estos descuentos forman un depósito respecto del cual no hay facultad de disponer.

Conviene tener presente, que desde el año de 1855 no se han hecho ningunos descuentos; que si los militares de ántes de esa época que sirvieron en el llamado imperio, ó á la reaccion, depositaron alguna cantidad, han recibido en compensacion mucho mas de lo que ella importe de los sueldos que indebidamente percibieron del usurpador y sus secuaces.

El proyecto de ley propone que los montepíos concedidos por el usurpador, «conforme á las leyes preexistentes,» se revaliden ahora, lo cual puede considerarse contradictorio con las otras prevenciones del proyecto, supuesto que, con arreglo á las leyes preexistentes, los deudos de las viudas y huérfanos de que ahora se trata, perdieron su derecho á montepío.

Hay, por último, otra observacion muy séria que hacer al indicado proyecto. Se dice en él que el Ejecutivo revalidará los montepíos declarados por el usurpador, y esto equivale á reconocer en aquel, derecho para concederlos, y para ejercer actos de soberanía. El Gobierno ha declarado en diferentes ocasiones, y en esto cree que expresa el sentir de la Nacion, que los actos todos del usurpador son nulos y de ningun valor.

Si el Congreso quiere que se revaliden algunos, da á entender que estos fueron válidos, y no habria despues razon para negar la validez de los otros.

Con objeto de obviar esta grave dificultad, convendria, á juicio del Gobierno, que si no obstante esta observacion aprobara la Cámara el referido proyecto, se cambiara el sentido del artículo 1º, expresando que no será inconveniente para que el Gobierno conceda montepío, el que los deudos de las viudas y huérfanos que lo soliciten hayan fallecido bajo la reaccion ó el titulado imperio, sin haberles servido, y á quienes el usurpador les declaró el montepío á que tuvieron derecho, conforme á las leyes preexistentes.

Hay, ademas, consideraciones obvias de economía, que se oponen á la aprobacion de este proyecto de ley, no siendo, como el Gobierno no considera, justas sus disposiciones.

El Congreso, sin embargo, decidirá lo que creyere mas conveniente.

Reitero á Vdes. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

Independencia y Libertad. México, Febrero 24 de 1868.—*M. Romero.*—CC. diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presente.

He dado cuenta al C. Presidente de la República con el expediente que en copia me remitieron Vdes. para los efectos de la fraccion 4ª del artículo 70 de la Constitucion, con su oficio de 1º del actual, relativamente al proyecto de ley que declara que quedan rehabilitados todos los individuos que han pertenecido al cuerpo de Inválidos, los gefes y oficiales retirados y los empleados cesantes y jubilados que recibieron sus pensiones del llamado imperio sin prestarle servicio alguno.

Examinadas detenidamente las razones en que la comision primera de hacienda se apoya para presentar con su aprobacion á la Cámara el proyecto de ley que se forma de los dos artículos con que termina el expediente mencionado, aparece que la referida comision ha tenido por base un informe del Ministerio de Guerra y Marina, en que se dice que casi todos los gefes y oficiales retirados que percibieron sueldo del llamado imperio, han sido rehabilitados en el goce de sus pensiones, y que no hay razon para excluir á algunos de lo que se ha hecho con otros.

Esta consideracion podria, á juicio del Gobierno, tener fundamento, tratándose de los gefes y oficiales retirados; pero no es aplicable á las demas personas comprendidas en el mencionado proyecto de ley. Aun respecto de los mismos militares, el C. Presidente no les ha concedido indistintamente la rehabilitacion de sus pensiones, sino que ha procedido en cada caso segun sus méritos y circunstancias especiales. En otra ocasion he tenido la honra de manifestar al Congreso cuáles son las bases que el Ejecutivo ha adoptado para hacer estas rehabilitaciones, por lo cual creo innecesario repetirlas aquí.

Si el referido proyecto de ley produciria en la práctica graves inconvenientes en concepto del Gobierno, tratándose de los gefes y oficiales retirados, en los términos en que está concebido, aquellos serian todavía mayores si se hiciera extensivo á las demas personas comprendidas en él.

Entre las pensiones civiles hay muchas de las concedidas por las administraciones anteriores, que se han hecho de un modo irregular por circunstancias que no se escaparán á la penetracion del Congreso.

Las personas que las disfrutan no las han adquirido por largos servicios prestados á la República, ni por haberse envejecido ó inutilizado en servicio del país. Durante la invasion extrangera han tenido por lo ménos el deber de no residir en lugar ocupado por el enemigo, ó en último caso el de no reconocer la intervencion extrangera con el hecho de recibir fondos de ella. Los que han faltado, pues, á sus mas sagrados deberes sin motivo suficiente, no deben equipararse con los que se han sacrificado por cumplirlos. Con esto se daria un mal ejemplo, que produciria consecuencias lamentables.

Cuando estos ingratos servidores de la Nacion habian perdido con arreglo á las leyes preexistentes sus pensiones y sus alcances, resultaron á la República las ventajas de la economía en los gastos públicos, suprimiendo el pago de un número considerable de pensiones, muchas de ellas indebidas, y haciendo efectivo el castigo de los que tan mal recompensaban la generosidad de la patria.

Todos los pensionistas civiles ó militares que justificaban tener motivos suficientes para residir en lugar ocupado por el enemigo, ó percibir sus pensiones de este, fueron considerados por el Gobierno y rehabilitados en el goce de las mismas. La economía que esta política ha producido al erario público, ha sido uno de tantos motivos que han contribuido á establecer el nivel entre los gastos y las entradas en el erario público, que afortunadamente se ha logrado alcanzar en estos últimos meses.

El Gobierno ha visto con sentimiento, que no hayan hecho impresion las observaciones que ha creido deber hacer por dos veces, con objeto de evitar que se revalidaran en masa pensiones que se hallan en circunstancias muy diversas. Ahora que se le presenta por tercera vez un proyecto de ley que tiene por objeto hacer esta revalidacion en masa de las únicas pensiones que quedan ya sin haber sido revalidadas, no puede ménos que repetir las observaciones que ha hecho en las dos veces anteriores, manifestando que con este sistema no solamente se premia la conducta antipatriótica de los que han subsistido del erario, sino que se imponen á este cargas que tal vez sean superiores á la posibilidad de satisfacerlas, lo cual redundará en grave perjuicio de los buenos servidores del país, y de los pensionistas que cumplieron con sus deberes.

Como entre las pensiones que no han sido revalidadas habrá acaso algunas que por sus circunstancias

especiales merezcan serlo, el Gobierno cree que lo mas conveniente á los intereses públicos seria que el Congreso fijara las bases con arreglo á las cuales deberán hacerse tales revalidaciones.

El C. Presidente lamenta tener que diferir de la opinion que profesa la comision de hacienda; pero sus deberes para con la patria le imponen la obligacion de manifestar francamente este disentimiento.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vdes. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

México, Mayo 7 de 1868.—*M. Romero.*—CC. diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presente.

Son copias. México, Mayo 8 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

SECCION 4ª

La comunicacion que con fecha 23 del corriente dirigieron Vdes. á este Ministerio, acompañando para los efectos de la fraccion 4ª del artículo 70 de la Constitucion, el proyecto de ley sobre designacion de rentas del erario federal, fué recibida hasta el medio dia de hoy. Como este proyecto de ley tiene una relacion íntima con el de presupuesto de ingresos que acaba de declarar la cámara con lugar á votar, se hace indispensable hablar de ambos á la vez.

Cuando comienza á establecerse el órden y la regularidad en la República; cuando despues de muchos años de trastornos se va consiguiendo establecer el equilibrio entre los gastos del Gobierno y sus entradas, y cuando la situacion se presenta halagüeña, aunque no segura, cree el Gobierno muy peligroso cualquiera reduccion que se haga en las rentas públicas. La necesidad de vivir es imperiosísima y superior á todas las demas. La Nacion, que lo conoce así, contribuye con gusto á los gastos públicos de una manera que podrá parecer excesiva, ántes que poner en peligro la paz de la Nacion por ensayar economías que pueden hacerse altamente gravosas.

La diferencia que hay entre los ingresos y los egresos de la Federacion, de la manera que está para decretarlos el Congreso, es tan notable, que una sabia política aconseja que en vez de disminuir los impuestos, deberian aumentarse hasta cubrir los gastos decretados por el Congreso. En efecto, entre pagar contribuciones exhorbitantes por disfrutar de paz y seguridad, y tener una reduccion momentánea de algunas de estas, con grave peligro de trastornos de la paz pública, cree el Gobierno que nadie vacilará en preferir lo primero.

La supresion ó reduccion de alguna de las contribuciones podrá halagar intereses particulares; pero el Gobierno cree que el bienestar del país se expone á graves peligros con esta política, y no puede por lo mismo aconsejarla ni defenderla.

Cuando el trascurso del tiempo haya consolidado mas firmemente la paz y las instituciones de la República, cuando el órden y la moralidad hayan hecho posible la reduccion de los gastos ocasionados por necesidades imprescindibles de actualidad, será tiempo de pensar en reducir los impuestos; ántes de esa época es, á juicio del Gobierno, peligroso el intentarlo.

La situacion del país y el recargo de las contribuciones podrian ser motivo suficiente para no aumentar los impuestos, sin embargo de la diferencia entre los ingresos y egresos del erario federal; pero de ninguna manera para disminuir los que existen actualmente, cuando se sabe que ellos son insuficientes para cubrir los gastos públicos.

El Congreso está para aprobar un presupuesto de egresos que excede de la suma de veinte millones de pesos. Si ahora aprobase una ley que produzca el inevitable resultado de disminuir las entradas en el erario público, el presupuesto de egresos seria irrisorio y quedaria nulificado por disposicion de la misma Cámara que lo está aprobando.

La primera comision de hacienda propone al Congreso la supresion de los derechos siguientes:

El real por marco á las platas.

El 3 por ciento de minería.

El derecho de hipotecas establecido en el distrito federal.

El de la circulacion de la moneda.

El de fortificacion en Veracruz.

El de traslacion de dominio en toda la República.

El de tribunal mercantil que se cobra en los Estados por el Ministerio de Fomento.

El que se cobra sobre el tabaco en los mismos Estados.

El decretado en 19 de Noviembre último, sobre propiedad rústica y sobre fábricas y molinos.

La sola enumeracion de los derechos que se suprimen bastará para dar á conocer la diminucion que deberá haber en las entradas del erario. El real por marco á las platas, el 3 por ciento de minería y el de circulacion de la moneda, son derechos muy cuantiosos que podrán ocasionar, á juicio del Gobierno, una diminucion de cerca de dos millones de pesos en las entradas que actualmente tiene el erario.

Los otros derechos, cuya supresion se propone, no son de tanta cuantía, y el Gobierno no insistiria en que se le dejaran, si el Congreso consintiera en dejar subsistentes los tres que acabo de mencionar.

Se consulta ademas la rebaja de un 7 por ciento en los derechos de alcabala que se cobran en esta ciudad, cuya rebaja, si se hiciera efectiva, con las otras propuestas por la comision, haria pasar de dos millones de pesos la diminucion real de las rentas públicas.

Como compensacion de estos impuestos, la comision propone que se dé al Gobierno la parte del derecho de contraregistro que ahora pertenece á los Estados. El Gobierno tiene que observar ante todas cosas, que esta compensacion apenas lo seria de una cuarta ó quinta parte de las rentas que se le quitan, y que por lo mismo no puede considerarse satisfactoria. Ella es, ademas, desigual, porque con el cambio propuesto resultarian beneficiados solamente los Estados mineros como Zacatecas y Guanajuato, con gran detrimento de los demas que no han sido favorecidos por la naturaleza con elementos minerales, ó en donde estos no han sido aún explotados.

La comision calcula el producto de cada uno de los impuestos cuya subsistencia consulta y hace ascender su monto á diéz y siete millones novecientos veinticinco mil setecientos once pesos, diez y nueve centavos. Aunque por las irregularidades de la situacion, el Gobierno no puede tener datos exactos, sí considera en globo, exagerada esta suma. En un estado de ingresos que se formó en el Ministerio de Hacienda, teniendo á la vista datos de los últimos cuatro meses, y que á juicio del que suscribe estaba tambien exagerado, porque las entradas en el período que se tomó como término medio, son mucho mayores que las que hay en el resto del año, el total de los ingresos no llegaba á diez y seis millones de pesos. La primera comision de hacienda, suprimiendo los dos millones de pesos que, calculados muy bajamente, importan los derechos que se propone derogar, hace ascender el suyo á cerca de diez y ocho millones de pesos.

En concepto del Gobierno, los ingresos que actualmente tiene el erario público, podrán ser á lo sumo de quince millones de pesos. Si se rebajan dos, quedarán trece para cubrir un presupuesto de egresos de veinte millones, causándose un deficiente de siete millones de pesos al año, ó de una tercera parte de los gastos que exigen las necesidades públicas, con grave peligro para la paz y los intereses mas caros del país.

En virtud de estas y otras consideraciones muy poderosas, que me abstengo de mencionar por no distraer inconsideradamente la atencion de la Cámara en estos momentos en que le quedan tan pocas sesiones del presente período, el Gobierno se cree en el deber de manifestar al Congreso con toda la sinceridad que puede darle su buena fé y su conviccion, que á su juicio el interes público demanda imperiosamente que no se le disminuyan los recursos y se le ponga en la imposibilidad de atender á las exigencias de la situacion.

Haciendo plena justicia al patriotismo é ilustracion de los ciudadanos que forman la primera comision de hacienda, el Gobierno cree que su deseo de aliviar las cargas que pesan sobre la Nacion, disminuyendo los impuestos, los ha impulsado hasta el grado de decidirlos á proponer reducciones que, en concepto del Ejecutivo, pueden considerarse como incompatibles con la conservacion de la paz y tranquilidad públicas.

El Gobierno, que posee la ciencia de los hechos, y que lucha con los acontecimientos, tiene altos deberes que cumplir y grandes responsabilidades para con la Nacion, y creeria faltar á sus mas sagradas obligaciones, si se abstuviera de manifestar al Congreso con sinceridad y franqueza sus opiniones y temores respecto de un asunto de tanta gravedad y trascendencia.

Al Congreso toca decidir en vista del peso que crea deber dar á estas manifestaciones, lo que le parezcre mas conveniente.

Reproduzco á Vdes. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Independencia y Libertad. México, Mayo 25 de 1868.—*M. Romero.*—CC. diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presente.

NUMERO 7.

Informes, comunicaciones y solicitudes del Ministerio de Hacienda, correspondientes al último año fiscal.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Gefatura superior de Hacienda del Estado de Oaxaca.—Número 7.—C. Ministro.—En oficio de 4 del mes actual me dice el C. gobernador del Estado lo que copio:

«No pudiendo ser indiferente este gobierno á las continuas quejas que le presentan los pensionistas militares de la Federacion por el abandono absoluto en que se les tiene, ni pudiendo tampoco permitir que se deshonren ellos mismos, ni deshonren á la Nacion al implorar la caridad pública para subvenir á su subsistencia, y considerando que los servicios que estos han prestado á la República son dignos de toda consideracion, he dispuesto que el Estado los recoja declarándolos sus pensionistas y manteniéndolos en su cuerpo de inválidos.

«En consecuencia, acompaño á Vd. una lista nominal de los comprendidos en la anterior disposicion, para que esa gefatura no los considere ya desde esta fecha en su lista militar.»

Y tengo el honor de insertarlo á Vd., incluyéndole copia de la lista que se menciona, y manifestando: que si esta gefatura no les ha ministrado puntual y preferentemente sus respectivas asignaciones, es solo porque el gobierno del Estado aun continúa reteniendo las rentas de la Federacion, lo que ocasiona la consiguiente falta de fondos en esta oficina de mi cargo.

Independencia y Libertad. Oaxaca, Enero 8 de 1868.—*Manuel T. Orozco.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—México.

SECCION 5ª

En contestacion al oficio de Vd. de 8 del corriente, en que trascribe el que con fecha 4 del mismo le dirigió el gobierno de ese Estado manifestándole, que no pudiendo ser indiferente á las continuas quejas que le presentan los pensionistas militares de la Federacion por el abandono absoluto en que se les tiene, habia dispuesto recogerlos, declarándolos pensionistas del Estado en su cuerpo de inválidos, debo de-

cirle: que el C. Presidente, á quien dí cuenta con esta nota, me manda diga á Vd., como lo verifico, que de ninguna manera puede aceptar la determinacion tomada por el gobernador de ese Estado, puesto que el no estar los pensionistas atendidos con lo que les corresponde percibir del erario nacional, lo origina el mismo gobierno, reteniendo en su poder las rentas de la Federacion.

Repetidas veces se ha excitado al mismo gobierno para que se sirva dar cumplimiento á la ley, haciendo que las oficinas del Estado entreguen, como es de su deber, las referidas rentas, y no obstante que con fecha 4 del actual manifestó que estaban libradas por su parte las órdenes correspondientes para la entrega de ellas á esa gefatura, no ha tenido esto verificativo, y es claro que no pudiendo el Gobierno general disponer de las rentas que le pertenecen, difícilmente podrá cubrir sus atenciones.

Lo digo á Vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, 17 de Enero de 1868.—*Romero.*—C. gefe de Hacienda del Estado de Oaxaca.

Son copias. México, Enero 17 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

SECCION 1ª

Repetidas quejas se han presentado en este Ministerio, de hechos irregulares del vista de esa Aduana C. José Quijano, y últimamente se han referido por los diarios de esta capital los hechos que verá Vd. en la tira inclusa de *La Idea progresista*. Esto ha llamado la atencion del C. Presidente, quien dispone que emita Vd. sin dilacion informe sobre los hechos de que se hace mérito, así en la publicacion referida como tambien en las quejas de que Vd. tiene conocimiento.

Independencia y Libertad. México, Enero 18 de 1868.—*Romero.*—C. contador encargado de la administracion de rentas de esta capital.

Es copia. México, Enero 18 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

Tesorería general de la Nacion.—Número 46.—Con esta fecha digo al C. diputado Guillermo Prieto, presidente de la comision de hacienda del Congreso de la Union, lo siguiente:

« Como el artículo 67 del reglamento para el gobierno interior del Congreso, previene que las comisiones pidan á cualquiera de los archivos y oficinas de la Nacion, todas las instrucciones y documentos que estimen convenientes, y Vd. se sirve pedirme en su comunicacion que recibí á las doce y cuarto, se le muestren los libros auxiliares pertenecientes á varios ramos, dudando esta Tesorería si puede verificarlo, ha dirigido la consulta respectiva al Supremo Gobierno por conducto del Ministerio de Hacienda, para que se sirva resolver lo conveniente sobre el particular.»

Y tengo el honor de insertarlo á Vd., para que se sirva dar cuenta al C. Presidente con la consulta de que se trata, suplicándole se sirva comunicarme la resolucion que sobre ella recaiga.

Independencia y Reforma. México, 20 de Enero de 1868.—(Firmado).—*M. P. Izaguirre.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.

SECCION 5ª

He dado cuenta al C. Presidente con el oficio de Vd., de ayer, en que inserta el que en la misma fecha dirigió al C. diputado Guillermo Prieto, presidente de la comision de Hacienda del Congreso de la Union, manifestándole que no se creia Vd. autorizado á mostrarle los libros auxiliares de esa oficina, pertenecientes á varios ramos.

En respuesta tengo la honra de decir á Vd., por acuerdo del C. Presidente, que con arreglo al artículo 67 del reglamento para el gobierno interior del Congreso, las comisiones pueden pedir á los archivos y oficinas de la Nacion, las instrucciones y documentos que estimen convenientes, y no hay noticia en este Ministerio de que los informes pedidos por el Congreso no le hayan sido remitidos.

En concepto del Presidente, esta facultad de las comisiones del Congreso no puede hacerse extensiva

hasta pedir los libros de una oficina, pues que ademas de ser innecesario producirlos, porque los datos que existan en ellos se pueden comunicar á las comisiones, de la manera usual, el producirlos suspenderia y embarazaria seriamente las labores de las oficinas de la Federacion. Ademas, cuando las comisiones se dirijan á alguna oficina subalterna de la Federacion, deberán hacerlo por medio del Ministerio de quien dependa; pues habiendo casos, segun el artículo citado del reglamento del Congreso, en que puedan no mandarse los informes pedidos, al gefe de la Nacion corresponde decidir sobre esto en cada caso.

Independencia y Libertad. México, Enero 21 de 1868.—(Firmado).—*Romero.*—C. Tesorero general de la Nacion.—Presente.

Secretaría del Congreso de la Union.—El Congreso de la Union, en sesion de ayer, ha acordado lo siguiente:

«La Tesorería general, cumpliendo con la obligacion que le impone el artículo 67 del reglamento de Congreso, mostrará sus libros auxiliares á la comision de hacienda de este último, sin necesidad de que ella lo pida por conducto del Ministerio del ramo.»

Lo que tenemos el honor de comunicar á Vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Enero 24 de 1868.—(Firmado).—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado secretario.—C. Secretario del despacho de Hacienda y Crédito público.

Al márgen de la comunicacion anterior, consta el siguiente acuerdo:

«México, Enero 24 de 1868.—Trasládese á la Tesorería general para su cumplimiento.»—(Una rúbrica.

SECCION 5ª

Se ha recibido en esta Secretaría la comunicacion de Vdes., de esta fecha, en la que se sirven trasmitirme el acuerdo del Congreso para que «la Tesorería general, cumpliendo con la obligacion que le impone el artículo 67 del reglamento del Congreso, muestre sus libros auxiliares á la comision de hacienda de este último, sin necesidad de que ella lo pida por conducto del Ministerio del ramo.»

En la comunicacion que esta Secretaría dirigió al Tesorero general de la Nacion el 21 del que cursa, y de la cual tengo la honra de incluir copia, verán Vdes. la manera en que el Gobierno entiende el artículo 67 del reglamento del Congreso. A juicio del Gobierno, las comisiones del Congreso tienen el derecho indisputable de pedir los informes ó documentos que creyeren convenientes, siempre que el asunto á que se refieran no fuere reservado. El derecho de pedir estos informes ó documentos, tiene, pues, su limitacion legal, á saber: cuando el asunto sobre que se versen fuere reservado. Ademas, el derecho de pedir informes y documentos, no parece ser el de ocurrir directamente á las oficinas subalternas, para examinarlos é inspeccionarlos.

Si el mismo Presidente de la República, que es el gefe supremo del Ejecutivo, no puede, con arreglo al artículo 88 de la Constitucion, dar órdenes á las oficinas de la Federacion mas que por conducto de sus Ministros, parece mas natural que una comision del Congreso tampoco pueda tener este derecho, cuando lo haga salvando los conductos legales.

Ademas, aunque el artículo ántes citado del reglamento del Congreso no lo dice expresamente, en concepto del Gobierno, debe entenderse que las comisiones pedirán los informes que deseen, por conducto de los secretarios del despacho, que son los órganos del Ejecutivo, gefe nato de las oficinas federales. En algunos casos habrá que hacer la calificacion, de si el negocio á que se refieren los informes que se pidan es ó no reservado, y ¿quién otro podrá hacer esta calificacion mas que el gefe del Ejecutivo? ¿Podrá entenderse que el reglamento del Congreso deja esta delicada calificacion á empleados subalternos?

Solamente en un caso podrá, en concepto del Gobierno, una comision del Congreso ocurrir directamente á examinar los libros y documentos que haya en las oficinas, sin valerse del conducto legal, y es, cuando el Ministro de quien tal oficina dependa haya sido acusado ante el gran jurado del Congreso. Entónces sí la comision del gran jurado podrá ocurrir á cualquiera oficina nacional en solicitud de las pruebas que justifican la criminalidad ó inocencia del Ministro acusado.

Como la resolucion del Congreso que Vdes. me comunican hoy, se refiere á libros que no tienen nada de reservado; como, por otra parte, cualquiera objecion hecha á este acuerdo podria creerse que se hacia porque el Gobierno tuviera interes de ocultar la distribucion que ha hecho de los caudales públicos; y sobre todo, por respeto á los acuerdos del Congreso, el C. Presidente se ha servido resolver en junta de Ministros, que traslade yo hoy á la Tesorería general el oficio de Vdes., para que la comision primera de hacienda del Congreso examine los libros que desee.

Al mismo tiempo el C. Presidente cree que faltaria á su deber, si no hiciera, por mi conducto, algunas observaciones sobre la inconveniencia de extender este acuerdo á todos los casos que en lo futuro se presenten. Ademas de las consideraciones que dejo indicadas, hay la de que se podria perjudicar muy sériamente el servicio público, si tal regla se hiciera general.

Supóngase que el Ministro de Relaciones tiene pendiente una negociacion diplomática de mucha gravedad con una nacion extrangera. Si una comision del Congreso recibia informes inexactos sobre el carácter de la negociacion, se alarmaba por esto, y deseaba cerciorarse de la verdad, ocurria al Ministerio de Relaciones y se dirigia al gefe de la seccion respectiva. En virtud de esa determinacion, podria exigir que se le mostraran todos los documentos referentes á dicha negociacion, cuando conviniera mas á los intereses públicos tenerla reservada.

Tenemos tambien, respecto de este asunto, el ejemplo de la República vecina, en donde las instituciones republicanas llevan mas tiempo de establecidas, y de estarse practicando sin interrupcion y con gran provecho para el país, que ha disfrutado de esta bendicion, en el cual se sigue la práctica que, en concepto del Gobierno, establece el artículo 67 del reglamento del Congreso, acostumbrándose allí dirigirse al Ejecutivo para que se remitan los informes que se le piden, si no fuere perjudicial al servicio público.

Independencia y Libertad. México, 24 de Enero de 1868.—(Firmado).—*M. Romero.*—CC. diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presente.

En la misma fecha se trascribió á la Tesorería general el acuerdo del Congreso, del mismo dia, para su cumplimiento.

Es copia. México, Enero 24 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

SECCION 1ª

Se ha impuesto el C. Presidente de algunos ocursos presentados en este Ministerio por varios comerciantes, solicitando se disponga que en el presente mes salga una conducta de caudales de Guanajuato y Querétaro para esta capital, á fin de que en seguida salga otra para Veracruz. Habiendo examinado lo dispuesto en el reglamento de conductas de 14 de Junio de 1850 y los antecedentes relativos, y resultando de este exámen que la última conducta para Veracruz salió un mes despues del tiempo que correspondia, ha tenido á bien resolver que, para restablecer la regularidad del movimiento de caudales, salga la próxima conducta de Guanajuato y Querétaro, en los primeros dias del próximo mes de Marzo, y de esta capital para Veracruz, el 20 del mismo, entendiéndose que esta es la correspondiente al mes de Abril inmediato, y en concepto de que para lo sucesivo se observará estrictamente lo dispuesto por el referido reglamento de conductas y decreto de 10 de Diciembre de 1853.

Lo que comunico á Vd. para su inteligencia, y á fin de que dé el conocimiento respectivo de lo dispuesto, al comercio.

Independencia y Libertad. México, Enero 25 de 1868.—*Romero.*—C. Tesorero general de la Nacion.

Es copia. México, Enero 28 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

SECCION 5ª

Tengo la honra de remitir á Vdes., para conocimiento del Congreso, copia de una comunicacion que dirijo con esta fecha al C. José María Iglesias, recomendándole por acuerdo del C. Presidente, forme la Memoria que el Congreso desea, del uso que haya hecho el Ejecutivo, en el ramo de hacienda, de las facultades extraordinarias de que estuvo investido durante nuestra última guerra con Francia.

Por lo que hace al otro acuerdo del Congreso, de 16 del actual, para que los secretarios del despacho cumplan con la prevencion del artículo 89 de la Constitucion federal, debo manifestar á Vdes. que me ocupo de escribir la Memoria del estado que guardan los ramos pertenecientes á este Ministerio, y que luego que me fuere posible concluirla, la trasmitiré al Congreso.

Independencia y Libertad. México, Enero 26 de 1868.—*M. Romero.*—CC. secretarios del Congreso de la Union.—Presente.

SECCION 5ª

El Ministro de Gobernacion trascribe á esta Secretaría, con fecha 18 del actual, un acuerdo del Congreso de la Union, del dia 16, que dice como sigue:

«El Ejecutivo cumplirá con lo que previene la ley de 27 de Diciembre de 1862 y 27 de Mayo de 1863, de dar cuenta al Congreso del uso que hubiere hecho de las facultades extraordinarias con que fué investido, en el término de ocho dias contados desde esta fecha.»

Como Vd. permaneció encargado de este Ministerio durante la mayor parte del tiempo en que el Gobierno estuvo investido de facultades extraordinarias, el C. Presidente ha creido, no solo que Vd. seria la persona mas á propósito para cumplir con este precepto, sino que tambien podria ser satisfactorio para Vd. el tener la ocasion de dar cuenta á la representacion nacional, de uno de los ramos mas importantes de la administracion pública, durante una de las épocas mas críticas de nuestra historia.

En esta virtud, el C. Presidente se ha servido disponer, que este Ministerio suplique á Vd., que si no tuviere inconveniente, se encargue de formar, conforme se lo permita su salud, la Memoria en que se dé cuenta del uso hecho por el Gobierno, en el ramo de Hacienda, de las facultades legislativas que le concedieron los decretos mencionados.

Independencia y Libertad. México, Enero 26 de 1868.—*Romero.*—C. José María Iglesias, diputado al Congreso de la Union.—Presente.

SECCION 4ª

Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª—Número 55.—El gefe de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, en un telégrama fecha 24 del actual, consulta á esta Tesorería si podrá ministrar al C. Gaspar Sanchez Ochoa los viáticos de ingreso que le corresponden como diputado al Congreso actual.

Lo que tengo la honra de comunicar á Vd., suplicándole se sirva recabar y comunicarme la resolucion conveniente en el particular.

Independencia y Libertad. México, Enero 29 de 1868.—*M. P. Izaguirre.*—Al C. Ministro de Hacienda y Crédito público.

SECCION 4ª

He recibido el oficio de Vd. de esta fecha, en que consulta lo que deberá contestar á un telégrama que lo dirigió el gefe de Hacienda de San Luis Potosí, preguntándole si podrá ministrar á D. Gaspar Sanchez Ochoa los viáticos que pide, por haber sido electo diputado al Congreso general por un distrito del Estado de San Luis.

Habiendo llamado el Congreso al Sr. Sanchez Ochoa, el Gobierno no cree que deba poner embarazos en su venida á esta ciudad. Sin que se entienda, pues, que por este hecho califica su credencial, por corresponder esto exclusivamente al Congreso, ha dispuesto el C. Presidente que conteste Vd. al gefe de Hacienda de San Luis, que ministre al Sr. Sanchez Ochoa la cantidad que le corresponda por viáticos, como si fuera diputado.

Independencia y Libertad. México, Enero 29 de 1868.—*Romero.*—Al C. Tesorero general de la Nacion.

Son copias. México, Enero 29 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

Seccion 5ª

Tengo la honra de remitir á Vdes., para conocimiento del Congreso, en cumplimiento de la fraccion 7ª del artículo 72 de la Constitucion, y de las reiteradas recomendaciones de la Cámara, los presupuestos de los Ministerios de Justicia y Guerra.

Tambien acompaño el presupuesto definitivo del Ministerio de Fomento, pues el que envié con mi comunicacion de antier era solamente provisional. Los demas presupuestos enviados con la misma comunicacion se considerarán tambien como definitivos, exceptuando solamente el de este Ministerio, respecto del cual hay que hacer una adicion importante.

El Congreso sabe muy bien que existen muchos créditos de pago corriente, y algunos de ellos de carácter preferente, que no ha sido posible cubrir por las muchas atenciones del erario. Cree el Ejecutivo que seria injusto é inconveniente adoptar una determinacion que equivaliera á suspender de una manera absoluta todos esos pagos. Con objeto de verificarlos, conforme lo permitan las atenciones del erario y segun las circunstancias especiales de cada caso, desea el Presidente que el Congreso designe una cantidad, que podrá llegar hasta un millon de pesos al año, para hacer los referidos pagos de la manera y bajo las bases que tenga á bien fijar.

Independencia y Libertad. México, Febrero 22 de 1868.—*Romero.*—CC. diputados secretarios del Congreso dela Union.—Presente.

Es copia. México, Febrero 22 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

Seccion 2ª

He tenido la honra de recibir la comunicacion que se sirvió Vd. dirigirme el 17 del actual, en que da su opinion sobre la reclamacion presentada por Pedro Gonzalez, y expresa Vd. la inteligencia que á su juicio debe darse á la fraccion 9ª del artículo 8º de la ley de 19 de Noviembre de 1867, que declaró que en «las cuentas que presentaran los interesados no se admitirian reclamaciones por daños y perjuicios,» como créditos ilegítimos contra el erario federal.

Impuesto el C. Presidente, en junta de Ministros, de la comunicacion de Vd., ha tenido á bien disponer, que por este Ministerio se manifieste á Vd. cuál es el sentido que el Gobierno ha dado á la ley referida, y que á su juicio está de acuerdo con los principios de equidad y con las disposiciones del derecho comun.

No parece justo que los daños y perjuicios causados por los enemigos de la República, ya fueran mexicanos ó extranjeros, sean pagados por esta. Tampoco parece justo que los males causados á particulares, sin la intervencion directa del Gobierno, ó sus ajentes debidamente autorizados, y sin que ellos fueran necesarios para el buen éxito de las operaciones militares, con motivo de la guerra, sean pagados por el Gobierno.

Si en consecuencia de las operaciones militares, un edificio sufrió averías, mas ó ménos considerables, no parece equitativo que el Gobierno satisfaga el importe de esas averías, como no lo seria que pagara el daño causado por un huracan, un incendio ó algun otro accidente, que en derecho se llama caso fortuito.

Si algun soldado cometiere excesos que ocasionen pérdidas á particulares, no debe considerarse al Gobierno obligado á indemnizarlas, como no se le consideraria obligado á satisfacer el importe de efectos robados, ó de males causados por crímenes de particulares.

Pero cuando la destruccion de un edificio ha sido ordenada por gefe competentemente autorizado, y con objeto de promover el bien público, el Gobierno cree que la Nacion debe ser responsable del valor de la propiedad destruida. En este caso, sin embargo, no debe llamarse indemnizacion por daños y perjuicios, sino ocupacion de propiedad particular, con objeto de utilidad pública, legítimamente decretada.

Esta es la regla de conducta que hasta aquí ha seguido el Gobierno, y que es, á su juicio, justa y conveniente á los intereses públicos.

Celebraria mucho que el C. procurador general de la Nacion estuviera de acuerdo con el Ejecutivo en la interpretacion que este dá á la mencionada ley.

Aplicándola al caso de la reclamacion de Pedro Gonzalez, el Gobierno siente mucho tener que diferir

con la opinion de Vd. Ante todo, es conveniente hacer notar, que Gonzalez no es ciudadano, y ménos súbdito de los Estados-Unidos, supuesto que miéntras estuvo en la República vecina, fué esclavo, y supuesto que ha estado en el servicio militar de México. Ademas, segun él mismo confiesa, auxilió al invasor extranjero de su patria, vendiéndole víveres, y la destruccion de su ladrillera fué ocasionada mas bien como castigo por sus relaciones con el enemigo, que por el solo deseo de perjudicarlo.

En virtud de estas consideraciones, y de la interpretacion que el Gobierno dá á la ley de 19 de Noviembre último, no cree que Pedro Gonzalez tenga derecho á que se le pague el importe de su propiedad destruida; pero teniendo en cuenta las circunstancias especiales del caso, el Presidente cree que podria darse á Gonzalez una cantidad suficiente para que regrese á Tampico, y emprenda algun giro con que se procure la subsistencia.

Independencia y Libertad. México, Febrero 24 de 1868.—*Romero.*—C. procurador general de la Nacion.

Es copia. México, Febrero 24 de 1868.—*José M. Garmendia,* oficial mayor.

Seccion 2ª

INFORME DE LA SECCION CUARTA.

Ciudadano Ministro:

Obsequiando la órden de Vd. para que emitiera mi opinion en la reclamacion que hace el C. Joaquin Villalobos, sobre pago de $16,000 que le fueron señalados y mandados pagar por el C. Ministro de Hacienda José Higinio Núñez, en 23 de Mayo de 1863, en compensacion ó como indemnizacion de derechos perjudicados, por acuerdo de la Secretaría de Hacienda he examinado los documentos que forman el pequeño é incompleto expediente de este asunto, y en ellos consta, por declaracion del C. Ministro (fojas 15), que judicialmente fué *condenado* el Supremo Gobierno á indemnizar á Villalobos por el despojo de sus derechos á ocho casas de las comprendidas en la ley de 12 de Julio de 1859. En este concepto se infiere que hubo algun arreglo entre el C. Ministro Núñez y el C. Villalobos, el cual quedó definitivamente concluido con la aceptacion de $16,000 por toda indemnizacion, pagaderos con rezagos de contribuciones, previo el entero de $8,000 en créditos, que debia hacer Villalobos.

No consta que la primera suma haya sido pagada, y se infiere que no lo fué, porque hasta 31 de Mayo de 1863 solo se abonaron á Villalobos $500 por la Tesorería, y $1,112 8 cs. por la direccion de contribuciones, segun consta de una minuta de esta oficina (fojas 12), dirigida al Tesorero general de la Nacion en 30 del mes y año citado, víspera de la partida del Supremo Gobierno para el interior de la República, y en cuyo dia cesaron de funcionar las oficinas federales en esta capital: pero lo que sí está probado y no niega el interesado, es que no entregó los 8,000 ps. en créditos á que estaba obligado por la aceptacion del arreglo con el C. Núñez.

En mi concepto, ateniéndome á lo que del negocio he podido inquirir por los datos que arroja el expediente, sin calificar el orígen del contrato por falta de antecedentes, y por parecerme suficientemente legalizado con la autorizacion de autoridad competente, debe subsistir el acuerdo supremo de 1863, y obligarse á Villalobos á que exhiba en un plazo perentorio los 8,000 ps. en créditos, para que le sean entregados en rezagos de contribuciones los $14,387 92 cs., que es el saldo que resulta á su favor, deducidos los $1,612 8 cs. que recibió en dos partidas. Esta es la opinion del que suscribe, quien la somete á la ilustrada consideracion del C. Ministro.

Seccion cuarta. México, Febrero 11 de 1868.—*J. Torrea.*

En vista del ocurso presentado por Vd., á fin de que se pusiera en vía de pago la cantidad á que se juzga acreedor por resto de la indemnizacion de $16,000 que le fué acordada en 23 de Mayo de 1863, por derechos perjudicados, admitiéndole en cuenta la suma de $2,000 que debe pagar por redencion de un lote del convento de Santa Catarina Mártir, el C. Presidente, de acuerdo con la opinion emitida por la seccion respectiva de esta Secretaría, se ha servido disponer que la direccion general de contribuciones directas cumpla con lo prevenido en la suprema órden ya citada de 23 de Mayo de 1863, pagando

á Vd. con rezagos de contribuciones el crédito de los $16,000 á que se refiere, con deduccion de los $1,612 8 cs. que ya tiene recibidos.

En consecuencia, con esta fecha se comunica lo dispuesto á la expresada oficina de contribuciones, haciéndole la advertencia de que ántes de proceder al pago de los $14,387 92 cs. que debe Vd. percibir, es obligacion de Vd. justificar previamente ante ella, que ya recibió la Tesorería general de la Nacion los créditos que, por valor de $8,000, se comprometió Vd. á entregar cuando le fué acordada la mencionada indemnizacion, y que para verificar la entrega de los créditos se ha concedido á Vd. un mes de plazo á contar desde la fecha.

Independencia y Libertad. México, Febrero 12 de 1868.—*Romero.*—C. Joaquin Villalobos.

Se comunicó á la Tesorería general de la Nacion y á la Direccion de contribuciones.

Direccion de contribuciones directas del Distrito federal.—Seccion de correspondencia.—Núm. 1,100.—C. Ministro: Por la suprema órden fecha 12, que se ha servido Vd. dirigirme por conducto de la seccion 2ª de esa Secretaría, queda impuesta esta Direccion de que debe proceder al cumplimiento de la suprema órden de 23 de Mayo de 1863, pagando al C. Joaquin Villalobos, con rezagos de contribuciones, un crédito líquido de catorce mil trescientos ochenta y siete pesos, noventa y dos centavos, previa justificacion de haber enterado en la Tesorería general de la Nacion los créditos que, por valor de $8,000, se comprometió á entregar cuando le fué acordada la indemnizacion que motiva este pago.

Patria y Libertad. México, Febrero 15 de 1868.—*M. Traves.*—C. Ministro de Hacienda.

Son copias. México, Marzo 10 de 1868.—*J. M. Garmendia,* oficial mayor.

CIRCULAR ECONÓMICA PARA LAS SECCIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

México, Marzo 17 de 1868.

Se recomienda á los gefes de seccion de este Ministerio y á los oficiales á quienes se les encargue formen extracto de un expediente, que refieran ordenadamente lo que en cada documento del mismo se contenga, y que al emitir opinion citen la foja en que consten los acuerdos dados á la ley en que funden su parecer, demostrando por qué motivo sea aplicable. Los extractos se presentarán en el mismo dia en que se pidieren, y solamente cuando el expediente sea voluminoso se tomará mayor tiempo, empleando el que fuere preciso y trabajando en horas extraordinarias, á fin de que el servicio público sea tan cumplido y oportuno como corresponde.

Al fin de cada semana presentará cada gefe de seccion una lista de los expedientes que hubieren recibido, anotando los despachados y los que se hallaren pendientes por cualquier motivo, que expresarán.

Los empleados á quienes corresponda cuidarán de que no aparezcan en los expedientes hojas sueltas, y que todas estén foliadas.—*Romero.*

SECCION 5ª

Ahora que la paz se ha restablecido en la República, juzga el C. Presidente que ha llegado la ocasion de ocuparse en mejorar la situacion de las clases productoras, y de proveer las medidas convenientes para el fomento de todos los ramos de la riqueza pública.

Uno de los que necesitan sin duda con mas esmero los cuidados y proteccion del Gobierno, es la minería. Parece que la naturaleza ha querido hacer de México un país esencialmente minero, y todo hace creer que este importante ramo de la riqueza pública está todavía por explotar. El Gobierno desea sinceramente que se fomente la minería de todas las maneras en que esto fuere posible, y muy especialmente que se revise el sistema de contribuciones que ahora pesa sobre ella, y que muchos consideran como una rémora para sus progresos. Le parece desde luego que el sistema actual de impuestos, que con frecuencia gravita, no ya sobre las utilidades, sino sobre el capital, será susceptible de mejoras.

El Presidente ha notado con placer el empeño con que los Estados mineros empiezan á promover esta

cuestion, que es de una importancia vital para la República, y esto ha contribuido á hacerle creer que ha llegado ya el tiempo de ocuparse de ella. Como la grave trascendencia del asunto no permite que se decida precipitadamente y sin oir á las personas mas directamente interesadas en él, el C. Presidente ha querido que se forme una junta de minería, compuesta de Vd. y de los Sres. D. José Antonio Mucharráz, Lic. D. José M. Godoy, D. Ismael Castelazo, D. Agustin Zamora, D. Miguel Bustamante y D. Antonio del Castillo, para que examinando detenidamente el estado que guarda la minería en la República, y especialmente el sistema de impuestos que en la actualidad pesa sobre ella, consulten al Gobierno todas las medidas que creyeren convenientes para el fomento y desarrollo de ese ramo, y propongan un sistema de impuestos que, al paso que no sea una rémora para la minería, no prive al erario de los productos que actualmente entran en sus arcas por ese ramo.

Desearia tambien el C. Presidente que, si á Vdes. les fuere posible, se ocuparan de proponer al Gobierno las reformas á las ordenanzas de Casas de Monedas y Apartado, que consideren convenientes, en vista de los adelantos que recientemente han alcanzado las ciencias.

Deseando el Presidente dar un participio directo en esta importante obra de mejora á las personas mas directamente interesadas en ella, que por su experiencia y conocimientos especiales pueden contribuir mas eficazmente á conseguir el resultado propuesto, ha tenido á bien disponer que este Ministerio invite á los mineros de los Estados de Guanajuato, Zacatecas, México, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Jalisco, Durango, Chihuahua, Michoacan, Guerrero, Oaxaca, Puebla y Veracruz, para que envíen á la junta de minería un representante por cada uno de dichos Estados, quien será acreditado ante el Supremo Gobierno, por el gobernador del Estado que lo envíe, ó nombren á una persona residente en esta ciudad para que los represente. Los representantes de los Estados mineros tendrán voz y voto en la junta de minería, y no gozarán sueldo del erario federal.

A fin de dar tiempo á los Estados mas lejanos, de que acrediten sus representantes ante la junta de minería, el C. Presidente desea que la junta se instale el dia 1º de Mayo próximo.

Reitero á Vd. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Independencia y Libertad. México, Marzo 16 de 1868.—*Romero.*—C. Mariano Yañez, presidente de la junta de minería.—Presente.

Son copias. México, Marzo 17 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

SECCION 3ª

Oficina de contribuciones directas del Distrito federal.—Seccion de correspondencia.—Núm. 1,223

C. Ministro: Habiéndose difundido el conocimiento de la iniciativa que se ha presentado en la Cámara, sobre condonacion de adeudos por contribuciones hasta el 31 de Diciembre último, se ha resentido la recaudacion de una manera notable, porque desde luego los causantes morosos han abrigado la esperanza de que dicha proposicion será elevada al rango de ley.

La comision que la suscribió, al clasificar los rezagos propiamente llamados, abraza tambien lo que falta por cobrar de los impuestos establecidos en la capital, desde la fecha de su ocupacion; y en mi concepto no deben ponerse en el mismo nivel estos adeudos con los procedentes de las contribuciones anteriores del Gobierno legítimo, hasta Mayo de 63, y las del período de cuatro años del llamado imperio; porque, en primer lugar, no se ha cumplido aún el término del año económico para la cuenta del ramo, y por ninguna razon se puede presumir que prescriba el derecho de cobrar á los causantes, que en una gran parte han retardado maliciosamente sus pagos, porque la oficina de mi cargo, privada por largo tiempo de los datos necesarios, no tuvo base para cobrarles oportunamente. Resultaria, pues, de tal resolucion, inmerecidamente premiada la ocultacion, la morosidad y la mala fé, con perjuicio de la parte de causantes que acatan la ley, y no bastaria en lo sucesivo, ni el apremio de la facultad concedida á la oficina, para moralizar á los recalcitrantes.

Si el Supremo Gobierno lo cree conveniente, puedo emitir todos los informes y pruebas que se me pidan, para que los tenga presentes al hacer sus superiores observaciones.

Patria y Libertad. México, Marzo 14 de 1868.—*M. Travesí.*—C. Ministro de Hacienda.—Presente.

Es copia. México, Marzo 18 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

Hoy digo al Sr. D. Rosendo de Prada lo que sigue:

«Dí cuenta al C. Presidente de la República con el ocurso de Vd. fecha 30 de Octubre último, en el que por sí y á nombre de los Sres. D. Cayetano Rubio y D. Guillermo Newbolds, solicitó que las escrituras por valor de doscientos veintidos mil novecientos cuarenta y siete pesos, ochenta y nueve centavos ($ 222,947 89 cs.), que les fueron dadas en pago en tiempo del llamado imperio, se rehabiliten, mandándolas subsistir, compensando los valores de las ya chanceladas, y ofreciendo para tal objeto dar en refaccion la cantidad que se convenga; ha resuelto, en su acuerdo de hoy, diga á Vd. en contestacion, que estando declarada con repeticion la nulidad de los actos del llamado imperio, y especialmente la de los provenientes de la revision de operaciones de desamortizacion por la ley de 11 de Mayo de 1865, no se acepta por tal motivo la refaccion que propone, declarando sin lugar la pretension.»

Y como el mismo C. Presidente, en su acuerdo, dispone se publique la lista de los que aparecen deudores por las escrituras que especifica el expediente, para que los interesados en los adeudos que fueren legítimos en favor del erario por operaciones de desamortizacion y redencion de bienes nacionalizados se presenten á pagarlos con el beneficio que concede la ley de 19 de Agosto último, siempre que lo efectúen en el término de quince dias, contados desde la fecha de la publicacion de este acuerdo, despues de cuyo término podrá subrogarse en lugar de los interesados cualquiera otro individuo á quien le convenga; al efecto, adjunto á Vd. la mencionada lista para que la publique en el periódico que redacta.

Independencia y Libertad. México, Marzo 17 de 1868.—*Romero.*—C. Redactor del «Diario Oficial.» —Presente.

		Valor de escrituras.
1.	Rafael Iglesias	$ 2,125 00
2.	Félix Galindo	1,066 66
3.	Manuel Ortiz	365 44
4.	Felipe Campuzano	2,530 23
5.	Tomás Iglesias	320 80
6.	Luis Galmanini	3,819 84
7.	Jesus Dueñas	1,741 73
8.	Ramon Veraza	816 00
9.	Guillermo Valle	1,287 65
10.	Macedonio Valencia	150 00
11.	Antonio Rendon	1,466 67
12.	Juan Bautista Bordes	10,042 46
13.	Manuel G. y Osio	33,638 75
14.	Antonio Aguado	773 34
15.	Id. id	3,146 66
16.	Rafael Santin	1,565 40
17.	Valeriano Madrazo	4,500 00
18.	Josefa y Felipa Robles	2,000 00
19.	Gil Echeverría	5,000 00
20.	Francisco Ontiveros	3,461 84
21.	Mariano Oropeza	160 00
22.	Rosalía Pessield	1,000 00
23.	José María Borbolla	2,000 00
24.	Alfredo Genous	950 74
25.	Id. Id	360 00
26.	Id. Id	1,281 00
27.	Florencio Gavito	749 62
28.	Gerónimo Louny	900 00
	Al frente	$ 87,220 83

		Valor de escrituras.
	Del frente	$ 87,220 83
29.	Eduardo Lane	1,948 00
30.	Manuel García Teruel	727 70
31.	Eduardo Gallardo	3,132 00
32.	José Elías Fagoaga	11,000 00
33.	Miguel Arrioja	1,925 87
34.	José María Marín	1,000 00
35.	Manuel Calderon Arroyo	7,000 00
36.	Salvadora Cal	2,440 00
37.	Juan Argüelles	3,030 00
38.	Francisco Rios	2,572 81
39.	Cárlos Sauvage	3,289 07
40.	Vicente Rodriguez	966 58
41.	Nicolás Diaz	300 00
42.	Pablo Rodriguez	1,500 00
43.	Domingo Rabelo	300 00
44.	Marcelino Rodriguez	700 00
45.	Emilio Diaz	1,635 00
46.	Plutarco Rodriguez	2,306 08
47.	Mariano Barriga	4,002 32
48.	Vicente Cuellar	3,610 00
49.	Gervasio Fuentes	759 00
50.	Erancisco Cervantes	953 00
51.	José Muriñoz y Luz Senderos	7,167 12
52.	Estéban Vértiz	1,800 00
53.	Vicente Ballesteros	13,706 87
54.	José María Munguía	2,250 00
55.	Hilaria Romero	4,500 00
56.	Santiago Sosa	6,480 00
57.	Id. id	14,000 00
58.	Miguel Estrada	4,002 00
59.	Francisco Quintanar	4,353 94
60.	Jesus Sanchez Pedrozo	1,004 46
61.	Id. id. id	649 17
62.	Angel Caloca	1,280 00
63.	Julio Galnares	4,200 00
64.	Pablo de la Barrera	2,500 00
65.	Stephenson	1,367 02
66.	Atenógenes Robledo	1,247 16
67.	Francisco J. Robledo	1,155 22
68.	Burgos, por D. José Muñoz	1,416 67
69.	Amada Rodriguez	2,000 00
70.	Felipe Soto	2,700 00
71.	José Vicente Jáuregui	2,550 00
72.	Mariano Barriga	1,000 00
		$ 223,647 89
	Se rebaja la marcada con el número 44, de D. Marcelino Rodriguez, de	700 00
		$ 222,947 89

México, Octubre 19 de 1867.—*Romero.*

Procuraduría general de la Nacion.—He examinado detenidamente el expediente promovido por la Sra. Dª Concepcion Aragon, y en el que solicita que su hermano D. Jesus Juan de Dios sea subrogado en el goce de la pension de montepío que disfrutaron sucesivamente Dª Dolores Cornelia y Dª Guadalupe Aragon, esposa la primera é hija la segunda, lo mismo que D. Jesus, del finado Lic. D. Francisco Gonzalez Aragon.

La Sra. Dª Dolores funda su peticion en que su hermano D. Jesus Juan de Dios, aunque mayor de edad, se halla en estado de imbecilidad, y por este motivo debe disfrutar los privilegios de menor. Para probar esa imbecilidad, presenta un certificado suscrito por dos médicos cirujanos.

Entiendo que la Sra. Aragon al decir que es imbécil su hermano, ha querido probar que es lo que en derecho se llama *mentecato*, y bajo este supuesto, paso á ocuparme de su solicitud.

Mi opinion es que el privilegio de menores que la ley concede á los mentecatos, no es un motivo legal para fundar la solicitud sobre que versa este expediente; deberia, pues, contraerse á fundar esta opinion: pero creo útil entrar en algunas consideraciones á que se prestan las constancias que obran en el expediente.

En la hipótesis de que la mentecatez fuera un motivo legal para que despues de la mayor edad el mentecato tuviera derecho á percibir una pension de montepío, deberia comenzarse por justificar en la forma legal esa mentecatez. Segun nuestras leyes, el hecho debe ser justificado ante la autoridad judicial, quien habrá de declararla por una formal resolucion. Hecha esta declaracion, debe nombrarse al mentecato un curador que lo represente en todos los actos de la vida civil, los cuales no podrán ser válidos sin su previa intervencion. En el caso de que me ocupo, ni está declarada legalmente la mentecatez, ni se ha provisto de curador al pretendido mentecato. Por consiguiente, no son legales ni tendrán consistencia los actos que se ejecuten. Para obviar esos inconvenientes, el interesado deberia comenzar por promover ante la autoridad judicial la declaracion respectiva, y el consiguiente nombramiento de curador. Dicho curador deberia gestionar á su nombre en la forma que prescriben las leyes.

Creo conveniente tambien llamar la atencion sobre la clase de prueba que se presenta. Es cierto que el certificado de fojas cinco está suscrito por dos médicos cirujanos; pero tambien lo es que dicho certificado nada prueba. En primer lugar, la palabra imbecilidad es demasiado vaga, y no caracteriza de una manera clara y segura el estado de mentecatez, único que la ley da querido favorecer.

Hay multitud de hombres imbéciles, y que sin embargo, no son mentec atos en el sentido de la ley.

Por otra parte, el certificado á que me voy refiriendo, no prueba ni aun siquiera la imbecilidad del interesado. Los facultativos asientan únicamente, que D. Jesus Juan de Dios no ha tenido un desarrollo completo en sus facultades intelectuales; y de ahí infieren que se *puede decir* que se halla en estado de imbecilidad. Dos facultativos que se proponen certificar el estado moral de una persona, deberian expresar el defecto ó vicio orgánico que constituye á ese estado. Una declaracion facultativa en tanto es válida en cuanto que descansa en los principios de la ciencia, rectamente aplicados al caso de que se trata; y en el de que me ocupo ni hay ciencia ni aplicacion de los principios de esta. A lo dicho se agr ega que ni siquiera afirman los facultativos de una manera positiva, sino que se conforman con asentar que *se puede decir*. Creo por lo mismo, que el repetido certificado no llena la intencion de la solicitante.

Hay otra consideracion que llama fuertemente la atencion. Se pretende probar que D. Jesus Juan de Dios ha sido siempre imbécil. ¿Por qué, pues, se olvidó esta circunstancia al solicitar que su hermana Dª Guadalupe sucediese en la pension de montepío? ¿Por qué no se recordó su imbecilidad sino cuando ya no hay hermanas á quienes aplicar dicha pension? ¿Por qué ni durante su menor edad ni cuando pasó á la mayor, se ha pensado en proveerlo de curador segun disponen las leyes? Esto dá lugar á presumir que realmente no es mentecato, y que ahora se quiere explotar ese medio para gravar al erario nacional. He entrado en estas consideraciones, bajo el supuesto de que la mentecatez pudiera ser favorable á la solicitud sobre que versa este expediente; pero dije y paso ahora á fundar que no lo es.

Indudablemente nuestras leyes conceden á los mentecatos el privilegio de menores; pero es preciso fijar en qué consiste este privilegio. El consiste en una especie de amparo que la ley otorga, sin mas mira que el cuidado de la persona y el manejo de sus intereses. Así, pues, el privilegio de menor en este caso, no dá ningun derecho ni otorga ninguna aptitud; es, y no puede ser mas, que una precaucion que tiene por objeto evitar los fraudes y perjuicios de que á causa de su ineptitud podria ser víctima una persona.

Ahora, el artículo 9º del reglamento de la ley de 8 de Setiembre de 1882, no dice que á los hijos varones de un empleado se les conceda la pension de montepío por su calidad de menores; únicamente fija

la época en que este derecho debe caducar. Por consiguiente, el derecho de los hijos varones caduca al cumplir veinticinco años, no porque esta es la época de mayor edad, sino porque la ley creyó prudente considerarlos hasta esa edad y no mas allá; pero repito que esto ninguna conexion tiene con los privilegios que á los menores competen como tales. Si, pues, el mentecato no tiene mas que los privilegios de menor, ninguna razon hay para que se le otorgue una pension de montepío despues de haber cumplido los veinticinco años. La ley previene textualmente lo contrario, y á ese texto debe estarse sin admitir interpretaciones violentas é inconducentes.

Tal es el juicio que me he formado en el negocio á que se refiere este dictámen.

Independencia y Libertad. México, Marzo 16 de 1868.—*L. Guzman.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.

SECCION 4ª

Dí cuenta al C. Presidente con el oficio de Vd. de 16 del corriente, en el cual consigna la opinion que ha formado en el exámen del expediente promovido por Dª Concepcion Aragon, á consecuencia de la solicitud de esta, para que se subrogue en su hermano D. Jesus Juan de Dios la pension que disfrutaba su finada hermana Dª Guadalupe; y habiéndola encontrado suficientemente fundada en derecho, se sirvió aprobarla para que surta los efectos correspondientes.

Al acusar á Vd. recibo de su nota referida, me es grato reiterarle mi consideracion y aprecio.

Independencia y Libertad. México, Marzo 25 de 1868.—*Romero.*—C. Procurador general de la Nacion.

Impuesto el C. Presidente de la instancia de Vd. de 21 de Febrero último, en que pide la subrogacion del montepío que disfrutó su hermana Dª Guadalupe hasta su muerte, en su hermano D. Jesus Juan de Dios, á pesar de tener mas de 25 años, por hallarse en perpetuo estado de imbecilidad; se sirvió acordar el mismo C. Presidente que, oido el parecer del C. Procurador general de la Nacion, y conforme con su opinion, declara que no hay lugar á la solicitud.

Lo que comunico á Vd. para su conocimiento.

Independencia y Libertad. México, Marzo 25 de 1868.—*Romero.*—Sra. Dª Concepcion Aragon.

Son copias. México, Marzo 25 de 1868.—*José María Garmendia*, oficial mayor.

SECCION 1ª

En parte telegráfico de hoy me dice el C. administrador de la Aduana marítima de Veracruz lo siguiente:

«Se ha recibido la muy acertada resolucion suprema relativa á los paquetes ingleses, y especialmente al «Danube,» y será cumplida por esta Aduana como corresponde. Se comunicará tambien á los agentes del Gobierno en los puertos extranjeros donde los haya. Como no es posible que la Aduana de Tampico tenga conocimiento de esta resolucion, y como es muy probable que el «Danube» haya embarcado en aquel puerto algunos caudales, suplico á Vd. me diga si en este caso debo permitir que continúen á su destino, ó lo que haya de hacer. El buque debe entrar hoy para salir mañana; por esta circunstancia espero que la resolucion se me comunique sin demora; bajo el concepto de que, de no recibirla á tiempo, nada podré determinar.»

Y por acuerdo del C. Presidente lo inserto á Vd., para que de toda preferencia dicte la resolucion correspondiente.

Independencia y Libertad. México, Abril 1º de 1868.—*Romero.*—C. Ministro de Relaciones.

Seccion de Europa.—Contestando la comunicacion de Vd. de hoy, en que inserta la consulta del administrador de la Aduana de Veracruz, sobre el caso de que el «Danube» haya embarcado caudales en Tampico, digo á Vd., por acuerdo del Presidente de la República, que la Aduana de Veracruz no debe

alterar el despacho que se haya hecho por la de Tampico; á reserva de observarse en Veracruz las reglas dictadas anteayer, como se observarán en Tampico, al tener conocimiento de ellas para lo sucesivo.

Independencia y Libertad. México, Abril 1º de 1868.—*Lerdo de Tejada.*—C. Ministro de Hacienda. —Presente.

Por el telégrafo, y con fecha de ayer, me dice D. C. Markoe, consignatario del paquete inglés « Danube, » lo siguiente:

« Se me ha comunicado por esta Aduana, como consignatario del « Danube, » la órden de Vd. relativa á este vapor. No dudo que á su regreso de Tampico, el capitan dará toda satisfaccion que se pida, y ofrezco dar mi fianza de que no se repetirá el hecho, ú otro semejante.

« Suplico á Vd. dé órden para que hecho esto, se dé por revocada la prohibicion respecto de este buque, que tiene Vd. ordenada. »

Y lo inserto á Vd. para su conocimiento; en el concepto de que se contestó diciéndole: « Que si el comandante del « Danube » da una satisfaccion por los sucesos del 3 de Marzo, podia tomar en aquel puerto la carga que quisiera. »

Independencia y Libertad. México, Abril 2 de 1868.—*Romero.*—C. Ministro de Relaciones.—Presente.

Seccion de América.—He recibido la comunicacion de Vd. de hoy, insertando el telégrama del Sr. Markoe, consignatario del paquete inglés « Danube, » y la respuesta de Vd. sobre que si el comandante del « Danube » da una satisfaccion por los sucesos del 3 de Marzo, podrá tomar carga en Veracruz, conforme á las reglas del 30 del mismo mes.

Independencia y Libertad. México, Abril 2 de 1868.—*Lerdo de Tejada.*—C. Ministro de Hacienda. —Presente.

Seccion 2ª

En la nueva instancia presentada con fecha 5 de Marzo próximo pasado, solicita Vd. se libren las órdenes correspondientes para que en la gefatura de Hacienda de Sinaloa se le abonen los honorarios que devengó por el secuestro de los bienes de D. Antonio Groso, D. Francisco Lie, D. Angel López Portillo y D. Mónico Cañedo.

Con fecha 30 de Octubre se comunicó al gefe de Hacienda de aquel Estado el dictámen que la seccion segunda de este Ministerio rindió sobre el particular en 25 del mismo mes, en contestacion á las diversas gestiones que Vd. promovia, como comisionado para el secuestro de aquellos bienes, y aunque hay constancia de que dicho funcionario dió á Vd. conocimiento de él, ha acordado el C. Presidente que se repita en la presente nota, y es como sigue:

« El comisionado especial de la gefatura de Hacienda de Sinaloa para el secuestro de bienes de traidores, manifiesta á aquella oficina en oficio de 4 del presente, que se juzga con derecho al 3 por ciento de honorario sobre la cantidad de $ 202,303 94 cs. á que ascienden los bienes secuestrados por él, y que aun cuando el Gobierno conmute en multas las confiscaciones, seria absurdo entender que no tiene el comisionado derecho para cobrar sobre el valor de estas.

« Ya en casos semejantes, como el que consultó la gefatura de Hacienda de Michoacan, se resolvió por el Gobierno, que cuando tiene lugar la multa en vez de la confiscacion, la aplicacion del honorario debe hacerse sobre la multa; y al efecto, tuvo presentes las palabras textuales de la circular de 21 de Noviembre, y las demas disposiciones que en ella se citan.

« Las que contiene la circular de 10 de Noviembre de 1863, dicen: « que el 5 por ciento que por circular fecha 2 de Setiembre próximo pasado se asignó para los comisionados ejecutores del decreto, y que debe separarse del resultado líquido de las ventas, multas ó transacciones que se celebran de dichas confiscaciones, acordadas en junta de ciudadanos Ministros, se distribuya, &c. » Se ve por ellas, que la disyuntiva da bien á entender que, conforme á la ley, puede tener lugar uno de tres casos: ó el de la venta cuando la confiscacion se lleva á efecto, ó el de una multa cuando las circunstancias no sean agravantes,

ó el de una transaccion por el mismo motivo; y resulta entónces, que la base del 5 por ciento debe variar de la misma manera, y tanto, que lo verdaderamente absurdo, seria mantener á todo trance el monto de lo secuestrado, solo con el objeto de que el honorario fuese mas pingüe, y debe añadirse que seria tambien verdaderamente inícuo. A la seccion, por cierto, como partícipe de esos honorarios, convendria hacer prevalecer esta opinion del comisionado; pero tiene que someter su interes á la evidencia del concepto contrario. Hará todavía una observacion que hace resaltar mas lo monstruoso de aquella pretension. En el caso muy frecuente de que varias tercerías, bien comprobadas y respetables, superen el valor de lo secuestrado, ¿sobre qué cantidad se calcularia el 5 por ciento, si la confiscacion no se puede legalmente ejecutar sobre nada?

«Podrá redargüirse que el trabajo está ya impendido, y que la única cuestion es de indemnizarlo; pero ademas de que en ese caso la equidad del Supremo Gobierno lo sabria tener en consideracion, lo racional es pensar, que en una serie de negocios, de los cuales unos pueden ser en gran manera provechosos, otros de ménos cuantía, y otros nulos ó muy escasos, desde el principio se ha debido tener en mira la compensacion. Concluye, por tanto, la seccion con proponer, que se dé á la Gefatura de Hacienda de Sinaloa esta misma regla, que se fijó á la de Michoacan; tanto mas, cuanto que el Supremo Gobierno aun no da resolucion alguna definitiva sobre los secuestros de aquel Estado, y esto lo requieren expresamente las disposiciones relativas.»

Lo traslado á Vd. para su conocimiento, y como resultado de la instancia que se menciona al principio de esta comunicacion.

Independencia y Libertad. México, Abril 4 de 1868.—(Firmado.)—*Romero.*—C. Fortino España.—Donde se halle.

Y por acuerdo del C. Presidente de la República, se manda publicar esta disposicion en el *Diario oficial*, para que sirva de regla general á todos los gefes de Hacienda de los Estados, en los casos que ocurran.

Fecha ut supra.—(Firmado.)—*Romero.*

SECCION 5ª

INFORME sobre la entrega de la Casa de Moneda de Durango, por los contratistas, al Supremo Gobierno.—Abril 7 de 1868.

Habiendo examinado el expediente de la entrega de la Casa de Moneda de Durango, por los contratistas, al Supremo Gobierno, bajo los conceptos contenidos en la comunicacion que por conducto de la seccion 5ª de la Secretaría de Hacienda nos dirigió Vd. el 26 de Marzo último, acompañándonos dicho expediente; tenemos el honor de presentar á Vd. las reflexiones que nos han sugerido los hechos y disposiciones consignados en los documentos que lo forman, y de consultarle las proposiciones con que concluimos este informe.

De una manera general pudiéramos exponer que el expediente de que se trata no da ninguna luz para juzgar del estado en que se ha entregado la Casa de Moneda, con relacion á la conservacion de la maquinaria en estado de servicio, así como al de los hornos, oficinas y utensilios, pues no se adjuntan al expediente los inventarios por los que recibieron los contratistas y los de su entrega.

Se sobreentiende por el artículo 4º del contrato, que los contratistas estaban obligados á hacer los gastos que originara el estado de conservacion, tanto de los edificios como de la maquinaria; mas sin los inventarios dichos no se puede saber si se cumplió con dicho artículo; siendo imposible por tanto, consultar las mejoras que pudieran introducirse en este ramo.

Si el ciudadano interventor no es persona facultativa, capaz de hacer un reconocimiento científico del estado de la maquinaria de los hornos, que son parte constituyente del edificio, es claro que ha tenido que suceder forzosamente que los mismos empleados se han entregado y se han recibido las referidas maquinarias, hornos y demas enseres de la casa, lo que no deja de estar en desconcierto con el arreglo que en estos actos se debe guardar en favor de los intereses del erario.

Atendiendo á esta consideracion, y como principio general, conveniente seria que al emplearse al mismo director de la Casa de Moneda que sirvió á los arrendatarios, diera alguna garantía que asegurara

los buenos resultados que los arrendatarios obtienen en la administracion de Casas de Moneda, siendo los directores de ellas los que están en los secretos de las utilidades que deja la amonedacion de los metales preciosos, y de los cuales debian dar conocimiento al Supremo Gobierno al entrar á su servicio.

Ninguna luz produce tampoco el expediente sobre la habilitacion de los laboratorios de ensayes, tanto del de la casa como del de cajas, de cuya organizacion y surtido de instrumentos de precision depende la exactitud en dar á la moneda la ley y peso que debe tener; así como en recibir y pagar á los introductores sus platas con la legalidad que la ley de la materia prescribe.

Sobre un solo hecho se puede uno fijar, viniendo como por incidente á citarse por el ciudadano nombrado director interino de la casa, y es el de la pérdida que se experimenta en las fundiciones de las aligaciones de plata y cobre que se hacen en los hornos de reverbero, y que ha subido á mas de lo que se permite en la ordenanza del ramo, por falta de crisoles de fierro en que hacerlas; cuyos crisoles, por declaracion del C. Beltran, existian en dicha Casa de Moneda, y cuya conservacion (en estado de servicio se entiende) era obligatoria para los arrendatarios, segun el artículo 4º, ya citado, de su contrato.

Del mismo modo puede venirse en conocimiento de que á la entrega de la Casa de Moneda le faltan otros requisitos, por el tenor de la comunicacion (Diciembre 24 de 1867, fojas 24) en que se avisa haberse recibido esta por la Gefatura de Hacienda, y haberse practicado los inventarios con intervencion del juez de distrito; resultando que los contratistas no entregaron en estado de servicio varios útiles, faltando unos y apareciendo otros que no eran á propósito para los trabajos á que se les destinaba; consultando si debia de conformarse con la entrega de ellos, aunque excedieran el valor de los recibidos.

De suerte que, tanto por esta aclaracion, como por la anterior, nuestra opinion es que no debe darse por recibida la casa, y que conforme á los términos del mencionado artículo 4º del contrato de arrendamiento, se debe exigir á los contratistas repongan todo lo necesario, para que la Casa de Moneda pueda seguir funcionando sin tropiezo, y con la regularidad y perfeccion debidas, en la acuñacion de las platas del Estado.

Y para precisar mas la cuestion, juzgamos que todos los gastos de reparaciones, sean de hornos, maquinaria ó utensilios, que se hayan tenido que hacer posteriores á la entrega, para continuar las operaciones de amonedacion en dicha casa, los debe sufragar la compañía arrendataria.

Nos llama la atencion que al asegurar el ciudadano gefe de Hacienda que los contratistas no recibieron del Gobierno cizallas ni cantidad alguna de plata en otra forma, no se apoye en documentos justificativos; así como el que asiente que «segun está informado» tampoco tenian los contratistas obligacion de entregar cantidad alguna de combustible para el consumo, y los demas artículos de que trata la condicion 7ª de la escritura de arrendamiento.

Nos llama igualmente la atencion la disparidad de las apreciaciones respecto á los fondos necesarios para la marcha del establecimiento, siendo la del ciudadano oficial mayor de esa Secretaría de $ 30,000; la del ciudadano gefe de Hacienda de 12 á 15,000; la del ciudadano director interino de $ 6,000, y la del ciudadano Beltran de $ 2,000, si se hacia efectiva la devolucion conforme á los términos del contrato en su proposicion 7ª.

Ninguna de estas proposiciones es mas errada que la del ciudadano oficial mayor, quien cometió el equívoco de tomar lo que se estipuló por «todo arrendamiento en diez años,» por un arrendamiento anual, como resulta dividiendo $ 115,000 en 12 mensualidades, que dan $ 9,583 33 cs., y pone por arrendamiento mensual en la parte final de su informe (fojas 11); aunque tambien erró la division y saca $ 9,555 55 cs. En este cálculo se fundó para asentar que la Casa de Moneda de Durango podria reembolsar en tres meses con solo sus utilidades, los $ 30,000 que á su juicio eran necesarios para la marcha de la casa, y cuya cantidad propuso se tomara de lo que se recaudara por la Gefatura de Hacienda y la renta del papel sellado.

Por la planta de sueldos mensuales y semanarios de empleados, dependientes y sirvientes de la Casa de Moneda de Durango, y gastos fijos de alquiler del edificio y casa del director, que consta en el expediente (fojas 18), el presupuesto anual asciende á la suma de $ 11,889 12 cs., lo que comprueba que la estimacion del referido director interino es la mas aproximada, teniendo en cuenta la acuñacion media mensual, durante los últimos seis meses de 1867, que resulta ser la de $ 74,184, segun los datos formados en ese tiempo por el encargado del ensaye mayor, con los certificados de las calificaciones de libranzas.

Siendo de importancia la observacion que hace el ciudadano director interino, de que por haberse de-

teriorado los crisoles de fierro en que se hacian las fundiciones, se tenian que verificar hoy en hornos de reverbero, cuyo uso ocasionaba pérdidas que llegaban hasta al 1 por ciento, como ya anunciamos; por cuya circunstancia propuso, entre las condiciones que se le debian admitir para continuar la direccion de la casa, que «las mermas de plata que haya en cada lance de fundicion, se datarán semanariamente en la memoria respectiva;» reiteramos nuestra opinion con respecto á que los arrendatarios están obligados á reponerlos, y á que por tanto, para remediar el mal, se deben de mandar construir desde luego en la ferrería de San Francisco, con cargo á dicha compañía, si como comprendemos tiene esta ferrería las oficinas necesarias para su fabricacion.

Siendo igualmente de importancia el que tenga la Casa de Moneda una oficina de «apartado» anexa, y haciéndose mencion, tanto en el artículo 12º del contrato de arrendamiento, como en el 6º de los adicionales del Gobierno, de que existia una, llamamos la atencion de Vd. sobre que ningun dato encontramos que confirme la existencia de esa oficina, como debia esperarse.

Es lamentable que el ciudadano interventor no tuviera en corriente los libros de introducciones de platas y oros, y de acuñacion, que debia llevar; y lo es mas todavía que no haya aún remitido los estados de unos y otros durante su época, despues de tres meses ya corridos, en que debia haberlo hecho; porque estos estados se deberian tener ahora á la vista, para poder juzgar con acierto de las cuestiones ó de las dificultades que ocurren respecto á la administracion, por cuenta del Gobierno, de la referida Casa de Moneda de Durango.

Ninguna idea tenemos de la práctica que se sigue en cuanto á las introducciones de platas; y solo como medida de precaucion recomendamos que sea abolida la que forza á los mineros pobres ó *poquiteros* á sacrificar sus platas, vendiéndolas á bajo precio á rescatadores ó comerciantes, si sucediera en la Casa de Moneda de Durango, como sucede en otras de la República, que no se las reciben sino cuando llegan á tener un número de marcos suficiente para hacer un lance de fundicion.

Respecto á la planta de sueldos mensuales y semanarios, &c., formada por el director interino, haremos observar, que no se comprende la necesidad de pagar cuatro mozos en la fundicion del ensaye de cajas, acuñándose por término medio $74,184 mensualmente, suma que indica un corto número de introducciones de platas.

Y en cuanto al empleo de interventor, volviendo la casa á poder del Supremo Gobierno, se hace innecesaria, y por lo mismo gravosa á la Hacienda pública su conservacion.

Para las calificaciones de las libranzas ó rendiciones de plata y oro que se hagan por la referida Casa de Moneda, comprendidas en la 10ª base de las propuestas por el ciudadano director interino (fojas 17 vuelta), creemos oportuno iniciar una reforma, que desarrollamos en nuestras cuatro últimas proposiciones con que concluimos este informe; y se dirige á lograr la mayor vigilancia para que las monedas de la República que se libran á la circulacion, salgan con los requisitos que las leyes de la materia prescriben, aumentando su estimacion y el crédito del Supremo Gobierno.

Limitándonos, pues, á lo que llevamos expuesto, creemos poder formular las siguientes proposiciones:

1ª Se propondrá al ciudadano director interino, que informe sobre las utilidades que se han obtenido por los arrendatarios durante el tiempo de su contrata por diez años de arrendamiento; y se le invitará, ademas, con el objeto de que se obligue á obtener las mismas ó mayores utilidades, introduciendo los perfeccionamientos necesarios á tal fin, bajo cuya inteligencia se le nombrará director propietario.

2ª Se prevendrá á los arrendatarios, que están en el caso de reponer todos los útiles de dicha Casa de Moneda, que deben servir para ejecutar las diversas operaciones de la amonedacion, y que son á su cargo las reparaciones que haya sido preciso hacer para que siguiera funcionando la maquinaria; así como las de los hornos, oficinas ó talleres, y la reposicion inmediata de los crisoles de fierro con tapa para hacer las fundiciones; que asimismo se les obligará á pagar las mermas que haya en las fundiciones, ínter tanto no sean repuestos los crisoles de fierro, no dándose por recibida la Casa de Moneda, sino cuando hayan cumplido con todas estas obligaciones que se impusieron, segun el tenor de los artículos relativos de su escritura de arrendamiento, fecha 24 de Diciembre de 1857.

3ª Que sea abolida la costumbre, en el caso de que se halle establecida en la Casa de Moneda de Durango, de no recibirse á los mineros, ó á los que llaman *poquiteros*, sus platas, sino cuando presentan un número de marcos suficiente á una fundicion ó lance; y que se les reciba, por el contrario, en cualquiera cantidad de marcos que les convenga presentar á la Casa de Maneda, para su acuñacion.

4ª Se hará una primera calificacion de las libranzas ó rendiciones de plata ú oro de la Casa de Mo-

neda de Durango, por una junta local compuesta del gefe superior de Hacienda ó del direccion de la casa en su defecto, del ensayador de cajas y del de la casa, del grabador, del balanzario y del contador; llevando este último el libro de *levadas*.

5ª Para verificar esta calificacion, el gefe superior de Hacienda tomará indistintamente cuatro monedas de cada suerte de las presentadas en cada libranza, y entregando tres de ellas á los ensayadores mencionados, estos tomarán su peso relativo y las ensayarán despues por vía húmeda, ó bien por vía seca si se careciese de los aparatos necesarios para ejecutar el primero; pero el ensaye por vía seca se ejecutará con arreglo á las «tablas» de d'Arcet, debidamente rectificadas en cuanto á la proporcion del plomo, y la correccion para determinar su verdadera ley; y en caso de resultar el peso y ley de las monedas como lo previenen las leyes de la materia, y ser su tipo correcto y conforme á las matrices, la libranza se dará por buena y se pondrá en circulacion, haciendo los pagos respectivos á los introductores de platas y oros.

6ª La misma junta local remitirá á la Secretaría de Hacienda los restos de una de las monedas ensayadas de cada suerte de las presentadas en cada libranza, y la otra entera designada en la proposicion anterior, tambien de cada suerte, á fin de que examine los resultados y los rectifique ó compruebe, dando cuenta al C. Ministro de Hacienda de que se llenaron los requisitos legales para la expedicion de la libranza.

7ª Si los resultados del peso y ley de las monedas sometidas á la anterior primera calificacion, no estuvieren dentro de los límites de la tolerancia que permiten las ordenanzas ó leyes vigentes respectivas, se dispondrá la refundicion de las monedas de la libranza sometida á la calificacion de que se trata, en presencia de la junta local, y á costa del fiel de monedas, ó del ensayador de la casa, segun sea la falta, en peso ó en ley, de las monedas referidas.

México, Abril 7 de 1868.—*Antonio del Castillo.*—(Una rúbrica).—*Agustin Zamora.*—(Una rúbrica.)

Es copia. México, Abril 17 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

SECCION 1ª

He dado cuenta al C. Presidente con las diversas comunicaciones que ha dirigido Vd. á este Ministerio, informándolo de la separacion arbitraria del administrador de esa Aduana, decretada por el general Martinez, rebelado contra la autoridad del Supremo Gobierno.

Impuesto el Presidente de lo que Vd. comunica, de lo manifestado á este Ministerio por el mismo general Martinez y de todos los demas informes que existen en esta secretaría respecto de dichos sucesos, ha tenido á bien resolver en junta de Ministros, que no habiendo Vd. entrado legítimamente á desempeñar las funciones de administrador de la Aduana marítima de ese puerto, supuesto que la separacion del administrador no fué ocasionada por ningun motivo legítimo, sino por la violencia de los sublevados, no se puede reconocer en Vd. el carácter con que el general Martinez quiso investirlo.

Como empleado de la Federacion debia Vd. haber observado estrictamente las prevenciones de la ley de 17 de Agosto de 1867, expedida precisamente para casos como el presente: tanto Vd. como los demas empleados de esa Aduana debieron haberse separado de ella desde el momento en que el general Martinez quiso tomar la mas ligera intervencion en los asuntos de la misma.

En virtud de estas consideraciones, el C. Presidente ha tenido á bien declarar: que son nulos los procedimientos que hayan tenido lugar en esa Aduana desde que fué separado indebidamente de ella el administrador nombrado por el Supremo Gobierno.

Informe Vd. al comercio de ese puerto de esta determinacion, para que no pueda despues alegar ignorancia.

Independencia y Libertad. México, Abril 21 de 1868.—*Romero.*—C. Casimiro Olave.—Mazatlan.

El C. administrador de la Aduana marítima de la Paz, en oficio fecha 27 de Marzo anterior, me dice lo que sigue:

«Administrador de la Aduana marítima de la Paz.—C. Ministro: El dia 24 del presente me hallaba en

la oficina de la Aduana marítima, cuando se me presentó D. Fidencio Pineda, secretario de la gefatura política, entregándome el oficio del gefe político de este territorio, que en copia separada y bajo el número 1 acompaño: por su contenido se impondrá esa Secretaría que he sido suspenso de mis funciones como administrador de la Aduana marítima de este puerto, sin mas motivo, segun consta de la misma comunicacion, que un simple acuerdo de dicha autoridad.

« Convencido de que al no cumplir con aquella órden, se haria uso de la fuerza armada para lanzarme de la oficina, que esto daria un escándale, y lo mas esencial para mí es que habiendo en la oficina documentos de interes, podrian estos sufrir extravío, en perjuicio de mi manejo; por estas razones me resolví á entregar la oficina en toda forma, y contestar al ciudadano gefe político lo que verá Vd. en mi comunicacion que bajo el número 2 le acompaño.

« No motivando en la comunicacion que me dirige el gefe político, causa alguna para mi separacion, y creyendo, como debo, que esta autoridad al dar cuenta al Supremo Gobierno de esta medida, expondrá causas de ninguna exactitud, á fin de dar legalidad á su atentado, debo yo exponer á ese Ministerio el verdadero motivo que originó mi suspension.

« En el vapor de la línea americana que arribó á este puerto el 13 del corriente, vino D. Manuel Quintana, socio de una casa de comercio del puerto de Mazatlan, y desde su llegada se empezó á solicitar de mí, admitiera la descarga del bergantin goleta norteamericano « Angenetta, » procedente del puerto de San Francisco de la Alta-California, haciéndole un descuento del 15 por ciento sobre los derechos, del derecho de un peso por bulto, y exceptuarlo, ademas, de toda multa á que fuera acreedor el cargamento y el buque mismo. En todas cuantas veces se me habló sobre el asunto, me negué á admitir tales pretensiones: por fin, en la mañana del 23 fuí llamado á la casa particular del señor gefe político, á cuya conferencia asistió tambien el Sr. Quintana, y entre ambos trataron de persuadirme á que debia admitir la descarga del citado buque, bajo las condiciones que he expuesto, ofreciéndome el gefe político que la gefatura de Hacienda cubriria mi responsabilidad, dándome un certificado de entero á la oficina equivalente á la gracia que debia hacerse al cargamento. Rehusé aceptar este nuevo ofrecimiento, y entónces el gefe político me dijo que el buque habia venido y que la descarga se haria. Con esto comprendí que aquel era un negocio arreglado con anticipacion, y me retiré á mi oficina.

« En la noche de ese mismo dia recibí la carta particular del gefe político, que en copia y bajo el número 3 acompaño, y á la cual dí la contestacion que contiene el documento número 4: en la expresada carta se revela que bajo pretextos de ningun valor pretendia que hiciera yo mi renuncia: como no la hice, se resolvió á determinar mi suspension.

« Debo llamar la atencion del Ministerio, que habiendo trascurrido en dos meses las cuestiones que contiene la carta mencionada, esperó el gefe político los momentos en que el buque se presentaba en este puerto para hacerlos valer y ordenar mi separacion de la Aduana marítima, sin comprender que la poblacion entera de este puerto está enterada del verdadero motivo, cual es no haber querido hacer rebaja al cargamento importado por el Sr. Quintana. Podrá acaso exponer otras razones para justificarse, como son las exigencias de los acreedores del erario en este territorio, las de los empleados de la administracion, y por último, ocurrirá á decir que la tranquilidad pública podria ser alterada siempre que el buque no descargara en este puerto: yo puedo asegurar á Vd., ciudadano Ministro, que si así fuera, seria lo mas inexacto que podria decirse. La administracion toda está pagada, los acreedores están amortizando sus créditos conforme hay sobrantes en la caja, y los habitantes de este puerto los creo de mejor juicio para no insurreccionarse, y mucho ménos por un hecho que ellos mismos reprueban.

"Sírvase Vd., ciudadano Ministro, poner en conocimiento del C. Presidente el contenido de esta comunicacion, de quien espero dictará lo que tenga por conveniente, para que sea castigada conforme á las leyes vigentes la autoridad política de este territorio, pues en ello se interesa la vindicta pública y el buen nombre del Supremo Gobierno. »

Y por acuerdo del C. Presidente lo inserto á vd., acompañándole copia de las que se citan, para que proceda contra el gefe político referido, segun se le encarga hoy por el Ministerio de Gobernacion.

Independencia y Libertad. México, Abril 21 de 1868.—*Romero.*—C. Juez de distrito de la Baja-California.—La Paz.

Se ha impuesto con pena el C. Presidente de la República, de los desmanes y abuso de autoridad cometidos por el gefe político de ese territorio, destituyendo á Vd. de su empleo de administrador de esa Aduana, por no haberse prestado á autorizar el contrato que celebró con D. Manuel Quintana, para la descarga del buque americano « Angenetta, » rebajándole parte de los derechos que causara, y otorgando otras concesiones contrarias á las disposiciones vigentes, y sin que pudiera apoyar su procedimiento en ninguna razon que lo justifique; y á fin de poner coto á tales arbitrariedades y de corregir esos abusos, se ha servido disponer que por el Ministerio del ramo respectivo se dicten las órdenes convenientes al objeto, encargándome que á Vd. le manifieste que su conducta ha sido aprobada por el Supremo Gobierno, y que en tal concepto se previene que sea repuesto en su empleo. Pero para hacer ingresar á las arcas federales todos los derechos que legalmente le corresponden y han dejado de pagarse por virtud del contrato ántes referido, el mismo Supremo Magistrado se ha servido determinar, que al volver Vd. á ocupar su puesto de administrador de esa oficina, reforme las liquidaciones que se hayan hecho en ella durante su ausencia, y proceda desde luego á exigir el pago de los derechos íntegros á los comerciantes que resulten responsables, conforme á las expresadas liquidaciones.

Lo que de órden suprema comunico á Vd. para su cumplimiento, dando aviso á esta Secretaría de haberlo verificado: sirviéndole de gobierno que con esta misma fecha se previene á las Aduanas del litoral del Pacífico, no admitan como nacionalizados los efectos que procedan de ese puerto, si no van amparados con documentos expedidos por Vd., segun le impondrá la adjunta circular.

Independencia y Libertad. México, Abril 21 de 1868.—*Romero.*—C. administrador de la Aduana marítima de la Paz.

Ha llegado á noticia del Gobierno, que en el puerto de la Paz ha descargado efectos extranjeros el buque americano « Angenetta » pagando con descuento los derechos que causó, y que igualmente deben hacerlo otros de los que vinieron de Europa destinados á Mazatlan; por lo que ordena el C. Presidente que no sean admitidos en ese puerto como nacionalizados los efectos de que se trata, si no es cuando las guías que los amparen sean expedidas por el administrador separado, por razon del procedimiento que se refiere, y que debe volver á ocupar su puesto protegido por las fuerzas que obedecen en Sinaloa ó Sonora al Supremo Gobierno, y en las que constará haberse cobrado íntegros los derechos.

Independencia y Libertad. México, Abril 21 de 1868.—*Romero.*—Ciudadanos administradores de las Aduanas marítimas de Guaymas, Manzanillo, San Blas, Acapulco, Colima y Tepic.

Por el oficio de Vd. fecha 30 del mes próximo pasado, quedo impuesto de las arbitrariedades cometidas por el gefe político de ese territorio, separando de la Aduana marítima al administrador C. Manuel Navarro, por haberse negado á despachar el cargamento que condujo el buque americano « Angenetta, » con rebaja de derechos. Como el mismo ciudadano administrador se dirigió al Supremo Gobierno dándole cuenta de lo ocurrido, se dictaron ya las providencias necesarias, á fin de exigir la responsabilidad á la autoridad que ha faltado así á sus deberes, y evitar otros desmanes en lo sucesivo.

Dígolo á Vd. como resultado de su nota relativa.

Independencia y Libertad. México, Abril 23 de 1868.—*Romero.*—C. Juan José López, gefe de Hacienda de la Baja-California.—La Paz.

Segunda clase.—3º—Cincuenta centavos.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y ocho y mil ochocientos sesenta y nueve.—C. Ministro: Manuel Yermo y José María Zaldívar, ante Vd., con el debido respeto, expresamos: que en diez y seis de Enero último presentamos un ocurso á esta Secretaría, pidiéndole se dignara acordar con el C. Presidedte de la República, pasara el expediente formado desde el mes de Diciembre del año anterior, sobre la ilegal venta de la hacienda de Temisco, al Procurador general de la Nacion, á fin de que en vista de los antecedentes, consultara respecto de lo que tenemos pedido sobre nulidad de la venta, salvando los derechos del erario federal y los particulares que han sido

lastimados por empleados del tercer distrito en que estaba dividido el Estado de México, dependiente del Gobierno general en aquellos dias, desobedeciendo una órden suprema.

La necesidad extrema que tenemos de sostener y defender los derechos que representamos y que han sido conculcados, nos obliga á molestar la respetable atencion de Vd., ocupada en tantos y tan graves negocios, pidiéndole se sirva recabar la resolucion á que nos referimos; y confiando en su ya acreditada justificacion,

A Vd. suplicamos acceda á nuestra solicitud, que es de justicia, y en ello recibirémos gracia.

México, Febrero diez y ocho de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Manuel Yermo.—José María Zaldívar.*

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª—Se ha impuesto el C. Presidente de la República del expediente formado en esta Secretaría á consecuencia de las solicitudes que Vdes. han hecho, pidiendo se declare nulo el remate de la hacienda de Temisco, mandado verificar por órden de las autoridades del que fué tercer Distrito del Estado de México, y con vista de todas las constancias que existen en el citado expediente, se ha servido acordar diga á Vdes., como resultado de su ocurso fecha 18 de Febrero del presente año, que habiendo obrado la oficina que remató la hacienda de Temisco en la esfera de sus atribuciones, si creen Vdes. que se excedió en sus facultades ó que existen motivos suficientes para sostener la nulidad del expresado remate, pueden ocurrir á la autoridad judicial correspondiente, para que les administre la justicia que les asista, en concepto, de que el expediente respectivo, cuya copia se ha recibido, se remitirá á dicha autoridad luego que lo pida, y de que Vdes. pueden consultarlo y tomar los apuntes que quieran desde luego en esta Secretaría.

Independencia y Libertad. México, 26 de Abril de 1868.—*Romero.*—CC. Manuel Yermo y José María Zaldívar.—Presente.

Seccion 2ª

Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y ocho y sesenta y nueve.—Cinco centavos.—Ciudadano Ministro.—El C. Juan Perez, ante Vd. con el respeto debido hago presente: Que por el triunfo de las armas nacionales contra el invasor extranjero, llegó el caso de hacer efectivas las penas fulminadas contra los malos mexicanos, que uniéndose al enemigo de la patria, lo ayudaron en su empresa de subyugarla. Ciertamente, nada hay mas justo que castigar á los traidores, llevando á efecto la confiscacion de sus bienes y aplicándoles las penas corporales á que por su delito se han hecho acreedores. Sí, es indispensable: así lo reclama la justicia y la sangre que derramaron en los campos de batalla y en los patíbulos.

Por lo mismo yo, usando del derecho que me concede el artículo 6º de la ley de 16 de Agosto de 1863, hago denuncia formal de la casa conocida con el nombre de "Jardin de Tolsa," ubicada en la calle del mismo nombre, propiedad del finado ex-general D. Miguel Miramon, cuyos bienes son confiscables, sin que á sus deudos, afines ó consanguíneos, que son los que ahora pueden aparecer como dueños de esa casa, pueda favorecer ningun derecho que puedan alegar para continuar ocultándola, por dos razones: primera, porque ni los parientes afines, ni los consanguíneos de Miramon, han sido ricos: no los de la familia Miramon, porque de notoriedad han sido pobres: no los Lombardos, porque el Sr. Lic. D. Francisco Lombardo, al morir, no legó á su familia sino una grande pobreza. De manera, que ambas familias solo han podido figurar en el alto rango á que se vieron elevadas despues, en razon del matrimonio celebrado entre D. Miguel Miramon y Dª Concepcion Lombardo, y en virtud de que este usurpó la magistratura suprema de la República, trastornando el órden de la sociedad: segunda, porque aunque unos y otros parientes quisieran acogerse al indulto que otorga la ley de 12 de Agosto de 1867, no es admisible, porque esa gracia solo podrá aplicarse á los que cumpliendo con el precepto de esa ley, se presentaron haciendo la manifestacion que ella previene, quedando ellos y sus bienes sujetos á las resoluciones posteriores del Gobierno; mas no Miramon, que castigado con la pena de muerte por el delito de traicion, en virtud de una sentencia, sus bienes quedaron por el mismo hecho confiscables, de una manera imprescindible.

De todo lo dicho se viene en conocimieuto cabal y perfecto, que ninguna de las dos familias ha tenido posibilidad de adquirir legítimamente esa casa, y que cualquiera de ellos que alegase pertenecerle, es de todo

punto falso el orígen á que puedan atribuir la adquisicion de su dominio, porque este no fué mas que de D. Miguel Miramon, y que si algo aparece en contrario, en ello no hay otro fin que el de ocultar esa casa, para librarla de la confiscacion. Por tanto, al Ciudadano Ministro suplico, que habiendo por admitido este denuncio, se digne mandar se me aplique la cuarta parte de su valor, en los propios términos que dispone el art. 6º de la ley de 16 de Agosto de 1863, en todo lo que recibiré merced.

México, Febrero 17 de 1868.—Ciudadano Ministro.—*Juan Perez.*

México, Abril 28 de 1868.—Habiendo sido juzgado D. Miguel Miramon y sentenciado á la última pena, sin añadir la confiscacion de los que fueron sus bienes, no ha lugar á la denuncia que se hace de ellos. Publíquese la solicitud y este acuerdo.

Es copia. México, Abril 30 de 1868.—*E. Loaeza*, oficial 1º

SECCION 4ª

Dí cuenta al C. Presidente con la opinion emitida por Vd. en la solicitud de las Sras. Horcasitas, sobre pago íntegro de la pension que disfrutaban como descendientes del emperador Moctezuma, y que en consulta remití á Vd. el dia 7 del corriente; é impuesto aquel primer magistrado de las razones legales y justas en que funda Vd. su parecer, se sirvió aprobarlo y mandó se observe y cumpla sin modificacion alguna.

Lo que tengo la honra de participar á Vd. para su conocimiento, al acusarle recibo de su nota de 23 del actual.

Independencia y Libertad. México, Abril 27 de 1868.—*Romero.*—C. Procurador general de la Nacion.—Presente.

Con motivo del informe rendido por esta Secretaría en 30 del próximo pasado, sobre las solicitudes de las Sras. Horcasitas, el C. Presidente de la República se sirvió acordar con fecha 7 del corriente, pasara el expediente al ciudadano Procurador de la Nacion para que se sirviera examinarlo y emitir su opinion sobre el asunto; y este funcionario, con fecha 23 del actual, da cumplimiento al acuerdo supremo en los términos siguientes:

« Me he impuesto de la solicitud de las Sras. Dª Juana y Dª Urbana Horcasitas, descendientes de Dª Isabel Moctezuma, sobre que continúe abonándoseles los ($ 1,764 10 gs.) mil setecientos sesenta y cuatro pesos diez granos que les corresponden como cuarta parte de los ($ 7,056 3 rs. 4 gs.) siete mil cincuenta y seis pesos tres reales cuatro granos con que fué compensado á Dª Isabel Moctezuma el señorío y tributos de varios pueblos de Tacuba y Tenango del Valle.

« Tambien me he impuesto del informe que sobre dicha solicitud emitió el ciudadano Tesorero general, y paso á cumplir el acuerdo que Vd. se sirvió hacer recaer al mencionado informe.

« El caso de las Sras. Horcasitas es verdaderamente excepcional y único en su género, al ménos que yo sepa.

« Para formar sobre él un juicio exacto, es necesario tomar desde su orígen la historia del negocio, y yo he podido hacerlo, en vista de distintos testimonios legalizados que las interesadas han cuidado de facilitarme.

« La historia es la siguiente:

« En 27 de Junio de 1526, D. Fernando Cortés, á nombre del rey de España, y para descargo, segun dice, de la conciencia de ambos, dió á Dª Isabel, hija legítima única del emperador Moctezuma, el señorío, naturales y casas de los pueblos de Tacuba, Icteve, Izquiluca, Chimalpan, Chapulmaloyan, Escapulcaltengo, Xiloango, Ocoyacaque, Castepeque, Talanco, Goatrizco, Doutepeque y Tacalo; D. Fernando Cortés expresa, que hace esta concesion por vía de dote y arras, declarando que le perteneció de derecho por su legítima.

« Este documento existe en el juzgado de distrito, en el Ministerio de Hacienda, y lo inserta tambien Prescott, como un documento histórico, en el apéndice á su historia de la Conquista de México.

« Los herederos de Dª Isabel Moctezuma estuvieron percibiendo estos tributos hasta que el real decreto de 26 de Mayo de 1809, publicado el 5 de Octubre de 1810, mandó cesar las onerosas y humillantes contribuciones conocidas con el nombre de tributos.

« Entónces se mandó que los herederos de Dª Isabel fuesen reintégrados por la real Hacienda, de la cantidad que percibian anualmente como producto de los tributos.

« Para hacer la liquidacion se tuvo en consideracion la naturaleza, orígen y motivos de la concesion primitiva, y su calidad de contrato oneroso con la corona.

« De la liquidacion resultó que los tributos á que tenian derecho los herederos de Dª Isabel, producian anualmente la suma de ($ 7,056 3 rs. 4 gs.) siete mil cincuenta y seis pesos tres reales cuatro granos.

« Los herederos de Dª Isabel eran cuatro; por cuyo motivo la junta superior de real Hacienda, por acuerdo de 9 de Marzo de 1811, mandó se les pagase por las cajas generales, y con arreglo á la liquidacion, abonando á cada uno de ellos la cantidad de ($ 1,764 10 gs.) mil setecientos sesenta y cuatro pesos diez granos anuales.

« Uno de los cuatro herederos de Dª Isabel era D. Manuel María Horcasitas, en quien, por consiguiente, recayó una de las cuatro partes. Esta fué dividida despues por mitad entre el mencionado D. Manuel María y Dª Mariana Perez de Elizalde, prima suya. Esta division fué hecha por sentencia de la real audiencia de México, pronunciada en 30 de Marzo de 1811.

« Al fallecimiento de D. Manuel María Horcasitas, recayó su parte en sus hijas Dª Juana y Dª Urbana, que son las actuales solicitantes. La declaracion en su favor fué dictada por el Supremo Gobierno el 11 de Setiembre de 1850.

« Dª Mariana Perez de Elizalde falleció sin dejar sucesion, el 18 de Abril de 1840.

« Las Sras. Dª Juana y Dª Urbana Horcasitas, despues de recibir la parte que habian heredado de su padre D. Manuel María, solicitaron que les acreciese la parte que habia tocado á Dª Mariana Perez de Elizalde. El Ministerio de Hacienda pasó su ocurso al juzgado de distrito, y este tribunal, por sentencia de 13 de Julio de 1861, decretó: que el erario nacional debia abonar íntegra á las Sras. Horcasitas la pension de ($ 1,764 10 gs.), mil setecientos sesenta y cuatro pesos diez granos anuales, con mas, todo lo que habia producido la parte de la Sra. Perez de Elizalde desde el dia de su fallecimiento hasta la fecha de la sentencia. En cumplimiento de esto, dispuso el Ministerio de Hacienda que la Tesorería general abonase á las Sras. Horcasitas los mil setecientos sesenta y cuatro pesos diez granos ($ 1,764 10 gs.) anuales, y con arreglo á esa cantidad estuvieron percibiendo prorateos hasta Mayo de 1863, en que el Gobierno constitucional abandonó la ciudad de México.

« En tiempo del llamado imperio, las Sras. Horcasitas solicitaron se les continuase pagando su pension, y de hecho percibieron algunas cantidades. Por este motivo se les declaró comprendidas en el decreto de 13 de Octubre de 1863, y aunque han hecho diversas gestiones, únicamente consiguieron que con arreglo á la circular de 15 de Setiembre del año próximo pasado, se les continuase pagando la pension, reducida á ($ 600) seiscientos pesos anuales.

« Posteriormente la Tesorería general de la Nacion ha sido de parecer que, comprendida la pension de las Sras. Horcasitas en el decreto de 13 de Octubre de 1863, no debe estarlo en la circular de 15 de Setiembre de 1867, ni en el decreto del Congreso de 9 de Febrero del corriente año; porque tanto la circular como el decreto han querido considerar « á las viudas y huérfanos de los servidores de la Nacion, es decir, á los que cobran por montepío, y ellas (las Horcasitas) perciben por otra causa. » En tal estado se ha servido Vd. pasarme el negocio, para que emita mi opinion, como paso á hacerlo. Creo por punto general (aunque esta opinion es contraria al decreto de 13 de Julio de 1863), que la Nacion no ha tenido derecho para retirar sus pensiones, por el solo hecho de haber percibido en tiempo del llamado imperio, á aquellas personas cuyos derechos estaban declarados con anterioridad, y ellas no tenian obligacion de contribuir con sus personas á la defensa de la nacionalidad de México.

« Entiendo que este mismo convencimiento decidió al Gobierno á expedir su circular de 15 de Setiembre de 1867, y al Congreso su decreto de 9 de Febrero del corriente año.

« Pero respecto de las Sras. Horcasitas, voy todavía mas allá.

« Creo que el censo de que disfrutan no les impone obligacion ninguna: es un reconocimiento, por un capital que les fué ocupado, y es tambien un testimonio de respeto que el gobierno español y despues el Gobierno nacional que le sucedió, se han creido en el deber de tributar á la memoria del ilustre y desgraciado emperador de México.

« Por este doble motivo, creo que el derecho vive miéntras haya descendientes del emperador Moctezuma; y que, sean cuales fueren las manos en que se hallen las rentas nacionales, están afectas al pago de su pension.

« Creo, por otra parte, que léjos de cometer una falta las Sras. Horcasitas con percibir algunas cantidades en tiempo del imperio, han procurado un alivio al Tesoro nacional.

« Supongamos que nada hubieran percibido: en ese caso, tendrian un derecho incuestionable para reclamar todo lo que se les debiera. ¿Y no es mucho mas benéfico que el llamado imperio haya abonado algo por cuenta de un crédito tan legítimo, mas bien que emplearlo en pólvora y metralla para asesinar á los defensores de la independencia de México? Yo comprendo muy bien la razon por qué se castiga á los que ayudaron ó favorecieron al gobierno usurpador; pero no alcanzo á comprender en qué las Sras. Horcasitas lo han ayudado ó favorecido.

« Todavía mas: comprendo que merezcan castigo los que no ayudaron en la esfera de su posibilidad al restablecimiento de la independencia nacional; pero no alcanzo á comprender los deberes que en este sentido hayan incumbido á estas señoras. ¿Debian morirse de hambre? ¿Debian renunciar un derecho que para nadie es dudoso, y cuyo goce á nadie perjudica? ¿Era esto ayudar al gobierno usurpador? No encuentro motivo, ni aparente, en qué fundar esos cargos; y sí veo muy claro el derecho de las Horcasitas: es un verdadero censo perpetuo, que no puede concluir sino con la estirpe del emperador Moctezuma, ó por una prescripcion legítima.

« Ese derecho, concedido por el rey de España, cuando estaba en posicion de hacerlo, respetado por el largo período de 285 años, respetado despues por el Gobierno nacional, desde la independencia hasta la fecha, no es posible que muera por el solo hecho de que un usurpador ha sabido respetarlo y ha empleado en satisfacerlo una miserable parte de las rentas nacionales.

« La ley de 13 de Octubre de 1863 no puede ni debe ser aplicada á las Sras. Horcasitas.

« Esa ley, como todas las penales, tiene por objeto castigar los delitos, y solo falseando la justicia se puede decir que las Horcasitas han cometido un delito con el hecho de cobrar y percibir una pequeña parte de lo que legalmente se les debe.

« Veo con placer, y estimo en todo su valor, el exquisito celo con que el C. Tesorero general se afana siempre por librar al erario público de gravámenes indebidos; pero estoy seguro de que ese recomendable funcionario se convencerá de que las Sras. Horcasitas tienen un derecho legítimo, que por justicia y por su propio honor, debe respetarles la Nacion.

« Mi opinion es, pues, que debe abonárseles íntegra la pension de mil setecientos sesenta y cuatro pesos diez granos ($ 1,764 10 gs.), que legítimamente han disfrutado.»

Enterado el mismo C. Presidente del parecer que antecede, y hallándolo perfectamente fundado en justicia, se sirvió decretar se le traslade á Vd. íntegro, previniéndole á la vez, que como opina el C. Procurador general de la Nacion, debe Vd. abonar íntegra la pension de mil setecientos sesenta y cuatro pesos diez centavos ($ 1,764 10 cs.) á las Sras. Dª Juana y Dª Urbana Horcasitas, como descendientes legítimas del emperador Moctezuma.

De suprema órden lo comunico á Vd. para su exacto cumplimiento.

« Independencia y Libertad. México, Abril 27 de 1868.—*Romero.*—C. Tesorero general de la Nacion.—Presente.»

Con esta fecha se ordena á la Tesorería general de la Nacion, abone á Vdes. la pension de mil setecientos sesenta y cuatro pesos diez centavos ($ 1,764 10 cs.), que disfrutaban como legítimas descendientes del emperador Moctezuma.

Lo que comunico á Vdes. como resultado de su ocurso relativo de 19 del mes próximo pasado.

Independencia y Libertad. México, Abril 27 de 1868.—*Romero.*—Sras. Dª Juana y Dª Urbana Horcasitas.—Presente.

Seccion 7ª

México, Abril 28 de 1868.—No habiéndose probado por los denunciantes que las casas secuestradas á D. Luis Landa y á las personas que representa D. Ignacio G. de Cosío, se hayan devuelto al clero, en cuyo caso serian aplicables el artículo 4º de la ley de 12 de Julio de 1859, y el artículo 15 de la ley

de 4 de Diciembre de 1860, en cuanto á que prohiben de conformidad con el artículo 27 de la Constitucion, que las corporaciones puedan adquirir bienes raices, miéntras que los poseedores de dichas fincas secuestradas han demostrado por escrituras anteriores su dominio y posesion; el Presidente dispone que se alce el secuestro mencionado, devolviéndose á los interesados las rentas que se hayan percibido.

Publíquese este acuerdo en el «Diario Oficial», y comuníquese á los interesados y á los denunciantes. —(Una rúbrica del C. Ministro).

Es copia. México, Abril 30 de 1868.—*Zambrano.*

Con motivo de haberse presentado á esta Secretaría por una persona dueña de uno de los lotes del ex-convento, un ocurso solicitando autorizacion del Gobierno para hacer la venta del que le pertenece, en acuerdo de hoy ha dispuesto el C. Presidente, que no habiéndose logrado los fines que se tuvieron presentes al prohibir la venta de lotes del ex-convento del Cármen, pues este se encuentra deshabitado y los expresados lotes en ruinas, se concede la licencia que se solicita; y para que no tengan necesidad de pedirla las personas que se hallen en el mismo caso, ordena igualmente se publique esta resolucion, para que se observe como providencia general.

Independencia y Libertad. México, Abril 29 de 1868.—*Romero.*—CC. redactores del «Diario Oficial». —Presente.

Son copias. México, Abril 29 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

Seccion 2ª

Deseando el C. Presidente de la República facilitar la manera con que las personas que tengan créditos contra el erario, anteriores á la ley de 19 de Noviembre de 1867, deban justificar que no se encuentran comprendidas en el artículo 1º de la ley de 16 de Agosto de 1863, y establecer una manera uniforme de hacer esta justificacion, para que los acreedores sepan de antemano la manera como deben hacer la justificacion expresada y puedan ocurrir á las oficinas respectivas provistas ya de dichas constancias, ha tenido á bien acordar las disposiciones siguientes:

1ª Cuando la persona que se presente solicitando el reconocimiento y liquidacion de un crédito, fuere extranjero, no se le expedirá el certificado de adeudo correspondiente, sino despues de que presente la certificacion respectiva expedida por el Ministerio de Relaciones exteriores, de no haber faltado á la neutralidad durante el tiempo de la invasion francesa, y no estar por lo mismo comprendido en la fraccion VII del artículo 1º de la ley de 16 de Agosto de 1863.

2ª La justificacion de que habla el artículo precedente, consistirá en un certificado expedido por la autoridad política actual, del lugar de su residencia, de que el solicitante no se halla comprendido en la referida fraccion VII del artículo 1º de la ley citada.

3ª Cuando el solicitante fuere mexicano, deberá justificar ante el Ministerio respectivo, que no sirvió directa ni indirectamente á la intervencion, ni la auxilió en manera alguna; y ademas, si hubiere sido funcionario público ó empleado, que no residió en lugar ocupado por el enemigo. La prueba en el primer caso, deberá consistir en un certificado de la autoridad política actual del lugar de su residencia, que justifique que el solicitante no reconoció, sirvió, ni ayudó directa ni indirectamente á la intervencion; y en el segundo caso, del certificado expedido por la autoridad política actual del lugar ó lugares no ocupados por el enemigo, en donde hubiere residido durante el tiempo de la intervencion.

4ª La autoridad política local expedirá los certificados que se le pidieren, en vista de los datos que existan en sus archivos; y cuando no los hubiere, tomará los informes que creyere oportunos.

5ª Cuando el solicitante hubiere residido en el extranjero, hará la justificacion de residencia, ó bien por medio de un certificado del agente oficial de la República, en el país en donde hubiere residido, ó si esto no le fuere fácil, por medio de un certificado de la autoridad política actual del lugar de su residencia ordinaria, de que estuvo en el extranjero.

6ª El Gobierno calificará los certificados ó pruebas que se le presenten, en vista de dichas constancias y de los demas datos que tenga.

7ª Todos los certificados expedidos por los Ministerios se publicarán en el *Diario oficial.*

Lo que comunico á Vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Mayo 1º de 1868.—*Romero.*—C. contador mayor de Hacienda y Crédito público.—Presente.—C. Tesorero general de la Nacion.—Presente.

El papel sellado correspondiente.—C. Presidente de la República: Juan Robles Martinez, por la sociedad minera del Estado de Jalisco, llamada « Ferrería de Tula, » á Vd. con el debido respeto expongo:

Acompaño á este ocurso dos expedientes que constan de treinta y ocho fojas útiles, y en ellos aparecen justificados estos hechos:

Que la « Ferrería de Tula » prestó importantes servicios á la primera division del ejército federal, durante los tres años de la guerra de reforma:

Que debido á los eficaces auxilios que la Ferrería prestó á esa division, pudo en varias ocasiones reparar sus descalabros y seguir combatiendo con buen éxito:

Que construyó por órden del Sr. general D. José María Arteaga y de D. José L. Uraga, artillería y otros pertrechos de guerra para equipar al ejército del centro y combatir contra la invasion extranjera:

Que el general frances D. F. Douai, para privar al ejército del centro del poderoso auxilio que le prestaba Tula, resolvió destruirla, á cuyo efecto marchó de Guadalajara con una fuerza de dos mil quinientos hombres y dos baterías, y en los dias 26, 27 y 28 de Marzo de 1864, destruyó totalmente la Ferrería:

Que las herramientas y manufacturas destruidas por los invasores importan, segun la noticia de inventario y juicio de los operarios, catorce mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos noventa y dos centavos:

Que el ejército del centro, en vez de procurar auxiliar á la Ferrería, la dejó abandonada á la saña del general Douai;

Y que las diligencias que obran en los expedientes que acompaño, están practicadas en tiempo oportuno, con las formalidades legales y por las autoridades competentes.

No aparece en esas diligencias justificado el valor de la maquinaria y el de las fincas destruidas, porque no habia peritos que pudieran estimarlas justamente. Tampoco están calculados los perjuicios que á la Ferrería le vinieron por la paralizacion de sus trabajos en muchos meses, porque esto no podia justificarlo sino con las comparaciones que se hicieran de los datos que ministran sus propios libros.

Los socios de la Ferrería de Tula, en todas ocasiones, han llenado sus deberes de buenos ciudadanos y de buenos mexicanos, sirviendo eficazmente al Gobierno legítimo, á la constitucion y á la independencia de la patria: al Sr. D. Miguel Brizuela, socio y director de la Ferrería de Tula, se debe, como el Supremo Gobierno bien lo sabe, y las diligencias que acompaño tambien lo acreditan, la destruccion de una columna francesa, el dia 18 de Diciembre de 1866, en la batalla llamada de la Coronilla, por cuyo hecho, costoso para el país por la muerte del Sr. Brizuela, quedó restaurada la República en todo el Estado de Jalisco.

De estos hechos debo deducir las siguientes reflexiones: los socios de la Ferrería de Tula en todos tiempos se han prestado con la mejor voluntad á construir los pertrechos de guerra que las autoridades legítimas les han mandado hacer: por esto los franceses, y como un daño que sufrian nuestras fuerzas, destruyeron la Ferrería, á fin de privarlas del mejor recurso que pudieran tener en el Sur de Jalisco, para proveerse de los elementos mas importantes y hacer con buen éxito la guerra.

Los comandantes en gefe de las fuerzas del Supremo Gobierno ordenaron á la Ferrería de Tula construir artillería y proyectiles, órdenes que fueron obedecidas, y por esta causa Douai determinó la destruccion de la Ferrería: á sus dueños nada les importaba esto, pues cumplian con un deber, y existia una ley, la de 16 de Agosto de 1863, que en su artículo 4º mandó secuestrar y confiscar los bienes de los infidentes á la patria, señalando una tercera parte de ellos para indemnizar á los buenos mexicanos de los daños que hicieron los invasores.

Si la Ferrería de Tula no hubiera construido material de guerra, el gefe frances no la habria destruido, porque no se propuso hacer un daño que no tuviera mas consecuencia que la ruina de un particular

ó la demostracion de su desprecio á México, no: fué un acto dictado por las leyes de guerra, con objeto de quitar á nuestro ejército este buen elemento de defensa. Siendo por lo mismo el propio Gobierno del país quien dió ocasion á ese hecho, no puede compararse á los daños que el acaso produce; y por esto los socios de Tula se creen dignos á la consideracion del Supremo Gobierno, obteniendo que se les indemnice de las pérdidas que sufrieron por ocasion de la guerra, y tanto mas dignos se creen de obtener esta consideracion, cuanto que uno de ellos, el Sr. Brizuela, con sacrificio de su vida, alcanzó la restauracion de la República en el Estado de Jalisco.

En la imposibilidad que los socios han tenido de presentar una prueba satisfactoria del valor de la maquinaria y fincas destruidas, y de los daños ocasionados por la paralizacion de trabajos, pues no tienen otra que las constancias de sus libros, calculan equitativamente este en 50,000 pesos, que unidos á los 14,485 pesos 92 centavos, hacen la suma de 64,485 pesos 92 centavos ya mencionados: creen de justicia que se les den, pues en casos iguales ó semejantes, el supremo Gobierno ha decretado las reclamaciones que se le han hecho; y por esto el que habla suplica al C. Presidente atienda esta reclamacion.

México, Marzo 27 de 1868.—*Juan Robles Martinez.*—(Una rúbrica).

A este ocurso recayó el acuerdo siguiente:

« México, Mayo 6 de 1868.—Estando declarado por circular de 4 de Junio de 1864, que los daños causados á los particulares por enemigos públicos, mexicanos ó extranjeros, no pueden reclamarse al supremo Gobierno; y apareciendo en el expediente presentado por el C. Juan Robles Martinez, que se demanda el pago de una fuerte cantidad por haber destruido las tropas francesas la Ferrería de Tula en el Estado de Jalisco; considerando, que si bien dicho establecimiento prestó servicios á las tropas republicanas, que sin duda fueron satisfechos, pues no se reclaman, el indemnizar, ó siquiera reconocer los perjuicios expresados, originaria que la deuda pública se aumentase extraordinariamente sin motivo y contra las terminantes prevenciones mandadas observar; se declara que no es admisible la indicada reclamacion.

« Comuníquese á los interesados, y publíquese este acuerdo con el ocurso que lo ha motivado.»—(Una rúbrica).

Son copias. México, Mayo 6 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

SECCION 5ª

Dí cuenta con el ocurso de Vd. de 29 de Enero último, en que solicita que el Supremo Gobierno dicte las órdenes que crea convenientes para que toda la plata que produzcan los minerales de ese Estado se acuñe necesariamente en esa Casa de moneda, arrendada por Vd., y evitar así el contrabando que se hace al llevar dicha plata á otras Casas de moneda para su acuñacion; y el C. Presidente me ordena decir á Vd., como lo hago, que apareciendo en las constancias presentadas por Vd., que si bien propuso en 19 de Noviembre de 1862, en la cláusula undécima, que el Supremo Gobierno se obligara á no permitir la extraccion de plata ú oro de ese Estado de Chihuahua, sin acuñar, tal condicion no consta que haya sido admitida, pues en la escritura de 8 de Enero de 1863, que dió forma al contrato, se estableció que regirian las bases de arrendamiento tomadas del que se verificó en 7 de Marzo de 1837, cuyas cláusulas se insertaron textualmente en la ya citada escritura de 8 de Enero de 1863; y que no constando en esas condiciones ni en las que se acordaron en esa capital el 15 de Abril de 1864 que el Supremo Gobierno se obligara á impedir que los dueños de platas pastas ú oro sacaran esos metales sin amonedar del Estado de Chihuahua para otros Estados, pues á lo único que está obligado en este respecto, es á no permitir el establecimiento de otra Casa de moneda dentro de ese mismoEstado, se declara que no es admisible la solicitud de Vd., porque de accederse á ella, seria con graves perjuicios de algunos mineros que bien pueden ocurrir á las Casas de moneda que tengan mas cercanas, y porque el reconocimiento de la referida obligacion por parte del Gobierno, importaria una nueva carga contra él, y consiguientemente contra la Nacion.

Lo que comunico á Vd. como resultado de su ocurso mencionado.

Independencia y Libertad. México, Mayo 11 de 1868.—*Romero.*—Sr. Enrique Müller, arrendatario de la Casa de moneda de Chihuahua.

Es copia. México, Mayo 11 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

Contaduría mayor de Hacienda y Crédito público.—Ocurriendo cada dia, ya por medio de solicitudes ó verbalmente, varias personas que tienen presentadas sus reclamaciones ante las secciones liquidatarias, con el objeto de que les sean devueltos sus expedientes, y teniendo esta oficina pendiente la resolucion acordada por esa Secretaría de su digno cargo, con fecha 12 de Marzo último, en el negocio relativo á una reclamacion del C. Manuel M. Mayol, cuya resolucion se funda para la devolucion respectiva, en que siendo espontánea la presentacion de créditos para el reconocimiento, y supuesto que el interesado prefiere recoger sus documentos á que sean revisados, se le devuelvan, me ha parecido conveniente elevar á Vd. esta consulta, para que se sirva fijar por regla general, si pueden ó no las secciones liquidatarias devolver á los interesados los documentos de sus créditos, mediante el correspondiente recibo, y siempre que ellos mismos lo soliciten, acordando á la vez esta base: si deben en tal caso considerarse ó no los créditos como presentados en tiempo hábil, es decir, dentro del término improrogable de un año, contado desde la fecha del decreto de 19 de Noviembre del año anterior, á fin de poner á los documentos que se devuelvan la anotacion respectiva, pues con arreglo al artículo 7º de la ley citada, todos los documentos que forman una reclamacion son marcados con el sello correspondiente por las secciones liquidatarias, en el acto de recibir los negocios.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de esa Secretaría para su suprema resolucion.

Independencia, Libertad y Reforma. México, Mayo 11 de 1868.—*José María Urquidi.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Secretaría de Estado y del desyacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª.—Como resultado de la consulta que hace Vd. en su comunicacion número 208, de 11 del actual, sobre si deben ó no devolverse á los interesados que lo soliciten, los documentos de sus créditos, y en tal caso si se consideran ó no como presentados en tiempo hábil, á fin de anotarlos como corresponde, el C. Presidente de la República se ha servido acordar diga á Vd., que es libre cualquier ciudadano para retirar su reclamacion, y en tal caso se expone á las consecuencias de no hacer la nueva presentacion en el tiempo que designa la ley, por no surtir efecto alguno á su favor la primera. Que respecto de la devolucion de los documentos, se verificará con las tres condiciones siguientes:

1ª Serán sellados y anotados de esta manera: Devueltos sin revisar.

2ª Que no ocurra sospecha contra la buena fé del reclamante, ó sobre la procedencia del crédito.

3ª Que el documento presentado no tenga conexion importante con cualquiera otra reclamacion, en cuyos dos últimos casos esa oficina tiene facultad, por sí sola, para retener el documento y apurar la averiguacion, sin llegar por esto al reconocimiento del crédito.

Independencia, Libertad y Reforma. México, Mayo 19 de 1868.—*Romero.*—C. Contador mayor de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Son copias. México, Mayo 19 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

SECCION 7ª

Dispone el C. Presidente de la República, que la capellanía de tres mil pesos ($ 3,000) instituida por D. José Castañeda Mendiburu, que reconocia el tribunal general de Minería, desvinculada por el C. Javier Lejarazu, y los réditos de la misma desde 11 de Abril de 1843 á 23 de Noviembre del presente año, que al 6 por ciento anual importan cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos cuarenta y cinco centavos ($ 4,431 45 cs.), le sean compensados al interesado Javier Lejarazu con los capitales que él elija, deduciendo cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450) del 15 por ciento del capital de tres mil pesos ($ 3,000).

Lo digo á Vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 10 de 1867.—*I. Torres.*—C. administrador de bienes nacionalizados.

Javier Lejarazu, ante Vd. con el debido respeto expone: que habiendo dispuesto el Supremo Gobierno se me compense por la oficina de bienes nacionalizados el capital y los réditos de la capellanía fundada por D. José Castañeda Mendiburu con los capitales que yo designe, y habiendo señalado cinco mil ochocientos pesos que reconoce la casa número 9 de la calle de los Parados, propiedad de los Sres. Icita, y parte de un capital que reconoce el Sr. Dantan en la hacienda y molino de los Morales, teniendo grandes dificultades para cobrar personalmente estos capitales, á Vd. suplico se me conceda la gracia de que el recaudador de la oficina, con la facultad coactiva, haga el cobro, descontándoseme los gastos de cobranza; en lo que recibiré una señalada merced.

México, Enero 11 de 1868.—*Javier Lejarazu.*

México, Marzo 9 de 1868.—Siendo la capellanía fundada por D. José Castañeda y Mendiburu, en el caso mas favorable para el último capellan D. Joaquin Lejarazu, un crédito contra la Nacion, igual á los que reconocia el antiguo fondo de Minería, y no debiendo hacerse excepciones ni en cuanto á capital ni en cuanto á réditos, contrarias á las expresas prevenciones de la ley de 30 de Noviembre de 1850 y sus concordantes sobre crédito público: no habiéndose concedido á D. Javier Lejarazu la desvinculacion el 23 de Abril de 1861, sino con arreglo á las leyes de desamortizacion, y por ser evidente que dichas leyes no conceden la facultad de adquirir los capitales debidos por el erario nacional, pues solamente se contraen á los bienes raices poseidos por corporaciones y á los capitales llamados de la *mano muerta:* se revoca el acuerdo de 10 de Diciembre último, que concedió á D. Javier Lejarazu facultad de elegir capitales para cubrirse de la cantidad de tres mil pesos que importaba su capellanía, haciendo despues la deduccion del 15 por ciento y la de cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos ($ 4,431) que se le computaron por réditos, pues como crédito del fondo de Minería debe sujetarse á las leyes vigentes, haciendo el interesado ante quien corresponda las gestiones debidas para el efecto de que se le reconozca segun su categoría, conforme á la ley de 30 de Noviembre de 1850.

SECCION 2ª

Recibido en esta Secretaría el oficio de Vd. fecha 26 del que finaliza, relativamente á la declaracion que se hizo por acuerdo del dia 20, de no surtir efecto el anterior de 10 de Diciembre último, respecto de los capitales y réditos vencidos, tanto de la casa número 9 de la calle de los Parados, como de la hacienda de los Morales, el C. Presidente ha acordado diga á Vd. en respuesta, que remita á este Ministerio los expedientes originales de los arreglos que expresa Vd. haber celebrado con Lejarazu y García Torres, cuyos arreglos son indebidos é insubsistentes en todo lo que se haya obrado sin acuerdo de este Ministerio, del cual la Administracion de bienes nacionalizados es solamente seccion 7ª, sujeta como todas á lo que se le prevenga por el conducto de la ley. En tal concepto, no tiene Vd. responsabilidad que salvar, como expresa al fin del informe que ha presentado, sino en lo que se exceda ú omita respecto de sus obligaciones y de lo que se le prevenga.

A fin de que esa oficina vea que en ningun caso puede resolver por sí misma los negocios que en ella se giren, recomiendo á Vd. que revise la ley de su creacion, de 12 de Agosto y 19 del mismo mes del año próximo pasado.

Por acuerdo del C. Presidente lo comunico á Vd. para su cumplimiento.

Independencia, Libertad y Reforma. México, Marzo 31 de 1868.—*Romero.*—C. Administrador de bienes nacionalizados.—Presente.

Administracion de bienes nacionalizados.—He recibido hoy la suprema órden de ese Ministerio, fecha 31 del mes próximo pasado, en que me previene remita á esa Secretaría los expedientes originales de los arreglos que dije habia celebrado con Lejarazu y G. Torres, respecto de los capitales y réditos vencidos, tanto de la casa número 9 de la calle de los Parados, como de la hacienda de los Morales, en mi oficio de 26 del citado Febrero, cuyos arreglos son indebidos é insubsistentes en todo lo que se haya

obrado sin acuerdo de ese Ministerio, del cual esta Administracion es solamente seccion 7ª, sujeta como todas á lo que se le prevenga por conducto de la ley.

Que en tal concepto, no tengo responsabilidad que salvar como expreso al fin del informe que he presentado, sino en lo que me exceda ú omita respecto de mis obligaciones y de lo que se me prevenga; y que á fin de que esta oficina vea que en ningun caso puede resolver por sí misma los negocios que en ella se giren, me recomienda que revise la ley de su creacion, de 12 de Agosto y 19 del mismo mes del año próximo pasado.

Celebro, C. Ministro, que se me haga tal recomendacion, y por lo que voy á manifestar á Vd., se convencerá de que no he hecho mas que normar mis procedimientos á esas mismas leyes.

El artículo 1º de la ley de 12 de Agosto dice:

«Con el nombre de Administracion de bienes nacionalizados, se establece una oficina especial, la cual tendrá miéntras dure, el carácter de seccion 7ª del Ministerio de Hacienda.»

Como Administracion de bienes nacionalizados, tenia que ejercer en el Distrito las mismas funciones que los gefes de Hacienda en los Estados en todo lo relativo á la administracion y desamortizacion de las fincas, y al cobro, adjudicacion y redencion de los capitales que administró el clero, y esto con entero arreglo á las leyes de la materia expedidas desde 25 de Junio de 1856, hasta 31 de Agosto de 1866; y como seccion 7ª el de despachar todo lo que acordare el C. Ministro sobre el mismo ramo para todas las Gefaturas de Hacienda de todos los Estados y Territorios de la República. El artículo 2º de dicho decreto marca con mas detencion las atribuciones de la Administracion de bienes nacionalizados, sin que se refieran á la seccion 7ª

El artículo 12 de la ley de 19 de Agosto dice así:

«Las solicitudes que se hicieren con arreglo á las bases anteriores, para las adjudicaciones de las fincas que administró el clero y que se conservan todavía en el dominio nacional, se harán en los Estados ante las Gefaturas de Hacienda, y en el Distrito federal ante la Administracion de bienes nacionalizados.»

El artículo 16 dice así:

«No es admisible la redencion de los capitales que administró el clero y que se conservan en el dominio nacional, siempre que fueren de plazo cumplido ó que faltare ménos de un año para que el plazo se cumpla, y que no tuvieren el carácter de ocultos, debiendo proceder respecto de ellos á su cobro, así como al de los réditos vencidos ó insolutos, la Administracion de bienes nacionalizados en el Distrito federal, y en los Estados las Gefaturas de Hacienda.»

El artículo 18 dice:

«Las solicitudes que se hicieren para la redencion de los capitales de que habla el artículo anterior, se presentarán en los Estados á las Gefaturas de Hacienda, y en el Distrito federal á la Administracion de bienes nacionalizados.»

El artículo 8º fijó el 40 por ciento en efectivo, y el 60 por ciento con que se deben redimir las fincas, y el 17 fijó tambien las cuotas con que se deben redimir los capitales de plazo cumplido.

Por lo expuesto se ve, que tanto la Administracion de bienes nacionalizados en el Distrito federal, como las Gefaturas de Hacienda en los Estados, están obligadas por leyes expresas y terminantes, á hacer las operaciones de redenciones de fincas y capitales, así como el cobro de estos, sin órden de ese Ministerio, sino en cumplimianto de su deber.

La suprema órden de 10 de Diciembre próximo pasado, que se comunicó á esta oficina para que se le pagaran á D. Javier Lejarazu siete mil cuatrocientos treinta y un pesos, cuarenta y cinco centavos ($7,431 45 cs.), ménos cuatrocientos cincuenta pesos ($450) del 15 por ciento de desvinculacion, prevenia que el interesado designara los capitales; lo hizo así en 11 de Enero último, y el 14 del mismo se le acordó de conformidad: en esto no hizo otra cosa esta oficina que cumplir con la órden de ese Ministerio.

En 19 de Diciembre acordó esa Secretaría que á G. Torres se le pagaran doce mil pesos ($ 12,000), en cambio de igual suma que en escrituras entregaria en esta oficina el Ayuntamiento de esta capital, por la indemnizacion que se acordó á aquel por la casa de que se le expropió, con los capitales que él designara. En 2 de Enero de este año designó los capitales; pero como no se recibieron las escrituras del Ayuntamiento hasta el dia 29 de Febrero, ese dia se formaron los asientos, segun consta de la póliza número 368, y al señalar capitales se fijaba en los dos que se habian dado á Lejarazu, y convino al

fin que se le dieran los réditos y lo que sobraba de los capitales que reconocian la casa número 9 de los Parados y la hacienda de los Morales, y el resto de los diez y seis mil seiscientos noventa pesos ($16,690) que reconoce D. Pablo Granados.

Los primeros dos capitales estaban en vía de cobro, conforme al artículo 16 de la mencionada ley de 19 de Agosto, lo que era obligacion de esta oficina, sin que debiera recibir órden de ese Ministerio; al recibirse el acuerdo que en 9 de Marzo próximo pasado puso Vd. en la solicitud de Lejarazu, revocando el del 10 de Diciembre del año anterior, G. Torres, que gestionaba preferencia á los capitales que habia designado el primero, manifestó que habiendo cesado el inconveniente que hubo al principio, pedia se le dieran dichos capitales, y esta oficina no tuvo obstáculo que poner á lo que se solicitaba, y así cumplió lo acordado en 19 de Diciembre, que prevenia se pagaran doce mil pesos ($12,000) con los capitales que designara el interesado.

Diferentes ocasiones estuvieron á verme D. Manuel Icita y el apoderado de Dantan, para que los capitales en cuestion se pasaran á los cien mil pesos destinados al hospicio de pobres; pero en todas ellas les manifesté, que perteneciendo á particulares, se arreglaran con Lejarazu y García Torres, y que si estos se conformaban con designar otros capitales, no tendria inconveniente en que se hiciera como deseaban, de la misma manera que se habia hecho con otro que lo habia solicitado y cuyos capitales habian sido señalados para pagos semejantes, pues que esta oficina no tenia mas que cobrar todos los que pertenecian á la Nacion; y que darlos al hospicio en cumplimiento de una órden, ó cobrarlos, era indiferente.

Dantan trató de arreglar con García Torres, y al fin lo logró, haciendo á este los pagos en los términos que verá Vd. por la póliza núm. 402, que firmó el deudor en 20 del citado Marzo; esos valores fueron entregados á García Torres, segun la póliza núm. 403, de la misma fecha.

Cuando el Ministerio de Hacienda da órdenes á una oficina, como las dos que ha recibido la de mi cargo, para que se pague á una persona alguna cantidad con los capitales que designe, si no están cedidos á otra, esta administracion no tiene derecho para rehusar el capital que se le pide; y de negarse, cometeria una falta, pues no daria cumplimiento á lo que se le prevenia. Cediendo, pues, esta administracion uno ó mas capitales á persona que se presenta en ella con órdenes supremas como las que menciono, léjos está de obrar arbitrariamente, pues no hace mas que llenar sus deberes.

Por otra parte, desde el momento en que un capital se endosa á favor de una persona que lo ha designado á virtud de supremas órdenes, como en el presente caso, no cabe duda en que ha pasado á ser de un particular; y disponer de lo que no pertenece ya á la Nacion, es un ataque á la propiedad. Por esto salvaba y salvo mi responsabilidad, porque á un Ministro es difícil exigírsela, á un empleado muy fácil, y esto es lo que deseo evitar.

Icita y Dantan piden favor y gracia, pretendiendo que no se les cobren los capitales que manifestaron y escrituraron á favor del llamado imperio, y que se les conceda seguir reconociéndolos al hospicio de pobres. El Sr. Martinez de la Torre, encargado de recibir los cien mil pesos destinados á este establecimiento, ha pedido que se le apliquen los diez y seis mil seiscientos noventa pesos ($16,690) que reconoce D. Pablo Granados. Este capital ha sido designado por García Torres, para el caso de que no fuese posible cederle los de Icita y Dantan que ántes había señalado; así es que si estos se excluyen se perjudicaria Granados, y esto seria injusto en concepto de esta oficina, porque se le obligaria á pagar á un particular un capital que podria continuar reconociendo.

De todo lo expuesto resulta, que las operaciones que autoricé como administrador de bienes nacionalizados, son arregladas á las leyes, y cuando el Gobierno tiene facultades extraordinarias, arregladas tambien á las órdenes que libra ese Ministerio. De la responsabilidad que de esto pueda resultarme, mi juez es la contaduría mayor, á quien por ley corresponde la glosa de mis cuentas, y los tribunales, cuando se me acuse ante el Gobierno de cualquiera delito marcado por las mismas leyes. Como gefe de la seccion 7ª, sí me encuentro en igual caso que los empleados de esa Secretaría; pero de ninguna manera como administrador.

He sido gefe de varias oficinas, dos de ellas, las primeras de la Nacion; nunca he recibido una órden del tenor de la que hoy se me ha comunicado; por el contrario, he gozado de las mayores consideraciones por parte de todas las personas que han tenido á su cargo la cartera de Hacienda. Esto ha consistido, C. Ministro, en primer lugar, en que nunca he aceptado puestos que no pudiera desempeñar por falta de conocimientos; y en segundo, porque he sido muy celoso en el desempeño de mis deberes, no teniendo mas norma que el cumplimiento de la ley, que es lo que, como empleado, me salva de responsabilidad.

Nunca he hecho favores, porque un empleado no los puede hacer cuando cumple con las leyes; eficacia y energía nunca me han faltado en cualesquiera circunstancias, y el dia que no las tuviera me separaria del servicio público. Estas son mis ideas y propósitos. La conducta que siempre he observado me da tranquilidad y contento; tanto mas, cuanto que por ella he evitado á la Hacienda pública pérdidas de centenares de miles de pesos y acaso millones, por sus debilidades, ineptitud ó por otras causas, entre ellas la de prodigar favores con lo que pertenece á la Nacion.

Sírvase Vd., C. Ministro, dispensar la franqueza con que me he expresado, pues no puedo hacerlo de otra manera, supuesta la expresada órden de Vd., que no es mas que un extrañamiento inmerecido. Examinando detenidamente las leyes que Vd. me recomienda, encuentro mi conducta arreglada á ellas, y no creo merecer reproche alguno.

En cumplimiento de lo prevenido por ese Ministerio en la órden de 31 de Marzo, á que me he referido, remito á Vd. los siguientes documentos: Expediente de D. Javier Lejarazu, marcado con el núm. 3,085: expediente de D. Manuel Icita, marcado con el núm. 24: un legajo marcado con el nombre de García Torres, que contiene un escrito de este en que se designan los capitales con que deseaba se le hiciera la indemnizacion que se le acordó, y la póliza núm. 368, en que constan los asientos que se hicieron en 29 de Febrero último, de los capitales que designó el ayuntamiento de esta ciudad: un legajo, marcado con el nombre de Pablo Granados, que contiene el expedientillo formado en esta oficina, bajo el núm. 512: un ocurso del mismo Granados, por medio de su apoderado Eugenio Barreiro, y la peticion del Sr. Martinez de la Torre: las pólizas núms. 402 y 403: el acuerdo de 20 de Marzo último, y mi comunicacion á ese Ministerio fecha 26 del mismo mes.

Ruego á Vd., C. Ministro, se sirva dar cuenta al C. Presidente de la República con esta nota y documentos adjuntos, á fin de que se acuerde lo que sea de justicia; devolviéndome tan pronto como sea posible las pólizas de que hago mencion, por serme indispensables para la comprobacion de las cuentas de caudales que están á mi cargo.

Independencia y Libertad. México, Abril 2 de 1868.—*Juan A. Zambrano.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion segunda.—Tomado de nuevo en consideracion el asunto relativo á los arreglos celebrados con D. Javier Lejarazu y el C. Vicente García Torres, respecto de los capitales y réditos vencidos, tanto de la casa núm. 9 de la calle de los Parados, como de la hacienda de los Morales, en cuyo negocio tambien aparece interesado D. Agustin Dantan; al dar cuenta con la comunicacion de Vd. de 2 del actual, el C. Presidente de la República, en junta de Ministros, tuvo á bien resolver se diga á Vd., como lo verifico, que siendo la Administracion de bienes nacionalizados una seccion de este Ministerio, necesita por lo mismo para resolver los negocios que se le tienen encomendados, el acuerdo respectivo de la única persona que tiene responsabilidad ante la ley.

El artículo primero de la de 31 de Agosto de 1866, expresamente reservó al Supremo Gobierno el determinar en todo lo relativo á negocios de nacionalizacion; y las de 12 y 19 de Agosto de 1867 disponen que la seccion 7ª haga las veces de gefatura de Hacienda en el Distrito; pero de esto no se sigue que haya sido con el objeto de crear una oficina independiente de este Ministerio; en tal virtud, y por estar ya consumado el arreglo que explica Vd. entre Dantan y el C. Vicente García Torres, se revoca el acuerdo de 31 de Marzo último relativamente al mencionado Dantan, cuyo adeudo por capital y réditos se mandará abonar definitivamente á los doce mil pesos ($ 12,000) mandados satisfacer al referido García Torres; aunque con la expresa prevencion de que una vez cedidos los documentos de adeudo, no intervendrán los agentes de la oficina, ni cederá este la facultad coactiva que es atribucion exclusiva de la autoridad pública, en casos determinados por la ley.

Como el C. García Torres manifestó preferencia por el crédito de D. Pablo Granados en su escrito de 2 de Enero último, dispone el C. Presidente se le haga cesion de él si así le conviniese; mas en caso de que prefiera el adeudo firmado en la casa núm. 9 de la calle de los Parados, se le cederá este en lugar de aquel, debiendo en el primer caso llevarse á efecto el acuerdo de 31 de Marzo pasado, y dando el correspondiente aviso al C. Lic. Rafael Martinez de la Torre.

Igualmente dispone el mismo Supremo Magistrado, que los créditos entregados por el Ayuntamiento

para satisfacer el derrumbe de la casa del C. García Torres, se devuelvan á dicha corporacion, para que sigan aplicados á los objetos á que ántes estuvieron consignados.

Todo lo que de suprema órden comunico á Vd. para su inteligencia y efectos correspondientes, devolviéndole los expedientes y demas documentos relativos á ese asunto, los cuales remitió á este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en el citado acuerdo de 31 de Marzo último.

Independencia, Libertad y Reforma. México, Abril 30 de 1868.—*Romero.*—Ciudadano administrador de bienes nacionalizados.—Presente.

SECCION 3ª

Se ha recibido en esta Secretaría el oficio de Vd. número 46, fecha 9 del mes corriente, en que con motivo de la compensacion de doce pesos mandada hacer al C. José Monsalvo, manifiesta Vd. las razones que tiene para negarse á que los rezagos de contribuciones de los tres extinguidos distritos del Estado de México, ingresen al tesoro federal; y habiendo dado cuenta del asunto al C. Presidente de la República, se sirvió acordar diga á Vd., que de conformidad con lo que expresa en su citada comunicacion, los rezagos de las contribuciones de que se trata, se declara que pertenecen al erario particular de ese Estado, así como tambien las deudas causadas á favor de particulares ó del erario nacional, las que son de responsabilidad del mismo Estado desde que se creó la division provisional que se hizo de ese territorio.

Lo que tengo la honra de decir á Vd. en contestacion.

Independencia y Libertad. México, Mayo 25 de 1868.—*Romero.*—C. gobernador del Estado de México.—Toluca.

Es copia. México, Mayo 26 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

SECCION 7ª

Segunda clase.—Sello tercero.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y ocho y sesenta y nueve.—Cincuenta centavos.—Ciudadano Presidente: El Ayuntamiento de Querétaro, por medio de su comision, cuya credencial se acompaña, y á nombre del desgraciado pueblo queretano, cuyos derechos representa, tiene el honor de comparecer ante el primer Magistrado de la República, con la exposicion siguiente:

Tiempos atrás existió una señora llamada Dª Josefa Vergara, cuya persona al morir legó todos sus bienes para beneficio de las clases menesterosas de Querétaro, encomendando el cargo de albacea al Ayuntamiento de aquella ciudad, quien hasta hoy los ha administrado, invirtiéndolos en el sagrado objeto á que fueron destinados por la benefactora.

Esos capitales estaban fincados en la hacienda de la Sra Vergara, llamada de la Esperanza, y dividida en fracciones, los que en virtud de la ley de 25 de Junio, fueron adjudicados á los censatarios, quedando á reconocer su valor á favor de la beneficencia, siguiendo siempre la mente de la testadora.

El año de 1862, cuando se vió amenazada nuestra independencia por los ejércitos extranjeros, el patriota Gobierno mexicano, queriendo salvar á la Nacion, necesitó hacer los mayores sacrificios, y urgido por esta necesidad, mandó redimir esos capitales: el Ayuntamiento de Querétaro, que conoce la urgencia del caso, que comprende que la primera necesidad de una nacion es salvar su autonomía, no hace una sola increpacion; pero sí comprendiendo la fuerza de sus deberes, hoy que debido al valor, constancia y patriotismo del C. Presidente, se ha salvado la Nacion del peligro; hoy que este mismo ciudadano muestra tal anhelo por el bien público, respetuosamente se presenta ante él para manifestarle que el pueblo á quien representa, sufre la mas horrible miseria; que no tiene ni un asilo de caridad en que refugiarse, y que si alguna calamidad pública lo invade, morirá sin auxilio de ninguna clase por falta de esos fondos.

La adjunta noticia manifestará al C. Presidente, que los fondos de beneficencia de que se trata, han perdido la suma de ciento cincuenta mil treinta y siete pesos cincuenta y siete centavos, los que aten-

diendo á lo expuesto, pide al primer Magistrado de la Nacion le sean indemnizados, dejando á su magnanimidad señalar el modo de esta indemnizacion.

Mucho espera el pueblo queretano de la notoria magnanimidad del hombre justificado que rige los destinos de la patria, pues no puede ser indiferente á la indigencia en que lo han sumergido las circunstancias excepcionales por que acaba de pasar, y cuya lamentable situacion hará sin duda que le tienda una mano protectora el Supremo Gobierno, haciéndole gracia y justicia.

Por lo expuesto, á Vd., C. Presidente, suplicamos se digne proveer de conformidad, con lo que recibirá nuestro representado sin igual merced y gracia.

México, Febrero veinticuatro de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Francisco Villaseñor.*—(Una rúbrica).—*Luciano Frias y Soto.*—(Una rúbrica).

Dada cuenta al C. Presidente de la República con el ocurso que ha elevado ese Ayuntamiento, por comision de los CC. Francisco Villaseñor y Luciano Frias y Soto, en que se solicita le sean indemnizados ciento cincuenta mil treinta y siete pesos cincuenta y siete centavos ($ 150,037 57 cs.) que de los fondos de beneficencia fueron redimidos el año de 1862 para atenciones de la guerra extranjera, cuyo capital estaba fincado en la hacienda de la Esperanza, que fué donado por Dª Josefa Vergara para los pobres de la ciudad de Querétaro, y encomendado el cargo de albacea á ese propio Ayuntamiento; en acuerdo de diez y ocho del corriente se ha servido disponer el mismo C. Presidente, que habiéndose enajenado los reconocimientos de la hacienda de la Esperanza, ó redimídose para los gastos de la guerra extranjera, segun se reconoce en el escrito que á nombre de dicho Ayuntamiento han presentado los CC. Francisco Villaseñor y Luciano Frias y Soto; y siendo natural y debido que en dicha guerra se empleasen los fondos públicos, cualquiera que fuese su procedencia, y por sagrados que sean los objetos á que estuviesen destinados, no puede accederse á la solicitud referida, sobre ser indemnizado el Ayuntamiento de los capitales que estaban consignados al socorro de pobres, conforme á la disposicion testamentaria de Dª Josefa Vergara.

Pero deseando el supremo Gobierno que las leyes de nacionalizacion de bienes llamados ántes de manos muertas, produzcan beneficios positivos á las poblaciones, investigue el Ayuntamiento de Querétaro por medio de su síndico, ó por una comision que nombre al efecto, cuáles sean los capitales que no se hayan redimido en todo el Estado, pudiendo tomar datos de cualquiera oficina, inclusa la gefatura de Hacienda, y encontrados que sean, pida su adjudicacion al Supremo Gobierno, para dedicarlos á objetos de beneficencia que detallará, formando el respectivo presupuesto.

Lo que digo á Vdes. para su conocimiento y demas fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Mayo veintiuno de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Romero.*—(Una rúbrica).—CC. presidente y regidores del Ayuntamiento de Querétaro.

Es copia. México, Mayo 21 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

Procurador general de la Nacion.—C. Ministro.—El contrato de arrendamiento de la Casa de Moneda y Apartado de esta ciudad, celebrado por el Supremo Gobierno con D. Alejandro Bellangé y D. Juan Temple, y reducido á escritura pública el dia 13 de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete, ha dado lugar á diversos incidentes, á diversas reclamaciones que, en su mayor parte, versan sobre puntos demasiado graves y delicados.

Debiendo ocuparme en este dictámen de todos esos incidentes, procuraré hacerlo en el mejor órden posible; y para establecerlo, dividiré en tres secciones las diversas consideraciones que creo conveniente sugetar al exámen y deliberacion del Supremo Gobierno.

La primera versará sobre las distintas reclamaciones que la casa contratista se ha creido con derecho de hacer al Gobierno, bien en virtud del contrato de arrendamiento, bien á consecuencia de otros contratos anexos ó incidentales.

Comprenderá la segunda, los cargos que creo justo se formulen contra la casa contratista. Y abraza-

rá la tercera, las consideraciones que, á mi juicio, se necesita tener presentes para resolver si debe ó no continuar el contrato de arrendamiento.

Haré, por fin, algunas indicaciones sobre los puntos en que, á mi juicio, debe ser reformada la legislacion vigente en lo relativo á Casas de Moneda.

Seccion 1ª

En el contrato de arrendamiento que primitivamente fué celebrado con los Sres. Bellangé y Temple, ahora solo figura la casa del segundo; y ella ha asumido todos los derechos y responsabilidades procedentes del contrato de arrendamiento y de sus anexos é incidentes.

La mencionada casa presenta una serie de reclamaciones, cuyo resúmen se encuentra en la foja primera del expediente número treinta, formado el año de mil ochocientos sesenta y siete por la seccion 5ª del Ministerio de Hacienda; ese resúmen contiene las partidas siguientes:

Primera.—De doscientos cincuenta y ocho mil ciento noventa y un pesos, diez y siete centavos ($ 258,191 17 cs.) por liquidacion de un préstamo de ciento cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y tres pesos, tres centavos ($ 158,963 3 cs.) con el rédito de 6 por ciento al año, que la casa contratista hizo en veintiocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.

Segunda.—De ochenta y un mil trescientos sesenta y cinco pesos, tres centavos ($ 81,365 3 cs.), que aún quedan por pagar por liquidacion del contrato de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250,000) y sus réditos, segun escritura de transaccion otorgada el dia ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.

Tercera.—De trescientos ocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos sesenta y un centavos ($ 308,749 61 cs.), por valor de las exportaciones de plata pasta, hechas con posterioridad al primero de Noviembre de sesenta y uno, inclusos sus réditos al 12 por ciento.

La casa presenta sus dos primeras partidas, como cantidades liquidadas y reconocidas, y la última como liquidada por ella, reconocida en principio y no liquidada por el Gobierno.

El total de las reclamaciones de la casa asciende, pues, segun ella misma expresa en el resúmen citado, á la suma de seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos cinco pesos, ochenta y un centavos ($ 648,305 81 cs.)

Me ocuparé separadamente de cada una de estas reclamaciones.

La de doscientos cincuenta y ocho mil ciento noventa y un pesos, diez y siete centavos ($ 258,191 17) procede de la exhicion que, en cumplimiento del artículo 4º de la escritura pública otorgada en veintitres de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis, hizo D. Gregorio de Ajuria como apoderado de D. Juan Temple, y los réditos que esa cantidad ha debido causar desde la fecha en que se hizo el entero hasta el treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete, en que se practicó la liquidacion.

Sobre esta partida solo hay que aclarar si positivamente nada se ha abonado por parte del Gobierno, y si hay exactitud en las operaciones aritméticas. Por lo demas, la procedencia del crédito es buena y justo el pago de los intereses vencidos. Así, pues, lo único que tiene que hacerse es que la seccion respectiva reconozca y califique la liquidacion de fojas dos.

En cuanto á la liquidacion del contrato de primero de Noviembre de sesenta y uno, la seccion 5ª hace notar con sobrada razon, que dicha liquidacion tiene por base el reconocimiento que el llamado gobierno imperial hizo de trescientos cuarenta y cinco mil cincuenta pesos, veintiun centavos ($ 345,050 21 cs.), como monto total de la cantidad reconocida por la escritura de ocho de Noviembre de sesenta y uno.

Ese reconocimiento y otra clase de negocios y conexiones que la casa contratista tuvo con el llamado imperio, dan lugar á consideraciones de otro género, que desarrollaré separadamente. Por ahora, y para no anticipar ni complicar mis ideas, me bastará asentar por principio general que el Gobierno no puede ni debe reconocer como buenas las operaciones que la casa contratista haya ejecutado con el llamado gobierno imperial; y que dicha casa está en la estrecha obligacion de formular y justificar las reclamaciones que haga, sin mezclar en ellas arreglos ni combinaciones celebradas con el llamado imperio.

El representante de la casa ha querido dar por cierto el principio contrario; y en su comunicacion de once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, que obra á fojas treinta y una y treinta y dos del expediente, lleva la audacia hasta consignar las ideas que constan en el párrafo que voy á copiar.

«No concluiré esta respuesta sin manifestar al Supremo Gobierno que el arrendatario de la Casa de

Moneda y Apartado de esta capital ha llevado y lleva sus cuentas con el Gobierno nacional de México, sea quien fuere la persona ó personas que accidentalmente y por mas ó ménos tiempo se apoderen de la capital de la República; el arrendatario en su calidad de extranjero, y siguiendo las instrucciones que le tiene dadas la legacion americana, ha sido, es y será extraño á las contiendas intestinas, ya sobre forma de gobierno, ya sobre la persona que lo presida ó desempeñe: en una palabra, el arrendatario lleva sus cuentas con la Nacion mexicana.»

Son verdaderamente extraños y merecen una calificacion muy dura estos conceptos en boca de una persona que se dice súbdito de los Estados-Unidos. ¿Cómo puede ignorar el representante de D. Juan Temple que el gobierno de los Estados-Unidos, durante todo el tiempo de la intervencion y el llamado imperio, no ha reconocido como gobierno mexicano sino sola y exclusivamente al constitucional, representado por el C. Benito Juarez? ¿Y cómo ese representante de la casa pudiera inducirnos á creer, como capciosamente lo pretende, que estaba autorizado por el ministro de los Estados-Unidos, cerca del Gobierno constitucional, para reconocer á la regencia ó al imperio como gobierno nacional? Muy natural, muy justo es que la legacion americana le diese instrucciones para que en su calidad de extranjero fuese extraño á las contiendas intestinas del país; pero entre esto y reconocer al gobierno usurpador, está el inmenso abismo creado por la lealtad del gobierno de los Estados-Unidos, que no ha cesado un momento de reconocer como nacional al Gobierno constitucional de la República.

Me he creido en el deber de fijar la atencion sobre ese párrafo significativo, porque él contiene un audaz desafio, que el Gobierno constitucional no puede ni debe tolerar. Y es tanto mas necesario protestar contra esos conceptos, cuanto que las notas de los Sres. Fuente y Corwin, de que mas adelante me ocuparé, son una prueba irrecusable de que en tiempo de la intervencion y el llamado imperio, la casa de Temple gestionaba en San Luis cerca del Gobierno constitucional. ¿Qué, la casa ponsaba que la ciudad de San Luis era la ciudad de México, ó cree que es lícito reconocer á la vez como nacionales á dos distintos gobiernos? Esta doble conducta, este plegarse ante ambos contendientes, prueba muchas cosas; pero no está por cierto entre ellas la buena fé. Tambien me ha parecido necesaria esta protesta, porque si no estoy mal informado, el párrafo de que me ocupo ha sido dictado por un mexicano que, en su interes de servir á una casa extranjera, tiene la desgracia de olvidar uno de los deberes mas sagrados del ciudadano y del patriota. Es, pues, indispensable que la liquidacion de la cantidad reconocida en la escritura de ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno, sea formulada por la casa en otros términos y con justificantes distintos de los que ha empleado. Esto es tanto mas necesario, cuanto que, por acuerdo de veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, que obra á fojas veintinueve vuelta del expediente, está mandado que dicha liquidacion se practique en los términos que consultó la seccion quinta; es decir, que la liquidacion se haga por las oficinas del Gobierno nacional, sin tomar por base el reconocimiento que el llamado Gobierno imperial hizo al arrendatario en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Inconvenientes todavía mayores presenta la tercera reclamacion. La casa hace un cargo de trescientos ocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos, sesenta y un centavos ($ 308,749 61 cs.), por el valor (dice) de exportaciones de platas pastas, verificadas con posterioridad al primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.

Cierto es que el Gobierno, en la escritura de arrendamiento extendida en trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete, y despues en la de transaccion de ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno, se comprometió á no permitir la exportacion de platas pastas; pero si esta circunstancia hace que la reclamacion esté fundada en un principio de justicia, tambien es cierto que, tal cual se presenta la liquidacion, adolece de vicios imperdonables.

Desde luego llama la atencion que la casa no justifica las cantidades que presenta como exportadas por el puerto de Tampico, y procedentes unas del Mineral del Monte, y otras de la negociacion de Trojes. La justificacion de esas exportaciones es una base precisa, indispensable para conocer la cantidad de plata exportada, y los derechos que á consecuencia de tales exportaciones pueda tener la casa contratista.

Otro de los inconvenientes que desde luego se notan es que la casa se supone con derecho á reclamar todos los que causan las platas en la Casa de Moneda. En esto comete un grave error; porque indudablemente no tiene derecho á reclamar mas que aquellas cantidades que, contra la estipulacion del contrato, haya dejado de utilizar.

Sabido es que no todo lo que satisfacen las platas á su entrada en la Casa de Moneda debe reputarse

como utilidad. Hay que deducir por una parte los costos de acuñacion, por otra las mermas que siempre resultan, y por otra, en fin, el uno por ciento que percibe el Gobierno. Por consiguiente, la reclamacion de la casa á este respecto, no puede tener lugar, sino en la cantidad líquida que resulte, deducidos esos costos, esas mermas y ese uno por ciento.

La misma irregularidad se nota en el cómputo que hace el contratista, de los réditos que, segun él, ha debido causar esta cantidad. Demostrado que la reclamacion no puede versar sino sobre la cantidad líquida que la casa ha debido utilizar, se sigue necesariamente que esta sola ha podido causar rédito.

A propósito de réditos, es injusta y carece de fundamento la pretension de la casa, sobre que el crédito de que me ocupo cause un 12 por ciento de interes. En todos los negocios que dicha casa ha hecho con el Gobierno, ese interes ha sido del 6 por ciento. ¿Por qué duplicarlo en este?..... La única razon que pudiera alegarse, es la promesa que hizo nuestro Ministro de Relaciones, en su nota de veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres; pero mas adelante tendré ocasion de demostrar que esa promesa no tiene fuerza legal obligatoria.

Debe, ademas, tenerse en cuenta que, si por una parte se han exportado en pasta platas que debieron ser acuñadas en la Casa de Moneda de México, tambien se han acuñado en ella otras que no procedian del circuito minero, cuyas platas, segun el contrato, deben venir á dicha casa. Sobre este punto puede dar informe el C. Antonio del Castillo, y deben encontrarse datos en los libros de entradas de la Casa de Moneda. Es estrictamente justo que, si se indemniza al contratista de las utilidades que ha podido tener y no tuvo, tambien se deduzcan las utilidades de las acuñaciones que hizo no debiendo hacerlas.

Es oportuno en este lugar referirse á otra liquidacion que, aunque reconocida y pagada, no por eso deja de ser en estremo escandalosa. Esta liquidacion se encuentra á fojas treinta y nueve del expediente, y figuran en ella veintiun mil quinientos cuarenta y cuatro pesos, diez centavos, como importe de las reposiciones hechas á la Casa de Moneda y Apartado, por las averías que sufrió el edificio á causa del temblor de diez y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Cierto es que dicha cantidad fué reconocida por el Gobierno en diez y seis de Mayo de sesenta y uno; pero tambien lo es que tal reconocimiento pugna abiertamente con la cláusula sexta de la proposicion hecha por D. Alejandro Bellangé al Supremo Gobierno, y que aceptada por este, es una de las cláusulas vigentes del contrato de arrendamiento. Ella dice así: «Las reparaciones que necesiten el edificio ó la maquinaria, durante el tiempo de la presente contrata, serán de mi cuenta, siendo obligacion mia entregar ambas casas en estado útil de servicio al terminar la mencionada contrata.» En esta cláusula se usa la expresion general de «*reparaciones que necesiten* el edificio ó maquinaria,» sea cual fuere el motivo que determine la necesidad de hacer esas reparaciones, y se dice tambien que el arrendatario las hará por su cuenta.

Esto supuesto, ¿qué valor puede tener el reconocimiento hecho por el oficial mayor del Ministerio de Hacienda, con fecha diez y seis de Mayo de ochocientos sesenta y uno? A mi juicio no tiene mas valor que el de una responsabilidad notoria é indeclinable.

¿Y qué derecho ha adquirido la casa para ser indemnizada de esa cantidad? Absolutamente ninguno, puesto que en virtud del contrato, está obligado el arrendatario á hacer las reparaciones por su propia cuenta.

Por consiguiente, de la liquidacion que obra á fojas treinta y nueve, no son de aceptarse como cargo, mas que los cinco mil trescientos ochenta y seis pesos, dos centavos que, con el título de refaccion enteró la casa; y de ninguna manera los veintiun mil quinientos cuarenta y cuatro pesos, diez centavos, que figuran como importe de las reposiciones.

Seccion 2ª

El C. Antonio del Castillo, en su informe al Ministerio de Hacienda, ha indicado los principales cargos que pueden y deben formularse contra el arrendatario de la Casa de Moneda y Apartado de esta ciudad. La comision nombrada por el mismo Ministerio para visitar dicha casa, acepta en su mayor parte las indicaciones del citado Castillo, presenta en su apoyo un acopio considerable de razones, y formula los tres siguientes cargos:

Primero. La empresa aprovecha constantemente en la fabricacion de la moneda, todo el feble en peso y en ley, que solo en casos excepcionales toleran las ordenanzas del ramo.

Segundo. La empresa no ha cumplido con una de las cláusulas del contrato de arrendamiento, que

le impone la obligacion de acuñar en moneda menuda de todas suertes el 2 por ciento del valor de cada una de las libranzas de plata ú oro que se dé á la circulacion.

Tercero. La empresa ha aprovechado el oro de las platas del Mineral del Monte, no marcando la ley de oro á muchas piezas que lo contienen en cantidad marcable, y adoptando en general para marcar la ley de oro en las platas mixtas, un límite inferior mas alto que el prevenido por la ordenanza.

Son demasiado graves todos y cada uno de estos cargos, y demasiado atendibles son tambien los fundamentos que para apoyarlos presentan, así el C. Castillo, como la comision de visita.

Para evitar repeticiones que serian molestas y harian muy difuso este dictámen, tan solo me referiré á las conclusiones que presentan, y expresaré en compendio las razones en que se apoyan.

Primer punto.—Segun la ley vigente sobre Casas de Moneda, el peso justo de una levada de mil pesos, debe ser de ciento diez y siete marcos, cinco onzas, una ochava, dos tomines, siete granos. La razon natural dicta, y la verdad exige, que cada levada tenga este peso lo mas aproximadamente posible; porque de otro modo, una gran parte de las monedas resultarian falsas por no tener el peso legal.

Para comprender esto, es necesario entrar en algunas explicaciones que la práctica y la esperiencia cuotidiana han dado ocasion de conocer.

En la acuñacion en grande, es extremadamente difícil que todas las monedas salgan con el peso exacto que las ordenanzas prescriben. Esta dificultad obligó al legislador á marcar un máximum y un mínimum de peso, de los cuales no puede salir una moneda, y la que sale se reputa falsa. Segun las ordenanzas, las monedas deben ser pesadas una á una; pero como en la acuñacion en grande es muy laborioso ese procedimiento, se toleró que se pesaran por levadas de á mil pesos, y se fijó para cada levada el que ántes he dicho de ciento diez y siete marcos, cinco onzas, una ochava, dos tomines, siete granos. Así es como se ha llegado á obtener que el feble mayor de una moneda sea un grano; pero que este feble quede compensado por el fuerte que deben tener necesariamente otras muchas, resultando siempre que el conjunto de las monedas quede en el punto medio.

Pues bien: por un procedimiento verdaderamente abusivo, la empresa ha conseguido fijar á las levadas un peso, mediante el cual, la mitad de las monedas aproximadamente resultan falsas.

Se ha discurrido de este modo: si en una moneda es permitido un grano de feble, en mil monedas se deben permitir mil granos. Es decir, lo que se estableció como una excepcion rara, se ha convertido en regla general. Se ha procedido á rebajar mil granos por levada, lo cual dió por resultado que se adoptase como peso de las levadas el de ciento diez y siete marcos, tres onzas, tres ochavas, contra lo prevenido en la ley vigente, que da el resultado de ciento diez y siete marcos, cinco onzas, una ochava, dos tomines, siete granos.

Tenemos, pues, por un lado, que la casa se apropia en cada levada, una onza, seis ochavas, dos tomines, siete granos, sin tener para ello ningun derecho. Tenemos por otro, y esto es mucho mas grave, que aproximadamente la mitad de las monedas de cada levada resultan falsas por defecto de peso. Un ligero exámen del resultado del cambio verificado, nos hará conocer esta verdad.

Es racional suponer, que tomando por base el peso medio, la mitad de las monedas de cada levada se aproximen al feble, y la otra mitad al fuerte. Pues de la misma manera y por la misma razon, tomando como se ha tomado, por peso medio el feble, tendrémos que la mitad de las monedas se aproximan al que ántes era peso medio, miéntras que la otra mitad salen del feble, y por consiguiente son falsas.

Es natural que la casa sostenga que está en su derecho, fundándose en la órden del Ministerio de Hacienda, de ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno, que previene que el peso de las levadas de mil pesos, pueda ser el de ciento diez y siete marcos, tres onzas, tres ochavas. Muy grave y muy delicada es esta cuestion; pero me creo en el deber de afrontarla, desviando mi atencion de las personas y fijándola solo en la razon, la verdad y la justicia.

La órden que acabo de citar pugna, á la vez con esos tres grandes principios; porque segun las demostraciones que he hecho, esa órden autoriza un doble fraude; y porque ademas es una violacion de la fé pública, que ni la razon, ni la verdad, ni la justicia pueden consentir.

He cuidado de consultar este punto con personas inteligentes, y todas ellas convienen en que, entre las monedas dadas á la circulacion desde el año de mil ochocientos sesenta y uno hasta el presente, hay una cantidad prodigiosa de falsas por defecto de peso. Creo haber demostrado arriba, que esto era una consecuencia natural del cambio introducido por la órden de que me vengo ocupando. Vienen ademas en su apoyo, los testimonios científico-experimentales del C. ensayador mayor Castillo y de la comision de

visita: una y otro convienen y demuestran que se está abusando en el peso de las monedas, y que este abuso procede de la repetida órden.

Refiriéndome á esta, me creo tambien obligado á establecer, que el oficial mayor encargado del Ministerio de Hacienda no ha tenido facultades para expedirla. El peso que deben tener las monedas ha sido fijado en una ley; y ni el Ministerio de Hacienda tenia facultades legislativas en la fecha en que dictó la órden, ni aun cuando las hubiera tenido, procedió en los términos segun los cuales las leyes deben ser derogadas. Así, pues, la órden es nula, por el doble motivo de que se dictó por quien no tenia facultades, y de que viola la fé pública que garantiza el peso de las monedas.

De esta nulidad resulta un doble cargo al arrendatario de la Casa de Moneda; primero, por haberse apropiado, sin tener derecho para ello, una onza, seis ochavas, dos tomines, siete granos, por cada mil pesos de los que se han acuñado en la casa; y segundo, porque ha librado á la circulacion, como si tuvieran el peso legal, considerable número de monedas que están fuera del feble permitido. Este último hecho puede justificarse todavía mas, reconociendo el peso de las monedas acuñadas desde el año de mil ochocientos sesenta y uno hasta el presente, y que están en circulacion.

Comprobado el hecho, debe hacerse cargo á la casa por el valor de una onza, seis ochavas, dos tomines, siete granos de plata, por cada levada de mil pesos de los acuñados desde el 8 de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.

Con respecto al feble en la ley, se ha cometido el mismo abuso, y otro de distinta naturaleza. Voy á ocuparme de ambos.

Segun las ordenanzas, la ley de las monedas de plata debe ser de diez dineros veinte granos. A pretexto de que no era posible una exactitud perfecta, se toleró tambien un máximum y un mínimum, segun el cual eran buenas, y podian librarse á la circulacion las monedas cuya ley no bajase de diez dineros, diez y nueve granos, ni excediese de diez dineros, veintiun granos. Llama fuertemente la atencion que la casa no haya podido fijarse en la ley de diez dineros, veinte granos, y sí lo haya logrado en la de diez dineros diez y nueve granos, pues con muy corta diferencia esta es la ley que tienen todas las monedas de plata. Semejante hecho está poniendo en claro la tendencia de la casa á rebajar las leyes en todo lo posible.

El otro abuso procede de la distinta manera en que se marcan las leyes de las platas al ser introducidas en la Casa de Moneda, y la manera en que se marcan las mismas leyes en la plata acuñada. Para esto último se procede por la vía húmeda, empleando el aparato de Gay-Lussac, miéntras para lo primero se procede por la vía seca.

Es una cosa de que ya nadie duda, que los ensayes por la vía húmeda marcan la ley verdadera, miéntras que los ensayes por la vía seca, por bien ejecutados que sean, marcan siempre una ley inferior en tres ó cuatro milígramos.

Hay tambien la diferencia de que en los ensayes por la vía seca, es muy fácil abusar miéntras ese mismo abuso no es posible en los de la vía húmeda.

Resulta de estos hechos, que para recibir se marcan leyes inferiores que para entregar; y como estas últimas son las verdaderas, y las otras inferiores, la diferencia en leyes queda á favor de la casa, quien se apropia la diferencia de valores.

Segundo punto.—Este se refiere á la obligacion que, por una cláusula del contrato, contrajo el arrendatario, de acuñar en moneda menuda, así de plata como de oro, el dos por ciento de cada libranza.

Es un hecho que algunas libranzas han sido de puros pesos fuertes ó de onzas de oro; de manera, que si nos atenemos á la prevencion textual de esa cláusula, ha sido frecuentemente infrinjida por la casa. En cambio de esto, la comision de visita asegura que hácia el fin de cada año se ha acuñado de moneda menuda el dos por ciento, y aun algo mas del total de las libranzas de plata emitidas en el año. En otros años solo se han acuñado el uno por ciento en moneda menuda, diciéndose la casa autorizada para ello por una órden que no presenta. Respecto á la moneda de oro (dice la comision), no se ha cumplido con esta obligacion, que tambien impone á la casa el contrato de arrendamiento.

Si nos queremos estar á los términos estrictos del contrato, debe hacerse cargo á la casa, de cada una de las libranzas que haya emitido sin incluir en ella misma el dos por ciento en moneda menuda. Pero no creo que haya inconveniente en tener consideracion á la casa, computando por años, si del total de la acuñacion resulta un dos por ciento en moneda menuda. Repito que esta es una consideracion gratuita; pero que, á mi juicio, no hay inconveniente en dispensarla.

Tercer punto.—La comision de visita dice, y con sobrada razon, que este es el cargo de mas importan-

cia y gravedad. Como el juicio de dicha comision se funda en apreciaciones científicas y en experimentos facultativos, creo que lo mejor que puedo hacer, es trascribir la parte relativa de su informe.

« *Tercer punto.* Este es el cargo de mas importancia y gravedad. Para examinarlo debidamente hemos consultado los libros del ensaye mayor, comparado los ensayes de las introducciones del Mineral del Monte, en distintos períodos; nosotros mismos hemos hecho ensayes de muchas piezas para comprobar algunos informes del actual ensayador mayor, y tanto á este señor como á algunos de los señores de la casa, hemos pedido todas las explicaciones que pudieran ilustrarnos sobre los hechos que examinábamos.

« Lo relatarémos todo imparcial y fielmente para la mas acertada apreciacion de los hechos, que dejamos al recto juicio y sano criterio de Vd. En el libro del ensaye mayor, llamado de « Introducciones, » se apunta en los asientos el nombre del introductor de una cantidad cualquiera de plata, el número de piezas, su peso, su ley en plata, y á continuacion la de oro en las platas que lo contienen. De este libro hemos tomado nota de los ensayes de barras procedentes del Mineral del Monte, hechos por el Sr. Castillo, como ensayador mayor durante los últimos seis meses de mil ochocientos sesenta y siete, y tambien hemos tomado nota de los ensayes de platas de la misma procedencia, hechos por el Sr. Camacho, como ensayador mayor durante los seis primeros meses de mil ochocientos sesenta y siete.

Estos datos dan los resultados siguientes: De 1,561 piezas que ensayó el Sr. Castillo, encontró con oro 233. De 1,432 piezas ensayadas por el Sr. Camacho, encontró con oro 61. La relacion de las barras con oro al total de barras ensayadas por cada ensayador es, para el Sr. Castillo 14,92 por ciento: para el Sr. Camacho, 4,24 por ciento. Este resultado es tanto mas notable, cuanto que el aumento del oro no se manifestó de una manera gradual y progresiva, que hiciera suponer que las vetas de donde procedian estas platas iban variando poco á poco en su composicion mineralógica, produciendo mas oro; sino de una manera repentina y en el tiempo en que el Sr. Castillo se encargó del ensaye mayor. El Sr. Camacho, que presenció la comparacion que hicimos de los resultados que constan en el libro de introducciones obtenidos por él y el Sr. Castillo, nos ha presentado gran cantidad de estados de ensaye de platas del Mineral del Monte, hechos por el ensayador de aquella compañía, en que están indicadas las piezas que tenian oro; y haciendo la comparacion con los ensayes de esas mismas piezas hechas por el Sr. Camacho y que constan en el libro, resulta que constantemente el Sr. Camacho encontró y señaló ley de oro á mayor número de piezas que el que venia anotado en los estados de ensaye de la compañía del Mineral del Monte. Manifestamos este resultado al Sr. Castillo pidiéndole las explicaciones que creyese conducentes al mejor desempeño de nuestra comision, habiéndonos contestado, que á pesar de ser tan grande la diferencia que habiamos encontrado entre las piezas con oro señalados por el Sr. Camacho y las que él habia hallado en un número casi igual de piezas de plata, esta diferencia era todavía mucho mayor en realidad. Nos refirió entónces, que cuando se recibió del ensaye mayor y de la intervencion de la Casa de Moneda, la introduccion de platas, que habia estado suspensa por el sitio de esta capital, fué excesiva en los primeros dias, y los introductores, careciendo de numerario para atender á sus negocios, pedian con urgencia el valor de sus platas; que por esto se vió abrumado de trabajo, aumentando las dificultades para atender á las labores de la oficina, la circunstancia de que el ensaye mayor estaba desprovisto de los útiles mas indispensables, por lo cual era materialmente imposible ensayar por oro todas las piezas que habia que despachar; y no ignorando el hecho de que las platas de una misma procedencia conservan constantemente, con raras excepciones, la misma composicion, apeló al recurso de ensayar solo por plata las que venian del Mineral del Monte, porque como de ese mineral se hacen grandes introducciones de barras cada quince dias, podia ver en el libro donde se asientan los resultados del ensaye, la ley de oro que tenian generalmente; así lo hizo, y habiendo reconocido en el referido libro diversas series de resultados de ensayes de las mencionadas platas, en que solo por excepcion aparecia alguna pieza con oro, creyó poder calificar las que él no pudo ensayar como puras, es decir, sin oro; que esto lo hizo despues de preguntar al ensayador particular de la casa, si tenian oro generalmente esas platas, y de que este le contestó que *generalmente no*, y que cuando venia alguna con oro, le avisaban los introductores: que así dejó pasar sin marcarles oro 283 barras: que en la segunda conducta en que vinieron del Mineral del Monte 181 barras, tuvo que hacer lo mismo; pero que estando mas desahogado y teniendo ya algunos útiles en la oficina, despues de ensayar todas las barras por plata, ensayó algunas indistintamente por oro, y encontró una barra con notable proporcion de este metal; que esto despertó en él la sospecha de que habia sido sorprendido en la anterior conducta; pero que urgido por los introductores, no tuvo tiempo de ensayarlas todas por oro; que en lo sucesivo, contando con mas medios en la oficina, y habiendo disminuido la in-

troduccion, pudo ejecutar el ensaye de cada pieza por plata y por oro, y que los resultados obtenidos lo han confirmado en la sospecha de haber sido engañado en las dos primeras conductas, llamándonos la atencion sobre el hecho de que el director de la casa, que actualmente se niega á pasar por las leyes de oro que marca á las piezas, él (Castillo) como ensayador mayor por una diezmilígrama (0,0001 gramos) de diferencia con las señaladas por el ensayador particular de la casa, no le hubiera advertido del error que cometia calificando de puras platas que contenian notable cantidad de oro, «pues yo, decia el Sr. Castillo, estoy persuadido de que esas barras contienen oro, por la consideracion de que no es posible que siendo esas platas de unas mismas minas y obtenidas por los mismos métodos de beneficio y en las mismas haciendas que las anteriores, cambiasen repentinamente de ley en oro;» que por lo mismo, si en las posteriores conductas se habia encontrado oro, debia encontrarse tambien en las primeras, y que esta induccion debia extenderse no solo á las platas ensayadas en su tiempo, sino tambien á las ensayadas ántes de él, pues su error habia provenido de que, considerando buenos los ensayes anteriores, habia creido poder atribuir á las platas introducidas en su tiempo, la misma composicion que estaba señalada en el libro á las platas de la misma procedencia; pero que habiéndoles encontrado mayor ley de oro que la que en el libro tienen señalada esas platas, y estando satisfecho de sus ensayes, que han sido admitidos por el ensayador de la casa, no le cabe duda de que ha habido ocultacion de la ley de oro en las platas ántes ensayadas. No pareciéndonos estas consideraciones bastantes á producir una conviccion en el ánimo de los que tengan que decidir sobre tan delicado asunto, preguntamos al Sr. Castillo si no habria una prueba mas directa y mas clara, de esas que hablan á los ojos, como se dice vulgarmente. Esa prueba existiria, nos contestó el Sr. Castillo, si el antiguo ensayador mayor hubiera conservado los bocados de las piezas que ha ensayado, con sus números respectivos y en el órden en que están asentadas sus leyes en el libro de «Introducciones;» pero no existiendo estos bocados, es imposible tener una comprobacion de este hecho.

Yo he conservado todos los bocados de las piezas que se han introducido en este ensaye desde que me encargué de él, y á pesar de que del exámen de los de las primeras piezas introducidas, puede resultar contra mí un cargo, si aparecen con ley de oro, pido que Vdes. los ensayen, pues si en efecto lo contienen, esto vendrá á comprobar la uniformidad de composicion de las platas de una misma procedencia, y á robustecer la induccion científica que ya resulta del número de barras encontradas por mí con ley de oro, comparado con el obtenido en un número casi igual de barras ensayadas por el antiguo ensayador mayor.

Aunque desde luego comprendimos que el ensaye de esos bocados era de grande interes para la aclaracion de los hechos de que se trata, nos ocurrió la reflexion de que podria negarse la autenticidad de los bocados; es decir, se podria negar que pertenecian á las piezas á que dice el ensayador mayor que pertenecen. Pero esta autenticidad se comprueba por la conformidad de la ley de plata de los bocados, con la ley marcada en el libro de «Introducciones» á las piezas á que se dice que esos bocados corresponden. Las platas que la compañía del Mineral del Monte introduce á la Casa de Moneda, vienen en barras numeradas, siguiendo en su numeracion varias series que se distinguen, por ejemplo: en serie de los doce miles (12,000), diez y seis miles (16,000), &c.; de manera que todas las barras de una conducta cualquiera, pueden ser clasificadas segun su numeracion, colocándolas en la serie que les corresponda. La observacion ha enseñado que solo tienen oro en cantidad marcable las barras que corresponden á algunas de estas series; y entre los muchos bocados de barras que nos presentó el Sr. Castillo, y nos dijo pertenecer á las barras de la conducta del Mineral del Monte, llegada en Julio de 1867, hemos elegido para ensayar aquellos que por su numeracion correspondian á estas series. Hemos ensayado bocados de cuarenta barras pertenecientes á la serie de los doce miles; y despues de comparar las leyes de plata que obtuvimos con las apuntadas en el libro para las mismas barras, y de hallarlas muchas absolutamente conformes, y las demas conformes dentro de los límites en que son admisibles los ensayes por vía seca, hemos procedido al ensaye por oro, habiéndolo encontrado en todas ellas, en treinta piezas en cantidad suficiente para ser marcado, y en las diez restantes, en cantidad muy poco inferior á la que debe marcarse conforme á las ordenanzas de Casas de Moneda. Aunque las piezas que fueron calificadas de puras son mas de cuatrocientas, no creimos necesario ensayar todos los bocados; pues con los cuarenta ensayados queda probado el hecho de que el ensayador mayor se engañó guiándose por el exámen de los libros de introducciones y de que en todas las conductas del Mineral del Monte han venido barras con oro, desde que se encargó del ensaye mayor el Sr. Castillo, en un número notablemente mayor que el que aparece en los libros de las ensayadas por el antiguo ensayador mayor.

Sobre el apartado del oro, las ordenanzas previenen que cuando una pieza de plata tenga ley de oro de diez y seis granos, esta ley se marque para que se pague al introductor lo que corresponda; y que cuando esta ley sea menor, no se marque porque no costea los derechos de apartado. Si desde el tiempo del gobierno español está exigiendo esta disposicion una reforma en favor de los mineros, léjos de esto, se ha hecho mas gravosa en la Casa de Moneda bajo la apariencia de introducir una mejora en el sistema de pesas usadas.

Hoy se usan en la Casa de Moneda para marcar las leyes de oro y plata, los pesos decimales franceses; en estos pesos los diez y seis granos que manda la ordenanza de apartado que se marquen, corresponden á tres mil trescientos treinta y tres milígramos (3,333). Pues bien, hemos recorrido los libros en que están apuntadas las leyes de oro; y aunque hemos examinado hoja por hoja los de años enteros, no hemos hallado una sola ley menor de tres y medio milígramos hasta estos últimos meses, en que el Sr. Castillo ha comenzado á marcar esas leyes. Aunque á primera vista parece despreciable una diezmilígrama mas ó ménos, no lo es si se atiende á que esa diezmilígrama en mas ó en ménos, puede hacer que se marque ó no el oro que contiene una pieza. Ademas, tratándose de oro, no es despreciable esa pequeñísima cantidad; pues cuando se dice que una pieza de plata tiene una milígrama de oro, por ejemplo, se entiende que es en una grama de peso; por consiguiente, en un marco que pesa 230 gramas, son 230 milígramas, y en una barra que por lo comun tiene 135 marcos, son 21,05 gramas, cuyo valor es de $ 1420. Calcúlese cuál habrá sido la utilidad de la casa empresaria por solo esta práctica de no marcar mas que las leyes de tres y medio milésimos; pues no se trata solo de aprovechar las diezmilígramas de diferencia, sino todo el oro que se contiene en la pieza, declarando que no es marcable, y no marcando en realidad sino leyes de oro superiores á las que la ordenanza previene que se marquen. Hemos pedido la explicacion de este hecho al Sr. Camacho, y nos ha dicho que las pesas de que ha usado no daban mayor aproximacion que hasta las medias milígramas, y que por esta razon están marcadas las leyes de medio en medio milígramo; pero que él ha tenido la costumbre de marcar cualquier cantidad de oro que pasa de cierto peso, con el peso inmediato superior, de manera que cualquiera ley de oro que ha pasado de tres milígramas, le ha marcado tres y medio aun cuando no tuviera realmente ese peso.

Aceptamos la explicacion del Sr. Camacho, y creemos que así habrá sucedido miéntras él desempeñó el ensaye mayor, pasando la casa empresaria por esta práctica sin observacion alguna; pero posteriormente no se ha verificado así, y de esto tiene pruebas patentes ese Ministerio en las repetidas quejas que sobre este punto le han dirigido los señores arrendatarios de la Casa de Moneda.

Estoy conforme con todas las apreciaciones que sobre este punto hace la comision de visita, y me creo en el deber de decir que con esta parte de su informe ha prestado un señalado servicio á la verdad y á la justicia. Con todo, tengo la pena de no estar de acuerdo en la parte final del último párrafo. En ella acepta la explicacion dada por el ensayador mayor Camacho, y esta dice textualmente: «Que las pesas de que ha usado no daban mayor aproximacion que las medias milígramas, y por esta razon están marcadas las leyes de medio en medio milígramo; pero que él ha tenido la costumbre de marcar cualquier cantidad de oro que pasa de cierto peso, con el peso inmediato superior; de manera, que cualquiera ley de oro que ha pasado de tres milígramas, le ha marcado tres y media, aunque no tuviera realmente ese peso.»

Voy á expresar las razones que me asisten para no aceptar en todas sus partes esa explicacion. Comprendo muy bien, y le doy entero crédito porque es confesion de parte, que las pesas de que usó el Sr. Camacho no alcanzan á marcar mas que hasta los medios milígramos; pero no puedo creer de la misma manera, bajo su palabra, que para marcar cualquier cantidad de oro que pasaba de cierto peso, usara el peso inmediato superior. Este hecho, para ser creido, necesita ser plenamente comprobado, porque la presuncion natural, es que haya usado del peso inferior. Esta presuncion es tanto mas vehemente, cuanto que sobran razones en que fundar que el Sr. Camacho ha identificado sus intereses con los intereses de la casa contratista. Mas adelante tendré ocasion de expresar esas razones.

Ahora, en vista del informe de la comision, debemos tener como hechos justificados:

Primero, que el ensayador mayor Castillo ha marcado á ciertas platas procedentes del mineral del Monte, leyes de oro que no marcaba el ensayador Camacho. Segundo, que las leyes marcadas por Castillo, están ratificadas, al ménos en una parte, por los ensayes que hizo la comision de visita. A estos hechos se agrega el juicio emitido por el mismo Castillo, por la comision y por la generalidad de los mineros, sobre que es una cosa excesivamente rara que haya un cambio repentino en la ley de oro de las pla-

tas obtenidas de una misma mina, beneficiadas por un mismo método y en una misma hacienda. Esto viene probando que las platas del mineral del Monte, que por los ensayes del Sr. Castillo resultan con ley de oro en cantidad marcable, han tenido siempre la misma ley. Y como en los asientos no aparece marcada esa ley, ni la casa ha satisfecho el valor del oro, es indudable que se ha aprovechado de él, con perjuicio de los introductores que son los legítimos dueños.

Esta razon es mucho mas poderosa, si se atiende á que la casa ha hecho el apartado aun en aquellas barras que no iban marcadas por el ensayador mayor con ley de oro.

Hay ademas otros hechos consignados por la comision, que vienen á robustecer este juicio. Uno de ellos es, que la casa ha tenido especial cuidado de «mantener ocultos los procedimientos que ha seguido, hasta el extremo de no permitir que los alumnos del Colegio de Minería hagan su práctica en la oficina donde aquellos se ejecutan.»

Otro hecho consignado por la comision es, que el antiguo ensayador mayor no ha conservado los bocados de las piezas que ha ensayado, con sus números respectivos y en el órden que están asentadas sus leyes en el libro de «Introducciones.» Si este hecho es cierto, como puede comprobarse, induce una fuerte presuncion contra los procedimientos de la casa y del antiguo ensayador mayor.

Otro hecho, en fin, es que desde la muerte de D. Alejandro Bellangé, el Sr. Camacho, ensayador mayor nombrado por el Gobierno, ha sido tambien director de la Casa de Moneda por cuenta de la empresa. Desde luego se comprende la inmensa responsabilidad que de esto resulta, tanto á la casa como al Sr. Camacho.

Todos estos hechos hablan muy alto, y en vista de ellos el Gobierno tiene un derecho incuestionable: primero, para hacer que se marquen las leyes de oro de las platas que próximamente vengan del mineral del Monte. Segundo, para apoyarse en la induccion científica de que la misma ley de oro que dichas platas tengan, han debido tener las de la misma procedencia, obtenidas con anterioridad por los mismos métodos y en las mismas haciendas de beneficio. Si las platas resultan con ley de oro marcable, y la casa no presenta una prueba material que funde un cambio repentino en la composicion de los metales, la misma casa es responsable de todo el oro que indudablemente apartó en las barras de la misma procedencia. Tercero, el ensayador Camacho ha tomado por punto de partida para marcar las leyes de oro, el peso de tres y medio milígramos, debiendo haber tomado el de tres un tercio á que corresponden los diez y seis granos que previene la ley vigente.

No seria fuera de propósito que el Gobierno hiciese visitar y sellar los libros que han llevado la Casa de Moneda y el ensayador mayor, así para asentar las introducciones de platas como para marcar las leyes.

Seccion 3ª

El arrendatario da por cierto que tiene derecho á que el contrato se renueve por otros diez años; y desde luego deja comprender que se funda en la cláusula final del artículo adicional á las proposiciones con que D. Alejandro Bellangé inició el contrato. Esa cláusula dice entre otras cosas:

«Tambien es condicion precisa de la presente proposicion, que para el pago de cualquiera suma que el Supremo Gobierno me debiere, sea por el capital, sea por intereses en virtud del presente contrato, á la conclusion del arrendamiento ha de continuar este bajo las mismas condiciones, hasta que de sus productos se me haya satisfecho el importe de la cantidad que entónces resultare deberseme.»

Se funda tambien en la comunicacion que con fecha 20 de Agosto de 1863 dirigió el Ministro de Relaciones de la República á la legacion americana. Uno de los párrafos de esa comunicacion dice á la letra: «En sétimo lugar está conforme con indemnizar á la casa de Mr. Temple de los perjuicios liquidados y reconocidos por el contrato de 1º de Noviembre de 1861, escriturado el dia 8 del propio mes, y en cuenta de los cuales se le dieron libramientos contra el erario de los Estados-Unidos; y esta indemnizacion se verificará como el Sr. Corwin desea y el interesado lo reclama, con la próroga del arrendamiento por diez años contados desde el dia en que deba terminar el que actualmente corre, y en sus mismos términos con la calidad de que los $200,000 que importa el arrendamiento, se deducirán de una vez de la cantidad reconocida á Mr. Temple en el mencionado contrato de 1º de Noviembre y de los intereses que le corresponden, cual si fuere un adelanto que hiciera al comenzar la próroga.»

El arrendatario está tan resuelto á preocupar los ánimos en el sentido de que el arrendamiento debe continuar por otros diez años, que en su liquidacion de fojas 3, como si fuera una cosa natural y óbvia,

hace figurar la siguiente partida: «Abril 1º—Abono al Supremo Gobierno por la próroga ($ 200,000).» Es indudable que esta suma se refiere á la cláusula 2ª de la proposicion de Bellangé, y que se quiere hacerla figurar como precio del arrendamiento por otros diez años.

Voy á ocuparme de estas razones, estableciendo desde luego como principio, que á mi juicio, el Gobierno no está obligado á que el arrendamiento continúe.

Es cierto que D. Alejandro Bellangé, al formular su proposicion, incluyó la condicion que arriba he trascrito; pero tambien lo es que ella no fué aceptada por el Gobierno. Sabido es (y las constancias obran en el expediente), que el Gobierno hizo distintas modificaciones á la proposicion de Bellangé. Una de ellas dice así: «En el caso de que al terminar el contrato, *determine* el Gobierno renovar el arrendamiento de la Casa de Moneda y Apartado, no tendrá la empresa el derecho de preferencia que se concedió en la cláusula 25 de la contrata de 23 de Febrero de 1847.»

Por los términos en que está concebida esta modificacion, se ve claramente que al concluir los diez años del arrendamiento, el Gobierno queda en perfecta libertad para renovar ó no el contrato, y que en caso de renovarlo, la tiene tambien para hacerlo, bien con la misma casa, bien con cualquiera otra que le convenga. La palabra *determine* que se ha cuidado de emplear, expresa con bastante claridad el derecho que se reservó el Gobierno; pero á mayor abundamiento, se ha expresado en la misma modificacion, que la empresa no tendrá el derecho de preferencia que se concedió en la antigua contrata. Este derecho de preferencia, que otros han llamado *del tanto*, supone necesariamente que se ha celebrado contrato con persona distinta de la que ha de ejercer ese derecho. Por consiguiente, en el mismo hecho de sujetarse la empresa á no tener el derecho de preferencia, ha reconocido el del Gobierno para tratar con otra persona, ó no tratar con ninguna.

Respecto de la nota que como Ministro de Relaciones de la República dirigió el C. Juan Antonio de la Fuente á Mr. Corwin, necesito entrar en algunos pormenores, y procuraré hacerlo con todo el respeto y atencion tan justamente debidos á la memoria de uno de nuestros grandes hombres.

No cabe duda que en el párrafo que ántes he copiado de la nota de 20 de Agosto de 1863, el Sr. Fuente ofreció prorogar por diez años el arrendamiento de la Casa de Moneda; ofreció tambien que los 200,000 ps. á que se refiere la cláusula 2ª de la proposicion de Bellangé, se deducirian del importe de la reclamacion de Temple, procedente del contrato de 1º de Noviembre; y ofreció, en fin, que para el nuevo contrato quedarian vigentes las mismas bases y estipulaciones del 13 de Julio de 1857. Examinemos el valor de esta promesa á fin de determinar si ella importa para el Gobierno una verdadera obligacion.

La obligacion del Gobierno, segun la naturaleza del negocio, no puede proceder sino de un contrato ó de una convencion. Si consideramos el asunto con relacion al arrendatario, nos hallarémos en el primer caso; y si nos referimos á la legacion americana, solo será posible el segundo. Me ocuparé separadamente de uno y otro caso.

Conforme á nuestras leyes, el arrendamiento de las Casas de Moneda no se entiende celebrado, sino cuando se ha otorgado la correspondiente escritura. Y no solo es este el derecho vigente, sino tambien la práctica invariablemente seguida. Es considerable el número de casos de arrendamiento de Casas de Moneda, y en todos, sin excepcion, no se ha tenido por perfecto el contrato, sino cuando se ha firmado la escritura.

Ademas, debe tenerse muy presente que el arrendatario, en la proposicion con que inició el contrato, estableció como condicion precisa que este fuera revisado por el Congreso. Luego por voluntad del mismo arrendatario la revision del Congreso es una cosa indispensable para que se entienda celebrado el arrendamiento. Y es notorio que tal condicion no se ha llenado.

En fin, es entre nosotros de derecho cierto, que la promesa de contratar no es el contrato mismo. Es, pues, evidente, que desde el dia 1º de Abril de 1867, en que se cumplieron los diez años fijados en la escritura del 13 de Julio de 1857, el contrato ha concluido, y de esa fecha en adelante el arrendatario no ha podido atenerse sino á la promesa del Sr. Fuente.

Examinando esta promesa, establezco desde luego que no puede tener el carácter de una convencion diplomática.

No todo negocio puede ser objeto de una convencion.

Ademas, toda convencion debe ser celebrada con ciertas formalidades, con ciertos requisitos sustanciales, cuya omision induce á nulidad.

Dije, y ahora paso á fundar, que no todo negocio puede ser objeto de convencion. Estas deben ver-

sar sobre materias en que haya interes mutuo de los respectivos gobiernos, ó que al ménos uno de ellos tenga ese interes y el otro obligacion de respetarlo.

Puede llegar el caso de que un negocio de interes particular sea objeto de una convencion; pero para esto se necesita una circunstancia precisa é indispensable, y es, que preceda lo que comunmente se llama *denegacion de justicia.* Aun en este caso no son libres las legaciones para entablar por sí solas reclamaciones. Conforme á los buenos principios de derecho internacional, el interesado debe ocurrir á su respectivo gobierno, el cual, si encuentra justa la queja, da á su legacion las respectivas instrucciones para que entable la reclamacion. De otra manera, estaria en manos de un representante diplomático comprometer las relaciones y la buena armonía de dos gobiernos amigos, por querellas de particulares, que nunca son comparables con la paz y los grandes intereses que en ella cifran las naciones.

De estos principios se desprende como una consecuencia inevitable, que las quejas de D. Juan Temple no han podido ser objeto de una convencion diplomática, porque notoriamente no ha precédido una denegacion de justicia, y porque el Gobierno de los Estados-Unidos no ha calificado de justa la queja, ni dado órden de que se entable una reclamacion. Ni ha podido el Gobierno de los Estados-Unidos hacer semejante cosa; porque conforme á las leyes del país y á las cláusulas del contrato, D. Juan Temple debió haber establecido su demanda ante los tribunales federales de la Nacion, y sin que estos le denegasen la justicia, nada podia intentar en el órden diplomático.

Creo haber demostrado que los Sres. Fuente y Corwin no debieron haberse ingerido en ventilar las quejas de D. Juan Temple. Voy ahora á demostrar que se ingirieron de una manera tan irregular y anómala, que lo practicado por ellos no tiene valor ni consistencia alguna.

Para que una convencion diplomática surta los efectos de tal, hay que llenar ciertas formalidades, de las que solo mencionaré tres. Primera: que puestos de acuerdo los respectivos representantes, consignen en un protocolo, de una manera clara y precisa, los puntos que son objeto de la convencion. Segunda: que ese protocolo sea firmado por ambos representantes. Tercera: que la convencion sea ratificada por los respectivos gobiernos.

Pues bien: los Sres. Fuente y Corwin no han redactado tal protocolo; por supuesto tampoco lo han firmado; y no habiendo convencion, ménos ha podido haber, y de hecho no hubo, ratificacion de los respectivos Gobiernos. Ha habido, pues, defecto, tanto en la materia como en la forma; y por ambos motivos lo practicado es insubsistente.

Por honor del finado C. Juan Antonio de la Fuente y del Gobierno mexicano, es preciso no perder de vista las azarosas circunstancias en que fué firmada la nota de 20 de Agosto de 1863. El ejército invasor no solo habia ocupado la capital de la República, sino que avanzaba triunfante sobre todos los Estados de la Federacion. Se reputaba inevitable la ocupacion de casi todo el país; y el simulacro de gobierno creado por la intervencion habia sido reconocido por los representantes de todas las naciones que se llamaron amigas, con excepcion tan solo del de los Estados-Unidos del Norte, que sin interrupcion y tambien sin vacilacion, continuó reconociendo al Gobierno constitucional, y cultivando con él relaciones amistosas. Tampoco debemos olvidar que en aquella situacion extrema, las esperanzas de un porvenir mejor para la nacionalidad mexicana, estaban cifradas casi en los Estados-Unidos del Norte. El Gobierno constitucional necesitaba improvisar grandes y bien provistos ejércitos, y carecia de armas, de elementos de guerra, y lo que es peor, de recursos para adquirirlos. Esas armas, esos elementos, y acaso tambien esos recursos, no habia entónces esperanza de que le vinieran sino de los Estados-Unidos.

¿Qué mucho, pues, que el ilustrado y patriota C. Fuente se plegase á unas exigencias que, si bien estaban fuera de la justicia y de las conveniencias, podian servir para disponer favorablemente el ánimo de un Gobierno, que tenia los medios, y tal vez la voluntad de auxiliar con poderosos elementos á los defensores de la independencia de México?

Solo así se explica cómo el benemérito mexicano que concibió y firmó las últimas leyes, que han hecho de la reforma un bien práctico y saludable; cómo el valiente patriota que al pedir por causa de la intervencion á Napoleon tercero sus pasaportes para salir del territorio de Francia, formuló una protesta tan enérgica y tan digna, que ha causado profunda sensacion en todo el mundo civilizado, haya podido resolverse á suscribir la mencionada comunicacion de 20 de Agosto.

Pero entre disculpar al ciudadano que hizo las promesas contenidas en esa comunicacion, y dar á ésta fuerza obligatoria, hay una inmensa distancia. La fuerza obligatoria de los actos diplomáticos, así como todos los actos humanos, procede de la justicia en que se fundan y de la legalidad con que se ejecutan,

y creo haber demostrado que ni las quejas de D. Juan Temple han podido ser objeto de una convencion diplomática, ni el Sr. Corwin ha establecido su reclamacion en los términos que el derecho internacional prescribe, ni las promesas del Sr. Fuente pueden tener nunca la fuerza obligatoria de una convencion.

El hecho de que el actual representante de la casa de Temple haya deducido en una de sus liquidaciones $ 200,000 (doscientos mil pesos) que supone dados como precio de la renovacion del contrato, únicamente prueba la resolucion en que está de procurar esa renovacion por todos los medios que estén á su alcance. Este empeño por parte de la casa contratista es tanto mas chocante, tanto mas sospechoso, cuanto que olvida que ella misma estableció como condicion en la cláusula 2ª de su proposicion, que los 200,000 pesos serian entregados cuando el contrato fuese ratificado por el Congreso. Lo cierto es que, como dije ántes, la casa ha querido preocupar los ánimos en favor de la renovacion del contrato; pero creo haber demostrado que ni el contrato está renovado, ni el Gobierno ha contraido obligacion ninguna en el sentido de la renovacion.

Paso ahora á indicar otra serie de consideraciones en que fundo el juicio que me he formado, y consiste en que el Gobierno no debe continuar arrendando la Casa de Moneda y Apartado de esta capital, y mucho ménos á la empresa con quien celebró el último contrato.

La base de todos los contratos es la buena fé y la lealtad de la persona á quien en virtud de ellos incumben tales ó cuales prestaciones. Esto es mas importante cuando, como en el presente caso, se trata de muy cuantiosos intereses, se han de practicar operaciones muy delicadas y en la ejecucion de estas ha de descansar la fé pública. Son tan poderosas estas consideraciones, que apoyado en ellas, no vacilo en establecer como principio, que en una buena administracion la acuñacion de moneda no debe hacerse sino bajo la inmediata y directa inspeccion del Gobierno, que es el representante y el depositario de la fé pública. Desprenderse de este derecho, es tanto como abdicar una de sus mas esenciales atribuciones. Depositar esa fé pública en particulares, es tanto como trasgredir su mandato; porque indudablemente no está en sus atribuciones la de confiar á particulares lo que es propio y exclusivo del poder público.

Estas consideraciones especulativas tienen una enorme fuerza en el caso presente. La razon fundamental para que solo el Gobierno pueda acuñar moneda, es la de evitar que los particulares cometan fraudes; y es preciso convencerse de que la actual empresa los ha cometido.

En alguno de esos fraudes ha infringido las estipulaciones del contrato, y en otros ha tenido la triste viveza de hacerse autorizar por las condiciones del contrato mismo.

Como un ejemplo de esto último, citaré lo establecido en la escritura para marcar la ley de las platas.

En el artículo 9º se previene: «Los ensayes para la ratificacion de la ley de las libranzas de plata se practicarán precisamente por la vía húmeda, y segun el sistema descubierto por Gay Lussac.» Y la casa cuida de omitir que se proceda de la misma manera para ensayar las platas á su introduccion en la Casa de Moneda. Esto ha dado el resultado de que los últimos ensayes se hagan siempre por la vía seca. Ya ántes he tenido ocasion de notar, que en los ensayes por la vía húmeda se marca la ley verdadera de las platas, miéntras en los de la vía seca se marca una ley inferior en tres milígramos por lo ménos. Tambien hice notar que en este doble procedimiento resulta aprovechada la casa de la diferencia de valores que resulta por la diferencia de leyes marcadas á una misma plata.

Ya ántes he llamado la atencion sobre las grandes utilidades que sin ningun derecho se ha procurado la casa con el cambio introducido en el peso de las levadas. Para aclarar mas este punto haré notar, que cuando se celebró el contrato de arrendamiento, se tuvo presente para el peso de las monedas lo que dispone la ley vigente del ramo. Segun ella, el peso de cada levada debe ser de ciento diez y siete marcos, cinco onzas, una ochava, dos tomines, siete granos; y como despues se estableció por peso de las levadas de ciento diez y siete marcos, tres onzas, tres ochavas, resulta que la casa ha defraudado una onza, seis ochavas, dos tomines, siete granos por cada mil pesos.

Respecto de platas con ley de oro, ya se ha hecho mérito de la diferencia que hay entre el número de barras procedentes del Mineral del Monte, que respectivamente han encontrado con ley de oro los ensayadores Camacho y Castillo, y la diferencia que tambien resulta entre las leyes respectivamente marcadas por uno y por otro.

Se me ha denunciado un hecho que es preciso averiguar; porque si resulta cierto, arroja una considerable luz sobre los abusos que se han cometido en materias de leyes de oro. El hecho denunciado es, que entre las leyes marcadas por el ensayador Camacho ántes de que fuera director de la casa, y las marcadas por el ensayador Castillo, hay mas aproximacion que entre las marcadas por Camacho ántes de ser

director y las marcadas por el mismo despues de serlo. Este hecho probará, en primer lugar, diferencia entre las operaciones de Camacho, director de la casa, y el mismo Camacho ántes de ser director. Probará ademas, que ántes de que Camacho fuera director, las platas procedentes del Mineral del Monte acusaban aproximadamente la misma ley de oro que ahora les ha encontrado Castillo. Justificado el hecho será una comprobacion práctica del principio de mineralogia á que Castillo, la comision de visita y yo mismo nos hemos referido; principio segun el cual, las platas extraidas de una misma mina conservan, por regla general, la misma ley. En otros términos, tendrémos que en el caso de que se trata, los resultados de la experiencia confirman los preceptos de la ciencia.

Debe colocarse en el número de los abusos, y lo es muy grave, el haber puesto de director de la casa al ensayador mayor nombrado por el Gobierno. El ensayador mayor es un fiscal de las operaciones de la casa; y esta, con el nombramiento de director, lo ha trasformado en agente suyo. Es decir, se ha convertido en parte cuando su mision era la de juez.

Merece tambien el nombre de abuso el esquisito empeño con que la casa procura ocultar sus operaciones de apartado. Ese empeño revela el deseo de que no sean conocidos los resultados de aquella operacion.

Debe tambien reputarse como un abuso cometido por el ensayador mayor en favor de la casa, el hecho denunciado por el C. Castillo y consignado por la comision de visita, de que cuando dicho Castillo se encargó de la oficina de ensaye, estaba desprovista de los útiles mas indispensables. Tal desprovision prueba una de dos cosas: ó que ántes de la entrada de Castillo el ensayador mayor no ensayaba por oro, ó que se atenia á los ensayes hechos por la casa. Una y otra cosa importan infraccion de las ordenanzas; y no faltan datos para creer que el ensayador mayor se atenia á los ensayes hechos por la casa.

Otro abuso, y muy grave, se me ha dado á conocer por el mismo C. Castillo. Dice que una vez la casa no quiso pasar por la ley de oro que él habia marcado á unas barras, y por tal motivo permanecieron estas en la oficina para ratificar el ensaye. Que interrogado despues si podia fundir las barras, contestó que no; y á pesar de eso, por disposicion de la casa, las echaron á la disolucion para hacer el apartado. Tal procedimiento es contrario á las ordenanzas del ramo, las cuales previenen que no puede disponerse de las barras introducidas sin la órden expresa del ensayador. Este hecho prueba varias cosas; pero principalmente revela el empeño de la casa en impedir la ratificacion, sin duda con objeto de no resultase comprobada la injusticia de su reclamacion.

Otro hecho consignado por el ensayador mayor Castillo y por la comision de visita es, que el ensayador mayor Camacho no ha conservado sino muy pocos de los bocados que se sacan de las barras para marcar su ley, y esos pocos están en tal desórden, que es imposible aprovecharlos para rectificar las leyes. Tanto el hecho de destruir la mayor parte de los bocados, como el de no conservar los que hay en el órden debido, es un abuso de que se debe hacer cargo, así al ensayador como á la casa. Uno y otra no pueden ignorar que las ordenanzas de Casas de Moneda disponen el órden en que se deben conservar todos los bocados, y el objeto con que se conservan.

Otro hecho, que segun el C. Castillo, puede comprobarse con los asientos de los libros del ensaye mayor es, que en las leyes marcadas á las platas á su introduccion en la casa, hay una notable diferencia entre los ensayes hechos por Castillo, y los ejecutados por Camacho; pues el último ha marcado siempre leyes inferiores. Si el hecho es cierto, prueba que el ensayador Camacho ha ocultado las verdaderas leyes, favoreciendo con este fraude los intereses de la casa.

Hay lugar á sospechar que se cometen fraudes al pesar las piezas de oro y plata. Esta sospecha se funda en que los introductores han hecho reclamaciones, las cuales fueron desatendidas. Tambien se funda en el testimonio del ensayador Castillo, quien habiendo pesado accidentalmente, encontró diferencia en contra de los introductores, y se abstuvo de denunciarla al Gobierno, por temor de no encontrar el apoyo debido.

Segun el mismo Castillo, se ha tenido la costumbre de pesar pequeños tejos de oro en grandes balanzas, que no son sensibles á una ochava. Desde luego se comprende cuán fácil es abusar con semejante sistema.

Aun quedan por consignar varios hechos que importan otros tantos abusos; pero lo dicho basta y sobra para concluir, que la casa no ha procedido con la pureza y lealtad que exigen la naturaleza del negocio y las estipulaciones del contrato.

Esta conclusion nos conduce á otra, y es que un Gobierno que ama la justicia, que respeta y hace res-

petar la fé pública, de que es inmediato, y debe ser único responsable, no puede consentir que la actual empresa continúe encargada del importante y delicadísimo ramo de la acuñacion de moneda.

Celebrar el mismo contrato con otra persona ó empresa, es exponerse á caer en los mismos inconvenientes; porque el interes privado se esforzará siempre por obtener las mismas ó semejantes ventajas; máxime cuando por desgracia las leyes vigentes sobre la materia no tienen toda la perfeccion, ni han establecido todas las precauciones que exige su importancia.

Seccion 4ª

Voy á tomarme la libertad de hacer algunas indicaciones sobre los defectos mas salientes que creo encontrar en nuestra legislacion actual.

Juzgo urgente y del momento, que se declare nula la órden del Ministerio de Hacienda de 8 de Mayo de 1861, y que en cuanto al peso de las monedas, se esté á lo prevenido por la ley de 20 de Febrero de 1822, sin permitir mas libertad que la de pesar por levadas de mil pesos; pero con la precisa condicion de que cada levada tenga el peso justo, sin mas tolerancia que la de una ochava de exceso ó defecto; y aun esto último por vía de excepcion y no como regla general.

Opino, como la comision de visita, porque se reformen los derechos que cobran por el apartado de metales.

No cabe duda en que los derechos actuales están calculados sobre el valor del ácido nítrico, que ántes se empleaba; y tampoco cabe en que ahora se usa del ácido sulfúrico, cuyo valor es inferior, y con mucho, al del nítrico. Tampoco debe olvidarse, que de la operacion de apartado resulta un sulfato de cobre de muy buena calidad, y cuyo consumo es considerable.

Se debe, pues, calcular el menor costo que ahora tiene la operacion de apartado, incluyendo en la rebaja el valor del sulfato que resulta.

La comision de visita consigna el hecho, muy digno de atencion, de que en Europa costea actualmente apartar ligas que solo contengan medio milésimo de oro. Es, pues, necesario reformar en México el término de tres y un tercio milígramos en que ahora comienzan las leyes marcables, bajándolo hasta el punto en que compense los costos de la operacion con el aumento de una prudente utilidad.

Opino tambien con la comision, que debe declararse libre la operacion de apartado. Si, como no cabe duda, las platas obtenidas de una mina son propiedad de quien las explota, tampoco cabe en que puede modificarlas y apartar las ligas que contengan. Este derecho es una consecuencia precisa del de propiedad.

Es cierto que la ley obliga á todos los mineros á llevar sus platas á las Casas de Moneda para convertirlas en moneda; pero la ley se cumple de la misma manera presentando las platas con la liga de oro que les *dió la naturaleza*, que presentando en piezas separadas la plata y el oro que resultan del apartado. Así se obtiene tambien el beneficio de que el dueño de los metales saque de su propiedad todo el provecho que puede darle. Que las casas de moneda tengan en buena hora oficinas de apartado; pero que los dueños de los metales sean libres para apartar, bien en esas oficinas si el costo les conviene, ó bien haciendo por sí mismos las operaciones. Otra reforma que tambien debe hacerse, y con exquisito empeño, es la de emplear balanzas y pesas tan exactas como es posible. Es verdaderamente vergonzoso que el ensayador mayor de la Nacion diga con sorprendente aplomo que no hay exactitud en sus pesos porque las pesas que emplea solo alcanzan hasta cierto punto, que en verdad es muy inferior al posible de marcar.

La buena fé y la moralidad que resulta de que las leyes marcadas á los metales puedan ser comprobadas en el momento que se desee, hacen necesaria la conservacion de los bocados que se sacan de las barras para ensayar y determinar su ley. El método que las ordenanzas prescriben es eficaz para lograr el objeto; pero debe cuidarse de que el arreglo de los bocados y su conservacion se ejecute tal cual lo prescriben dichas ordenanzas. Mas garantía se obtendrá si, como indica la comision de visita, se marcan esos bocados con unos sellos del ensayador mayor y del interventor, y con el número bajo el cual están anotados en el libro de introducciones. Tambien es muy útil que dichos bocados se conserven todo un año, pues pasado ese término es natural presumir que ya no habrá reclamacion sobre las respectivas leyes. Iguales providencias deben tomarse respecto de las fracciones de moneda que segun las ordenanzas deben conservarse de cada libranza que se expida; y respecto de estas es necesario que al fundirlas aparezca el cargo respectivo.

Concluiré reduciendo á proposiciones sencillas los juicios que he emitido.

1ª Es buena la reclamacion que el arrendatario de la Casa de Moneda hace, por el préstamo de $158,963 03 centavos y sus réditos al 6 por ciento causados desde 28 de Junio de 1856 hasta el 31 de Agosto de 1867. Solo falta que la oficina respectiva revise y apruebe la liquidacion de fojas 2.

2ª No es buena la reclamacion de $81,365 03 que el arrendatario hace como resultado de la liquidacion del contrato de 1º de Noviembre de 1861, elevado á escritura pública el 8 del mismo mes y año.

3ª La liquidacion debe formarse tomando por base la cantidad reconocida en la escritura de 8 de Noviembre, los réditos al 6 por ciento que esa cantidad ha causado, y las aplicaciones que para su pago ha hecho ó debido hacer la casa contratista.

4ª Debe reconocerse en principio la tercera reclamacion; pero su cómputo y liquidacion necesitan estar basados: 1º En una justificacion precisa de las cantidades de plata pasta, que procedentes del Mineral del Monte ó Trojes, han sido exportadas por el puerto de Tampico: 2º En una justificacion tambien precisa de las utilidades líquidas que el contratista debió tener si hubiera acuñado dichas platas. 3º No se debe abonar mas interes que el de un 6 por ciento sobre el importe de esa utilidad líquida: 4º De la cantidad total de plata pasta, procedente del Mineral del Monte ó Trojes y exportada por Tampico, debe deducirse la cantidad de plata acuñada en la Casa de Moneda de México y procedente de minerales ó negociaciones que, segun los términos del contrato, no es regular que traigan sus platas á dicha casa.

5ª Debe hacerse cargo á la casa de una onza, seis ochavas, dos tomines, siete granos de plata por cada mil pesos de los acuñados desde el 8 de Mayo de 1861.

6ª Debe hacérsele cargo por el feble en ley que ha aprovechado, ya sea porque las monedas no tengan los 10 dineros 20 granos que ellas mismas expresan, y ya tambien porque haya marcado á las platas que recibe, leyes inferiores á las verdaderas.

7ª Debe hacérsele cargo por la cantidad que falte en las acuñaciones de moneda menuda para completar el dos por ciento de las acuñaciones totales, así en plata como en oro. Este cargo deberá consistir en una multa, por haber infringido la obligacion que á ese respecto le impone el contrato.

8ª Para determinar el cargo que resulta á la empresa por haberse apropiado el oro de las platas del Mineral del Monte, es conveniente fijar un período de cuatro ó seis meses, durante el cual se ensayen cuidadosamente por oro las platas de dicho Mineral. El resultado de estos ensayes comparado con el de los hechos por Castillo, y los ejecutados por Camacho ántes que fuese director de la casa, bastarán para determinar la ley de oro de las platas de cada mina, y este conocimiento servirá para precisar el cargo y su monto.

9ª Debe hacérsele cargo de los $12,544 10 que contra las estipulaciones del contrato se hizo pagar como importe de las reposiciones hechas á la Casa de Moneda y Apartado.

10. El contrato de arrendamiento ha concluido desde el dia 10 de Abril de 1867, en que se cumplieron los diez años de su duracion. El Gobierno es libre para arrendar ó no, segun le convenga, la Casa de Moneda y Apartado de esta ciudad.

11. El arrendamiento de Casas de Moneda es contrario á los buenos principios de economía y de administracion. Es tambien en extremo peligroso para la inviolabilidad de la fé pública.

12. El actual arrendatario ha desmerecido la confianza que en este caso es tan necesaria. Por lo mismo, en el evento no esperado de nuevo arrendamiento, debe excluírsele.

13. El antiguo ensayador mayor C. Sebastian Camacho ha incurrido en diversas y muy graves responsabilidades, que deben hacerse efectivas conforme á las leyes.

14. Es necesario reformar la legislacion vigente sobre Casas de Moneda y Apartado. Para hacerlo con provecho convendrá nombrar una comision de ciudadanos que, á los conocimientos sobre economía política y administracion, reunan los especiales de química, mineralogia y demas que se relacionan con la explicacion de minas. Los trabajos de esta comision servirian para formular una iniciativa, en que es de esperarse se provea á todas las necesidades de ese importante ramo.

Estoy muy léjos de pensar que he llenado el objeto con que el Supremo Gobierno se sirvió pasar á mi estudio este delicado negocio; pero puedo asegurar que las faltas que este dictámen contenga, en nada proceden de mi voluntad.

A la ilustracion del Ejecutivo toca enmendar esas faltas, y las no ménos graves que por desgracia se han estado cometiendo en el importante y delicado ramo de la acuñacion de monedas.

Independencia y Libertad. México, Abril 20 de 1868.—*L. Guzman.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 7ª

La resolucion dictada por la Gefatura de Hacienda de Jalisco en 4 de Enero de 1861, que declara de propiedad particular, y por consiguiente no sujetos á la nacionalizacion los veinticuatro mil pesos ($24,000) de que hizo testamento la religiosa Dª María Guadalupe de la Mora y Torres, al ingresar en 1837 al convento de Santa María de Gracia, de Guadalajara, respecto de cuyo capital dispuso con posterioridad la referida religiosa; dispone el C. Magistrado de la Nacion, que no está sujeto á denuncio ni redencion el expresado capital, por pertenecer de pleno derecho á dicha religiosa y á sus herederos, conforme á los artículos 17 y 20 de la ley de 12 de Julio de 1859.

Dígolo á Vd. en contestacion á sus oficios y consultas relativas.

Independencia y Libertad. México, Junio 10 de 1868.—*J. M. Garmendia.*—C. gefe de Hacienda del Estado de Michoacan.—Morelia.

COMISION DE TENEDORES DE BONOS MEXICANOS.

1, Copthall Court. Throgmorton Street.

Lóndres, S. C. 14 de Abril de 1868.—Señor: Refiriéndome á la comunicacion que el 24 de Diciembre último tuve la honra de dirigir al Departamento de negocios extranjeros del Gobierno de México, me permito informar á V. E., que desde esa fecha los tenedores de bonos mexicanos han dado el importante paso de nombrar una comision permanente, encargada de cuidar sus intereses, y autorizada para negociar la manera de arreglar sus reclamaciones.

En la adjunta descripcion de los procedimientos que tuvieron lugar en la reunion pública en que se hicieron esos nombramientos (de cuya relacion remito á V. E. copia para conocimiento del Presidente Juarez, de V. E. y de los otros miembros del gabinete), observará V. E. que la junta eligió para formar la comision, miembros del parlamento británico, y á otras personas de posicion é influencia. Este hecho hará conocer á V. E. la importancia y significacion que tienen la confianza y la esperanza en México, expresadas por la junta; y especialmente llamaré la atencion de V. E. hácia la manera cordial con que en esta ocasion fueron recibidas las observaciones hechas por el presidente de la junta, con referencia al Presidente Juarez y los miembros de su gabinete.

La buena voluntad de los tenedores de bonos no se ha restringido, sin embargo, como lo verá V. E. por el informe presentado por la comision provisional (del cual tambien remito á V. E. copia), á un memorial que habia sido preparado por ellos, para presentarlo á nuestro Gobierno, sino á pedir á los Ministros de S. M. se reanuden las relaciones oficiales con vuestro país, reconociéndose así el carácter nacional de la administracion de que V. E. forma parte.

A la vez que con satisfaccion comunico estas pruebas de amistad para México, y de estimacion para V. E. y para los otros miembros del gabinete del Presidente Juarez, siento tambien hallarme en el deber de referir á V. E. la grave y grande inconveniencia, ó mas bien desgracia, que la absoluta falta de pago *alguno* de intereses ha ocasionado entre varios tenedores de bonos; y yo estoy autorizado de una manera oficial para manifestar en nombre de la comision, la esperanza de que se tomen prontamente por V. E. algunas medidas que mejoren la condicion de esas personas, que han dado pruebas materiales de su confianza en el honor de México y de su Gobierno.

Con la mira de ayudar á la consumacion del resultado que se desea, la comision está preparada para abrir desde luego negociaciones con el Gobierno de V. E., ya sea en este país por medio de un agente acreditado por V. E., ó en México por medio de un delegado enviado por ella, de este país.

Esperando que me favorezca V. E. con una pronta respuesta para conocimiento de la comision, tengo la honra de ser de V. E. humilde y obediente servidor.—*W. W. Holmes*, secretario.—A S. E. el Sr. D. Matías Romero, Ministro de Hacienda.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—He recibido la comunicacion que con fecha 15 de Abril próximo pasado se sirvió Vd. dirigirme, informándome que los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres han nombrado una comision permanente encargada de cuidar de sus intereses, y autorizada para negociar la manera de arreglar sus negocios con el Gobierno de México; y concluye Vd. por manifestarme que la comision está preparada para abrir desde luego negociaciones con el Gobierno de la República, ya sea en Inglaterra por medio de un agente acreditado por el Ministerio de Hacienda, ó ya en esta capital por medio de un delegado que la referida comision está dispuesta á enviar.

El Gobierno de la República ha manifesrado ya, en diferentes ocasiones, que tiene la mejor disposicion de pagar todos los créditos legítimos, y de hecho ha amortizado desde su regreso á esta ciudad una parte de la deuda pública. Cree que con la consolidacion de la paz, el renacimiento de la confianza y el desarrollo de los elementos naturales del país, aumentarán sus rentas, de manera que ántes de muchos años podrá haber pagado todas sus deudas legítimas en su orígen. Aunque la deuda contraida en Lóndres pertenece á esta categoría, y el Gobierno la reconoce en principio, el hecho de que los tenedores de bonos hicieron una convencion nueva del adeudo con el usurpador Maximiliano, quien nunca tuvo derecho de obligar á la Nacion, y le prestaron de esa manera su apoyo y cooperacion, la pone en una condicion difícil, que no podrá arreglárse sino por medio de negociaciones y concesiones mutuas.

Supuesto que la comision nombrada por los tenedores de bonos está dispuesta á mandar un agente á esta ciudad que se encargue de negociar el arreglo de sus negocios con el Gobierno de la República, me limito por ahora á manifestar á Vd., que el agente de la comision será recibido por este Ministerio, y que se procurará hacer con él un arreglo mutuamente satisfactorio.

Soy de Vd. muy atento amigo y su obediente servidor.

México, Mayo 22 de 1868.—*M. Romero.*—Al Sr. W. W. Holmes, secretario de la comision permanente de los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres.

APUNTES SOBRE LA ZONA LIBRE,

POR ALONSO ASPE.

DEDICADOS Á LA COMISION DE ARANCELES.

El contrabando es un fraude ó delito artificial creado por la ley. Quitada esta, desaparece aquel naturalmente.

Esto supuesto, no es de extrañarse que, en virtud del establecimiento de la zona libre en la frontera, no pueda ya hacerse el contrabando en el acto de la importacion, porque esta no se prohibe ni causa derechos. Lo contrario, si fuera posible, es lo que podria admirarnos.

Si la importacion es libre, si la venta y el consumo de los efectos dentro de la zona tambien son libres, si no hay prohibicion en esto, no puede haber el menor temor del contrabando.

El temor empieza donde empieza la prohibicion, donde se causan derechos, donde se cria un interes contrario á los intereses individuales. El fraude es de temerse al internarse los efectos ya importados, porque solo entónces hay que pagar derechos en la zona.

A diferencia de lo que sucede en los demas puertos de la República, en que el peligro del fraude comienza desde la importacion de las mercancías, porque desde ahí empieza la prohibicion ó el pago de

derechos; en la zona libre solo comienza desde la internacion de las mercancías, porque hasta aquí llega la libertad concedida al comercio.

Lo mismo sucederia en cualquiera otro puerto, en todos los puertos de la República, si se permitiera la importacion, la venta y el consumo de la localidad libre de derechos, si solo se cobrasen estos al internarse las mercancías.

De lo expuesto, y conforme al principio de igualdad, parece natural inferirse, ó que todos los puertos de la República deben ser libres y no cobrarse los derechos de arancel sino á la internacion de las mercancías, ó que debe desaparecer la zona libre de la frontera.

Porque la zona libre parece hoy una anomalía, una excepcion, un verdadero privilegio concedido á la frontera; y todos los privilegios son odiosos.

Mas aún: si queremos apurar todas las consecuencias que se deducen del principio de igualdad, jamas encontrarémos razones bastantes para negar á las demas poblaciones de la República lo que se conceda á los puertos, á saber: la importacion, la venta y consumo de las mercancías, libres de derechos.

Así, la concesion de la zona libre á la frontera, parece conducir natural y necesariamente á la abolicion de las aduanas interiores y exteriores, á la abolicion de aranceles, al establecimiento del comercio libre en toda la República.

Nada hay, sin embargo, que sea mas distante de la realidad.

Los que así discurren se ven inducidos al error, porque sus razonamientos parten de un análisis incompleto de los hechos.

Sin tener en cuenta la posicion topográfica y demas circunstancias excepcionales y verdaderamente singulares en que se encuentran nuestros puertos fronterizos, si se les compara con los demas puertos de la República, sin tomar en consideracion las razones que de ahí derivan y que tuvo presentes el legislador al establecer la zona libre, se entregan al exámen de la concesion en sí misma, y pretenden poder encontrar á priori la justificacion ó la condenacion de ella.

Una vez comprometidos en esta vía, si para comprobar sus apreciaciones se dedican á examinar la concesion á posteriori ó en sus resultados, con esto no alcanzan mas que á caminar de abismo en abismo.

Porque desde luego encontrarán que con la zona nuestro comercio florece, la poblacion afluye y la riqueza general aumenta; y cada cual estima y juzga esos hechos segun los principios de economía política que profesa.

Los partidarios del libre cambio creen encontrar en esos hechos una comprobacion de su sistema, y quisieran extender la concesion á todos los puertos de la República, y no les faltarán razones para contener al comercio dentro de esos límites, en espera de que la opinion se forme y se prepare el terreno para el establecimiento definitivo del libre cambio.

Los adeptos del sistema proteccionista, por el contrario, no creen ver en el progreso del comercio, en el acrecentamiento y afluencia de la poblacion y de la riqueza general de la zona, sino una prueba de que allí se hace en grande el contrabando, y que este con el atractivo de las fáciles ganancias, con el cebo de los rápidos y crecidos lucros, imprime ese movimiento en el comercio, atrae á la poblacion y aumenta la riqueza de la zona, sin duda con perjuicio de los demas puertos y causando un desnivel en su comercio. En consecuencia, truenan contra la zona libre, como contra una zona de contrabandistas.

¡Estudios infructuosos! ¡Trabajos inútiles! ¡Apreciaciones erróneas!

La concesion de la zona libre á la frontera no reposa sobre los principios generales del sistema de libre cambio, ni es en rigor, sino en sentido muy lato, una de tantas felices combinaciones del sistema proteccionista; ni reconoce por orígen razones ó circunstancias que puedan generalizarse y comprender á los demas puertos de la República.

La concesion de la zona libre á la frontera se funda en hechos, circunstancias y consideraciones de otro órden, y verdaderamente excepcionales y singulares, como paso á demostrarlo.

Solamente nuestros puertos fronterizos se encuentran en esta situacion, que es excepcional, de tener frente á frente de sí, solo á cien pasos de distancia, que será el ancho del Rio Bravo, otros puertos extranjeros de depósito con grandes y bien surtidos almacenes, listos á despacharnos sus efectos, ya sean nacionales ó extranjeros, *libres* de todo recargo de derechos.

Así tenemos frente á Bagdad, Clarksville; frente á Matamoros, Brownsville; frente á Reinosa, San Luis; frente á Camargo, Davis; frente á Mier, Roma; frente á Guerrero, Resman, frente á Nuevo-Laredo, el antiguo Laredo.

La proximidad y constante comunicacion de las unas con las otras poblaciones, hacian imposible, ántes de la zona, la prohibicion de importar; hacian impracticable el cobro de derechos por los efectos que se importaban para el consumo local, consumo que se alimentaba por medio de continuadas y frecuentísimas importaciones infinitesimales, digámoslo así, que se verificaban dia por dia, y por cada persona.

Estas importaciones al menudeo, aunque infinitas en número, no podian notarse por su misma pequeñez; y si se notaban, no podian impedirse sino por medios violentos, ultrajantes, indecorosos ó indignos. Mas aún: si no era para manifestar su antipatía ó para ejercer una venganza, tal vez no se encontraba quien quisiera notar y perseguir un delito, de que eran reos y reincidentes los empleados mismos, y hasta las autoridades.

Puede calcularse la comprension de la zona libre y estimarse en una superficie de ochenta leguas de largo por seis de ancho, ó sean unas quinientas leguas cuadradas, conteniendo ántes del establecimiento de la zona, una poblacion de treinta mil habitantes.

Pues bien, en aquel tiempo, cada uno de aquellos habitantes, hombres ó mugeres, ancianos y niños, con muy raras excepciones, era un contrabandista mas ó ménos activo, y en mayor ó menor escala.

Comenzaba por adiestrarse en los objetos que necesitaba para su uso particular ó el de su familia; seguia por prestarles servicios de esa clase á sus amigos; se daba á conocer de este modo, y se hacia recomendable por su inteligencia, expedicion, actividad y eficacia; y acababa por hacer de esta una profesion lucrativa. Los ménos afortunados ó mas torpes no alcanzaban esa altura; mas no por eso cesaban en hacer el contrabando para sí y los suyos.

De esta manera el contrabando se hacia por el concurso simultáneo, por la accion constante y continuada de treinta mil contrabandistas; y no habia autoridades, empleados ni fuerza armada, capaces de impedirlo.

La razon de este hecho consistia en que en el lado americano se conseguian todos los efectos mas baratos que en el lado mexicano. Porque en este todos los efectos se encontraban recargados por las cuotas de arancel, que pagaban desde su importacion, miéntras que en el lado americano se compraban todos sin ese recargo.

Esto necesita una breve explicacion.

Los efectos nacionales de los Estados-Unidos, desde que salen de la fábrica hasta que llegan á cualquiera de los puertos fronterizos de la misma nacion, solo tienen el recargo de los fletes, seguros y comisiones, cuyos gastos son los mismos para llegar á cualquiera de los puertos mexicanos fronterizos. Mas por haber llegado aquí dichos efectos, causaban los derechos de arancel mexicano; miéntras que para llegar á los puertos americanos que están á cien pasos de los nuestros, nada tenian que pagar.

Los efectos extranjeros, europeos ó de otros países, al importarse á los Estados-Unidos pagaban las cuotas de arancel, que en aquel tiempo no eran tan crecidas como ahora, despues de la guerra de escision; pero lo mismo hoy que en aquel tiempo, han establecido el *drobak* en sus puertos fronterizos pare esas clases de mercancías.

Consiste el *drobak* en tener depositadas esas mercancías en los almacenes de la aduana, en espera de poderlas vender ó exportar para México. Si las venden ó exportan, esas mercancías no pagan derechos de arancel, y sí solamente el *drobak* ó almacenaje, que importa diez centavos al mes por barril ó bulto

de cinco piés cúbicos. A los seis meses de permanecer los efectos al *drobak* hay obligacion de exportarlos, ó de pagar los derechos de arancel: pagados estos, ya los efectos salen de los almacenes del gobierno y pueden expenderse libremente en los mismos Estados-Unidos.

Así, nótese bien, los efectos europeos ó de otros países que se importan por el lado americano con destino á México, nada pagaban ni pagan hoy de las cuotas de arancel, sino únicamente el *drobak*, ó sea *derecho de tránsito*, á razon de diez centavos mensuales por bulto de cinco piés cúbicos.

Pero ántes de que se restableciera la zona, si esas mismas mercancías europeas ó de otros países se querian importar directamente por el lado mexicano, tenian que pagar las cuotas de nuestro arancel, se encontraban desde luego con ese recargo en su precio, y sin poder competir con las mismas mercancías y de la misma clase, que encontraban solo á los cien pasos de distancia.

Se ve ya con toda claridad, por qué razon, ántes de que se estableciera la zona libre en la frontera, toda clase de mercancías se conseguian mucho mas baratas en el lado americano que en el mexicano; y al mismo tiempo se comprende bien por qué motivo se hacia el contrabando de una manera tan general y pública.

El mal de nuestros pueblos fronterizos no se reducia á esto solamente.

Por lo mismo que en el otro lado se encontraba todo mas barato que en el nuestro, todos los compradores preferian comprar allá lo que necesitaban, y nadie compraba ni vendia nada en el lado mexicano. En consecuencia, de este lado iban desapareciendo poco á poco los almacenes, las tiendas y toda clase de establecimientos mercantiles; todos se iban pasando al otro lado, y hasta la poblacion misma se iba retirando. Solo quedaban ya en nuestro lado las pocas personas cuyos intereses consistian en casas, terrenos ó ganados, que no podian trasportar; solo quedaban ya contrabandistas y consumidores del comercio americano: el comercio, la poblacion, la riqueza general, el movimiento y la vida, estaban en la línea americana: nuestros pueblos languidecian y se consumian en el marasmo.

Tales hechos no podian ménos de llamar la atencion pública y de las autoridades en el Estado de Tamaulipas y en los de Nuevo-Leon y Coahuila. Era preciso estudiar esos hechos y buscar el remedio de tan graves males: y así fué como el gobierno de Tamaulipas, de acuerdo con el comercio y las autoridades de los tres Estados, expidió el decreto que estableció la zona libre en la frontera, decreto y reglamento que mas tarde fueron revisados y aprobados definitivamente por el Congreso de la Union.

Estos son los hechos, circunstancias y consideraciones que se tuvieron presentes y en que se funda la concesion de la zona libre á la frontera: y fácilmente se nota que todas las razones son excepcionales y verdaderamente singulares para los puertos fronterizos, que la concesion no puede generalizarse y extenderse á los demas puertos de la República, que no guardan la misma situacion ni se encuentran en las mismas circunstancias, y respecto de las cuales no se pueden tener las mismas consideraciones.

Se advierte igualmente que la concesion de la zona no descansa precisamente sobre alguno de los principios económicos del sistema de libre cambio ó del sistema proteccionista, sino pura y simplemente en este principio de derecho público administrativo, á saber: «No se prohiba lo que no se puede impedir,» ó su análogo: «No se prescriba ú ordene lo que no se pueda hacer cumplir.»

La aplicacion inteligente y práctica de estos principios en los puertos fronterizos, es lo que constituye la zona, y ella sola ha bastado para remediar los males que los estaban destruyendo. Voy á demostrarlo.

En efecto, lo que estaba prohibido en los puertos fronterizos, era la importacion, la venta y consumo de toda clase de mercancías extranjeras, á no ser que pagasen las cuotas de arancel; y ya hemos visto que esa prohibicion no se podia sostener; que el contrabando era un hecho; que las importaciones, aunque fraccionadas ó al menudeo, la venta y consumo de mercancías en las localidades, se verificaban siem-

pre libres de derecho; que las prescripciones de la ley contra los contrabandistas no se podian cumplir; y en una palabra, que la zona libre era un hecho, una verdad irrefragable.

Así lo declaró la ley; y esa sola declaracion, fecunda como la verdad misma que encierra, atrajo el bienestar y la felicidad de aquellos pueblos.

Así lo declaró la ley; y si esta en general no debe ser mas que la expresion fiel de las relaciones que ligan á las personas, á las cosas, á los hechos ó á los séres, no podrá darse otra mejor.

Despues de establecida la zona, se han dictado diversas disposiciones que la modifican, desvirtuándola de una manera inconveniente y sin provecho alguno para el erario ni para la nacion.

Una de estas disposiciones consiste en querer fijar ó determinar de antemano la cantidad de efectos que pueden consumirse dentro de la zona, á fin de que solo estos se exceptúen del pago de derechos.

Esta disposicion no existe realmente sino por el gobierno del Estado cuando tenia facultades, y solo para las haciendas y ranchos situados dentro de la jurisdiccion de las poblaciones comprendidas en la zona: esto combinado con otra disposicion del mismo Gobierno, en que se sujetaron á la inspeccion y vigilancia de la aduana de Matamoros las demas aduanas fronterizas, ha dado lugar á que se haya estado limitando por la aduana de Matamoros el consumo local, no solo de las haciendas y ranchos, sino de todas las poblaciones y puertos de la línea, con excepcion de Matamoros.

Esto explica la desproporcion con que llegó á crecer Matamoros, comparado con las demas poblaciones de la línea; pero esto es un absurdo y un contraprincipio de la zona.

En mi concepto, el consumo dentro de la zona no debe ni puede fijarse y señalarse de antemano. Toda limitacion, toda reduccion en poca ó mucha cantidad, producirá el contrabando, por las mismas causas y razones porque se hacia ántes de que se estableciera la zona libre; y en la misma proporcion, acarreará los mismos males que se quisieron evitar.

Es injusto é impracticable fijar un límite al consumo de las poblaciones.

Las necesidades humanas crecen, se desarrollan y producen otras nuevas, á medida que se satisfacen; y fuera de esto, la poblacion que afluye, la riqueza general que aumenta, traen naturalmente consigo otras necesidades que exigen otras satisfacciones, y necesitan mayores consumos. ¿Quién seria el sabio que acertara con el límite justo, siempre variable, de ese continuado progreso?

Otra disposicion se agrega á la anterior, que al principio fué justa; pero hoy no tiene razon alguna de existir, y es el derecho de tránsito.

Nuestros aranceles jamas han impuesto derecho alguno de exportacion, sino á los metales preciosos; por ninguno de ellos se cobran tales derechos á los efectos nacionales, y todos ellos suponen que no hay efectos extranjeros que lleguen á nuestros puertos de tránsito para otra nacion; de manera que no se ha fijado por el arancel actual la cuota que deban pagar estas mercancías.

Sin embargo, durante la guerra entre el Norte y el Sur de los Estados-Unidos, los Estados confederados se encontraron con todos sus puertos bloqueados por las escuadras del Norte, y no tenian en el Golfo mas puerto que Matamoros, por donde hacian sus importaciones y exportaciones.

Con este motivo, el Sr. Zambrano, como visitador, y con facultades especiales del Supremo Gobierno, impuso á estas mercancías que se importaban por Matamoros, con destino á los Estados del Sur, un derecho que se llamó de tránsito, y consistia en el 25 por ciento de las cuotas de arancel. (Lo mismo habrian pagado el 100).

Pagado este derecho, se expedia la guía correspondiente, para que las mercancías salieran para las villas de arriba, y pasaran el Bravo en donde mejor les conviniera para su seguridad.

Este inmenso tráfico, que evidentemente beneficiaba á los pueblos fronterizos, les acarreó ocasionalmente un mal. Consiste este en que desde que se estableció el derecho de tránsito, y no se consideraron mas permisos especiales para el consumo de esas poblaciones, si no eran en materia de víveres, las demas mercancías que necesitan para su consumo tienen que pagar el derecho de tránsito, como si fueran para los Estados-Unidos, ó buscar el modo de llevarlas de contrabando, ó prefieren comprarlas en las poblaciones americanas de en frente.

Todavía hay mas: ya se acabó la guerra en los Estados-Unidos desde 1865; ya no hay efectos que lleguen á nuestros puertos de tránsito para los Estados-Unidos; porque ya tienen estos enteramente expeditos sus puertos naturales, y sin embargo, todavía se cobra el derecho de *tránsito* á cuantas mercancías salen de Matamoros para las villas de arriba, aun cuando vayan destinadas á su consumo. ¿Hay cosa mas injusta?

El derecho de tránsito, entendido de la manera que hoy se aplica, no solamente limita y reduce los beneficios que la zona libre debia producir en las villas de arriba, sino que perjudica al comercio de Matamoros.

Porque cualquiera que sea la cuota que se quiera imponer á las mercancías que necesitan esas poblaciones para su consumo, desde el momento en que su recargo en el precio las haga aparecer mas caras que en las poblaciones americanas de en frente, ya será preferible ocurrir á estas y no á Matamoros para comprarlas. Ahora bien, ya se ha visto que en el lado americano las mercancías nacionales no sufren recargo alguno por derechos, y las europeas ó de otros países solo tienen el recargo del *drobak*. Luego las mercancías que se lleven de Matamoros con destino á las villas, para su consumo local, no deben pagar cuota alguna.

El derecho de tránsito, entendido y aplicado tal cual se estableció, es justo hasta cierto punto en su principio, y fué sumamente módico y liberal en su aplicacion; pero aun así no tiene hoy objeto alguno. Porque realmente ya no hay efectos que vengan á nuestra zona de tránsito para los Estados-Unidos, ni nuestra zona guarda una posicion tal, que pueda ser un tránsito natural de las mercancías europeas, ó de otro país para los Estados-Unidos.

Si una vez en la zona, esas mercancías se pueden exportar de contrabando para los Estados-Unidos, esto no es de nuestra incumbencia. Toca á los Estados-Unidos el cuidarse, y bastantes pruebas han dado de que lo saben hacer, para que pretendamos ayudarles. Esa pretension perjudicial para nosotros, pareceria ademas ridícula, ó se creeria interesada.

Ateniéndonos únicamente á las simples reglas de reciprocidad entre las naciones, si los Estados-Unidos no imponen mas que el *drobak* á los efectos extranjeros que llegan de tránsito para México, nosotros no deberiamos imponer una cuota mayor á los mismos efectos que llegan á la zona de tránsito para los Estados-Unidos.

Y esto siendo todo lo demas igual.

Mas en el caso de que tratamos, no solamente falta esa igualdad, sino que hay precisamente todo lo contrario.

Porque miéntras los Estados-Unidos exceptúan del pago de derechos, ó limitan al *drobak* á esos efectos, que si se quedaran en su país no se escaparian de la tarifa, nosotros procedemos á la inversa, imponiendo una fuerte cuota á efectos que si se quedaran en la zona estarian libres de derechos.

Este contrario modo de proceder revela intenciones diametralmente opuestas.

El objeto que se proponen los Estados-Unidos, es evidentemente favorecer la exportacion de esas mercancías; porque en efecto, á su importacion nada les cobran; miéntras permanecen así solo pagan el *drobak;* mas si á los seis meses no se han exportado, incurren en el pago de los derechos de arancel.

Esto es muy conforme á los principios de la ciencia.

Parece, por el contrario, que nuestro objeto es impedir esas exportaciones de la zona, puesto que las mercancías que en ella se quedan nada pagan; mas desde el momento en que se mueven para los Estados-Unidos, incurren en el pago de derechos. Esto es evidentemente absurdo.

Debe, pues, derogarse el derecho de tránsito, cualquiera que sea la cuota en que se haga consistir, y en cualquiera de las dos significaciones y explicaciones que se le han dado.

Pasemos ahora á tratar una cuestion, que segun el sentido en que se resuelva, parece de vital importancia para la zona. Esta cuestion es la siguiente:

Desde que se estableció la zona libre, ¿se ha aumentado ó disminuido el contrabando que se hacia por la frontera?

No se trata ahora del contrabando que se hacia diaria y constantemente por todos y cada uno de los habitantes de la línea del Bravo, y que consistia en multiplicadísimas importaciones al menudeo, de toda clase de mercancías para el uso y consumo de aquellas poblaciones. Claro es que este no solamente ha disminuido, sino que debe haber cesado completamente á pesar de las limitaciones que se han estado imponiendo á ese consumo, y del derecho de tránsito que actualmente se cobra á las mercancías que van de Ma-

tamoros á las villas. Sobre este contrabando, que en tanto ha desaparecido en cuanto que se ha legalizado, no puede cuestionarse.

La cuestion rola únicamente sobre el fraude que puede hacerse al internarse las mercancías para el centro de la República, y en estos términos: despues de establecida la zona ¿se ha aumentado ó disminuido la internacion fraudulenta de mercancías?

No es esta una cuestion que pueda resolverse de una manera satisfactoria, sin salir de las regiones de la especulacion y de la teoría pura. Exige un detenido estudio y una observacion atenta de los hechos.

Seria necesario reunir los datos que pudieran suministrarnos las Aduanas y los juzgados de Hacienda sobre juicios de comisos ó contrabando, y comparar los resultados en dos décimos, por lo ménos, el uno anterior y el otro posterior al establecimiento de la zona.

Esta simple comparacion pondrá de manifiesto el hecho en bruto del aumento ó disminucion de las internaciones fraudulentas; pero quedaria por discutir año por año todos esos datos, para averiguar la parte de influencia que en ellas han tenido las circunstancias generales del país, las particulares de la frontera, la disminucion ó acrecentamiento de la poblacion, del tráfico ó de la riqueza general; la diferencia de aranceles, el diverso modo de pagar los derechos que estos imponen, en papel ó numerario, á plazo ó al contado, por descuento por anticipaciones ó sin él, &c., para poder llegar á deducir del todo la parte que exclusivamente deba atribuirse al establecimiento de la zona libre.

Mas como esta lleva solamente diez años de establecida, y esos diez años han estado preñados de circunstancias extraordinarias, que sin duda han influido poderosamente y en muy diverso sentido sobre el comercio fronterizo, tendrémos que esperar algunos años mas para poder exigir á la estadística la solucion deseada.

Entretanto, puedo presentar en favor y relativamente á la cuestion propuesta, las siguientes observaciones:

Puede investigarse si la zona ha hecho mas fáciles ó difíciles las internaciones fraudulentas, estudiando las internaciones en sí mismas, separadamente de las importaciones, y como lo hicimos con estas, siguiendo paso á paso el movimiento de las mercancías sobre el terreno.

Procediendo de esta manera, desde luego se advierte que el movimiento de las mercancías para internarse, no puede multiplcarse en repetidas y variadas formas hasta hacerse imperceptible é inevitable, como al importarse.

Las mercancías que se internan, no encuentran las poblaciones de su tránsito y destino á la misma distancia que guardan las poblaciones de la zona respecto de las americanas.

En consecuencia, las internaciones no pueden ser frecuentes, ni en pequeño ó al menudeo, pues no compensarian los gastos y el trabajo; tienen que hacerse por cantidades de mas ó ménos consideracion, lo bastante para hacerse perceptibles, en cuyo caso las mercancías se llevan ya bien empacadas ó acondicionadas, á estilo de comercio, y no pueden hacerse pasar como equipajes ó cosas de uso.

Se infiere de lo expuesto, que es tan fácil evitar y perseguir el fraude en las internaciones, como imposible era descubrirlo y castigarlo en las importaciones.

La ley creadora de la zona libre, solamente se ocupó de establecer el principio de la importacion, uso y consumo de las mercancías libre de derechos, y de reglamentar el uso de esas libertades, para evitar los abusos dentro de los límites de la zona; pero no introdujo reforma ni variacion alguna en el sistema fiscal para evitar y perseguir el fraude á la internacion de las mercancías; de modo que este se vigila y se castiga despues de la zona, absolutamente de la misma manera que se hacia ántes de ella, y como se hace en los demas puertos de la República.

Por otra parte, la extension de terreno por donde transitan y se internan las mercancías, y que debe vigilarse, es hoy la misma que ántes de que se estableciera la zona, y los empleados deben suponerse con el mismo celo, honradez y probidad que ántes.

No hay, pues, razon alguna para suponer que con motivo de la zona se hayan aumentado en la frontera las internaciones fraudulentas.

Por el contrario, como en virtud del establecimiento de la zona, las importancioñes no presentan interes alguno, sino para el cobro de los derechos municipales, cuyo pago nadie pretende eludir, toda la vigilancia de los empleados se concentra hoy en las internaciones; y desde luego se comprenderá que el fraude en estas se ha hecho mas difícil.

Agréguese á esto, que habiendo desaparecido ya. por falta de trabajo, la multitud de contrabandistas de profesion, que ántes se dedicaban á lás importaciones, esos ménos ayudantes y colaboradores inteligentes cuentan hoy los que se dedican á las internaciones fraudulentas.

Fuera de esto, protegido el comercio legal, como está dentro de la zona, con tantas garantías y franquicias, ya no va á depositar sus mercancías al otro lado en espera de una oportunidad para venderlas, sino que las trae directamente á la zona, en donde á mas de tenerlas en su casa y á la vista, ahorra el *drobak* en los efectos europeos ó de otros países, y el pasaje del rio, tanto en estos como en los americanos. La vigilancia entónces se reduce, por regla general, al estrecho recinto de las poblaciones, en vez de la dilatada extension de la frontera.

Por último, esas mismas garantías y franquicias que disfruta el comercio de buena fé, hacen que los capitales no tengan hoy la necesidad ni el interes que ántes, para entregarse á operaciones peligrosas.

Así, pues, todo, todo conspira en la zona libre á protejer al comercio legal y á dificultar el fraude.

Pero lo que mas directamente contribuye á ese resultado, es precisamente el hecho capital en que consiste la zona libre, el principio de no cobrar á las mercancías los derechos de arancel, hasta el momento de la internacion. La razon es, porque es mas fácil el fraude cobrando los derechos á la importacion de las mercancías, que cobrándolos á su internacion.

Con efecto, el fraude se comete, ó burlando el comerciante la vigilancia de los empleados, ó de acuerdo con estos: y en este último caso puede consistir en suplantaciones en cantidad ó calidad, ó en averías.

Ahora bien, cuando se cobran los derechos á la importacion, le basta al comerciante para cometer un fraude, ponerse de acuerdo ó burlar la vigilancia de los solos empleados del puerto, cosa que puede hacerse en unas cuantas horas, y que una vez hecha, no deja huella alguna por donde pueda descubrirse, siendo notorio que las procedencias todo lo prueban.

Mas si los derechos se cobran á la internacion, como hay que expedir la guía en donde se expresa la calidad y cantidad de las mercancías, los derechos que pagan y la avería si la hubo, ya el comerciante para hacer el fraude tiene que burlar la vigilancia ó ponerse de acuerdo no solo con los empleados del puerto, sino con todos los del tránsito y destino de las mercancías; pues cualquiera de ellos, que ya son muchos, puede descubrir y denunciar el fraude. Este, ademas, no puede consumarse en pocas horas, sino que segun la distancia de los lugares, necesita de mas ó ménos tiempo, durante el cual están expuestos el comerciante y los empleados.

Así, pues, en la zona libre, por el solo hecho de cobrarse todas las cuotas de arancel, como derechos de internacion, se ha logrado reducir á la mitad por lo ménos las *probabilidades del fraude.*

Tal resultado, como es fácil de notar, se debe á la vigilancia que se tiene en los lugares del tránsito y destino de las mercancías, por medio de las aduanas interiores; y en este supuesto se ve con toda claridad que el resultado obtenido en la frontera es de obtenerse igualmente en los demas puertos de la República, por la aplicacion del mismo principio, de no cobrar derechos á las mercancías hasta el momento de su internacion.

De este modo, todos nuestros puertos serian libres, ventaja que podria compensar en algo á la insalubridad de su clima, haciendo mas cómoda la vida por el menor precio que tendrian los artículos de consumo, y al mismo tiempo acabaria hasta la mas remota idea de hacer pronunciamientos en los puertos para cogerse los derechos, pues ningun comerciante querria hacer internaciones, sabiendo que en los lugares del tránsito ó destino de las mercancías le exigirian los derechos aun cuando ya los hubiera pagado á los rebeldes. En comprobacion de esta verdad, citaré un hecho muy reciente. Cuando en la última guerra los puertos de Tampico y de Matamoros se sustrajeron á la obediencia del Supremo Gobierno,

en el primero no se pudo evitar el fraude que se verificó con gran provecho de los rebeldes, y acaso tambien de los importadores: mas en el segundo, el simple hecho de considerarlos como rebeldes, produjo todo el efecto deseado.

Mas si se suprimen las aduanas interiores, y la vigilancia que estas ejercen en la internacion de las mercancías no se sostiene ó reemplaza de cualquiera otra manera, entónces desaparecerán esas ventajas, porque las probabilidades de fraude dependerán única y exclusivamente del celo y probidad de los empleados de los puertos. La libertad de comercio que se conceda á estos, será entónces una concesion puramente gratuita, hecha en consideracion á su mortífero clima, que mas tarde se exigirá para la zona toda de la tierra caliente en ambos mares, y de que las poblaciones situadas sobre la mesa central sean las últimas en gozar cuando definitivamente se adopte entre nosotros el sistema de libre cambio.

Pero la zona libre siempre y en todos casos deberá subsistir en la frontera, por las demas consideraciones impuestas; porque en realidad no es una concesion sino un hecho fatal, inevitable é independiente del celo y probidad de los empleados; y hecho que si en vez de querer vanamente perseguirle, se reconoce ilegítimo tal cual es, nos suministra el único medio que tenemos de competir ventajosamente con el comercio de la línea izquierda del Bravo.

De todo lo expuesto se deduce cuál sea la organizacion mas conveniente á las aduanas de la frontera Esa organizacion debe ser tal, que reconozca leal y francamente el principio de la zona en todos los pueblos de la línea.

Nada de limitaciones ó tasaciones de consumo, si no es para las haciendas y ranchos de la jurisdiccion: nada de derecho de tránsito, ni respecto de los efectos que van de Matamoros á consumirse á las villas, ni para los efectos que se exporten para los Estados-Unidos.

Como la mayor parte de las aduanas de las villas no producen lo necesario para su subsistencia, y por cuya razon, en alguna de esas poblaciones ni hay aduana, ni se ejerce vigilancia alguna; y como por otra parte, el principal tráfico del comercio de importacion, exportacion é internacion, se verifica en Matamoros, aunque en pequeña escala, tambien existe en las villas; por eso he propuesto la organizacion de una sola aduana en toda la zona, teniendo su asiento en Matamoros, y poniendo secciones aduanales en todas y cada una de las poblaciones de la línea, sujetas á la administracion de Matamoros.

Pero es inútil repetir aquí lo que en informe separado tengo explicado al Ministerio, y al que me refiero en un todo para terminar estos apuntes.

México, Mayo 25 de 1868.—*J.*